

HISTORIA VERDADERA

DE LA INQUISICION.



HISTORIA VERDADERA

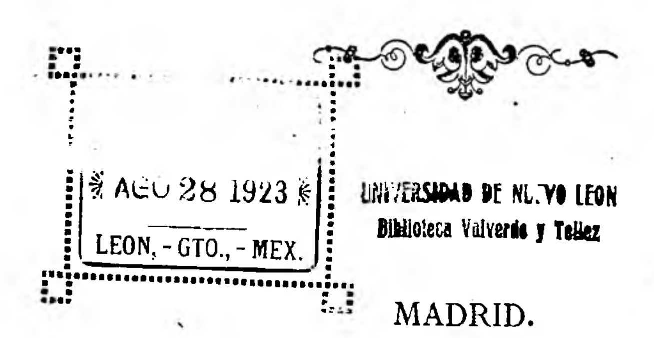
DE

LA INQUISICION

POR

D. FRANCISCO JAVIER G. RODRIGO.

TOMO I.





MADRID.

IMPRENTA DE ALEJANDRO GOMEZ FUENTENEBRO,
Bordadores, 10.
1876.


ALFONSINA

CENSURA ECLESIASTICA.

Habiendo leido y examinado cuidadosamente por comision de V. S. la obra titulada HISTORIA VERDADERA DE LA INQUISICION, *escrita por D. Francisco Javier García Rodrigo, debo decir á V. S. que nada contiene contra la verdad y pureza de los sagrados dogmas y moral de la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana: y abundando, por otra parte, en preciosos datos que refutan victoriosamente las calumniosas invenciones de los enemigos del Santo Oficio, creo oportunísima su publicacion, puesto que su lectura no podrá ménos de contribuir al esclarecimiento de la verdad histórica sobre un punto de tanta importancia para el honor de nuestra Santa Iglesia, y á que se rectifique el juicio desfavorable que sobre tan santo Tribunal tienen formado muchas personas de buena fe, por no haber oido ni leido generalmente, en lo que llevamos de siglo, sino vituperios contra el mismo.*

Colegio de Escuelas Pias de San Fernando de Madrid á 1.° *de Setiembre de* 1876.—Ildefonso Polo de la Concepcion, Ex-Provincial honorario.—Ilmo. Sr. Vicario de Madrid y su partido.—*Es copia.*—Juan Moreno.

LICENCIA.

NOS EL DOCTOR D. FRANCISCO GOMEZ SALAZAR, PRESBÍTERO, TENIENTE VICARIO ECLESIÁSTICO DE ESTA M. H. VILLA DE MADRID Y SU PARTIDO.

Por la presente y por lo que á nos toca, concedemos nuestra licencia para que pueda imprimirse y publicarse la obra titulada HISTORIA VERDADERA DE LA INQUISICION, *escrita por D. Francisco Javier García Rodrigo: mediante á que de nuestra órden ha sido examinada, y no contiene, segun la censura, cosa alguna contraria al dogma católico y sana moral. Madrid y Setiembre* 14 *de* 1876.—Dr. Salazar.—*Por mandado de S. S.*, Lic. Juan Moreno Gonzalez.

PROLOGO.

Tanto se ha mentido sobre la Inquisicion, que las mismas exageraciones hacen patente la calumnia. Ni el cristiano imparcial puede convencerse de que la Iglesia verdadera, santa é infalible, sancionara con su aprobacion una serie no interrumpida de atropellos y bárbaros suplicios, que se supone cometidos en el espacio de algunos siglos. Hubieran sido unos malvados todos los hombres eminentes que florecieron en España durante el período más glorioso de su historia; y de admitir semejantes falsedades, necesario es negar la santidad de una religion, cuya Iglesia gobernaron Papas que tan graves abusos toleraban. A esta consecuencia vienen todos los herejes con su oposicion al Santo Oficio, que algunos católicos desgraciadamente secundaron. Entre éstos figura el presbítero D. Juan Antonio Llorente, que escribió una Historia crítica y otros papeles, para vengar su amor propio, resentido porque desechó el Consejo ciertas reformas que propuso siendo Secretario de la Inquisicion de Corte. Despues han visto la luz pública muchas relaciones y novelas, que

nias; y por último, respondemos al cargo final en la serie de toda la historia y con el extracto de algunas causas célebres.

Llenará este libro su propósito acreditando, que si la creacion del Santo Oficio no fué una obra inspirada por Dios, ni esencial para el sostenimiento de nuestra santa fe católica, produjo como institucion humana grandes bienes á los pueblos, combatiendo la depravacion heretical, y las supersticiones rémora de su cultura: y si decimos que la Inquisicion conservó en España la unidad católica será únicamente recordando un hecho, porque estamos bien léjos de aceptar el concepto consignado por el señor Presidente del Consejo de Ministros en la ironía de las siguientes frases, que dirigió á un ilustre defensor de la unidad católica discutiendo la base 11.ª de nuestro Código vigente..... *¿Quiere S. S. de veras la unidad católica?.... No se espante y defienda la Inquisicion, proclame la Inquisicion, pida francamente el establecimiento de la Inquisicion.*

Aunque defensores de un tribunal creado por la Santa Sede, no principiarémos la historia de sus hechos admitiendo un supuesto tan gratuito, pues la unidad católica puede conservarse sin el auxilio de la Inquisicion: é igualmente rechazamos la consecuencia opuesta que resulta del falso raciocinio expresado por el orador librecultista en los términos siguientes: *¿Es que S. S. quiere la unidad católica de estos años, durante los cuales se han formado aquí las grandes escuelas racionalistas que han llegado á dominar en nuestra patria por un espacio de tiempo bastante grande? ¿Qué unidad católica ha sido esa que ha consentido en los establecimientos públicos de enseñanza la discusion*

del panteismo bajo todas sus formas, y principalmente del krausismo, que ha llegado á dirigir, que ha llegado á informar en un momento, no temo decirlo, el espíritu de la mayor y de la mejor parte de la juventud española? Este argumento podrá ser ingenioso, mas carece de razon, considerando cuán insuficientes fueron los poderes eclesiásticos contra la proteccion que á pesar de la unidad católica concedió al error un Gobierno dirigido por ministros no ménos indiferentes en religion que sus sucesores. Sabía el orador que aquellos gobernantes eran la expresion más recatada y prudente de su doctrinarismo lamentable, y que por este motivo protegieron la enseñanza krausista, desatendiendo las enérgicas protestas de celosísimos obispos. No es ciertamente justo fundar un raciocinio contra la unidad católica en la funesta libertad que concedió al error cierto Gobierno, nacido de la escuela doctrinaria y librepensadora del que arguye.

Mas de semejantes discusiones resulta como hecho cierto, que los errores se prepararon fuera del alcance de la Inquisicion, así como hicieron conveniente su establecimiento. Por esta causa hemos creido necesario destinar una introduccion al recuerdo histórico de las herejías, cismas y supersticiones, considerando además que los impugnadores del Santo Oficio tratan este asunto sin exactitud. Explican la depravacion de los herejes, como actos de envidiable inocencia y sencillez, y á sus autores cual gentes virtuosas y pacíficas. En los cismas ven la necesaria consecuencia del despotismo pontificio, y juzgan que las supersticiones existieron por el valor que las daban sus jueces. Contra semejantes juicios críticos protestan las historias, y nuestra civilizacion mo-

derna, que se avergüenza de sus espiritistas y magnetizadores. A este asunto dedicàmos alguna página; pues si hoy dichas preocupaciones hallan crédulos admiradores, será porque hoy como en otros tiempos la impiedad dirige á muchos hombres que, despreciando las sublimes verdades de la Iglesia, adoptan fácilmente creencias supersticiosas. Y como el espiritismo nos ofrece una prueba de tanta degradacion, hacemos algunas reflexiones sobre lo falso, dudoso y positivo de semejante doctrina, para deducir que el Santo Oficio acabaría con este baldon de nuestros tiempos, como en otra época preservó á la Sociedad de abominables preocupaciones persiguiendo á las pretendidas brujas y hechiceros.

Tantas perturbaciones sociales causaron los herejes, que muchos príncipes cristianos se vieron precisados á dictar leyes muy severas contra ellos; mas resultando insuficientes, acabaron por solicitar como un beneficio muy especial para sus pueblos el establecimiento de la Inquisicion. Estos tribunales, léjos de inventar nuevos suplicios, mitigaron el rigor de los códigos civiles; y sin embargo, conteniendo la propaganda del error y la depravacion moral, siempre dirigieron á la sociedad humana por el sendero de su bien. Pidieron los Reyes Católicos de España dicha institucion, y la experiencia justificó su medida previsora; porque el Santo Oficio, conservando inalterables las creencias religiosas, facilitó la unidad política, grande elemento para la definitiva reconquista de la patria y su engrandecimiento posterior. Algunos suplicios detuvieron la propaganda luterana en nuestros pueblos, á quienes en cambio se preservó de las guerras religiosas que inundaron de sangre á otras naciones.

Hubiera evitado el Santo Oficio, con muy pocos procesos, las crueldades, incendios y destruccion de monumentos artísticos, recuerdo de glorias nacionales, que hace pocos años presenció París: y es indudable que únicamente dicha institucion, ó leyes modeladas en su jurisprudencia, podrán oponerse á los desconcertados planes con que el moderno comunismo amenaza destruir la civilizacion del mundo. Mas olvidando estos beneficios, se dice que la Inquisicion sólo sirvió para consolidar el despotismo; y en verdad que no han existido tribunales más opuestos y enemigos de la arbitrariedad humana. Favoreció el Santo Oficio á la potestad civil ejercida segun los principios católicos, y sabido es que la caridad, fraternidad, igualdad moral y libertad absoluta para el bien, son el fundamento de dicha doctrina, que se concreta en el amor de Dios preferentemente, y de todos los hombres entre sí. Jesucristo, amigo y protector de los mortales injustamente oprimidos, condenó los vicios cuyo conjunto forma el despotismo, execrable destructor de la humanidad. La tiranía no puede armonizarse con las virtudes cristianas, sin cuyo ejercicio es imposible merecer el galardon que se nos promete en el bautismo. Extendió la Iglesia sus doctrinas por el mundo, prescindiendo de las formas con que los hombres se gobiernan, áun cuando sea más propicia con aquellas que se amoldan á las doctrinas evangélicas. Por consiguiente, el Santo Oficio, como uno de sus tribunales, correspondió al espíritu de que procedía, y no pudo apartarse de la disciplina eclesiástica.

En este concepto ayudó á robustecer la monarquía de España, tan distante del despotismo como demuestran sus antiguas leyes, monumento erigido á

la verdadera y cristiana libertad. El Santo Oficio de la Inquisicion respetó nuestras libertades populares, y reservando su rigor únicamente para las herejías, apostasías y supersticiones, logró extirpar estas creencias. No pudieron las sectas consolidarse en España hasta la abolicion de dichos tribunales. Con mucha exactitud el orador de quien hemos hecho referencia, dijo: *Sin Inquisicion hemos llegado á ser la nacion más indiferente respecto á religion.* Lo cual demuestra que las leyes civiles son insuficientes contra la propaganda heretical, cuando los poderes públicos se hallan confiados á los hombres del doctrinarismo, en que están de acuerdo las diversas fracciones políticas que turnan hace años en la gerencia de nuestros destinos. Y asimismo dicen las frases referidas que la conservacion del Santo Oficio nos hubiera preservado de ser la *Nacion más indiferente respecto á religion.* Luego dichos tribunales no fueron inútiles para conservar las verdaderas creencias religiosas; y en este concepto digna es su memoria del respeto y consideraciones del cristiano. Censurar una institucion esencialmente eclesiástica, que la Santa Sede creó y conservó en España, es declararse hostil á la suprema potestad de la Iglesia en este mundo; y quien obra de semejante modo, rompe la armonía, y por consiguiente se separa de nuestra santa comunion y unidad católica, por más que digan lo contrario aquéllos que á fuerza de vanos subterfugios pretenden amalgamar cualidades que naturalmente se repelen.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

LAS HEREJÍAS.

Los dialécticos cristianos y gentiles.—El Gnosticismo se erige en mediador para unificar las creencias.—Breve recuerdo de dicha doctrina, probando el atrevimiento de su plan.—La gnosis profesó teorías panteistas y dualistas: produjo el maniqueismo: dió orígen al moderno error filosófico, que reasume grandes herejías.

Permite Jesucristo las persecuciones que su Iglesia viene padeciendo, para robustecer á los fieles en las creencias admirables de la sublime doctrina que enseñó; y á fin de que no se relajen las costumbres, y con el ejercicio de una moral tan santa, estrechen sus discípulos esa bellísima concordia cuyos vínculos unen al humano linaje caritativamente por los preceptos de amor á Dios y al prójimo. Si es conveniente que haya herejías para probar la firmeza y virtud de los cristianos (1), tambien es indudable el hecho de haberse propagado nuestra santa fe católica, sólo por su fuerza de razon y certidumbre moral, con que siempre venció en tantas y tan repetidas controversias. Discusiones tuvieron los Apóstoles contra judíos y gentiles, hombres bien poco dispuestos á cambiar las complacencias y relajacion de su dogmática por la severidad del Evangelio: y sin embargo, fueron convencidos, y abandonando antiguos

(1) *Nam oportet et hæreses esse, ut et qui probati sunt manifesti fiant in vobis.*—S. Paul. 1.ª Corint. cap. 11. vers. 19.

la verdadera y cristiana libertad. El Santo Oficio de la Inquisicion respetó nuestras libertades populares, y reservando su rigor únicamente para las herejías, apostasías y supersticiones, logró extirpar estas creencias. No pudieron las sectas consolidarse en España hasta la abolicion de dichos tribunales. Con mucha exactitud el orador de quien hemos hecho referencia, dijo: *Sin Inquisicion hemos llegado á ser la nacion más indiferente respecto á religion*. Lo cual demuestra que las leyes civiles son insuficientes contra la propaganda heretical, cuando los poderes públicos se hallan confiados á los hombres del doctrinarismo, en que están de acuerdo las diversas fracciones políticas que turnan hace años en la gerencia de nuestros destinos. Y asimismo dicen las frases referidas que la conservacion del Santo Oficio nos hubiera preservado de ser la *Nacion más indiferente respecto á religion*. Luego dichos tribunales no fueron inútiles para conservar las verdaderas creencias religiosas; y en este concepto digna es su memoria del respeto y consideraciones del cristiano. Censurar una institucion esencialmente eclesiástica, que la Santa Sede creó y conservó en España, es declararse hostil á la suprema potestad de la Iglesia en este mundo; y quien obra de semejante modo, rompe la armonía, y por consiguiente se separa de nuestra santa comunion y unidad católica, por más que digan lo contrario aquéllos que á fuerza de vanos subterfugios pretenden amalgamar cualidades que naturalmente se repelen.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

LAS HEREJÍAS.

Los dialécticos cristianos y gentiles.—El Gnosticismo se erige en mediador para unificar las creencias.—Breve recuerdo de dicha doctrina, probando el atrevimiento de su plan.—La gnosis profesó teorías panteistas y dualistas: produjo el maniqueismo: dió orígen al moderno error filosófico, que reasume grandes herejías.

PERMITE Jesucristo las persecuciones que su Iglesia viene padeciendo, para robustecer á los fieles en las creencias admirables de la sublime doctrina que enseñó; y á fin de que no se relajen las costumbres, y con el ejercicio de una moral tan santa, estrechen sus discípulos esa bellísima concordia cuyos vínculos unen al humano linaje caritativamente por los preceptos de amor á Dios y al prójimo. Si es conveniente que haya herejías para probar la firmeza y virtud de los cristianos (1), tambien es indudable el hecho de haberse propagado nuestra santa fe católica, sólo por su fuerza de razon y certidumbre moral, con que siempre venció en tantas y tan repetidas controversias. Discusiones tuvieron los Apóstoles contra judíos y gentiles, hombres bien poco dispuestos á cambiar las complacencias y relajacion de su dogmática por la severidad del Evangelio: y sin embargo, fueron convencidos, y abandonando antiguos

(1) *Nam oportet et hæreses esse, ut et qui probati sunt manifesti fiant in vobis.*—S. Paul. 1.ª Corint. cap. 11. vers. 19.

vicios, sacrificaron su inmundo sensualismo á la perfeccion austera de aquella nueva filosofía que Jesucristo enseñó á la depravada humanidad. Los primeros misioneros de una doctrina tan sublime fueron testigos de la vida prodigiosa de su Autor, y hubieran merecido el público desprecio, intentando engañar á gentes que habían presenciado los milagros con que el Redentor probó su divinidad, á un pueblo que recordaba la enseñanza de aquel hombre extraordinario. Ibanse alejando los sucesos, y de la escena del mundo desaparecieron los hombres contemporáneos de Cristo y sus Apóstoles; pero no se interrumpió la observancia cristiana, cayendo en el olvido una moral cuyos principios iluminaron á la humana inteligencia. Y el hombre, rescatado ya de su degradacion, halló en el Evangelio un libro donde aprender soluciones ignoradas por los filósofos más eminentes de Grecia y Roma.

No faltaron genios orgullosos, que separándose de tan bellísima doctrina, intentaron modificarla creando escuelas; y otros proyectaron unificar dichas creencias, por medio de concordias entre la moral cristiana y depravacion del paganismo. Diez y nueve siglos lleva la santa Iglesia discutiendo sin haber alterado uno solo de sus dogmas, por más que la herejía haya insistido con ciega pertinacia en exigir modificaciones. Los sectarios que vencidos en tantas disputas han rechazado tenazmente caritativos consejos, merecieron el rigor de las censuras eclesiásticas. Aquellos hombres que rebeldes contra el principio de autoridad buscaban por medio de sublevaciones populares la consolidacion de su doctrina, provocaron justamente los rigores de una legislacion austera, cuya severidad merecieron de igual modo los corruptores de las costumbres con su depravada enseñanza. Crearon estos hombres la necesidad de tribunales destinados á corregir tantos excesos, y aquella brutal depravacion, que paralizaba el grande impulso civilizador dado por el cristianismo á la sociedad humana.

Antes de ocuparnos sobre dichos tribunales, juzgamos necesario emplear las páginas primeras de este libro con las causas que motivaron su institucion, examinando el orígen de las herejías en su fuente primitiva; pues una vez extraviado el criterio humano por los caminos del error, difícil es

atajar sus consecuencias, porque un absurdo produce otros, y sagazmente la herejía sabe transformarse emprendiendo nuevos rumbos, cuando no puede sostener utopias desacreditadas. Las escuelas filosóficas del gentilismo fueron el orígen de todos los errores (1) que han trastornado á los pueblos reproduciendo de siglo en siglo nuevas y mortíferas doctrinas, pues la herejía no se rinde, y si enmudece ante la verdad probada por los esfuerzos de la razon y de la ciencia, es únicamente para sorprender al mundo con sus amaños y sofismas.

En la primera época del cristianismo disputaban los dialécticos cristianos y gentiles, siendo la unidad de Dios el constante objeto de aquellas controversias, en que los primeros, sin ocultar su orígen y gloriosos recuerdos de Atenas y Alejandría, lograron hacer muchas conversiones (2). Hermias y S. Ireneo, S. Dionisio Areopagita y S. Clemente Alejandrino refutaron los errores de Simon y de Menandro, de los Nicolaitas y de Basílides, que reprodujeron el antiguo sistema de Zoroastro sobre la coexistencia de dos principios eternos. Igualmente combatieron los fantásticos delirios de Valentiniano, gérmen del error que modernamente ha reproducido la metafísica impía de ciertas escuelas alemanas. A los *Gnósticos* se debe ciertamente el *dualismo* y *panteismo*, tronco de que tantas herejías brotaron, y las perturbaciones sociales, crímenes y excesos con que se ha manchado la historia de los pueblos. El Gnosticismo, inventando una dogmática para concertar las virtudes cristianas con la depravacion gentílica, creó muchos errores, de donde provienen todos los sofismas trascendentales que agitan á la sociedad en sus intereses políticos y verdaderas creencias religiosas. Combatió la Iglesia las transacciones propuestas por tan pérfida herejía y su fantástico sistema: y resolviendo con evidente precision las cuestiones metafísicas, concluyeron aquellas dudas y dispu-

(1) Tertuliano, lib. *de præscrip.*, cap. 7.—S. Jerón., *Comment. sup. Nahum*, cap. 3.

(2) En Alejandría apareció la escuela ecléctica, cuyos filósofos escogieron lo mejor de las demas escuelas, aunque este sistema los llevaba al sincretismo, que es la fusion conciliadora de varios sistemas. Sin embargo, buscaban la verdad donde quiera que pudiese aparecer, y por esta causa examinaron la filosofía cristiana; lográndose la conversion de los eclécticos más eminentes.

tas de que se venían ocupando los filósofos, y con sorpresa de estos sabios, declaró erróneas y condenó hipótesis universalmente aceptadas como incuestionables.

La filosofía griega se consideró amenazada de inevitable ruina, sin que todos los esfuerzos de los Gnósticos pudieran salvarla de su decadencia, pues era imposible avenir la moral de Jesucristo con el sensualismo de la idolatría. Quisieron los filósofos paganos resolver cuestiones importantes con el desacierto que habían empleado para explicar la naturaleza divina y el orígen de los séres; pero veían que una escuela nueva y desconocida hasta entónces lo aclaraba todo de un modo satisfactorio, aunque destruyendo sus viejas creencias. Entre las utopías é indecisiones de la filosofía griega, quiso intervenir la Gnosis con su fantástico sistema, que ya hemos dicho presentó como una avenencia entre la verdad y la mentira. Pretendía realizar dicha concordia por medio de un sincretismo en que todas las dogmáticas, y áun creencias muy contradictorias, eran acogidas igualmente. Los modernos deistas profesan el mismo error, suponiendo agradables al Sér Supremo todas las fórmulas con que se le rinda culto.

Hemos indicado los tres sistemas filosóficos que en la época primera de nuestra Iglesia disputaron, y entre los cuales únicamente el cristianismo presentó esas condiciones de grandeza y sublimidad que revelan su orígen divino; caractéres de que carecían sus antagonistas el paganismo y gnosticismo. Inútil es para nuestro plan el ocuparnos de la filosofía griega; pero la Gnosis bien merece que indiquemos algunos principios de su dogmática, gérmen de tantas herejías. Concretarémos, sin embargo, nuestro recuerdo á determinadas bases de una doctrina que tuvo el orgulloso empeño de conciliar la moral de Jesucristo con el paganismo, no atreviéndonos á reproducir el confuso relato de todo un sistema teológico, compuesto de hipótesis fantásticas, para resolver problemas, que Dios ha reservado del conocimiento humano. Tampoco ocuparémos la atencion de nuestros lectores con asuntos que le alejen del objeto de este libro; pero necesario es decir que no todo fué original en el Gnosticismo. Estos pensadores tomaron su teoría sobre la generacion divina de la teogonía egipcia, en la cual y en la mitología griega hallaron el modelo de su *pleromo*: de los persas aprendieron los *tres órdenes de inteligencias;*

de Pitágoras, la *década*; de Sanconiaton, las *emanaciones y sizigias*, y de Platon, el *mundo intelectual*, las *ideas tipos* y los *genios protectores*.

Conocieron los Gnósticos un Dios, que por ilimitadas series de manifestaciones se multiplica de un modo infinito, y hasta el punto que no puede comprender la humana inteligencia: un Dios que absorbe en su esencia los séres de la creacion, modificados conforme á su destino respectivo: una doble serie de manifestaciones, y séres desemejantes entre sí, aunque derivados de igual causa; y supusieron que esta manifestacion de las divinas perfecciones creó los mundos intelectuales, por el acto que descubrió lo que ocultaba el *pleromo*. Las emanaciones á que dicho acto dió vida, formaron los fantásticos *eones*: sustancias desprendidas de la divinidad, que á pesar de su orígen no todas son igualmente perfectas, porque disminuye su bondad la distancia que va separándolas de su principio; deduciendo por fin que esta diversa condicion de los eones causó entre ellos lamentable desconcierto y su caida, de donde provino la necesidad de una regeneracion que restableciera la armonía perdida en el pleromo.

Además de este mundo puramente intelectual, creó la Gnosis una region intermedia correspondiente al mundo que habitamos, en que aparece algun gérmen de la divina esencia, subordinado y bajo el influjo de las pasiones humanas; y por consiguiente, conservó los errados principios de la mitología griega. Queriendo además dichos filósofos resolver las dos cuestiones importantes sobre la creacion de la materia *por obra de un Sér sobrenatural, y la mezcla del bien y del mal, que hallamos en este mundo inferior*, expusieron una larga serie de hipótesis arbitrarias y desconcertadas, que han originado muchos errores, tanto en el órden moral, como en el político. Estos son los principios con que los Gnósticos formaron su teología, en la cual tuvo cabida cierto panteismo (1), en-

(1) Quinientos cuarenta años ántes de Jesucristo enseñó Xenofanes dicha doctrina, naciendo su error de haber exagerado la idea de la unidad, que le obcecó hasta el punto de creer que todas las cosas constituían á Dios uno, eterno é inmutable. Este filósofo creyó que en la unidad se refundía todo; y concibió la idea de un Sér, del cual sólo eran manifestaciones las formas corpóreas. Teoría, que tomó Xenofanes de la escuela Pitagórica, la cual explicó aquella grande unidad productora del mundo, como un solo conjunto de unidades subalternas.

señando que la divina esencia absorbe á todos los séres de la creacion, aunque diversamente modificados para llenar las condiciones de su destino respectivo. Y no satisfechos con tales desaciertos, asimismo adoptaron el antiguo sistema de Zoroastro sobre la coexistencia de dos séres eternos, uno bueno y otro malo, pretendiendo explicar con esta teoría los efectos del bien y del mal que observamos en el mundo (1). Prescindieron de la enseñanza mosaica, que revelada por Dios, perfectamente explica dichas cuestiones; olvidaron la degeneracion humana por causa de la culpa original, negando nuestro admirable dogma del libre albedrío, para crear un laberinto de utopias contradictorias y absurdas, en que pereció la santa libertad humana.

De sus mundos intelectuales la *Enoia*, *Década*, *Duodécada*, y demas categorías, si de este modo puede llamarse el fantástico desconcierto de la Gnosis, se desciende á una serie de especulaciones no ménos arbitrarias, que concluyen haciendo al hombre impotente para evitar la culpa, pues le suponen esclavo del ser malo unido á su alma, todo el tiempo que tarda el ser bueno en arrojarlo de ella: y estableciendo este principio, no puede negarse á los mortales un derecho para ejecutar el mal: de donde se deduce que son altamente injustas y arbitrarias las leyes que castigan al culpable precipitado en el crímen, por el irresistible impulso que recibe de algun sér malo apoderado de su voluntad, y de cuyo dominio no puede librarle el principio bueno. Con semejante sistema, y la clasificacion del hombre en perfecto, perverso, é indeciso entre el bien y el mal, pierden su valor intrínseco las acciones humanas, y se destruye nuestro libre albedrío. Llamaban *pneumáticos* á los hombres perfectos que por esta cualidad debían volver al *pleromo*, estado de completa dicha, consistente en la plenitud de la inteligencia. A los hombres indeci-

---

(1) En la filosofía persa floreció Zoroastro, setecientos años ántes de Jesucristo. Reconoció dicho sabio un Ser supremo, de cuyo seno salieron *Ormuzd*, principio bueno, y *Ahriman*, principio malo. El primero produjo infinitos genios buenos, como el segundo produjo infinitos genios malos. Entre unos y otros, que son dueños del mundo, hay lucha permanente en el órden físico y moral, pelea que terminará triunfando el principio bueno. Así, pues, la filosofía persa reconoció un dualismo, adoptado despues á su manera por los Gnósticos, y ampliado más tarde en la enseñanza de Manes.

sos entre el bien y el mal llamaron *psíquicos:* éstos únicamente podían elevarse hasta el *demiurgo*, que es la última emanacion del pleromo. Aquel es un estado ménos claro de la inteligencia, y por consiguiente ménos feliz. Los hombres perversos, llamados *ulicos*, viven esclavos de la materia, ó sér malo, que los somete al mundo inferior. Produce además dicho sistema injusta servidumbre, porque la suposicion de un doble orígen, y desigual clasificacion de los séres racionales, ocasiona dicha consecuencia: lógica deduccion, admitiendo hombres superiores dominados por el principio bueno, é inferiores, que son esclavos del espíritu maligno.

Los Gnósticos, como el moderno comunismo, negaron el derecho de propiedad, y sólo formalizaban el matrimonio por un contrato civil, que garantizase mútuamente las obligaciones y derechos de ambas partes y de sus hijos con la fuerza legal. Aquellos sectarios, combatiendo el matrimonio como sacramento, y la desigualdad de fortunas, quisieron consolidar la libertad humana: pero sus impremeditadas teorías relajaron los vínculos de familia, que únicamente la Iglesia consolida y santifica; y dividiendo al género humano en categorías, sacrificaron la igualdad, concediendo á la clase afortunada privilegios que negaron á los desgraciados. ¡Cuán diversa es doctrína semejante de la santa igualdad del Evangelio, que á todos los hombres equipara, y á todos hace hermanos como descendientes de un padre comun, y concediéndoles libre albedrío para que respondan de sus actos, no les somete á influencias superiores, ántes bien, conserva en ellos absoluta libertad!

Dividióse la Gnosis en escuelas numerosas, con especial sistema cada una, su disciplina, gerarquía sacerdotal y ritos; pero las sectas principales profesaron las teorías que hoy llamamos panteistas y dualistas. El primer sistema mereció ser despreciado por los sabios, y completo olvido cuando se demostró lo absurdo de una sustancia universal. El dualismo, como dejamos dicho, supone la existencia de dos principios: uno bueno, que es Dios, y otro malo, que es el demonio. Segun esta enseñanza, el hombre no dirige sus acciones, supuesto que obra bajo la irresistible influencia de un doble principio.

La escuela del dualismo recibió en el siglo III de la Iglesia importante desarrollo; porque Manes, llamándose paráclito,

prometió justificar dicha enseñanza con milagros : y aunque éstos no llegaron á verificarse, y pagó con su vida promesas temerarias (1), hubo sin embargo gentes depravadas que, necesitando disculpar la inmoralidad de su conducta, aceptaron una doctrina con que hacerse irresponsables de toda culpa; suponiendo que la voluntad humana se halla bajo la irresistible fuerza del principio malo, cuando éste vence al principio bueno, y en su perpétua lucha consigue dominarle. La doble presion que ejercen sobre nuestra desdichada humanidad el sér bueno y el malo, Dios y la materia ó Satanás, no pueden librarla de miserable vasallaje. Segun esta doctrina tan absurda, hácese imposible la libertad humana, y el hombre queda convertido en verdadero autómata, que podrá distinguirse de los irracionales, sólo por la combinacion más perfecta de su mecanismo, resultando tan irresponsable de sus acciones como los brutos. Los maniqueos no supieron explicar la existencia del bien y del mal que vemos por todas partes: cuestion mal entendida, igualmente por los Gnósticos, que fueron á buscar sus soluciones en la filosofía persa (2). Repetimos que unos y otros olvidaron la explicacion cristiana, fundada en la primitiva degradacion del hombre por su culpa original, y en el admirable dogma del libre albedrío concedido á los séres racionales, y necesario para la manifestacion de una justicia eterna.

Dios, que no podía permitir la ruina de su Iglesia, suscitó en San Agustin el enemigo más formidable del maniqueismo, cuyos errores combatió, probando evidentemente la unidad divina. En aquella lucha del saber y la virtud contra la depravacion humana, sancionada por unas enseñanzas que había propagado el impío Manes, quedó esta soez y odiosa herejía completamente en silencio, enmudeciendo sus defen-

(1) Corría el siglo III de la Iglesia, y estaba muy reciente el recuerdo de los prodigios obrados por nuestro divino Redentor. Manes quiso reproducirlos, curando al hijo de Sapor, rey de Persia de una mortal dolencia que padecía creyó el hereje que podría reproducir un milagro tantas veces ejecutado por Jesucristo y sus Apóstoles: mas el enfermo se murió en manos del impostor, que fué desollado vivo, y su carne arrojada á los perros.

(2) En el libro sagrado de *Zend-Avesta*, que se atribuye á Zoroastro, donde este filósofo consignó sus teorías dogmáticas, fundadas en el dualismo.

sores durante muchos años. En otro lugar volverémos á ocuparnos de los desórdenes sociales que estos sectarios, modificándose de maneras diferentes, extendieron en el siglo XII por Francia, Italia y Alemania, ocasionando la necesidad de crear tribunales, que únicamente se ocuparan de contener horribles atentados contra la independencia y libertad de los pueblos fieles á su religion.

Fué, pues, imposible, transigir con el Gnosticismo y sus proyectos de avenencia, para concordar á los dialécticos, gentiles y cristianos: porque la Iglesia jamás transige con el error, y las teorías gnósticas entrañaban equivocaciones más trascendentales, y una dogmática más contradictoria y repugnante que la mitología griega, y demás creencias profesadas por el paganismo en Persia, Egipto y en otras naciones idólatras del mundo. Con sus pretendidas avenencias y proyecto de creencia universal, esparcieron los Gnósticos la semilla funesta de perpétuas herejías, que desapareciendo para volver á presentarse, fueron esencialmente el dualismo y panteismo. En escollo peligroso naufraga el hombre miserable, cuando sólo por las hipótesis aventuradas de una filosofía incierta, pretende atrevido registrar abismos insondables, arcanos que Dios se ha reservado. Todo cuanto se ha escrito y se escriba sobre los dogmas de nuestra santa fe católica, es incierto y expuesto á error, fuera del criterio de la Iglesia, manifestado en las obras de los Santos Padres, Concilios y declaraciones pontificias. Así, pues, resulta grande incertidumbre y vaguedad en los modernos escritos panteistas como en el dualismo. El error primero destruye la perfecta idea de Dios, la nocion exacta del Ente Supremo, que no puede descomponerse por las emanaciones, ni es posible aniquile la unidad de su esencia, fraccionándose en tantas partes como cuerpos existen sobre el universo. La coexistencia de los dos principios no puede concebirse sin destruir la unidad divina: y se incurre en igual absurdo, atribuyendo á la materia facultad para ejecutar el mal, es decir, un poder independiente de su Creador. Este principio no se puede constituir filosóficamente en el Ser Supremo ni en la materia, si ha de salvarse el atributo de la unidad esencial, sin el cual es imposible exista Dios. Ni tampoco se puede concertar la nocion de un Ser Supremo, perfecto é invariable, con la nocion

de la materia investida de caractéres propios, variables, divisibles y accidentales. El dualismo y panteismo carecen de pruebas, y sin embargo, han logrado extraviar á muchos hombres alucinados por una condescendencia moral, antítesis de la pureza y severidad cristiana.

Hemos brevemente expuesto las doctrinas gnósticas, que nos sugieren motivo para tristes reflexiones sobre los modernos errores fundados en el dualismo, y en aquel género de panteismo reproducido, corregido y aumentado por los impíos alemanes (1). En las teorías absurdas que se han expuesto existía el comunismo desarrollado en el siglo XII, que hizo necesarios los tribunales del Santo Oficio para conservar no solamente la pureza de nuestra santa fe, sino el reposo público; porque los herejes siempre han querido ejercer una influencia funesta sobre la política y costumbres populares. El error filosófico moderno se ha preparado en las sectas, constituyendo sus teorías en evidente hostilidad con la dogmática y moral cristianas, y vino despues un escolasticismo erróneo á fortalecer esta opinion. Ciertas doctrinas de tan sútil filosofía fueron mal interpretadas, volviendo á resucitar la Gnósis y otros errores; porque un realismo exagerado precipitó á sus defensores en los olvidados sistemas panteistas, y el nominalismo elevando nuestra razon sobre la fe, reprodujo las escuelas racionalistas de la filosofía griega (2).

Y aunque sobre este asunto nos proponemos ocupar algunas páginas, recordarémos, sin embargo, que entónces hubo su *justo medio*. Una combinacion de ambos sistemas quiso fusionarlos con modificaciones que produjeron á los llamados Cornificianos, pero estos cayeron en el escepticismo por las dudas de que fueron víctimas, consecuencia natural de su

---

(1) Errores que atribuimos á un liberalismo impío en razon á la jurisprudencia creada por sus hombres en las naciones que gobiernan.

(2) La escuela Jónica fue sensualista, porque todo lo refirió á los sentidos. En contraposicion Parmenides se inclinó al racionalismo, diciendo que el testimonio de los sentidos no puede ser cierto, hasta que lo examine la razon: que ésta se ocupa sólo de lo necesario, y aquéllos de lo contingente: en su consecuencia, que el juez legítimo de la verdad es la razon más que los sentidos, pues suelen éstos engañarse y aquélla nó.... Sin embargo su razon engañó á Parmenides, cuando aseguró que *el conocimiento era idéntico con el objeto conocido*, dando motivo á la duda universal.

pretendida transaccion (1). De igual manera en los tiempos modernos ha surgido un sistema conciliador, que dispensa grandes concesiones y tolerancia deplorable á los hechos consumados: Doctrinarismo escéptico en religion, que sanciona indiferente las teorías del error. Intervino la potestad suprema de la Iglesia atajando el desarrollo de tan mortífera enseñanza en que diez y nueve siglos de herejías han condensado su veneno. El panteismo sin disfraz, el naturalismo y racionalismo absoluto, los racionalistas moderados indiferentes, latitudinarios, el socialismo y comunismo, son las diferentes fases que presenta el error filosófico moderno, protegido por la falsa nocion que hoy dirige á los poderes públicos. Las aplicaciones de esta comunion política sobre el derecho que ha constituido en lo relativo á la libertad humana y á la sociedad civil considerada en sí misma, y por sus relaciones con la Iglesia católica, han exigido terminante condenacion: extendida necesariamente á una doctrina errónea sobre la moral natural y la cristiana, que ha producido la jurisprudencia más absurda acerca del matrimonio, libertad de cultos, el libre

---

(1) Sentados por Parmenides los fundamentos del escepticismo, vino Zenon á desenvolver esta doctrina; porque sus exigencias sobre el valor de la razon le hicieron negar absolutamente el de nuestros sentidos, considerando á la experiencia como contraria á la razon. Así es que Parmenides sólo admitía verdades relativas negando las absolutas, y como este filósofo no fué sensualista, sólo concedió al hombre sensaciones contingentes y variables; de suerte que este principio fué el fundamento de su escepticismo, porque si las sensaciones son la única base de la certeza, probando que aquellas son contingentes, nos privamos del principio de necesidad. La carencia de verdades absolutas nos conduce á la falsedad, porque si aquellas son aparentes, deberá ésta ser absoluta, supuesto que no es la verdad, sino una apariencia de verdad.

Platon dando razones para todo en pro y en contra, sin manifestar su preferencia, alentó al escepticismo que los Pirrónicos desenvolvieron de una manera deplorable. Encarecían estos filósofos la importancia de la virtud, y el deber de practicarla, prescindiendo de investigaciones que no podían darnos conocimiento de la verdad. Negaban toda verdad olvidando que sin verdad absoluta no hay moral, y que la virtud es una verdad absoluta. La verdad es eterna en cuanto se funda en Dios, no lo será considerada exclusivamente en nuestro entendimiento. Hay verdad eterna, porque existe un entendimiento eterno... inteligencia divina en que se incluye la representacion inteligible de todas las cosas, tanto de las pasadas, presentes y futuras, como de las que no han existido, existen ni existirán.

exámen, los derechos de la Iglesia en sus relaciones con el Estado, facultad de asociacion, jurisdiccion temporal de la Santa Sede, y concesiones otorgadas á la imprenta respetando su publicidad más depravada. Es indudable que el liberalismo se ha excedido consignando en sus códigos, doctrinas opuestas á la santa fe católica; y por desgracia es igualmente cierto que sus escritores precipitan á los pueblos en el racionalismo, enseñándoles que debe negarse toda accion de Dios sobre los hombres. Que la razon humana, sin atender á Dios absolutamente para nada, es árbitra de lo verdadero y de lo falso, de lo bueno y de lo malo, es ley de sí misma, y por sus fuerzas naturales puede crear el bien de los hombres y de los pueblos. Que todas las verdades de la religion se derivan de la fuerza nativa de la razon humana, y de aquí se deduce que la razon es regla soberana, por la cual pueden y deben los hombres alcanzar el conocimiento de todas las verdades de cualquiera clase que sean (1). Y como un error produce otros mayores, la Santa Sede ha condenado la siguiente proposicion, que consignamos para desengaño de cuantos conserven algunas ilusiones sobre el catolicismo de cierta escuela política... *No existe sér divino alguno, supremo sapientísimo y providentísimo distinto de esta universalidad de las cosas: y Dios es lo mismo que la naturaleza de las cosas, y por lo tanto sujeto á transformaciones; y Dios realmente se forma en el hombre y en el mundo, y todas las cosas son Dios, y tienen la misma sustancia de Dios: y Dios es una y misma cosa con el mundo, y en consecuencia el espíritu está confundido con la materia, la necesidad con la libertad, el bien con el mal, y lo justo con lo injusto* (2). Escrito-

---

(1) Traduccion autorizada de las siguientes proposiciones condenadas en varias alocuciones y encíclicas de la Santa Sede, que consigna *el Syllabus*:

2.ª *Neganda est omnis Dei actio in homines et mundum.*

3.ª *Humana ratio, nullo prorsus Dei respectu habito, unicus est veri et falsi, boni et mali arbiter, sibi ipsi est lex, et naturalibus suis viribus ad hominum ac populorum bonum curandum sufficit.*

4.ª *Omnes religionis veritates ex nativa humanæ rationis vi derivant: hinc ratio est princeps norma, qua homo cognitionem omnium cujuscumque generis veritatum assequi possit ac debeat.*

(2) Doctrina condenada en la alocucion *Maxima quidem*... 9 de Junio de 1862.

Proposicion 1.ª *Nullum supremum sapientissimum, providentissimumque*

res que profesan tan inexacta idea de Dios, no parece extraño formularen otros gravísimos errores. Más notable es su adopcion por la política que hoy dirige el destino de muchos pueblos con el criterio de un liberalismo anticatólico, que es el conjunto de grandes herejías. Esta moderna secta condensa sus opiniones religiosas en las ochenta proposiciones que la Santa Sede condenó, y como sería muy largo reproducir todas las contenidas en el Syllabus, recordarémos algunas que desengañen á quien todavía pretenda avenencias imposibles para los católicos. Enséñase á los pueblos, que todo hombre es libre para abrazar y profesar la religion que juzgue verdadera por la luz de su razon, pues los hombres, sea cualquiera la religion que practiquen, pueden hallar en ella el camino de su dicha y alcanzar la vida eterna. Por lo mismo aseguran que debe tenerse esperanzas fundadas en la salvacion de los que no están dentro de la verdadera Iglesia de Cristo (1). Tales son los fundamentos con que los modernos sectarios han creado esa libertad de cultos, que van estableciendo inexorablemente por todas las naciones sometidas á su influencia. Y de igual manera ordenan el matrimonio civil, despues de haber dicho á los pueblos que no existen pruebas para demostrar que Jesucristo elevó el matrimonio á la dignidad de sacramento. Que el sacramento del matrimonio sólo es un accesorio del contrato, y puede separársele: y el sacramento no consiste más que en la bendicion nupcial: que el vínculo del matrimonio no es indisoluble por derecho natural, y en ciertos y determinados casos la potestad civil puede sancionar el divorcio propiamente dicho. Que

---

Numen divinum existit ab hac rerum universitate distinctum, et Deus idem est ac rerum natura, et idcirco immutationibus obnoxius. Deusque reapse fit in homine et mundo, atque omnia Deus sunt, et ipsissimam Dei habent substantiam: ac una eademque res est Deus cum mundo, et proinde spiritus, cum materia, necessitas cum libertate, verum cum falso, bonum cum malo et justum cum injusto.

(1) Prop. 15. *Liberum cuique homini est eam amplecti ac profiteri religionem, quam rationis lumine quis ductus veram putaverit.*

16. *Hominem in cujusvis religionis cultu viam æternæ salutis reperire, æternamque salutes assequi possunt.*

17. *Salutem bene sperandum est de æterna illorum omnium salute: qui in vera Christi Ecclesia nequaquam versantur.*

la Iglesia no tiene potestad para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, ántes bien dicha potestad compete al poder civil, á quien igualmente pertenece abolir los impedimentos que hoy existen. Y por último, que puede existir entre los cristianos, en virtud de contrato civil, un matrimonio propiamente dicho: siendo falso que el contrato del matrimonio entre cristianos sea siempre un sacramento, ó que este contrato sea nulo si de él se excluye el sacramento. Perfecciona su doctrina la secta moderna, negando á la religion católica el derecho de ser considerada como la única y exclusiva del Estado: elogia con efusion á los gobiernos que permiten el ejercicio público de cultos reprobados, y niega que semejante libertad precipite más fácilmente á los pueblos en la depravacion moral, y propague el indiferentismo religioso (1).

Por estos y otros gravísimos errores, nuestro santo pontífice Pio IX ha declarado, que no puede ni debe reconciliarse y transigir con el progreso, el liberalismo y la civiliza-

---

(1) Prop. 65. *Nulla ratione ferri potest, Christum evexisse matrimonium ad dignitatem sacramenti.*

66. *Matrimonii sacramentum non est nisi quid contractui accessorium ab eoque separabile, ipsumque sacramentum in una tantum nuptiali benedictione situm est.*

67. *Jure naturæ matrimonii vinculum non est indissolubile, et in variis casibus divortium proprie dictum auctoritate civili sanciri potest.*

68. *Ecclesia non habet potestatem impedimenta matrimonium dirimentia inducendi, sed ea potestas civili auctoritate competit, a qua impedimenta existentia tollenda sunt.*

73. *Vi contractus mere civilis potest inter christianos constare veri nominis matrimonium; falsumque est, aut contractum matrimonii inter christianos semper esse sacramentum, aut nullum esse contractum si sacramentum excludatur.*

77. *Ætate hac nostra non amplius expedit, religionem catholicam haberi tamquam unicam Status religionem, ceteris quibuscumque cultibus exclusis.*

78. *Hinc laudabiliter in quibusdam catholici nominis regionibus lege cautum est, ut hominibus illuc immigrantibus liceat publicum propii cujusque cultus exercitium habere.*

79. *Enimvero falsum est, civilem cujusque cultus libertatem, itemque plenam potestatem omnibus atributam quaslibet opiniones cogitationesque palam publiceque manifestandi conducere ad populorum mores, animosque facilius corrumpendos ac indifferentismi peste propagandam.*

cion moderna, condenando en su alocucion, 18 de Marzo de 1861, la siguiente proposicion afirmativa, que es la ochenta del Syllabus: *Romanus Pontifex potest ac debet cum progressu, cum liberalismo, et cum recenti civilitate sese reconciliare et componere*: sin que por esta declaracion se entienda que la Iglesia rechaza el progreso bien comprendido, la civilizacion verdadera y la verdadera libertad. Mas un partido impío se apoderó de dichos nombres para disfrazar sus planes anticatólicos, y engañar á los pueblos con frases tan seductoras, bajo las cuales encubre el conjunto de herejías que constituyen su doctrina y propaga por el mundo impunemente. Siempre los herejes han ocasionado trastornos sociales que la Santa Sede cortó creando la Inquisicion. Igualmente las modernas sectas reproducen dichas perturbaciones, pero el remedio es hoy más difícil; pues la abolicion de los referidos tribunales, y la proteccion política que goza la herejía, facilitan medios de propaganda á los nuevos maniqueos, panteistas, racionalistas y escépticos, para crear el monstruo del comunismo, que amenaza destruir el progreso científico, las artes y adelantos de nuestra sociedad con sus utopías desconcertadas.

Aquellos dialécticos, que en otros tiempos combatían la certeza católica por un racionalismo exagerado, los que se precipitaron ciegamente en el dualismo y panteismo, á causa de sus ensueños filosóficos, y cuantos buscando medios de avenencia entre discordantes opiniones, crearon el escepticismo, tal vez no juzgaban que un dia sus doctrinas pudieran ofrecer riesgos inminentes para la sociedad, hoy en peligro de retroceder á su barbarie primitiva. Nadie puede justificar la creacion del Santo Oficio mejor que los herejes, siendo un hecho histórico las revoluciones suscitadas por su maldad ó fanatismo. Aquellos hombres perversos no se contentaron disputando pacíficamente sobre puntos doctrinales, pues huían de los campos serenos de la discusion, buscando en el desórden de los motines populares, en el fragor de las batallas, ó en las intrigas diplomáticas, medios de imponer su autoridad despótica y cruel. Indudablemente no censurarán hoy al Santo Oficio los hombres víctimas de un pueblo sin creencias religiosas, que ven su honra violada, el incendio destruyendo la mansion pacífica de sus familias, y á turbas de fanáticos

aniquilando la riqueza pública y las glorias del arte en los campos, fábricas, palacios é iglesias, incendiadas por los sectarios del comunismo, enemigo del verdadero progreso, de la verdadera civilizacion y de la verdadera libertad. Ni se censurarían los rigores de la Inquisicion contra esa obcecada ó ignorante turba de escritores ateos, que la prensa periódica de España viene exhibiendo hace algunos años, con desdoro de su cultura y pérdida de los sentimientos religiosos.

CAPITULO II.

LAS HEREJÍAS.

Surgen nuevos errores sobre la naturaleza, de Jesucristo, la Santísima Trinidad, gracia, etc.—Las discusiones forman una teología.—La metafísica.—El escolasticismo y sus dos escuelas principales, el nominalismo y el realismo.—Ordena San Anselmo la metafísica escolástica y teología natural.—Sus explicaciones sobre el racionalismo.—Pedro Abailardo. —Cautela de la Iglesia para la calificacion de herejías. — La Inquisicion observó en sus juicios iguales precauciones.

CONTINUARON los dialécticos sus temerarias invasiones por el terreno vedado á la humana inteligencia, y semejante empeño produjo errores gravísimos sobre la naturaleza de Jesucristo, y el misterio de la Santísima Trinidad. Los Santos Padres de aquel tiempo refutaron á Sabelio y Paulo Samosateno, condenando sus opiniones temerarias los Papas San Dionisio y San Félix, y un concilio provincial reunido en Antioquía. Celebráronse igualmente concilios en Africa y Roma contra Feliciano, Novaciano y los dos Obispos españoles de Mérida y Astorga. Impugnando el dogma de la Santísima Trinidad, se presentó en el siglo IV una secta nueva, cuyos errores debían ocasionar grandes perturbaciones y trastornos á la Iglesia por espacio de trescientos años. El Concilio 1.° general condenó dicha herejía, despues de oir al ambicioso Arrio y de verlo vencido en la discusion que sostuvo con San Atanasio. Pelagio, Nestorio y Eutiques acumularon nuevos sofismas contra la necesidad de la gracia divina, pecado original, persona y naturaleza de Jesucristo: y se llegó disputando hasta el si-

glo VIII sin faltar de la palestra los Jacobitas y Monotelitas, cuyas opiniones habían sido condenadas por diferentes Concilios provinciales de Italia, España y Africa, y en los generales 3.°, 4.°, 5.° y 6.° de Efeso, Calcedonia y Constantinopla.

Habíase formado una moral cristiana aplicando los principios evangélicos á la resolucion de cuestiones que debían fijarse de un modo invariable, sobre la relacion del hombre con su Criador, las pasiones, la conciencia y voluntad humanas. Las disputas sostenidas contra los filósofos del paganismo, los Gnósticos y demas herejes que esta secta iba reproduciendo, motivaron diferentes declaraciones hechas por la Iglesia sobre la naturaleza, atributos y unidad de Dios; acerca de la Santísima Trinidad, Sacramentos, divinidad de Jesucristo, sus dos naturalezas y dos voluntades; la culpa original, necesidad de la gracia para nuestra salvacion, su concordancia con el libre albedrío, y sobre la predestinacion: doctrinas con las cuales se formó una teología. Tajon, obispo de Zaragoza en el siglo VII, escribió un cuerpo de doctrina (1). San Anselmo Cantuariense compuso un sistema teológico, y Pedro Lombardo sentó los principios generales de este sublime estudio, reuniendo muchas sentencias de la Sagrada Escritura y Santos Padres (2).

Era necesario que la metafísica fijara con el criterio cristiano las bases fundamentales de nuestros conocimientos, de las ideas universales y séres espirituales, así como las relaciones de nuestra alma con el mundo exterior. Nació de estos estudios el escolasticismo, cuyos profesores no pudieron concertarse para explicar el valor de la certidumbre racional, operaciones del entendimiento humano, y orígen de las ideas. La ideología fué el principal punto de discordia, explicando de diverso modo la naturaleza de las ideas adquiridas de una

---

(1) No debemos pasar en silencio que respetables autores conceden á España la gloria de haber tenido un prelado en Zaragoza, que escribió un libro de sentencias cuatrocientos años ántes de que San Anselmo se diera á conocer. Bergier, tomo IX, pág. 430. César Cantú, tomo III, cap. 26. Lo mismo confirma el P. Florez, en la Clave. Hist., siglo VII.

(2) Grande interes mostró la Iglesia por el adelanto de las ciencias naturales. En el siglo X, el papa Silvestre II estableció enseñanzas públicas de Geografía, Matemáticas y Astronomía, construyó una esfera para enseñar el movimiento planetario, y escribió tratados de Geometría.

ú otra forma. Dos fueron las escuelas principales de la filosofía escolástica, de cuyas doctrinas brotaron graves herejías. Enseñábase por unos que no existe objetivo real, sino el particular, y que *los universales son puros conceptos del entendimiento*, y otros defendían *la sustancialidad real extrínseca de los universales géneros y especies respecto del sujeto y objeto particular*. Los defensores del primer sistema crearon el *nominalismo*, y *realismo* se llamó á la opinion contraria, que aceptaba la sustancialidad real de los universales (1). Negando los nominalistas la existencia real de los géneros y especies, sólo *hallaban realidad en los individuos*, *cuyas mutuas relaciones desconocían*, y exigiendo para aceptar la verdad de las ideas que *las adquiera la razon por medio de la experiencia*, se fueron

---

(1) La cuestion no es tan inútil como algunos suponen.

El hombre necesita de los sentidos para adquirir el conocimiento de las cosas; de aquí algunos filósofos creyeron que el pensamiento es una verdadera sensacion, aunque transformada, y en este supuesto se creó la escuela sensualista; pero nuestro entendimiento forma ideas de cosas superiores á la sensibilidad, que pertenecen al órden intelectual; y hasta comprende las cosas que pertenecen al órden sensitivo, por razones generales exentas de la facultad sensitiva, tanto externa como interna: es preciso admitir ideas superiores al órden sensible. Tal es el sistema del idealismo, que se dividió explicando la existencia de las ideas puras ó superiores al órden sensible, creyendo unos que estas ideas eran subsistentes, y producían la realidad de las cosas, y considerándolas otros como formas del entendimiento.

Decían los nominalistas, que de admitir únicamente sensaciones, sólo puede admitirse conocimiento de cosas individuales, y que no existen ideas universales; de este modo el nominalismo era sensualista, y se lanzaba ciegamente al escepticismo, por la contingencia y variedad de las sensaciones.

Las ideas universales representan la razon general de los objetos en que existe verdad. La actividad de nuestro espíritu se eleva sobre los sentidos, y no hay inconveniente en decir que éstos son necesarios para desarrollar aquélla. Las ideas universales no son independientes del entendimiento humano; son formas que le modifican, pero formas imposibles sin el principio de donde dimanan todas las verdades... *luz infinita que nos ilumina á todos, y que nos ha comunicado con la creacion un destello de inteligencia*. Sólo en este concepto podrá negarse la existencia de los universales, pero reconociendo la verdad necesaria, orígen de todas las verdades necesarias, que nos hace conocer *lo universal en lo particular*, *lo necesario en lo contingente*, como dice Balmes explicando esta cuestion segun hemos indicado.

á las tendencias racionalistas de Parménides. Contra el indicado sistema decían los realistas que unidas en el hombre sus facultades social é intelectual con su existencia y condicion animal, forman un todo en que existen dichas cualidades perfectamente distintas aunque unidas; pero si todos los universales concebidos por el entendimiento humano han de existir esencialmente fuera del sujeto, como sostuvieron los defensores de un realismo exagerado, deduciríanse formidables consecuencias panteistas. El nominalismo conduce al escepticismo, que es el escollo adonde naufragan los racionalistas, y las exageraciones del realismo traen necesariamente las utopías panteistas. La santa Iglesia, sin embargo, no condenó el realismo que invoca las pruebas de la fe, al contrario de los nominalistas que entre las verdades de la fe y de la razon, sólo aceptaron estas últimas. Indudablemente un realismo exagerado puede precipitar al filósofo en las herejías, pero el nominalismo fué siempre racionalista.

Alarmáronse los sabios católicos por las consecuencias que podrían deducirse contra los misterios de la fe, tomando á la razon por único criterio de la certeza (1), y escribieron muchos volúmenes contra el nominalismo, que se condenó finalmente en el Concilio de Soissons. Expuso S. Anselmo la teoría del realismo, fijando una fórmula científica para demostrar que *la idea de la unidad lógica es la idea de la unidad real, y que esta perfeccion y esta verdad, que es buena necesariamente, es Dios*; y añadió importantes servicios á la ciencia, instituyendo la metafísica escolástica y teología natural en que se propuso explicar, por medio de la razon, *la ciencia de las cosas sobrenaturales* (2); y segun el método de S. Agustin, explicó la Trinidad, Encarnacion, libre albedrío, gracia y esencia divina. Fitchte ha llevado su locura hasta el extremo de emanci-

(1) Ricardo, monje de S. Victor, explicó cuatro categorías de juicios, á saber: los que proceden de la razon, y los que son conformes, superiores ó contrarios á la razon. Los primeros tienen á su favor la evidencia demostrativa; los segundos sólo tienen probabilidades, y para los terceros es necesaria la fe: la cuarta categoría se rechaza. No hay dogma católico que sea contrario á la razon, porque ningun dogma de nuestra santa fe es contradictorio. Los misterios de la religion son superiores á nuestra inteligencia, y pertenecen á la tercera categoría.

(2) *Monologum, sive exemplum meditandi de ratione fidei.*

par nuestra pobre razon humana de la fe, refiriéndose á San Anselmo, prueba evidente de que si leyó á este escritor, no le ha entendido. El santo Arzobispo de Cantorberi, observando una célebre máxima de S. Agustin (1), creyó que la razon imparcialmente dirigida confirma las verdades de la fe, léjos de impugnarlas, y que no es posible comprender aquello que no se cree; por cuyo motivo exige que acerca de los misterios la razon sea dirigida por la fe, como en el órden natural aquélla no se resiste á creer fenómenos incomprensibles. Este es el racionalismo de S. Anselmo, que repetimos no ha comprendido Fitchte.

La filosofía escolástica, que principió en el siglo VIII, contando entre sus fundadores al célebre Alcuino, llegó hasta Berengario, que afiliándose en la escuela nominalista, impugnó el misterio de la Sagrada Eucaristía, negando la realidad de la transustanciacion. Lanfranco y su discípulo S. Anselmo refutaron á Berengario. Otro defensor del nominalismo apareció en el siglo XII, hombre que ha dejado romántica celebridad por sus novelescas aventuras. ¿Quién desconoce el nombre de Abailardo? Este profesor había logrado en París una popularidad extraordinaria por su brillante ingenio y elocuencia seductora. Juntaba en su persona y carácter todos los atractivos necesarios para ganar la confianza y amistad de sus discípulos; y hasta los episodios y aventuras de una vida que distribuía entre el estudio y los placeres le daban cierta novedad extraña, excitándose el público interes hacia un sabio cuyos vicios y locuras eran para su existencia frecuente peligro de ruina. Una pasion satisfecha inconsideradamente, y el castigo cruel y vergonzoso que le impuso cierta familia ultrajada por su incontinencia, dieron mayor interes al atrevido seductor de la apasionada Eloisa. Afrentado ante aquella sociedad tan pródiga de aplausos para su elocuencia, y pesaroso de un lance que le hacía objeto de burlas ó de compasion, determinó retirarse de la Corte, y fué admitido en la Orden Benedictina; pero el inconstante filósofo bien pronto se arrepintió de una resolucion dictada por su melancólico despecho, y abandonando la clausura, volvió á Paris en busca de pasadas glorias. Las disputas filosóficas le proporciona-

(1) *Credimus ut cognoscamus.*

ron coyuntura en que lucir su ingenio, recuperando su antigua popularidad, y proyectó conciliar á los nominalistas y realistas con la teoría del *conceptualismo*, que inventó para dicho fin (1). Mas volviéronle al nominalismo sus inclinaciones, y en esta escuela su atrevimiento y soberbia le perdieron, porque deseando explicar filosóficamente el misterio de la Santísima Trinidad, cayó en graves errores. Y era natural que se alucinara, despues de haber sentado el falso principio nominalista de que *la fe, cuando no se apoya en la razon, es sólo una opinion.* Abailardo fué racionalista, y vamos á probarlo recordando algunos pensamientos suyos. Este soberbio profesor exigía que se le diera la razon de todo, y si bien reconoció que para la humana inteligencia existen límites insuperables, enseñaba, sin embargo, *que la ciencia debe ir delante de la fe, á la cual no puede acudirse en asuntos discutibles*, y como para el racionalista todo es controvertible, resulta de dicho principio la negacion absoluta de la fe. Afirmaba *que la fe debe apoyarse en argumentos humanos, y que en toda controversia es defendible el pró y el contra.* Consiguiente era que semejante racionalismo inspirase al filósofo otros errores. Así es que destruyó un principio esencial de la teología católica, adoptando los errores de Pelagio sobre la gracia (2). Sostuvo que Jesucristo no había padecido para regenerar la humanidad, sino por un acto de puro amor, y relajó finalmente la moral, haciendo depender sólo de la intencion el valor de nuestras acciones. Abandonándose aquel sectario á los placeres de la vida, se comprende que buscara una moral de tanta laxitud; pero si ésta pudo acallar los remordimientos de su conciencia, no le evitó las desgracias y descrédito que debía produ-

(1) En la cual quiso probar que las nociones no eran otra cosa que formas de nuestro entendimiento.—BALM. *Filos. elem.*

(2) Entendió Pelagio que el libre albedrío consiste en la facultad absoluta de eleccion, ó sea en el perfecto equilibrio de nuestra voluntad entre el bien y el mal; de lo cual dedujo que la necesidad de la gracia interior para ejecutar el bien, destruiría la libertad humana.

San Agustin deshace dicho argumento diciendo que es falsa la explicacion pelagiana del libre albedrío, porque despues del pecado se halla la voluntad humana más inclinada á lo malo que al bien; y por consiguiente, que para restablecer en ella el equilibrio y restituirla su libre albedrío, es indispensable la gracia.

cirle. El Concilio de Soissons había condenado tantos errores y extravíos en que Abailardo se precipitó por vanidad. Concediósele otra conferencia en Sens, que pedía con empeño, pero los Padres confirmaron la condenacion primera, y Roma ratificó dicha sentencia (1). La Iglesia no pudo emplear mayor tolerancia y lenidad, y S. Bernardo completó la obra llevando al entendimiento del hereje aquellas razones que necesitaba para su conviccion. Pedro Abailardo reconoció por fin sus extravíos, y despues de quemar *La Suma de la ciencia santa*, que había compuesto, fué á gobernar el monasterio de Santa Guilda, desde cuya casa se trasladó á Cluni, último retiro de su vida tempestuosa.

La santa Iglesia católica no podía ver indiferente el abismo en que se precipitaba nuestra pobre humanidad rescatada con la sangre de Jesucristo; y debiendo salvarla de inevitable ruina, necesitó reprimir sus extravíos. Mision que llena con especial cuidado para conservar la pureza de sus dogmas y moral, combatiendo á la herejía en las diferentes fórmulas con que se disfraza: y armonizando siempre la justicia y la caridad, procede con prudencia en estos juicios, clasificando perfectamente los delitos de herejía, segun cierta regulacion que debemos indicar como prueba del detenimiento usado en causas tan graves. Grande calumnia se comete suponiendo que la Inquisicion castigó indistintamente á los infieles y cristianos, á los que erraban por ofuscacion intelectual ó con deliberada voluntad. Así, pues, aunque debamos reproducir esta materia, cuando se exponga el sistema de procedimientos, oportuno es principiar la historia del Santo Oficio con el recuerdo de la doctrina que observó para los juicios de herejía, así como nos ocupamos de las causas que justifican su establecimiento.

---

(1) El Concilio de Soissons se celebró el año de 1121, y el de Sens en 2 de Junio de 1140. A este último asistieron el rey Luis, los Condes de Champaña, de Nevers y otros muchos nobles franceses atraidos por la elocuencia de Abailardo; pero este Profesor no pudo contestar á las razones con que San Bernardo le refutó. El Concilio condenó las doctrinas sin formular sentencia contra la persona: mas el sectario apeló á Roma, de donde volvió confirmado el acuerdo conciliar, y entónces el Benedictino se retractó y retiró á su Orden ocupando en ella puestos honoríficos.

Exponiendo S. Isidoro la etimología de la palabra *hæresis,* dice que en su sentido propio equivale á *secta*, cual era por ejemplo la de los Fariseos. Derívase del verbo griego *hæresmai* (yo elijo); sobre lo cual añade el Sto. Arzobispo, que los fieles cristianos nada tienen que elegir tocante á lo que Dios nos ha revelado, y la Santa Iglesia nos enseña, sino abrazarlo y seguirlo todo absolutamente: siendo rebelde, esto es, hereje (en el sentido de execracion que desde la primera época del cristianismo se dió á esta palabra) digno de anatema el que con advertencia y pertinaz voluntad abraza ó sigue otras creencias contrarias á esta infalible autoridad. Significando dicha palabra la idea de division (1), denota un acto contrario á la perfecta unidad, que es el carácter esencial de la Iglesia, como la divisibilidad es condicion de todas las herejías. Dicho significado etimológico indica la separacion que de nuestra santa fe católica comete el sectario por un acto libérrimo de su voluntad, cuando ésta secunda el que formó su entendimiento. En este caso ambas potencias concurren á igual fin, y por consiguiente los herejes, obrando con absoluta libertad en sus resoluciones, no pueden quejarse razonablemente, porque la Iglesia, única poseedora de la verdad, haya querido reprimir errores trascendentales contra el bien comun: errores producidos voluntariamente, nó por un acto exclusivo del entendimiento, sino por la cooperacion de la voluntad. La definicion de la herejía expresa (2) que ésta nace del entendimiento formando un acto, que es el juicio equivocado, la falsa opinion, al mismo tiempo que nuestra voluntad produce el acto *imperado*. La herejía es ciertamente un acto que forma el entendimiento y la voluntad ordena (3).

Es doctrina indudable que sólo existe formal herejía cuando el entendimiento afirma alguna doctrina contra la santa fe católica y moral de Jesucristo. La fe no consiste ni depende exclusivamente de la manifestacion externa, pues reclama el

---

(1) Lib. 8. de etim. cap. 3.

(2) *Hæresis est sententia contra fidem, in christiano cum pertinacia....* un juicio, dictámen ú opinion que ha formado y pertinazmente defiende algun cristiano.

(3) *Actus illicitus ab intellectu, et imperatus a voluntate.*

asentimiento de nuestra inteligencia (1), y por esta causa las palabras ú obras exteriores por sí solas no constituyen herejía formal: y siendo necesario que el entendimiento admita el error, únicamente podrá merecer la calificacion de hereje aquel cristiano que sostenga con pertinacia doctrinas opuestas á los dogmas y moral de la santa Iglesia. Sólo puede llamarse con propiedad herejes ó apóstatas, á los hombres que combaten ó reniegan de las doctrinas católicas en todo ó en parte, y profesan las vanas y depravadas teorías de su criterio extraviado por el interes, la vanidad ó las pasiones. La herejía es una falsa opinion, sostenida pertinazmente por algun cristiano contra las católicas verdades: asercion del entendimiento dudosamente revocada muchas veces. Cuatro circunstancias constituyen la herejía: adopcion de una falsa doctrina renunciando á la verdad católica; que dicha opinion se forme contra los dogmas ó declaraciones de la Iglesia sobre la fe ó la moral; que por esta causa comprenda el hombre su necesaria separacion de la unidad católica, y el entendimiento se adhiera pertinazmente á su falsa opinion (2).

En estas condiciones aparecen reunidos el error de entendimiento con el asenso de la voluntad: dos condiciones pertenecen al entendimiento, el error y perversidad; mas otra, que es la pertinacia, nace exclusivamente de la voluntad. La pertinacia clasifica con exactitud á los herejes (3).

---

(1) *Quia si confitearis in ore tuo Dominum Jesum et in corde tuo credideris quod Deus illum suscitavit a mortuis, salvus eris... Corde enim creditur ad justitiam; ore autem confessio fit ad salutem.* S. Paul. ad Rom. capítulo 10, ver. 9. 10.

Omitiendo otras, consignamos las siguientes reglas sobre tan importante asunto:

Fides non consistit solum in oris confessione, sed præcipue in asensu mentis.

Intrinseca per extrinseca cognoscuntur.

Talis præsumitur animus, qualia sunt facta.

(2) Algunos autores concretan dichas condiciones del modo siguiente:

Haber sido cristiano.
Falsa creencia.
Voluntad perversa.
Pertinacia en dicha opinion falsa.

(3) *Errare possum, sed hæreticus esse nolo, quia errorem meum contra Ecclesiam pertinaciter non defendam.* S. Aug. lib. 1. de Trinit.

No es hereje quien acepta una opinion ignorando que contradice los dogmas de la Iglesia, y sólo incurrirá en herejía formal y material cuando ilustrado convenientemente rechace alguna creencia católica. La ignorancia no puede disculpar á los cristianos que disputan contra los dogmas declarados por la Iglesia, ó contra su moral y disciplina. Y no solamente se incurre en herejía negando verdades de fe, sino impugnando las decisiones eclesiásticas; porque nuestra Iglesia, inspirada por el Espíritu Santo, es infalible, y como maestra de verdad, cuando declara que una doctrina es falsa, no la hace falsa, sino descubre sus errores contra la fe, Sagrada Escritura y enseñanza general de los Santos Padres.

El haber sido cristiano es circunstancia precisa para la calificacion de hereje; sentencia que no se impone al hombre sin bautismo, áun cuando profese doctrinas por las cuales merezca dicha pena, pues no puede ser arrojado de la Iglesia el que jamás perteneció á ella (1). De aquí nace la diferencia que hay entre secta y herejía. La primera es nombre genérico, que comprende á infieles y herejes, pero la segunda sólo es aplicable á los cristianos.

Entre los apóstatas y herejes existe notable diferencia, desventajosa para los primeros, que lo niegan todo, miéntras que el segundo sólo niega determinadas doctrinas. El error y la herejía guardan igual proporcion filosófica que el género y la especie. La herejía siempre es un error, pero no siempre el error es herejía, supuesto que para ésta son precisas las condiciones determinadas que se han expuesto: si faltan, habrá error, pero no herejía. Sin embargo, del error se pasa fácilmente á la herejía; porque la vanidad, el interes, ó el sensualismo, pierden al cristiano, que muchas veces se obstina en defender por dichas causas doctrinas que la Iglesia ha condenado; y sabiendo que sus opiniones destruyen la dogmática cristiana, se atreve á sostenerlas, incurriendo en la herejía. Existe, pues, herejía formal y material: puede incurrirse en la segunda sin voluntad, mas el concurso de esta potencia constituye la primera. Un cristiano obstinado en el error cometerá delito de herejía formal y material.

(1) S. Tom. 2. 2. q. 12. art. 1.

Algunos escritores han caido en el error por el modo de explicarse; pero no deben ser calificados como herejes, si pronta y respetuosamente someten sus doctrinas á la potestad eclesiástica, y las corrigen cuando oyen la voz de sus prelados. Por esta consideracion, la Santa Sede sólo ha fulminado censuras contra los que adoptaron opiniones declaradas heréticas, y contra los pertinaces en el error. Mas Llorente confunde los hechos por no confesar que se tuvo misericordia con Teodoro Critino, iconoclasta arrepentido, y hubo rigores para Gotescalco, y contra los Maniqueos, sectarios de Orleans y otros herejes que cita, sin hacer mencion de su contumacia. Igualmente exigía la imparcialidad decir, que si el Santo Oficio castigó á ciertos mahometanos y judíos, no fué por sus errores teológicos, sino á causa de profanaciones, sacrilegios y atropellos cometidos contra nuestras iglesias y conventos, particularmente de religiosas, residentes en despoblado.

Hay proposiciones esencialmente heréticas sin consideracion al que las emite, aunque éste no siempre deba reputarse como hereje, y fundan esta opinion ciertos autores, diciendo que *la verdad doctrinal no depende del crédito del sustentante.* Otros escritores, y entre ellos mi angélico maestro Santo Tomás, defienden lo contrario, diciendo que una proposicion será herética, no tanto por sí sola, sino con relacion á la persona del sustentante, y lo prueba recordando las condiciones que constituyen la herejía, dos de las cuales son: *eleccion de doctrina y pertinacia en defenderla;* circunstancias que dependen de la persona del propagador, supuesto que no pueden existir sin el consentimiento de nuestra voluntad. Interviene esta potencia en la eleccion de doctrina, y de ella exclusivamente nace la pertinacia con que los herejes defienden sus errores. Una doctrina puede incurrir en especies diversas de infidelidad por causa de su propagador. La infidelidad judaica se distingue de la pagana, ambas son diversas de la herejía, que es la infidelidad cristiana, y por esta causa exígese el haber sido cristiano, como principal condicion para merecer el nombre de hereje. Los judíos, idólatras y mahometanos, son infieles relativamente á sus creencias, pero no pueden merecer el calificativo de herejes; de lo cual se deduce, que una doctrina falsa profesada por cristianos será heréti-

ca, y caso de infidelidad respecto á los idólatras, judíos y mahometanos; y por consiguiente, que las doctrinas falsas no son por sí heréticas, sino por la condicion personal de quien las sostiene. Defendió Melchor Cano la opinion de Santo Tomás, considerando la herejía estricta y formalmente, y respecto á la contraria, dice: que tomando en cuenta la pertinacia del hereje, son las doctrinas sólo una señal de su funesto error. Una proposicion errónea sobre asunto de fe y moral, esencialmente es herética, porque demuestra de parte del objeto todo lo necesario para que el sujeto sea declarado hereje, si pertinazmente se adhiere á ella.

Conciliando ambas opiniones con la doctrina de Aristóteles sobre la existencia de lo verdadero y de lo falso, se presenta otro dictámen. Nos dice aquel célebre filósofo, que la verdad existe *fundamentalmente* en la entidad y *formalmente* en el entendimiento (1): porque no es una cosa cierta siempre que en tal concepto la comprenda nuestro entendimiento, sino cuando se demuestra como cierta en el mismo ente. Y como la herejía es un error pertinaz contra la santa fe católica, resulta la concurrencia de la falsa doctrina con el asentimiento del sustentante demostrado en su pertinacia: es decir, el error constituido fundamentalmente en la doctrina, y formalmente en el entendimiento del hereje.

El Santo Oficio de la Inquisicion observó una jurisprudencia fundada en dichas doctrinas, y por esta causa las sentencias que dictó declarando haberse cometido culpas contra la fe católica fueron acertadas. En otro lugar vamos á exponer su admirable sistema de procedimientos, y allí verán nuestros lectores la circunspeccion en ellos observada, y precauciones que adoptaron para justificar sus fallos; sentencias siempre revisadas por tribunales superiores, y en España por un Consejo supremo, sin cuya conformidad ni áun los autos de prision podían ejecutarse. Mas dejando este asunto, continuarémos con las causas que crearon la necesidad de dichos tribunales.

---

(1) *Verum quid esse, solum reperitur in rebus fundamentaliter, in intellectu autem formaliter.*

CAPITULO III.

PADECIMIENTOS DE LA IGLESIA EN LOS SIGLOS XI Y XII.

Cuestion sobre las investiduras eclesiásticas.—Se confunde la potestad de los Obispos como señores feudales con su jurisdiccion espiritual.—Termínase este asunto en Worms.—Cuestion sobre el testamento de la Condesa Matilde.—Pudo esta Princesa disponer de sus bienes feudales y alodiales.—Tropelías y persecuciones de los Emperadores contra la Santa Sede.—Cismas promovidos por dichos Príncipes.

Hubo épocas de grandes perturbaciones religiosas en que sufrió además la santa Iglesia feroces persecuciones y padecimientos gravísimos, suscitados por monarcas soberbios, que invadiendo la eclesiástica jurisdiccion, pretendieron apropiarse el gobierno espiritual de la grey católica. Los Emperadores alemanes, inspirados por su avaricia y despotismo, promovieron cuestion sobre las investiduras eclesiásticas, despojaron al Papa de sus derechos á la herencia de la piadosísima Condesa Matilde de Toscana, y protegiendo á los Antipapas, fomentaron cismas lamentables, por motivos de una política personal, tan egoista como impía y ambiciosa. Con estos asuntos vamos ó ocupar el capítulo presente y el que sigue, haciendo una breve reseña de las perturbaciones religiosas y sociales causadas por los herejes, á quienes se había permitido influir en los consejos imperiales. Males gravísimos que hicieron, por último, comprender á los monarcas cuán equivocada política ponia sus coronas á punto de perderse, y que sólo en las observancias de la Iglesia era posible salvar sus pueblos del cataclismo social que les amenazaba.

Para que nuestros lectores juzguen la célebre cuestion de la investidura eclesiástica, y las razones en que los Emperadores fundaban su pretendido derecho, necesario es recordar el orígen y creacion del feudalismo. Habíanse reunido partidas de aventureros, cuyos jefes, sometiendo su autoridad al más valiente y experto, establecieron la militar subordinacion á un superior gerárquico, sin perjuicio del dominio que los caudillos ejercían sobre sus huestes respectivas. Cuando estas bandas militares conquistaron alguna parte del Imperio Romano, hízose á los jefes un reparto de tierras y castillos, subdividiendo el territorio entre los soldados que mandaban; pero quedó en los primeros constituido el señorío, pues era necesario conservar aquella organizacion y disciplina militar, á fin de oponerse á los repentinos ataques del enemigo; y por igual motivo continuó la obediencia al jefe superior, creándose la Monarquía, cuya suprema potestad reconocieron los señores en el caudillo á quien por el valor y acierto debían sus conquistas. El feudalismo tuvo de este modo principio en las instituciones germánicas, porque éstas habían establecido una relacion de dependencia entre el vasallo y el dueño del territorio que era súbdito del rey, mas al mismo tiempo señor de los paisanos domiciliados en sus tierras y lugares sobre los que ejercía dominio. Vínculo especial unía con sus señores á los pueblos, pero subordinacion independiente de los deberes que aquéllos tenían contraidos hacia una superior autoridad inherente en el monarca. Era una organizacion política, que conservaba el carácter militar por sus categorías subordinadas respectivamente, y en consonancia con las condiciones peculiares de un pueblo guerrero, lanzado atrevidamente á largas y peligrosas correrías, hasta que se estableció en los terrenos conquistados. Era necesario que los señores constituidos en verdaderos monarcas de sus feudos, conservaran la debida subordinacion al jefe superior; y para que su residencia en los pueblos que gobernaban y los hábitos de un mando ejercido sin contradicciones no les hicieran olvidar la dependencia en que vivían del Imperio, cuidóse muy especialmente de renovar en cada sucesion cierto acto de homenaje que prestaba el heredero, colocando sus manos entre las del príncipe, y declarándose su *hombre ligio*, y el monarca entregaba una rama de árbol á su vasallo, en

prueba de conferirle la investidura de los feudos. Vino despues el juramento, dando más solemnidad á dicho acto.

Concedió Carlo Magno á los prelados de sus dominios el poder feudal. La devocion fué con el tiempo aumentando las propiedades de la Iglesia; y como el territorio constituía la base de aquella sociedad, las dignidades eclesiásticas convertidas en propietarias adquirieron dominio temporal sobre pueblos florecientes, que habían creado en terrenos poco ántes incultos. En los monasterios había ilustracion y actividad, miéntras que la nobleza sólo se ocupaba del ejercicio de las armas. Y por esta causa los Obispos, y especialmente el clero regular, entregándose á trabajos altamente civilizadores, conservaron los conocimientos humanos, y mejoraron la condicion social uniéndose al pueblo establecido en sus posesiones: y trabajando á su vista, le enseñaban con su ejemplo y consejos, adelantándole además los recursos pecuniarios indispensables. De este modo, convirtiéndose áridos terrenos en productivas propiedades, fueron aumentando su riqueza, y al mismo tiempo el bienestar de aquéllos, que aceptando su cooperacion, quisieron imitarles. El clero católico mejoró la condicion de las clases populares, por medio del trabajo y de la enseñanza. A la Iglesia católica se debe el orígen de las libertades públicas; porque ella, enemiga siempre de la tiranía injusta y opresora, protegió la creacion de los comunes, que se hicieron necesarios cuando los adelantos de la agricultura y de las artes mejoraron las condiciones de la plebe, y adquirió vigor el elemento popular. Tales fueron los justos títulos en que fundaban aquellos abades y altos dignatarios de la Iglesia el ejercicio de una potestad secular inherente á sus territorios tan legítimamente adquiridos.

Pretendieron los Emperadores de Alemania ejercer autoridad sobre nuestros Obispos, y que éstos, previo el juramento acostumbrado, recibieran la investidura de la jurisdiccion eclesiástica en el hecho de entregarles por su mano el báculo y anillo. Los prelados de la comunion católica no pueden recibir su facultad espiritual de príncipes seglares, porque únicamente al Pontífice Romano, sucesor de S. Pedro, ha concedido Jesucristo este derecho cuando le nombró jefe supremo de su Iglesia, y ésta habría consentido su ruina permitiendo semejante intrusion de los Emperadores en su

gobierno interior. Los Papas resistieron dichas pretensiones fomentadas por el propósito de someter la Iglesia y su independiente régimen al despotismo de aquellos monarcas, que viéndose contrariados, apelaron á la fuerza para conseguir un derecho tan arbitrario. Esta fué la célebre controversia sobre investiduras eclesiásticas, que separó al sacerdocio del imperio, y excitó en los monarcas el empeño de ingerirse en el gobierno eclesiástico, pretendiendo conferir al episcopado su jurisdiccion espiritual. Fomentaban los herejes tan absurdas pretensiones, porque en ellas veían la consternacion del catolicismo, áun cuando se robusteciera la autoridad y despotismo de sus Emperadores.

El interes había confundido las ideas, y porque todo poder feudal emanaba del territorio, se defendió que las dignidades eclesiásticas procedían de igual orígen. En este supuesto equivocado, y sin hacerse cargo de que la jurisdiccion espiritual de los Obispos era independiente de su poder como señores feudales, fundaron aquellos príncipes su ambiciosa pretension. No quisieron comprender que la potestad eclesiástica sólo puede conferirse por la Santa Sede, áun cuando los Prelados tuvieran á causa de sus feudos obligacion de prestar pleito homenaje á su monarca; y por consiguiente, que sólo del Papa recibían su jurisdiccion espiritual, aunque la civil emanara de los Emperadores. Estaban confundidas las dos jurisdicciones que ejercían muchos Obispos, como prelados de la Iglesia católica y señores temporales de sus territorios, pueblos y castillos: igualmente llegó á confundirse el feudo que proviene del territorio, con la dignidad espiritual que únicamente puede conferir el Vicario de Jesucristo. Esta confusion era conveniente á las miras codiciosas de aquellos reyes simoniacos, que hallaban una fuente inagotable de riqueza en la venta de los beneficios eclesiásticos. Desde sus primeros tiempos, la Iglesia defendió su independencia del estado secular en asuntos eclesiásticos, anulando las elecciones para beneficios hechas sin su autorizacion, y deponiendo á los elegidos (1). No podía la Santa Sede permanecer indiferente

(1) *Si quis Episcopus, secularibus potestatibus usus, Ecclesiam per ipsos obtineat, deponatur, et segregentur omnes qui illi communicant.*, Can. 30. Apost.

viendo conculcada la doctrina de la Iglesia, y que ésta iba quedando esclava de los Emperadores, quienes se permitían conferir á los Obispos, tanto la investidura de sus dominios temporales como su eclesiástica jurisdiccion. Aquellos príncipes querían absorber ambos poderes, para que su autoridad pesara mejor sobre los pueblos, fundando este derecho en la categoría política que habían adquirido los Obispos convertidos en grandes señores feudales. Mas la ilustracion del clero empezó á decaer desde que los príncipes hicieron de las dignidades y beneficios eclesiásticos el patrimonio de sus palaciegos, ó un objeto de especulacion y escandaloso tráfico. Entónces fué cuando apareció un clero vicioso é ignorante, más aficionado á las armas que al estudio: sacerdotes simoníacos y concubinarios, monjes relajados y vagamundos, y monasterios convertidos en cuarteles y perreras, en donde resonaban los juramentos y ladridos, el piafar de los caballos, y las cornetas de caza, ó el estruendo militar, en vez de la salmodia. Llegáronse á reunir diferentes diócesis en una persona, que acumulaba de este modo grandes rentas. Fueron elegidos abades, obispos y arzobispos, niños de infantil edad, cuyos padres y tutores gastaban el producto de los diezmos, y ganancias que obtenían por la venta de beneficios eclesiásticos, en cacerías y placeres. Veíanse altos dignatarios de la Iglesia mandando huestes guerreras formadas con sus vasallos, y á eclesiásticos que dirimían sus contiendas privadas en desafío personal, ó en batallas furibundas. ¡A tan miserable condicion se iba reduciendo la Iglesia cuando los Reyes usurparon el derecho que llamaban de las investiduras! Era necesario cortar estos abusos, y los Papas debieron oponerse á tanto escándalo, defendiendo la disciplina eclesiástica y su autoridad suprema, única manera de cortar semejante corrupcion;. remedio indispensable para mantener la pureza de costumbres y nuestra santa unidad católica. Mas de aquí surgió una lucha obstinada entre ambas potestades, y grandes padecimientos para la Santa Sede. Persecuciones que resistiéron los Pontífices Romanos, combatiendo valerosamente por defender su independencia espiritual contra el despotismo y orgullo de príncipes cismáticos, irreligiosos, y protectores de los herejes y Antípapas. Empeñándose algunos Emperadores de Alemania en sostener sus ambi-

ciosas pretensiones sobre la jurisdiccion eclesiástica, desoyeron las amonestaciones del Pontificado que defendía la independencia de nuestra disciplina y de la Santa Iglesia, sin alterar su armonía con el poder civil segun máximas de S. Gregorio VII (1). Este Papa empleó todo su esfuerzo en sustraer la jurisdiccion eclesiástica de toda influencia secular ejercida por los Emperadores, cuando confundiendo la investidura de los feudos con el ejercicio espiritual de las prelacías eclesiásticas, conferían éstas á sus hombres ligios. Era preciso destruir la intervencion de los Emperadores en el nombramiento de beneficios eclesiásticos, y que se deslindaran sus derechos sobre aquellos señores investidos de un doble carácter como grandes barones del Imperio y prelados de la Iglesia, por cuyas circunstancias ejercían eclesiástica jurisdiccion y señorío temporal, teniendo hacia su príncipe iguales deberes políticos que los demas señores feudales, pero sin desnaturalizar su consagracion y derecho privativo al gobierno espiritual de sus diócesis. Mas á los Emperadores no convino el deslinde de ambas jurisdicciones, que les hacía perder una pingüe renta quitándoles la provision de beneficios (2) y limitaba el indebido desarrollo de su autoridad. Empeñado Enrique V, de Alemania, en conservar las investiduras eclesiásticas, se indispuso contra el pontífice romano Pascual II, porque defendía sobre este asunto los derechos jurisdiccionales de la Iglesia; y prohibió que sus dignidades fuesen concedidas por los legos, diciendo con santa libertad y noble firmeza: ... *La*

---

(1) ... *Necesario es para la paz universal, que aunen sus esfuerzos el Sacerdocio y la Monarquía; union indispensable además para la prosperidad de la Iglesia y del Imperio... El Estado y la Iglesia son dos cuerpos diferentes, y así como los negocios del mundo pertenecen al Emperador, los de Dios incumben á su Vicario en la tierra...* Epist. 1.ª

La Iglesia de Roma es maestra de todas las Iglesias cristianas. Todas estas iglesias particulares son miembros de la de Pedro, que es la Iglesia Romana... Epist. 2.ª *La Iglesia no debe tener dependencia del poder temporal... El altar se halla reservado para el sucesor de S. Pedro por una serie no interrumpida de Papas. El altar y cátedra de S. Pedro dimanan de Dios únicamente...* Epist. 3.ª

(2) Ya el papa Alejandro II había tenido precision de corregir la escandalosa simonía ejecutada por el emperador Enrique III, que negociaba vendiendo los beneficios eclesiásticos.

Iglesia que Jesucristo redimió con su sangre no puede rebajarse á la humillante condicion que se la exige, porque se la reduciría á verdadera esclavitud si los Obispos fuesen elegidos por la voluntad de sus monarcas y tuvieran que poner sus manos entre las ensangrentadas manos de su príncipe, y recibir de ellas la dignidad espiritual... Resolucion que indignó al Emperador, y queriendo por la fuerza obtener el privilegio que se le negaba con justicia, condujo un poderoso ejército sobre los Estados Pontificios, cometiendo en ellos todo género de estragos. Deseaba el Papa evitar la guerra áun á costa de grandes concesiones, por cuya razon propuso que los eclesiásticos cedieran sus dominios temporales, si renunciaba el príncipe aquel pretendido derecho á las investiduras eclesiásticas. Un historiador contemporáneo reconoce el desinteres de la Santa Sede, así como la ambicion de aquellos señores feudales que hicieron cuanto les fué posible para impedir semejante arreglo. Escribe César Cantú: *Pascual, deseando la paz á toda costa, llegó hasta proponerle* (al emperador Enrique) *que los eclesiásticos harían cesion de todos los dominios temporales igualmente que de los vasallos y castillos que habían recibido de los Emperadores, contentándose las iglesias con los diezmos, y las tierras procedentes de particulares, siempre que el Emperador renunciase al derecho inmoral de las investiduras. Los Pontífices en aquel litigio se mostraban ajenos á la ambicion, pues renunciaban á todos los bienes temporales con tal de obtener la libertad de las elecciones: pero Pascual, llevado del celo para extirpar la cizaña, y lleno del recuerdo de la pobreza apostólica, no pensaba en la imposibilidad de despojar de sus dominios á tantos señores eclesiásticos, ni calculaba la oposicion que semejante medida hallaría en los nobles del estado seglar, al ver que les faltaba aquel medio de colocar á sus hijos segundos* (1).

El concierto se acordó á condicion de ser confirmado por los Príncipes, Señores y Prelados del imperio en lo concerniente á sus regalías temporales. Hubo grande oposicion por la nobleza seglar, que suscitó desórdenes y tumultos lamentables, y Enrique disimuló sus deseos ambiciosos por el afan de coronarse emperador; mas cuando en Roma le ex-

(1) César Cantú, tom. 3, lib. 11, cap. 18.

pusieron los inconvenientes de unas pretensiones que destruían la disciplina y unidad católica, volvió á enfurecerse, y ocupando militarmente la ciudad, hizo asesinar á grande número de clérigos, aprisionando al Papa y Cardenales, á quienes trató con bárbaro rigor. Los católicos sufrieron persecuciones y malos tratamientos, porque en el ejército enemigo militaban muchos herejes, cuya rabia y odio hallaban favorable coyuntura de venganza. El Pontífice recobró su libertad protestando contra los atropellos que había padecido (1), y tuvo la firmeza necesaria para declarar que sólo podía el Emperador conferir á los obispos, la investidura laical de los dominios que dependían de su corona, no siendo posible concederles jurisdiccion espiritual. Un convenio que anteriormente se había impuesto al Papa prisionero de sus enemigos, fué considerado sin valor alguno como arrancado por la fuerza, y á mayor abundamiento, grande número de abades, clérigos y obispos, reunidos en Letran, condenaron la conducta y pretensiones de aquel Emperador déspota y violento (2). Alarmóse el mundo cristiano, y se reunieron Concilios en diferentes reinos de Europa y hasta en Palestina, para condenar unánimemente la invasion de los poderes seculares en la eclesiástica jurisdiccion. Probóse que las investiduras por medio del báculo y anillo eran sólo un abuso recientemente introducido, y diverso de la investidura establecida en las capitulares de Carlo Magno, que se referían á la potestad secular concedida sobre determinado territorio á los Obispos, cuando fueron investidos de derechos feudales. Reconocióse como un abuso introducido en el siglo XI la costumbre que despojó al clero, al pueblo y á la Santa Sede, del derecho que ejercían nombrando á los Obispos; y se justificó que los príncipes habían abusado de su poder recogiendo el baculo y anillo del prelado difunto para entregarlos á su sucesor, de donde nació aquella pretension de conferir las investiduras eclesiásticas por medio de los referidos signos. Abuso que solemnemente había condenado el octavo Concilio general.

(1) El Papa y muchos Cardenales fueron atados; y en esta forma ignominiosa, y despojados de sus ornamentos, se les llevó prisioneros.

(2) 2 Abril de 1112.

Que ningun Obispo ni sacerdote preste juramento de homenaje ligio al Rey, ni á hombre ligio (1), había determinado el Concilio de Clermont, segun la doctrina de la Iglesia; y este acuerdo causó á S. Anselmo, arzobispo de Cantorberi, grandes persecuciones, el secuestro de sus temporalidades y extrañamiento de Inglaterra; por cuyo motivo y con el fin de que cesara la orfandad de su Iglesia, hubo un concordato entre Pascual II y el monarca inglés, quedando convenido que los Prelados habían de prestar juramento de fidelidad al Rey, entendiéndose que dicho acto no les confería la investidura de su dignidad. Rendía el súbdito vasallaje á su monarca, pero el obispo únicamente del Pontífice recibía la jurisdiccion espiritual. Los Prelados franceses conservaron igual independencia, que fué en aquellos tiempos el único baluarte de las libertades públicas. Esforzábase la Iglesia para templar el despotismo feudal de los señores, y con su caritativa proteccion al oprimido, mejoró las condiciones sociales de los pueblos. Este interes por las clases desgraciadas aparece constantemente en cánones y decretales, y en tantos institutos caritativos de la edad media. Con perseverante afan procuró la Iglesia mejorar el estado político del pueblo, conduciéndole rápidamente á su completa emancipacion (2). Debía la Iglesia conservar á toda costa su libertad, sériamente amenazada en la cuestion sobre investiduras, porque su libertad é independencia eran el único elemento de progreso para aquellas sociedades.

El asunto de las investiduras, que tantas persecuciones venía ocasionando á la Santa Sede, terminó finalmente en

---

(1) *Neque Episcopus vel Sacerdos Regi, vel alicui laico, in manibus ligiam fidelitatem faciat... Can.* 17.

(2) El pueblo vencido, despojado de todo derecho legal en presencia del conquistador, llevaba la decision de sus cuestiones más gustoso á los sacerdotes que á los barones; á quienes juzgaban con prudencia y con arreglo á las leyes escritas, que no á quien las cortaba con la espada: de esta manera la autoridad eclesiástica se engrandeció, porque era popular y tambien por ser la única que tenía un refugio contra el poder, una protesta contra la tiranía. El engrandecimiento, pues, del clero era un consuelo para el pueblo: y lo mismo sucedió cuando en tiempo de los Francos, llegó á ser un elemento importante de la sociedad civil.

C. Cantú: *Hist.* T. 3. pag. 734.

Vorms por un concordato. Desistió de sus pretensiones el Emperador, y comprendiendo el orígen de la jurisdiccion espiritual, hubo de respetar á la Iglesia su libertad de eleccion, y se abstuvo de entregar á los Obispos el báculo y anillo. El papa Calixto II por su parte consintió que los Prelados fueran elegidos á presencia del monarca, de quien recibirían las temporalidades, obligándose á prestarle aquellos servicios que se le debían, como jefe del Estado. La perseverancia y firmeza de los Papas logró aclarar esta célebre cuestion, haciendo comprender que la potestad temporal se diferenciaba de la espiritual, y que ésta es independiente del gobierno civil de las naciones; que de este modo venían deslindadas ambas autoridades desde el nacimiento del cristianismo; y que la Iglesia necesita en su gobierno interior completa libertad para conservar su indispensable union, que estriba en la independencia absoluta del Pontífice Romano, su jefe visible por institucion divina.

El fallecimiento de la Condesa Matilde de Toscana promovió nuevas cuestiones sobre la herencia de sus dominios, renovando los pretextos de persecucion contra el Pontificado. Aquella piadosísima Princesa, que había merecido especial predileccion del papa S. Gregorio, legó á la Santa Sede sus cuantiosos bienes, en uso de un derecho perfecto; pues no tuvo forzosos herederos. Una parte de dichos feudos se restituía justamente al Pontífice Romano, su dueño en tiempos anteriores, segun acta de donacion, que hizo Luis el Piadoso (1) al patrimonio de S. Pedro; documento en que aparecen cedidas la Ferrara y Toscana con todas sus ciudades, villas y castillos que la Condesa Matilde legó nuevamente á los Papas. Bien claro demuestran el deseo de aquella católica señora los términos en que redactó su donacion, que sin embargo fue desatendida por Enrique V (2). Reclamó este Emperador

(1) Labre. Con. t. 7, pag. 1515. Can. t. 3, fol. 525.

(2) *Pro remedio animæ meæ et parentum meorum, dedi et obtuli Ecclesiæ Sancti Petri, per interventum Domini Gregorii Papæ VII, omnia mea bona jure propietario, tam quæ tunc halueram, quam ea quæ in antea acquisitura eram, sive jure sucessionis, sive alio quocumque jure ad me pertinent: et tam ea quæ ex hac parte montium habebam, quam illa qui in ultramontanis partibus ad me pertinere videbatur.* Tirab. Mems. Modene 1.140 Can. t. 3. p. 756.

la sucesion de aquellos dominios, que eran feudos del Imperio, y los bienes alodiales, como pariente más cercano de la testadora: sin atender á que no era de necesaria sucesion la propiedad desvinculada: y que la posesion de feudos durante algunos siglos en la misma estirpe, anulaba los derechos imperiales, considerándoseles en el último poseedor como un verdadero alodio. Antiguos decretos imperiales formaban jurisprudencia corriente sobre la aglomeracion de bienes que reunían ambos caractéres, dejando á la princesa de Toscana libertad para disponer de sus dominios; y de este derecho usó legítimamente en favor de la Santa Sede. Mas Enrique se apoderó de toda la herencia, tanto de los feudos, como de los bienes libres, amenazando á Pascual II, que se vió precisado á huir de Roma para librar su vida del furibundo Emperador y de sus feroces tropas, entre las cuales llevaba, como de costumbre, muchos herejes ávidos de venganza contra el catolicismo. Murió el Papa en su retiro, pero mayores fueron las desgracias de su sucesor Gelasio II, á quien los herejes satélites de Enrique IV, maltrataron golpeando bárbaramente su persona: y el impío Emperador, despues de suscitar un cisma, hizo á Gelasio refugiarse en Francia, para exhalar en ella su último suspiro. Excomulgó Calixto II al cismático Enrique y á su Antipapa, y con admirable valor y santa entereza, se presentó en Roma, cuyos ciudadanos le acogieron de un modo entusiasta. La dieta de Vorms puso fin á estas cuestiones, y el Emperador murió poco despues con el sentimiento de ver extinguida su familia, y eclipsarse la gloria de aquella noble estirpe de Franconia, que Conrado el Sálico había establecido sobre el trono de Alemania; y á quien los Electores de las cinco naciones germánicas levantaron á tanto poder y altura por la recomendacion de S. Enrique. Emperadores tan impíos, enemigos del catolicismo y perseguidores de su Jefe, no merecieron que su dinastía ocupara mucho tiempo un trono santificado por las virtudes de Enrique II, á quien venera la Iglesia como santo.

Sobre tantos males y perturbaciones como el catolicismo deploraba, suscitáronse cismas fomentados por la interesada política de algunos príncipes, más afectos á su engrandecimiento personal, que al esplendor y gloria de nuestra verdadera religion, reyes mal avenidos con la santa disciplina

eclesiástica, porque rechazaba sus invasiones en los asuntos espirituales, buscaron eclesiásticos á quienes imponer sus exigencias. Estos sacerdotes ambiciosos, cuya sacrílega planta se permitió manchar el trono pontificio, eran considerados como sucesores de S. Pedro; y aunque sin los requisitos canónicos, ni verdadera y legítima eleccion, ocuparon tumultuosamente el palacio de Letran. Guiberto, Alberto, Lorenzo, Teodorico y Maginulfo son nombres execrables de los cinco antipapas que inauguraron el siglo XII, por las maniobras y proteccion del emperador de Germania, Enrique IV. Suscitóse poco despues el cisma de Burdino, excomulgado en el Concilio de Benevento, porque abusando de su carácter de legado pontificio coronó á Enrique. Obsequio de palaciego adulador á que su amo correspondió empeñándose en hacerle papa, contra la voluntad del pueblo católico y del clero, que unánimamente rechazaron aquella escandalosa intrusion del poder imperial en las elecciones eclesiásticas: mas Burdino fué aclamado por algunos amigos del príncipe aleman. Esta violacion de los santos cánones mereció gravísima censura fulminada contra el Emperador y su cortesano Antipapa, el cual, despues de sostener tres años su autoridad cismática, fué aprisionado en Sutri, y acabó sus dias dentro de un castillo.

Una eleccion canónica confirió á Inocencio II la primera dignidad del catolicismo, pero no cesaron los disturbios, que fomentaban los herejes, influyendo en el criterio de príncipes mal aconsejados. Algunos revoltosos ganados con las riquezas de Pedro Leon, proclamaron á este hombre funesto, que era nieto de un judío (1). El pérfido Antipapa empleó en la compra de tan elevado puesto, desde el cual debía escandalizar al mundo con sus vicios, aquel oro que su abuelo tan mezquinamente pudo reunir. Ayudáronle para esta empresa el Duque de Calabria su cuñado, y el de Aquita-

(1) El antipapa Pedro Leon no fué jefe de la Iglesia católica, como Voltaire ha dicho, ni fué judío, como asegura dicho autor, con el siniestro fin de oscurecer el brillo del pontificado, suponiendo que llegó á conferirse tan elevada dignidad á un hebreo. La Iglesia católica no cuenta entre sus Papas á Pedro Leon. Este viciosísimo y desdichado Antipapa, fué cristiano, aunque sus abuelos y demas antepasados habian sido hebreos. Todos los argumentos y sátiras de Voltaire son por este órden y parten de supuestos falsos: de igual modo discurren los demas sectarios.

nia con otros enemigos de nuestras creencias, cuya ruina buscaban por este medio. Todos ellos además querían ser útiles á un hombre inmensamente rico. Ocho años mantuvo el cisma este desgraciado sacerdote, sucediéndole Gregorio, que dócil á las amonestaciones de S. Bernardo, reconoció la potestad legítima del papa Inocencio. El cisma se extinguió por breve tiempo, sin que los enemigos de nuestra religion suspendieran sus persecuciones contra la Santa Sede. valiéndose de unos emperadores poco escrupulosos, cuando se excitaba su codicia y orgullo desmedido. Estos medios perversos fueron la palanca con que los herejes pretendían derrocar el Pontificado, sólido cimiento en que descansa la unidad católica. Hízose que Federico II, á título de emperador, ambicionara exorbitantes regalías sobre Lombardía. Para dar apariencias de legalidad á sus pretensiones, se apeló á ciertos jurisconsultos elegidos con dicho fin, haciéndoles declarar ante la Asamblea de Roncaille, que eran de propiedad realenga considerables dominios que venía la Iglesia disfrutando en posesion larga y pacífica. De este modo, por una junta incompetente y sin ser oido, se despojó el Pontífice de muchas temporalidades, arruinándose por la codicia de aquel Emperador grande número de caritativos albergues, hospitales é institutos de educacion gratuita, que se mantenían con los bienes incautados. Rentas que sirvieron para mantener perros, alcones, caballos y mancebas, y sostener los festines, torneos y demas placeres á que la nobleza se entregaba. La historia no ha olvidado consignar, que el dictámen de los jurisconsultos fué pródigamente recompensado. Inútiles fueron las reclamaciones del pontífice Adriano IV, que murió dejando á su sucesor un trono hecho objeto de las intrigas, ambicion y cábalas de Federico, entregado en cuerpo y alma á los sectarios. La insaciable avaricia de este príncipe no reconocía límites, pues como rey de romanos llegó á pretender regalías en la misma ciudad de Roma, y no disimulaba sus propósitos de incautar todos los dominios pontificios. Para ejecutar este pensamiento más avaro que político, suscitó nuevamente el cisma, oponiendo un antipapa en el acto de la proclamacion de Alejandro III. Halló en Octaviano el ejecutor de sus designios, pero con tanto descaro y osadía, que arrebatando la capa de escarlata ántes de que se

colocara sobre los hombros del electo, la puso en su propia espalda, y este solo título alegó para ocupar el trono con el apoyo de las tropas imperiales, que prendieron al Pontífice canónicamente elegido. Alejandro III fué puesto en libertad por el pueblo romano, irritado al ver tan escandalosa violacion de los sagrados cánones, y los cismáticos no se atrevieron á oponerse. Tuvo Octaviano á su favor los decretos imperiales que mandaron al episcopado aleman le reconociera como jefe de la Iglesia despojando de sus sillas á cuantos desobedecieran. Así reproducía Federico las tradiciones cismáticas de sus predecesores en el trono de Germania. Aquellos príncipes fueron enemigos declarados de la Santa Sede, por su amistad con los sectarios y por la misma codicia y ambicion que más adelante debía precipitar á sus descendientes en el protestantismo. Las maquinaciones del Emperador contra el Vicario legítimo de Jesucristo causaron á nuestra santa religion grandes perturbaciones, preparando con sus manejos el gran cisma de Occidente (1) para comprometer en este desastre los intereses políticos de otros monarcas. Aquel Emperador empleó toda su influencia para que á Octaviano sucediera Guido de Crema, y despues de éste se nombrase á Juan, abad de Strum, arrebatándole su odio contra el Pontífice legítimo hasta el extremo de invadir con sus tropas el Milanesado, en donde sufrió vergonzosísima derrota que puso en grave peligro su vida. Este suceso y los ruegos de personas imparciales le obligaron á reconciliarse con el papa Alejandro, y despues de diez y ocho años de persecuciones abjuró su cisma el orgulloso Príncipe, quedando absuelto de las censuras eclesiásticas.

El Antipapa solicitó su perdon, arrojándose á los piés del Vicario de Jesucristo. Hubo todavía ciertos cismáticos que proclamaron á Lando Setino; pero como fueron pocos sus parciales, se extinguió bien pronto aquel esfuerzo último del cisma. Pagó el intruso en perpétuo destierro su atrevido intento. Durante aquella desgraciada época se contaron doce antipapas protegidos por los favores imperiales, y con el apoyo de una parcialidad rica y turbulenta, á la cual se concedía el

(1) Funesto suceso histórico de los siglos XIV y XV.

cumplimiento de todos sus deseos. Los judíos y herejes tomaron parte muy activa en aquellas persecuciones de la Iglesia, esperando destruir el Pontificado y la impunidad consiguiente en tiempos tan calamitosos para extender sus enseñanzas. Adulaban á los Emperadores, y facilitaban recursos para los Antipapas, creyendo posible destruir la unidad católica, y sobre las ruinas del cristianismo levantar la sinagoga y templos inmundos á las caprichosas invenciones de su ingenio. Tantos excesos, iban haciendo necesario el establecimiento de tribunales privativos para las causas sobre delitos contra la religion.

CAPITULO IV.

EXCESOS DE LOS HEREJES DEL SIGLO XII.

Promueven persecuciones á la Iglesia en Alemania, Inglaterra, Francia y otros Estados.—Los herejes arruinaron imperios florecientes.—Inconstancia, disensiones y relajacion moral de los sectarios y de sus protectores.—Obligan á la potestad civil á reprimir tantos excesos.—Hechos históricos.—Muere en una hoguera el jefe de los Paulacianos.—Asesinatos ordenados por Tanchelino.—Excesos de los Arnaldistas.—El pueblo quemó á Pedro de Bruis en la hoguera donde el hereje estaba quemando imágenes de Santos.—Eon de l' Etoile.—Gilberto de la Poire.—Los Albigenses, Cataros y Valdenses.—Consideraciones.

Hemos reseñado brevemente los grandes padecimientos de la Iglesia en el siglo XII, ocasionados por una política egoista, que los herejes supieron inspirar excitando la codicia y ambicion de príncipes que se honraban con el título santo de católicos. Distinguiéronse entre todos, mereciendo tan lamentable gloria los emperadores de Germania. En la segunda mitad del siglo XI ocupaba el trono de Alemania un emperador que empleó sus cincuenta años de reinado en la persecucion más dura y obstinada contra los celosisimos papas San Gregorio VII y Víctor III. Pascual II tuvo muchos motivos en que ejercitar su paciencia y fortaleza, por el orgullo y ambicion de aquel monarca cismático y sacrílego, que mereció la excomunion de tres pontífices, y cuya insaciable codicia le precipitó en el exceso de vender las dignidades eclesiásticas de sus Estados, suscitando la famosa cuestion sobre investiduras, en que ya nos hemos ocupado. Como regalías de

su poder monárquico, quiso conceder la jurisdiccion eclesiástica al mejor postor. Imitó aquel ejemplo lamentable Enrique IV, ensañándose ferozmente contra el Pontificado, hasta el violento extremo de prender al papa Lucio, y reproduciendo algun tiempo despues nuevos y mayores atropellos en Roma y dominios pontificios con bárbaros ultrajes hacia la persona de Gelasio II, á quien privó de su libertad. Este digno y virtuoso Papa difícilmente pudo librarse de la cárcel y crueles persecuciones de aquel Príncipe sacrílego.

Ya Guillermo II de Inglaterra había escandalizado al mundo católico, á causa de sus violencias contra el clero, robo de alhajas destinadas al culto divino, é incautacion de las propiedades eclesiásticas, que regaló á sus aduladores palaciegos. Persiguió este Príncipe á S. Anselmo de Cantorberi, gloria de su patria en aquel siglo y celoso defensor de las inmunidades eclesiásticas; y no satisfecho con esta y otras injusticias, concibió el proyecto de romper la unidad católica dictando disposiciones para cortar la comunicacion de los Obispos y clero de su reino con la Santa Sede. ¡Tanta iba siendo la osadía de los herejes apoderados de la direccion política de muchos pueblos, para explotar los vicios de sus reyes, poniéndolos en hostil oposicion y desobediencia con el Papa y demas prelados católicos!

Felipe I, rey de Francia, atropelló con su ejército á los pueblos del virtuosísimo Ivon de Chartres, que no quiso resistir, aunque pudo hacerlo con ventajas; y el delito de este Obispo consistía en oponerse al matrimonio del Monarca con Bertrada, viviendo su mujer legítima la reina Berta. Los Padres reunidos en el Concilio de Poitiers, con el fin de remediar aquel público delito de bigamia, fueron apedreados; y se quitaron las mitras con que cubrían sus cabezas venerables, para recibir mejor el golpe de las piedras arrojadas contra ellos por los viles cortesanos de aquel Monarca incontinente. ¡Admirable acto de valor! ¡Digna y santa imitacion de los valerosos mártires del Cristianismo! ¡Noble ejemplo de heroica independencia, legado á la admiracion y aplauso de las generaciones venideras! Igual resolucion demostró el arzobispo de Cantorbéri, Santo Tomás, oponiéndose respetuosa y dignamente á las invasiones de su Rey en asuntos espirituales reservados á la eclesiástica jurisdiccion; firmeza que le hi-

zo perder todas sus rentas y la vida, por no quebrantar la observancia de los cánones, pues el Arzobispo fué asesinado ferozmente.

En aquella época infausta muchos señores imitaron la conducta de sus príncipes. La historia nos conserva entre repetidos ultrajes y atropellos el recuerdo de Cencio Frangipani, abofeteando al pontífice Gelasio II; á los turbulentos sobrinos del emperador Enrique, cometiendo violencias de todo género contra la Santa Sede; á un duque de Sicilia invadiendo armado el territorio pontificio, que llenó de espanto y desolacion, apoderarse traidoramente del Papa, con el fin de arrancarle la investidura del reino de su título; al duque de Aquitania, soberbio, cruel, disoluto, perseguidor tenaz de los Obispos y protector del cisma; las tropelías de Federico Barbaroja y de su hijo Enrique, asesino del cardenal obispo de Lieja san Alberto; á los Gibelinos, feroces enemigos de la Santa Sede, cometiendo sacrilegios, muertes, robos é incendios; á los Arnaldistas enseñoreándose de Italia, matando al papa Lucio de una pedrada, y arrojando de Roma violentamente á Eugenio III, y por fin, los sacrílegos excesos y perturbaciones con que Juan Sintierra y el emperador Oton inauguraron el siglo XIII.

Hemos dicho que todas las calamidades desencadenadas contra la Iglesia en los tiempos referidos, provinieron de los apóstatas y herejes. No se limitaron estos hombres á sostener de buena fe una opinion equivocada sobre asuntos teológicos ó filosóficos. Valíanse ordinariamente de pretextos religiosos, con el fin de ocasionar revoluciones y trastornos que, alterando la paz pública, motivaron las guerras y desolacion más formidables. Así es que países florecientes se vieron arruinados cuando en ellos la herejía logró difundir su relajacion moral. Indudable prueba nos ofrece la decadencia del imperio cristiano de Roma, que se arruinó por los vicios de los arrianos y otros sectarios de aquel tiempo. El pueblo fiel, esclavo y oprimido, lamentaba tristemente los males de su patria, causados por los hombres perversos y avaros que dirigían la cosa pública. En los desarreglos de una corte abandonada á los goces materiales, y en la repugnante tiranía de los poderosos, hallaron coyunturas favorables para sus planes: y enervándose las fuerzas de aquel pueblo heroico en otros tiempos, ya no

pudo resistir á las bárbaras razas germánica, eslabona y asiática que le acometieron. Hallábase el Imperio dividido en el siglo V, desapareciendo bien pronto su parte occidental, que se fraccionó en diferentes nacionalidades. Pudo conservarse algunos años el Imperio Griego de Oriente, mas ocasionó la ruina del Estado una serie de monarcas como Zenon Isaurico, Focas, Constante II, Leon III, Leon IV, Nicéforo, Miguel II, Miguel V, Zoe, Alejo, Andrónico, Isaac Comneno, Alejo Ducas y Andrónico Paleólogo, con sus vicios y la proteccion que concedieron á la herejía.

Floreció en Africa el cristianismo, siendo considerable el número de Obispos que se reunieron para celebrar aquellos Concilios tan célebres en los fastos de la Iglesia. Poblaciones florecientes habia en dichos países: y era muy crecido el número de sus monasterios. Mas empezaron á extenderse las herejías, y especialmente la de Donato, que contaminó á muchos Obispos. Estos con su ejemplo y persuasiones sedujeron al clero regular y secular, y Dios permitió á los Vándalos apoderarse de aquellas regiones de herejes, viniendo despues el Islamismo á sumirlas en bárbara ignorancia. La decadencia de su civilizacion empezó cuando se apartaron de la Iglesia, obstinándose en los errores donatistas contra las amonestaciones de S. Agustin. Reinando el emperador Heraclio, todo el Oriente fue invadido por las herejías, y Cosroes se apoderó de Jerusalen y de la Siria, llenando aquellas comarcas de luto y estragos. Por el mismo tiempo apareció Mahoma, que no extendiera tan fácilmente sus conquistas, si los pueblos hubieran sido fieles á la verdadera religion: pero estaban infestados por diferentes errores, ó vivian torpemente en la depravacion del paganismo. Si España tuvo esfuerzo para luchar setecientos años por su independencia, lo debió seguramente á la inquebrantable fe y unidad religiosa de sus heroicos guerreros.

Los herejes han llenado el mundo de perturbaciones, pero haciéndose mútuamente cruda guerra, porque sus doctrinas falsas no han podido conservar principio alguno de unidad. En la historia de las herejías hallamos un carácter privativo de inconstancia é insubordinacion, que desde su orígen las divide, siguiéndose despues la intolerancia religiosa más violenta, y una repugnante depravacion moral, condiciones propias de

hombres que profesan el error. Refiere San Jerónimo las costumbres de los Jovinianos, que fueron por sus vicios y lujuria el oprobio de la humanidad. Escritores de su tiempo han conservado pruebas sobre la relajacion de los Maniqueos. Acerca de este asunto hicieron San Atanasio y San Hilario graves cargos al arrianismo. Y aparecieron despues nuevas herejías que llenaron de escándalo al mundo, viniendo por fin los Luteranos para demostrar todo cuanto vamos recordando, porque autorizada la interpretacion privada de los sagrados libros, introdujo en su dogmática profundas divisiones, donde hallaron acogida los delirios más groseros, quiméricos y absurdos del entendimiento humano, y una depravacion exagerada por alguna secta protestante, hasta sancionar no ya la poligamia, sino la infame comunidad de hijos, hombres y mujeres. Fué Lutero deshonesto é inconstante, y permitió á sus discípulos el pecado lamentable de bigamia en que incurrieron Æcolampadio, Bucero, Carlostadio, el Landgrave de Hesse y otros señores de su comunion.

Distinguiéronse los príncipes herejes por sus vicios, como vemos en la funesta pléyade de emperadores griegos, enemigos de nuestra santa Religion. Léanse los hechos de aquellos emperadores de Occidente perseguidores de la Santa Sede; examínese despues la historia de Enrique 3.°, Federico y Luis de Baviera. Enrique VIII de Inglaterra fué un mónstruo de crueldad é incontinencia, y no fue más pura ni ménos feroz su hija Isabel, que hacía matar á sus favoritos para ocultar grandes faltas y debilidades. Resaltó en contraposicion la tolerancia y misericordia de la Santa Sede para los fieles que, arrepentidos de sus culpas, pedían absolucion de ellas.

La Iglesia católica no empleó violencias contra la temeridad de los dialécticos, á cuyos profesores concedió campo libre en el palenque literario: prueba de esto fueron Abailardo y Berengario, que despues de convencidos, pasaron el resto de sus dias en absoluta libertad, y hasta concediendo al primero una importante prelacía en su Orden Benedictina. La potestad civil no impuso penas aflictivas á estos profesores obcecados, y á los demas herejes arrepentidos que ántes pública y privadamente, por escrito y de palabra, en las cátedras y el púlpito, defendieron teorías opuestas al catolicismo: sólo con las censuras eclesiásticas se procuraba contener aquel

desbordamiento de la humana inteligencia. Mas aumentó semejante lenidad la osadía de las heresiarcas que se lanzaron á sangrientas aventuras, aplicando las fatales consecuencias de su dogmática al gobierno secular y constitucion civil de las naciones. Entónces la potestad secular debió alarmarse, y quiso intervenir, pues que tan de cerca le tocaban sucesos que nuestros enemigos procuraron desfigurar.

Entre tantos recuerdos como la historia nos conserva, preciso es citar alguno, restableciendo verdades oscurecidas por relatos muy parciales. La doctrina odiosa é inmoral de Manes, mezclada con las absurdas impiedades del Paulicianismo, apareció nuevamente en la Bulgaria. Estos hombres fanáticos, que aceptaron además el antiguo error de los Milenarios, negaban la existencia, el valor y uso de los sacramentos y práctica de toda obra buena, y haciéndose políticos, sublevaron á los pueblos contra sus legítimas autoridades. Infestóse aquel pais por gavillas de bandidos, compuestas de hombres que despreciaban el ejercicio de las virtudes, las prácticas de religion y la santidad del juramento. Aquellos hipócritas sectarios, aparentando grave austeridad, eludían las leyes humanas y divinas; se apropiaban lo ajeno, y cometían todo género de excesos para satisfacer su refinada incontinencia y sórdida avaricia. El emperador de Oriente Alejo Comneno se vió precisado á ejercer justicia contra los perturbadores del público reposo; mas no lo hizo sin intentar primero ponerlos en razon por medios suaves y pacíficos, mandando al jefe de la secta que hiciera retirar á sus hogares á aquellas turbas de malvados entregados al saqueo y violaciones bajo el pretexto hipócrita de religion: y Basilio, que era su profeta y general, desobedeció los deseos del príncipe, ofreciendo demostrar la verdad de sus creencias, arrojándose á una hoguera, de la cual prometía salir ileso, en prueba de la proteccion que Dios le dispensaba. Hízose pública la oferta del atrevido hereje: el pueblo, siempre dispuesto á creer lo maravilloso, confiadamente esperaba el milagro, y entre tanto se iban aumentando de dia en dia las facciones sublevadas. Para desvanecer aquella obcecacion y fanatismo, creyó conveniente el Emperador admitir el reto: era, pues, necesario que el hereje cumpliera su promesa y áun cuando pudo retirarla no lo hizo, resistiendo las invitaciones que

se le dirigieron, porque su orgullo y el temor del público desprecio, pudieron más que la certeza de perder la vida miserablemente. Rodeado el hereje de sus discipulos, se dirigió á las llamas y consumó un verdadero suicidio, desoyendo las amonestaciones y consejos que debieron retraerle de cumplir su oferta temeraria. La Iglesia católica no intervino en este asunto, siendo bien gratuitos los cargos que se la hacen; ni el Emperador pudo evitar aquel bárbaro espectáculo en que se ofreció voluntariamente como víctima un hombre que acaudillaba facciones armadas de fanáticos; pues no podía fomentarse la credulidad del pueblo, seducido con doctrinas que su jefe ofrecía demostrar por medio de milagros. Era, pues, necesario concederle libertad para ejecutar dichos prodigios, como un medio seguro de convencer á gentes tan obcecadas. Así es que muchos, viendo la muerte de su maestro, tiraron las armas volviéndose á la tranquilidad de sus hogares; mas otros continuaron aquella vida criminal y aventurera, que tanto cuadraba con sus aficiones. La justicia secular tuvo que reprimir á estos malvados: aquéllos á quienes no pudieron probarse delitos recobraron su libertad, pero algunos incendiarios y asesinos fueron castigados con la muerte: y la pena más grave que se impuso á los ladrones, fué la de prision temporal. Volvieron á sublevarse poco despues desahogando su rabia contra los pueblos católicos, áun cuando en su castigo no había tomado parte la Iglesia. Los tribunales para delitos de fe, todavia no existían con el carácter privativo que se les concedió más tarde. Es ciertamente grave error histórico el suponer que la Inquisicion quemó á Basilio. Cometió este hereje un suicidio, que autorizó la potestad civil, y jueces seculares ordenaron los castigos aplicados á los Paulacianos para satisfacer la pública vindicta ultrajada con delitos bien atroces.

Oscureciéronse aquellos crímenes por otro delirante fanatismo, que principiando en Bélgica, se extendió cual mortífera epidemia en los Países-Bajos y Zelandia, reproduciendo al Gnosticismo y Maniqueismo en errores de que hasta los paganos se habrían espantado. Tanchelino, hombre disoluto, de corta instruccion, pero hábil intrigante, fué el patriarca de la secta más alucinada y estúpida que el mundo ha conocido. Con especial sagacidad supo extravíar el criterio de

sus partidarios, hasta en los asuntos que más de cerca lastiman el honor. Suponiéndose aquel hereje una viva encarnacion del Espíritu Santo, exigía culto, y con su torpe incontinencia mancillaba la honestidad de muchas desgraciadas, que esperaban santificarse con el comercio carnal de aquel hombre abominable. Se disputaban los padres y maridos la honra de entregarle sus hijas y mujeres, despojábanse de sus alhajas y dinero para satisfacer la codicia del bandido, y abusando de tan crédula obcecacion, disponía de sicarios que descargaban todo su furor contra los que no aceptaban la mision de aquella divinidad avara é incontinente. Un hombre tan osado no tuvo reparo en anunciarse como el único representante de la Iglesia cristiana, y combatió la gerarquía eclesiástica, los sacramentos, disciplina y ritos, llevando su desvergüenza y cinismo hasta el impío extremo de casarse con una estatua de la Vírgen; y con este motivo, solicitó que para formar el dote de la desposada cediera el pueblo sus alhajas, logrando por este medio robar grandes valores. Aquellas víctimas de semejante estafa, llevaron además su ignorancia y preocupacion hasta el punto de beberse y aplicar á la curacion de sus dolencias el agua que el miserable seductor solía emplear en la limpieza de su cuerpo. Contra estos sectarios tan criminales y fanáticos la Iglesia empleó su caridad, procurando reducirlos á la razon con amonestaciones paternales por medio de san Norberto y algunos religiosos de su órden, que lograron desimpresionar á tan desdichada gente. Contentóse el Arzobispo de Colonia con mandar que se aprisionara al jefe de la secta, y no debió ser muy rígido su encierro, cuando al poco tiempo halló coyuntura de escaparse; fuga bien costosa para el hereje, que apareció asesinado por algun padre ó marido de tantos como ultrajó villanamente.

Como los errores contra la moral y el dogma cristiano sólo eran pretexto para combatir el principio de autoridad y cambiar la constitucion política de las naciones, cometiendo todo género de excesos, levantáronse nuevos sectarios en Bélgica y en Francia. El hombre pervertido, que no quiere abandonar sus goces materiales, acepta con afan una moral acomodada á su conducta, y pretesta fines políticos para que la legislacion civil de los pueblos guarde consonancia con su dogmática estragada. De este modo se comprende la propension de los heresiar-

cas á levantar huestes numerosas de prosélitos que, armados, se arrojaban cual aves de rapiña sobre tranquilas comarcas. Arnaldo de Brescia, discípulo de Abailardo, acaudilló contra los católicos un ejército que pudo reunir con sus declamaciones. Privaba del sustento á los clérigos y monjes para de este modo *asegurarles su eterna salvacion*; pero los bienes de tantas iglesias y monasterios saqueados se distribuían entre sus sectarios, á quienes la *riqueza no alejaba del paraiso*, y combatiendo las prácticas devotas y el uso de los sacramentos, relajaba la moral, único freno capaz de contener el desbordamiento feroz de las pasiones. Pensando Arnaldo que la política aseguraría el triunfo de sus errores, adoptó los principios democráticos, y se propuso establecerlos, empezando por combatir la soberanía temporal de los Pontífices Romanos; y los señores le dispensaron interesada proteccion, esperando aumentar sus feudos con las tierras de la Santa Sede, y su riqueza con la desamortizacion eclesiástica, oro, plata y pedrería de los templos. El sectario predecesor de Zwinglio quiso destruir á toda costa la soberanía pontificia, para lo cual se apoderó de Roma, y en el Capitolio estableció un Senado que ejerciera la suprema autoridad. Esta improvisada República romana declaró la guerra á los Estados que no reconocieron su poder. Inocencio III no logró la sumision de estos herejes, que una vez dueños de Roma, cometieron actos de verdadero vandalismo, destruyendo las imágenes y objetos destinados para el culto, sin respetar su artística belleza, y saquearon los templos y palacios, y todas las casas de cuantos permanecieron adictos al Pontífice. El papa Celestino II pudo al fin vencer aquellas turbas de bandidos y arrojarlos de su Estado; pero se habían esparcido enseñanzas disolventes, y la mala semilla germinó. Siguieron las perturbaciones intestinas dentro de aquella desgraciada capital, continuando el Senado en su omnipotente poder, y Arnaldo regresó á Roma con sus amigos y un ejército de suizos. Las nuevas violencias cometidas por aquella desenfrenada soldadesca hicieron conocer al pueblo su inminente ruina y perdicion. Serenáronse los ánimos, y entónces encomendaron el gobierno á hombres conservadores; se pudieron refrenar los desaciertos y locuras democráticas, restablecer el patriciado y el derecho pontificio de nombrar prefecto; pero no alcanzando estas reformas á

remediar los males, ni siendo eficaces dichas concesiones para contener á los Arnaldistas, y observando que éstos se enriquecían á costa del tesoro público y de los tributos enormes que de dia en dia iban aumentando, el mismo Senado restableció la paternal autoridad del Papa en el pontificado de Adriano IV.

Nuevos retoños del Maniqueismo, apareciendo en Francia, hicieron general la corrupcion; pero el que más se distinguió fué Pedro de Bruis. Este furioso enemigo del culto de los Santos, Bautismo y Sagrada Encaristía, ganó celebridad funesta por sus repetidas blasfemias y heréticas predicaciones. Cierto dia reunió en la plaza cuantas imágenes de Santos el pueblo veneraba, y quiso quemarlas á la vista de numerosa concurrencia; pero los espectadores, indignados de tanta osadía, le arrojaron á la misma hoguera en que amontonadas ardían las cruces y estatuas venerandas. Ninguna parte tomó el clero católico en este suceso deplorable, ni pudo impedir que un motin popular castigara la osadía del hombre que se permitió insultar las públicas creencias.

Los delirios de Eon de l' Etoile llenaron de consternacion y espanto á la Bretaña por los excesos que sus partidarios cometieron. Aseguraba dicho fanático que Jesucristo, descendiendo al mundo para juzgar vivos y muertos, había encarnado en su persona, supuesto que las preces de la Iglesia le nombraban claramente; y los paisanos, que oían terminar ciertas oraciones diciendo *per eum qui venturus est judicare vivos et mortuos*, entendían designado á Eon por su nombre, y no dudaron que, unido á su persona, se hallaba el mismo Redentor con el fin de juzgar al linaje humano. Un Concilio reunido en Reims, el año de 1148, condenó estas locuras; y la potestad civil, aprisionando á Eon, logró disolver aquellas turbas de vagos y holgazanes, que vivían á costa de los pueblos. Al mismo tiempo Gilberto de la Poire predicaba contra los dogmas católicos gravísimos errores que el Concilio condenó, amenazando con la excomunion á quien protegiese al heresiarca, sin que los poderes seculares impusieran castigo material, porque las nuevas doctrinas no producían sediciones.

Abandonábanse á bárbaros excesos los terribles Albigenses enemigos del catolicismo, cuyos templos destinaban para establos y graneros, despues de haber quemado las imágenes

de Jesucristo, de la Vírgen y los Santos que veneraba el pueblo. Raimundo IV, Conde de Tolosa, mandaba las célebres bandas de Ruteros, cuya ferocidad ha dejado en la historia francesa episodios bien sangrientos. Fué necesario publicar una cruzada, cuyos guerreros, bajo el mando de Simon, conde de Monforte, rechazaron á los enemigos de la patria: pues enemigos de la patria eran aquellos cuerpos militares que intentando extender su creencia privada por medio de tropelías y violencias, se hicieron tiranos y opresores de los pueblos. Despues de varios encuentros y sucesos, cuya narracion no es de este lugar, fué tomada por asalto la plaza de Beziers (1), y desapareció el último baluarte de los revoltosos; aunque luego se lanzaron á nuevas aventuras continuando la efusion de sangre hasta el definitivo triunfo de las tropas católicas. Resucitando aquellos herejes las viejas doctrinas del Maniqueismo, si bien modificadas, negaban el valor de los sacramentos, culto de los santos, la supremacía pontificia, disciplina, ritos y órden gerárquico de la Santa Iglesia católica, y además de admitir el principio absurdo del dualismo, con la irracional dogmática que de semejante doctrina se deduce, negaron la resurreccion de la carne, el infierno, purgatorio, y necesidad del bautismo y oraciones. Condenó tantos errores y blasfemias un Concilio reunido en Albi el año de 1176, cuya sentencia fué confirmada por el IV de Letran, duodécimo de los Concilios generales.

El Maniqueismo no por eso desistió de su propaganda impía y coruptora, ántes bien, recurriendo á desesperado extremo, se puso en armas. El Concilio provincial de Narbona, creyó posible atajar el mal empleando las censuras eclesiásticas, pero la excomunion lanzada el año de 1176 contra los

(1) En el asalto de Beziers hubo las desgracias que ocurren necesariamente en toda plaza tomada de este modo. Los católicos obraron como siempre han obrado los ejércitos ocupando una fortaleza por asalto, y no podían excusarse de combatir á los defensores de aquellos muros, sino retirándose cobardemente: pero se han hecho cargos de crueldad á los sitiadores, como si fuera posible tomar sin efusion de sangre una plaza que resiste. Tal es el criterio é imparcialidad de los enemigos de la Iglesia, que censuran á las tropas de Monforte por dicho suceso de armas, disculpándose ú ocultando los excesos que los feroces Ruteros cometieron, nó en acciones de guerra, sino contra poblaciones indefensas.

herejes no produjo efecto alguno. Los nuevos Cátaros, reproduciendo errores del siglo III de la Iglesia, despues de perturbar con sus violencias el órden y tranquilidad en las provincias meridionales de Francia, aparecieron en Lombardía para llenarla de consternacion. El arzobispo de Milan, protector caritativo de los pueblos, empleó en su defensa tanto esfuerzo como celo. Aquellos abominables sectarios practicaban los excesos de una disolucion, que suponían santa y necesaria; y con semejante doctrina lograron seducir á muchas gentes que adoptaron su vida libre y exenta de trabas y morales prohibiciones. Daba el misterio mayores alicientes á sus nocturnas juntas, que eran teatro infame de ilícitos placeres, y por desgracia un éxito demasiado favorable á la propagacion de tanta inmoralidad hacía temer la ruina de los pueblos contaminados con el veneno de los vicios más infames. Por el mismo tiempo principiaron los Valdenses á difundir errores contra la disciplina, el culto y gerarquía del catolicismo, el matrimonio como sacramento, las preces por vivos y difuntos, Confirmacion, Extremauncion y ceremonias de la Iglesia, viniendo finalmente á profesar la impía dogmática de Manes en su parte más trascendental. El papa Lucio III condenó esta nueva reproduccion de errores que tantas veces habian merecido las censuras eclesiásticas.

La reseña brevemente hecha de las herejías del siglo XII nos demuestra que fueron retoños del mismo tronco, y las perturbaciones políticas de aquella época, su necesaria consecuencia: reproduccion del Gnosticismo, inventado por los dialécticos para concordar la filosofía griega con el Evangelio, el sensualismo pagano con la sublime, pura y santa moral de Jesucristo, como en otro lugar se ha dicho. Repetimos igualmente que la Gnosis adoptó el dualismo de Zoroastro, desenvuelto despues por el impío Manes, y que sus secuaces han repetido aquellos errores en que incurrió la escuela nominalista del Escolasticismo. Las numerosas herejías que perturbaron el siglo XII, eran una reproduccion de perversas doctrinas justamente condenadas por la Iglesia, solícita siempre de conservar la pureza de los dogmas y moral cristiana, el órden y paz en las familias, y tranquilidad política del mundo. El Gnosticismo y Maniqueismo fueron un aborto monstruoso de la inteligencia humana extraviada por el or-

gullo y las pasiones. Errores funestos que se desenvolvieron de mil modos para sostener la guerra más tenaz contra el Evangelio admirable de Cristo. Inútiles eran ya las discusiones, pues aquellos errores venían refutados. Fueron precisas algunas medidas represivas para contener su propaganda, si había de pensarse formalmente en salvar el órden público y la constitucion civil de las naciones en grave peligro de ruina. De aquí surgió la necesidad de crear tribunales privativos, sin los cuales la sociedad humana, conmovida por tantas preocupaciones, desórdenes y corrupcion, hubiera sucumbido volviendo á su barbarie primitiva.

Es indudable que los racionalistas, panteistas y escépticos de la edad presente, han reproducido los trastornos sociales del siglo XII, en que las ferocísimas turbas de herejes detuvieron los progresos de aquella sociedad. Hoy, como en dicho siglo, ponen los impíos nuestra civilizacion á peligro de perderse, porque su ciego frenesí nada respeta, destruyendo con furia sin igual todos los adelantos que la humanidad ha conseguido en el transcurso de los siglos. Turbas ferocísimas de políticos, fanatizados por doctrinas que no entienden, amenazan sériamente el órden social, pues en la capital de Francia el fuego ha consumido la riqueza pública y privada, y hasta se derribaron monumentos de gloria nacional. Sucesos lamentables que demuestran los peligros donde puede naufragar la moderna sociedad con todos sus adelantos, si no se acoge al puerto seguro de nuestra santa religion. La terrible asociacion, que mintiendo bienes á la clase desdichada reproduce viejos errores morales y políticos, es vil sucesora de aquellas perturbadoras sectas de la edad media, cuyos feroces actos dejamos recordados. La Internacional con sus lucubraciones sociales, negaciones religiosas é incredulidad impía, no puede solicitar patente de católica, pero tampoco el moderno doctrinarismo se atreverá á negar que es el engendro y consecuencia última de sus delirios, y el conjunto de todos los delitos políticos y errores que han agitado al mundo, en que el dualismo, panteismo y racionalismo desempeñan papeles importantes, siendo la verdadera Gnosis del siglo XIX con las modificaciones que exigen sus estudios y costumbres.

Mas en el siglo XII consiguió la Iglesia hacerse oir. Sus consejos y el instinto de conservacion lograron que los

Reyes, olvidando querellas y ambiciosas pretensiones, se uniesen al Pontificado: y ambas potestades, de comun acuerdo, salvaron á la Sociedad de inminente ruina. La primera disposicion de la Santa Sede fué crear tribunales que entendieran exclusivamente sobre los delitos contra la fe. Hoy los peligros son de igual especie, y si aquel remedio es imposible, no debemos censurarlo; ántes bien, fuera muy acertado lamentar que nuestras preocupaciones políticas impidan á esta desgraciada patria una segura áncora de salvacion, para evitar la ruina en que la despeñarán irremediablemente los hombres que rigen sus destinos, si no procuran mejorar las enseñanzas para que una reaccion cristiana coloque á los pueblos en el camino de su verdadero bien.

CAPITULO V.

LOS HEBREOS.

Recuerdos históricos de este pueblo.—Cisma de las diez tribus.—Sus escuelas dogmáticas.—La filosofía griega adoptó doctrinas de Moises.—La escuela hebrea de Alejandría.—Sublevacion de los Hebreos en tiempo de Trajano.—Sus consecuencias.—Privilegios que les concedió Antonino Pio.—Sus esperanzas y creencias.—Judas Anassi recopila las tradiciones rabínicas.—La ley oral ó secundaria.—El Talmud.—Los Carainitas.—Sus errores han producido muchas prácticas supersticiosas.—El Talmud ha procurado conservar las condiciones privativas del pueblo hebreo.—Vejaciones que estos hombres siempre han causado á los cristianos.—Sus adelantos en medicina, en otras ciencias y en el comercio.—Su moral respecto á los demas pueblos.—Estado actual de los Judíos.

HAN tomado siempre los Judíos una parte en las persecuciones suscitadas contra el catolicismo, y muchos de ellos, convertidos falsamente á nuestra fe católica, fueron por sus apostasías causa para que se estableciera la Inquisicion. Siendo conveniente á nuestro plan el dar principio á esta reseña histórica exponiendo las violencias y excesos cometidos por los herejes, indispensable es dedicar algunas páginas al pueblo más enemigo de la Iglesia: y aunque despues volvamos á ocuparnos de los Judíos españoles, preciso es recordar las creencias adoptadas por esta raza despues de su dispersion; originando las preocupaciones vulgares que fueron generalizándose hasta que el Santo Oficio logró extirparlas del mundo.

Perdieron los Hebreos su unidad política y religiosa, cuan-

do diez tribus formaron el reino de Samaria (1), y en el monte Garitzin se levantó un templo rival del de Jerusalen. Dividióse aquel pueblo, que habia adorado al verdadero Dios (2), y desde entónces fueron surgiendo arbitrarias teorías sobre la interpretacion é inteligencia del sagrado texto, hasta crear escuelas rivales. Escaso era el número de los Doctores que en tiempo de Jesucristo conocían el sentido verdadero de la ley; pocos comprendieron las profecías, y contados hebreos observaban los preceptos. Habíase perdido el verdadero espíritu de los antiguos Israelitas. Ocupaba el trono cierto príncipe extranjero, y un pueblo frívolo y vicioso admiraba la santidad exterior de los Fariseos, que se creían conocedores de la ley, admitiendo estrictamente las formas y sentido literal contra el espíritu que dictó aquellos conceptos admirables, cuya enseñanza moral rechazaba su criterio apasionado. Los Saduceos, que pertenecían á las clases mejor acomodadas, no quisieron sacrificar sus goces materiales, y ateniéndose á una exagerada laxitud, y admitiendo únicamente la justicia positiva de la ley escrita, negaron todos los dogmas que pudieran exigirles alguna expiacion por su vida sensual y licenciosa. Otros Doctores extraviaron su criterio por el estudio de las religiones orientales, que intentaban amalgamar con la ley mosáica; y aunque negaban los Esenios el libre albedrío, se hallaron, por la sencillez de sus costubres, muy dispuestos para recibir el cristianismo. Creóse una escuela en Alejandría, que se diferenciaba de las otras, porque intentó generalizar la religion masáica, despojándola de sus condiciones peculiares, y buscando en su doctrina puntos de comparacion y semejanza con la filosofía griega. Es indudable que Tales, el filósofo más antiguo de la Grecia, que Hesiodo, Homero, Pitágoras y Platon, consignan en sus obras ciertas enseñanzas de Moises,

---

(1) *Cognovit bos possessorem suum, et asinus præsepe domini sui: Israel autem me non cognovit, et populus meus non intellexit... Væ genti peccatrici, populo gravi iniquitate, semini nequam, filiis sceleratis: derelinquerunt Dominum blasphemaverunt sanctum Israel, abalienati sunt retrorsum...* Capitulo I, v. 3. 4, De este modo tan enérgico describe Isaías las prevaricaciones del pueblo israelita.

(2) *Pereat Samaria, quoniam ad amaritudinem concitavit Deum suum: in gladio pereant, parvuli eorum elidantur, et fœtæ ejus discindantur..* Oseas, cap. XIV, v. 1.

y que algunos fragmentos de la legislacion de Minos recuerdan disposiciones del Antiguo Testamento; pero los Rabinos de Alejandría se equivocaron, creyendo descubrir la identidad dogmática de ambas religiones. Un estudio más profundo les hubiera hecho comprender que los filósofos citados habían leido los libros de Moises, aprendiendo las soluciones que necesitaron para explicar sus teorías, y esta opinion era consecuencia lógica de su creencia sobre la Escritura, *fuente de todas las doctrinas filosóficas y religiosas*. Concedió aquella escuela dos sentidos á la Biblia, uno literal para la inteligencia del vulgo, y otro figurado, que se reserva exclusivamente á los hombres sabios y virtuosos, *dignos por todos conceptos de comprender el mundo intelectual*. Por este difícil terreno discurrían en medio de arcanos y cábalas, con las que explicaban la naturaleza divina, generacion del Verbo, creacion del mundo, de los séres visibles é invisibles, divididos en ángeles buenos y malos, y la suerte futura de los hombres: concluyendo por asegurar la gloria y esplendor del pueblo hebreo. Hoy esperan los judíos el término de la dispersion merecida por sus pecados, que regresarán á su patria cuando las súplicas de los profetas alcancen el perdon divino, que la Palestina les será restituida sin volver á la dependencia infiel, y que vendrá el Mesías para entregarles la dominacion del mundo.

Creyeron los Judíos despues de la ruina de su templo y destruccion de Jerusalen que había llegado el cumplimiento de las profecias, y esperaban al Redentor, suponiéndole un guerrero que debía vengar la honra nacional, y reconquistando el perdido territorio, construir el santuario y la ciudad, y asegurarles su preponderancia sobre todos los pueblos de la tierra. Tomaron los terremotos ocurridos en tiempo de Trajano como un auxilio de Dios, y señal indudable de su libertad; creencia popular que hábilmente explotada por los Rabinos, levantó en masa la Nacion; y turbas de frenéticos cayeron furiosos sobre sus inicuos opresores consiguiendo algunas ventajas contra el ejército romano en Cirene y Alejandría, teatro sangriento de crímenes horribles: pero Trajano logró sofocar la rebelion derramando abundantemente la sangre de aquellos desgraciados, que supieron dar al mundo un ejemplo de noble patriotismo.

Adriano reedificó á Jerusalen prohibiendo que en su recinto penetrasen los Judíos sin pagar un fuerte tributo. Erigió altares idólatras en el solar del arruinado Templo, y ocupó al pueblo vencido, haciéndole fabricar pertrechos de guerra para el ejército romano. De estas armas se valieron contra sus tiranos, sublevándose de nuevo bajo la direccion de Barcochebas, que se fingió el Mesías, y fué creido por la ignorante muchedumbre, alucinada con algunas victorias y el deseo de recobrar su libertad y patria independencia. Chipre, Cirene y el Egipto presenciaron las bárbaras venganzas de un pueblo furioso, que ansiaba borrar con sangre sus afrentas; pero se extinguió tanto valor ante el providencial decreto que les había privado de su constitucion política en castigo de la muerte de Jesus; y repetidos desastres militares apagaron aquel bélico entusiasmo, inutilizando todos sus esfuerzos. Quiso el emperador Adriano aniquilar de tal modo á la nacion hebrea, que no volviese á constituir gobierno, haciéndola crear intereses que amortiguaran su amor patrio. A este fin político tendían sus decretos dispersando aquella nacion infortunada por diferentes pueblos del mundo. Antonino Pio les otorgó ciertos privilegios, esperando que su disposicion para la industria y el comercio desarrollara elementos de prosperidad por las provincias del imperio en que se habían establecido. Permitióles asociarse y formar sinagogas, les concedió derechos de ciudadanía, y toleró que su principal Rabino eligiera ministros para el culto, cobrara cierto impuesto, ejecutando otros actos de jurisdiccion, y que celebraran públicamente una de sus festividades en recuerdo de haberse librado el antiguo pueblo hebreo de la persecucion de Aman.

Jerusalen había caido en poder del gentilismo, y vencidos sus moradores, hubieron de abandonar la patria tristemente buscando nuevos hogares entre los diferentes pueblos de la tierra. Debían olvidar las costumbres nacionales, sus fiestas espléndidas é imponentes sacrificios en aquel Templo, cuyas paredes cubrían láminas de oro, poco despues monton inmundo de calcinadas ruinas ¡y hoy Mezquita del bárbaro Islamismo! Cumplióse la maldicion que atrajo sobre su futuro destino aquel pueblo rebelde á la voz de Jesucristo, porque se obstinó en explicar las profecías segun los instintos de sus deseos mundanales. Ellos creyeron que el Redentor

dominaría sobre el mundo, nó por la santidad de su doctrina, sino con el estruendo de las armas. Esperaban del Mesías la riqueza material, en vez de tesoros espirituales. Estas equivocadas interpretaciones provenían de su profundo desacuerdo y extraviado criterio sobre las inteligencias de la Biblia, y de aquí la division de sus Doctores en diferentes sectas, siendo escaso el número de fieles, que observando puntualmente la ley, formaron despues el primer grupo de cristianos (1). Continúan los Judíos en su primitiva obcecacion esperando restaurar antiguas glorias; por este motivo conservan la pureza de su casta, aislándola en cuanto pueden de aquellos que miran como infieles. A este deseo contribuye su Talmud, libro doctrinal que recopila curiosas é interesantes tradiciones dogmáticas y disciplinarias, con asuntos de medicina, astrología judiciaria, historia, geografía, astronomía y otras cuestiones oscuras, verdaderos logogrifos sobre cábalas minuciosas y pueriles. Es creencia de fe para los Judíos, que además de la ley escrita, dió el Señor á Moises otra ley oral (2), con el fin de conservar en toda su pureza las verdaderas interpretaciones bíblicas, ó sea el conocimiento exacto de la ley escrita. Dicen que Dios ha prohibido consignar escrita la ley oral, y que confiada por este motivo á rigurosa tradicion, debería necesariamente aprenderse por los Rabinos encargados de explicarla. Mas llegó un tiempo en que temieron el olvido de dicha ley, con motivo de la dispersion de los creyentes por las naciones del mundo, y entónces juzgaron los Rabinos que estaba dispensado el divino precepto, por cuya causa se escribió la ley oral, procurando conservar aquellas venerandas tradiciones, las cuales preservarían al pueblo del materialismo y desesperacion producidas por su indefinida esclavitud.

Ocupó muchos años de su vida cierto sabio, en reunir las

---

(1) Cuatro son las sectas que dividen á los Judíos:

Talmudistas, que son la mayoría. *Rabbanim*.

Literales, que hacen consistir el hebraismo en la interpretacion de la Biblia. *Coraim*.

Asidos, que se llaman descendientes de los Asideos, mencionados en el lib. 1.° de los Macabeos. *Casidim*.

Frankistas, que profesan los dogmas cristianos aparentemente, y no aceptan el Talmud sin ciertas reformas.

(2) Ley escrita, *tara sebietar*. Ley de viva voz, *tara sebenalpe*.

tradiciones rabínicas, cuya lectura debía evitar que las creencias se alterasen por el contacto del pueblo con las restantes naciones de la tierra, impidiendo al mismo tiempo su absorcion en ellas. Judas llamado *Anassi* por su ciencia, y *Akadosk* por la santidad de sus costumbres, emprendió esta minuciosa compilacion, que otros Rabinos fueron comentando. Hoy poseen los Judíos dos talmudes, el de Judas llamado de Jerusalen, que se concluyó de escribir 300 años despues de Jesucristo, y otro más extenso, que llaman de Babilonia, por haberlo escrito algunos Rabinos que en dicha ciudad se reunieron á fines del siglo V, abriendo una escuela de grande fama durante varios siglos.

La ley oral ó secundaria, llamada *Misna* (1), quedó consignada por escrito, y sobre ella hicieron los Rabinos difusos comentarios, que denominaran *Guemara* ó cumplimiento. La *Misna y Guemara*, ó sea la ley secundaria y sus comentarios, forman el libro que se llama *Talmud*. Explicó Maimanides filosóficamente dicho libro, cuyas creencias expuso por un método bastante concertado. Sin embargo, no todos los Rabinos aceptan esta interpretacion talmúdica, pues el libre exámen tiene allí sus partidarios en la secta de los Caraimitas, que defiende la inteligencia libre del sagrado texto.

---

(1) La Misna se divide en seis órdenes, que son:

Simientes.
Solemnidades.
Mujeres.
Daños.
Santidad.
Purificaciones.

Los seis órdenes se dividen en setenta y dos capítulos, y éstos se subdividen en quinientos veinticuatro asuntos.

Así el órden 3.° (mujeres) trata de:

Levirato. Derecho de la viuda para casarse con su cuñado, etc.
Cosas escritas. Escrituras de matrimonio, dotes, obligaciones recíprocas, etc.
Palabras de casamiento, y esponsales, etc.
Divorcios. Causas y modo de efectuarlos.
Votos. Su clasificacion en obligatorios y su nulidad.
Nazareado. Obligaciones de los Nazarenos, abstinencia, etc.
Perversidad. Sobre el adulterio, pruebas para comprobar la verdad de los celos, etc.

Los que sostuvieron creencia semejante han originado cierta filosofía cabalística, que se divide en *práctica y contemplativa*, y esta última en literaria y filosófica. Es incalculable la multitud de errores y contradicciones, confusion y vaguedad en que hoy viven los Judíos. Explican unos artificial y simbólicamente las santas Escrituras por medio de trasposiciones literales, anágramas y combinaciones de palabras, miéntras que otros buscan acomodada explicacion de las divinas perfecciones é inteligencia superior en cierta metafísica sutil, que oculta un probabilismo deducido de principios panteistas. Así lo demuestran algunos comentarios bíblicos, de los cuales únicamente recordarémos los referentes á el precepto que prohibe alimentarse con la sangre de las víctimas (1). Explicaron esta prohibicion como fundada en la circulacion universal de la sustancia primitiva, que segun los Cabalistas puede multiplicarse por sí misma, y siendo idéntica en todas sus partes, tiene facultad de producir en el mundo sensible indeterminado número de emanaciones. De tan absurda teoría pasaron á otras no ménos extrañas sobre los demonios, orígen del alma racional y sus cuatro elementos componentes segun aquellos Rabinos obcecados. Produjo esta doctrina la invencion y práctica de las ciencias ocultas, por medio de palabras cabalísticas sacadas de la Biblia, asegurando que existe en dicho libro cuanta eficacia es necesaria para producir la magia: medio que supusieron haber empleado los Profetas para ejecutar prodigios admirables, los cuales creían que podrá repetir el hombre cuando acierte á ordenar las voces con que debe invocarse á Dios y á los espíritus. Estas creencias tan erradas originaron muchas prácticas supersticiosas á que se abandonaban los Judíos, suponiendo posible ejecutar portentos por medio de palabras, signos y combinaciones cabalísticas que producen cierta violencia de simpatía en los séres de un mundo superior. Con este medio esperaban hacerles revelar la inteligencia, el sentido, y los misterios de la Biblia, y la segura adivinacion de todos los futuros contingentes. Unas teorías de este género produjeron gran-

---

(1) *Anima omnis carnis in sanguine est: unde dixi filiis Israel: Sanguinem universæ carnis non comeditis, quia anima carnis in sanguine est, et quicumque comederit illum, interibit.* Lev. cap. 17. ver. 14.

des supersticiones, y hombres ignorantes creyeron posible la magia, dando mucho que hacer al Santo Oficio, ántes de lograr la extirpacion de tantos absurdos.

La ley mosaica procuró formar del pueblo Hebreo una nacion que no se confundiera ni contaminara con las abominaciones idolátricas de sus vecinos. El Talmud conserva igual tendencia, pero con mayor rigor, porque sus disposiciones son más circunstanciadas y excesivamente minuciosas, y aunque reconocemos que es providencial la conservacion del pueblo deicida sin confundirse entre las restantes naciones de la tierra, resulta indudable que los Judíos han creado ese antagonismo que existe contra sus personas, y que el afan de conservar su raza para el dia de la suspirada libertad, hace de ellos un pueblo en oposicion á las demas naciones, que consideran como infieles. Por este motivo son poco escrupulosos en sus negocios mercantiles con aquellos que no profesan el culto mosaico. Su mayor inteligencia en el comercio, la economía, union y buena fe con que se favorecen mutuamente son elementos que utilizan para absorber grandes riquezas. Prohíbeles el Talmud confundirse con los extranjeros para que su casta no haya desaparecido el dia en que vuelvan á constituir su nacionalidad, y les recomienda el comercio como elemento de grandes prosperidades. Repetidamente demuestra el pensamiento de este código, que no solamente ha querido conservar las tradiciones rabínicas, sino la raza hebrea entre los pueblos con quienes viven sin confundirse en ellos, aunque hablen igual idioma y adopten sus costumbres patrias..

Es el Talmud un libro digno de observacion y estudio, que revela ciertas soluciones de importantes sucesos políticos en que han influido los Judíos, y porque dicho libro nos enseña el carácter especial de un pueblo á quien se manda robar á los cristianos y maldecirlos tres veces al dia. Tales son los preceptos del Talmud contra los discípulos de Jesucristo, cuyo Evangelio impone el deber de caridad universal. En favor de los Judíos pronuncia la Iglesia fervorosas oraciones, miéntras el egoismo y avaricia forman el carácter especial de este pueblo, que aprende diariamente en las páginas de su código recuerdos de inextinguible rencor para sus enemigos, que dicho libro halla en todos los hombres de otra casta y religion;

pero su moral se permite grande laxitud en los contratos, porque autoriza el engaño y las usuras contra los que no profesan su religion. De este órden son las tradiciones rabínicas y doctrinas del Tamud, cuyo fin se dirige á sostener las esperanzas del pueblo judío fomentando al mismo tiempo su odio contra el cristianismo. En varias naciones se prohibió el referido libro, considerándolo como la causa de la obstinacion judía. Los papas Gregorio IX, Inocencio IV, Julio III, Pio IV y Clemente VII, prohibieron igualmente este comentario voluminoso de la Biblia, lleno del idealismo oriental; verdadera enciclopedia en que la crítica sólo halla notables la originalidad de sus leyendas, y las gráficas interpretaciones del Antiguo Testamento violentadas por los Rabinos comentadores, para negar la venida del Mesías y sostener al pueblo en esperanza indefinida. El crédito del Talmud, á pesar de los siglos trascurridos sin el cumplimiento de las profecías, se ha conservado entre los Hebreos; y hasta en los tiempos modernos se respeta un escrito cuyas ficciones cabalísticas, ya que no puedan admitirse por los judíos ilustrados, se consideran como alegorías de su moral poéticamente embellecida (1).

Nos apartaríamos del fin á que se destina la presente obra ocupando sus páginas con el exámen crítico de un libro, que revela las condiciones singulares de ese pueblo tan especial entre todas las naciones de la tierra. La ciencia rabínica contenida en sus comentarios, leyendas, símbolos, alegorías y ficciones cabalísticas, y sus ritos y observancias minuciosas, pueriles y frívolas, merecen el estudio del *anticuario*, del *filósofo* y del *teólogo*. Nuestras anteriores reflexiones sólo se dirigen á dar conocimiento del verdadero motivo de la pre-

(1) El Talmud es un comentario de la Biblia, interpolado con ficciones cabalísticas y leyendas orientales, que suponen como el contenido de la suma de todas las verdades. Maimonides concertó de algun modo este repertorio de las ciencias rabínicas, intentando explicar la oscuridad de sus dogmas con observaciones filosóficas. El rabino Alfessi desembarazó las creencias dogmáticas contenidas en el Talmud, de los demas asuntos históricos, astronómicos y geográficos, de medicina y astrologia. El rabino español Cabir hizo nuevos trabajos para separar del dogma y disciplina todas las cuestiones relativas á las ciencias humanas, y sus frívolas leyendas que sólo pueden ofrecer interes bajo el aspecto literario y científico.

vencion que en otros tiempos hubo contra los Hebreos: ellos ocasionaron sus desgracias á causa del odio que abrigaron contra razas distintas de la suya. Los Judíos, sin embargo, no siempre han sido las víctimas, porque lograron frecuentes coyunturas de vejar á los cristianos. S. Pedro y S. Juan sufrieron tratamientos muy crueles y la persecucion más obstinada: pereció S. Estéban desastrosamente, decapitaron á Santiago el Mayor, y Santiago el Menor fué despeñado desde las alturas del templo. Grandes vejaciones sufría el Apóstol de las gentes, y un considerable número de fieles fueron desterrados de su patria. Cuando Cosroes, rey de Persia, conquistó á Jerusalen, compraron los judíos noventa mil cristianos prisioneros, á quienes se mató sin consideraciones á la edad ni al sexo (1). En todos los gobiernos donde lograron influencia los Judíos, han desahogado siempre su venganza contra el cristianismo. En las grandes persecuciones que la Iglesia padecía durante algunas épocas de la Edad Media, por los cismas, herejías, y el despotismo de ambiciosos monarcas, tomaron los Hebreos una parte principal y muy activa; y abusando de los favores imperiales debidos á su riqueza, estimularon á los Príncipes contra la Santa Sede.

Excluida la raza hebrea de los cargos públicos, y huyendo ellos de la vida militar, se dedicaron al estudio de las ciencias y al comercio, habiendo sido la medicina su aficion más predilecta, y en la que hicieron todos los adelantos posibles en aquella época. Sus profesores alcanzaron grande fama, aunque en su terapéutica solía intervenir la astronomía y quiromancia. Los conocimientos botánicos que habían adquirido, facilitaban mucho la cura de sus enfermos. Conocían las propiedades purgantes del tamarindo, hojas de sen, cañafístula, y de las cinco variedades del mirabolano; pero les era imposible adelantar sus investigaciones fisiológicas, cuando la cábala intervenía, diciendo que la divinidad produce inmediatamente toda mutacion corpórea. Consideraban el espíritu como una emanacion astronómica, que se une á los cuerpos y produce fenómenos perceptibles para nuestra in-

(1) Los que crean la noticia exagerada, pueden leer á César Cantú en su Historia Universal, libro 6.°, cap. IX, tomo 2, pág. 509 de la edicion de Madrid de 1854.

teligencia é incomprensibles para los sentidos. Hubo tambien proporciones geométricas, aplicadas al uso de los medicamentos, y otras sutilezas escolásticas sirvieron para igual objeto, sin que el empirismo dejara de figurar entre los sistemas de aquellos médicos, que por sus buenas prácticas y excelente observacion lograban distinguirse; carecían, sin embargo, de conocimientos anatómicos, creyendo que el corazon tiene tres ventrículos, residencia del espíritu, y que por esta causa dicha entraña ejerce las funciones más interesantes del organismo.

Hiciéronse notables en otro género de estudios, particularmente despues del siglo X, en que florecieron los rabinos Natam, Raschi, Aben Ezrra, Moisés, Maimonides y otros filósofos notables que propagaron por el Occidente la doctrina de Aristóteles. Como viajeros, Benjamin de Tudela, Petachia de Ratisbona y algunos más. Su aficion á las ciencias no ha decaido, y la hermandad de casta es digna de imitacion, pues hace pocos años que todavía estaban sosteniendo á sus correligionarios pobres en las universidades alemanas. Conservando los Judíos entre sí la mayor fraternidad, prosperaban fáçilmente. Esta union de hombres diseminados entre las naciones de la tierra, y la necesidad de cambiar sus domicilios para sustraerse al resentimiento de gentes perjudicadas en el tráfico, les facilitó grande acierto para sus negocios, pues conocían las necesidades de los pueblos que visitaban y las diversas producciones de todos los países. Comunicábanse mútuamente las noticias útiles para su comercio, pidiendo unos géneros de segura venta, y remesando otros á los puntos de favorable expendicion: y auxiliándose con capitales sin interes alguno, y viviendo con rigurosa economía lograban enriquecerse. Una pobreza aparente les libraba de atropellos y exacciones; el secreto de sus empresas mercantiles y facilidad con que viajaban, hallando hospedaje en las casas de correligionarios diseminados por todas partes, inclínábales á un tráfico fácil para ellos y de seguro éxito. Comercio que procuraban hacer clandestinamente para librarse de las violencias que sufrían á su paso por los dominios feudales, si no pagaban un fuerte tributo á fin de obtener la proteccion de los señores. Necesitaron ocultar la importancia de sus especulaciones, y esta circunstancia les

acostumbró al fraude, que consideraban lícito y áun meritorio, tratándose de los infieles á su religion mosaica. Una moral poco escrupulosa les permite acumular ganancias inmoderadas, violando cuando pueden la formalidad de los contratos celebrados con personas de diferente religion: para esta mala fe hallan razones en el Talmud, cuya moral hasta les aconseja quebrantar el juramento por conservar la paz. Disculpan los Judíos sus infracciones de la palabra y buena fe, con los atropellos padecidos, sin recordar que su codicia motivaba los tumultos populares suscitados ordinariamente por el excesivo precio que su monopolio daba á los comestibles. Mercaderes codiciosos, aceptaban el público desprecio; y se consideraban satisfechos de cualquier agravio si veían aumentarse el capital, y podían oprimir con réditos inmoderados al que necesitaba de sus préstamos, ó engañar en la calidad, precio y peso de las mercancías.

Cuando se comprendió la importancia del comercio y sus ventajas en favor del bienestar de los pueblos y del acrecentamiento de la riqueza pública, se empezó á conceder franquicias al tráfico. Renunciaron los señores sus derechos de peaje; estableciéronse lugares francos, y se formaron estatutos gremiales. De todas estas ventajas gozaron los Judíos, y hasta en algunos países obtuvieron privilegios para su tráfico, sin que por eso renunciaran á sus hábitos de fraude y avaricia, ni desistieran de su inclinacion al monopolio y aficiones usurarias, en que hallaban inagotable manantial para reunir riquezas. Considerando el dinero como una mercancía, se autorizó el interes del préstamo, que llegó á exagerarse segun la desproporcion de la demanda con la oferta. Para evitar excesos contra el precepto de la caridad, y salvar á los desgraciados de segura perdicion, la Iglesia moderó los abusos de la codicia; pero los Judíos no se creyeron obligados á observar semejantes prescripciones, continuando sus empréstitos, y hallaron manera de burlar las leyes civiles sin exposicion para el capital. Por este medio fácil y seguro, acrecentaban sus riquezas de dia en dia, dando á estos negocios colosales proporciones con los bancos de préstamos, que absorbieron la fortuna de muchas familias. Contra estos establecimientos, fatal invencion de los Judíos, la caridad cristiana creó despues los Montes de piedad, que remedian los excesos

de la usura, cuando su administracion se desempeña rectamente.

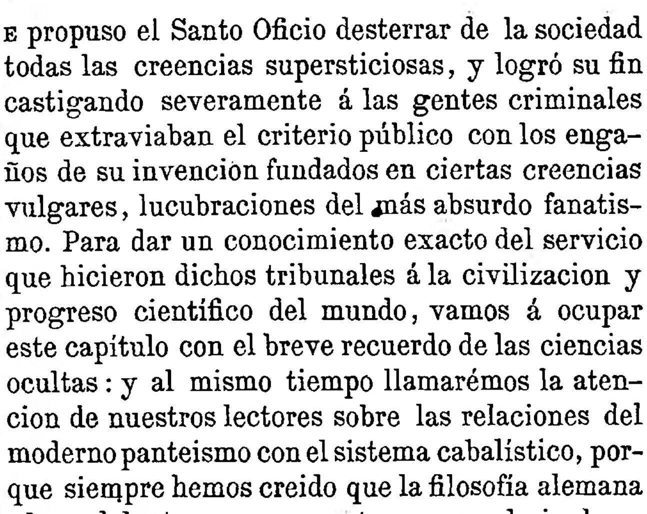
Paralizábanse las operaciones mercantiles por la dificultad de transportar el oro y plata, cuando no podía concertarse la permuta de mercaderías; pero remediaron los Judíos este mal inventando las letras de cambio para trasladar sus capitales sin peligro. A este invento debe el comercio grandes adelantos. Por tan hábil medio transportaban el metálico, pudiendo generalizar sus bancos de descuento adonde les convino. Hiciéronse grandes banqueros, y en la inmensa acumulacion de capitales, gozaban las satisfacciones que el concepto público les regateaba.

Hállanse hoy los Judíos esparcidos por todas las naciones del mundo, y despues de diez y nueve siglos de dispersion, conservan su raza, que segun los cálculos de Balbi, cuenta cuatro millones de individuos; resultando aquel antiguo pueblo sin diminucion alguna, y probablemente más numeroso que á su expulsion de Jerusalen. Su estado es bien floreciente por la riqueza inmensa que poseen, y haber desaparecido todas las leyes represivas dictadas contra ellos. Son los primeros comerciantes del mundo, gozan de completa libertad, desempeñan cargos públicos de alta importancia, tienen asiento en las cámaras políticas de las naciones cultas, y se hallan completamente emancipados gozando igualdad de derechos con los demas hombres. Una cosa falta para que su emancipacion fuera completa, beneficio imposible para hombres que se hallan por altos destinos sentenciados á no recobrar su nacionalidad, ni ver construido su templo, ni recuperar á Jerusalen y su antiguo territorio de Palestina, patria de sus antepasados, tumba en donde yacen solitarios y en triste abandono restos venerandos de una generacion que mereció ser escogida por Dios entre todos los pueblos de la tierra.

CAPITULO VI.

LAS CIENCIAS OCULTAS.

Breve idea de la cábala.—Su conexion con el panteismo.—La teurgia.—Los genios motores.—El encanto.—Conjuros.—Adivinacion por augurios.—Nicromancia.—Arúspices.—Sueños.—Nigromancia.—Astrologia judiciaria.—Sistema caldeo.—Método racional.—Prohibiciones de la ley mosáica.—La Iglesia sólo permite el pronóstico de fenómenos atmosféricos.—Observaciones.—Elíxir de larga vida.—La piedra filosofal



Se propuso el Santo Oficio desterrar de la sociedad todas las creencias supersticiosas, y logró su fin castigando severamente á las gentes criminales que extraviaban el criterio público con los engaños de su invencion fundados en ciertas creencias vulgares, lucubraciones del más absurdo fanatismo. Para dar un conocimiento exacto del servicio que hicieron dichos tribunales á la civilizacion y progreso científico del mundo, vamos á ocupar este capítulo con el breve recuerdo de las ciencias ocultas: y al mismo tiempo llamarémos la atencion de nuestros lectores sobre las relaciones del moderno panteismo con el sistema cabalístico, porque siempre hemos creido que la filosofía alemana no ha hecho los adelantos que aparenta y sus admiradores ponderan. Una breve idea de lo que ha sido la *cábala* y la exposicion de sus principios fundamentales, será suficiente para nuestro intento sin extendernos á recordar todas las consecuencias que completan dicho sistema teúrgico: intrincado laberinto en que no juzgamos necesario iniciar á nuestros

lectores. Y nos permitimos destinar algunas páginas al examen de las ciencias ocultas con el fin de que sean conocidas las razones que tuvo la Iglesia para refrenar los excesos y delitos cometidos contra la santa fe católica por los que hacían profesion de magia. Séres perversos que bajo el título de encantadores, brujas y hechiceros engañaban á un vulgo ignorante, explotando su credulidad en provecho de la más sórdida avaricia y desenfrenada incontinencia. Castigando estos delitos, indudable es que la Inquisicion prestó á nuestra sociedad servicios importantes.

Aunque se haya defendido, con mayor habilidad que lógica, la diferencia esencial entre el panteismo y la cábala (1), no podrá desconocerse aquella errada enseñanza en la circulacion inmensa y constante con que explica el cabalista un desarrollo progresivo que fué creando al universo. Enseñaron que los séres todos participan de absoluta unidad, como procedentes por emanacion de una sustancia idéntica, pura, infinita y divina, que todo lo llenaba, y contenía en sí la facultad de transformarse en diverso número de entes ó naturalezas (2). Esta sustancia *ensófica* incomprensible para el hombre y revestida con la facultad de producir incalculable número de atributos, verificó dos movimientos, uno de concentracion para dejar libre el espacio en que debía verificarse la creacion, y otro de expansion que volvió á ocupar aquel vacío inmenso, quedando de este modo establecida la circulacion universal. La sustancia divina reconcentrada en la circunferencia del espacio formado por el movimiento de concentracion, se precipitó nuevamente al centro de dicho vacío, inundándolo con emanaciones modificadas de diversos

(1) Freystadt, en el *Kabalismus et Panteismus*, niega la relacion entre ambos sistemas. Frank sigue con más lógica la opinion opuesta en su Filosofía religiosa de los Hebreos. Rossi: *Diccionario histórico de autores hebreos*.—Bartolocci: *Biblioteca magna rabínica*.

(2) Dicen los panteistas que el universo procede de Dios *por emanacion*. Los católicos negamos el último extremo de dicha proposicion, pues el universo fué hecho de la nada por Dios, de quien procede *por creacion*. Los séres finitos tienen su orígen por *generacion* cuando se unen la materia y la forma, ó por *creacion* cuando fueron producidos en su totalidad ó sacados de la nada. En buena filosofía no se admite la procedencia por *emanacion*, invento del panteismo.

modos, que produjeron el universo. De suerte que el movimiento de concentracion retirando la sustancia del centro á la circunferencia, formó el vacío en que debía crearse el mundo por el segundo movimiento de expansion, que hizo partir nuevamente desde la circunferencia al centro del espacio un raudal de emanaciones por canales secundarios. Subdivídense constantemente estos canales, estableciendo la circulacion universal, que desarrolla todas las propiedades y potencias productoras de los séres creados, en cuatro mundos concéntricos: pero su espiritualidad va disminuyendo hasta el planeta que habitamos, adonde llega la sustancia en tanta degeneracion, que nuestros sentidos pueden percibirla transformada ya en séres naturales. Produce la materia emanaciones malignas, de que resultan los demonios; y así como estos perversos espíritus son el producto más impuro de la materia, el alma racional es un destello de la sustancia eterna que ha traspasado los mundos superiores sin perder toda su pureza; destello que circula por el órden natural, dándole su movimiento, y que en su dia hará recobrar á este mundo degenerado sus primitivas cualidades.

De este modo explican los cabalistas la creacion del mundo, queriendo conocerle en su primitivo estado de sustancia ilimitada; y en verdad que semejante sistema no se prueba con razon alguna. Todo artefacto puede considerarse en su estado primitivo de descomposicion, no así el universo. Con maderas y metales se construyen buques poderosos, cuyos componentes pueden estudiarse en su estado herbáceo las primeras, y los otros segun la metalurgia; pero no es posible descomponer de igual manera la creacion del universo, marchando por gratuitas deducciones de lo conocido á teorías arbitrarias, sobre lo que Moisés ha escrito de un modo bien claro y racional. Y la causa de esta diferencia consiste en que la creacion es obra de Dios, de quien hemos recibido instrucciones acerca de ella en la narracion mosaica, suficientes para satisfacer á nuestro entendimiento; pero los artefactos salen del ingenio humano, y el hombre puede estudiar su estructura descomponiéndolos, porque se hallan bajo la jurisdiccion de sus sentidos. Descomponer el mundo para considerarlo en estado de fusion es empresa superior á nuestro limitado entendimiento. Dijeron los cabalistas que todos los séres

son unos, como procedentes por *emanacion* de una sustancia idéntica, infinita y divina, que contiene en sí la facultad de transformarse en diferentes séres ó naturalezas; todas las cuales forman ó constituyen la *unidad absoluta.* Examinemos brevemente la doctrina del panteismo, y ella nos hará ver notables coincidencias entre unas y otras teorías.

Scheling en su *Sistema del idealismo trascendental* dice: que *no existiendo más que la unidad absoluta, la multiplicidad es una simple apariencia: que el desarrollo de la humanidad sólo es una evolucion de lo absoluto; y que el sujeto es idéntico al objeto.*

Mucho más exagera Fichte su panteismo ideal. Nos dice que del *Yo* emanan todos los séres; niega la realidad de todo lo que está fuera del *Yo*, y sostiene formalmente que es mera ilusion todo aquello que vemos y nos parece diverso; por manera, que hasta el *No Yo*, es el *Yo*; porque el *Yo* es infinito y el *No Yo* es limitado, y el *Yo* no puede limitarse sin contradiccion; por consiguiente, el *No Yo* tiene que ser el *Yo* como los demas. Añade que toda realidad es *Yo* por su actividad, pues no siendo el *Yo* más que el principio activo, fuera del *Yo* nada hay, y si el *Yo* perdiera la actividad sería el *No Yo.* El *Yo* es infinito é ilimitado, *pone lo que existe* y *fuera de él nada hay real, sino aparente... Su realidad es infinita é ilimitada.* Fichte admite una unidad absoluta, y considera la multiplicidad cual meras apariencias, es decir, la sustancia ensófica de los cabalistas con sus múltiples emanaciones bajo la apariencia de los séres criados.

Admite Hegel la unidad absoluta, pero sin expresarla por el *Yo* de Scheling y Fichte, sino por la *idea*, que nos presenta como un sér absoluto en donde se contienen todas las ciencias ó tipos ideales de los séres, hasta la época de su *manifestacion* en el espacio, que produjo el mundo corpóreo. Otra época de *concentracion* ó reversion sobre *la idea* produjo el Espíritu, el cual por una serie de perfecciones sucesivas llega al estado de libertad, se desenvuelve en el estudio de las ciencias y artes, adquiriendo su mayor grado de pureza cuando posee los secretos de la filosofía verdadera.

Comprendió Krausse la existencia de dos grandes séres, el Espíritu y la Naturaleza, independientes uno de otro, y sobre estos mundos Espiritual y Natural que son *dos infinitos relativos*, un Sér Supremo que *es el infinito absoluto*, en el cual

se contienen los infinitos relativos, Espíritu y Naturaleza. De suerte, que segun dicho filósofo, el Sér Supremo es la esencia fundamental de la que emanan dos manifestaciones, Espíritu y Naturaleza; es decir, la sustancia universal de Espinosa, pura, idéntica, infinita y divina, que segun los cabalistas todo lo llena, y contiene en sí la facultad de transformarse. Lo cual confirma Krauss diciendo, que los séres individuales finitos participan de una esencia comun con uno de ellos, á saber, los séres naturales con la Naturaleza, y los espirituales con el Espíritu. Pero como la distincion de la Naturaleza y el Espíritu sólo es relativa teniendo comunidad de esencia con el Sér Supremo, que absorbe ambos séres, resulta la sustancia universal con sus emanaciones que llegan al mundo inferior por los conductos ó canales de la Naturaleza para los cuerpos, y del Espíritu para los séres espirituales, y de ambos por *yuxtaposicion* é *intimidad de penetracion* (1) para constituir en el hombre sus órganos físicos y facultades intelectuales.

Exageraron algunos filósofos griegos la idea de unidad absoluta en contraposicion de las doctrinas jónicas, creando un panteismo que la moderna filosofía alemana presentó en fórmulas muy desenvueltas; y aunque llevan sus deducciones más allá de los límites imaginados por la escuela griega, y pretenden traer su orígen de ella, existen notables diferencias entre ambas, siendo más clara y evidente su coincidencia con los delirios cabalísticos, segun la breve exposicion que de ellos hemos hecho. Largo sería explicar este sistema con sus fantásticas utopías, que omitimos considerándolas ajenas de este libro. Completarémos, sin embargo, las indicaciones anteriores recordando únicamente que la cábala se divide en *especulativa* y *práctica*, subdividida ésta en *simbólica* y *real*, y la *simbólica* en *geométrica*, que del valor de los números deduce la significacion de los conceptos bíblicos, *notaricon*, destinada á investigar por las primeras y últimas letras de cada palabra su verdadero significado, y *permutacion*, que busca igual fin combinando frases y palabras. La cábala *especulativa* ó *dogmá-*

(1) *Intus-suscepcion*, aunque respetamos el término usado por el filósofo.

tica se subdivide cuando trata de los fenómenos naturales y dogmas teosóficos. Mas tanta combinacion y tan estudiada teoría no producen resultado alguno para explicar de un modo completo dogmas enseñados satisfactoriamente en la cosmogonía de Moisés. Los cabalistas con sus teorías metafísicas dieron lugar á extrañas consecuencias teúrgicas y aplicaciones que crearon la magia, supuesta la encadenacion de los séres materiales con los espíritus. Llegaron algunos hombres á creer posible la fuerza de ciertas combinaciones de palabras, números y otros objetos sensibles, para excitar las simpatías de los Espíritus; y de esta creencia tan absurda como impía, nació la preocupacion sobre los encantamientos, talismanes y demas efectos de la ciencia oculta.

Quiso el hombre alcanzar conocimientos sobrenaturales, y con ayuda de los espíritus ejecutar milagros. Esta errada ciencia, que se llama *teurgia*, tuvo fundamento en la opinion adoptada por el paganismo, de que todos los séres materiales, tanto terrestres como del sistema planetario, se hallan animados de su respectivo espíritu. Inventaron el sistema de los *genios motores*, que producen los fenómenos de la naturaleza, olvidando á Dios único autor de todo lo criado, cuya providencia dictó al mundo leyes generales de invariable cumplimiento. Modificóse despues dicho sistema, enseñando que un Dios había creado el universo, pero confiando su cuidado y direccion á inteligencias esparcidas por todas partes, las cuales eran unos espíritus dispuestos á ejecutar el mal. Esta creencia originó el culto que pueblos atemorizados tributaban á divinidades vengativas, de cuyo poder dependía la distribucion de los dones naturales, privando de ellos á la desgraciada humanidad, cuando se hacía merecedora de castigo. Empleáronse misteriosos ritos y determinadas preces, cuyas palabras encerraban el secreto para dominar á dichos genios amansando su fiereza. Fórmulas que ellos habían revelado, en versos inexplicables ó en prosa de conceptos misteriosos, mas de seguro éxito para producir encantos sorprendentes. Estas villanas manipulaciones se decía que eran el efecto sobrenatural de cánticos lúgubres y misteriosos, que resonando en el silencio nocturno de los bosques, ó bajo las bóvedas de escondida gruta, sujetaban las inteligencias motoras del órden natural. Persuadiéndose ciertos hombres de

que existen palabras eficaces para ganar la voluntad y proteccion de los genios superiores, creyeron posible ejecutar prodigios. Así es, que siendo creencia del paganismo lo indicado ántes, acerca de los genios buenos y malos, cuyo poderío se deja sentir sobre todo lo criado, quien hallaba el secreto de los conjuros para hacerse obedecer de dichos espíritus, adquiría una preponderancia extraordinaria. Mas como todo esto es absurdo, tratábase de engañar al vulgo con miserables imposturas, ó sagaces efectos de prestidigitacion. Sin embargo, hubo gentes ilustradas de aquel tiempo que juzgaron posible la teurgia y sus genios motores, sometidos al hombre que lograba sorprender el secreto de sus fórmulas. Muchos gentiles y judíos explicaron de este modo los milagros de Jesucristo y de los apóstoles. Celso Juliano, y otros escritores de aquella época hallaron muy natural dicha explicacion, asegurando que los prodigios admirados por el pueblo se habían hecho con el auxilio de genios maléficos, sometidos á la voluntad de aquel mortal dichoso, que habiendo llegado á conocer la secreta fórmula de invocacion, supo el conjuro cierto para dominarlos.

Todos los hombres dirigen sus plegarias al Omnipotente en los apuros y necesidades que sufren. Muchas familias adoptaron determinadas oraciones, que trasmitidas de unos á otros, se creyeron prenda segura de la proteccion divina á causa de favores recibidos por su eficacia; y de aquí provino la confianza en ciertas preces, que la tradicion supuso enseñadas por los genios. Esta creencia del politeismo produjo graves supersticiones. En igual error cayeron muchos heresiarcas, y ciertos católicos imperfectos é ignorantes que habían olvidado las máximas de Jesucristo: viniendo por fin la superchería para fomentar una credulidad en que tomó parte el empirismo con sus drogas, administradas bajo ciertas fórmulas rituales, bendiciones y aspersiones (1). Los conjuros asombrando á la curiosa muchedumbre obraron sobre la imaginacion, y no es difícil que por esta causa produjeran algu-

---

(1) Las bendiciones y aspersiones sólo se aplican á cosas sagradas ó con fines santos; pero los hombres falsarios simulaban las prácticas santas de la Iglesia para alucinar al vulgo. Ellos, pues, no hacian verdaderas bendiciones y aspersiones, sino cierto remedo impío de estas creencias.

na vez efecto en ciertas dolencias; pero sus encantos y brebajes extraviaban el criterio de unos pueblos á quienes la Iglesia católica deseó ilustrar. Fué, pues, conveniente la creacion de tribunales privativos contra el mayor obstáculo para el verdadero adelanto de las ciencias naturales. Los poderes eclesiásticos debieron extirpar unas doctrinas tan opuestas á nuestra santa fe, en cuanto suponen la existencia de potestades iguales á Dios, lo cual era una reproduccion del paganismo. Despues de los neoplatónicos, hubo cristianos que adoptaron las prácticas teúrgicas, áun cuando eran actos de verdadera idolatría en el hecho de reconocer la existencia de espíritus merecedores de culto (1). Creyeron aquellos hombres posible un comercio íntimo, y la relacion directa con los espíritus por medio de cierto ritual secreto, que les facilitaba una poderosa proteccion para ejecutar obras sobrenaturales, y el conocimiento de los futuros contingentes. Esta orgullosa pretension con sus pruebas experimentales ocupaban demasiado á ciertas gentes supersticiosas para que la potestad civil permaneciera indiferente despues de tan repetidas condenaciones eclesiásticas como se hicieron desde los primeros tiempos (2).

Se han expuesto con brevedad las aberraciones del humano entendimiento, extraviado entre un laberinto de sistemas absurdos para sorprender los arcanos teúrgicos, fundados en la equivocada hipótesis de que los fenómenos naturales son dirigidos por genios protectores. Esta creencia produjo un deseo de someter á la humana voluntad el gobierno del mundo, por medio de invocaciones que ganasen la proteccion de dichos séres. Fué la dogmática del paganismo cierto compuesto de supersticiones, algunas de las cuales adoptaron los

---

(1) Los neoplatónicos consideraban al cristianismo sólo bajo su punto de vista filosófico. De esta opinion nacieron varios errores. Plotino creyó en lo que hoy se llama panteismo, y Porfirio propagó esta herejía. Jamblico quiso concordar las doctrinas de Platon y de Pitágoras con la filosofía egipcia. La escuela neoplatónica, protegida por el emperador Juliano, persiguió á la Iglesia, pero sucumbió bajo el peso de sus doctrinas. Y debe advertirse que su creencia en la teurgia contribuyó principalmente al descrédito de dicha secta.

(2) *Orantes autem, nolite multum loqui, sicut ethnici: putant enim quod in multiloquio suo exaudiantur.*—S. Mat., cap. VI, v. 7.

Gnósticos y Maniqueos (1), intentando amalgamar el Evangelio cristiano con la religion mosaica y mitologías griega y egipcia para convenir en alguna fórmula de creencia universal, como se ha dicho anteriormente. La escuela de Alejandría apoyó el proyecto, haciendo trabajos en que ya nos hemos ocupado; pero debemos advertir que en dicha transaccion admitieron ciertas supersticiones paganas, y entre ellas la referente al valor positivo de las ciencias ocultas, consideradas como un medio seguro puesto á disposicion del hombre para obtener lo que más apetece en esta vida, sabiduría riquezas y salud. Semejantes reminiscencias del politeismo envolvían el recuerdo de aquellas divinidades del fuego y del aire, de la tierra y de las aguas, en que suponían residir maravillosas facultades; y constituyendo éstos (que llamaban elementos) la naturaleza, cuyos séres suponían animados de sus respectivos genios, creyeron que dichas inteligencias se rendirían necesariamente al principio que mayor influjo ejerciera sobre la constitucion del universo. Creían aquellos filósofos en las fuerzas elementales de los séres terrenos, admitiendo la existencia de fuerzas ocultas recibidas del alma del mundo, espíritu desprendido de los astros. De este modo los alucinados profesores de las ciencias ocultas reprodujeron el sistema pitagórico. Animados todos los séres de la creacion por espíritus ó genios, creyóse posible obligarles á comunicarse con el hombre por medio de fórmulas reservadas en el secreto de la *magia*, ciencia difícil y sublime con la cual se propusieron descubrir los arcanos naturales, y para la que nada existe reservado en el órden moral. Formáronse tres sistemas, y en relacion exacta con los tres mundos celeste, material é intelectual, se creó la magia celeste, natural y religiosa.

Para enriquecer á las criaturas de este mundo inferior con el poder de los espíritus, se creyó posible aproximarlos al hombre con el secreto de la ciencia; y de tan falso principio surgieron ciertos ensayos para resucitar á los muertos, evocar al diablo, y neutralizar las fuerzas vivas de los entes ani-

---

(1) Decían los Maniqueos que las plantas tenían alma sensitiva y espiritual, y por esta causa las llamaban *miembros de Dios*.—S. Aug., *de mor. Manich.* lib. II, in Psal. 140.

damos. De estas locuras nacieron tantas leyendas aterradoras, cuyo protagonista era la terrible Maga, convirtiendo á su enemigo, por medio de conjuros, en bestia de carga, ó en terrible fiera, y mandando á los demonios; y figurábase á los muertos abandonando su mansion eterna, por la voluntad de aquella mujer afortunada que había logrado penetrar los arcanos de la ciencia. Y suponiendo que unos séres procuran asimilarse á otros séres, y que existen propiedades comunes ó especiales, unas de atraccion y otras de repulsion, creyóse fácil imponer al hombre pasiones determinadas de amor, odio y venganza. Este supuesto hizo fijar la atencion sobre las producciones vegetales, minerales y animales, cuya combinacion se estudió para el logro de dichos fines.

Concediendo á los planetas influencia enérgica é inmediata sobre las cosas de la tierra, creyeron aquellos hombres obcecados que si combinaban las fuerzas esparcidas por todo el universo, podrían dirigir los fenómenos de la naturaleza y reproducirlos á su antojo. Así vemos en la poesía griega las hechiceras evocando con sus conjuros al genio de las tormentas, y desencadenar furiosos huracanes contra las armadas enemigas de su patria; á los griegos sacrificando á Ifigenia para obtener vientos propicios; á Eolo, que en oscuras cavernas tenía encadenadas las tempestades; á las magas de Tesalia, y á Medea y Circe, cuyos encantos trastornaban la naturaleza. Mas con el tiempo desaparecieron estas poéticas creaciones de la literatura, viniendo á reemplazarlas repugnantes brujas con sus aquelarres hediondos, vuelos y nefandos crímenes, que tanto ocuparon al Santo Oficio ántes de lograr que se desimpresionara un vulgo alucinado. Las aberraciones en que naufragaba la civilizacion sólo pueden comprenderse dando breve noticia de las locuras, la superstición y el fanatismo, que los tribunales de la Inquisicion persiguieron sin descanso. Tribunales injustamente criticados, áun cuando sus enemigos reconocen que debieron ser inexorables contra unas supercherías, bajo de las cuales se cubrían gravísimos delitos.

El deseo de saber los sucesos futuros precipitó á ciertos hombres en prácticas abominables, conocidas con el nombre de *adivinaciones*, fundándose en la creencia de los genios protectores, y olvidando que el Antiguo Testamento prohibe

las adivinaciones, igualmente condenadas por la Iglesia (1). Mas en aquellas fantásticas inteligencias buscaban la razon para emanciparse del poder de un solo Dios, y hubo gentes atrevidas que intentaron penetrar en los secretos de tan absurdo estudio. Hombres perversos é ignorantes pretendieron celebrar pactos con el diablo, sometiéndole sus almas en cambio de alguna felicidad, que hacían consistir en el logro de mezquinas pasiones; y el vulgo creyó semejantes conciertos, y que los contratantes habían adquirido grande poder por sus conocimientos en las ciencias ocultas. Era, pues, necesario desengañar al pueblo presentándole á sus embaucadores con el saco de penitencia en los autos de fe.

Por el vuelo de las aves, sus cánticos y movimientos, se intentó adquirir la adivinacion, fundándose en la creencia de que los brutos se hallan animados de almas inteligentes, y tienen perfectos sus sentidos; por lo cual, aunque no pueden expresarse, conocen secretos vedados al hombre: nociones que indican por signos comprensibles para una observacion atenta... Pequeño fundamento para suponer posibles los *augurios*, supuesto que los irracionales, indicando cambios atmosféricos, y librándose oportunamente de algun peligro, obedecen á la necesidad de conservar su vida; instinto con el de propagacion á que se limita su pretendida inteligencia.

La evocacion de los espíritus de los difuntos, suponiendo posible someterlos bajo el dominio de algun sentido, y particularmente á los de la vista ó el oido, fué otro género de adivinacion, llamada *nicromancia*. Siendo creencia general que las almas bienaventuradas en la esencia divina ven las especies ó naturalezas de todas las cosas creadas, podrían esperarse grandes revelaciones, si fuera posible comunicarnos con ellas; y con semejante fin, hubo hombres ilusos que pre-

---

(1) ....*Non augurabimini, nec observabitis somnia... Non declinetis ad magos, nec ab ariolis aliquid sciscitemini, ut polluamini per eos.*—Lev., cap. 19, v. 26 y 31.

Nec inveniatur in te qui lustret filium suum, aut filiam, ducens per ignem: aut qui ariolos sciscitetur, et observet somnia atque auguria, nec sit maleficus... Nec incantator, nec qui pytones consulat, nec divinos, aut quærat a mortuis veritatem... Omnia hæc abominatur Dominus.—Deut., cap. 18, versiculos 10, 11 y 12.

tendieron evocarlas creyéndose con potestad para hacerlas comparecer á su presencia (1). Intentaban reproducir el admirable ejemplo que la Santa Escritura nos ofrece en la aparicion de Samuel ante el rey Saul, anunciándole un castigo inmediato de sus pecados. Los supuestos nicrománticos pretendieron este poder con fórmulas y ritos cabalísticos de fuerza que suponían irresistible.

Igual fin buscaban los antiguos *arúspices* consultando las entrañas de víctimas inmoladas en el templo, y llegó su fanatismo al bárbaro extremo de hacer observaciones en la carne humana, sacrificando séres racionales ante su deidad cruel. Llevóse la superchería por otros caminos, y el sueño vino muy á propósito para engañar á un vulgo ignorante, con lo cual, si no lograron éxito sus profesores en este género de adivinacion, han demostrado al ménos que el *somnambulismo* no es invencion moderna. Fueron los encantadores unos charlatanes atrevidos, siendo cierto que si algo notable al parecer hubo en sus maniobras, debióse á la destreza con que obraban, ó tal vez al conocimiento de efectos naturales desconocidos para gentes cuya imaginacion procuraban fascinar (2). Los prestidigitadores que hoy divierten al público habrían desempeñado un papel importante en aquellos tiem-

---

(1) Nuestra alma tiene en esta vida dos conocimientos: uno *intelectivo*, que ejerce con el entendimiento; y otro *sensitivo*, porque lo ejerce con los sentidos corporales. Separada del cuerpo, sólo conserva el primer conocimiento, porque el entendimiento es inseparable del alma. Largo sería para una nota el explicar algunos pasajes de la Sagrada Escritura, que parecen opuestos á esta doctrina.

Segun Santo Tomás, el alma bienaventurada conoce todas las cosas que fueron criadas ó pueden criarse, y las conoce en tanto mayor ó menor grado, segun los grados que alcanza de *lumbre de gloria*; pero dichas cosas no las conoce como son en sí y en su propia naturaleza, sino en la divina esencia que unida al entendimiento del alma, suple lo que habían de hacer las propias especies.—1.ª par., quest. 12, art. 6.º

(2) Eran diferentes las fórmulas, segun el fin á que iban dirigidas:

Llamábanse *hechizos*, cuando la invocacion era *per carmina*. *Encantamiento*, interviniendo la música y el canto. *Maleficios*, para inficionar á una persona. *Aojo*, para enfermar á los niños. *Sortilegio*, para violentar la suerte en favor de alguno. *Filtros*, brebajes administrados para inspirar pasiones carnales.

pos; y el ventrílocuo, haciendo resonar sus gritos en el espacio, ciertas noches tenebrosas, hubiera impuesto á la gente sencilla, afirmándola en su credulidad sobre la *nigromancia* ó invocacion de los demonios.

Tambien los hombres dados al estudio cayeron por vânidad en creencias bien absurdas. Como los planetas indican ciertos fenómenos de la naturaleza, se dijo que estaban animados por inteligencias superiores, cuya proteccion lograba el hombre honrándolos con reverente culto. Medio infalible se consideró la *astrología judiciaria* para entender la ciencia del porvenir. Creyeron otros que sólo existe en los planetas cierta influencia directa sobre el temperamento, el genio y las inclinaciones del hombre, y de aquí deducían sus costumbres, fortuna y probable fin. Tomaban exactamente el momento del natalicio para formar el horóscopo, consultando la situacion y lugar que en su rápido curso debieron ocupar los astros miéntras nació la criatura objeto de aquellas investigaciones. Mas como en dicho instante, por muy breve que sea, cambian los planetas sus movimientos en algunos grados, no es posible determinar con exactitud dicha situacion. Dividieron la esfera en doce partes, empezando por Oriente, y se concedió á los planetas grados de fortaleza ó debilidad, é influjos diferentes relacionados con los signos en que se colocan, segun los consideraban rectos, oblícuos, ó directos, retrógrados y estacionarios, con otra porcion de supuestos arbitrariamente establecidos, como sus exaltaciones, aspectos, triplicidades, y los domicilios diurno y nocturno de todos ellos (exceptuando al Sol y á la Luna) en las doce estancias. Mas bien pronto quedó probada la inutilidad de dicha ciencia, porque no pudieron los astrólogos concertarse en alguna hipótesis deducida de principios generales: y unos adoptaron el sistema caldeo, que combatían otros, viniendo por fin Juan Regiomonte con su método llamado racional, áun cuando estaba en oposicion con el sentido comun. Comprendióse por fin la superchería de estos estudios, por el resultado contradictorio que producía cada sistema con iguales datos en idéntica investigacion, lo cual demuestra su carencia de principios fijos y que dichos astrólogos fueron sólo unos charlatanes que supieron explotar la credulidad de ciertos Príncipes, muy aficionados á saber su horóscopo. El arte

tuvo muchos profesores, cuyos trabajos eran recompensados abundantemente; pero lo fallido de sus cálculos concluyó con ellos, concitándoles el desprecio general (1). La astrología judiciaria envuelve un error teológico, suponiendo al hombre dominado por una influencia que destruye el libre albedrío y le hace irresponsable de sus faltas. En el órden natural es bien absurda esta teoría, porque nacen muchas criaturas en igual momento bajo de la misma influencia astronómica, y sin embargo, sus destinos en la vida son totalmente diversos.

La Iglesia condenó desde su orígen creencias tan absurdas (2), y los Santos Padres combatieron igualmente dicha enseñanza. Las preocupaciones y supercherías llamadas ciencias ocultas, nacieron de imperfectos conocimientos en astronomía, química é historia natural, que hicieron suponer á todos los séres, orgánicos é inorgánicos, dotados de facultades inspiradas por sus genios. Moises demuestra sus grandes conocimientos científicos (3), y que conservaba fielmente las tradiciones reveladas por Dios al primer hombre. El legislador hebreo recordó á su pueblo que existe un Dios, y una providencia general y particular, y que los astros carecían de inteligencia, habiendo sido criados *para el servicio de todas las gentes que viven debajo del cielo* (4). Prohibió además toda práctica supersticiosa, para precaver al pueblo fiel contra las im-

---

(1) Desengañado S. Agustin de estas investigaciones á que se había dedicado con afan, escribió sobre la astrología judiciaria lo siguiente:...*Es argumento ciertísimo que prueba evidentemente que se acierta por casualidad, y nó por reglas de ciencia, cuanto se pronostica despues de observados los astros: ántes bien, puede asegurarse que si estos pronósticos resultan falsos, es por la falibilidad y equivocacion de la suerte, nó por ignorancia de dicho arte.* (Conf. t. 2, lib. 7, cap. 6.) Igual opinion emite en el lib. 5 de la *Ciudad de Dios*, y en otros pasajes de sus obras impugna tan absurda creencia.

(2) El Dic. de Derecho can. cap. 2, *de sort.*—Conc. Triden. Indic. de lib. prohib., reg. 9.—Sixto IV, su bula contra los astrólogos.

(3) Los libros que escribió Moises fueron inspirados por Dios.

(4) *Ne fortè elevatis oculis ad cœlum, videas Solem et Lunam, et omnia astra cœli, et errore deceptus adores ea et colas quæ creavit Dominus Deus tuus in ministerium cunctis gentibus, quæ sub cœlo sunt.*—Deuteron., cap. 4. vers. 19.

posturas (1). La cosmogonía de Moisés no puede enmendarse á pesar de los grandes adelantos que han hecho las ciencias naturales, y del empeño demostrado por los impíos en desacreditarla. Contra las prohibiciones de la ley mosaica hubo gentes entregadas á estudios supersticiosos; y despues de establecido el cristianismo, siguiéronse profesando las ciencias ocultas, y especialmente la astrología judiciaria. El papa Sixto V determinó sobre este punto lo que podía ser lícito, limitando el pronóstico á los cambios atmosféricos (2), necesarios para la navegacion, agricultura y medicina. Mas la adivinacion de los futuros contingentes, así como el horóscopo, quedaron prohibidos de nuevo en dicha bula, encargando al Santo Oficio que vigilara este grave asunto, por cuyo motivo fué uno de los delitos que castigó con mayor severidad.

Algunos séres perversos ó soberbios no se detuvieron por esto, continuando sus estudios sin atender á que si existiera la misteriosa ciencia, y en sus arcanos pudiese penetrar el hombre, llegaría osado á igualar su poder con el poder divino; y que es imposible la combinacion de fuerzas atractivas para que los séres de este mundo inferior se asimilen con los del órden espiritual, porque no pueden confundirse la materia y el espíritu. Mas el empeño de cultivar las ciencias ocultas hizo al hombre incurrir en las supersticiones que dejamos indicadas, y en las extravagancias judiciarias, suponiendo en los astros una influencia extraordinaria y absoluta sobre las criaturas racionales: en errores fisiológicos, pues considerando al hombre como un pequeño mundo, compara sus fenómenos con los del universo: y en absurdos químicos, que le empeñaron en operaciones infundadas para descubrir ciertos secretos de la metalurgia. De estas creencias nacieron las inútiles investigaciones sobre el horóscopo, la piedra filosofal (3) y panacea universal. Con el auxilio de la ciencia ocul-

(1) *Nolite converti ad idola, nec deos conflatiles faciatis vobis. Ego Dominus Deus vester.*—Lev. 19, vers. 4.

(2) *Cœli et terræ creator Deus.*

(3) La manera de fabricar el oro ha ocupado tanto á ciertos hombres que juzgamos curioso dar una breve idea de la razon en que fundaron sus especulaciones. Decían los alquimistas que el mercurio y azufre son los principios componentes de todos los metales, distinguiéndose unos de otros

ta pretendió algun iluso conocer en las plantas y metales todas sus virtudes para la composicion de drogas y anillos, capaces de producir afectos morales, haciéndose invisible y fabulosamente rico: locuras en que soñaban esperando combinar las propiedades de la materia con las de los planetas y del hombre: y por iguales medios se pretendió comprender el grito de los irracionales, la manera de fabricar el oro y un remedio cierto y general contra todas las dolencias, y como ya se ha dicho, el secreto para conocer los futuros contingentes.

Todas estas creencias contribuyeron á crear grandes supersticiones, que apoderándose del criterio público, habrían hecho imposible la civilizacion humana; y los pueblos entregados á sus magos y hechiceros hubieran retrogradado á la barbarie más abyecta. Entre tanta superchería y preocupacion, fué la magia el error que más fácilmente alucinó la credulidad vulgar, y no podrá desconocerse la necesidad de algun medio represivo de más fuerza que los códigos civiles, cuya ineficacia sobre este punto venía demostrando la experiencia. Creáronse los tribunales del Santo Oficio contra las supersticiones, que hicieron desaparecer dispensando importantes servicios á las gentes ignorantes que vivían aterradas bajo la influencia, el poder y malas artes de las brujas y hechiceros. Al ménos sobre este punto no se negará que fué útil y oportuna la creacion del Santo Oficio. Mas acerca de este asunto nos ocuparémos en el capítulo siguiente, considerando á la magia y hechicería, como el resultado práctico de las ciencias ocultas, y se recordará la importancia que tuvieron estas mentiras en su época, sirviendo de pretexto para grandes crímenes, que ocupan muchas páginas y preferente lugar en los anales de la Inquisicion.

---

por su perfeccion accidental, que hacían consistir en la más perfecta depuracion de dichos principios: para conseguir su pureza no conocían otro medio que los agentes filosóficos, el mismo azufre y el mercurio, que pueden extraerse del oro descomponiéndole hasta reducirlo á sus principios constitutivos: los cuales, perfeccionados por el arte, adquieren la virtud de penetrar los metales sometidos á su accion convirtiéndolos en oro, porque perfeccionan su tosca composicion depurando sus constitutivos. Estos polvos en que se logra reunir la virtud transmutativa, es lo que llamaron *piedra filosofal.*

CAPITULO VII.

LA MAGIA.

Su orígen y conexiones con el politeismo.—Sus equivocaciones sobre botánica.—Sus errores metafísicos.—Lo que es lícito y prohibido respecto al culto de los espíritus benéficos.—Prohibiciones del Pentateuco y de la Iglesia.—Castigo de hechiceros.—Dios ha permitido algunas apariciones de espíritus.—Los exorcismos ordinarios y extraordinarios.—Como se entienden.—En los fenómenos naturales interviene la divina Providencia.—Sólo Dios puede hacer milagros.—Los Santos Padres combatieron la magia, por cuyo medio quisieron obrar prodigios los Gnósticos y Maniqueos.—Combatióles Orígenes.—Debe en este asunto distinguirse lo verdadero de lo falso.—Milagros de Moises.—La Pitonisa de Endor.—Job, Sara, etc.—No es posible celebrar pactos con el diablo.—Estudios de los Arabes sobre la magia.—Las cuevas de Toledo y Salamanca.—No son posibles las transformaciones mágicas.—Son recuerdos del politeismo conservados por los poetas.—Las transformaciones verdaderas de Nabucodonosor y de la mujer de Lot fueron milagros de Dios.—Los juicios del Santo Oficio contra delitos de magia.

La propension que tiene el hombre hácia todo cuanto es grande y maravilloso, fué una de las causas que concurrieron para dar importancia y crédito á las artes mágicas. Nuestra imaginacion acalorada suele abultar ciertos sucesos, dando valor á hechos naturales que de una en otra referencia se van exagerando hasta llegar á lo extraordinario. Copiláronse acontecimientos de este género en libros destinados á entretener el ocio, y resultó acreditada la mentira en el criterio de las gentes crédulas. Así Apuleyo (1) y Marco Antonio Veneto, con otros autores de la antigüedad, contribuyeron á extender dicha creencia entre los hombres. Ciertas fantásticas leyendas preocuparon el entendimiento de personas ilusas, haciéndolas creer posible dicho arte, en el que pretendian iniciarse, invocando el auxi-

(1) En su libro titulado el *Asno de Oro.*

lio del espíritu infernal con fórmulas ó secretos hallados en viejos pergaminos. Algunos adelantos científicos dieron á sus descubridores misteriosa celebridad para un vulgo ignorante, que los creyó iniciados en la magia. Galeno, Bacon, Alberto Magno y nuestro célebre Marqués de Villena (1), fueron acusados de hechicería, y hasta el pontífice Silvestre II mereció igual concepto por su profesion de matemático. Hubo hombres eminentes en virtud, á quienes ni áun esta circunstancia pudo librar de la maledicencia, pues enemigos poco escrupulosos hallaron semejante pretexto para su perdicion (2); y otros, deseando celebridad, se anunciaron como profesores de la magia. De esta especie de locura padecieron muchos fanáticos, con quienes tuvo que entender el Santo Oficio, siendo notable, como circunstancia digna de consideracion, que aquellos desdichados confesaban espontáneamente visiones que sólo pudieron suceder en su preocupada fantasía, y en momentos de alguna enajenacion mental, ó por efecto de la embriaguez que pudiera producirles el uso de sus brebajes. Y juzgamos que sobre ellos obraba el trastorno de una demencia, observando justificado en los procesos hallarse el reo dentro de su habitacion aquella misma noche y hora en que declaraba sus reuniones con el diablo. A estos ilusos únicamente se imponía penitencias canónicas, limitando el castigo corporal para los criminales que cometieron delitos ordinarios, preocupando la imaginacion del vulgo, á fin de procurarse impunidad en sus atentados contra el honor é intereses de personas excesivamente crédulas.

Del politeismo adoptaron los herejes su aficion á las artes mágicas, que pretendían usar algunas veces en beneficio de la humanidad y otras en su daño. Llamaban á la primera *magia blanca* y á la segunda *negra*, *goética* ó *demoniaca*. La magia na-

---

(1) El bachiller Fernan Gomez de Cibdad-Real, en la Carta LXVI del *Centon epistolar*, vindica al Marqués de Villena, cuyo panegírico compuso Juan de Mena en bellísimos versos. Ambos autores fueron contemporáneos del Marqués, y el primero fué médico de D. Juan II, rey de limitados alcances, que mandó quemar las obras de Villena. D. Nicolás Antonio, en su *Bibl. Hisp.*, justifica completamente al Marqués del cargo de hechicero que le hizo el vulgo por sus conocimientos en las ciencias naturales.

(2) Entre otros el papa S. Gregorio VII, y Juana de Arco, que los ingleses quemaron como hechicera.

tural pretendió conocer las causas producentes de los fenómenos naturales. Aquella teurgia buscaba el medio de obrar sucesos maravillosos con el auxilio y proteccion de los dioses buenos, como la Goética deseaba el mismo fin ayudándose de los espíritus malignos. Entre la magia y el paganismo existieron conexiones íntimas, fundadas en la creencia sobre pluralidad de dioses. Así es que las prácticas de la primera empezaron cuando el hombre creyó en las divinidades malignas y benéficas. Todavía existen hechiceros entre los pueblos idólatras. Enseñaba la magia natural las virtudes ocultas, extraordinarias y estupendas de algunas yerbas, segun la época, fases de la luna, hora y modo de cortarlas, cuya equivocacion demuestra algun conocimiento de sus propiedades medicinales, que de dia en dia los adelantos científicos descubren. Igualmente, en la manera de explicar todos los fenómenos de la naturaleza consignó grandes errores, como la simpatía y antipatía de los efluvios, fecundidad de la putrefaccion, generaciones espontáneas, y otros absurdos que no pueden repetirse. Entre las locuras enseñadas por la magia encontramos evidentes errores metafísicos, de los cuales sólo citarémos dos, á saber: que las almas son engendro de un espíritu, y que los cuerpos toman la forma sustancial de las inteligencias. La magia enseñaba finalmente las influencias demoniacas, la transformacion del hombre en bestia, los pactos con el diablo y demas artes perversas anteriormente indicadas con que hombres y mujeres perturbaron á la sociedad durante mucho tiempo bajo el pretexto de curar las enfermedades y pronosticar los futuros contingentes. Y aunque la magia benéfica se distinguió de la demoniaca, cuyos bárbaros ensayos llegaron hasta el abuso de verter la sangre humana en misteriosos sacrificios, las prácticas teúrgicas concluyeron por sancionar todos los crímenes y excesos creidos lícitos cuando se juzgaban agradables á la Divinidad (1). Idolatría repugnante fomentada por la insensatez del hombre, que pretendió encadenar el poder de unos genios á quienes juzgaba merecedores de culto directo, áun cuando reconociendo en ellos una gerarquía inferior á la del Sér Supremo. Ya hemos

(1) Por eso las sacerdotisas de Venus se prostituian, y los templos de esta falsa diosa se convirtieron en burdeles.

recordado que los neoplatónicos propagaron estas preocupaciones figurándose posible establecer un comercio íntimo con los espíritus por medio de fórmulas y prácticas secretas. Y aunque llegó el tiempo de descrédito para tan absurda creencia, todavía continuó arraigada en la opinion vulgar, siendo necesario que el Santo Oficio se encargara de ilustrarla, castigando á los falsarios y manipulantes que la sostenían.

Si nuestras relaciones con los espíritus benéficos se limitan á considerarlos como intermediarios entre Dios y el hombre; y á ellos dirigimos plegarias para que nos recomienden al Omnipotente, y por su mediacion lograr la misericordia, ejecutarémos un culto que la Iglesia católica desea y aplaude. Mas incurre el hombre en verdadera idolatría cuando se dirige á dichos séres juzgándolos con igual poder que Dios; culto prohibido por la misma ley natural, que manda reverenciar á Dios, único Creador del universo. Antiguamente se llamaron magos ciertos hombres de gran sabiduría en las ciencias naturales; tal fué la condicion de aquellos Príncipes que adoraron á Jesucristo. Mas cuando se aplicó este calificativo al comercio y relacion del hombre con los espíritus, hízose necesario recordar la prohibicion que consigna Moises en el Pentateuco. Confirmó la Iglesia dicha prohibicion, y con grande rigor ha fulminado siempre sus censuras, y arroja de su seno á los prevaricadores en maldad tan grande. Prohibiéronse las artes mágicas, nó porque la Iglesia creyera en ellas, sino como una práctica supersticiosa que ejecutaba ritos impíos para seducir á hombres ignorantes, extraviándolos de nuestra santa fe católica. La jurisprudencia eclesiástica no se ocupa de este asunto en otro concepto, al condenar supersticiones insensatas. Así lo consignó terminantemente el Canon 24 del Concilio III Turonense (1).

Practicaron los idólatras dicha creencia dirigiendo á los dioses infernales un culto sangriento. Ritos abominables que

---

(1) *Admoneant sacerdotes fideles populos ut noverint, magnas artes, incantationesque infirmitatibus hominum nihil posse remedium conferre, non animalibus languentibus claudicantibusve, vel etiam moribundis quidquam mederi: non ligaturas ossium vel herbarium cuiquam mortalium adhibitas prodesse; sed hæc esse laqueos et insidias antiqui hostis, quibus ille perfidus genus humanum decipere nititur.*

trasmitieron á las edades siguientes, conservándose tan repugnante tradicion por hombres supersticiosos dedicados á la práctica de estas malas artes: y dieron culto á Satanas sacrificándole víctimas humanas, de cuya sangre componían los llamados hechizos, tan repugnantes como inútiles. Tantas maldades cometidas para ensayar los secretos de una ciencia vana y engañadora no debían quedar impunes; se probaron judicialmente los delitos; muchos hechiceros confesaban crímenes á que su curiosidad les había impulsado; aparecieron los restos de víctimas sacrificadas por el fanatismo, y otras pruebas de recientes homicidios. No deben censurarse los castigos que recibieron aquellos asesinos, profanadores de nuestra santa Religion, blasfemos y herejes; delitos que resultan de los procesos formados por causas de magia. Los hechizos y adivinacion, encantos, evocaciones de espíritus, fascinacion y maleficios fueron prácticas impías que el Santo Oficio persiguió, castigando en ellos además gravísimos delitos ordinarios. La Iglesia condena é impone sus censuras á los hombres que hacen profesion de ejecutar por sus propias fuerzas hechos sobrenaturales. Mas tampoco puede negarse que existe una relacion entre el Criador y sus criaturas, entre el hombre y los espíritus, cuando les permite Dios comunicarse para los altos fines de su divina Providencia. En el Antiguo Testamento se refieren apariciones celestiales, y consigna el Evangelio la presentacion de un ángel anunciando su alta dignidad á la casta doncella destinada para Madre de Jesucristo: ángeles anunciaron á unos pastores la venida del Mesías; un ángel confortó á Jesus poco ántes de morir, y ángeles contaron su resurreccion á las mujeres santas y piadosas que llevaban aromas al sepulcro. De igual modo consigna la Escritura apariciones tremendas del espíritu infernal, siendo bien notable la referida por S. Lucas y S. Mateo en el capítulo IV de sus Evangelios. Sin renunciar al cristianismo no puede negarse la verdad de todo cuanto contienen los libros santos, y por consiguiente, es indudable que existe un mundo superior al nuestro, y la relacion del hombre con los espíritus, de donde ha nacido el uso y necesidad de los exorcismos.

Es creencia muy católica que ciertas oraciones, la bendicion del sacerdote y el agua bendita, tienen poder contra la

perversidad del espíritu maligno. Enseñanza indudable que consuela, y además logra separar á muchos fieles de toda práctica supersticiosa ó irregular en que por timidez incurririan si las oracionesde la Iglesia no les facilitaran segura proteccion contra los demonios. Preferible es que el cristiano tenga confianza en dichas preces y poder de la Iglesia verdadera, ántes que en las malas artes y supercherías de los adivinos. Aún existen pueblos que habiendo abandonado el catolicismo y sus prácticas, aceptan las mentiras del sortilegio y adivinacion (1).

Si todos los fenómenos de la naturaleza fueran absolutamente efectos físicos, y en ellos no interviniese el poder divino, se deduciría con fundamento que la creacion había sido independiente de Dios, y que su providencia no es necesaria para el órden y gobierno del mundo: por esta razon es inmerecida la crítica del incrédulo contra los conjuros. Rézanse determinadas oraciones, pidiendo á Dios que libre nuestros campos de los efectos destructores de una tempestad; y áun cuando las tormentas son fenómenos muy naturales y perfectamente demostrados en el órden físico, nada tiene de extraño que se procure salvar los frutos de la tierra

---

(1) En muchos pueblos y aldeas protestantes, particularmente de Suiza y del Norte de Europa, es hoy muy general la creencia en los hechiceros y adivinos, y los falsos prodigios hallan aceptacion.

William Meller, ciudadano de los Estados Unidos en 1833, anunció para dentro de diez años la venida de Jesucristo con el fin de juzgar á los hombres. Y como su prediccion no se verificó en 1843, señaló un plazo nuevo, que debía terminar en 23 de Octubre de 1847, y ordenaba que las gentes vestidas de blanco esperaran en dicho dia el sonido de la trompeta. Hubo en Nueva York y Boston muchas familias que vendieron sus bienes esperando el juicio final, y muchos años despues aún contaba Muller con tantos partidarios que pudieron sostener el diario *Advent Herald*, órgano de sus opiniones.

El año de 1813 apareció en Inglaterra Juana Southcott, diciendo que estaba embarazada por operacion divina, é iba á parir un nuevo Mesías. La ilusa protestante había cumplido sesenta y tres años, y sin embargo, hubo muchas gentes que la creyeron. Juana murió ántes del alumbramiento, y su cadáver permaneció insepulto, hasta que corrompiéndose tuvieron las autoridades necesidad de mandarlo enterrar. Cuarenta años despues aún había crédulos que esperaban el parto prometido por aquellamujer. *La Inq. fot.* pág. 6.

acudiendo á Dios con ciertas oraciones y ritos piadosos; é igual razon tenemos para respetar el exorcismo contra los animales atacados de la hidrofobia ó nocivos por cualquiera otro concepto. Estas prácticas piadosas no deben criticarse, como no se puede censurar las oraciones que una madre dirige al Omnipotente por el hijo enfermo, y sin perjuicio de aplicarle cuantos remedios prescribe la medicina, hace novenas y otros actos piadosos, esperando de ellos favorable resultado. Los impíos no debieran razonablemente criticar estos exorcismos extraordinarios, y mucho ménos aquellos que se llaman ordinarios, si conocieran su orígen y oportuno fin. Con la bendicion del agua y de la sal empleadas en el bautismo no se pretende ahuyentar de dichos cuerpos al demonio. Empléanse estos exorcismos ordinarios con el fin de purificar á los idólatras que ántes del bautismo dieron culto á las deidades falsas: se conservan para introducir purificados en el gremio de la Iglesia á los nuevos fieles, y es además una confesion del dogma católico sobre la culpa original, que demuestra la repugnancia del cristiano á toda relacion con los demonios, y enseña el valor del bautismo y las obligaciones que impone este sacramento. El uso de exorcismos aplicados á la sal y agua se estableció, porque los idólatras creían á todos los cuerpos sometidos á sus genios protectores; los cuales relacionaban al hombre con los espíritus malignos. La Iglesia debió desimpresionar á los primeros fieles de creencias tan absurdas.

Sería empresa difícil convencer á los ignorantes con razonamientos filosóficos sobre la falsedad y supercherías de la magia, porque las pruebas negativas carecen de fuerza y valor para los entendimientos preocupados. Preferible es hacerles comprender la impiedad de dichas prácticas, y que todos los esfuerzos reunidos de semejantes imposturas nada pueden contra las oraciones de la Iglesia. En este concepto escribieron sobre el asunto muchos Santos Padres y autores eclesiásticos: repitiendo que solo Dios puede hacer milagros, y los ejecuta muchas veces por medio de algun mortal de notoria santidad, cuyas virtudes sublimes quiere que se manifiesten para ejemplo de los fieles, propagar la religion ó el castigo de los malvados... *¿Cómo deberémos opinar sobre la magia? Lo que generalmente se opina: que es una serie de supercherías, cuyo se-*

creto sólo *es conocido por los cristianos*, escribe Tertuliano (1), y dijo S. Ireneo que los prodigios de la magia fueron imposturas é ilusiones (2). En los siglos III y IV de la Iglesia, intentaron los herejes acreditar su doctrina con milagros; y por este motivo se dió crédito á la magia, cuyas preocupaciones volvían á ganar concepto en la creencia vulgar, aunque trataron de combatir su práctica severos decretos de los emperadores, repetidas decisiones de la Iglesia y las capitulares de Carlo Magno: pero no pudo desarraigarse, pues como se ha dicho anteriormente, siendo la magia una deduccion del Gnosticismo, y especialmente de la enseñanza maniquea fundada en los dos principios y admitiendo la influencia sobre el hombre de dos genios, bueno y malo, consecuencia de tanto absurdo fué que se pretendiera establecer con los demonios cierta relacion para aplicar sus dañados instintos, empleando caractéres desconocidos, fórmulas simbólicas y figuras misteriosas. Gloriábanse los maníqueos de poseer el medio con que Jesucristo y sus apóstoles habian ejecutado tantas maravillas, secreto que juzgaron consistía en el arte de comunicarse con los espíritus malignos para obtener su proteccion y ayuda por medio de invocaciones y ritos cabalísticos de suficiente eficacia. Esta fué la explicacion dada por Celso sobre los milagros que hizo Jesucristo, en la cual hallamos probados los sucesos. La refutacion que Orígenes hizo de semejante juicio crítico tiene de notable su ilustrado parecer. El escritor católico reprueba toda invocacion que no se encamine á Dios directamente, ó por medio de sus bienaventurados, diciendo que si hubiera algo cierto en el arte mágico, es indudable que los espíritus celestes á quienes sólo es permitido ejecutar el bien, no protegerían á los mágos aceptando sus plegarias, y que únicamente con la proteccion de los demonios, que sólo pueden obrar el mal, serían posibles las operaciones mágicas. Mas el poder de los demonios se halla enfrenado por la voluntad divina, porque de otro modo trastornarían el universo hasta conseguir el culto de los hombres.

La Iglesia siempre ha condenado las creencias supersticiosas, enseñando que sólo en Dios existe el atributo de la omni-

(1) Hom. 13, in Num. núm. 4.
(2) Adver. hæres. lib. 2, cap. 31, B. 6. 35.

potencia, aunque reconoce que ha permitido algunas veces al demonio intervenir en ciertos sucesos para castigo del orgullo é infidelidad del hombre hacia su Criador. Acontecimientos que consignan las Santas Escrituras no deben ser dudosos; no es contra la razon que se repitan ni deben considerarse imposibles, estando de su parte la voluntad divina. Distinguir sobre este punto lo verdadero de lo falso, no es difícil procediendo con prudencia; concederlo todo sería un gravísimo absurdo repugnante á la razon; tampoco es posible negarlo todo sin desconocer la verdad de las Santas Escrituras, pero hay en esto una cosa cierta..... la seguridad de haber sido infinitas las mentiras y supercherías empleadas por algunos hombres para negociar con la ignorancia de un vulgo fanático. Es indudable que la magia fue el arte de mentir, sin que prueben lo contrario ciertos pasajes bíblicos alegados en su apoyo. El espíritu maligno intervino en dichos sucesos con divina permision, pero sin causar por sólo su poder los efectos que se admiran. Milagros estupendos hizo Moises para convencer á Faraon, y la Escritura nos refiere que los magos del Egipto pudieron imitar aquellos prodigios toscamente para mantener al Rey en su negativa (1). La Pitonisa de Endor hizo aparecer la sombra de Saul (2), y el demonio desencadenó todo su poder contra el Santo Job, y mataba los mancebos que se iban desposando con la bellísima Sara, reservada para el jóven Tobías (3). En el Nuevo Testamento vemos que el diablo se atrevió contra Jesucristo, quien algunas veces le hizo abandonar el cuerpo de ciertos desdichados. No deben los católicos negar estos sucesos; pero negamos resueltamente que pueda el hombre celebrar pactos con el diablo, pues la misma Escritura nos enseña que el espíritu infernal nada puede sin permiso del Omnipotente, de donde se deduce que es imposible su comercio y relacion con los mortales; y una prueba de la divinidad de Jesucristo y misterio de nuestra redencion es que entre los cristianos rara vez han vuelto á presentarse ver-

(1) Exodo, cap. 7, v. 22, y cap. 8, v. 7.

(2) *Cum autem vidisset mulier Samuelem, exclamavit voce magna, et dixit ad Saul: ¿Quare imposuisti mihi? Tu es enim Saul...*—1. Reg., 28, v. 12.

(3) ..... *Audio quia tradita est septem viris, et mortui sunt: sed et hoc audivi quia dæmonium occidit illos.*—Tob., cap. 6, v. 14.

daderos energúmenos, pues sólo merecen desprecio algunas supercherías ó alucinaciones (1). Sin embargo, esta creencia no puede ser objeto de un pirronismo inconsiderado, porque se negaría la verdad de hechos consignados en el Evangelio.

Se ha dicho con poco fundamento que los árabes de España tuvieron aficion al estudio de la magia, enseñada por ellos en Córdoba y Toledo. No extrañamos la noticia, considerando que tuvo fundamento en la celebridad de sus escuelas tan florecientes en la filosofía aristotélica, medicina y ciencias naturales; pero es indudable que entre las obras arábigo-hispanas de aquellos centros literarios ninguna se ha encontrado sobre la magia (2). Hiciéronse muy célebres las cuevas de Toledo y Salamanca, por haberlas creido destinadas á dicha superstición; pero de la primera existen pocas é infundadas tradiciones, y de la segunda sólo hay un relato conocidamente absurdo, que se tomó de cierto manuscrito anónimo y sin autoridad alguna. El protagonista era sacristan de cierta parroquia, y solía reunir algunos estudiantes en una sacristía subterránea para enseñarles por dinero los secretos de la magia, concluyendo aquella cátedra de nueva especie con ciertas bromas de escolares, en que hizo ridículo papel su necio profesor. Tal és el fundamento de una tradicion vulgar en que sólo hallamos probable alguna reunion de curiosos estudiantes para entretener su holganza con la charlatanería de un jugador de manos. El hecho se refiere al año de 1322, época en que florecía dicha universidad. Pocos años despues se reunió en ella un Concilio presidido por el Arzobispo de Santiago, y luégo hubo otro en que presidió el legado apostólico D. Pedro de Luna (3). Es indudable la importancia que ya tuvo dicha poblacion como centro literario, y por consiguiente, juzgamos destituidos de verosimilitud los sucesos de la cueva, que los bulliciosos estudiantes no pudieron tomar con formalidad.

---

(1) La Iglesia tiene reglas fijas y seguras para distinguir sobre este punto lo verdadero de lo falso. Dice el Ritual: *Signa obsidentis Dœmonis sunt... ignota lingua loqui pluribus verbis, vel loquentem intelligere; distantia et occulta patefacere; vires supra ætatis seu conditionis naturam ostendere; et id genus alia, quæ, cum plurima concurrunt, majora sunt indicia.*

(2) Consúltese la *Bibliotheca Hispana* de D. Nicolás Antonio.

(3) Años de 1335 y 1381.

Las transformaciones son imposibles, porque segun principios teológicos y filosóficos, nuestra alma sólo puede residir dentro de cuerpos organizados con la forma humana. No puede el demonio ejecutar milagros por su propia autoridad, y le es imposible hacer que el alma racional se traslade ni resida en el cuerpo de los brutos, ni tampoco alcanza su poder hasta cambiar el organismo de los cuerpos. Niega S. Agustin la posibilidad de las transformaciones mágicas, creyendo cuerdamente que todo cuanto han referido algunos hombres sobre el cambio de su cuerpo y figura, cuando no fueron mentiras, han sido ilusiones de entendimientos debilitados por los padecimientos físicos; y si añadimos que ordinariamente intervinieron en aquellos sucesos el abuso de bebidas alcohólicas y la lectura de fábulas escritas sobre este asunto, hallarémos una solucion muy natural de hechos que se cuentan como ciertos. Los autores de leyendas que en otro tiempo entretenían al vulgo, fueron demasiado crédulos y se dejaron seducir por falsas relaciones de personas alucinadas, si no es que buscaban por este medio inspirar interes á libros que deseaban despachar. Con el mismo fin se publicaron novelas de caballería, cuyos sucesos sobrenaturales eran creidos por algunas gentes, y sin embargo, las personas ilustradas y sensatas sabían á qué atenerse sobre aquellos encantadores, que transformaban al protagonista en fiera, y sobre la muchedumbre de fantasmas, vestiglos, enanos y gigantes que en ellos figuran. Estas mágicas transformaciones sólo han sido una reminiscencia del politeismo conservada en las poesías griegas y latinas (1). Aún recreamos nuestras aficiones literarias con aquellas fantásticas leyendas de Homero, Hésiodo y Píndaro, de Virgilio, Horacio y Ovidio, y nos entretienen las metamorfósis de Argos en pavo real, Licaon en lobo, Acteon en ciervo, Calisto en osa, y en ranas aquellos rústicos mal intencionados, que enturbiaron la fuente adonde Letona quería mitigar su sed; y recordamos á las hermanas de Fae-

(1) En la metamorfósis de Ovidio aparecen compilados muchos sucesos de antiguos poemas y dramas, refiriendo las transformaciones de los dioses y los hombres. Unicamente se cree original el episodio de Píramo y Tisbe, que no refiere autor alguno anterior al tiempo en que Ovidio escribía sus magníficos exámetros.

tonte transformadas en álamos; Aretusa, en fuente; Cipariso, en ciprés; Atlante, en monte, y las Hiadas, en astros, con otros muchos castigos debidos á la venganza de unos dioses tipo de lascivia y crueldad. Las únicas transformaciones verdaderas son aquellas que refiere el Antiguo Testamento, ordenadas por Dios en castigo de gravísimas culpas. Así la mujer de Lot pagó su desobediencia, y Nabucodonosor los crímenes y excesos que había cometido abusando de su poder. Formóse la mitología griega mucho tiempo despues de Moises, siendo probable que los poetas y filósofos leyeron el Pentateuco, tomando de hechos positivos el fundamento de sus invenciones mitológicas (1). Creemos los sucesos que refieren las Santas Escrituras, por más admirables que parezcan. En estos libros se conservaron las verdaderas tradiciones religiosas, cuyo fundamento es la existencia de un solo Dios omnipotente, que puede hacer milagros, y los ha ejecutado cuando su Providencia juzgó que eran convenientes para la instruccion del hombre ó su castigo. Mas no pueden admitirse otras mutaciones fuera de las ordenadas por el Sér Supremo, de que nos hablan los libros santos, porque hay para ellas filosófica imposibilidad. Son, pues, falsas las transformaciones hechas por el humano poder. Sobre las causas alguna vez formadas acerca de este delito, debe recordarse que la Inquisicion jamás dijo fueran ciertas las trasmutaciones mágicas, aunque severamente castigara la superchería de los pretendidos magos, y sus manipulaciones villanas. Asimismo nada prueba contra el tribunal que sus jueces, cumpliendo las fórmulas legales, consignaran en los procesos la unánime declaracion de testigos confabulados, siendo improcedente suprimir de aquellos autos unas contestaciones cuya falsedad no podía ocultarse al Santo Oficio.

---

(1) El único hecho que consigna el Pentateuco sobre transformaciones es el de la mujer de Lot en estatua de sal en castigo de su desobediencia: «..... *Salva animam tuam: noli respicere post tergum, nec stes in omni circa regione: sed in monte salvum te fac: ne et tu simul pereas..... Respiciensque uxor ejus post se, versa est in statuam salis.*»—Gen., cap. XIX, v. 17 y 26.

CAPITULO VIII.

LAS BRUJAS Y LOS DUENDES.

Orígen de dicha supersticion.—Las Pitonisas.—La Hechicera del Talmud. —El Antiguo Testamento prohibió esta creencia.—La prohibe la Iglesia.—Creencias vulgares sobre las condiciones de la brujería.—El aquelarre ó sábado de las brujas.—Reuniones secretas de judaizantes y moriscos.—La alucinacion, el histerismo, las alteraciones gástricas é hipocondriacas.—Teodoro de Beza y en general los escritores protestantes, creyeron en las brujas.—Muchos autores católicos negaron esta creencia.—La Inquisicion logró extinguirla.—Los duendes.—Relacion de las preocupaciones antiguas con el moderno espiritismo.

Las causas formadas por delitos de brujería han producido cargos gravísimos contra el Santo Oficio, cuyos jueces se dice que impusieron penas á crímenes imaginarios. Vamos á probar lo infundado de este argumento, tratando el asunto con alguna detencion. Ya hemos dicho anteriormente que la magia fué una preocupacion heredada del politeismo. Entre los idólatras fueron las hechiceras unas mujeres de poder sobrenatural; fantásticas creaciones de su poesía, que llegaron á erigirse en dogmas teosóficos: y las Eumenides, Gorgonas y Sirenas, las Magas de Tesalia, Circe hija del sol, Medea ferocísima (1) y Lamia vengativa, el Espíritu amigo de Jerges, descrito por Herodoto, las sombras nocturnas que defendieron el campamento de Ma-

(1) Medea principia sus encantos conjurando las almas de los difuntos y á los dioses infernales.

Comprecor vulgus silentium, vosque, ferales deos,
Et Chaos cœcum, atque opacam Ditis umbrosi domum,

rathon (1), la Furia de que habla Plutarco y las fantasmas de Suetonio, (mitos creados para embellecer poéticas leyendas) adquirieron realidad en la imaginacion de los lectores crédulos; llegando á ser entes verdaderos de aquella mitología, tantos espíritus maléficos enemigos de los hombres á quienes perseguían, huyendo despues de cometido el daño, transformados en pájaros nocturnos. Preocupaciones que se perpetuaron legándonos la fantástica existencia de las encantadoras y hechiceras con sus conjuros y aéreos viajes á misteriosas juntas presididas por el espíritu infernal. La imaginacion degradada por los vicios, vino despues á crear el tipo grosero de la bruja con sus danzas y festines, en que los desórdenes del torpe sensualismo eran el obligado fin de fiesta. Tal es el argumento de algunas leyendas publicadas en la Edad Media, con demasiada buena fe, ó probablemente para entretener á lectores crédulos y desocupados.

Otra creacion de la mitología griega y latina, que contribuyó á fomentar vulgares creencias, fueron las Sibilas, y aquellas terribles Pitonisas, cuyos oráculos aguardaba el pueblo ante la puerta de caverna pavorosa, ó al rededor del

---

Tartari ripis ligatos squalidæ Mortis specus,
Suppliciis animæ remissis, currite ad thalamos novos.

Y dirigiéndose al astro de la noche:

Nunc meis vocata sacris noctium sidus veni
Pessimos induta vultus, fronti non una minax.

Con los pies desnudos y el cabello suelto, hacíanse los encantos:

Tibi more gentis vinculo solvens comam,
Secreta nudo nemora lustrabit pede.

Refiere despues los prodigios obrados por su ciencia... *Hice que las secas nubes arrojaran agua, y que se retirase el mar hasta su profundo seno, etc. etc.*

Et evocavi nubibus siccis aquas;
Egique ad imum maria, et Oceanus graves
Interius undas, æstibus victis dedit.

MEDEA: *actus quartus.*

(1) En los campos de Maraton, á diez millas de Atenas, nueve mil soldados atenienses y mil hombres que enviaron los de Platea, mandados por Milciades, se batieron sin esperar al Ejército de Esparta, contra cien mil infantes y diez mil caballos persas, que fueron derrotados.

trípode sagrado: desde cuya altura y entre horribles convulsiones, anunciaban la voluntad divina (1). Determinadas prácticas ocultas y misteriosos ritos, disponían la imaginacion calenturienta de aquellas mujeres preocupadas con la firme creencia de que un Dios debía por su conducto comunicar con los mortales: y agitándose convulsivamente ó volviendo de peligrosos parasismos, pronunciaban frases oscuras, de las cuales deducían el augurio. Se ha creido que conocieron la propiedad de algunas plantas, cuyo uso producía fenómenos nerviosos ó del histerismo, delirios que se atribuían á la presencia del Dios en el cuerpo de la Pitonisa; y aquellas palabras que en semejante crísis pronunciaba, eran el oráculo de significacion ambigua para justificar una interpretacion siempre dudosa. Mas la crítica inflexible en sus principios, sólo nos permite observar engaños, fascinacion y superchería de una parte, y por otro lado una credulidad que los sacerdotes paganos sostenían y explotaba su codicia. Todos los falsos cultos aceptaron la creencia sobre el poder terrible de las brujas, que ha dado lugar á tantas supersticiones populares con que se contaminaron muchas gentes. Arraigáronse dichas creencias,

---

(1) Eneas consulta á la sibila Deifobe, cuya horrenda caverna se conmovía con las voces del oráculo.

... neque enim ante dehiscent
Attonitæ magna ora domus...

Y se abren por fin las puertas de la cueva.

Ostia jamque domus patuere ingentia centum
Sponte sua, vatisque fuerunt responsa per auras.

Pronuncia la Sibila su oráculo desde el interior de la caverna.

....

Tu ne cede malis: sed contra audentior ito
Quam tua te fortuna sinent; via prima salutis
Quod minime reris, Grajá pandetur ab urbe.
Talibus ex adyto dictis Cumæa Sibylla
Horrendas canit ambages, utroque remuget,
Obscuris vera involvens: ea fræna furenti
Concutit et stimulos sub pectore vertit Apollo.
Ut primum cessit furor, et rabida ora quierunt:
Incipit Æneas heros...

ENEIDA, lib. 6, v. 95.

que llegando á la Edad Media, alimentaban la curiosidad con el relato de fantásticos sucesos: y todos los pueblos conocieron el tipo de la bruja con los nombres confundidos de magas, hechiceras, gnomos, valkiras, y otras significaciones de su respectivo idioma (1). No pudieron los Judíos preservarse de la general preocupacion, que lejos de combatirla, imitando el ejemplo del cristianismo, la consignaron en sus libros dogmáticos: y vemos en el Talmud una terrible Lilith, madre de los demonios, y feroz enemiga de los niños, cuya vida preservaban de su furor y encono por medio de prácticas supersticiosas.

Combate y castiga la Iglesia católica una preocupacion fundada en la creencia de que puede alterarse el órden natural, sometiendo los séres incorpóreos, bajo del poder humano, al cual de este modo es permitido violar las leyes físicas con que se gobierna el mundo. Prohibiéronse por el Antiguo Testamento las prácticas y ritos de la magia y toda relacion con los hechiceros (2). Las leyes civiles de aquel tiempo castigaban fuertemente á los adivinos, así es que Saul persiguió á las Pitonisas de su época (3). Nuestra santa Madre la Iglesia con-

(1) Los pueblos septentrionales de Europa se hallan muy fanatizados por la creencia en las brujas. En Laponia constituyen una clase respetada, y en algunos puntos de dicho país todavía se usa el tambor mágico. El famoso cordon de este nombre se vende á los marineros en Noruega. Brujos hay entre ciertos pueblos de Asia y América, pero los negros de Africa son la raza más preocupada por la brujería. Estos hombres no emprenden asunto alguno, aunque sea muy trivial, sin cargarse de talismanes ó amuletos. En *El Imparcial* del dia 16 de Junio de 1874 se publicó lo siguiente: «*Méjico* 18 *de Mayo.—El Sr. Castillo, Alcalde de Jacobo, en el Estado de Sinaloa, ha anunciado oficialmente al Prefecto de su distrito, que el* 4 *de Abril ha arrestado, juzgado y quemado vivos á José María Bonilla y á su esposa Diega, por hechicería, habiéndose probado que habian hechizado á un tal Silvestre Zacarías. El Alcalde dice, que el pueblo estaba exasperado contra los hechiceros, y pedía que fuesen quemados. La sentencia fué ejecutada con su aprobacion, y añade, que tiene á la vista varios brujos contra los cuales se quejan los ciudadanos.*»

(2) *Anima quæ declinaverit ad magos et ariolos, et fornicata fuerit cum eis, ponam faciem meam contra eam, et interficiam illam de medio populi sui.*—Levit., cap. 20, vers. 6.

(3) *Et ait mulier ad eum: Ecce, tu nosti quanta fecerit Saul, et quomodo eraserit magos et ariolos de terra: ¿quare ergo insidiaris animæ meæ, ut occidar?* Reg. prim., cap. 28, vers. 9. Esta fué la respuesta que la Pitonisa

firmó esta prohibicion, pero los decretos conciliares contra la magia no mencionan á las brujas, creyendo imposible que tan grosero error se acreditara entre los hombres. Unicamente declaró el Concilio tercero Ancirano, que las juntas y viajes aéreos de las brujas eran ilusiones de preocupadas fantasías (1).

Condenada está la magia por varios Concilios generales y particulares (2), y contra los magos y hechiceros se fulminaron gravísimas censuras eclesiásticas, sin que de esto pueda deducirse la creencia católica sobre supercherías semejantes. Todos los errores han sido condenados, y no ocurre decir que la Iglesia creyera en ellos, pues de igual modo, y porque es notoria falsedad, condenó la hechicería y á los que practicaban dicho arte, considerándolos como impostores y blasfemos. Aquellos miserables que ejecutando ritos supersticiosos se hacían pasar por brujos, fueron unos embusteros, de imaginacion alucinada ó costumbres corrompidas; gentes sin temor de Dios, que extraviaban el criterio público y las creencias católicas, con el fin de procurarse un mezquino interes ó el logro de ilícitos deseos. No ha creido la Santa Iglesia católica en el poder sobrenatural confiado á criaturas degradadas por el vicio; mas considerando reprobada la superchería, y gravísimo delito la violacion del dogma y preceptos cristianos, debe castigar á los herejes que desfiguran las creencias, y con errada enseñanza pervierten la moral. Halláronse las brujas en este caso, supuesto que profesaban una enseñanza herética sobre el poder de Satanás; practicaban ritos supersticiosos, y destruian la moral cristiana facilitando amistades ilícitas y la ejecucion de excesos contra los bienes y el honor del prójimo. Eran aquellas gentes por su interes villano propagandistas inmorales, no sólo de creencias opuestas á la fe, sino de la depravacion más repugnante para el órden social

---

de Endor dió á Saul, cuando disfrazado fué á consultarla; á pesar de que por consejo de Samuel había limpiado su reino de magos y adivinos. *Et Saul abstulit magos et ariolos de terra*...—Ibid., ver. 3.

(1) *Can. Episcop.*

(2) El de Arles, celebrado el año de 314: Laodicea, 366; Ayde, 505; Orleans, 511; Auxerre, 570; Narbona, 589, y otros generales y particulares.

y de la familia. Por el hecho de condenar la hechicería y de que el Ritual consigne ciertos exorcismos contra las brujas, no se prueba que reconociera en ellas poder alguno: únicamente nos dice esta práctica piadosa, que siendo tanta la perversidad de aquellas impostoras y sus crímenes tan grandes, la Iglesia implora la divina proteccion por medio de oraciones especiales, considerándolas como séres nocivos y dañinos, en cuya clase las coloca. Empleóse contra ellas el exorcismo, para curar la imaginacion del vulgo lastimosamente preocupada; y teniendo presente la inclinacion de los idólatras hacia el arte mágico, en cuyas prácticas creyeron hallar un medio de precaucion contra la malignidad de los genios infernales. Fué, pues, necesario destruir esta reminiscencia fatal de la mitología. Estaba muy reciente la memoria de los neoplatónicos y de otros herejes que aceptaron dicho error, pretendiendo ejecutar milagros con los secretos de la teurgia. Impías manipulaciones para el cristiano persuadido de que si algo hay verdadero en las operaciones mágicas, sólo puede proceder del espíritu maligno. No era llegado el tiempo de distinguir con exactitud entre lo real y lo ilusorio, y siendo imposible negar hechos consignados en las Santas Escrituras, juzgóse conveniente sentar un principio de posibilidad, esperando que la crítica ilustrada distinguiera de tantas falsificaciones y supercherías algun suceso verdadero acaecido por la voluntad divina.

Las palabras sortilegio y brujería tienen igual significacion, y sus operaciones versan sobre tres fines particulares: adivinacion de asuntos desconocidos, ejecucion de sucesos sobrenaturales con dañada intencion, y facultad de trasportarse por el aire. La persona que lograba dichas cualidades era verdadera bruja, pues la opinion vulgar consideró preciso reunir las propiedades indicadas para el ejercicio de dicha profesion. Estas absurdas creencias tuvieron el fundamento que expondrémos. Reuníanse ciertas gentes inmorales que, veladas con el misterio, y dando á sus juntas un carácter teúrgico, pasaban algunas horas en bailes y festines, quebrantando los ayunos y vigilias, é inmolando el honor de padres y maridos con la violacion del voto de castidad. Aprovecharon los herejes tanta depravacion para sus fines, logrando que fueran profanados los misterios de nuestra santa fe católica. Cuidaban de ro-



dear estas asambleas con apariencias sobrenaturales que inspirasen miedo, para burlar la vigilancia oficial y la pública curiosidad, y con este propósito inventaron ficciones, dando motivo á la creencia vulgar sobre las juntas de hechiceras. Ciertas crónicas y leyendas alemanas conservan el recuerdo de semejantes reuniones secretas, que nada tenían de sobrenaturales, y cuyos hechos positivos se hallan desfigurados con muchas falsedades; mas cundieron por Europa unos y otras, y España no pudo librarse de sus invasiones. Nuestro pueblo, con su imaginacion meridional, creó nuevas exageraciones, y vino á ser un objeto de terror el aquelarre, presidido por él diablo, en forma de cabron, los viajes aéreos, las danzas melancólicas, una música infernal y los ayuntamientos infames con que terminaba la funcion. Forjáronse visiones, que sólo pudieron ver gentes ilusas ó testigos falsos; mas hubo mujeres desdichadas, que arrostrando las consecuencias de una sentencia condenatoria, se confesaron actoras de tan absurdo crímen. El sábado de las brujas sólo fué un cuento fantástico en su parte extraordinaria, aunque tuvo el indicado fundamento y el empeño de ocultar otras reuniones para fines no ménos ilícitos.

Hubo personas alucinadas, que pretendieron aprender los secretos de la magia con ayuda del espíritu infernal, cuyo poder invocaban por medio de conjuros. No puede dudarse que dichas criaturas ilusas ó impostoras osaron ejecutar ciertos ritos mistêriosos ante espectadores ignorantes, y sabido es que su pretendida ciencia sirvió para fines depravados. Mas nada hubo en sus filtros y conjuros de sobrenatural, ni el demonio se manifestó de un modo visible en aquellas reuniones, debiendo razonablemente suponer que las supuestas brujas y hechiceras difundieron una creencia que las daba crédito, dinero, consideracion, y la impunidad de sus excesos. Creyó el pueblo fácilmente que las brujas conocían el secreto de ciertas composiciones cuyas propiedades aseguraban la simpatía necesaria para conseguir el amor ó la herencia deseadas. Creyeron posibles ciertos untos que hicieran perder al cuerpo su pesantez, dándole movilidad para atravesar los aires con admirable ligereza. El vulgo en todo tiempo y en todos los países propende á lo maravilloso, sin cuidarse de estudiar la causa natural de fenómenos que le son

desconocidos: no debe sorprendernos que juzgara posible el vuelo de las brujas, cuando vivimos entre gentes para quienes la telegrafía todavía es un misterio, y en sus sencillos aparatos sólo ven el poder sobrenatural. Explotaron ciertas mujeres una industria infame, y no desdeñaban la calidad de brujas para introducirse en el hogar doméstico y emplear su villana superchería contra la inocencia ó el caudal de sus vecinos. En las causas formadas á las brujas siempre aparecieron hurtos y miserables tercerías contra la honestidad de inexpertas doncellas ó la fidelidad conyugal.

Ya hemos recordado las nocturnas reuniones de ciertos herejes para solaces infames; pero en España tuvieron otro fin dichas conferencias. Con el propósito de practicar su antiguo culto mosaico se congregaban los cristianos apóstatas, y un objeto político asoció muchas veces á los Moriscos ántes de las sublevaciones con que ensangrentaron pacíficas comarcas. Observando el vulgo estas misteriosas juntas, creyó ver en ellas una cosa extraordinaria; y bien pronto la imaginacion se remontó á lo sobrenatural, forjando fantásticas creencias, que acogió la ignorancia sin vacilacion, y acreditaban el relato de personas tímidas, cuando retrasadas por los campos en horas nocturnas observaron las hogueras indicando el punto donde aquellos hombres solían citarse. Las antorchas con que los iniciados alumbraban su camino, moviéndose en lontananza, eran tomadas por el vuelo de las brujas, y completaban la ilusion alaridos aterradores para intimidar á los curiosos y alejarlos de aquellos sitios. El aspecto que los bosques y montañas ofrecen por la noche, y sus lúgubres ecos repitiendo el grito acompasado de pájaros nocturnos, preocupan fácilmente una imaginacion entregada á tristes pensamientos, disponiéndola para aceptar creencias sobrehumanas. ¡Cuántas veces nuestra fantasía suele crear séres ideales dibujados por el contorno de las nubes ó peñascos, que el crepúsculo deja ver confusamente!

La traslacion aérea de las brujas y sus nocturnas reuniones con el diablo, deben explicarse como supercherías, ó perturbaciones fantásticas de mujeres completamente alucinadas. Padecen muchas gentes algunas extravagancias, que suelen ser consecuencia de una enfermedad moral, y cayendo en la desgracia de lamentable alucinamiento creen evidente su

maniática aprension. Ni es precisa una locura completa para conceder objetiva realidad al idealismo en que vaga la imaginacion extraviada sobre determinado intento. Esclavos de su fantasía, llegan ciertos ilusos á creer que los sentidos perciben séres inexistentes y realidades imaginarias. Semejante alucinacion parcial puede hacerse contagiosa, llegando ciertos fenómenos á trastornar el sistema nervioso por la accion de causas físicas ó perturbaciones morales, que logran alterar el organismo humano. Una vez constituido el hombre en estado de tan deplorable idealismo, cree sin dificultad los sucesos más raros y extraordinarios en que suele figurar su misma persona como agente principal ó secundario. Aquellos ilusos que creyendo profesar el arte de la brujería, espontáneamente confesaron haber ejecutado sucesos sobrenaturales, si no eran víctimas de su alucinamiento, fueron impostores. Un docto académico del Instituto francés opina, que la alucinacion puede hacerse epidémica (1), fundando esta hipótesis en la creencia de que así como algunas condiciones topográficas ó estacionales desarrollan epidemias, de igual modo ciertos errores y vanas creencias, extendiéndose entre gentes preocupadas, pueden originar un desconcierto moral fácil de comunicarse. Cuentos aterradores creidos por el vulgo preocuparon la imaginacion de mujeres que solian asegurar visiones puramente imaginarias. Así hubo personas cuyo miedo les hizo ver el vuelo de las brujas y oir sus cantares en el silencio de pavorosa noche, produciendo estos relatos y lecturas excitaciones nerviosas, alucinamiento completo y hasta la locura en algunas ocasiones. Hubo gentes que creyeron realidad aquellos cuentos, como han existido inteligencias extraviadas por los libros de caballería, siendo para ellas indudable la existencia de los encantadores, enanos, gigantes y hechiceras, protagonistas de aquellas fábulas. Tambien esta lectura contribuyó á la creencia en las brujas.

Diferentes autores de aquel tiempo combatieron semejante preocupacion, creyendo que era una locura parcial producida por excitaciones cerebrales, ó el uso de ciertas pócimas

---

(1) Littré, que ha querido explicar los fenómenos del espiritismo por la alucinacion del agente y de sus espectadores en que hace consistir aquéllos: esta es la hipótesis que llamó *espontánea*.

que ocasionaban los fenómenos del histerismo, y una demencia pasajera sobre determinado órden de ideas. Médicos hubo que defendieron la existencia de enfermedades infernales, añadiendo *que las alteraciones gástricas* é *hipocondriacas* podían producir raros efectos en imaginaciones preocupadas por una creencia absurda. Negaron la existencia de las brujas otros muchos escritores (1), y entre ellos Juan Wiero, que explicó los hechos naturalmente, y admitiendo las ilusiones diabólicas, dice que los enfermos de ellas eran víctimas del espíritu infernal, pero de ningun modo sus cómplices. Despues de leido el libro de Job, no puede un católico negar la existencia de espíritus malignos, y sus efectos contra la salud y la moral; pero es indudable que sobre los hombres sólo tienen poder tentador cuando el Omnipotente quiere concedérselo para los altos é inexplicables fines de su divina Providencia. Es doctrina teológica que el poder del demonio sobre este mundo carece de fuerza por sí solo, y cuando le es permitido ejercerlo se reduce al *movimiento local*: accion que podrá desenvolver de tres maneras, no sólo por *cambio de lugar*, sino por la *aglomeracion* de agentes que desarrollen sobrenaturalmente la actividad de un sujeto, y por *ilusion*, transformando alguna de las condiciones necesarias para que se verifique la sensacion, bien de parte del órgano sensitivo y del objeto, ó del medio que ambas cosas relaciona (2). Estas fueron las soluciones adoptadas por Wiero, que impugnaron muchos escritores protestantes empeñados en defender la existencia real y verdadera de las brujas, y su ciencia sobrenatural (3), porque hallaban consignado en los escritos de Lutero ciertas apariciones y obras del demonio creidas por dicho sectario. Melanchton defendió la astrología judiciaria, y Teodoro de Beza se lamentaba de que el parlamento de París no impusiera la pena de fuego contra las brujas y hechiceros. El jesuita

---

(1) Fr. Alfonso Spina, Ambrosio Vignato Lodi, Ulrico, Molitore, Panzimbio, Alciati, Martin de Arles, Reynaldo Scoto, y otros filósofos, teólogos y médicos.

(2) S. Agus. *de Trinitate*, lib. 3, c. 7, 8, 9.—Id. *De Divinat. Dœm.*, capítulo 3, 5.

(3) Entre otros Tomás Eracto, Daniel Serment y Lamberto Daneo, médicos.

Federico Spe escribió con grande ilustracion sobre las brujas, oponiéndose resueltamente á las vulgares supersticiones, y su erudita obra fué impugnada por los protestantes. El mismo Jacobo de Inglaterra compuso un libro defendiendo esta opinion, y fácilmente se comprende que otros escritores adularon al rey teólogo, adoptando sus creencias por extrañas que parecieran. Los protestantes han creido en las brujas y en sus maleficios, por medio de ungüentos, yerbas, polvos, y con su aliento, maldiciones y conjuros. No dudaron de sus viajes aéreos y conciliábulos presididos por el diablo, y contribuyeron poderosamente para extender creencias tan absurdas, llenando al vulgo de supersticiones lamentables. Es preciso conservar esta gloria poco envidiable al protestantismo, que así contribuyó al progreso de la verdadera ilustracion.

La Iglesia, correspondiendo á su mision civilizadora, no podia consentir errores semejantes, que autorizaban frecuentes crímenes, y un perjudicial poder ejercido por séres muy perversos y sagaces sobre un pueblo aterrado. En defensa de la verdad, se hizo necesario perseguir á tantos impostores ó fanáticos, que fomentaban dichas supersticiones. No era posible tolerar que mujeres criminales engañaran á los pueblos, suponiéndose con la facultad de variar á su antojo los fenómenos de la naturaleza; es decir, un poder igual á Dios, pero no un poder en beneficio de sus prójimos, sino de las pasiones más abyectas. El Santo Oficio de la Inquisicion era necesario contra semejantes imposturas.

No puede negarse que algunas mujeres llevaran su alucinamiento hasta el extremo de creer ellas mismas que eran brujas, preocupando su imaginacion la vulgar creencia que las designaba como tales; y es bien notable que confesaron á sus jueces unos sucesos imaginarios en cuanto al poder sobrenatural que deseaban ejercer, pero verdaderos y reales, respecto á crímenes gravísimos. Las obras extraordinarias de las brujas no se justificaron, pero se hallaban probados graves delitos contra la fe y buenas costumbres, y áun cuando el Santo Oficio no creyó en el comercio de aquellas infelices con el espíritu infernal, hubo de castigar una profesion vituperable por la superchería y delitos ordinarios que pretextaba. Era preciso combatir una creencia falsa sobre el poder diabólico, un yerro que erige al demonio en divinidad y ordena

darle culto por el terror que inspira su malvada malicia. Indispensable fué destruir unas aberraciones que hacen al hombre esclavo miserable del espíritu infernal. Por cuyo motivo llegó á ser conveniente que los tribunales de la Inquisicion se ocuparan con estos procesos. En ellos procedieron con la mayor prudencia, conociendo que la brujería sólo existe en la preocupada imaginacion de gentes muy ignorantes; pero fué al mismo tiempo indispensable castigar los engaños de las supuestas brujas, su culto á Satanás, sacrificios y profanacion de las cosas santas, sin que por esto se las creyera con poder alguno sobrenatural. La Iglesia no reconoce ni confiesa directa ó indirectamente que hombre alguno tenga, sin permiso de Dios, la facultad de obrar prodigios; pero como se presentaron muchas gentes afectando este poder por medio de pactos diabólicos, juzgó conveniente entregarlas al Santo Oficio, y bien pronto acabaron los confeccionadores de filtros y hechizos, que explotaban la credulidad vulgar vendiendo á buen precio sus drogas, inútiles brebajes, cuando no eran mortífero veneno. Como practicaban ritos supersticiosos para obtener la proteccion diabólica, y al mismo tiempo eran causa de gravísimos desórdenes sociales, creyó la Inquisicion necesario castigarlos en el concepto de blasfemos, impíos, supersticiosos y corruptores de la moral cristiana, y les impuso penas muy severas, sin cuidarse de alterar el nombre de brujos con que eran conocidos, y conservándole en sus sentencias como término de designacion. Ya hemos dicho que estos criminales fueron condenados sin reconocerse en ellos poder alguno sobrenatural, sino como gentes que profesaban creencias contrarias á la santa fe católica, que con sus vicios y torpezas ocasionaban graves delitos, penados por las leyes seculares. Al condenar la Iglesia dichos excesos, no admitió hipótesis alguna sobre pactos entre el hombre y Satanás; pero condena severamente el pecado de intencion que muchos ilusos cometieron.

Antes de terminar este capítulo, darémos una breve noticia de los duendes, cuyas travesuras reproduce hoy el espiritismo con sus mesas giratorias y banquillos parlantes. El agente invisible, que obedeciendo los deseos del espiritista trastorna los muebles de la sala, toca el piano, apaga las bujías y vuelve á encenderlas, cambiando el brillo y colores de

la luz, ¿no es el antiguo duende, terror de las familias visitadas por tan molesto huésped? Séres juguetones frecuentemente, y malvados muchas veces, que se entretenían con travesuras ménos terribles que ridículas, y á veces se volvían buenos, serviciales y obedientes al mandato de su amo (1).

Sólo una imaginacion alucinada pudo crear la existencia de los duendes, que teológicamente no se explica. Es incompatible con la dignidad de los séres bienaventurados el ocuparse inquietando al hombre con burlas pueriles, y este ejercicio divertido no puede concederse á los espíritus malignos, porque sería un alivio de sus penas. Gentes inmorales fomentaban dicha preocupacion, y para satisfacer impunemente sus pasiones, producían ruidos extraños y otros efectos inventados por malvada sagacidad. Examinando las causas sobre duendes, bien pronto se descubre lo cierto, pues en ellas siempre aparecieron amores contrariados, y no pocas veces el estupro y adulterio. Los duendes fueron el recuerdo de aquellos dioses familiares y domésticos que reverenciaba el gentilismo, genios protectores de las casas y familias, representados en pequeñas estatuas, que llamaban *penates*, ó en figuras de perro llamadas *lares*, por su fidelidad para guardar el hogar doméstico. Los lares familiares se creyó que eran las almas de los antepa-

---

(1) Recuerda el P. Feijóo la siguiente leyenda, tomada de la crónica de Juan Trithemio, que disculpa en cierto modo la preocupacion vulgar, partiendo de un autor tan grave y tan reputado en Sajonia: «Hudequin se llamaba cierto duende, que fijó su residencia en la comarca de Hildesheim. Manifestábase algunas veces en forma corpórea, y aunque conservara su invisibilidad, hablaba alegremente con los paisanos, á quienes detenía con mucha frecuencia, porque era locuaz y decidor. La cocina del Obispo fué su ordinaria estancia, y en ella servía dócilmente lo que se le mandaba; mas en cierta ocasion mató á un criado por una disputa en que el jefe no quiso hacerle justicia. Cierto caballero necesitó ausentarse de la poblacion, y desconfiando de su mujer, encargó al duende que la vigilara. Hudequin garantizó la honra conyugal, y para cumplir su empeño, se situó en la escalera de la casa armado de un garrote, con que descargaba golpes furibundos sobre los galanes que acudían á las citas de la dama. Grandes fueron los trabajos del duende para guardar aquella frágil honra, pues cuando regresó el marido le pidió que no volviera á darle semejante comision—*pues prefiero guardar todos los puercos de Sajonia, ántes que volverme á encargar de tu mujer.*»

sados, cuyas cenizas conservaban sus hijos respetuosamente dentro de las habitaciones. Esta tradicion desfigurada originó la creencia en los duendes, séres familiares que castigaban las acciones vituperables de la familia puesta bajo su tutela. El Santo Oficio únicamente podía extirpar tantas preocupaciones, persiguiéndolas bajo cualquiera forma en que se han venido presentando para engañar al vulgo, y precipitarle en errores contrarios á la fe y moral cristianas. Ya hemos dicho, y no cesarémos de repetir, que el catolicismo ha prestado en esto eminentes servicios á la humanidad y al verdadero progreso de la civilizacion.

Los médicos del siglo XVII explicaron naturalmente ciertos fenómenos, que venían pareciendo extraordinarios, y nuevos escritores pudieron impugnar dichas creencias, segun el adelanto de las ciencias físicas; pero el entendimiento humano parece sentenciado por los utopistas á permanecer en perpétuas tinieblas y aberraciones. Mesmer, profesor de medicina en Mesburgo, á mediados del siglo XVIII, volvió á reproducir la astrología judiciaria, é investigaciones anticuadas sobre la magia. Discutióse nuevamente la posibilidad del comercio de los espíritus y evocacion de los difuntos. La necromancia se puso nuévamente en moda, y los hombres ilustrados de nuestra época no desprecian la olvidada teurgia diabólica que el mesmerismo ha reproducido. Las gentes curiosas, atrevidas y de creencias débiles, que se dedican hoy al estudio, prácticas y observaciones del magnetismo y somnambulismo, no pueden razonablemente despreciar antiguas preocupaciones de igual género; y los pretendidos sabios que dan públicas sesiones para evocar á los espiritus, no tienen razon alguna con que desdeñar la creencia en las brujas. El arte se ha perfeccionado, pues el antiguo aquelarre es ya un espléndido salon adonde brilla el lujo en todo su buen gusto, bellísimas señoras han reemplazado á las repugnantes viejas, y en lugar del diablo, hácese comprender los signos con que comunican sus respuestas los filósofos de Grecia y Roma, grandes capitanes, monarcas y escritores, que para solaz de la tertulia dejan las mansiones eternas de la otra vida. Hoy el espiritismo ha mejorado la antigua brujería, despojándola de sus prácticas groseras; pero entre los atractivos de nuestra moderna sociedad, hoy más que antiguamente se

extravían las católicas creencias para despeñar al hombre en preocupaciones cuyo final resultado es, como en otros tiempos, la depravacion moral. Mas debiendo destinar los dos capítulos siguientes al espiritismo, terminamos este asunto preguntando: ¿Por qué la ilustracion de que blasona el siglo XIX no ha sabido preservarse contra la creencia del espiritismo?... ¿Acaso no ha pensado que es una reminiscencia de las ciencias teúrgicas y supersticiones de la antigüedad?

CAPITULO IX.

EL ESPIRITISMO.

Mesmer: sus teorías neurálgicas y sobre magnetismo animal.—La cámara de la crísis.—D' Eslou.—El Marqués de Puysegur.—Ensayos de Sille para producir el sueño artificial.—Teorías de Faria.—El somnambulismo lúcido y éxtasis magnético.—La relacion de los séres corpóreos é incorpóreos, toma el nombre de espiritismo.—El obrero Cahagnet y sus conjuros.—El medium.—Los medium videntes, escribientes é intérpretes.—Métodos de fascinacion.—Fenómenos mecánicos, físicos y psicológicos.—No se explican con la hipótesis mecánica ni con el agente universal y teoría fisiológica.—El magnetismo puede admitirse en la terapéutica.—No se explica por las sugestiones musculares.—Teoría psicológica.—Tampoco se explica cuando en el mismo sujeto se acumulan los efectos patológicos, fisiológicos y psicológicos.—No son consecuencia de perturbaciones orgánicas.

Aunque parezca extraño á este lugar el que nos ocupemos del espiritismo, no lo es tanto considerando que las supersticiones fueron motivo para establecer el Santo Oficio. Indudable es, que las modernas prácticas espiritistas reproducen aquellas artes teúrgicas de que ya se ha hecho mencion: y es muy digno de observarse que los hombres del siglo XIX hayan adoptado unas creencias, por las cuales tantas veces califican de fanáticas á las gentes de otros tiempos. Hoy se llama supersticiosa la creencia en los milagros, en la santidad de cristianos perfectísimos, y á las piadosas prácticas de devocion que la Iglesia enseña y aplaude; y al mismo tiempo se acude sin temor de dicho calificativo á las sesiones espiritistas, cuyos efectos merecen crédito. Para extirpar el fanatismo, herejías y supersticiones, se crearon tribunales que,

despues de logrado su intento, fueron abolidos arbitrariamente por la potestad civil, mas volvieron las supersticiones, herejías y fanatismo á dominar en el criterio de los hombres. Quitóse el remedio y retoñó la enfermedad. Buena prueba es el espiritismo, que no habría salido á la escena, subsistiendo la Inquisicion. Expondrémos imparcialmente los hechos, recordando el orígen, vicisitudes y progreso de los espiritistas. Nuestros lectores podrán formar un juicio crítico que es imposible deducir de tantos libros y revistas publicadas por autores alucinados en favor de una creencia que sus exageraciones elevaron al órden sobrenatural.

Miéntras que los fenómenos del magnetismo se explicaron por teorías más ó ménos probables dentro del órden natural, han podido esperarse grandes adelantos científicos; pero vino el somnambulismo lúcido, el éxtasis magnético, y la claridad de intuicion, con la doble vista y ciencia infusa en el paciente, durante el período sometido á la irresistible accion del magnetizador, y la charlatanería halló campo en que explayarse; y accidentes sobrenaturales envolvieron cual tinieblas los primeros adelantos de la ciencia, cuando intentaban perfeccionar el estudio de los metéoros por medio de un nuevo elemento. Abandonáronse las investigaciones para determinar los fenómenos del magnetismo, cuya observacion habría tal vez facilitado el conocimiento previsor de los fenómenos atmosféricos, y la meteorología no pudo salir de su lamentable atraso: pero en cambio se entretuvieron los hombres en evocar los muertos, hablar con los espíritus, y en las demas locuras de la teurgia diabólica, ciencia terrible y misteriosa que, segun hemos recordado, fomentó las supersticiones de la Edad Media, y han vuelto á reproducir los ilustrados nigrománticos del siglo de las luces.

La noticia primera que de dicha creencia tuvo el mundo, fué anunciada por Antonio Mesmer, á mediados del siglo XVIII. Profesor de Medicina en Meseburgo, su patria, estudió las teorías neurológicas, deduciendo de ellas que las plantas ejercen poderosa influencia sobre el sistema nervioso, sometido á la accion del iman por el P. Hell. Presenció Mesmer estos ensayos, y no dudó en aplicar el iman á la curacion de las enfermedades; pero como se le reconviniera por haber aprovechado las observaciones que Hell dedujo de sus experimen-

tos científicos, modificó dicha teoría, aplicando el magnetismo animal como remedio para los padecimientos físicos, y especialmente la parálisis y oftalmía. Graves contradicciones, y el escaso resultado que lograba en su patria, le llevaron á París, en donde abrió su *cámara de la crísis;* gabinete de curacion, en cuyo centro había colocado una tina, de la que salían varillas de hierro para comunicar á los enfermos el flúido magnético. La escuela de Mesmer estaba siempre ocupada por oyentes numerosísimos, y el nuevo Profesor volvió á reproducir las olvidadas supersticiones de antiguos tiempos sobre astrología judiciaria, teurgia diabólica y alquimia.

El médico d'Eslou varió el sistema, y cierto Marqués de Puysegur, aventajado discípulo de Mesmer, logró dar impulso al descubrimiento, adelantándole notablemente con sus observaciones sobre la *claridad de intuicion.* Fundóse poco despues la *Sociedad de la armonía* con el exclusivo fin de propaganda. Simplificó Puysegur los procedimientos de su maestro, reduciendo la operacion á sencillos pases de manos por el cuerpo del enfermo; pero no logrando resultados, estableció el principio de que para la realizacion del fenómeno era indispensable voluntad por parte del magnetizador y magnetizado, es decir, el concurso y armonía perfecta de ambas voluntades. Cómoda doctrina para el magnetizador, que puede disculpar con ella la ineficacia de su poder y el mal éxito de los ensayos.

Enseñó el médico Selle que podía producirse un sueño artificial por medio de fricciones, é hizo experimentos en los hospitales de Berlin, cuyo éxito más ó ménos favorable no puede calificarse de sobrenatural, supuesto que igual efecto se produce con el uso de ciertos venenos, y que el canto, la música y lectura suelen excitar el sueño en los niños y ancianos. Selle se equivocó, creyendo artificial un efecto sencillo y ordinario; pero su hipótesis avanza fuera de toda razonable demostracion, asegurando que durante dicho estado, saben los somnámbulos ciencias que ignoran despiertos. Olvidáronse las tinas y varillas metálicas de Mesmer, y de su teoría se pasó al somnambulismo, cuyos fenómenos, consecuencia del flúido magnético, excitaron la curiosidad. Sin pases ni aparato alguno, y sólo por medio de la voz, quiso Faria producir dichos efectos, que hasta llegaron á buscarse con la

imaginacion únicamente, haciéndola influir sobre el magnetizado. Mas ¿obtuvieron favorable éxito? Las revistas lo aseguran, y testigos presenciales dijeron que habían visto personas adormecidas, padeciendo convulsiones, abatimiento y el delirio. Trastorno nervioso que igualmente padece el sincopizado, abatimiento natural despues de las convulsiones ó del sueño producido por el cloroformo. Aquel delirio sobre cosas siempre conocidas, no puede ser producto de ideas formadas en estado de salud, en que preside el raciocinio, ni proceder de una razon sana, de una inteligencia fisiológica; porque si pudiera el magnetismo conmover nuestro cerebro para obligarle á funcionar, obraría como en el hombre despierto cuando objetos materiales excitan la accion de sus sentidos. Las palabras del enfermo, que padece un síncope, carecen de un fin ordenado, como los padecimientos nerviosos del convulsionario carecen de regularidad para ordenar el movimiento. En el somnámbulo no puede haber juicios ni raciocinios, y mucho ménos profecías y acertijos. Si pudiera el magnetismo dar movimiento razonado al somnámbulo, éste como el fisiológico dirigiría sus actos precaviendo todo riesgo. ¿Cómo, pues, en sus acciones mecánicas tanta torpeza, y tan extraordinario desarrollo intelectual?

Vino despues el somnambulismo lúcido, al cual siguió el éxtasis magnético, que es la perfeccion del arte. La teoría física de Mesmer fué sustituida con otra teoría fisiológica, fundada en la posibilidad que un individuo goza, de ejercer sobre otro cierta influencia material por la poderosa é irresistible accion de un flúido desconocido, empleando su voluntad y ciertos signos ó movimientos de semblante, para dirigirlo y acumularlo sobre alguna persona, hasta producir en ella un estado de sopor é insensibilidad contra toda sensacion que no proceda del magnetizador, su dueño despótico durante el tiempo que permanece víctima del fenómeno magnético. El individuo constituido en semejante situacion aseguran que adquiere el don de doble vista, y puede por consiguiente referir los sucesos que están ocurriendo léjos de su presencia; y añádese que vé perfectamente el organismo interno de su cuerpo, y de todos los cuerpos que rodean su persona, pudiendo conocer con exactitud el remedio seguro para sus dolencias. Es admirable desvarío suponer que una persona ignorante en

la anatomía y en el conocimiento de las entermedades y medicamentos, conozca por medios magnéticos el órgano enfermo, la manera de haber enfermado, los remedios que deben aplicarse, su cantidad, forma y época de suspension, aumento y variacion, correctivos, medicamentos auxiliares, etc. Haría el magnetismo completamente inecesarios los estudios sobre medicina, si por su medio pudieran curarse las perturbaciones de nuestro organismo. El somnámbulo magnetizado suponían que gozaba la facultad de intuicion, de percibir sucesos futuros, adivinar los ajenos pensamientos y generalizando las funciones de los sentidos, leer sin abrir los ojos, y oir tapando sus oidos: así es, que debe distinguir los colores, percibir el gusto y palpar los objetos sin auxilio del sentido respectivo, supuesto que todos sus órganos sirven para todo uso, y por consiguiente, ven con los oidos lo mismo que con la vista, oyen por los ojos igual que por los oidos, etc.; pero al despertar desaparecen tantas maravillas, pierde su recuerdo y vuelve á las miserables condiciones de la vida positiva. Acogió estos fenómenos la moderna sociedad incrédula é impía, porque no pudiendo negar la verdad de los milagros obrados por Jesucristo y sus apóstoles, que todas las historias de aquel tiempo refieren, halla el medio de explicarlos con el magnetismo: y diciendo que Moises y los profetas, Jesucristo y sus apóstoles, habían sido sabios magnetizadores, se cree haber descubierto una solucion con que explicar todas las grandes maravillas del Antiguo Testamento, y los sucesos extraordinarios que rodean al cristianismo desde su aparicion.

Del éxtasis magnético se avanzó hasta relacionar los séres corpóreos é incorpóreos... al hombre con los espíritus; y desde aquella época el mesmerismo, adoptando un nombre más propio, se llamó Espiritismo (1). Un obrero llamado Cahagnet llegó a fanatizarse, y logró fanatizar á muchas gentes, que formaron compañia de comunicacion directa con los espíritus,

(1) Se ha llamado mesmerismo, y despues magnetismo y espiritismo á dichos fenómenos, segun el sistema de explicarlos. El primer nombre es simplemente histórico, pero habiéndose dividido la opinion al explicar idénticos efectos, surgieron diferentes nombres. Llámanle magnetismo los que en dichos efectos sólo hallan causas naturales, y espiritismo aquéllos que explican los fenómenos creyendo en la intervencion de los espíritus.

quienes por medio de ciertos conjuros debían presentarse, para descubrir en aquellas reuniones los secretos de las ciencias y artes. Los ángeles, los demonios y las almas de los muertos se pusieron á disposicion de una sociedad tan ignorante como ilusa. Fundábase aquella nueva teoría en el modo de explicar el somnambulismo, cuyos efectos creyeron producidos por un auxilio sobrenatural. Hubo despues dudas acerca de la clase de espíritus que producen los fenómenos mesméricos; suponiendo algunos que eran por la intervencion angélica, otros por la del demonio, y muchos buscaron la conveniente explicacion, concediendo á las almas que salieron de este munda una parte activa en los asuntos de los vivos.

Para la realizacion de los fenómenos hácese necesario un agente, cuya voluntad debe desarrollar extraordinaria fuerza activa, y á cuyo dominio han de someterse absolutamente los pacientes, considerando en el *medium* el anillo que une á los séres corpóreos é incorpóreos... la transaccion para entenderse con los espíritus (1). Las mujeres y la juventud tienen más facilidad que el sexo masculino y los adultos para experimentar los fenómenos del espiritismo: los temperamentos nerviosos más que los sanguíneos, y la epilepsia lleva grandes ventajas á otros padecimientos físicos. Una fe absoluta en el poder del medium, y lugares solitarios, son condiciones que se requieren para la realizacion del experimento. Exigencias que fueron aumentándose hasta el punto de hacer imposible su combinacion: de esta manera siempre tiene el medium razones para disculpar el mal éxito de sus ensayos. Los medium se llaman *videntes*, *audientes*, *escribientes* é *intérpretes*, segun la manera que el espíritu elige para comunicar con ellos, dejándose ver en forma corpórea, haciendo resonar su voz, impulsando la mano que escribe las respuestas, ó interpretando la significacion de aquellos golpes misteriosos que hace oir. Esta diferencia de condiciones en que puede hallarse el *medium* respecto de su espíritu, demuestra evidentemente grande facilidad en favor de la supercheria, supuesto que siendo invisibles los espíritus para el espectador, no queda más recurso á éste que aceptar las

---

(1) En Europa, Douglas Home ha sido el medium más célebre, que además se suponía dotado de segunda vista.

explicaciones de quien asegura estarlos escuchando, y en concepto de vidente, audiente, escribiente ó intérprete, puede abusar de la sencillez de un auditorio, que no tiene recursos para combatir la autenticidad del papel que acepta el medium sin temor de contradiccion ni de ser desmentido en sus arbitrarias apreciaciones. No refieren las revistas del espiritismo caso alguno, ni pública sesion favorecida por los espíritus en forma corpórea ó visible para todos los espectadores. Sólo de este modo podría exigirse un asentimiento absoluto, tanto más difícil en vista de la incertidumbre é instabilidad de sus principios. Los procedimientos magnéticos de Mesmer fueron olvidados por los de Puysegur, y á los de este profesor sustituyeron nuevos métodos, entre los cuales figuran el de soplar sobre el paciente, espurriar con agua su cara y la fascinacion por medio de la vista. Faria ensayó el sistema de sorpresa y sugestion, llegando á simplificarse los procedimientos hasta el punto de abolirlos. Hoy en las sesiones del espiritismo representan su papel las sillerías, mesas, adornos de tocador, los lapiceros, el piano, y demas objetos de lujo que la moda reune inútilmente. Objetos que se mueven, desordenan rápidamente, vuelven á su sitio y giran sin romperse ante una reunion fascinada y horriblemente conmovida. Oyense los truenos, resplandece el relámpago, cambian de color las luces que iluminan el salon, y por fin, se anuncia la presencia del espíritu, y el medium empieza sus trabajos.

Mucho se ha escrito sobre los fenómenos del espiritismo, y testigos formales aseguran su certeza; pero nos ha extrañado que sucedan siempre en países lejanos, y que jamás hayamos logrado verlos. Nuestros lectores juzgarán sobre la verdad de unos fenómenos que, en concepto de autores gravísimos, no deben negarse en absoluto (1); y sin embargo de

---

(1) Cuvier, Laplace, Arago, Recamier y otros célebres astrónomos, médicos y naturalistas. La *Civiltá cattolica* ha publicado notables artículos sobre este asunto, y nos revela el nombre de escritores tan ilustres como el P. Ventura, Caroli, Guri y Tizzani, Abatu, Guillou, Caupert y otros, que aceptan la posibilidad de los fenómenos espiritistas. Los artículos de la *Civiltá cattolica* forman un volúmen con el nombre de *El Espiritismo en el mundo moderno.*

que la impostura se mezcla en estas pruebas, y la superchería encuentra ancho campo donde explayarse, preciso es conocer, que descartada la prestidigitacion, y áun cuando la mayor parte de los hechos sean groseras farsas, puede haber alguno cierto. En esta suposicion nos ocuparémos de las explicaciones dadas sobre fenómenos que se clasifican de cuatro modos: *mecánicos*, *físicos*, *fisiológicos* y *psicológicos*, segun que se refieren á efectos producidos sobre cosas materiales ó meteorológicas, perturbando las funciones orgánicas del hombre, ó dominando sus potencias con el sueño magnético para que revelen secretos impenetrables, y acontecimientos lejanos ó futuros. No hay razon que científicamente pueda explicar estos fenómenos en su órden respectivo, y mucho ménos cuando se presentan juntos; suceso que suele repetirse segun las revistas del espiritismo (1), y relacion de autores que se llaman imparciales, sin haberlo demostrado. Otros escritores más dignos de crédito por su espíritu cristiano aceptaron los sucesos explicándolos segun el criterio católico. Nosotros, prescindiendo de la exactitud con que se cuentan fenómenos tan extraordinarios, debemos examinar la solucion de ellos, consignando por fin el juicio de la Santa Sede.

Hay una *hipótesis mecánica*, que considera el movimiento espontáneo de los objetos materiales, como efecto de la voluntad humana y del flúido magnético desprendido del hombre (2). Error gravísimo contra el cual protesta la experiencia, porque dichos flúido y voluntad no pueden desenvolver una fuerza activa suficiente para aligerar los cuerpos sólidos y poner en movimiento su natural y necesaria pesadez. Las artes é industria recibirían grandes adelantos si la voluntad del hombre y su flúido magnético pudieran servir como fuerza motora en la mecánica. Progreso sería éste admirable y ver-

---

(1) Sólo en los Estados-Unidos se llegaron á publicar siete periódicos diarios y diferentes libros para propagar dicha creencia. Creemos tan exagerado el número de obras publicadas sobre el espiritismo, que no nos atrevemos á consignar el cálculo hecho por Mr. Malherbe hace algunos años; pero es indudable que los propagandistas han gastado mucha tinta para explicar un asunto muy sencillo, considerado segun el criterio católico.

(2) Sin ningun aparato físico.

dadero, y equivalente al deseado hallazgo del movimiento contínuo. Para explicar con la hipótesis mecánica ciertos fenómenos del magnetismo, se nos dice que el movimiento giratorio de algunos efectos comprimidos suavemente con las manos del hombre, no reconoce otra causa que una serie de vibraciones musculares de los mismos individuos ocupados en el experimento. Vibraciones imperceptibles al principio, que insensiblemente se van desarrollando hasta el punto de adquirir la fuerza impulsiva suficiente para dar al mueble un movimiento de rotacion, para cuyo fenómeno se hace preciso que obre la voluntad de todos, pues cuando ésta falta en alguno, la suma de fuerzas disminuye, y el efecto es nulo. Esta hipótesis, que parece satisfactoria, tratándose de poner en movimiento objetos muy ligeros, no es suficiente con referencia á pesadísimos muebles, que se nos asegura giran sin agente alguno externo; fenómeno que no se explica, pues las vibraciones musculares de todos los hombres que rodean aquel objeto pesado no pueden desarrollar el máximum de fuerzas necesario para darle movimiento sólo con el suave contacto de sus manos; y además, debe reflexionarse que las vibraciones muscares podrían dar un movimiento de trepidacion á objetos leves colocados debajo de los dedos; pero en manera alguna pueden imprimirles un rápido y fuerte movimiento giratorio; no es posible hacer que cambien de lugar ó queden suspendidos en el aire contra los principios físicos de gravedad. La pretendida suma de fuerzas musculares sólo es una quimera, que no puede explicar la causa por la cual giran sobre su base pesados muebles sólo con el contacto débil de algunas manos infantiles, y que siga el movimiento y se trasladen de lugar, aunque se aparten de ellos dichas manos. Con la hipótesis mecánica no puede explicarse la razon que hay en unos muebles para moverse y perder su gravedad, miéntras que otros permanecen quietos é inertes en su sitio.

Tratóse de explicar estos fenómenos con la *hipótesis del flúido eléctrico*. Sus aficionados suponen subsistente un flúido sutilísimo que todo lo penetra, se extiende por todas partes, y rodea todos los cuerpos; flúido que contiene todas las virtudes de las sustancias farmacéuticas, y por consiguiente, de aquellas que producen el sopor é insensibilidad, convulsiones, entorpecimientos y demas efectos mesméricos. Este

flúido, admirable conjunto de tantas propiedades químicas, se nos dice que es el motor de todos los fenómenos espiritistas. La hipótesis de un agente físico que existe en la naturaleza con eficacia universal no está demostrada, y es por este motivo inadmisible. Su aplicacion al mesmerismo se opone á todos los principios físicos. Si existiera semejante causa universal, estaría constantemente obrando, y los fenómenos causados por ella se repitirían sin cesar, pero vemos que dichos efectos sólo se producen á voluntad del magnetizador. No puede existir un agente de tal especie, porque su poder trastornaría todas las leyes naturales, infringiendo el principio de gravedad para dar movimiento propio á los cuerpos sólidos, unos elementos destruirían á otros, y las leyes físicas serían imposibles; y si los séres animados existieran bajo la influencia de semejante causa, sentirían constantemente sus efectos, viviendo afligidos por el sopor, la insensibilidad, convulsiones, catalepsia y demas efectos peculiares del flúido destructor que los envuelve y penetra; y por la misma causa todos los hombres estaríamos dotados de segunda vista, y poseeríamos el completo conocimiento de todas las ciencias. El mundo, en fin, se compondría de séres magnetizados por la influencia del agente universal. Es inadmisible una sola causa producente de todos los fenómenos mesméricos, porque éstos suelen ser opuestos entre sí, y la causa debería contener virtudes encontradas; por cuyo motivo no es posible un agente universal en donde se reunan todas las propiedades que existen divididas en el órden físico, porque estas facultades encontradas no pueden acumularse en una sola causa natural. La mortífera accion de los venenos y saludable propiedad de muchas plantas, son efectos que no pueden existir en una misma causa. De igual manera se producen fenómenos mesméricos opuestos entre sí, como el sopor y la excitacion intelectual, la inaccion y la agilidad. No puede admitirse un agente universal que obre especialmente; y sin embargo, los que se han aferrado á dicha hipótesis cuentan sucesos desiguales en identidad de circunstancias, como la elevacion y el movimiento de pesados objetos, miéntras que otros en el mismo sitio y bajo igual influencia permanecen inertes; la causa, pues, obra sobre unos solamente; luego no es universal. Y si existiera un agente capaz de atraer á sí todos los

cuerpos, ¿qué sería del universo? No es físicamente posible que una sola causa, un flúido universal, llámese eléctrico ó zoomagnético, produzca efectos tan opuestos entre sí. La electricidad no puede ser esta causa ó agente universal, porque es imposible admitir su influencia en el órden físico de un modo tan absoluto y poderoso, que todos los fenómenos se la sometan, ni puede explicarse todo por sus efectos: mas el órden fisiológico rechaza su influencia en la inversion de los sentidos y demas alteraciones del organismo, producidas por los experimentos mesméricos. En dicho órden la electricidad es completamente nula, supuesto que su accion no puede facilitar el conocimiento de sucesos que están ocurriendo á largas distancias, ni de idiomas, de literatura y ciencias que ignora el somnámbulo en su estado normal. La hipótesis del agente universal está llena de contradicciones, y no puede comprenderse; mucho ménos sometiendo dicha causa bajo la voluntad del magnetizador que la hace obrar, y suspende sus efectos al terminarse la funcion para recibir los aplausos del auditorio. Es incomprensible que la naturaleza, obediente á la voz de un hombre locuaz y vano, desarrolle todo el vigor de sus fuerzas, y facilite el pretendido agente universal sin otro fin que el de entretener á ociosa muchedumbre. Semejante hallazgo satisfaría muy bien los deseos del hombre más avaro en este siglo tan apasionado por los intereses materiales.

El somnambulismo y los demas fenómenos magnéticos son inexplicables con la *teoría fisiológica*, aunque sean fisiológicos los movimientos que durante una pesadilla ejecuta el hombre para evitar los peligros con que sueña; movimientos que necesariamente le despiertan, si no es que la catalepsia sobreviene; movimientos que la ira, el gozo y el miedo producidos por una causa falsamente representada, podrán ocasionar arranques que hagan al soñador dar algunos pasos, arrojar algunos gritos y pronunciar palabras: pasos, gritos y palabras fuera de razon, conexionados con cierto delirio fisiológico que sostienen varias causas, algunas perfectamente definidas por los médicos, y otras que todavía no se explican. El somnambulismo y éxtasis, la catalepsia y convulsiones, son una tregua intelectual las dos primeras, y nerviosa la tercera, sin que ninguno de dichos accidentes se relacionen con el flúido magnético de un modo tan absoluto que deban

considerarse como sus efectos necesarios: y no es de presumir que el magnetismo descubra los secretos de la inervacion, áun cuando tuviera la verdad que sus admiradores le conceden. El sistema nervioso intermitente ó contínuo en su accion, en nada se parece al sueño y convulsion del magnetismo (1). El somnámbulo fisiológico ó patológico delira sobre un órden de ideas predominante en la vigilia ó instintos que le dominan. El magnetismo pone en accion desordenadamente las partes encargadas del movimiento, da lugar á dolores, y cuando llegan á interesarse en aquel trastorno las facultades delicadas del sistema nervioso ejercen sus funciones del modo anormal con que se ejerció la sensibilidad y el movimiento. El magnetismo no puede levantar el velo que cubre la fisiología del sistema nervioso, y su accion sobre este es análoga á la del cloroformo, belladona, etc. Mas aunque en fisiología no se explique el magnetismo, puede admitirse en la terapéutica (2), si bien es cierto que la medicina deba conceder alguna preferencia á los medios experimentales (3). Hácese imposible explicar fisiológicamente el magnetismo, como es inexplicable el modo de obrar de la accion nerviosa sobre los órganos. Algunos experimentos han hecho creer que es el agente motor de ellos, pero esta hipótesis todavía no ha podido fisiológicamente demostrarse. La accion física del mag-

---

(1) Y áun cuando pudieran tener cierta analogía los fenómenos, no es posible relacionarlos, porque es diversa la causa de las alteraciones orgánicas y nerviosas. En las ciencias físicas una causa produce el mismo efecto; en la medicina puede una causa producir varios efectos, como hay muchos efectos dependientes de una ó muchas causas, y por eso el *empirismo* y *las analogías* son fatales.

(2) Aunque admitido el magnetismo en terapéutica, se usa muy poco en algunas enfermedades nerviosas, como se emplean algunos narcóticos del reino vegetal. La Cirujía tambien lo ha puesto en práctica.

(3) Tanto el racionalismo en medicina como la experimentacion pura ó empirismo, son rechazados hoy por las escuelas orgánica y vitalista. El sistema vitalista de Mompellier ha hecho una reaccion especulativa, señalando las ventajas del eclecticismo en las divergencias del hombre y de la ciencia. La experimentacion es preferible en las ciencias de observacion, pero se descubre su nulidad, recorriendo la historia de la Medicina. Fundados en la experimentacion se han explicado hechos de la ciencia, y se sentaron bases que el adelanto ha destruido, tanto en la Medicina contemporánea como en la Galénica y Arabe.

netismo sobre las partes contráctiles del hombre, no produce esos grandes fenómenos que se observan en las delicadas funciones de que está encargado el sistema nervioso: los fenómenos de este sistema son desconocidos, y por eso ignoramos el modo con que obran las causas que tienen influencia sobre él.

Por medio de *sugestiones musculares* y haciendo al somnámbulo tomar actitudes con que revela el hombre sus pasiones, se ha creido posible inspirarle aquellos secretos que despues se arrancan de sus labios. Pobremente explica los fenómenos tan absurda teoría: porque ninguna relacion fisiológica existe entre los sentimientos intelectuales y las posturas exteriores, cuando no preside la sorpresa: y si el magnetizador ya sabe el objeto sobre que han de versar las palabras del paciente, y para dicho fin le coloca en adecuadas posiciones, ¿á qué preguntarle sobre un objeto que conoce y él mismo inspira? Si hay actitudes que indican las pasiones dominantes en el hombre, ¿cuáles son las adecuadas para inspirarle conocimientos literarios, que ignora despierto, y los difíciles idiomas que sólo habla en su estado de somnámbulo? ¿Qué posiciones académicas son propias para inspirar al magnetizado las noticias de sucesos que están ocurriendo á largas distancias, y para que descubra hurtos, lea sin vista, etc.? Mucho más pudiera escribirse para demostrar lo absurda que es la hipótesis fisiológica con que algunas revistas han querido explicar los fenómenos del espiritismo; mas el temor de prolongar demasiado este capítulo, detiene nuestra pluma. Sin embargo, no debemos omitir algunas observaciones contra la *teoría psicológica*.

Aseguran ciertos escritores que nuestra alma ejerce sus funciones ordinarias cuando se halla en perfecto estado el organismo animal; pero que se altera la perfecta relacion entre el cuerpo y el espíritu, si las enfermedades entorpecen aquellos medios de que se vale para ejecutar dichas funciones; en cuyo caso natural es sobrevengan ciertos fenómenos extraordinarios, efectos precisos de una perturbacion orgánica; fenómenos mucho más notables cuando afecta el padecimiento al sistema nervioso. Es indudable la existencia de causas que ocasionan perturbaciones orgánicas extraordinarias, pero es bien gratuito suponer que nuestra alma no ejerce sus funciones cuando se halla el cuerpo afligido por las enfermedades, y que en

semejante estado un flúido vital suple la impotencia del espíritu que nos anima, reemplazándole ventajosamente, supuesto que desarrolla la inteligencia y perfecciona los sentidos hasta el punto de producir fenómenos maravillosos. Esta *hipótesis psicológica* desconoce que áun cuando las enfermedades lleguen á entorpecer los órganos sensorios, no por eso dejan de existir en el enfermo las facultades latentes de su alma. La suposicion de que un agente externo (*medium*) pueda desarrollar instantáneamente en el hombre sano, afecciones morbosas suficientes para alterar las funciones de su alma, y que el mismo agente restablezca el organismo en su estado natural, devolviendo á nuestra alma el ejercicio de sus funciones, ciertamente es el desvarío psicológico más exagerado; y conceder á los séres materiales autoridad para dirigir nuestra alma racional en el maravilloso ejercicio de sus facultades, no sabemos si calificarlo de ignorancia ó de locura. Citan los autores de este sistema en su apoyo algunos casos de la *catalepsia histérica esencial*, mas áun cuando se les conceda que semejante enfermedad procede en ciertas ocasiones de un agente exterior (1), ¿podrán probarnos que este *medium* sin medicamento alguno, ni otro auxilio que la fuerza de su voluntad, ha restablecido instantáneamente al enfermo? Que un *medium* produzca la catalepsia para dar á conocer los fenómenos mesméricos, y concluida la representacion devuelva su conocimiento al paciente, es un hecho que las hipótesis psicológicas no explican. Algunos fenómenos de la catalepsia no pueden servir de raciocinio demostrativo, miéntras no se demuestre la posibilidad de que un magnetizador acierte á producir perturbaciones orgánicas, que interrumpiendo la armonía entre el alma y cuerpo enfermo, faciliten al flúido vital el medio de desarrollar la inteligencia y los sentidos, para que sucedan los fenómenos, y que todo este aparato escénico desaparezca cuando el medium determine. La vision de objetos lejanos, audicion de sonidos imperceptibles, el conocimiento infuso de ciencias, artes, é idiomas y literatura, son fenómenos mesméricos que no pueden explicarse por la perfeccion de los sentidos é inteligencia humana, cuando

(1) El Magnetizador.

el organismo enfermo no permite funcionar á nuestra alma, y es preciso que un flúido vital la reemplaze en sus funciones. Si pudiera razonablemente admitirse doctrina tan absurda, sería preciso reconocer en dicho flúido perfecciones superiores á las del alma, y como el flúido, por más sutil que se represente, no puede ménos de ser materia, deduciríase lógicamente que la materia goza de condiciones superiores al espíritu, desenvuelve las facultades intelectuales, y perfecciona los sentidos, lo cual es un absurdo psicológico que no merece refutarse. Y si descartando el flúido vital, los efectos mesméricos provienen exclusivamente de la energía de nuestra alma cuando se halla comprimida por enfermedades del organismo que la aprisiona, veríamos repetirse iguales fenómenos en todos los enfermos, hasta que logrando romper las ligaduras del cuerpo, se remonta instantáneamente á otras regiones superiores. No es posible suponer que nuestra alma desarrolla su energía segun la voluntad del magnetizador, agente investido de poder suficiente para ocasionar afecciones morbosas, y por este medio compelerla á fin de que despliegue su actividad extraordinaria.

Los fenómenos del mesmerismo sólo podrán explicarse naturalmente cuando aparezca la causa productora de todos ellos, porque no basta que se vayan parcialmente acumulando las causas particulares de cada uno, supuesto que en el magnetizado se observan todos los fenómenos, y es imposible que su magnetizador ponga en accion todas las causas parciales. Hay fenómenos patológicos, que podrán explicarse por medio de razones patológicas con las cuales no es posible demostrar hechos psicológicos; y sucesos fisiológicos no pueden fundarse en razones de un órden distinto. Mucho se han esforzado sabios escritores para explicar aquellos fenómenos con hipótesis de su invencion más ó ménos ingeniosas; pero no han podido todavía hallar la causa única que explique los efectos patológicos, fisiológicos y psicológicos: y como todos estos fenómenos se acumulan sobre una sola persona, preciso es hallar la causa producente que debe de ser única: y la razon es sumamente clara, porque un mismo sujeto en excelente estado de salud produce fenómenos patológicos y psicológicos, é iguales efectos se observan causados por un enfermo. Si el primer caso no puede explicarse, tampoco se

demostrará el segundo, ¿por qué resultan iguales fenómenos del estado perfecto de salud que del enfermo? porque existe una sola causa producente de todos. Dícese que muchos fenómenos fueron observados en gentes robustas, y lo mismo en las enfermas, luego no pueden atribuirse á un estado general morboso. Imposible es naturalmente explicar la causa, porque estos fenómenos dependen del magnetizador cuya voluntad es soberana, supuesto que puede producirlos y hacer que desaparezcan; de lo cual se deduce la existencia de un poder humano con virtud para producir enfermedades y curarlas sin auxilio terapéutico: consecuencia necesaria de la teoría psicológica que supone los fenómenos mesméricos como el resultado de perturbaciones orgánicas, producidas por una exaltacion de la sensibilidad y del cerebro. Creemos gravísimo error en medicina la suposicion de que puedan alterarse los centros cerebrales y aparatos sensorios por la influencia de una voluntad humana, que acierta instantáneamente á restablecer dichas perturbaciones.

CAPITULO X.

EL ESPIRITISMO.

Teoría de los vitalistas.—Carece de pruebas patológicas.—El agente universal del espiritismo.—Niégase la posibilidad de agentes naturales.—El agente sólo puede hallarse en el órden sobrenatural.—Existencia de tres órdenes de espíritus.—Los ángeles y almas de los muertos no son agentes del espiritismo.—Creencias antiguas sobre la demonología.—Creencias de los filósofos griegos, de los neoplatónicos y de la secta protestante.—Creencia católica.—Semejanza de los ensayos espiritistas con las prácticas paganas, y del espiritismo con la magia.—El demonio agente de los fenómenos espiritistas.—La Santa Sede ha condenado dichas prácticas.—Encíclica de 4 de Agosto de 1856.



TAMBIEN los vitalistas han traido su hipótesis al palenque científico, pretendiendo la gloria de explicar con ella los fenómenos del espiritismo. Estos hombres han creido necesaria la existencia de un flúido sutilísimo que una las sustancias corpórea é incorpórea, ó bien cierto medio de comunicacion entre nuestras almas y los séres físicos: principio necesario para la vida orgánica, intermedio preciso entre el cuerpo y su espíritu vivificante: pero la hipótesis ha de ser inaceptable hasta que se pruebe de un modo satisfactorio para todos. Podrá existir la necesidad de una sustancia intermedia para los fisiólogos, que han resuelto magistralmente sea el cerebro la residencia del alma racional, desde cuyo centro la sensacion, los movimientos é impresiones, se comunican á todos los órganos del hombre por medio de los nervios, cuya cavidad fa-

cilita la circulacion del flúido vital que excita su contractibilidad. Contra dicha teoría, que está bien léjos de probarse, claman notables experimentos, y al observar las prolongadas convulsiones del cuerpo separado de su cabeza, y cuando vemos la accion ejercida por algunos estimulantes aplicados sobre el cuerpo humano, y especialmente en la médula dorsal, hallamos esta doctrina bien distante de patológica probanza, quedando en la categoría de aquellas hipótesis, que esperan pruebas evidentes para elevarse á la region de los principios (1). ¿Mas la existencia del flúido vital qué relacion tiene con los fenómenos espiritistas? ¿De qué manera obra semejante flúido para trastornar las leyes físicas del mundo, el admirable concierto fisiológico del organismo humano, y los inalterables principios de la psicología? Hasta hoy nada han dicho los vitalistas para explicar satisfactoriamente con su hipótesis los fenómenos físicos, fisiológicos y psicológicos del mesmerismo. Esperemos sus explicaciones ántes de aceptarlas, aunque el silencio indica la ineficacia de sus pruebas sobre un asunto que sólo puede resolverse con soluciones católicas. Creencias profesa nuestra religion para explicar satisfactoriamente los verdaderos fenómenos, y todo aquello que sea cierto y positivo entre tantas mentiras con que se alucinan gentes demasiado crédulas, y entre tantas manipulaciones de falsarios y charlatanes, que explotan la curiosidad en su provecho. Ha sido el magnetismo un recurso inagotable de lucrativa especulacion para diestros prestidigitadores, que lograron seducir con su habilidad á gentes deseosas de emociones: pero aunque es notoria la superchería de muchos experimentos, se refieren fenómenos verdaderamente sobrenaturales, cuya posibilidad no debe negarse. Efectos que deben ser el fin de un atento exámen y seguro juicio crítico para el hombre ávido de ciencia. Observaciones imparciales sobre el espiritismo, la lectura de sus revistas, en que se consignan los experimentos y el relato de testigos,

(1) Tampoco es doctrina nueva la de los vitalistas, que hallaron su gérmen ó principio en algunos filósofos griegos. Sensible es consignar que cuanto más se lee y examina, ménos aparece el progreso filosófico de este siglo, cuya vanidad y orgullo le hace usurpar de otros tiempos todo cuanto puede.

vienen demostrando la necesidad de que sea uno solo el agente de dichos fenómenos. Igualmente es indudable que este motor se halla fuera del mundo corpóreo, supuesto que las teorías que dejamos expuestas no explican las causas productoras de semejantes hechos. Siendo un solo magnetizador el causante de efectos mecánicos, físicos, fisiológicos y psicológicos sobre un mismo paciente, es necesario hallar la causa que obra en regiones tan diversas, y porque no puede existir una sola causa eficiente de efectos diversos, preciso es reconocer cuatro distintas, y como se hace imposible acumular éstas sobre un mismo individuo en condicion y estado dependiente de la voluntad del *medium*, porque sería conceder al hombre un poder igual á Dios, síguese de aquí la necesidad de un agente que, bien por sí ó en el concepto de motor, produzca los fenómenos espiritistas: agente que no puede existir en el órden natural, y es preciso buscarle en region más elevada. Aun cuando existan agentes naturales, y éstos sean la electricidad, y los flúidos magnético, nervioso, vital, viótico y cualquiera otro, es necesario reconocer la imposibilidad de que todos se subordinen á los deseos del *medium* y que obren sobre un mismo individuo. Es muy conforme á la razon que cada causa obrando dentro de su órden produzca efectos propios y peculiares; pero no es lógico ni racional que diferentes causas asocien ó acumulen sus efectos, sin el impulso de otra causa superior á ellas, de la cual reciban poderoso movimiento... el impulso necesario. Cada una de ellas no puede ser causa universal.

Toda causa material obra siempre de un modo uniforme, y no puede producir efectos libres, porque ella no lo es. Sólo un agente libre puede variar sus efectos; un agente libre siempre es inteligente, y esta causa, dotada de libertad é inteligencia, no existe dentro del mundo corpóreo. Los efectos del espiritismo carecen de regularidad, y su índole es tan varia, que unos pertenecen al órden físico y otros al intelectual; está fuera de duda que su causa productora es completamente libre, porque á ninguna ley responde ni obedece, pues ningun órden determinado regulariza su accion. Algunas observaciones dejamos consignadas, de las cuales se deduce que no tiene poder el hombre para producir los fenómenos espiritistas, porque éstos no siempre obedecen á la voluntad del

medium; así lo confiesan sus revistas. Segun éstas, los efectos que produce el magnetizador suelen ser superiores, inferiores ó contrarios á su deseo, otras veces son vagos, y frecuentemente indóciles. Todos los escritores, todos los *medium* y todos los que asisten á experimentos mesméricos, aceptan dicha clasificacion, confesando que no siempre los fenómenos corresponden á la voluntad del magnetizador y magnetizado; luego no existe en el hombre la causa eficiente de ellos.

Fenómenos cuya inmediata causa no tiene científicas explicaciones, que además son inconstantes en su manera de darse á conocer, y no se hallan regulados por una ley fija y estable, siendo por consiguiente superiores á la humana prevision, sólo pueden explicarse con soluciones sobrenaturales, porque es preciso conocerlos como efectos de una causa cuya grande actividad domina las fuerzas de la naturaleza. Las condiciones indicadas son propias de los fenómenos espiritistas; luego su causa existe en el órden sobrenatural. Sólo en una obra con este fin escrita pudiera consignarse cuanto se ha publicado sobre las prácticas del espiritismo. No es posible, ni creemos conveniente dar á esta materia una extension impropia del objeto á que dedicamos nuestro libro, y omitimos con sentimiento el recuerdo de peregrinas hipótesis acerca de un absurdo dualismo del cerebro, y el no ménos erróneo privilegio adamítico, despues de haber ligeramente indicado las teorías fundadas en la trasmision del pensamiento, sugestiones musculares y facultades latentes: sistemas que ocuparon á muchos entendimientos dejando siempre la dificultad sin resolver. Basta lo que llevamos indicado para demostrar que los fenómenos mesméricos no pueden explicarse en el órden natural, y que para comprenderlos es preciso acudir á otra region más elevada.

Hay en el espiritismo grandes supercherías, y algun hecho verdadero efectuado por intervencion de los espíritus, supuesto que no es posible hallar sustancias corpóreas, causa general de efectos tan diversos, y que desarrollen fuerzas tan activas. Sería gran locura aceptar las manipulaciones de tantos prestidigitadores extendidos por el mundo, con motivo de los fenómenos mesméricos; pero sin evidente obcecacion no debe negarse la posibilidad de algun suceso extraordinario, y sin desconocer todas las reglas de una crítica imparcial no es

posible desmentir sucesos referidos por muchos y graves escritores; hechos cuya solucion se halla en las católicas creencias.

Ejerce Dios en todo el universo un poder extraordinario, facultad que delega en los espíritus cuando lo juzga conveniente (1). Hállanse los espíritus relacionados con el mundo corpóreo, y esta creencia católica explica ciertos sucesos, áun suponiéndolos efecto de las fuerzas naturales, que por su propia eficacia no los pueden efectuar; pero es muy posible que desarrolle estas fuerzas quien adquiera sobre ellas poderío con permision divina. Unicamente los espíritus tienen potestad con permiso de Dios sobre las fuerzas naturales, y pueden emplear dicho poder. Los fenómenos que hallan obstáculos insuperables en dichas fuerzas naturales son de fácil ejecucion por el principio que las domina; y por tanto, no hay razonable explicacion del espiritismo, sin el ausilio de los espíritus. Mas, ¿cuáles deben de ser los espíritus que intervienen para los fenómenos mesméricos? Esta es la investigacion de que vamos á ocuparnos brevemente.

Ya hemos dicho que los Gnósticos, imbuidos en errores de algunos filósofos paganos, admitian la existencia de innumerables genios, ó espíritus buenos y malos; séres intermedios entre Dios y el hombre, de una naturaleza superior al espíritu de éste, pero inferiores á Dios é independientes de él, de quien habian procedido *por emanacion*. Error absurdo que rechaza y condena la Iglesia católica, cuya doctrina sobre los espíritus angélicos no debe confundirse con tales aberraciones. Nuestra santa Iglesia cree y enseña la existencia de los ángeles, espíritus en verdad muy superiores al espíritu del hombre, ó sea á el alma racional, en poder, inteligencia y demas dones de la naturaleza; pero infinitamente inferiores á Dios, de quien recibieran el ser *por creacion*, y de quien, como las demas criaturas, dependen absolutamente; tanto los buenos, á quienes designamos simplemente con el

(1) Cuanto decimos del poder que tienen los espíritus sobre las fuerzas de la naturaleza, debe entenderse por divina permision; porque los ángeles y almas bienaventuradas no tienen otro poder que el concedido por Dios.

nombre de ángeles, como los malos, llamados comunmente demonios ó diablos, los cuales por su rebelion contra Dios perdieron la gracia en que habían sido creados, y fueron arrojados del cielo y condenados á tormentos eternos. El alma racional es una sustancia inteligente, imágen de Dios, de cuya union con el cuerpo (materia por sí inerte é inactiva) resulta el hombre, criatura inferior á los ángeles, pero superior á todas las demas del universo. La union de nuestra alma con el cuerpo en el estado primitivo de felicidad *paradisiaca*, fué perfecta, armónica y llena de goces, mas la culpa original destruyó tanta perfeccion, constituyendo á la parte más noble en esclava de la inferior, por cuya causa padece tristezas repetidas, miéntras que la destruccion orgánica no rompa sus groseras ligaduras, y la libre de su encierro (1). En este momento se traslada el alma á regiones superiores en donde permanece, hasta que otra nueva union con su cuerpo acabe de completar la dicha de los bienaventurados, así como la pena y desgracia de los réprobos. La *naturaleza intermedia* entre Dios y el hombre fué un invento de algunos filósofos griegos que no probaron y nuestra Religion católica rechaza.

Fuera del mundo corpóreo existen sólo tres órdenes de espíritus inferiores al Omnipotente. Los ángeles, los demonios y las almas de los muertos (2). Estas últimas se hallan den-

---

(1) Despues de haber estudiado todos los sistemas filosóficos, y entre ellos el platónico, que algunos creen fué la preparacion para el cristianismo, queda el entendimiento lleno de dudas y vacilaciones, porque dichas teorías no resuelven cuestion alguna de un modo satisfactorio. Es preciso conocer que el catolicismo únicamente ofrece soluciones satisfactorias con las cuales nuestro entendimiento queda tranquilo.

(2) Es el Angel la primera y más digna criatura. La denominacion no es de naturaleza, sino de oficio por causa del ministerio que ejerce. Son los ángeles unas sustancias espirituales é inteligentes: esta es la creencia de la Iglesia, aunque algunos antiguos autores, como Tertuliano y Orígenes, los creyeron revestidos de un cuerpo muy sutil, opinion nacida de que los ángeles en sus apariciones tomaron muchas veces formas corpóreas para que los hombres pudieran verlos. Nada prueba semejante razon contra la espiritualidad de estos séres, creida por los PP. Griegos y Latinos.—*Alma*. Sustancia espiritual é inteligente, que es el principio de nuestra vida. Obra de Dios de quien inmediatamente recibe el Sér, y se une al cuerpo cuando éste se halla convenientemente organizado y en disposicion de recibirla, ó de ser animado por ella.

tro de tres diversas condiciones: y segun sus méritos, durante el tiempo que permanecieron unidas con sus cuerpos, gozan, como los ángeles, de una dicha eterna, purgan faltas perdonadas, pero no satisfechas suficientemente, ó sufren con los demonios un castigo eterno. Todos los espíritus se hallan dentro de dichas condiciones, siendo unos dichosos, miéntras que se hallan otros en camino de su bienaventuranza, y una tercera clase perdida eternamente. Las almas de los muertos sólo pueden hallarse en el cielo, en el purgatorio ó en el infierno.

Fácil es comprender que los séres bienaventurados no pueden intervenir en el espiritismo, por el modo y fin de los fenómenos y las condiciones de su *medium*. Un agente ó magnetizador quiere dar sesiones de espiritismo, sin otro fin moral que su propia vanagloria y satisfacer la curiosidad del público; sólo con dicho objeto se juntan personas de diferentes condiciones, edad y sexo, sin cuidarse de su perfeccion y reforma de costumbres, sino de pasar ociosamente el tiempo en aquel espectáculo de nueva especie. El medium tiene potestad para evocar á los espíritus que, dóciles á dicho mandato, se presentan y obedecen, ejerciendo todo su poder sobre la naturaleza corpórea, facultades intelectuales y sentidos del paciente. Es cierto que en los ángeles delega Dios este poderío, con el cual se hacen posibles cambios esenciales en la manera de ser ordinaria y natural de los sucesos: pero no es dable que unos espíritus sublimes y perfectos sean obedientes á la voz de cierta criatura, ente material é imperfecto en sus pensamientos y obras: no se puede comprender una potestad superior á la de Dios, ejercida por el hombre miserable, supuesto que sobre el poder delegado por el Omnipotente á los ángeles, existe ese otro poder de un *medium*, que á su arbitrio les ordena emplear su potestad. ¿Debe ser creible que tan nobilísimas criaturas sirvan como instrumentos para divertir á una curiosa muchedumbre de gentes incrédulas reunidas sin cristiano fin? ¿Deberémos creer que fenómenos causados por los ángeles, puedan reducirse á las condiciones de un espectáculo mundano, sin provecho ni utilidad moral? ¿Será posible que los séres bienaventurados ofrezcan su ministerio para la propagacion de doctrinas anticatólicas, diversiones ilícitas, ó ensayos terapéuticos?

Los ángeles y almas bienaventuradas, únicamente á Dios pueden obedecer, de ningun modo á los hombres: de Dios reciben la mision que les hace presentarse á los mortales, bajo de visibles formas, y en este concepto sólo pueden producir efectos de sublime santidad y perfeccion (1). Así es que los ángeles y santos siempre han aparecido para grandes fines, como el de propagar la religion, confortar á los oprimidos, inocentes y virtuosos, reprender el vicio, ó anunciar castigos de gravísimas culpas. No es posible que los séres bienaventurados intervengan en unos juegos escénicos, donde ningun ejemplo de virtud se halla. Ni espíritus tan nobles y dichosos pueden tomar la servil ocupacion de mover las mesas, ó inspirar á una somnámbula, débil é imperfecta criatura, respuestas que diviertan á espectadores aún más imperfectos. Comprendemos que los ángeles, para llenar una mision divina, se comuniquen á personas virtuosas que han logrado observar con admirable perfeccion los preceptos y consejos evangélicos; pero hácese imposible su auxilio para el solaz y entrenimiento de gentes mundanas, dominadas por vicios y pasiones, y en cuyas juntas prevalecen la falsedad y ligereza. Prácticas se observan para los ensayos del espiritismo, que si no inspiran desprecio, causan repugnancia y lástima. Oyense en dichas reuniones doctrinas opuestas á nuestra santa fe y moral cristiana, supuesto que fundan su enseñanza en el utilitarismo, y sin dirigirlas á un fin elevado, sólo buscan cierta perfeccion de un órden secundario puramente humano. Hace muchos años que se halla en uso el espiritismo, y desde Mesmer hasta Douglas Home, existe una larga série de magnetizadores célebres, sin contar otros de ménos importancia, y to-

---

(1) *Dum igitur leguntur animæ apparuisse, vel sunt Angeli sive boni sive mali, qui apparuerunt, vel quidem ipsæ animæ sed per specialem Dei virtutem et dispensationem. Angeli in assumtis corporibus non exercent vera opera vitæ sensitivæ sed similitudinarie tantum; quia non vivunt in illis vita sensitiva. Unde non vident, non loquuntur, non tangunt, non comedunt, non ambulant, proprie scilicet et vitaliter, quia hæ omnes actiones non procedunt ex principio vitaliter informante, sed exercent dumtaxat illos quantum ad id quod habent commune cum aliis operibus non vitalibus: sic v. g. exercent locutionem, prout est sonus ex collisione aeris, ambulationem in quantum est motus localis.*—P. Billuart: *De Ang.*, Disert. 1.ª, art. 4.,

davía no se ha presentado un bienhechor de la humanidad, como San José de Calasanz, ó San Vicente de Paul; todavía no hay un *medium* santificado por la Iglesia. No es posible que séres tan perfectos como los ángeles y santos ayuden con su poder é intervengan sobre operaciones malas esencial y accidentalmente.

Es indudable que las almas bienaventuradas son ajenas á los fenómenos espiritistas, porque no pueden interrumpir su dicha, constituyéndose en auxiliares del magnetizador; y porque la nobilísima condicion de los espíritus celestes no puede armonizarse con la bajeza, vulgaridad é imperfeccion de unas funciones en que deben figurar como protagonistas subordinados á la voluntad del medium, su director escénico. Las almas detenidas en el purgatorio no deben suspender su padecimiento temporal, ni las que se hallan miserablemente condenadas pueden abandonar su mansion triste y horrenda, para ejercer entre los hombres un ministerio reservado á los demonios, enemigos del linaje humano desde su orígen, contra el cual siempre han ejercido envidiosa rabia. Para demostrar que intervienen las almas de los muertos en el espiritismo, serían necesarios dos supuestos; su relacion absoluta é inmediata con el mundo corpóreo, y potestad sobre las fuerzas naturales: ambas facultades son ajenas á su situacion. El alma humana durante la vida orgánica, sólo puede comunicarse con los séres materiales por medio de los sentidos; pero destruido el cuerpo, quedan cortadas necesariamente todas sus relaciones directas con el mundo exterior, pudiendo sólo manifestarse por divina concesion bajo de aparente forma corpórea. Por consecuencia, y segun los principios psicológicos, el alma separada de su cuerpo, no ejerce poder alguno sobre aquellos séres que se hallan fuera de la accion sensoria mediata ó inmediatamente: y como á la region de los espíritus no alcanza la accion de nuestros sentidos, síguese de aquí por necesidad que las almas de los muertos se hallan fuera de toda accion corpórea. De contrario parecer fueron los idólatras, creyendo que las almas de sus antepasados virtuosos habitaban dentro de la casa y protegían la familia; pero las de aquellos hombres que habían sido malos, andaban errantes por el mundo asustando á los vivientes: y conforme á esta creencia practicaban nocturnos ritos

para sosegar á dichos fantasmas, que llamaron *larvas* (1). Había en el paganismo tanta diversidad de pareceres sobre este asunto, que miéntras los poetas destinaban los campos Elíseos y el Averno para las almas de los buenos y los malos, otros los erigieron templos (2), y hasta se llegó á creerlas inmóviles en el sepulcro destinado á sus cuerpos (3). El cristianismo destruyó unas supersticiones que hoy reproducen los espiritistas, empeñados en defender sus hipótesis destituidas de razon.

Las almas de los difuntos se hallan completamente desligadas del mundo corpóreo, y unidas á las sustancias espirituales (4), cuya doctrina nos enseña que el alma, separada de su cuerpo, se incorpora instantáneamente al mundo de los espíritus, adquiriendo su modo de ser, y que no puede obrar en la manera y forma de las sustancias corpóreas. Dicha dualidad sería imposible, porque no hay condiciones semejantes ni armonía entre la vida espiritual, que es eterna, y la vida corporal que es finita. Es indudable que el alma separada del cuerpo no adquiere perfeccion mayor sino en cuanto á la suerte futura que ha merecido, porque las sustancias espirituales no mejoran, aumentan ni disminuyen sus condiciones. Igualmente es positivo que dichas almas carecen de poder sobre las fuerzas materiales y el órden de la naturaleza, y la razon fácilmente se comprende, reflexionando que si en la vida corpórea nuestra alma sólo por medio de los sentidos puede comunicarse con el mundo exterior, perdido este conducto por causa de la muerte, y no perfeccionándose el espíritu porque su condicion es inmutable, queda completamente desligada y sin comercio alguno con los hombres. Las almas de los difuntos no pueden ofrecerse á nuestra vista sin permiso del Omnipotente,

---

(1) Los idólatras colocaban las almas buenas de los difuntos en el segundo órden categórico de sus deidades. Así lo denotan las dedicatorias en que leemos sobre las lápidas sepulcrales... *Diis manibus*.

(2) No sólo á los Emperadores difuntos se concedieron apoteosis honrosas, sino á personas queridas; y por eso Ciceron hizo construir un pequeño templo á los manes de su hija Tulia.

(3) La inscripcion *Sit tibi terra levis*, de muchos sepulcros, indica esta creencia. Los dioses lares tenían su altar en toda casa de alguna consideracion.

(4) Sto. Tom. Sum. p. 1. c. 89. art. 8.

y de este modo se explican las apariciones de los Santos, almas del purgatorio, y algunas veces del infierno, cuya presentacion Dios ha permitido para enseñar á los mortales el terrible castigo que á sus vicios reserva; pero la excepcion no forma regla. Las almas no están subordinadas á la voluntad humana, ni por su naturaleza pueden comunicarse con este mundo corpóreo, pues ya se ha dicho que carecen de las condiciones precisas para ello; por consiguiente, es imposible sean causa de los fenómenos espiritistas, supuesto que no tienen facultades para relacionarse con el mundo exterior, ni poder sobre las fuerzas naturales.

Los fenómenos espiritistas no se producen por ministerio de los ángeles, y mucho ménos de las almas que se han salvado, porque Dios únicamente permite á los séres bienaventurados presentarse entre los hombres, para la santificacion ó correccion de éstos, alentar á los virtuosos en el áspero camino de la perfeccion, y consolar sus aflicciones y penalidades por los bárbaros abusos de la injusticia humana. Un objeto santo y de perfeccion cristiana, es el distintivo claro y evidente que diferencia la verdadera virtud de la hipocresía, y los milagros verdaderos de los falsos. Los prodigios mesméricos no buscan fines santos, ni la perfeccion cristiana, porque se ordenan á fines privados y á miras especiales, sin atender á la mayor gloria de Dios y bien del prójimo; de lo cual necesariamente se deduce que su causa producente no puede ser buena. Las reuniones mesméricas no son academias en que el saber humano logra perfeccion, ni en ellas se enseña la virtud; ningun adelanto científico ni moral adquieren los que asisten á dichas juntas, y leen sus revistas y manuales. En las sesiones espiritistas domina cuando ménos un espíritu de curiosidad, y el deseo ilícito de relacionarse con los espíritus no por medio de la oracion, sino con fórmulas supersticiosas; y se evoca su presencia nó para fines santos y elevados, sino con el objeto de hacer preguntas impertinentes ó de interes personal. El *medium* no se cuida de las creencias religiosas de su auditorio, no aconseja las prácticas cristianas, no inculca el ejercicio de las virtudes, y sólo exige una fe humana en su habilidad, y la confianza más absoluta en el resultado de su experimentacion. Es indudable que la causa eficiente de los fenómenos espiritistas no se halla den-

tro del fin moral cristiano. Es una causa que debilita nuestras creencias dogmáticas y hace abandonar las prácticas del culto verdadero; y si nuestros lectores dudan sobre la exactitud de cuanto vamos exponiendo, consulten las revistas y libros de este género, en las cuales aparecen negados importantes dogmas, y una moral imperfecta bien diferente de la cristiana. Observarán destruida la fe, puestas en cuestion todas las prácticas del bellísimo ritual católico, y su bien ordenada disciplina, y enseñado finalmente un racionalismo impío. Y como entre los fenómenos espiritistas (prescindiendo de los hechos falsos en que la prestidigitacion desplega notable habilidad) se produce algo extraordinario, por clara y evidente consecuencia deducimos que en este acto solamente puede obrar un espíritu perverso. Unicamente los demonios son causa posible de aquellos hechos sobrenaturales, que segun escritores muy respetables, produce el espiritismo; porque sólo puede ser el diablo ese agente superior á la naturaleza que produce fenómenos cuya maliciosa índole tienden á desviarnos de la fe y moral cristiana. Esta creencia lo explica todo, igualmente los hechos físicos, que los fisiológicos y psicológicos, pues el demonio, que siempre ha deseado el culto, respeto y consideracion de la humanidad, es probable que ejerza su poder con dicho fin hasta donde le sea permitido. Reina el espíritu infernal sobre los idólatras, herejes y cismáticos, pero entre los católicos se halla despreciado, y no es imposible que intente seducirlos con el espiritismo. Y si hemos dicho que en nuestra vida física y moral puede intervenir el diablo es por causa del pecado; pues el pecado, más que otra cosa, concede al espíritu infernal ese poder que ejerce sobre los mortales.

La creencia en los demonios ha sido general; negáronla únicamente los materialistas y epicúreos de la filosofía griega, y los Saduceos , que fueron una secta de la ley mosaica. Se fomentó dicha creencia entre los gentiles, por su preocupacion sobre los genios motores que animan á la naturaleza, de los cuales suponían procedente el bien y el mal, y de aquí dedujeron la necesidad de darles culto por temor ó gratitud. Los filósofos de las escuelas pitagórica y platónica dijeron que estos genios ó demonios eran espíritus medios inferiores á Dios, como criaturas suyas, pero superiores al alma humana. Creyóse por algunos pueblos que dichos genios eran mor-

tales, y otros opinaron lo contrario; y con semejantes hipótesis se pretendió explicar ciertos fenómenos demostrados hoy naturalmente; pero que en dichos tiempos y entre gentes ignorantes no se comprendían. Apelaron al auxilio de los genios, supuesto que sus filósofos aseguraban ser impropio de un Dios el ejercitarse en actos mecánicos.

Los neoplatónicos fueron á buscar sus doctrinas especiales en la Teosofía de su antiguo maestro y en la Orfeica y Pitagórica, tan diversas de las creencias judías y cristianas. Plotino y Jamblico intentaron concertar todos los sistemas sobre la esencia de los demonios, suponiendo que participan de una materia inteligente, término medio y lazo de union entre los séres corpóreos y espirituales; materia sumamente activa en la que residen las fuerzas generadoras, y cuya esfera de accion es tan vasta, que se extiende por todo el universo; y como añadieron que los séres buenos sólo tienen fuerzas vivificadoras y concretaron su mision al cuidado de las almas, resultó una hipótesis absurda, segun la cual ejercen los demonios un poder más fuerte que los séres buenos. Estos son los fundamentos de la *demonología* de los antiguos, que las escuelas filosóficas y creencias populares fueron modificando; pero conformes todos en la existencia de estos séres, cuyo principio dedujeron del poder *demiúrgico* de los falsos dioses. El demonio de Sócrates sólo fué una tradicion de la indicada hipótesis. Adelantaron las erradas investigaciones hasta la creencia de hallarse cada hombre desde su nacimiento inspirado por un espíritu infernal. En el protestantismo igualmente se reconoce la existencia de los demonios. Lutero se ocupó de ellos repetidas veces, y el ministro Becker tampoco la negó, pero quiso probar la ineficacia del poder diabólico y su ninguna influencia sobre los hombres. El consistorio de Amsterdam censuró severamente esta opinion, privando á su autor de ejercer el ministerio pastoral, por no haber interpretado bien las Santas Escrituras.

La creencia católica sobre los demonios se funda en pasajes claros y terminantes del Antiguo y Nuevo Testamento. Los espíritus rebeldes fueron degradados, y cayendo en el abismo, empezó para ellos una perpetua serie de tormentos inexplicables. Son perversas criaturas enemigas del linaje humano, á quien persiguen y tientan de mil modos para enemistarlo

con su Dios. El Génesis refiere que Eva fué engañada; en el Deuteronomio vemos á los judíos inmolando víctimas humanas al espíritu infernal, y los salmos y libros de Job, de los Reyes y Tobías recuerdan al espíritu malvado (1). Frecuentes son las referencias á los demonios que hacen los libros del Nuevo Testamento. Además de los milagros ejecutados por Jesucristo para libertar á algunos infelices de la posesion diabólica y de la temeridad de tan malvado sér cuando se atrevió al mismo Salvador, hállanse recuerdos iguales en las cartas de S. Pablo, S. Pedro, S. Judas y en el Apocalipsis de S. Juan. Largo por demas sería citar pasajes de los Santos Padres conformes todos en esta doctrina. Creencia profesada por los demas escritores eclesiásticos, y áun por la mayor parte de los herejes que no se contaminaron de la miserable lepra é irracionales doctrinas materialistas.

La existencia de los demonios no puede rechazarse sin renunciar al catolicismo, en cuya lamentable apostasía incurre el que niega alguno de sus dogmas, y pone en duda la veracidad de las Santas Escrituras. Esta creencia, además, se halla aceptada por el criterio universal, no sólo de los hombres que profesan la verdadera religion, sino de los idólatras y herejes. Unicamente el racionalismo la puso en duda, ¿pero cuál es el fundamento de sus negaciones?... La bondad divina. Esta es la base de largos raciocinios con que niegan sea el hombre destinado por su Criador á infelicidad perpétua: mas quien así discurre no considera que los malvados deben recibir castigo, y los virtuosos un premio correspondiente á sus merecimientos. Si todos los hombres pudieran aspirar á un mismo galardon, y por razones de bondad quedaran impunes los delitos, y si esta hipótesis se aplicara á la sociedad civil, tendrían los mortales necesidad de dispersarse, siendo imposible su vida social. Los racionalistas son muy poco *racionales*, desconociendo que la justicia es un atributo necesario del Sér Supremo, que el hombre se halla dotado de libre albedrío, en virtud del cual obra en este mundo, pues de otro modo sería ménos que esclavo, sería una máquina, y finalmente que se hacen necesarios los premios y castigos.

---

(1) Gen. cap. V.—Deuter. cap. 32, v. 17.—Salm. 106, v. 37.—Job. c. 1, v. 12.—Reg. lib. 3, c. 22, v. 21.—Tob. cap. 3, v. 8.

Es verdad que Dios no concede al diablo libertad absoluta contra el hombre, que sería miserablemente destruido, como fuera trastornado el universo, si pudiese el demonio desarrollar toda su actividad; mas el Sér Supremo enfrena tanta malicia para que se conserven la economía y el órden natural; y si permite que sea probada la virtud, es bien cierto que concede al hombre, cuando lo solicita, una gracia vigorosa y suficiente para resistir á su enemigo. Sin embargo, el hombre investido de libre albedrío desoye los llamamientos de esta gracia, y abusando de su libertad, se abandona torpemente á la depravacion de sus pasiones, haciéndose vil esclavo del demonio. Quiere el diablo que los hombres participen de su desdichada suerte, y porque los aborrece, emplea contra ellos infernal astucia (1). Algunas veces habló el demonio en los templos de la idolatría segun testimonio de los Santos Padres, y en la Sagrada Escritura se dice que ciertos hombres y mujeres tuvieron espíritu diabólico adivinatorio. Consta, pues, de testimonios tan auténticos, que el demonio ha producido con divina permision fenómenos extraordinarios por medio de los ídolos, y ayudando á ciertas mujeres en su mentida profesion de magia. Entre otros no puede ofrecer duda el suceso de la hechicera de Endor, que hizo presentarse la sombra de Samuel en forma visible para Saul. En las artes mágicas ordinariamente presidió la superchería, mas en algun suceso sobrenatural referido por autoridades que no podemos desconocer, es indudable que intervinieron los demonios. Los hombres, inclinados siempre á lo maravilloso, se aficionaron al estudio y experimento de dichas ciencias, que en estos tiempos ilustrados no se hallan desacreditadas cual nuestro progreso exige.

Hoy discuten los hombres complicadas teorías para expli-

---

(1) Es doctrina profesada en la teología católica que los demonios hacen constante oposicion al hombre y desean se condene... *tum propter invidiam per quam impedire nituntur profectum hominum, tum propter superbiam, per quam divinæ potestatis similitudinem usurpant, deputando sibi ministros determinatos ad hominum impugnationem et excidium, sicut Deus deputat angelos determinatos ad hominum salutem. Idque patet ex Genes.* 3: *ad Ephes.* 6: 1. *ad Tim.* 2: 1 *Petri* 5, *et quotidiana atque infelici experientia.*—P. C. R. Billuart., disert. 7, art. 3, *de Angelis.*

car sin el criterio católico los efectos extraordinarios del espiritismo, lo cual prueba su impiedad y la mala fe del fin que se proponen; porque los séres bienaventurados no pueden ocasionar fenómenos, de los cuales se deduzcan consecuencias contrarias á la verdadera religion. Hoy se profesan aquellas artes supersticiosas que los paganos ejercían; y si en ellas obtuvieron algun efecto extraordinario, sólo pudo ser por ministerio del demonio, porque los ángeles no podían auxiliarles para fomentar un culto falso: hoy, como entónces, solamente el diablo puede intervenir en los experimentos mesméricos, porque estas prácticas son reproduccion de los tiempos y costumbres paganas. Los gentiles solían algunas veces promover un sueño artificial, buscando en dicha situacion oráculos y adivinaciones, y con igual propósito excitaban horribles convulsiones en las Pitonisas (1). Hoy, como en aquellos tiempos, se usan los estremecimientos y el temblor mágico, y sin aparente causa hácense resonar cánticos y voces misteriosas. Bien conocidas son las trípodes destinadas para los oráculos, y recuerda Tertuliano la mesa *trapezomántica* del paganismo. Usaron los idólatras estas mesas giratorias y trepidantes, en las cuales por medio de un anillo y el correspondiente abecedario pretendían adivinar los sucesos ocultos, y prevenir los futuros contingentes (2). Las creencias espiritistas reproducen hoy aquellos ritos y formas adivinatorias usadas por el gentilismo. Lo que entónces sucedió y ocurra hoy extraordinario, sólo puede explicarse acaecido por ministerio del demonio. Las preocupaciones y prácticas supersticiosas del ilustrado siglo XIX son iguales, idénticas y del mismo género, y no se diferencian de las preocupaciones supersticiosas de tiempos anteriores á la edad cristiana. El moderno espiritismo no es otra cosa que la magia de los antiguos olvidada miéntras prevalece el verdadero espíritu cristiano altamente civilizador y único elemento positivo de progreso por su oposicion á toda creencia absurda. Los pueblos en donde se resfria dicho sentimiento, que olvidan nuestra santa

(1) ...., ...
Os rabidum, fera corda domans, fingitque premendo.
ÆNEID., lib. 6, v. 80.

(2) AMM. MARC. *Rerum gestarum.*, lib. 29, cap. 1.

fe católica, ó la desfiguran abandonándose al racionalismo, ofuscan su criterio y vuelven á profesar viejas y desacreditadas preocupaciones. La decadencia moral de una sociedad es evidente cuando vuelve á restablecer y adopta errores que alucinaron el entendimiento de los pueblos idólatras.

La Iglesia condenó la magia, y de igual modo reprueba las prácticas espiritistas. Los escritores católicos han manifestado su opinion (1), el Episcopado reprobó desde luego dichos ensayos abominables, y Roma hizo resonar su voz, declarándolos ilícitos en la forma que se consultaba. Esta bula comprende los puntos concretos del fenómeno, que son la ciencia infusa, perfeccion y uso general y mancomunado de los órganos sensorios, clarividencia, intuicion, evocacion de los difuntos, ciega subordinacion á la voluntad del magnetizadar, y experimentos con mujeres. La Sagrada Congregacion ha declarado ilícito el uso del magnetismo con dichas circunstancias (2). Resoluciones aún más explícitas y terminantes han recaído sobre consultas posteriores, y siendo tan evidente la de Agosto de 1856, no debemos omitir su parte más esencial para concluir este capítulo. Habló el Pontífice infalible, y solemnemente ha declarado ilícito el espiritismo, declarándolo contrario á la fe por sus doctrinas, supersticioso por la evocacion de los espíritus, y altamente inmoral en su aplicacion á las mujeres como pacientes (3). Los católicos debemos acep-

---

(1) P. Nampon. *El Espiritismo.*—P. Pailloux. *El Magnetismo y el Espiritismo.*—R. P. Cayetano Ahmonda. *Sobre el magnetismo animal.*—R. P. Melchor Galeotti. *La Fe católica y el Espiritismo.*—Pedro Scavini. *Theolog. moralis univer.*—P. Juan Pedro Guri. *Compen. Theolog. moralis.*—La revista titulada *Civiltá cattolica*, en diferentes números.

(2) Contra el uso del magnetismo tenemos resoluciones pontificias en 23 de Junio de 1840, 21 de Abril de 1841, 28 de Junio de 1847, 30 de Julio de 1856, 4 de Agosto de dicho año y 21 de Mayo de 1865.

(3) La Santa Sede ha condenado el espiritismo, entre otras razones, por su inmoralidad, supuesto que una magnetizada puede ser víctima de graves atentados; porque no es permitido al hombre privarse voluntariamente del uso de la razon; porque las maneras usadas con la mujer para producir en ella el efecto magnético, son de una libertad deshonesta y en tal concepto ilícitas. Es ilícito el magnetismo por el peligro en que se pone la vida ó salud del paciente, excitando sus nervios, produciendo en él convulsiones, la catalepsia, etc. Es inmoral por las supersticiones á que se abandonan los espiritistas en sus pretendidas relaciones con el espíritu.

tar las resoluciones de nuestro Jefe, y abstenernos de tomar parte en experimento alguno, que es verdadera reminiscencia pagana y una supersticion diabólica é inmoral.

Supremæ sacræ Romanæ Universalis Inquisitionis Encyclica adversus magnetismi abusus. Feria IV. die 30 *Julii* 1856. *In Congregatione generali S. R. et Universalis Inquisitionis habita in Conventu S. M. super Minervam etc. etc....... Hinc somnambulismi et claræ intuitionis ut vocant præstigiis. mulierculæ illæ, gesticulationibus non semper verecundis, abreptæ, se invisibilia quæque conspicere effutiunt ac de ipsa religione sermonis instituere, animas mortuorum evocare, responsa accipere, ignota ac longinqua dètegere, aliaque id genus superstitiosa exercere à usu temerario præsumunt, magnum quæstum sibi ac dominis suis divinando certo consecuturæ. In hisce omnibus, quacumque demum utuntur arte vel illusione, cum ordinentur media phisica ad effectus non naturales, reperitur deceptio omnino illicita et hæreticalis, et scandalum contra honestatem morum. Igitur ad tantum nefas, et religioni et civili societati infestissimum efficaciter cohibendum, excitari quam maxime debet pastoralis sollicitudo, vigilantia ac zelus Episcoporum omnium. Quapropter quantum divina adjutrice gratia poterunt, locorum ordinari, qua paternæ charitatis monitis, qua severis objurgationibus, qua demum juris remediis adhibitis, prout attentes locorum, personarum temporumque adjunctis, expedire in Domino judicaverint, omnem impendant, operam ad hujusmodi magnetismi abusus reprimendos et evellendos, ut dominicus grex defendatur ab inimico. homine, depositum fidei sartum tectumque custodiatur, et fideles sive crediti a morum corruptione præserventur. Datum Romæ, etc. etc.*

CAPITULO XI.

LEGISLACION CIVIL CONTRA LOS SECTARIOS.

Leyes de Constantino y Constante contra los Donatistas.—Los Santos Padres solicitaron la proteccion imperial para la Iglesia católica.—El Código Teodosiano contra los Maniqueos.—Castigo de los Priscilianitas.—San Ambrosio y San Agustin deploran la efusion de sangre.—Leyes de Arcadio.—Leyes contra Pelagio, Nestorio y Eutiques.—Ley del emperador Mayoriano.—La Iglesia católica no tuvo parte en dicha legislacion.—Opinion de Macanaz y del calvinista Jurieu sobre el castigo de los herejes.—Disposiciones conciliares de Toledo.—Leyes godas, inglesas y francesas.—Carlo Magno concedió feudos á los Obispos, para que reuniendo ambas jurisdicciones castigaran á los herejes.—Iguales disposiciones publicaron otros reyes cristianos.—Union de la Iglesia y del Estado.—Excesos de los herejes contra la Iglesia católica.—Los Emperadores alemanes del siglo XIII los tratan rigurosamente.—Leyes de Francisco I de Francia.—La Iglesia no es responsable por los asesinatos de la noche de San Bartolomé.—Juan Hus y Jerónimo de Praga fueron castigados por la potestad civil.

PROVOCANDO los herejes la severidad del legislador civil, hicieron necesarias enérgicas disposiciones contra sus delitos, consecuencia siempre del fanatismo, desmoralizacion ó del interes privado encubierto bajo pretextos religiosos, y en desacuerdo con el bien comun. Fué indispensable salvar el órden público de unas doctrinas disolventes, que todo lo destruían despues de aniquilada la moral cristiana. Hacíase precisa una reparacion pronta y severa en favor de la vindicta pública, y de aquí surgió la necesidad de leyes contra los herejes; disposiciones que éstos hacían reproducir conforme se iba descubriendo la malicia de sus doctrinas y los medios sagaces de propaganda que empleaban. Es muy equivocado el suponer que dichas leyes fueron el orígen ó fundamento de la Inquisicion.

La potestad temporal esgrimió su espada contra los herejes, como asunto de órden público, porque abolidos los falsos cultos, cualquiera infraccion de la jurisprudencia que prohibía su ejercicio, era reputada como un delito civil, y en este concepto fueron sus autores castigados con penas aflictivas.

Gentiles fueron los emperadores Diocleciano y Maximino, y sin embargo mandaron quemar á los Maniqueos (1). En el año de 316 dictó Constantino los primeros edictos contra los herejes en concepto de tales. En ellos hizo á los Donatistas restituir unas iglesias católicas que habían ocupado sin derecho, confiscó sus bienes, y desterró á los pertinaces, aumentando despues su rigor hasta imponerles la pena de muerte (2), porque estos hombres con sus delitos dieron motivo para unas disposiciones que el público reposo llegó á necesitar, y fué su reproduccion precisa en el año de 331. Subleváronse de nuevo en Africa dichos sectarios, repitiendo sus violencias, y el emperador Constante hubo de enviar contra ellos un ejército. Disculpaban su rebelion con el rigor de los edictos imperiales, sin recordar que habían sido la causa de que se publicasen: y lamentaban los castigos, olvidando sus robos, asesinatos y otras crueldades que los escritores de aquella época recuerdan, y en las constituciones imperiales aparecen consignadas. Sintió la Iglesia tantas demasías despues de los ejemplos admirables de resignacion que sus mártires habían dado; y los Papas de aquel tiempo sintieron igualmente que hombres favorecidos con el bautismo, merecieran los castigos impuestos por Emperadores idólatras. Debió la Santa Sede aprobár unas penas justas, prescindiendo de las creencias religiosas del legislador; porque ante todo estaba el derecho violado, la vindicta pública que pedía satisfaccion, y la necesidad de reprimir tantos delitos. La Iglesia católica no podía emplear fuerza material en su defensa, y por eso los Papas y Obispos de aquella época, debieron solicitar la proteccion de sus Emperadores, contra las bárbaras violencias que padecía el pueblo fiel; y fué muy justo y razonable el escrito que San Gregorio Niseno dirigió á Constancio,

---

(1) Eusebio: *Hist. Ecl.*, lib. 8, cap. 25.
(2) Id. *Vit. Const.*, lib. 3.

agradeciéndole sus disposiciones contra los Anomeos (1). Habian ocupado estos herejes muchos templos católicos, arrojando de ellos á sus dueños legítimos, quienes acudieron al Emperador, no pudiendo recobrarlos por la fuerza, y supuesto que los usurpadores despreciaban las penas eclesiásticas.

Despues de la condenacion canónica del arrianismo, publicó Constantino várias edictos, declarando infame á su inventor y desterrándole, así como á todos los Obispos de la nueva secta; mandó quemar sus escritos, impuso pena de muerte á quien conservara estos papeles, y gravó con diez capitaciones á cuantos profesasen dicha herejía (2). Penas impuso igualmente á los Novacianos, Marcionitas y Valentinianos, mandándoles entregar sus libros, y confiscando las iglesias y edificios en que se reunieran.

Comprendió el emperador Teodosio que era necesario el castigo para los herejes que tan osadamente violaban el derecho de propiedad, y confirmó el decreto de confiscacion de las casas donde tenían sus juntas, que prohibió absolutamente, desterrándolos á sus pueblos nativos. Por un edicto del año 381 mandó disolver las asociaciones de los Fotinianos, Arrianos y Eunomianos, y en el mismo año publicó una ley más rigurosa contra los Maniqueos, para cuya ejecucion previno al prefecto del Pretorio, que estableciese *inquisidores* encargados de buscar á dichos herejes (3). Había comprendido el Emperador que eran necesarias medidas severas contra la depravacion de aquellos fanáticos que se abandonaban á excesos abominables, y restableció los fueros del derecho de propiedad, viendo la osadía con que se apoderaban á viva fuerza de las iglesias católicas y edificios que necesitaban para celebrar su culto y reuniones. Aquellos incautadores merecieron la pena capital y confiscacion de bienes que se les impuso, si repetían semejantes despojos. Consérvase en el Código Teodosiano un recuerdo de dichos delitos, y referencia de las Constituciones imperiales dictadas contra

---

(1) Cod Teod., lib. 16, tít. 15. Los Anomeos profesaron cierta modificacion del arrianismo.

(2) Socr.: *Hist. Ecl.*, lib. 1, cap. 9.—Sozom.: *Hist Ecl.*, lib. 1, cap. 20.—Euseb.: *Vita Const.*, lib. 3, cap. 60 y 66.

(3) *Cod. Teod.*, n. 9.

unos hombres malvados, á quienes se quitaba el derecho para ejercer los cargos públicos, de figurar en los contratos ni áun como testigos, comprar, vender, testar, y hasta el heredar por sucesion directa, imponiéndoles además la nota de infamia y el destierro. Comprendiendo el Emperador que la paz y sosiego de sus pueblos se consolidaría con la unidad católica, publicó los edictos indicados, y á los sacerdotes contumaces en el error, que fomentaban el ejercicio de los cultos falsos, impuso penas de confiscacion y destierro, multas pecuniarias al obispo que confiriese órdenes á un hereje, y volvió á mandar que se confiscasen los edificios destinados para las abominables prácticas de la falsa religion. El maniqueismo mereció castigo más severo, supuesto que se impuso la pena de muerte á cuantos profesaran dicho error. Mandó Teodosio el Grande, que se derribaran los templos paganos, y arrancasen todos sus bosques sagrados, y el jóven Emperador, que reprodujo tan glorioso nombre, honrándole con sus virtudes y saber, consideraba como delitos contra el órden público las infracciones de nuestra santa religion católica (1).

La primera sangre de herejes derramada en España fué de los Priscilianitas, á cuyo jefe mandó quemar el tirano Máximo, sin atender á las súplicas de S. Martin, obispo de Tours (2). La Iglesia deploró dicho castigo, que asimismo lamentaron S. Ambrosio y S. Agustin. En aquella época se miraba con horror la efusion de sangre, considerando imposibilitado para ejercer su ministerio al clérigo que presenciaba una muerte violenta; y S. Agustin escribió á cierto Procónsul diciéndole, que si ejecutaba la sentencia de muerte impuesta por una ley de Honorio á los Donatistas y Judíos, suspendería en el ejercicio de sus funciones sacerdotales á los eclesiásticos sus acusadores..... *pues se hallaban dispuestos á perder la vida ántes que causar la muerte á los demas ;* y consigna en otra parte la siguiente máxima que la Iglesia católica profesa... *tiene más inconveniente que ventajas el obligar á*

(1) *Cod. Just.*, lib. 7, tit. 5, n. 48.
(2) En el año de 383 imperando Valentiniano II. Supónese con poco fundamento que Prisciliano fué obispo de Avila.

los hombres por la violencia, ántes que convencerlos por medio de la enseñanza (1). Escribió dicho Santo al conde Marcelino... *que tenía mucho interes en que no se castigase á los sectarios con todo el rigor de las leyes* (2), y al conde Macedonio dijo: *no queremos que os desagrade nuestra intercesion para disminuir vuestro rigor contra los culpables* (3). Es verdad que este santo Obispo en otras cartas pidió el castigo de los herejes; que San Jerónimo calificó de piedad el rigor empleado contra los enemigos de la religion católica, y que el papa S. Leon escribió al Emperador de su mismo nombre para que defendiese por medio de penas corporales la fe de Nicea, Efeso y Calcedonia contra los errores de Nestorio, Dioscoro y Eutiques: mas debemos observar que no se referían estas peticiones á la pena capital, que repugnaba tanto á su misericordia.

Los crímenes de los herejes hicieron callar á nuestros caritativos Obispos, cuando vieron que su compasion les daba mayor audacia, y que la severidad de Honorio era necesaria, si habian de reprimirse los motines populares que la herejía fomentaba. Las leyes del emperador Arcadio privaron de sus bienes á los Maniqueos y Priscilianitas de España, cuyas juntas eran llamadas *antros mortíferos* por las abominaciones que en ellas cometían. Prisciliano, inventor de una herejía tan absurda, que reconoció el hado é influencia de los planetas sobre el hombre, había muerto por disposicion que hizo ejecutar un prefecto romano, é igual fin tuvieron muchos de sus discípulos. Confiesa Llorente, que no bastando los medios conciliatorios, se apeló á las penas materiales, sobre las cuales hubo grande variedad (4). No obstante, el papa S. Gregorio Magno decía: *La Iglesia debe defender á los reos de muerte por no tomar parte en la efusion de sangre* (5), lo cual demuestra cuánta repugnancia le causaba la imposicion de pena capital *sólo por el delito de herejía*, áun cuando deseó el castigo de los herejes, como expresa claramente en sus cartas á Patri-

(1) Epist. 100.
(2) Epíst. 159.
(3) Epíst. 127.
(4) *Hist. crít.*, cap. 1.
(5) *Decret. Grat.*, segunda parte, caus. 23, q. 5.ª

cio, exarca de Africa, y á Audiberto, rey de Inglaterra (1). Desterró Máximo (2) á los secuaces de Joviniano, y para cuando venciese á su competidor Valentiniano II prometió establecer en el imperio la unidad católica, que consideraba el mejor fundamento de una paz universal. Podría esta promesa entrar en sus miras políticas, áun cuando los católicos no necesitaran de su estímulo para apoyarle viendo la proteccion que al arrianismo concedía el Emperador. Dictáronse leyes civiles contra Pelagio y Nestorio, despues que sus doctrinas fueron condenadas por el Concilio de Efeso, y lo mismo sucedio respecto á Eutiques, anatematizado en Calcedonia. Los discípulos de este sectario cometieron tantos crímenes en Constantinopla, Egipto y Palestina, que el emperador Mayoriano para contenerlos, dió una ley imponiéndoles pena capital, que hizo extensiva despues á todos los herejes. Marciano prohibió á los obispos de la secta Eutiquiana que ordenasen sacerdotes, y la enseñanza de una doctrina canónicamente condenada, mandando cerrar sus templos y monasterios. Y declaró á dichos herejes inhábiles para el desempeño de los cargos públicos, desterró de todo el imperio á sus clérigos, é impuso pena de muerte á los que dogmatizaran. Justiniano I declaró infames á los herejes, privóles de derechos civiles y los desterró confiscando sus bienes. Declaró este Emperador leyes del imperio los cánones de los cuatro primeros Concilios generales (3), y consideraba infinitamente más graves los delitos contra Dios que los cometidos contra el Imperio (4).

Los edictos imperiales que se han recordado fueron leyes de carácter secular, en que ninguna parte tuvo la Iglesia; disposiciones de buen gobierno que se hicieron necesarias para contener las rebeliones á que se hallaban dispuestos siempre los herejes de aquel tiempo, y castigar sus crímenes cuando se lanzaban al campo en son de guerra. Estas leyes del código de Justiniano se fundan sobre el principio de jus-

(1) Lib. 1.°, epíst. 6 y 66; citadas en el art. 4.°, que sobre la Inquisicion se ha publicado en *El Siglo futuro*.

(2) Máximo se rebeló en Inglaterra contra el emperador Valentiniano II.

(3) *Cod. Just.*, lib. 1, tít. 2, núm. 19. Id. lib. 7, tít. 5, núm. 4 y 5.

(4) Id., lib. 1, tít. 2.

ticia, que condena el uso de la libertad individual si redunda en perjuicio de los intereses colectivos. Aquellos antiguos doctrinarios no podían alterar el órden público para imponer sus enseñanzas violentamente: y cuando en ellos se advirtió un plan político y que su relajacion producía ciertos hechos de verdadero vandalismo, ya los ejecutores se hicieron responsables de crímenes que la ley debía castigar. El historiador que más ha difamado á la Inquisicion, confiesa que se apeló á los castigos materiales cuando fueron insuficientes los medios conciliatorios (1); y áun esto no es exacto respecto á la Iglesia, pues cuando creó el Santo Oficio, sus tribunales sólo pronunciaban sentencias de relajacion contra los reos, que además de convictos y confesos eran pertinaces en el error. Las leyes civiles hechas contra los sectarios tuvieron por objeto satisfacer á la vindicta pública de crímenes comunes cometidos bajo pretextos religiosos, y conservar la santa unidad de creencias tan conveniente para el órden perfecto de los pueblos y subordinacion á las autoridades: supuesto que en aquellos tiempos promovieron los herejes frecuentes sublevaciones populares cuando no se les permitía el ejercicio de su culto. La Iglesia mitigó el rigor de dichas leyes, diciendo que no debían aplicarse ántes de ser declarado hereje el autor de una doctrina nueva; para cuya sentencia era precisa la contumacia, ó sea el error de entendimiento secundado por la voluntad. Aquellos Emperadores pudieron dictar leyes para conservar la paz en sus estados, y por el deber de proteccion que les imponía su carácter de príncipes cristianos, hacer que se respetaran las decisiones conciliares y pontificias. Corresponde á la santa Iglesia católica declarar lo que es artículo de fe, y cuanto se refiere á su órden gerárquico y disciplinario, é imponer penas canónicas y separar de su comunion á los rebeldes contra las disposiciones eclesiásticas y á cuantos alteran su dogmática y moral, enseñando falsas doctrinas. De igual modo la potestad civil puede castigar con penas corporales al individuo que sus códigos quebrante, y siendo en muchos de aquellos estados rigurosísima ley la unidad religiosa de los pueblos bajo el régimen y gobierno de nuestra fe católica, no

(1) Llor.: *Hist. crit.*, cap. 1, art. 2.°

fueron improcedentes las disposiciones legislativas sobre intolerancia religiosa. Los Reyes convertidos al cristianismo, que vieron imitado su ejemplo por la inmensa mayoría de sus pueblos, y que algunos apóstatas turbaban el órden público desuniendo la sociedad civil, debieron castigar á estos sediciosos: y por consiguiente, dictaron leyes en consonancia con el interes del mayor número de sus gobernados, que no debía someterse á una minoría seducida por el error, y además turbulenta y relajada. Y supuesto que los Soberanos tienen potestad para abolir costumbres perjudiciales, debieron oponerse á las prácticas del paganismo y negar su apoyo á los herejes sin ofensa del derecho natural, porque los hombres no pueden vivir en sociedad sin una religion determinada, que es indispensable para el bien comun. Una vez conocida la verdadera creencia religiosa, obligacion es de la potestad civil protegerla y reprimir los delitos contra ella, y con mayor motivo si estos ataques parten de una minoría contra los principios verdaderos que aceptó la mayoría de ciudadanos. De lo que se sigue que los Emperadores católicos encargados de procurar el bien temporal á sus pueblos, tuvieron obligacion de proteger al cristianismo y defenderlo, reprimiendo á los apóstatas de la verdad; pues que los sectarios habían aceptado una doctrina que ofrecieron solemnemente en su bautismo profesar y defender. Autores poco sospechosos reconocen que los Príncipes pueden acordar leyes coercitivas sobre materias de religion, que es preciso reprimir á los perturbadores del reposo público y castigarlos *cualquiera que haya sido su conciencia* (1). Podían aquellos Príncipes legislar en el concepto y con los fines que lo hicieron: y sus leyes contra los apóstatas y herejes fueron justas en razon á las perturbaciones sociales que ocasionaban: como un código que protegiera hoy la enseñanza católica, sería conveniente para contener el desbordamiento social que nos amenaza por las utopías disolventes con que los modernos herejes pretenden constituir de nuevo la sociedad.

Es doctrina católica que los Reyes y potestades de la tierra

---

(1) BAYLE: *Comen. Filosof.*, primera parte, cap. 6, pág. 383; parte segunda, cap. 6, pág. 416 y cap. 9, pág. 431.

puedan legislar contra el crímen de herejía, y los sectarios negando esta enseñanza, no demuestran haber leido la carta de San Pablo á los Romanos (1). Con referencia á los herejes, dice un escritor español del siglo XVIII: .....*Ellos son lobos voraces que escupen é inficionan con su veneno, y son públicos incendiarios de la casa de Dios; y así los Príncipes y sus ministros, como hijos suyos, están obligados á acabar con los herejes por cuantos medios puedan alcanzar, para extinguir en los principios el fuego que encienden, y prevenir los demas males que tales gentes hacen á la casa de su Padre.* Tales son los términos y estilo que emplea sobre este asunto D. Rafael Melchor de Macanaz, autor poco sospechoso (2), y corrobora su dictámen con cierto fragmento de Jurieu, que traduce del siguiente modo (3)::: *que si la herejía es capital, deben y pueden los ministros seculares prohibir con penas temporales el que haya quien dogmatice; y así si algun hereje viola esta ley, pueden castigarlo como violador de las órdenes del Soberano. Que los mismos ministros están obligados á castigarlo como á corruptor de la sociedad religiosa, por la misma razon porque son obligados á castigar á los ladrones y á los que dan veneno. Igualmente confiesa que como la salud del pueblo es la soberana ley, los ministros pueden aplicar el remedio en los principios, aunque este remedio sea violento:* dice asímismo *que no debe tolerarse á los herejes que tengan juntas.*

En consonancia se halla esta opinion de un calvinista con la jurisprudencia antigua de todos los pueblos cristianos. El calvinismo, sin embargo, sabe censurarla cuando se trata de acuerdos católicos, cuyo recuerdo histórico citarémos brevemente. Nuestros Concilios de Toledo, en que se conservan las

---

(1) *Nam principes non sunt timori boni operis, sed mali. ¿ Vis autem non timere potestatem? Bonum fac, et habebis laudem ex illa: Dei enim minister est tibi in bonum. Si autem malum feceris, time: non enim sine causa gladium portat. Dei enim minister est, vindex in iram ei, qui malum agit...* Cap. 13, ver. 3 y 4.

(2) *Defensa crítica de la Inquisicion*, tomo I, pág. 179; pár. 7 y 8.

(3) Jurieu., *Hist. Sacram. Bapt.* cap. 5. Este escritor calvinista entendía por herejes á todos los cristianos que no obedecen al Sínodo de Ginebra.

tradiciones eclesiásticas, y han dado reglas á su disciplina (1), acordaron disposiciones acertadas sobre los judíos, prohibiendo que se les obligara inconsideradamente á bautizarse; pero una vez recibido este sacramento, impusieron graves penas á los apóstatas. Dispuso el Concilio III que los sacerdotes y jueces territoriales unidos, juzgasen los delitos de herejía é idolatría. El IV mando que los herejes judaizantes fueran juzgados por los Obispos: que sus siervos quedaran libres, y los padres apóstatas del cristianismo sean separados de sus hijos. El Concilio VI impuso á los judaizantes la pena de azotes. El XII mandó que si el hereje es ingenuo, sea excomulgado y desterrado, y para el esclavo el castigo de azotes. Impuso el XVI la pena de excomunion al que impida á los Obispos y jueces el ejercicio de su autoridad, exigiendo además á los nobles una multa, y mandando dar cien azotes á los villanos.

Legislaron de igual modo los reyes godos despues de su conversion, pues Recaredo prohibió el ejercicio de los cultos falsos con destierro y pérdida de bienes y honores. Más cruel fué Sisebuto, imponiendo pena de muerte á los apóstatas y herejes. Recesvinto limitó el castigo á la privacion de rentas y honores si eran clérigos, con destierro perpetuo para los legos contumaces. Más adelante recordarémos las leyes consignadas en nuestro Fuero Juzgo, Fuero Real y Código de las Siete Partidas, todas aplicadas rigurosamente hasta que vino la Inquisicion á modificar su cumplimiento, declarando los casos de verdadera herejía, constituida por pertinacia en el error cometido con el consentimiento de la voluntad. En la legislacion antigua inglesa hay leyes contra los herejes, y especialmente sobre los Pelagianos, á los cuales se avecindó en determinado territorio para que no pudie-

---

(1) En el Concilio III de Toledo, despues que Recaredo abjuró el arrianismo, se decretaron veintitres puntos de disciplina. Al Concilio IV asistió San Isidoro, y tomó acuerdos sobre disciplina. Además de este Concilio se celebraron en el siglo VII otros trece Concilios, porque al coronarse un rey, debia hacer la protestacion de fe católica en juntas de Obispos. El más notable de estos Concilios fué el VI, en el cual se acordó que sólo puedan ser reyes de España los príncipes católicos, y que no se permita en la Nacion otro culto que el católico. Las actas del Concilio XVIII, reunido en el siglo VIII, se han perdido.

ran hacer daño, ni pervertir con sus enseñanzas á las gentes sencillas é ignorantes. Desde Valentiniano III se observó en las Galias una ley que ordenaba la degradacion y destierro de los seglares y eclesiásticos que apostataran del catolicismo; ley que se aplicó á judíos y gentiles, y Clodoveo aceptó despues de su conversion, haciéndola cumplir severamente. El arrianismo que Alarico profesaba, motivó la guerra entre ambos príncipes, porque Clodoveo deseaba extirpar aquella herejía, gérmen de tantos males y disturbios para nuestra religion. Aquel monarca todo lo creía lícito á fin de destruir el arrianismo. Mandó Teodorico que se castigase civilmente á los rebaptizantes, y Childelberto persiguió los restos de politeismo. Los simoniacos fueron desterrados por la reina Brunequilde, mereciendo esta princesa los aplausos del papa San Gregorio por semejante disposicion (1). Hizo Pipino encerrar á dos herejes que el Concilio de Soissons había condenado, y Carlo Magno persiguió á los Nestorianos, impuso castigos á los que apostatasen de su bautismo, é infringieran los preceptos de la Iglesia, y comisionó ministros para celar el cumplimiento de esta ley. En los capitulares de dicho Emperador hay quinientos cinco artículos concernientes á la religion (2). Castíganse los ritos gentílicos, la creencia en hechiceros y todas las supersticiones. Ordenan reunir Concilios provinciales que condenaran la adivinacion, las fiestas de Baco al empezar la vendimia, las de los locos, y otras en las que figuraba el demonio como protagonista. Prohiben los encantos aplicados á la curacion de enfermedades, las fiestas lupercales, violacion de los sepulcros, los bosques y piedras sagradas, amuletos, y augurios deducidos del vuelo de las aves, de las fuentes, de los animales, y del fuego, etc. Se quiso destruir los gérmenes de la supersticion, pero esta obra sólo pudo llevarla á cabo el Santo Oficio. Con el fin de refrenar una herejía que iba cundiendo por sus dominios, formó Carlo Magno cierto plan político de grande importancia en aquellos tiempos, alcanzando los felices resultados que se prometía. Necesitaba contener el progreso del maniqueismo, y quedando desem-

(1) *Hist. de la Monar. Fran.*, n. 10. Dupin. *Hist. man. de Car. Mag.*
(2) Fleuri.—Elias.—Dupin.

barazado de cuidados interiores, reconcentrar sus fuerzas sobre la Alemania; pero aquella enseñanza perturbaba sus pueblos franceses, y viendo que los poderes eclesiásticos sólo podian emplear censuras, y que éstas eran armas ineficaces para curar la dolencia de una sociedad que se iba ulcerando, determinó revestir á los Obispos de las facultades necesarias, concediéndoles señoríos temporales. De este modo, reuniendo ambas jurisdicciones, pudieron castigar la violacion de la ley en sus estados respectivos, sin necesidad de acudir á otro tribunal, lento en sus procedimientos ó influido por consideraciones de este mundo. En la disposicion de dicho Emperador nombrando ministros que celasen el cumplimiento de su jurisprudencia sobre las supersticiones, apostasías y herejías, se vislumbra el orígen de una Inquisicion puramente secular; y la reunion de ambas jurisdicciones, acordada por el Concilio III de Toledo para juzgar á los herejes, ya nos ofrece un recuerdo de los tribunales mixtos constituidos por jueces legos y seglares, que despues conservaron los Obispos para el mejor gobierno de sus feudos.

Tan buenos resultados produjo la disposicion de Carlo Magno, que otros Príncipes cristianos se apresuraron á imitarla para librar á la Iglesia de sus enemigos domésticos, y la experiencia vino despues á demostrar que la union de ambos poderes ofrece el medio más seguro para la tranquilidad de las naciones, conteniendo la propaganda heretical... *pues donde el sacerdocio y el imperio han trabajado de comun acuerdo, han conservado sus iglesias con poca ó ninguna inquietud, porque sus enemigos comunes, tales como son estos que combaten á la Iglesia, no han hallado más que exhortaciones, reprensiones, excomuniones severas y castigos justos, adonde pensaban encontrar á poca costa socorros para elevar sus detestables ídolos y erigir sus templos de perdicion* (1).

La avenencia entre las potestades eclesiástica y civil fué combatida fuertemente por todos los sectarios, tanto antiguos como de estos tiempos. Ellos procuran separar á la Iglesia del Estado, y niegan que la potestad civil deba dictar leyes protectoras de la verdadera religion, porque de este modo ven

(1) MACANAZ: *Defen. Crít.*, t. 1, pág. 140, pár. 21.

asegurado el éxito de su propaganda impía: pero á su vez no han observado esta doctrina, como nos demuestra la historia en las bárbaras persecuciones que los Emperadores arrianos suscitaron al catolicismo, los atropellos y violencias de los Reyes iconoclastas, de Monarcas cismáticos, de los Príncipes protestantes y filósofos, y por fin, de los gobiernos inspirados en el moderno doctrinarismo. Horrible es la memoria de las violencias cometidas contra los católicos, víctimas siempre de una ferocidad y barbarie que nos han dejado tristes recuerdos de la Edad Media. Terrible es la historia sangrienta de los Husitas, mandados por su ferocísimo caudillo Juan Ziska, y no es ménos lamentable la memoria de los bárbaros excesos cometidos por los Valdenses y Albigenses, azote del mundo cristiano, viniendo despues la secta protestante con su exagerada intolerancia. Lutero promovió la sublevacion de los paisanos alemanes con el libro de la *Libertad Cristiana*, y diferentes folletos subversivos. Zwinglio prohibió la religion católica en el canton de Zurich, y mandó castigar á los Anabaptistas con la pena de muerte. Munster presenció la tiranía y bárbaros excesos de esta secta. Abolióse el catolicismo en Berna, el Sínodo de Ginebra fué intolerante hasta el extremo de imponer pena capital á quien conservara estatuas ó pinturas de santos, y Calvino hizo quemar vivo á Miguel Servet, y á otros impuso penas de muerte, destierros, confiscaciones y cárcel perpétua. Los Luteranos que llevó á Roma el condestable de Borbon cometieron todo género de crueldades en odio al catolicismo; y por esta causa perecieron numerosas víctimas en la guillotina, levantada cuando la incredulidad se apoderó de Francia en los últimos años del siglo XVIII. ¡Epoca funesta que nos recordará eternamente el fanatismo político más exagerado!

La Iglesia católica sólo emplea la persuasion y caridad para convencer de sus errores á los hombres obcecados, y acepta únicamente el auxilio de las leyes seculares cuando los sectarios se abandonan á bárbaros excesos, ó emplean la fuerza material para oprimir á pueblos tranquilos y pacíficos, cuya moral se pervierte con el sofisma ó el error. En las penas corporales que se ha impuesto á los herejes no tomó parte la Iglesia. Aquellos que perecieron desastradamente sólo han sido castigados por sus crímenes, en virtud de sen-

tencias emanadas de jueces investidos con la potestad real. Histórico es el recuerdo de los excesos cometidos por los herejes de Bulgaria, los Gnósticos y Maniqueos, y que sólo se impuso pena capital á los reos confesos de robos, asesinatos y violencias. Igual trato benigno recibieron los Albigenses. Nuestra religion no puede ser responsable de las represalias que las tropas vencedoras cometieran en los campos de batalla y asalto de algun castillo. Víctimas pudo haber del rigorismo militar y dureza de algunos generales; pero la Iglesia católica deploró todo acto de venganza, aunque hubiera sido provocada por la ferocidad de aquellas turbas facciosas. En el siglo XIII, Oton III castigó á los sectarios con penas aflictivas; condenólos á la hoguera Federico II de Alemania, y siguiendo este ejemplo, fueron rigurosos otros Príncipes de Germania, Italia y Francia, porque las leyes alemanas del siglo XI mandaban quemar á los herejes; las italianas de dicha época designaban igual pena para el referido delito, y el rey Roberto cumplía en Orleans el año de 1022 las disposiciones de su código quemando á varios herejes (1). Mas ningun monarca consultó con la Santa Sede sus disposiciones legislativas sobre este asunto, y sólo vemos en accion al poder civil para desagraviar á la vindicta pública, haciendo que observasen la ley aquellos hombres sediciosos é inmorales que atropellaban los derechos del ciudadano pacífico.

No hay absurdo que olvidaran los herejes, pues no contentos con sus negaciones del dogma verdadero, enseñaban gravísimos errores y de terrible trascendencia para la constitucion y órden social, en que los pueblos permanecen bajo el amparo de principios indiscutibles. La comunidad de bienes y justificacion del hurto, apoteosis de la venganza, y el derecho al mal, formaban la extraña dogmática de aquellas herejías fundadas en el principio de absoluta libertad, y por consecuencia, juzgando la poligamia insuficiente para satisfacer el vicio, llegó á defenderse como acto legal de dicha libertad la comunidad de mujeres y todo género de obscenidades, cuando en ellas había voluntad conforme de ambas partes. De

(1) ROHRBACHER; *Hist. Univ. de l'Eglise*, lib. 73.—CÉSAR CANTÚ. *La reforma de Italia*, disc. 5.

este modo, quitando á las acciones humanas su valor intrínseco, se despeñó á los hombres por los principios de la inmoralidad y desenfreno. Hordas de gentes depravadas con estas doctrinas se lanzaban sobre indefensas poblaciones, atropellando el pudor y todos los derechos, para poner en práctica su moral impura. Contra herejes tan malvados fué necesario dictar leyes severas y castigos rigurosos, cuidado que tomaron á su cargo los Príncipes cristianos viendo despreciadas las penas canónicas. La Iglesia no puede emplear los castigos corporales; así es que fué completamente extraña en el asunto, y ninguna parte tomó en las ejecuciones que sufrieron los herejes, unas veces por sentencias judiciales, y alguna otra de un pueblo indignado. Los Valdenses merecieron justo castigo despues de violar el derecho de gentes, que respetan todos los pueblos, y asesinando traidoramente á uno de los Nuncios pontificios, que se les envió con instrucciones pacíficas y caritativas, provocaron la venganza de sus enemigos. La Santa Sede pretendía convencerlos con razones, y no pudo evitar la indignacion de las tropas católicas cuando vieron derramada la sangre de su enviado. Para dictar leyes contra los calvinistas esperó Francisco I hasta que se sublevaron, presentando un obstáculo sus guerras contra Cárlos I de España. Necesitó verles perturbar el órden público y distraer sus fuerzas, haciéndole gastar grandes recursos y poniendo la patria en peligro de ser vencida por el extranjero; y necesitó verles, finalmente, destruir las imágenes sagradas é incendiar los templos. Los robos y violencias que cometían agotaron su prudencia.

La matanza ejecutada en la noche de S. Bartolomé, fué inevitable resultado de venganzas excitadas por la Corte. Refiere César Cantú que «*Briquemon llevaba un collar hecho con las orejas que había cortado á los frailes; en sus diatribas no disimulaba su proyecto de matar á la Reina. . . . . . Fué resuelta aquella matanza por una mujer astuta* (Catalina de Médicis), *un Rey de veintidos años, que temblaba de miedo, y por el Duque de Anjou, su hermano menor. . . . . .*» y despues de imparciales reflexiones añade este ilustre historiador: «*Pero la verdad nos obliga á decir que los primeros asesinatos fueron cometidos por los Protestantes, y que el odio que el pueblo había manifestado se tornó en contra de la nobleza, que tanto tiempo*

hacía estaba conmoviendo el país. Coligni era el noble más ambicioso y ménos dócil; había ofendido muchas veces á la nacion; él mismo confesaba haber entregado el Havre á los ingleses en 1562, *y mandado asesinar al Duque de Guisa en el sitio de Orleans* (1).» Confirman esta opinion las memorias de *Cabeirac*, *d'Thoy* y *Langard*. Dicen *La Papelinere*, *d'Avegne* y *Tabanes*, que la insolencia de los Hugonotes preparó aquel suceso, y está probado que al Consejo secreto en que se acordó la matanza no asistieron eclesiásticos, sino hombres políticos amigos de una Reina depravada, que se interesaba poco en el crédito y santidad de nuestra religion, á la cual anteponía sus venganzas y el interes político. La Iglesia siempre deploró aquella funesta consecuencia de una sublevacion popular, que impulsó la misma Reina, ofendida con las insolencias del partido calvinista, y temerosa de las conspiraciones del almirante Coligni con sus amigos los Hugonotes; y Alfredo de Falloux demuestra que la Iglesia católica no tuvo parte en aquel suceso lamentable, consecuencia exclusivamente de la política de Catalina y de su resentimiento personal.

Juan Hus se presenta en Constanza con salvoconducto imperial, sabiendo que sus efectos debían cesar cuando concluyera el Concilio, y porque ofreció someterse á los decretos de esta Asamblea, obtuvo libertad para defender sus opiniones. Solemne fué el compromiso que había contraido, no ignorando que su salvoconducto sólo tenía valor durante las deliberaciones, y hasta la declaracion conciliar sobre los puntos que debían discutirse. Una vez condenada la nueva enseñanza, debía Juan retractarse de ella, quedando en caso contrario bajo la jurisdiccion secular, cuyas leyes castigaban los délitos de herejía con la pena de fuego. El Concilio declaró herética la enseñanza de aquel doctor y de su compañero Jerónimo de Praga. Debieron aceptar dicha sentencia, porque tal era su compromiso, y con esta condicion se les había concedido libertad absoluta para defender sus opiniones. Sabía Juan Hus que caducaba el salvoconducto del emperador Segismundo despues de acordada la decision, quedando sometido á leyes severas, cuyo castigo no le habría alcanzado re-

(1) *Hist. Univ.*, t. V, pág. 286 y 87.

tractándose. Sin mengua ni desdoro sabios eminentes han sometido su criterio á las resoluciones de la Iglesia, y de igual modo debieron obrar los teólogos de Praga. Ellos, obstinándose en sus errores, merecieron ser declarados herejes contumaces, y que los tribunales ordinarios de justicia juzgaran su delito como infraccion de una ley civil. Jerónimo de Praga, por haberse retractado, mereció la indulgencia del Concilio, con la condicion de no dogmatizar, cláusula que bien pronto quebrantó, por lo cual sufrió su pena. El Concilio hizo su declaracion sobre puntos doctrinales, y nada tuvo que ver en las ocurrencias posteriores, ni en el trágico fin de los herejes. La responsabilidad todá pesa sobre los teólogos soberbios, supuesto que Juan había ofrecido conformarse con la sentencia de los Padres, y Jerónimo se retractó para volver á enseñar sus errores con mayor resolucion. Ambos sectarios quebrantaron solemnes compromisos. La Iglesia declaró sobre doctrinas sometidas legalmente á su fallo, y sus autores fueron declarados herejes contumaces. La justicia civil hizo lo restante. El Concilio respetó un salvoconducto imperial oyendo á los herejes en Constanza; pero no pudo responder de actos ejecutados posteriormente por la potestad secular.

CAPITULO XII.

COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA IGLESIA CATÓLICA SOBRE ASUNTOS ECLESIASTICOS.

La Santa Iglesia tiene y ha ejercido potestad sobre los herejes.—Fundamentos de la intolerancia teológica.—Necesidad y antigüedad del poder eclesiástico legislativo y coercitivo.—La Santa Sede y los Concilios han condenado siempre y castigado á los herejes.—Prohibicion de libros.—La Inquisicion considerada legal, histórica y políticamente.



COMENTANDO los herejes el derecho á su modo, niegan á la Iglesia la necesaria competencia para conocer sobre asuntos relacionados con la fe y disciplina: y trastornan los principios de la jurisprudencia canónica y civil, confundiendo maliciosamente ambas potestades con objeto de humillar la gerarquía católica muy por bajo de los poderes seculares. La santa Iglesia, caritativa con sus hijos extraviados, á quienes perdona cuando demuestran arrepentimiento, no puede tolerar la perversidad de los herejes que destruyen toda la economía de su constitucion, y esa admirable disciplina con que gobierna tantos hombres, conservando entre ellos la más perfecta unidad religiosa, á pesar de sus diferentes condiciones, nacionalidades, costumbres, idiomas y encontrados intereses.

Hállanse en los libros del Antiguo Testamento, muchos pasajes, que prueban la indignacion divina contra las apostasías. Jesucristo se mostró irritado por tan grave delito, y cas-

tigaron los apóstoles á quien pretendió alterar la pureza dogmática y moral de la naciente Iglesia. Esta potestad en todo tiempo ha condenado la herejía, pues vemos en la historia que los Pontífices, concilios y escritores sagrados reprobaron toda alteracion dogmática, y á San Agustin aplaudiendo el rigor de las censuras con que se trataba en su tiempo á los herejes.

Mandó Jesucristo á sus apóstoles predicar el Evangelio, que constituía una sociedad cristiana, dándoles jurisdiccion para dirigir aquella nueva Iglesia, mas reconociendo por razon del oficio pastoral ó del episcopado la supremacía de San Pedro. Instituyó aquellos hombres en pastores de un rebaño, cuya custodia hubiera sido imposible sin facultades para su gobierno. Facultades espirituales que los apóstoles necesitaron si habían de cumplir tan difícil mision sobre pueblos confiados á su celo y vigilancia. Cierto es que Jesucristo fundó su Iglesia sin el apoyo de las potestades seculares, mas la concedió suficiente autoridad para resolver todo lo relativo á su régimen y disciplina, segun lo fuera exigiendo su progresivo aumento y sabia ordenacion de su jefe universal en este mundo, el Pontífice romano, como sucesor legítimo de Pedro. Así es que la Iglesia recibió de su fundador potestad para hacer dogmáticas declaraciones sobre aquellas creencias en que los herejes se han permitido disputar, y en el órden disciplinario sobre todo lo relativo á la solemnidad del culto, perfecto y ordenado arreglo de las iglesias y de sus ministros, y demas negocios ó incidencias; sin excluir la conveniente administracion de justicia, único medio para mantener entre los fieles paz, respeto y armonía.

La sociedad fundada por Jesucristo no podría conservar su admirable union sin tener dentro de sí misma completa potestad para dictar leyes conservadoras de su dogma, cuyo depósito no ha sido confiado á los poderes seculares. Deben éstos proteger á la religion, pero las leyes para conservarla son de carácter eclesiástico. Sostienen lo contrario aquéllos que desean subordinar nuestro culto al poder civil, cuyos códigos levantan sobre la misma Iglesia, para que dominen á la potestad espiritual. Hay gran diferencia entre el juicio eclesiástico con las penas que de él proceden, y las leyes civiles auxiliadoras de la religion. Estas son leyes del Estado, y en tal concepto castigan á sus infractores, sin que por es-

tas circunstancias deban confundirse con las leyes eclesiásticas, que dimanan de la jurisdiccion privativa de la Iglesia, la cual no puede ser esclava de las leyes protectoras. La jurisdiccion que la potestad civil ejerce sobre asuntos exclusivamente temporales, en cuyas miras entra el proteger á la santa fe católica por medio de sus leyes, no debe confundirse con otra jurisdiccion ejercida por la potestad eclesiástica sobre asuntos espirituales. Aunque la Iglesia, nuestra Madre, acepta el protectorado que la dispensan los poderes seculares, no puede permitir que éstos lleven su accion al órden espiritual sobre negocios que son de competencia eclesiástica. Ni es motivo para que la potestad civil se introduzca en los juicios eclesiásticos, el apoyo que sus leyes conceden á la religion.

A la potestad eclesiástica exclusivamente corresponde entender en los juicios sobre materias de fe, imponiendo á los delincuentes penas canónicas, sin que el poder civil pueda mezclarse en estos asuntos: y aunque ordena la Iglesia obediencia y sumision á las autoridades constituidas, no por eso renuncia su jurisdiccion espiritual independiente de los poderes seculares, cuyas usurpaciones rechaza, porque la potestad que de Jesucristo recibió, esencialmente pertenece á la misma, y constituye parte de la religion católica.

En los preceptos de derecho natural es preciso distinguir aquellos que pertenecen á un órden *primario* sobre los cuales no puede recaer dispensa (1) (porque lo contrario es malo esencialmente) y los de derecho *secundario* que alguna vez pueden admitir interpretacion. Tanto sobre la especulativa como en la práctica hay ciertos principios generales de derecho natural que son indiscutibles, y otros que áun cuando consecuencia de aquéllos versen sobre cosas necesarias y sean ciertos esencialmente, no pueden apreciarse de igual modo por razon de circunstancias determinadas (2). Así es, que en las cosas prácticas (3) sujetas á circunstancias contingentes, cuando se desciende á conclusiones de una razon práctica, no siempre la verdad es la misma para todos, ni es igualmen-

---

(1) Como el deber de amar á Dios: lo que no quieras para ti no lo quieras para el prójimo: prohibicion de mentir, etc. etc.

(2) Santo Tomás, Suma, *prima secundæ*, quæst. 94, art. 4. *in corp.*

(3) *In operabilibus.*

te conocida y aplicable de un modo absoluto, porque depende necesariamente de las diversas circunstancias de lugar y tiempo, y puede tropezar su aplicacion rigurosa con graves dificultades: y por tanto, en estos casos que son de derecho secundario, la ley natural, áun cuando en su esencia es la misma, no puede aplicarse de un modo riguroso y absoluto. La devolucion de un objeto á su dueño legítimo es precepto de derecho natural, pero si la cosa fuera una arma que reclama para suicidarse, indudable es que dicha restitucion no puede obligar en las circunstancias de ánimo que dominan al dueño del objeto. En este caso resulta preciso suspender la aplicacion de un precepto de derecho natural.

El derecho divino natural es inmutable, y jamás pierde este carácter: de dos maneras se hallan sometidos á él nuestros deberes. *Inmediatamente* los preceptos de órden *primario*, como el de amar á Dios y al prójimo siempre y en todas circunstancias obligatorios, y por esta causa se llaman contra derecho natural las acciones opuestas á dicha obligacion. *Mediatamente* aquellos preceptos de derecho natural *secundario*: los decretos pontificios, aunque de derecho positivo, pertenecen á esta categoría, y de igual modo las leyes humanas positivas; y por esta causa, la desobediencia de las leyes eclesiásticas es delito, que si no inmediatamente, su mediata circunstancia basta para calificarlo de atentado gravísimo é intolerable contra el derecho divino. No puede haber tolerancia para los cristianos infractores de las leyes eclesiásticas, pues quebrantan *mediatamente* el derecho. Mayor es el fundamento de la intolerancia teológica, porque siendo de derecho divino *primario* los preceptos de la verdadera religion obligan *inmediatamente*, siempre y en todas circunstancias, sin que sea posible dispensar su observancia rigurosa y exacto cumplimiento.

La verdad rechaza siempre al error, y por esta causa no puede tolerarle, de lo cual se deduce que sólo profesando la verdad puede llegar el hombre á su perfeccion moral, circunstancia necesaria para conseguir la eterna dicha. Y no puede ser dudoso que la verdad dogmática se halla profesada en nuestra Santa Iglesia para quien reflexione la maravillosa conservacion de su unidad durante diez y nueve siglos, y considere la pureza sublime de su moral, el órden perfecto de su

disciplina, su admirable distribucion de poderes dentro del más perfecto órden gerárquico, la belleza de su liturgia y de los ritos con que rinde culto á Dios Omnipotente (1). La Iglesia no puede olvidar su fin, que es la dicha eterna del hombre, ni descuidar los medios necesarios para dicho fin, que son la perfeccion moral de la humana criatura, por cuyo motivo la es imposible ser tolerante con el error; áun cuando consiente dentro del órden civil todas las fórmulas políticas y leyes seculares que no se opongan á los inmutables principios que profesa. La intolerancia fué civilmente establecida por las leyes seculares en aquellos reinos, cuyos legisladores así lo creyeron conveniente para conservar la paz y concordia entre sus gobernados, librándoles de las guerras, perturbaciones y trastornos producidos por el disentimiento religioso; en cuyo caso, y considerando la unidad del culto como ley del Estado, era racional y procedente que sus infractores fuesen castigados con penas temporales. Con la venida del Redentor se cumplieron las profecías, y una nueva ley de gracia explicó los símbolos de la religion mosaica, apareciendo majestuosamente la Iglesia católica entre las sombras de la primitiva ley. Instituyó Jesucristo los sacramentos, y para constituir la sociedad cristiana delegó en los apóstoles su mismo poder, en virtud del cual, ellos y sus sucesores los Obispos gobernasen espiritualmente al pueblo fiel; y como la Iglesia es una y universal, la concedió un Jefe, vicario suyo en este mundo, con jurisdiccion sobre ella y potestad sobre los Obispos. Mas teniendo esta bellísima y admirable institucion católica un fin, que es la justificacion del hombre, necesarios han de ser los medios para conseguirlo. El gobierno inmutable de la Iglesia necesita la potestad legislativa y coactiva para establecer leyes conducentes á la enseñanza de la verdad eterna, y corregir sus infracciones por medio de penas canónicas. La potestad civil obra en diferente órden, pero reconociendo ambas potestades igual orígen, deben auxiliarse mútuamente; y así como la Iglesia reprueba los trastornos políticos y desobediencia de las leyes, prescribiendo respeto y sumision á los poderes seculares, de igual

(1) En nuestro libro titulado los *Principios católicos ante la razon* se desenvuelven estos pensamientos.

manera la potestad civil dictó medidas protectoras de nuestra santa religion castigando á los apóstatas y herejes; de donde resulta un admirable acuerdo entre el sacerdocio y el imperio. Armonía con que las naciones católicas se rigen perfectamente en el desempeño de sus destinos, sin confusion ni colision de ambas potestades, cuya recíproca independencia no se opone á la necesidad de ayudarse mútuamente. La Iglesia y el imperio se auxilian, mandando la primera obedecer á las leyes seculares, miéntras que el segundo hace observar los sagrados cánones, decretos pontificios y demas prescripciones concernientes al dogma, disciplina, sustentacion del culto y de sus ministros, y ordena el respeto de los juicios eclesiásticos y demas asuntos relativos á su perfecto régimen y concertado gobierno. Es incuestionable la competencia única y exclusiva de la Iglesia en los asuntos de fe, moral y disciplina. Tampoco puede disputársela su autoridad para castigar á los apóstatas, cismáticos y herejes, con penas canónicas, hasta separar de su comunion á los contumaces y relapsos. Un estado católico tiene el deber de auxiliarla con leyes que la protejan de sus enemigos.

Indicamos las doctrinas en que se fundó la institucion legal del Santo Oficio con jueces facultados para ejercer mixta jurisdiccion; y aunque sobre ella volvamos á ocuparnos, conveniente es dejar sentado un punto que sirvió de base para la jurisprudencia observada en dichos tribunales. La imposicion de los castigos que la ley civil determina contra los herejes no pertenece al juicio de la Iglesia; pero es indudable que sólo compete á jueces eclesiásticos el declarar los casos de herejía, entregando el reo á la potestad civil. Así, pues, quien desobedeciendo á las potestades eclesiásticas profesa, enseña ó practica una doctrina diferente del catolicismo en pueblos que no admiten otro culto, infringe la ley constitutiva de dicha nacion y merece los castigos que ésta determina. Fueron convenientes aquellos tribunales que la Santa Sede instituyó para calificar estos delitos ántes de que la potestad civil aplicara sus penas.

Aunque los Apóstoles tuvieron potestad judicial, no eran conocidos los tribunales, segun la forma de su organizacion posterior, que la tiranía de los Emperadores idólatras hizo imposible. Nuestra Santa Madre la Iglesia, saliendo por fin

de las catacumbas, pudo enseñar triunfante las palmas ganadas en tres siglos de persecucion, y descubrir sus reservadas criptas, donde largas filas de sepulcros conservaban las reliquias de tantos mártires heroicamente sacrificados por la fe de Jesucristo. Habían llegado para el cristianismo tiempos de libertad, que los Césares cristianos aseguraron por medio de leyes protectoras, bajo cuyo amparo funcionaban los tribunales eclesiásticos. Establecimientos que han perfeccionado los cambios y modificaciones de los pueblos, segun fueron colocando á la sociedad cristiana en diferente condicion de sus tiempos primitivos: circunstancia que la Iglesia tuvo presente para ciertos actos puramente accidentales de su potestad. Inspirada por Jesucristo, declaró dogmáticas algunas doctrinas que la perversidad humana quiso poner en duda; y en el órden judicial estableció tribunales anteriormente desconocidos, cuando fueron necesarios para defender la sencillez de muchos contra la malicia de algunos hombres turbulentos. Hállase consignado en los primitivos escritores religiosos que nuestros antiguos Pontífices y Obispos ejercieron su autoridad castigando con severas penitencias á los cristianos apóstatas, cismáticos ó supersticiosos. Vino despues una especial organizacion sobre este grave asunto, y acordaron los diocesanos algunos procedimientos privativos. No puede considerarse como invento lo que realmente fué una perfeccion de la antigua disciplina, porque siempre ejerció la Iglesia su potestad judicial y coercitiva.

Nuestra santa Religion católica se ha extendido sin violencias por el mundo, porque los Apóstoles sólo emplearon su palabra; mas una vez establecida, hízose indispensable librar á los incautos de lamentable seduccion, y los principios de justicia exigian que el apóstata fuera canónicamente castigado, y con mayor rigor los profanadores de las cosas santas y sagrados misterios. Nada, pues, tiene de extraño que la ley de un Estado católico castigue tan graves delitos con penas aflictivas, porque no puede ser lícito el ofender las creencias verdaderas de todo un pueblo, ni abandonarlas al desprecio y ludibrio de algunos individuos. No debe permitirse que por este medio sufra alteracion la tranquilidad universal, ó que se destruyan aquellos sentimientos morales que tienen asegurado el reposo público y la paz doméstica.

La Iglesia cree que la vocacion á la fe es una gracia sobrenatural y gratuita, que Dios concede á los mortales, segun el designio de su admirable providencia, y que fuera del propósito de la voluntad divina, no puede existir otra hipótesis ni causa próxima ó remota (1). Reconocemos que para traer los infieles al conocimiento de la verdadera religion, se vale Dios de las admirables virtudes cristianas con que muchos fieles corresponden prácticamente á los preceptos evangélicos; deber que S. Pedro recomendó á sus discípulos sin distincion de clases y condiciones, para que tan admirable y santo ejemplo ganara la conversion de los idólatras (2). Esta es la doctrina católica, pero al mismo tiempo debe administrar justicia reprimiendo á sus hijos, apóstatas, cismáticos ó herejes, cuando desconociendo su legítima autoridad anteponen el particular criterio al juicio de la Iglesia, con el propósito de destruir la union, llenando de perturbaciones y trastorno al pueblo fiel. Estos hombres que se han separado del catolicismo no tienen derecho para quejarse, porque la Iglesia los excluya de su comunion; y los que censuran el rigor de las penas canónicas, ¿pretenderán reconozcamos como cristianos y que puedan participar de las gracias de esta Iglesia, aquellos que se declararon enemigos, negando sus dogmas, desobedeciendo su moral, ó impugnando sus ritos, jurisdiccion y disciplina? Nada tiene que ver nuestra Religion católica con el rigor de las leyes seculares dictadas contra semejantes hombres, ni sobre aquéllas recae cargo alguno por este concepto. El delito de herejía y el crímen no ménos repugnante de apostasía son una ofensa inferida contra la sociedad cristiana en su régimen político y moral, supuesto que atacan las creencias religiosas, y cuando la ofensa es pública hácese indispensable una reparacion pública y solemne, como justa vindicta de la sana moral y buenas costumbres, conculcadas por la depravacion de la herejía.

La correccion fraterna es insuficiente para los herejes, que

---

(1) Así se ha definido contra los Pelagianos y semipelagianos.

(2) *Vos autem genus electum, regale sacerdotium, gens sancta, populus acquisitionis: ut virtutes annuntietis ejus, qui de tenebris vos vocavit in admirabile lumen suum.*—S. PETRI, epist. 1.ª, cap. II, v. 9.

merecen esta calificacion despues de haber desatendido las amonestaciones privadas de sus párrocos ú obispos, por lo cual nuestra santa madre la Iglesia ejerce el poder que tiene para corregir al que yerra, y castigar canónicamente á los pecadores. Esta facultad se empleó siempre contra los inobedientes y díscolos, pues Jesucristo lanzó del templo á los que le profanaban; castigó S. Pedro á Ananías y Safira: el incestuoso de Corinto fué separado de la comunion católica en castigo de su horrendo crímen, y doctrinas que propagaba contra el sacramento del matrimonio; S. Juan Evangelista impuso un castigo severo á Cerinto, y reprendió enérgicamente á Ebion y Marcion, y las penitencias públicas usadas en los primitivos tiempos demuestran que la Iglesia ejerció el derecho de castigar á los culpables. Así es que el establecimiento de tribunales para vigilar la conservacion de los dogmas y moral fué legítimo uso de un derecho que se venía usando desde los primeros tiempos del cristianismo.

En los siguientes siglos ejerció la Iglesia su potestad castigando á los herejes para conservar inalterable la pureza dogmática y moral de su doctrina. Hacíase una pesquisa muy escrupulosa contra los errores que se presentaban, condenándolos despues de refutados por medio de las argumentaciones que vemos en las obras de los Santos Padres. Los Concilios generales VI de Constantinopla, VII de Nicea y IV Lateranense, decretaron que sólo dos veces al año se hiciera dicha pesquisa; prueba clara de la mayor frecuencia de su uso que los Padres limitaron, acordando cánones fielmente observados hasta el siglo XIII.

Repetidos hechos pudiéramos citar sobre castigos impuestos á los apóstatas y herejes, además de la deposicion canónica de los Obispos de Mérida y Astorga, que se confirmó en uno de los Concilios africanos del siglo III. En otro lugar recordarémos el derecho que la Santa Sede ejerció condenando cuantos errores se presentaban: aquí vamos á referir sucesos históricos, probando que los Concilios ejercieron igualmente dicho poder, de acuerdo con los indicados decretos pontificios. El Concilio Cirtense, celebrado en Africa el año de 305, acordó severas correcciones contra aquellos que entregasen los libros de la Iglesia y sus vasos sagrados. En los de Alejandría I y II se condenaron los errores de Arrio, Sabe-

lio y Melecio. Este último fué depuesto de su dignidad como Photino de la suya por igual motivo; y un concilio celebrado en Roma condenó á Auxencio, arzobispo de Milan. San Atanasio reunió en Alejandría un Concilio contra los herejes de su tiempo. Fueron condenados los Arrianos en el primer Concilio general. En el Concilio II ecuménico se condenó á los obispos Eunomio, Macedonio y Apolinar, y Joviniano lo fué en Milan. Revocó Graciano los edictos de Valente contra el catolicismo; San Gregorio Nacianceno pudo conseguir el apoyo de Teodosio para la deposicion de algunos Obispos arrianos, y este mismo Emperador creó contra los Maniqueos unos jueces legos, que se llamaron *Inquisitores*, segun hemos recordado anteriormente.

Quedan indicados sucesos del siglo IV que recuerdan el celo empleado en dicho tiempo para conservar la pureza de nuestra santa fe católica, y el esmero y vigilancia que desplegaron aquellas autoridades cristianas contra los herejes condenados canónicamente. La potestad civil en este caso ya podía ejercer su cometido, imponiendo las penas que las leyes seculares determinaban, pues fué práctica de nuestra santa Iglesia entregar al brazo secular aquellos herejes confesos, que insistían pertinaces en su error. Excusado creemos continuar alegando citas de los siglos posteriores, en prueba de que no se alteró dicha disciplina, defendida por los Santos Padres desde la primera edad del cristianismo. Hállanse muchas referencias á este asunto en las obras de los santos Gregorio Niceno y Nacianceno, en las de San Ambrosio y San Juan Crisóstomo, San Jerónimo y Tertuliano: y aprobó San Agustin ciertas disposiciones adoptadas contra los herejes, como consta en su carta al conde Bonifacio. Decía San Leon Magno que debe acudirse al auxilio de los poderes seculares para reprimir á los sectarios cuando éstos se resistan á las amonestaciones de la Iglesia, despreciando sus caritativos consejos y remedios espirituales. Igual fué la opinion de San Gregorio Magno y San Jerónimo, que dejaron consignada en sus escritos contra los Origenistas. Tertuliano expresamente dice, que la herejía merece severa correccion, porque sus maldades no se limitan al terreno filosófico, sino que invaden los campos de todas las ciencias, y relajando las costumbres con principios corruptores, pretextan opiniones

temerarias, para disculpar los delitos que tantas desgracias causan á la humanidad en su constitucion política y social: y por este motivo San Hilario suplicó al emperador Constancio, que ejerciera su justicia contra los herejes perturbadores del órden público, y más perjudiciales que los paganos. Tantos trastornos y desórdenes crearon la necesidad de que los herejes contumaces fueran entregados á las potestades seculares. Ya hemos dicho anteriormente que los príncipes cristianos promulgaron leyes, imponiendo severísimas penas al delito de herejía: leyes consignadas en los códigos romanos, de Inglaterra, Francia, España, Italia y otros pueblos. Contra los Donatistas, Maniqueos y demas herejes de su tiempo, ejercieron grande severidad los emperadores Constantino, Teodosio, Anastasio, Justiniano y Valentiniano. Clodoveo, Childelberto y Carlo Magno crearon jueces legos en Francia y Alemania, que asesorándose de sacerdotes, debían castigar los delitos de herejía.

La Iglesia debe corregir el criterio humano cuando las pasiones ó ignorancia le separan de la verdadera Religion, cuya pureza dogmática y moral viene conservando cuidadosamente. Por este motivo ha ejercido siempre todo su poder contra el hombre temerario que se permite alterar los dogmas, sustituyendo la santa filosofía cristiana con otra moral ménos austera, y por consecuencia más conforme con sus pasiones corrompidas. No puede la Iglesia tolerar que su dogmática, disciplina, gerarquía y ritos queden abandonados al juicio arbitrario individual de personas incompetentes, porque semejante desórden destruiría su unidad; y en este motivo funda la prohibicion de aquellos libros que combaten dichos principios esenciales de su constitucion. Es indudable que la potestad eclesiástica viene ejerciendo este derecho desde su orígen, pues en los Hechos apostólicos aparece consignada la quema de libros, verificada en Efeso (1). El Concilio I general condenó al hereje Arrio, mandando destruir sus libros. El de Efeso acordó recoger las obras de Nestorio. Los escritos montanistas se buscaron cuidadosamente por San Juan Crisóstomo. Inocencio IV (2) prohibió las biblias adulteradas;

(1) Cap. 19, vers. 19.
(2) Const. XXVIII, núm. 34.

Juan XXII, los libros sobre magia; y casi todos los concilios generales y provinciales despues de condenar las herejías de su tiempo, mandaron recoger los escritos contra la moral y dogmas cristianos. No se prohibe la lectura de libros si ningun yerro contienen, áun cuando sus autores hayan errado en otras obras. De Origenes y Tertuliano sólo se recogieron algunos escritos, y la Biblia traducida en griego por Teodocion circuló sin dificultad, aunque se condenara la apostasía del traductor. Igual disciplina se ha observado despues, habiendo en el mismo caso ciertos autores modernos bien conocidos. Es un error grosero el suponer perjudicial para la grandeza, ilustracion y progreso de los pueblos, la prohibicion de aquellos libros que nuestras autoridades eclesiásticas creen nocivos. La verdadera cultura del entendimiento no se adquiere en libros llenos de errores, y nada existe más opuesto á la grandeza de los pueblos que la desmoralizacion de sus costumbres. El sensualismo consume las inteligencias, enerva el valor, apaga el fuego sagrado de la patria, y destruye la noble abnegacion que tanto heroismo ha producido. Fórmanse los sabios con lecturas buenas, de ningun modo en escritos inmorales; y al estudio de obras aprobadas por la Iglesia debemos la educacion de tantos hombres, gloria de nuestras universidades en los siglos XV y XVI. Aquellos sabios, honra de España en el Concilio de Trento, el genio heroico y cristiano de Colon, y de tantas celebridades en las ciencias y literatura, no se han formado leyendo libros impíos y deshonestos.

El Santo Oficio de la Inquisicion, considerado bajo el punto de vista legal, histórico y canónico, no merece las censuras de que viene siendo objeto, porque se instituyó con el exclusivo fin de conservar la pureza dogmática y moral de nuestra Religion. La Santa Sede, al crear dicho tribunal, obró en virtud de su autoridad suprema, á peticion de los poderes seculares, y en perfecto acuerdo con sus leyes, de cuyo rigor sustrajo á los delincuentes arrepentidos. Su institucion fué sancionada por diferentes Concilios generales y provinciales, autores católicos, Prelados sapientísimos y hombres de tanta santidad, que han merecido el culto público. Los verdaderos fieles aceptaron el Santo Oficio con aplauso, considerándolo como el único remedio en aquel tiempo,

capaz de contener la corrupcion universal. Concurrieron, pues, todos los poderes cristianos de la tierra, y el asentimiento general de un pueblo fiel á sus creencias, para el establecimiento de dichos tribunales; y el Pontifice tuvo de su parte el criterio universal católico, expresado por sus eminentes escritores, Príncipes y pueblos. Unicamente en la herejía halló tenaz oposicion, y muy bien se comprenden las razones que para combatirla tuvieron los fundadores de la secta protestante, los judaizantes españoles, hugonotes franceses, filósofos impíos, jansenistas y regalistas, progenitores del moderno doctrinarismo. Estas herejías no quieren freno alguno que contenga sus locuras y extravíos, ni autoridad que juzgue sus errores; no quieren que el criterio humano se encarrile por el camino verdadero; intentan pervertir la conciencia de los hombres para manejarlos á su gusto y hacer de ellos un escabel de su ambicion desenfrenada: rechazan la caritativa y paternal autoridad que nuestra santa madre la Iglesia ejerce en bien dèl hombre, enseñando á unos el empleo mejor de sus riquezas, y á otros la santa conformidad con su desgracia, sumision á los poderes públicos y el respeto á bienes que no les pertenecen. Existen hombres opuestos á semejantes máximas, porque contrarían su ambicion y sensualismo, y este es el motivo de su odio á la enseñanza católica que pretenden sustituir por otra más en armonía con sus instintos depravados. Natural es que los herejes censuren y combatan al Santo Oficio, institucion á la cual no pueden herir sino por medio de tantas invenciones calumniosas y fábulas ridículas con que han llenado el mundo, y lo más deplorable es que hayan sorprendido la ignorancia ó buena fe de ciertos católicos, que desgraciadamente repiten dichas vulgaridades cual si fueran hechos probados ante el imparcial criterio histórico. ¡Cuando la historia escrita sin pasion precisamente consigna lo contrario! Así lo intentamos probar en las sucesivas páginas de esta obra; pero hácese ántes conveniente tratar algunas cuestiones esenciales sobre el derecho que tuvo la Santa Sede para establecer la Inquisicion por todas las naciones que lo solicitaron. El Papa sólo instituyó dichos tribunales cuando los Reyes gestionaban vivamente á fin de constituirlos en sus dominios, y entónces la concesion pontificia era un medio, no sólo contra la propaganda heretical,

sino para modificar el rigor de la legislacion civil, y sus procedimientos judiciales cuya dureza correspondía naturalmente á las condiciones sociales de la Edad Media. Así, pues, la Inquisicion, legalmente considerada, fué beneficiosa para los pueblos, porque suavizó el rigor de sus códigos civiles, limitando las penas á los herejes contumaces. Y bajo el punto de vista histórico y político, no puede negarse que, conservando la unidad religiosa en España, evitó las crueles guerras intestinas que otras naciones padecieron, y contribuyó poderosamente á la grandeza y poderío que nuestras armas alcanzaron por todo el mundo. Mas como este asunto quedará probado en el transcurso de nuestra historia, y repetidas veces deberémos recordarlo, suspendemos aquí otras reflexiones.

CAPITULO XIII.

SOBRE LA JURISDICCION SUPREMA DEL PONTIFICE ROMANO.

Orígen y causas de la supremacía pontificia.—Significado místico de las palabras con que se instituyó.—Los Romanos Pontífices son sucesores de San Pedro.—Supremacía de la potestad de San Pedro sobre la concedida á los demas apóstoles.—San Pedro residió en Roma.

JESUCRISTO es el fundamento de la Iglesia católica (1), mas eligió á uno de sus apóstoles, para que despues de consumado el misterio de la redencion, ejerciera potestad suprema espiritual sobre todos los cristianos. Esta potestad sólo existió en *promesa* durante la vida del Redentor, pasando á ejecucion despues de su muerte (2), porque siendo una la Iglesia verdadera, debe ser gobernada por un solo pastor, y durante la vida mortal de Jesucristo, pastor universal, no podía ejercer dicho cargo otro pastor. La fe, el bautismo y demas sacramentos, el ministerio apostólico y los concilios, se llaman fundamentos, pero de otro órden, no tanto de la Iglesia como de la religion cristiana

---

(1) *Fundamentum enim aliud nemo potest ponere, præter id quod positum est, quod est Christus.* S. Paul. 1.ª ad Corint, cap. 3, v. 11.

(2) *In promissione ante passionem* desde que Jesucristo instituyó la supremacía pontificia; *in exercitio* despues de su pasion y muerte. Y prueba que no debía empezar el ejercicio de la jurisdiccion de San Pedro hasta despues de la muerte de Jesus, su lenguaje en el tiempo futuro *tibi dabo.*

y de su doctrina, de que aquélla es depositaria. El após-tol San Pedro fué elegido superior á los demas apóstoles, de consiguiente en él se entiende dicho fundamento; y como los Concilios se constituyen por la reunion de Obispos, síguese de aquí la exclusiva potestad del Papa sobre estas asambleas. Así comprendemos que es el Concilio uno de los fundamentos secundarios de la Iglesia: porque sin autoridad legítima que convoque y presida no hay Concilio, y dicha potestad perte-nece únicamente á los sucesores de San Pedro.

Es bien claro y terminante el lenguaje que Jesucristo usó, para conferir á San Pedro la jurisdiccion suprema...... *y á ti te daré las llaves del reino de los cielos; y todo lo que atares sobre la tierra, será tambien atado en los cielos, y todo lo que desatares en la tierra, será tambien desatado en los cielos* (1). La juris-diccion eclesiástica procede (como de único é indispensable orígen) del Pontífice romano, que es el sucesor de San Pedro en el gobierno de la Iglesia católica. Habló Jesucristo en segun-da persona de singular, porque se referían sus palabras á uno; si las hubiera dirigido á todos los apóstoles dándoles la jurisdiccion que concedió á uno solo, es indudable que ha-bría usado los verbos dar, atar y desatar en la segunda per-sona del plural. Comentando San Jerónimo dichas palabras, explica de igual modo la institucion del Pontificado; así lo comprendieron los apóstoles, y todos los demas obispos, presbíteros y fieles del primer siglo de la Iglesia y los Santos Padres de aquella época; y tal fué la creencia de los Conci-lios (2). Por esta causa presidió San Pedro el Concilio I de Je-rusalen, y en concepto de presidente, dirigiendo su palabra á los Padres, propuso la eleccion de un apóstol que ocupara el puesto de Judas Iscariote. Igualmente presidió el Concilio III celebrado en dicha ciudad, para declarar abolidas las prácti-cas mosaicas. Ni dudaron sobre la supremacía de San Pedro, aquellos fieles que habían escuchado las palabras que le dijo

(1) *Et tibi dabo claves regni cœlorum: et quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in cœlis: et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in cœlis.* San Mateo, cap. 16, v. 19.

(2) El Concilio de Calcedonia, IV general, celebrado el año de 451, dijo de San Pedro... *qui est petra et crepido catholicæ Ecclesiæ, et rectæ fidei fundamentum.* Act. 3.ª

Jesucristo... *apacienta mis corderos*, *apacienta mis ovejas* (1). Ante la evidencia y claridad de este mandato no pudo haber duda racional, y los fieles admitieron la soberanía y jurisdiccion pontificia en la nueva Iglesia, tanto sobre los legos como sobre los obispos. Creencia que adoptaron los escritores eclesiásticos, y entre ellos San Jerónimo, San Juan Crisóstomo y San Basilio, el cual nos dice (2) que Jesucristo vino al mundo no sólo como Redentor, sino como legislador y maestro, segun habían dicho los profetas (3). De cuyo pensamiento naturalmente dedujo San Clemente Alejandrino, que Jesucristo transfirió al primero de sus Apóstoles la potestad de enseñar y legislar (4). Todo el pueblo cristiano forma la grey ó rebaño de Jesucristo, entendiéndose por ovejas á los pastores y por corderos á la multitud de fieles (5). Con las referidas frases, confirió á San Pedro potestad para regir la Iglesia universal, supuesto que Jesucristo habló en sentido indefinido; y sin concretar la jurisdiccion de su primer apóstol en territorio fijo, le nombró no sólo pastor, sino jefe ó pastor de los pastores: cuya potestad se extiende á buscar buenos pastos para su rebaño, guiarlo, defenderlo, gobernarlo y corregirlo (6). De este modo interpretan los expositores y Santos Padres, aquellas memorables palabras que se han citado. Jesucristo habla en singular cuando se dirige á San Pedro, y emplea el número plural para los otros apóstoles... *como mi Padre me envió, así os envio yo tambien* (7)... *hé aquí que yo os envio á*

---

(1) S. Juan Evan., cap. 21, vers. 15, 16 y 17.

(2) *In Const. Monast.*, cap. 23.

(3) *Constitue, Domine, legislatorem super eos: ut sciant gentes quoniam homines sunt.* Psalm. 9. *Dedi eum Ducem et præceptorem gentibus.* Isaías, cap. 53.

(4) *Lib. Pedag.*, cap. 21.

(5) *¿ Cui non dico Episcoporum sed etiam Apostolorum, sic absolute, et indiscrete, totæ commissæ sunt oves? Si me amas, Petre, pasce oves meas. ¿ Quas? Illius vel illius populos civitatis aut Regni. Oves meas inquit. Cui non planum, non designare aliquas, sed asignare omnes? Nihil excipitur, ubi distinguitur nihil.*—Billuart, de reg. fid., disert. 4.

(6) *Quia ad officium pastoris pertinet non solum gregi cibum præbere, sed ipsum ducere, reducere, tueri, regere, corrigere.*—Billuart, de reg. fid., disert. 4, art. 1.

(7) Origenes: Epist. ad Rom., cap. 6. S. Ambr.: lib. 10, in Luc., cap. 24. S. Greg. Mag.: lib. 4, epist. 32, etc., etc.

predicar como corderos entre lobos... el que os escucha á vosotros, me escucha á mí, y el que os desprecia á vosotros á mí me desprecia: frases dirigidas al colegio apostólico, concediéndole aquella potestad que necesitaban unos hombres destinados á dispersarse por el mundo con el santo fin de propagar la nueva religion: á cuyo efecto y por la dificultad de comunicarse con su jefe, necesitaron facultades extraordinarias para consagrar obispos, estableciendo sus diócesis, y en todo lo referente á negocios por su naturaleza reservados á la Santa Sede. Acordaron los apóstoles ántes de separarse un símbolo de nuestra santa fe, y en lo esencial la disciplina necesaria para la celebracion del culto, administracion de sacramentos y gobierno espiritual de los fieles. Jesucristo instituyó la gerarquía eclesiástica, confiriendo á uno la jurisdiccion universal sobre toda la Iglesia, como vicario suyo entre los hombres: y á los demas apóstoles y á sus sucesores los obispos jurisdiccion particular limitada á sus respectivas diócesis: de la cual participan los presbíteros puestos al frente de las parroquias por sus diocesanos. El primado que concedió á San Pedro, no fué sólo de honor, sino de jurisdiccion sobre los apóstoles y sus sucesores los obispos; fué una potestad sobre la Iglesia universal como su jefe visible.

Constituyen la perfeccion de una entidad tres condiciones identificadas con sus causas, eficiente, formal y final. La Iglesia y el Pontificado proceden inmediatamente de Jesucristo, y por consecuencia su causa productora ó eficiente es Dios, que asimismo es causa formal por el motivo de su ordenacion. Al fundar Jesucristo una Iglesia perfectísima la concedió unidad: condicion necesaria para lo perfecto, pues aquello que es inarmónico, destruye la perfeccion. Y para conservar dicha unidad de su Iglesia, eligió á San Pedro, instituyéndole jefe visible de la misma, y estableciendo un órden gerárquico bueno esencialmente, cuya bondad no pueden destruir los defectos individuales. Así, pues, aunque existen grandes pecadores en la comunion cristiana y algun Prelado sea imperfecto, la Iglesia es perfecta por su divina procedencia, y porque las obras de Dios necesariamente son perfectas con relacion á su causa eficiente, que es Dios, y al fin donde se dirigen, que igualmente es Dios. Nacen las imperfecciones del defecto de la materia y de la humana cria-

tura, que es defectuosa por su pecado original (1); pero Dios, que es perfecto por su naturaleza, quiere perfeccionarla por medio de la gracia. La Iglesia, pues, y el Pontificado, han recibido su potestad inmediatamente de Dios, y carece de valor el argumento que los protestantes hacen contra la institucion divina de la supremacía pontificia, fundado en los defectos que puedan haber tenido algunos Papas. Asimismo es Dios la causa final del Pontificado, porque la Iglesia triunfante es el fin adonde aspira la Iglesia militante. De ésta es cabeza el Papa que dirige al cuerpo místico de los fieles, miéntras en este mundo luchan contra las pasiones para triunfar en la otra vida: y como Jesucristo fundó la Iglesia, cuyos hijos, sólo combatiendo pueden lograr el triun-y el premio de su fe y constancia, que es el fin adonde aspiran los católicos, reconocer debemos á Dios como causa final de la Iglesia y del Pontificado. Siendo Jesucristo la causa, eficiente, formal y final de la institucion pontificia, en esta se reune el complemento de todo lo perfecto, y no debe ponerse en duda su autoridad suprema sobre todos los poderes de la Iglesia. En los asuntos que se ordenan al fin sobrenatural, tiene indudable potestad la Santa Sede, y por este concepto es superior á los poderes seculares.

La Santa Iglesia católica es una congregacion de fieles para dar culto al verdadero Dios, regida por Jesucristo y su vicario el Papa. Dice San Pablo: «*Así como Cristo amó á su Iglesia y se sacrificó por ella para santificarla, limpiándola en el bautismo de agua, con la palabra de vida, á fin de hacerla comparecer delante de él, llena de gloria, sin mácula, ni arruga, ni cosa semejante, sino siendo santa é inmaculada* (2). Estas frases indican claramente las causas eficientes, formal y final de la Iglesia y del Pontificado. Bellísimos conceptos expresan las palabras usadas por Jesucristo para instituir la supremacía pontificia con dos metáforas significadas oportunamente en

---

(1) *Respectu causam efficientem, sive finem intendentis... propter defectum materiæ, et ipsius humanæ creaturæ quæ est defectibilis, quam Deus quærit perfectam efficere perfectione gratiæ, sicut ipse perfectus est perfectione naturæ.*

(2) Ad Ephes., cap. 5, v. 25, 26 y 27.

los pensamientos de una piedra y de las llaves. Las bases en que descansa un edificio son el fundamento necesario para su conservacion, como la cabeza es miembro indispensable para nuestra vida, el jefe para gobernar á sus subordinados, y sin ciertos principios de autoridad no se constituyen las humanas sociedades. El padre de familia conserva las llaves de su casa, y metafóricamente se aplica el mismo pensamiento al Jefe del Estado para significar su autoridad. Con iguales términos manifestó Jesucristo que confería tan elevado cargo al primero de los Apóstoles, que comprendió y confesó la divinidad de su persona. Y en premio de tanta fe, mereció ser llamado Cephas, palabra que significa *peñasco* en siriaco, y *cabeza* en griego, y que le dijera el Redentor: «*A tí te daré las llaves del cielo* (1). Cambió Jesucristo el nombre de Simon que usaba su primer Apóstol, y mandóle llamarse Cephas, ó sea piedra, que los códices griegos tradujeron *petros*, y de aquí vino la version latina *Petrus*, palabras todas sinónimas de piedra, que se aplicaron á S. Pedro significando su autoridad universal, segun la interpretacion de los Santos Padres y Concilios (2). Tan significativo nombre indica que Jesucristo eligió á san Pedro por Jefe visible de su Iglesia, dignidad inútil sin la supremacía sobre todos los poderes eclesiásticos, supremacía innecesaria si no fuera el orígen de que emanan todas las jurisdicciones de la Iglesia; indispensable para conservar la unidad dogmática y disciplinaria. Razones poderosas tuvo

(1) *Beatus est Simon Barjona quia*, etc.: *tu es Petrus et super hanc petram*, etc. S. Mateo, c. 16, v. 17.—*Et imposuit nomen Petrus*... Marc., capítulo 3, v. 16.—*Tu es Simon filius Jona*: *tu vocaberis Cephas, quod interpretatur Petrus*. S. Joan., c. 2, v. 42.

(2) Orig., hom. 6, *in Ex.*; Tert., *de præscrip.*, c. 21; S. Basil., *ad* c. 2, *Isa.*; Nacian., orat. 21; Chrysost, *hom.* 2.ª *de pœn. in psal.* 50; S. Cyrilus Alex., lib. 2, *in Joan.*, *c.* 12; S. Epiphan., her. 59; S. Cipria., epist. 40, 57 y 71; S. Hieron., adv. Pelag., c. 4; S. Hil., c. 26, *in Math.*; S. Aug., *in Psal.* 69. *Petrus qui paulo ante eum confessus erat Filium Dei, et in illa confessione appellatus erat Petra super quam fabricaretur Ecclesia...—Solus inter Apostolos meruit audire: Amen dico tibi, quia tu es Petrus et super hanc petram ædificabo Ecclesiam. Dignus certe qui ædificandis in domo Dei populis lapis esset ad fundamentum, columna ad sustentaculum, clavis ad Regnum.* S. Aug., Serm. 29 *de Sanc.*—Se impuso á Simon el nombre de Pedro para significar que sobre la piedra de Jesucristo estaba fundada la Iglesia.

Jesucristo para cambiar el nombre de S. Pedro, porque nuestro divino Redentor nada hizo sin necesidad y grandes significaciones. La supremacía pontificia fué instituida por medio de unas frases cuyo significado místico se demuestra en la palabra *piedra*, acomodada con grande propiedad al Jefe de la Iglesia. Palabra que denota constancia y fortaleza para oponerse y resistir el furor de las persecuciones y al tempestuoso huracan de las herejías. La idea de su infalibilidad surge naturalmente como base de ambos pensamientos. De suerte que son tres las ideas, necesariamente enlazadas: infalibilidad, constancia y fortaleza; y todas ellas vienen á expresar la maravillosa resistencia del Pontificado contra diez y nueve siglos de persecuciones, dándonos además indudable certidumbre de que ha de resistir hasta la destruccion del mundo, sin otras armas ni defensa que su infalibilidad, causa de tanta constancia y fortaleza con que viene sufriendo persecuciones formidables, y ha sabido defenderse de los cismas y combatir las herejías. Cuatro privilegios concedió Jesucristo al Jefe de la Iglesia el dia en que dirigió á S. Pedro las palabras con las cuales le instituyó su Vicario en este mundo: jurisdiccion universal, infalibilidad, constancia y fortaleza en la fe. Del pontificado supremo de la Iglesia emana la jurisdiccion. El Papa definiendo *ex cathedra* sobre los dogmas y la moral no puede equivocarse, ni vacilar en la fe (1), por la cual han derramado su sangre tantos Pontífices insignes como en el Martirologio figuran gloriosamente.

No debe prescindirse del significado místico de muchos conceptos expuestos en las Santas Escrituras, porque siempre corresponden á grandes misterios de nuestra Religion. Piedra es uno de los nombres con que el sagrado texto designa á Jesucristo. Emplearon los profetas dicha palabra meta-

(1) *Quando rogavit ut non deficeret fides ejus, rogavit ut haberet in fide liberrimam, fortissimam, invictissimam et perseverantissimam voluntatem.* S. Aug., *de correc. et grat.*, c. 8.—El papa S. Lucio I escribió á los obispos de España y de las Galias: *Ecclesia Romana Apostolica est, et mater omnium Ecclesiarum, quæ a tramite Apostolicæ traditionis nunquam errasse probatur, nec hæreticis novitatibus depravata succubuit, secundum ipsius Domini pollicitationem dicentis:* EGO ROGABO PRO TE UT NON DEFICIAT FIDES TUA.

fórica y de espiritual sentido (1). La misma se repite con frecuencia en el Nuevo Testamento (2). Sólo á su Vicario en este mundo comunicó Jesus el misterioso nombre con que se venía designando la obra de nuestra redencion, piedra fundamental de la verdadera Iglesia, y es evidente su aplicacion á los sucesores de S. Pedro, porque dicha Iglesia no puede subsistir en su admirable unidad de doctrina, sin el fundamento de un Jefe que reasume toda la jurisdiccion para comunicarla convenientemente á los Obispos; pues aunque la potestad episcopal no proviene de los hombres, sino de Jesucristo por el órgano de su Vicario, es indudable que sólo pueden lícitamente ejercerla bajo la obediencia del Pontífice Romano. Creyeron los Apóstoles que la jurisdiccion suprema de San Pedro fué igualmente concedida para todos sus sucesores. Dijo Cristo, designando al primer Apóstol, que sobre aquella piedra ó fundamento edificaría su Iglesia, y de no haberse referido igualmente á los sucesores de San Pedro, es indudable que muriendo este Papa habría desaparecido la piedra fundamental en que descansa el edificio de la Iglesia, la cual hubiera concluido bien pronto. Y no siendo posible creer que Jesucristo

---

(1) *Lapidem, quem reprobaverunt ædificantes, hic factus est in caput anguli* Ps. 117.—*Et erit vobis in sanctificationem. In lapidem autem offensionis, et in petram scandali, duabus domibus Israël. In laqueum et in ruinam habitantibus Jerusalem.* Isaías, c. 8, v. 14.—*Videbas ita, donec abscisus est lapis de monte sine manibus; et percussit statuam in pedibus ejus ferreis et fictilibus, et comminuit eos.* Dan., c. 2, v. 34.

(2) *Et qui ceciderit super lapidem istum, confringetur, super quem verò ceciderit conteret eum.* S. Mat., c. 21, v. 44 —*Hic est lapis, qui reprobatus es vobis ædificantibus qui factus est in caput anguli.* Jac. Apost., c. 40 v. 11.—*Offenderunt enim in lapidem offensionis, sicut scriptum est: Ecce pono in Sion lapidem offensionis, et petram scandali, et omnis qui credit in eum non confundetur.* S. Paul. *ad Rom.*, c. 9, v. 33.—*Superædificati super fundamentum Apostolorum, et Prophetarum, ipso summo angulari lapide Christo Jesu, in quo omnis ædificatio constructa crescit in templum sanctum in Domino.* S. Paul. *ad Ephes.*, c. 2, v. 20.—*Ad quem accedentes lapidem vivum, ab hominibus quidem reprobatum, a Deo autem electum et honorificatum: et ipsi tanquam lapides vivi superædificamini, domus spiritualis, sacerdotium sanctum, offerre spirituales hostias, acceptabiles Deo per Jesum Christum. Propter quod continet Scriptura: Ecce pono in Sion lapidem summum angularem, electum, pretiosum; et qui crediderit in eum, non confundetur.*—S. Pet., epíst. 1, c. 2, v. 4, 5, 6 y 7.

estableció su Iglesia únicamente para la vida de S. Pedro, y hallándose repetida en los Santos Evangelios la promesa de perpetuidad, es muy racional la creencia profesada universalmente por los Apóstoles, Obispos, Sacerdotes y el pueblo católico, sobre la institucion de la soberanía pontificia en favor de S. Pedro y de sus sucesores. Combaten los herejes esta creencia que sostiene la unidad maravillosa del catolicismo, como un medio seguro de arruinarlo, introduciendo en su seno divisiones y discordias.

La jurisdiccion suprema de San Pedro se trasmitió á sus sucesores los Pontífices romanos, porque Jesucristo fundó su Iglesia con el carácter de perpétua, y por consiguiente con las condiciones necesarias á su conservacion despues que muriera el primer Papa. El régimen y forma con que se instituyó el gobierno de la Iglesia durante la vida de San Pedro, no podía cambiar de condiciones en los siguientes pontificados, porque Jesucristo en dicho caso habría instituido una cosa mutable, lo cual arguye defecto. La mutabilidad repugna y contradice á la institucion divina de la Iglesia. Ni es posible que Jesucristo concediera potestad á San Pedro, igualando á sus sucesores con los demas Obispos, porque la Iglesia que debía establecerse entre diversas naciones del globo, y pueblos de intereses encontrados, y en guerras pertinaces, habría sido arrollada por la política del mundo. Pruébase que los Pontífices Romanos son sucesores de San Pedro por las condiciones esenciales, y fin de la institucion Pontificia. Constituido dicho Apóstol en cabeza visible de la Iglesia, alguno debía sucederle en su cargo: y en este caso ningun Obispo puede anteponer su derecho sobre el de Roma. La supremacía que San Pedro ejerció por derecho divino es condicion esencial é indispensable para el sostenimiento del Pontificado que se instituyó permanentemente hasta el fin del mundo. Nuestra Madre la Iglesia, que es infalible, ha reconocido la supremacía de los sucesores de San Pedro. Este Papa fundó y gobernó la Iglesia romana; los Obispos de Roma son ciertamente sucesores de San Pedro, y ellos por derecho divino, ejercen jurisdiccion universal sobre la grey católica, como su cabeza visible, y vicarios de Jesucristo. Desde su fundacion ha creido la Iglesia, segun las decisiones conciliares y doctrina de los Santos Padres y escritores eclesiásti-

cos (1), que el Pontífice Romano es legítimo y sucesor verdadero de San Pedro; que tiene jurisdiccion universal como cabeza y pastor supremo de toda la grey cristiana: y que en virtud de sus facultades ha dirimido las causas de fe como juez supremo, y en tal concepto admite las apelaciones de Obispos, restituyendo á sus sillas aquellos que injustamente fueron despojados de ellas, y puede imponer censuras contra los infractores del derecho canónico. Cual prueba de soberanía, recordarémos, por último, que ha convocado y presidido los Concilios, aprobando sus actas ó desechándolas, y fallando las competencias suscitadas entre el Episcopado. Un hecho solo citarémos bien antiguo que el historiador Eusebio nos conserva (2). El Concilio que se reunió en Antioquía el año de 272 depuso al obispo Pablo (aunque había abjurado sus errores); y eligió á Domno, mandando al depuesto dejar á su sucesor la casa que ocupaba, en razon á ser episcopal. Pablo se resistió, y entónces acudieron al papa San Félix, el cual confirmó el acuerdo conciliar. Recordamos este suceso porque lo cita Llorente, y si bien aplicándolo á otro propósito no puede negar aquel acto de soberanía pontificia; de la cual tenemos repetidos ejemplos (3), en hechos de jurisdiccion que toda

---

(1) *Hoc optimum, et verè congruentissimum videbitur, si ad caput, id est, Petri Apostoli sedem de singulis quibusque provinciis referant Domini Sacerdotes*... Epístola sinod. Concilii Sardicen. *ad Julium Pap.* año 347. —*Coactis per sacros canones et epistolam Sanctissimi Patris nostri comministri Cælestini Romanæ Ecclesiæ Episcopi*.. Concil. Efes., act. 1.ª, año 431. —*Beatissimi atque Apostolici viri Papæ urbis Romæ, quæ est caput omnium Ecclesiarum, præcepta habemus etc.* Áloc. Paschas. unus ex Legatis in Conc. Chalced. anno 451. *Reverendissime Episcopi clamaverunt... Hæc Patrum fides, hæc Apostolorum fides. Omnes ita credimus: Ortodoxi ita credunt: Anathema ei qui ita non credit. Petrus per Leonem ita locutus est, Apostoli ita docuerunt.*—Litt. Patr. Concil. 6 Gener. anno 680, ad Pap. Agathio act. 18. *Itaque tibi ut primæ sedis Antistiti universalis Ecclesiæ, quid gerendum sit relinquimus stanti super firmam fidei petram.*

(2) Lib. 7, cap. 27.

(3) *Hist. crit.*, cap. 1, art. 1.—El Concilio de Constanza condenó en el año de 1414 la herejía de Wiclef contra la jurisdiccion suprema del Papa.—El Concilio de Florencia dijo en el año 1439: *Difinimus Sanctam et Apostolicam Sedem, et Romanum Pontificem successorem esse B. Petris Principis Apostolorum et verum Christi vicarium.*—El Concilio de Trento hizo igual declaracion: ses. 14, cap. 7.—Todos los Santos Padres han reconocido

la cristiandad reconoció, y se han repetido en el trascurso de diez y nueve siglos. Y como la Iglesia no puede equivocarse conforme á lo que Jesucristo la tiene prometido (1), síguese de aqui la certidumbre de lo que creemos sobre la indudable soberanía pontificia. Instituyóse el Pontificado para el bien y estabilidad de la santa Iglesia católica. Existiendo iguales fines despues de muerto San Pedro, es muy razonable la creencia del catolicismo, que reconoce el mismo poder en sus sucesores. Unica es la Iglesia cristiana como fundada por Dios, que es uno para labrar el bien y felicidad del género humano salvado por Jesucristo, su único Redentor. Uno solo é idéntico simbolo, y unos mismos sacramentos profesan los cristianos verdaderos, todos aceptan la misma jurisdiccion, viven sometidos á la misma disciplina; y dan culto á Dios con iguales prácticas. Esta sociedad, cuyos individuos profesan idéntico principio y se valen de iguales medios para lograr un mismo fin; una sociedad que reconoce igual principio, medio y fin, y está organizada con esta union tan admirable, debe ser gobernada en este mundo por un solo jefe; y este jefe no puede ser otro que el Pontífice sucesor de San Pedro en la Santa Sede Romana. Además de las razones indicadas y otras que se deducen de la mutacion de nombre, consignan los Evangelios un hecho notable y digno de considerarse. Tanto en dichos libros, como en las actas apostólicas, siempre se nombra el primero á San Pedro: preferencia que no puede atribuirse á su mayor número de años, ni por antigüedad de su vocacion, pues consta que San Andres era más viejo, y que fué el primero en seguir á Jesucristo (2).

---

en el Papa jurisdiccion universal, y como sería demasiado prolijo citarlos, nos limitamos á San Jerónimo en la carta 57 al pontífice San Dámaso: *Cum successore Piscatoris, et discipulo crucis loquar. Ego nullum primum nisi Christum sequens, Beatitudine tuæ, id est, Cathedræ Petri communione consocior: super illam petram ædificari ecclesiam scio: quicumque extra hanc domum agnum comederit profanus est: siquis in arca Noe, non fuerit, peribit regnante diluvio. In Romana Ecclesia semper apostolicæ Cathedræ virguit principatus.* San Aug., epis. 162, *ad Boniph.*

(1) *Ego orabo pro te ut non deficiat fides tua... portæ inferi non prævalebunt adversum eam.*

(2) Segun San Epifanio, here. 51.

La Iglesia fué constituida en forma monárquica; era, pues, indispensable conferir á uno la suprema potestad, y no hallándose en los Evangelios texto alguno referente á dicha institucion, excepto el que aparece á favor de San Pedro, no puede ofrecer duda la inteligencia que los fieles todos dieron á las palabras de Cristo. La forma monárquica de la verdadera Iglesia, viene indicada en muchos pasajes de la Biblia, cuyos libros presentan unas veces el pensamiento de ejércitos ordenados en el campo de batalla, de una nave, del rebaño, y otras figuras que no pueden existir sin la necesaria idea de unidad, porque no es posible un ejército bien ordenado sin general, nave sin piloto, ni rebaño sin pastor. El libro de los Proverbios concreta más la idea en los términos siguientes::: *por mí reinan los Reyes y decretan los legisladores leyes justas* (1), como demostrando las ventajas de la monarquía para el gobierno de los pueblos. La paz y union es el fin á que aspira toda sociedad, y si la Iglesia conserva su admirable unidad y santa concordia, fruto es ciertamente de la forma monárquica de su constitucion, bajo el régimen y gobierno de una sola cabeza, que es el Papa; pues la potestad espiritual ejercida colectivamente, no podría concertarse en igual criterio acerca de asuntos discutibles. Aun sobre lo relativo al dogma surgirían diferencias por el modo de entenderlo y explicarlo, y mayores serían las disputas en las interpretaciones bíblicas, pretendiendo cada cual anteponer su particular criterio al de los demás. La unidad católica no puede conservarse sin confesar que los Pontífices Romanos son legítimos sucesores de San Pedro, porque Jesucristo no pudo dejar sin jefe á la monarquía de su Iglesia. La supremacía pontificia conserva unido al pueblo católico, á pesar de sus diferentes condiciones, por causas de la patria, idiomas y costumbres, y lo conserva en el mismo símbolo, iguales sacramentos, y esencialmente en disciplina idéntica. La supremacía pontificia es consecuencia indispensable de las palabras dirigidas por Jesucristo al primero de sus apóstoles, segun la

---

(1) *Per me Reges regnant, et legum conditores justa decernunt: per me Principes imperant et potentes decernunt justitiam.* Prover., cap. 8, versículos 15 y 16.

interpretacion de los Santos Padres (1). Dedúcense además pruebas concluyentes del carácter de perpetuidad con que se fundó la Iglesia cristiana; porque si es indestructible, indestructible es su fundamento: piedra fundamental de la Iglesia llamó Jesucristo á San Pedro; ¿y cómo se comprende que sólo fuera el primer Papa, fundamento de aquella maravillosa institucion? ¿Cómo se comprende dicha potestad sin jurisdiccion para ejercerla? Y si exclusivamente á San Pedro concedió Cristo dicha soberanía, debemos deducir que sus sucesores son débil fundamento de la Iglesia. ¿Es posible que Jesucristo haya fundado una Iglesia indestructible sobre una base que se hace perecedera despues de muerto el primer Papa? Si de semejante modo pudieran comprenderse aquellas memorables palabras de nuestro Redentor, sería preciso decir que hubo inexactitud en el modo de expresar su concepto, lo cual implica contradiccion repugnante á la Divinidad.

Todos los Concilios generales han sido convocados por el Pontífice Romano, que los presidió por sí ó por sus legados en prueba de una superior autoridad reconocida durante diez y nueve siglos; porque es dogma católico que la supremacía pontificia proviene inmediatamente de Dios. Las palabras de tan admirable institucion no se dirigieron privadamente á S. Pedro, sino de un modo solemne y oficial á toda la santa é ilustre serie de sucesores suyos, en la persona del Pontífice primero y obispo futuro de Roma: y las facultades concedidas al Príncipe de los Apóstoles, igualmente se dieron á sus sucesores. Es una herejía, condenada por la Iglesia, el negar semejantes facultades, que los católicos no exageramos, extraviándolas de su justa limitacion. Cargos fundados en arbitrarias interpretaciones de la más insigne mala fe no exigen respuesta, cuando nuestras doctrinas se hallan consignadas en tantos libros que apuran el asunto. El Pontífice Romano, Jefe visible único y supremo de la Religion católica, no tiene autoridad para dis-

(1) *¿Quis nesciat sanctam Ecclesiam, in Apostolorum Principis soliditate firmatam, qui firmitatem mentis traxit in nomine, ut Petrus à petra vocaretur? Cui veritatis voce dicitur; tibi dabo claves regni cœlorum; item pasce oves meas. Itaque cum multi sunt Apostoli, pro ipsorum Principatu sola apostolorum principis sedes convaluit.* SAN GREG. *in epist. ad Episcop. Siria.*

pensar lo que es de derecho divino, ni alterar los dogmas, instituir nuevos sacramentos ó mudar los que nuestro Señor Jesucristo instituyó y entregó á su Iglesia (1); pero se reserva exclusivamente á su potestad el declarar como artículos de fe aquellas doctrinas generalmente creidas, cuando los herejes se permiten negarlas. Los antiguos heresiarcas no disputaron la supremacía pontificia, ni hasta el siglo XII se promovieron dudas sobre dicho dogma, que doscientos años despues impugnó abiertamente Juan Wiclef. El protestantismo ha comprendido que depende nuestra unidad católica de la soberanía pontificia, y por esta causa no cede sobre dicho punto. Concedió Cristo á S. Pedro autoridad suprema en la Iglesia para conservar su necesaria union, aplacar las disensiones, resistir á los cismas y herejías, y resolver los demas asuntos que ocurriesen. Todos los Apóstoles fueron iguales á S. Pedro por razon del apostolado para predicar, fundar iglesias, consagrar obispos, administracion de sacramentos, etc.; mas por razon del oficio pastoral en el órden gerárquico reconocieron la supremacía del pontífice primero. La jurisdiccion de S. Pedro tuvo condiciones de marcada superioridad, sobre la que Jesucristo concedió á los demas Apóstoles. Ejerció aquel Papa un poder transferible á sus sucesores, porque la potestad residía en su persona por razon del cargo y en concepto de pastor supremo: mas en los Apóstoles hubo la necesaria potestad para ejercer su apostolado por el mundo, autoridad extraordinaria en razon á sus condiciones y motivos que ya se han dicho ántes. La jurisdiccion de S. Pedro se extendía sobre los demas Apóstoles; pero la de éstos no alcanzó á dicho Papa, ni fué más allá de las tierras ó provincias que constituían sus respectivas diócesis, sobre los Obispos que en ellas consagraron, y sobre los Presbíteros y demas ministros sagrados que ordenaban en las iglesias que iban estableciendo durante el curso de su apostólica mision. Pudo el Papa decretar disposiciones generales para toda la comunion católica; pero los Apóstoles sólo pudieron acordar reglas particulares para la Iglesia que fundaban.

Los historiadores y Santos Padres, pertenecientes á tiem-

---

(1) Sto. Thom., 2. 2, *quæst.* 1, art. 3 *ad primum*.

pos primitivos del cristianismo, convienen sobre las siguientes noticias biográficas de S. Pedro desde que principió á gobernar la Iglesia universal. El Pontífice I residió en Jerusalen próximamente los cuatro años inmediatos á la pasion de Jesucristo, y habiendo fundado la iglesia de Antioquía, hubo de permanecer siete años en dicha ciudad. Su regreso á Jerusalen le puso en poder de Heródes; pero se libró milagrosamente de una prision horrible, y el año segundo del imperio de Claudio entró en Roma para fundar y gobernar su Iglesia. Ausentóse de dicha capital cuando salieron expulsados de ella los Judíos, entre los cuales fué comprendido por causa de su nacimiento. Con este motivo, y para presidir el Concilio III de Jerusalen, volvió S. Pedro á esta ciudad, abandonándola de nuevo luego que, muerto Claudio, pudo regresar entre los Romanos. En el último año del imperio de Neron recibió la gloriosa palma del martirio, habiendo residido en Roma veinticinco años, desde cuya capital gobernó el mundo cristiano. Pruébase la residencia de S. Pedro en Roma, como se demuestra todo suceso histórico: por la creencia universal y el testimonio de escritores contemporáneos, ó próximos al acontecimiento; y sobre este punto tenemos la opinion de los historiadores Eusebio, Paulo Orosio y Optato Milevitano (1) y los Santos Padres convinieron todos sobre el mismo hecho, siendo para ellos indiscutible la residencia del Pontífice I en Roma.

Contestes se hallan muchos escritores antiguos, y entre

---

(1) *Petrus Apostolus natione Galilæus, Christianorum Pontifex primus, cum primum Antiochenam Ecclesiam fundasse, Romam proficiscitur ubi Evangelium prædicans viginti quinque annis ejusdem urbis Episcopus perseverat.* Euseb. *in Chron. ad ann. Chris.* 44.—*Claudius ab Augusto quartus, Regnum adeptus est, mansitque in eo annos quatuordecim. Exordio Regni ejus Petrus Apostolus Domini Nostri Jesu Christi, Romam venit et salutarem cunctis credentibus fidem fideli verbo docent.* Paul. Oros. l. 7, c. 4.—*Cathedra unica est quæ est prima de dotibus.... sedet prior Petrus, cui sucessit Linus, Lino sucessit Clemens, Clementi Anacletus, etc., Julio Liberius, Liberio Damasus, Damaso Syricus, hodie qui noster est Socius, cum quo totius orbis commercio formaturum in una communionis Societate concordat. Vestræ Cathedræ vos originem reddite, qui vultis vobis sanctam Ecclesiam vindicare.* Opt. Milev., l. 2, con. Parm. Adviértase que aquellos escritores llamaban Cátedra de S. Pedro á la Santa Sede Romana.

ellos el historiador Eusebio (1), en asegurarnos que S. Pedro refirió los sucesos y doctrina de Jesucristo á S. Márcos, y que este Evangelista escribió en Roma su obra; y añádese que ayudó al Papa en las tareas de su pontificado, de lo cual se deduce la permanencia de S. Pedro en Roma. Este suceso histórico, tan disputado por los protestantes, no puede ofrecer duda en vista de la respetable autoridad de unos escritores antiguos que merecen crédito. El mismo Papa lo asegura, designando á Roma con el nombre de Babilonia por la depravacion de costumbres, lujo y sensualismo de aquella capital: «*La Iglesia que escogida por Dios, como vosotros, mora en Babilonia, os saluda, y mi hijo Márcos* (2). Es opinion unánime de autores contemporáneos que S. Pedro no estuvo en la Babilonia de los Asirios, porque dice Josefo (3), que despues de asesinados bárbaramente muchos judíos residentes en dicha ciudad, se mandó salir de ella á los que pudieron escapar de la matanza. La poblacion de Egipto, designada con igual nombre, sólo era un castillo en los tiempos de S. Pedro. Este Papa, que no pudo residir en Babilonia, indudablemente designó á Roma con el nombre que despues usaron los escritores, y alguna vez la Iglesia, para significar la corrupcion de ciertos pueblos. Se creyó que no quiso el Apóstol nombrar á Roma para ocultar á los judíos y paganos el punto de su residencia, evitando á dicha Iglesia las persecuciones por causa de su persona. Así opina Natal Alejandro y otros sabios autores (4) más dignos de crédito y consideracion que ciertos falsos eruditos, enemigos de la Iglesia, áun cuando se llaman católicos. Hombres que por el orgullo de ostentar singularidad en su instruccion,

---

(1) Eusebio: l. 2, *Hist.* cap. 14, v. 15, segun las ediciones; Arnobio, l. 2; Hegesipo, lib. *Sobre la destruccion de Jerusalen*; S. Clemente Alejandrino, lib. *Hipotip.*; S. Cirilo de Jerus, *Cat.*; S. Jerónimo, en diversos pasajes; S. Ambrosio, *Serm. sobre la herejía de Basil.*; S. Agustin, lib. *De hæres.*, c. 1.

(2) Epís. 1.ª, c. 5, v. 13.

(3) *Ant. jud.*, lib. 18, c. 12.

(4) *Quam quidem epistolam ibi (Romæ) perscriptam ostendit, dum civitatem illam verbi translatione Babylonem appellat.* Euseb., *Hist.* l. 2, c. 14. —*Petrus in epistola prima sub nomine Babylonis, figuraliter Romam significans salutat, inquit, vos Ecclesia quæ est in Babylone.* S. Hier. *in cat. script. eclesiast. in Marco.*—Calmet, Grocio y otros escritores dan igual significado á dicho versículo.

plagian de los protestantes cuanto hace á su propósito vano y pueril, aunque se atropelle el fundamento primero y más importante de la crítica, que es la racional autoridad de antiguos escritores dignos de crédito y consideracion, por la veracidad de sus doctrinas, y ser contemporáneos ó muy inmediatos al suceso: lo que les da el carácter de testigos, y grande valor á la evidencia moral que forman.

CAPITULO XIV.

SOBRE LA PROTECCION QUE EL ESTADO SECULAR CONCEDE Á LA IGLESIA.

Los dos poderes supremos.—Independencia de la potestad espiritual.—Orígen y relaciones mutuas de ambos poderes.—El regalismo.—Su afinidad con la herejía protestante.—Fin de las leyes protectoras.—La Iglesia no necesita de dichas leyes para sostenerse.

Dirígese la sociedad humana por dos poderes supremos é independientes entre sí, de los cuales uno, que es relativo á nuestras obligaciones religiosas y morales, necesariamente debe ser el primero, muy superior y más importante que el segundo, cuya exclusiva y peculiar accion se halla limitada en la pequeña esfera del órden civil. El primero enseña los deberes del hombre hácia su Criador, y el segundo le prescribe todas las condiciones necesarias para su vida social. Las leyes religiosas y civiles hácense precisas para conservar la sociedad humana, mas no podrían existir sin autoridades que celaran su cumplimiento. Es indudable que necesita el Estado los auxilios y el eficaz apoyo de la Iglesia para moralizar á los hombres haciéndoles observantes de sus leyes, y no puede negarse que afirmó Jesucristo la constitucion social de los pueblos, mandándoles obedecer á las autoridades seculares: por eso la santa Iglesia recuerda constantemente á los cristianos la obligacion de cumplir sus deberes sociales en todo cuanto no se oponga di-

recta ó indirectamente á las leyes divinas y eclesiásticas. Sin el deber de su conciencia hallaríase dispuesto el hombre á eludir los códigos civiles, cuyo rigor no siempre tiene fuerza contra la depravacion humana.

Es doctrina católica la perfecta independencia del poder espiritual cuyos juicios necesitan de tribunales privativos. Creencia es obligatoria que el supremo Pontífice en todo el mundo cristiano, y por delegacion suya los Obispos en sus respectivas diócesis, son maestros y jueces sobre las doctrinas de fe, moral y disciplina eclesiástica, del modo y en la forma que ha determinado la Iglesia; y no son lícitas ni tolerables las invasiones del poder civil en asuntos eclesiásticos con el pretexto hipócrita de la proteccion. La potestad secular de un pueblo católico es naturalmente protectora de la Iglesia, y debe hacer que se observen los sagrados cánones, pues de la perfeccion moral depende el público reposo y bien de sus administrados. El poder espiritual jamás ha tenido dependencia de las potestades seculares. Presididos por S. Pedro, se reunieron los Apóstoles para tratar asuntos referentes al órden disciplinario y gobierno de la nueva Iglesia, estableciendo la uniformidad con que se distingue de las cismáticas. Continuaron nuestros obispos celebrando frecuentes asambleas con anuencia del Pontífice Romano, para resolver asuntos confiados á su deliberacion. Alcanza la potestad episcopal á corregir, amonestar y castigar; pero sobre ella se extiende el supremo y universal poder del Papa, que es indispensable para la unidad católica. Ha concedido Jesucristo al Episcopado la autoridad de la enseñanza, para que propague una moral purísima y los dogmas santos de nuestra verdadera Religion; pero siendo necesario conservar estas verdades, instituyó un poder supremo é infalible, en quien delegó sus veces, concediéndole autoridad más elevada que la del colegio apostólico, autoridad docente del magisterio superior cristiano, que no puede errar si ha de comprenderse posible la conservacion pura y perfecta de los dogmas verdaderos. El protestantismo, que rechaza esta suprema é infalible autoridad, y al mismo tiempo admite la intervencion absoluta de los poderes seculares sobre asuntos eclesiásticos, debiera comprender en dicho defecto la causa de sus grandes y permanentes divisiones. La Iglesia católica es en sus procedi-

mientos independiente del poder civil, á quien no puede someter los asuntos espirituales. De este modo conserva la unidad, y florece por todo el mundo y en todas las formas de gobierno que se quieran dar los hombres; y manda obedecer las leyes políticas que no contradigan á sus principios inmutables, y cánones dictados para la perfecta y admirable regularidad con que gobierna espiritualmente á su comunion cristiana.

Los jueces seculares son incompetentes sobre asuntos eclesiásticos, así como la potestad concedida por Cristo á San Pedro ha sido espiritual, y extenderla quiso á todo cuanto directa ó indirectamente conduzca ó se relacione con dicho órden más elevado y superior que el secular. Mucho se disputa sobre el orígen de la potestad civil; pero es incuestionable que de Dios procede la potestad espiritual, cuyo ejercicio confió Jesucristo á sus Apóstoles bajo el gobierno de S. Pedro como Jefe visible de la Iglesia. A este Papa y á sus sucesores en el trono pontificio se dió la potestad suprema del órden espiritual, necesaria para el gobierno de tantas naciones cristianas constituidas políticamente con formas tan diversas; jurisdiccion que los católicos deben reconocer aceptando las disposiciones eclesiásticas, dirigidas siempre á perfeccionarles, y necesarias además para el gobierno de la Iglesia, ó lo que es igual, para entender sobre todo asunto relacionado con la fe, moral y disciplina en que las potestades seculares son incompetentes. Dichos negocios corresponden al poder supremo espiritual é independiente del civil, cuyas atribuciones exclusivamente seculares no pueden crear jurisdiccion eclesiástica. El poder espiritual no trae su orígen de la potestad civil, porque entónces la Iglesia católica sería de constitucion puramente humana, como es la protestante. No puede conservarse la unidad aceptando un principio que ocasiona esa discordancia de doctrinas observada en todas las sectas, y el mismo desórden científico que destroza interiormente al protestantismo. Niegan estos sectarios el orígen divino del poder que ejerce la Santa Sede, cuya obediencia rechazan absolutamente; y los regalistas quieren establecer términos de avenencia peores que la misma herejía, negando la obligacion de obedecer al Papa en aquellos asuntos que resuelve por *medios humanos*, como las canonizaciones de San-

tos, sometidas al dictámen de médicos, pruebas testificales, etc. Doctrina infundada, porque al descubrimiento de la verdad se llega por medios humanos, de que se han valido los Pontífices para sus graves acuerdos, atendiendo el dictámen de las Congregaciones y de sabios teólogos, canonistas distinguidos, y ordinariamente consultando á los Obispos. Semejantes medios son humanos; pero se necesita negar la infalibilidad del Papa y la obediencia que se debe al poder espiritual, de cuya empresa se hace cargo el regalismo con la fórmula sagaz de su invencion. Las declaraciones dogmáticas que la Santa Sede hace, proceden del estudio, dictámen y áun controversias de sus consultores; estas diligencias prévias son realmente medios humanos empleados para llegar á dicha resolucion; y sin embargo, es indudable que el Espíritu Santo concede al Papa su asistencia cuando hace solemnemente alguna declaracion: acto inspirado por el mismo Dios, que sanciona dichos medios. Toda prueba humana es falible; pero en estos negocios conduce Dios á determinaciones ciertas, porque los Pontífices supremos de la Religion católica no son jueces investidos de sabiduria humana, sino jueces infalibles definiendo *ex cathedra*, y sus resoluciones conceden absoluta certidumbre á un asunto anteriormente resuelto por medios humanos. En estas decisiones pontificias interviene siempre inspiracion y especial asistencia del Espíritu Santo, que es la sabiduría divina. Si en los Papas sólo hubiese ciencia humana, ¿cómo se comprende que Jesucristo prometiera la infalibilidad á su Iglesia?

Escudándose algunos canonistas con la sagaz doctrina del criterio falible en todo lo que intervienen medios humanos, sostienen audazmente intolerables regalías sobre la presentacion de bulas. Su derecho funesto de retencion abrió en España la puerta para introducir los libros y doctrinas antireligiosas de ciertos escritores franceses y alemanes, porque dicha regalía se aplicó rigurosamente á las bulas expedidas contra las perniciosas y heréticas producciones de la incredulidad. Fundáronse aquellos consejeros en que procediendo dichas prohibiciones pontificias de consultas evacuadas por censores, venían de un criterio falible, y no consideraban que semejante sofisma es opuesto á los derechos del pastor universal de la Iglesia, que debe separar á los fieles del error, sin que las potes-

tades seculares intervengan sobre sus actos jurisdiccionales, aunque sean censorios, bien proceda por sí, ó segun el dictámen de las congregaciones que le ayuden, pues un solo hombre no podria desempeñar tan vasta y complicada administracion sin auxilio de aquéllos á quienes confia el estudio de tantos asuntos. Las indicaciones anteriores no son un recuerdo inútil, pues conducen á demostrar el modo con que ejercieron ciertos gobiernos católicos su deber de proteccion. Mas fué preciso facilitar la propaganda por España de los errores protestantes y del filosofismo ateo que los enciclopedistas franceses publicaban, áun cuando se inaugurase la obra demoledora que hoy presenciamos con terror. ¡Esta gloria estaba reservada para D. Cárlos III, que firmó en Madrid la Real pragmática de 18 de Enero de 1762! Tal fué el triunfo que sobre la Iglesia española obtuvo el regalismo, y aunque es verdad que asustado de su obra el Monarca mandó recoger dicha pragmática en Real decreto de 5 de Julio de 1763, el daño estaba hecho. El regalismo hace ilusoria la proteccion exagerando las atribuciones de los reyes, áun cuando produzcan como fatales consecuencias el cismático derecho de recoger las bulas pontificias y decretos conciliares, y de prohibir su publicacion, pretextando las regias prerogativas, y dejando al mismo tiempo circular todos los errores dogmáticos, blasfemias y obscenidades que debian producir frutos de perdicion para nuestra patria. Los regalistas auxiliares del protestantismo van preparando á esta herejía el camino para introducirse en pueblos católicos, porque socavan la base fundamental de la Iglesia, colocándola indirecta y sagazmente bajo la dependencia del Estado, con pretexto de salvar las regalías. La mala fe de estos doctrinarios resulta bien patente con la tenaz propaganda que hacen de sus ideas en escuelas y academias, bajo engañadoras apariencias de catolicismo. Estos hombres, que tanto celo demuestran en favor de la Monarquía para deprimir la jurisdiccion eclesiástica y convertir á los Reyes protectores en tiranos de la Iglesia, son despues agentes de la revolucion política y social que arrolla tronos y dinastías. Unidos en terrible consorcio al moderno liberalismo, pretenden destruir la autoridad eclesiástica, que subordinan al poder monárquico; despues aniquilan esta institucion despojándola de sus atribuciones y prestigio,

y la derriban, por fin, cubierta de ignominia (1); levantan el despotismo de los reyes contra la potestad eclesiástica, y desarrollan los elementos revolucionarios más disolventes; pretenden destruir la Iglesia con la monarquía, y logran aniquilar los tronos desencadenando contra ellos todo el furor de la demagogia. Temieron los Príncipes regalistas que la Santa Sede usurpara su poder, y olvidando los deberes de católicos, han pretendido avasallarla sin detenerse ante las perturbaciones que produzca su ambicion. Muchas controversias promovieron, suscitaron graves entorpecimientos al gobierno espiritual de la santa Iglesia católica, terribles persecuciones y vejámenes de toda clase á los virtuosos Pontífices Romanos; pero tenían reservado su castigo, y una pléyade ilustre de Reyes deplora hoy en triste emigracion los desaciertos de sus padres é inconsideradas rebeliones contra la Iglesia de Jesucristo, á cuyo Vicario desobedecieron, maltratándole con mayor encarnizamiento que los herejes.

Cuando los Reyes, modificando su ambicion, conozcan los grandes fines del catolicismo, y entiendan que su poder es perfectamente conciliable, y se armoniza con la potestad eclesiástica tan benévola y caritativa; cuando se restablezca la concordia entre ambos poderes, y los Príncipes comprendan el fin de ese regalismo adulador, que los engaña y pierde, entónces volverán á recobrar su antiguo prestigio, y quedará sólidamente restablecida la paz y concordia con los pueblos, perturbadas traidoramente por unas enseñanzas, que son la causa primordial de su ruina.

La santa Iglesia católica, independiente de las potestades seculares en asuntos dogmáticos, morales y disciplinarios, no se ocupa de negocios exclusivamente civiles; pero alguna

---

(1) El liberalismo puro, con sus asociaciones secretas y doctrinas filosóficas, políticas y económicas no disimula su espíritu anticatólico. Condenado por la Santa Sede, se hace ya imposible la avenencia que buscó la escuela liberal católica y sus amigos rechazaron. Este desengaño detuvo á muchos hombres ilustres, que retrocedieron de su camino, aceptando el nombre de *neo-católicos* como un título de honra que revela el sacrificio hecho á sus creencias. El liberalismo católico, desavenido con el liberalismo anticristiano, concluirá por disolverse. Despues de la encíclica *Quanta cura*, sus proyectos de transaccion se han hecho más irrealizables.

vez las bulas pontificias deben referirse á ciertas disposiciones legislativas que atentan contra las leyes de Dios ó de su Iglesia. En semejantes casos no desatiende Roma las reclamaciones, y salvando las doctrinas y el órden de su gobierno espiritual, siempre se halla dispuesta para modificar la ejecucion de sus decretos, si de ellos resultase algun perjuicio. La cristiana enseñanza y disposiciones canónicas perfeccionan la moral pública y privada, afianzan el órden y dicha de los pueblos, prescribiéndoles obediencia y respeto á las autoridades, evita la guerra ó suaviza sus rigores, y lleva por todas las clases sociales el concierto y justicia en los actos de la vida humana. El catolicismo une á todos los fieles con lazos que la fe y la caridad hacen eternos é indisolubles, y á todos los deberes imprime carácter religioso, siendo para ellos obligacion moral el respeto y observancia de las leyes seculares, cuando no se oponen á los santos mandamientos. El Papa no interviene, como se dice falsamente, en los negocios temporales de un Estado, cuyos códigos civiles respetan á la religion, y sólo cuando es llamado como árbitro se ocupa de las controversias políticas para extinguirlas, evitando los desastres de la guerra en bien de nuestra sociedad; y cuando toma parte en asuntos diplomáticos, obra por la precision de defender los intereses del pueblo que gobierna como soberano temporal. En este concepto debe proteger los bienes y personas de sus gobernados, contra la violencia de otros Monarcas, y por dicho motivo se interesa en algunas cuestiones del mundo. Las potestades civiles pueden oponerse á los actos políticos del Soberano de Roma, siendo de carácter puramente seculares, pero el pueblo católico respeta y obedece los mandatos de la Santa Sede sobre la moral, dogmas y disciplina de la Iglesia. El Rey de los Estados Pontificios celebra tratados políticos, y las alianzas que juzga convenientes para el bien, seguridad y grandeza de su nacion: influye sobre la marcha de los negocios, y como Soberano secular, sufre contradicciones áun de los Príncipes cristianos, pero no es buen católico el hombre que censure, contradiga, ó desobedezca directa ó indirectamente al Papa en el ejercicio de su jurisdiccion espiritual. La historia nos ofrece ejemplos que demuestran cuán útil ha sido la intervencion del Papa en muchas cuestiones personales de los Reyes, unas veces como amigable componedor, y otras

como juez de gravísimas querellas que comprometían la paz del mundo. En estos dos conceptos evita la Santa Sede grandes catástrofes é injustas violencias, pues como Jefe supremo de la Iglesia visible, se interesa en defender la libertad cristiana de los pueblos confiados á su direccion espiritual.

Dicen los regalistas que la soberanía civil, bien se ejerza por los pueblos, ó Monarcas, puede repeler ciertos mandatos de la Santa Sede; mas debieran expresar esta doctrina de un modo concreto, distinguiendo al Jefe de la Iglesia del Soberano de un estado político, el órden espiritual del régimen secular. Grandes fueron las prevenciones que abrigó Cárlos III de España, contra lo que se ha dado en llamar Curia romana, por cuyo motivo, aunque no pudo negarse á firmar la Real pragmática del año de 1770, ordenando se obedecieran las bulas referentes á los dogmas, moral y disciplina eclesiástica, exceptuó, sin embargo, aquellos breves opuestos á las regalías que sus consejeros llamaron de *disciplina particular*, sobre los cuales manda suplicar al Papa. De este modo se autorizaron pretextos para la desobediencia, y quedó sagazmente consignado un axioma fundamental de la herejía protestante, á saber: *Que la Iglesia está en el Estado.* Gravísimo absurdo, porque la Iglesia es católica, que quiere decir *universal*, y el Estado es particular; y el universal no puede caber dentro del particular sin conceder dicha supremacía á los Estados cismáticos, herejes y áun idólatras. La Iglesia no es obra humana, y como fundada, por Cristo hijo de Dios, no admite más autoridad que la instituida en el Papa y los Obispos, en concepto de pastores y doctores á quienes el Redentor confió la potestad necesaria para el gobierno é instruccion de dicho cuerpo místico. La Iglesia de Jesucristo es obra divina, y por consecuencia superior á toda potestad humana: y no puede estar comprendida en los estados políticos del mundo, como una de sus dependencias, ántes bien, es superior á los estados, como el espíritu es superior á la materia.

Tiene la santa Iglesia católica leyes para su gobierno: unas pertenecen á la dogmática y moral, y otras son disciplinarias. Su cumplimiento y observancia es obligatorio para los fieles. Unicamente el regalismo se permite traidora oposicion contra el benéfico influjo de las leyes eclesiásticas. resistiendo sus admirables y bien ordenadas prescripciones.

Muy fatal error es la creencia de aquéllos que niegan al Pontífice Romano potestad legislativa en el órden espiritual sobre todos los cristianos; y sin embargo, el regalismo resiste sus decretos. Todos los católicos reconocemos dicha potestad legislativa en el Concilio general, mas el regalismo no ha querido admitir algunos cánones de Concilios generales: y su odio á la Santa Sede se demuestra por la jurisprudencia que logró crear en los estados católicos, exigiendo la expresa ó virtual aceptacion de los Monarcas *para que sea obligatorio el cumplimiento de las leyes eclesiásticas* (1). ¿Podrá negarse la grande afinidad del regalismo con la secta protestante? Invento fué de los regalistas aquel funesto derecho llamado de *detencion*, por el cual se niega el *pase* á las bulas pontificias que no están conformes con las invasiones de la potestad civil en el órden espiritual, demostrando el afan de dominar á la Iglesia, considerándola como enemiga de las libertades públicas é independencia nacional, que sin las regalías juzgan perdidas. Vanos pretextos para negar el pase, impidiendo la circulacion y observancia de las bulas pontificias y decisiones conciliares.

Los códigos políticos deben estar fundados en las leyes naturales y divinas, de las cuales no es posible prescindir sin quitar á los primeros su fuerza obligatoria. Nuestra religion es el más sólido fundamento que asegura la estabilidad de dichos códigos; siendo las razones en que estriba este principio las mismas obras humanas, tanto más distantes de su perfeccion, cuanto más se descuida en ellas el sentimiento religioso. Conservar estos principios de perfeccion moral, destruyendo la saludable accion de la santa Iglesia sobre ella, es una verdadera utopía que podrán explicar los regalistas..... esos católicos que exigen el *regium exequatur* como precisa condicion del derecho público, para permitir se publiquen y obedezcan las bulas, breves ó rescriptos pontificios. Regla de que abusan, pretendiendo aplicarla con rigurosa y absoluta exactitud y precision simétrica, sin distinguir las declara-

(1) Esta doctrina tan extraña se halla consignada en el discurso que pronunció el diputado Muñoz Torrero en la sesion de Córtes celebrada en Cádiz el dia 11 de Enero de 1813.

ciones sobre la moral y dogmas de los asuntos concernientes al régimen externo de la Iglesia. De ese derecho cismático de retencion se usa para socavar el régimen disciplinario de nuestra sociedad católica, desconociendo la supremacía y jurisdiccion universal que tiene el Papa sobre todos los pueblos cristianos. Sin el *regium exequatur*, lo mismo que llenada esta formalidad, son obligatorias las prescripciones pontificias cuando llegan á conocimiento de los fieles. Una potestad inferior no puede oponer ni imponer derechos de regalía sobre otra superior: y que la Iglesia es superior al Estado ninguna duda ofrece para los católicos.

Las leyes protectoras tienen por objeto dar á la Iglesia el apoyo necesario para que exija la observancia de sus disposiciones, encargándose la potestad civil de castigar á los culpables: medios de *tuicion*, que se ejercen de acuerdo con las leyes seculares, y por esta causa los antiguos códigos impusieron gravísimas penas á los delitos contra la santa fe católica, cuyos apóstatas eran quemados, considerando su crímen de mayor gravedad que los ordinarios. Posterior legislacion modificó aquella jurisprudencia, dejando igualmente de aplicarla contra los relajados del Santo Oficio: el cual admitió dichas modificaciones producidas por la conformidad de las leyes protectoras, con los adelantos jurídicos que su sistema de procedimientos fué consignando.

Las leyes protectoras no tienen por objeto dirigir á la Iglesia, sino ayudar al cumplimiento de sus leyes, y por consecuencia, el protector es incompetente para suspender, variar ó abolir los cánones sagrados; ni puede entorpecer la jurisdiccion ejercida universalmente por el Papa y por los Obispos en sus territorios respectivos. Cuando se respeta la libertad é independencia de los poderes eclesiásticos en asuntos pertenecientes al gobierno espiritual de la grey católica, no existe oposicion ni discordancia entre ambas potestades, y es posible todo código político de semejantes condiciones. Mas no se puede evitar lamentable desacuerdo cuando los poderes seculares combaten á la soberanía pontificia, jurisdiccion episcopal, disciplina y gerarquía eclesiásticas, ó destruyen nuestros sagrados templos, dispersan los santos institutos religiosos, y se incautan de propiedades que la Iglesia viene poseyendo por el más legítimo y respetable título. ¿Se-

rá extraño que los católicos se crean dispensados de observar el código político que de semejante modo atropella sus derechos? Natural es la repugnancia del catolicismo hacia gobiernos que exageran su tiranía hipócrita, pretendiendo esclavizar al hombre, hasta en su fuero interno, con ciertas leyes que gobiernan á la moderna sociedad. Repugnante abuso del poder, engendrado en las doctrinas regalistas, que tantas contradicciones han producido á lá Santa Sede. En las desgracias que hoy afligen á los pueblos, tiene mucha parte el regalismo, porque autorizó las usurpaciones de los Reyes, sus ataques á la supremacía pontificia, la persecucion del episcopado, la libertad para el mal y todas las restantes desgracias que deplora nuestra madre la Iglesia católica. Los teólogos y canonistas del regalismo deberían saber que esos derechos episcopales tan reclamados no se conocían en los primitivos tiempos, ni despues se han ejercido; pero ellos arreglan á su modo la disciplina, y pretendiendo atrevidos poner en pugna los diversos órdenes de la gerarquía eclesiástica, intentan destruir la unidad perfecta del catolicismo, cuyo Jefe supremo en este mundo reside en Roma, y es el Papa.

Unicamente la Iglesia tiene derecho para sustanciar las causas de fe, sentenciarlas é imponer penas canónicas á los que declara reos de haber infringido su legislacion. En virtud de facultad propia ha formado estas leyes, y si los poderes seculares reconocen dicha jurisdiccion, ¿cómo ejercerán su derecho de proteccion cuando el tribunal eclesiástico declare reo de herejía á un procesado? Amparando esta sentencia y castigando al delincuente con las penas temporales acordadas por la ley civil, supuesto que ha reconocido la potestad legítima del tribunal eclesiástico, pues interviniendo algun exámen ya niega el indispensable derecho que la Iglesia tiene, de formarse leyes para sus juicios privativos, é imponer á los infractores penas espirituales. Sin restringir la potestad de las llaves, no es posible limitar el derecho que compete á la Iglesia para formarse una legislacion propia y especial; leyes ordenadas para su gobierno interior, en virtud de las cuales procesa, juzga, sentencia é impone penas canónicas al reo, dentro de la esfera propia y privativa de su jurisdiccion espiritual. Y por consecuencia, sólo el poder eclesiástico es com-

petente para reformar sus leyes, que la potestad temporal respeta cuando no quiere declarársele enemiga.

Es indudable que nuestra Religion católica no necesita de leyes protectoras para conservarse, y que durará hasta el fin del mundo, sin más apoyo que la santidad de su doctrina, el ejemplo de las virtudes cristianas, y el auxilio indefectible de su divino Fundador: mas la potestad secular ha dictado disposiciones contra los hombres turbulentos, propagandistas del error, que alteran el órden y la paz de los pueblos: y estas disposiciones, adoptadas para perseguir al que, abusando de la ignorancia y sencillez, extravíe á hombres incautos ó pervertidos, son las que llaman leyes protectoras, cuyo fin se opone á que la perversidad de algunos pervierta á muchos. Extravíos que la santa Iglesia no siempre puede evitar con las penas eclesiásticas, únicas de que dispone; pero la potestad civil adopta los castigos necesarios para conservar la pureza de una religion, con cuyos principios morales se conservan los pueblos en el órden social más perfecto y maravilloso.

La autoridad de la Iglesia católica es independiente de la civil, porque la primera tiene en sí los medios para conservarse, y ejerce el derecho de castigar canónicamente á los apóstatas. Mas en pueblos cristianos acepta el auxilio del poder secular, nó porque lo necesite para su conservacion, sino á fin de que observen sus leyes aquéllos que desprecien las penas espirituales; hombres á quienes sólo el respeto de las leyes protectoras hace cumplir sus obligaciones. Así, pues, repetimos que la Iglesia católica no necesita el auxilio y proteccion de la potestad civil para conservar la fe y corregir á los apóstatas y herejes por medios canónicos, ni ha pretendido apropiarse facultades seculares. El poder secular impuso penas á los delitos contra la Religion, y revistió á jueces eclesiásticos de potestad civil para que aplicaran dichas leyes. Reunían, pues, los inquisidores esta jurisdiccion además de la autoridad apostólica, esencial é inherente á su elevado cargo.

CAPITULO XV.

SOBRE LA PROTECCION QUE EL ESTADO SECULAR CONCEDE Á LA IGLESIA.

De qué modo la potestad civil es protectora de nuestra Religion.—Cómo debe ejercer la proteccion para no convertirla en tiranía.—Cuándo hay incompatibilidad entre las leyes seculares y eclesiásticas.—No debe existir antagonismo alguno entre dichas leyes.—La proteccion es un deber para los estados católicos.—En qué casos y de qué modo debe ejercerse.

Los poderes seculares de un país católico protegen á la Iglesia, dictando leyes que hacen respetar á la autoridad eclesiástica y cánones sagrados; pero sólo pueden cumplir este deber por medios exteriores ó materiales, que son las referidas leyes, y de ningun modo valiéndose de medios espirituales, que se hallan fuera de su alcance y pertenecen á un órden más elevado. La potestad civil, que osadamente quiere proteger á nuestra Religion por estos medios, sólo consigue profanarla (1). Son las autoridades seculares incapaces para dirimir controversias dogmáticas disciplinarias y de policía exterior, ni fuera de la Iglesia existe competencia sobre dichos asuntos. Indudable es que semejante jurisdiccion universal pertenece al

(1) Pensamiento del diputado Mexía, uno de los mayores enemigos del ultramontanismo. *Todo español está obligado á sostener la Religion católica que ha jurado y profesa. Esta es una verdad innegable. Nada hay más obvio que el que cada uno desee proteger el mayor de los bienes, y nada más justo que un católico proteja la Religion, sabiendo que de ella le han de venir todos los bienes..*, El orador demócrata continuó inculcando la obliga-

Papa como sucesor legítimo y directo de San Pedro, y es de fe la obediencia y sumision á dicha suprema autoridad en asuntos eclesiásticos, ó que de algun modo se relacionen con el órden espiritual: por consiguiente, no puede responderse del catolicismo de quien duda ó niegue esta doctrina. Es igualmente creencia de fe que nuestra Religion cristiana existe desde Jesucristo, y como la enseñó este divino Redentor, sin que se hayan inventado nuevos dogmas, pues lo que hoy se cree, viene creyéndose desde el nacimiento de la Iglesia. Esta certidumbre ofrece una importante prueba del catolicismo, que ha llegado á formar axioma (1). La unidad de creencias morales y dogmáticas, que constituyen la verdadera Religion, existe en la Iglesia desde su orígen, existe hoy como en aquella fervorosa época, y existirá perpétuamente; porque tal es su condicion necesaria y esencial. La disciplina pertenece á la policía exterior eclesiástica, que es de derecho eclesiástico aunque humano. Nuestra santa Madre la Iglesia tiene dentro de sí todas las condiciones oportunas para conservarse eternamente; pero acepta el amparo de la potestad civil en cuanto que ésta garantiza la posesion de los bienes destinados al sostenimiento del culto y de sus ministros, é impone castigos á los hombres delincuentes que destruyen la moral, perturban sus ritos y gerarquía, y propagan errores contra el dogma. Acepta, en fin, la proteccion para ejercer el culto pacífica y tranquilamente.

La Iglesia cristiana es un cuerpo moral, cuya existencia no depende ni puede someterse á legislaciones puramente humanas. Su divina fundacion exige condiciones de perpetuidad, que perdería dependiendo por algun concepto de instituciones perecederas, siendo contrario á su carácter divino y perpétuo, el subordinarla bajo el poder temporal y transitorio de las potestades seculares, pues toda institucion es re-

---

cion que tienen los soberanos católicos de proteger á la Iglesia, diciendo textualmente: *¿Y cuáles son los medios con que la potestad temporal ha de protegerla? Los temporales, porque si hubiera un soberano que tuviera la extravagancia de querer por un medio espiritual proteger la Religion, entónces en vez de protegerla la profanaría.* Sesion del dia 11 de Enero de 1813.

(1) *Quod semper, quod ubique, quod ab omnibus.* De S. Vicente de Lerin.

formable, y áun puede ser abolida por su misma causa producente (1). La humana potestad no puede destruir ni áun modificar dicha fundacion de Jesucristo, como destruye, reforma, ó cambia sus códigos políticos: y si en concepto de fundadora puede abolir estas instituciones de carácter secular, carece de poderes para disolver los institutos, tribunales y demas fundaciones eclesiásticas, y comete grande tiranía cuando se apodera de unos bienes que por compra, ó disposicion de sus donantes, constituyen la propiedad más legítima y justificada. Conviértese tambien el poder civil en tirano de la Iglesia, y en feroz perseguidor de sus ministros, por las invasiones que comete dentro del órden eclesiástico, prohibiendo, reformando é imponiendo preceptos contra la obediencia que se debe á la potestad espiritual, y cuando crea obstáculos á la jurisdiccion del Papa y de los Obispos, ataca los principios esenciales de nuestra santa Religion, trastorna y desconcierta el admirable régimen constitutivo de la Iglesia. Para que la proteccion sea verdadera y católico el Estado, cumpliendo este deber, es preciso que respete la libertad é independencia eclesiásticas, particularmente en sus tribunales, y con especialidad sobre juicios de herejía, declarados de su exclusiva competencia por disposiciones conciliares, antiguas decretales, bulas pontificias de orígen posterior, y por el carácter de su misma institucion.

Dicen los enemigos del catolicismo que la proteccion debe concederse únicamente sobre asuntos que guarden armonía con el código político y constitutivo de la Nacion, exigiendo por esta causa que la Iglesia contemporice con las leyes seculares. Error gravemente absurdo, porque la verdadera Religion es de un órden superior á las leyes humanas, y no es posible que éstas dominen sobre aquélla, ni que se sometan las autoridades eclesiásticas á los poderes seculares. Consecuencia de tan lamentable doctrina, ha sido la abolicion de los institutos religiosos, considerados sin verdad como enemigos de ciertos códigos políticos: y se han trastornado maliciosamente los principios, por el afan de levantar la potestad civil sobre la eclesiástica, y absorber, pretextando protec-

(1) *Omnis res, per quascumque causas nascitur, per easdem dissolvitur.*

cion, la autoridad del protegido. Ciertos doctrinarios, inspirados en la dogmática del Jansenismo y doctrinas regalistas, no disimulan su plan de refundir ambas jurisdicciones en el poder llamado protector, que es de un órden secundario respecto del poder espiritual. Sistema de la secta protestante, planteado en naciones cuyo catolicismo es poco sólido. Enseñanza fatalmente adoptada para debilitar el prestigio de autoridades defensoras de nuestra santa unidad católica, sometiéndolas al poder que ejercen los cismáticos, apóstatas y herejes, cuyas doctrinas adquieren por dicho camino la importancia de que carecen dentro del terreno científico. Con estos principios se aduló á diferentes soberanos, envanecidos al verse jefes de la Iglesia y con despótico dominio sobre ambos fueros.

La existencia de los institutos regulares y de ciertos tribunales eclesiásticos no es artículo de fe, porque sin ellos puede subsistir nuestra santa Religion católica: pero es creencia de fe que Jesucristo concedió á su Iglesia una jurisdiccion sobre asuntos dogmáticos, morales y disciplinarios, propia é independiente de los poderes seculares, de lo que se deduce que para conservar la integridad de dicha jurisdiccion, tiene exclusiva competencia, en virtud de la cual adopta las disposiciones y modos convenientes, reformas y supremacía que juzga necesario introducir en sus tribunales. El deber de proteccion no concede á la potestad civil derecho alguno para reformar ó abolir dichos medios y leyes de carácter eclesiástico, dispuestos por el Papa con el fin de enseñar á los fieles, dirigirlos y castigar sus faltas. Compete á la eclesiástica jurisdiccion el derecho de reformar sus tribunales cuando lo juzga conveniente, y es incompatible con las creencias católicas el modo absurdo de comprender la proteccion ejercida por los poderes seculares en menoscabo de nuestra santa Madre la Iglesia. Es una verdadera rebeldía contra la jurisdiccion católica el suprimir instituciones creadas con el beneplácito y aprobacion del Pontífice supremo; porque facultad derogatoria sólo tiene el poder legislativo de su correspondiente órden, y sobre asuntos jurisdiccionales deben evitarse usurpaciones, respetando el derecho propio de ambos poderes públicos, en cada uno de los cuales existe con precisa independencia la facultad de conceder, reformar y suprimir. Cuando la potestad

civil por su propia autoridad destruye instituciones esencialmente eclesiásticas, desconoce la soberanía pontificia en el hecho de sobreponer su jurisdiccion, comete un atentado y gravísima violencia contra la Iglesia, y permitiéndose legislar acerca de negocios eclesiásticos, socava traidoramente los fundamentos del catolicismo.

Las leyes protectoras no conceden al Estado autoridad alguna en el órden espiritual, porque se esclavizaría la Iglesia, no pudiendo acordar leyes opuestas á una política impía. La cristiana proteccion se regula obedeciendo á las divinas leyes, acatando las disposiciones eclesiásticas ordenadas siempre al exacto cumplimiento de los preceptos evangélicos, y haciendo que sus leyes seculares no contraríen ni embaracen la marcha y admirable gobierno espiritual del Papa. El catolicismo no puede recibir proteccion alguna de un Estado cuyas leyes son opuestas á sus principios inmutables directa ó indirectamente, en alguna parte ó en el todo; y por este motivo en ciertas ocasiones se hace la Iglesia incompatible con determinados códigos políticos, que favorecen á los disidentes, cismáticos ó apóstatas.

Los tribunales eclesiásticos destinados á conservar la pureza de nuestra santa fe católica necesitaron que la potestad civil los protegiera, y ellos á su vez hicieron al Estado grandes beneficios, evitando las feroces guerras religiosas. El desacuerdo entre ambos poderes prepara los caminos para el cisma, como sucede cuando la potestad civil comete osadas intrusiones en el órden espiritual, ó ejerciendo el derecho de la fuerza, desatiende, ataca ó menosprecia los sagrados cánones. No desea la Iglesia una proteccion ordenada exclusivamente á miras políticas, sino la que nace de códigos inspirados en el espíritu cristiano, que protejan la enseñanza evangélica, y den los auxilios necesarios para el cumplimiento de sus cánones, aunque éstos disientan de algunos reglamentos seculares inconsiderados. Y decimos inconsiderados, porque los dos poderes no pueden disentir en el ejercicio de sus atribuciones respectivas, aunque versan sobre asuntos de naturaleza distinta, cuando la potestad política no se extralimita por terreno incompetente, ó con sus leyes embaraza la jurisdiccion espiritual. Digna es de censura, y muy vituperable, la hipocresía del Estado cuando hace á nuestra Religion

objeto de sus cálculos, así como es la política mejor aquella que procura conservar entre los hombres la moral pura y sublime de Jesucristo. La verdadera Religion no puede ser instrumento de una política mundana, ó de maquinaciones é intrigas diplomáticas, ordenadas siempre á un fin especial, sin detenerse ante las prescripciones de la caridad cristiana; y sin embargo, esta moral divina ofrece los medios más seguros para labrar la felicidad del pueblo, que es el objeto principal de un buen gobierno.

No puede haber antagonismo entre la Iglesia católica y el Gobierno secular, si cuida éste de que sus códigos respeten las creencias verdaderas. Así evitará la incompatibilidad de los poderes civiles y eclesiásticos, porque siendo invariables las doctrinas del catolicismo, cuando á ellas no se ajustan las leyes seculares hacese para el católico imposible su cumplimiento. Semejante divergencia entre unas y otras leyes, coloca en gravísimo conflicto á los cristianos, porque tienen obligacion de preferir el precepto de su Iglesia, siendo la religion de un órden superior á las leyes humanas, é independiente de éstas (1).

Cuando las leyes seculares niegan su conformidad á disposiciones emanadas del poder eclesiástico, es preciso distinguir si aquéllas se refieren á lo dogmático y moral, en cuyo caso el cristiano debe obediencia y sumision á dichas disposiciones eclesiásticas aunque pierda la vida. Cuando no se conciertan las leyes civiles y eclesiásticas, y éstas sólo pertenecen á la policía ó gobierno de la Iglesia, debe preferirse el mayor bien espiritual, que indudablemente se hallará en la observancia del precepto canónico; y podrá obedecerse á la ley civil cuando produzca un grande bien temporal, y sólo existan en lo contrario apariencias de bien espiritual. Mas cuando la oposicion resulta de *términos disparados entre sí* (2), debe con-

---

(1) En España una ley ha declarado lícito el matrimonio civil, y legitima su prole; pero un mandamiento eclesiástico le declara ilícito concubinato, é ilegítimos á los hijos de tales uniones. Y el criterio católico, que sólo considera en las disposiciones relativas á este asunto una insoportable tiranía, acepta sin vacilacion la enseñanza de la Iglesia.

(2) Encontrados, opuestos entre sí, fuera de razon ó de regla

siderarse que un legíslador católico pierde este carácter haciendo leyes opuestas al Legislador divino; y por consiguiente, no puede haber desacuerdo entre las leyes civiles y eclesiásticas de una nacion cristiana sin menoscabo de sus creencias. La potestad que legisla contra los sagrados cánones y disposiciones pontificias, se hace enemiga de la Santa Sede, dejando de ser católica.

Será la potestad de la Iglesia incompatible con la del Estado cuando éste invade las atribuciones eclesiásticas, contradice los dogmas inalterables del catolicismo, y pretende restringir su necesaria independencia y santa libertad. Todo código político de semejantes condiciones, que son cismáticas ó heréticas, carece de fuerza obligatoria; porque si fuera su observancia un deber preferente para el hombre, disculpa tendrían los tiranos que persiguieron á la Iglesia con motivo de exigir el cumplimiento de sus leyes, lo cual es notable yerro, pues ningun legislador tiene derecho para contrariar las leyes divinas, y ninguna criatura puede oponerse á la ordenacion de su Criador. Así es que nuestros mártires ejercieron legítimo derecho, negándose á cumplir una ley que les mandaba profesar cultos falsos y vituperables, y por esta desobediencia no merecen el concepto de rebeldes.

Si los Príncipes herejes se ajustan á las leyes de su nacion, y porque desconocen la verdad católica, creen obrar rectamente persiguiéndola bajo el falso concepto que ha extraviado su criterio, debe considerarse que dichas constituciones no son obligatorias para el católico en la parte de ellas opuesta á sus crencias, pues tiene el hombre rigurosa obligacion de ser fiel á la verdadera fe desde que logra conocerla; y siendo el catolicismo fundamento y orígen de todas las virtudes no existe derecho contra su libérrimo ejercicio. En su consecuencia, la proteccion dispensada por los Príncipes cristianos á la Iglesia verdadera, es de derecho divino, y un deber sagrado que ningun código político puede contradecir; deber que no concede al protector autoridad en el fuero eclesiástico.

La proteccion que ha solido concederse á la Iglesia fué tan poco eficaz por causa de sus miras políticas y condescendencias injustificables, que no siempre evitó las invasiones del error. Carecieron dichas leyes protectoras de la fuerza necesaria para su fin, dejando algun camino por donde disculpar su observan-

cia. Ya hemos dicho que el catolicismo no necesita de leyes protectoras, sin las cuales puede sostenerse; pero las acepta con el fin de procurar paz y sosiego á los cristianos y enseñar tranquilamente su doctrina santa... esas admirables máximas que proporcionan el bienestar eterno y la única dicha posible en este mundo. Muchas naciones padecieron crueles guerras religiosas, porque sus leyes protectoras carecían de la conveniente eficacia; y la debilidad de ésta, contra el orgullo y avaricia de ciertos Reyes, produjo cismas lamentables, precursores de absurdas herejías. Así ha sucedido en Alemania é Inglaterra, cuyos Monarcas, con sus vicios y codicia de los bienes eclesiásticos, motivaron el funesto cisma de sus pueblos, su definitiva separacion de la unidad católica y herejías en que permanecen. Los poderes seculares, por sus injustas invasiones dentro del órden espiritual, han dado motivo y son responsables del extravío moral en que incurrieron aquellos cristianos; puesto que la Iglesia católica no puede renunciar á los principios esenciales de su dogmática, ni á las reglas que necesita para su perfecto gobierno, y constituyen su admirable y necesaria union, áun cuando procura perfecta concordancia entre el sacerdocio y el imperio. La santa Iglesia católica tiene un fin puramente espiritual, y está constituida para que todos los hombres puedan obedecerla; por cuya razon se acomoda perfectamente á todos los códigos civiles que no se opongan á los divinos principios ni á las prescripciones con que se gobierna, y reglas necesarias para su existencia. Nuestra Religion no impone á los cristianos fórmulas políticas; sólo exige que se respeten sus principios constitutivos dogmáticos, morales y disciplinarios, máximas inalterables como emanadas de Jesucristo. Jamás ha pretendido asimilar á su régimen monárquico aquellos códigos con que las naciones se dirigen; pide únicamente libertad para el órden gerárquico y disciplinario con que se viene gobernando durante diez y nueve siglos. Desea que los poderes seculares giren dentro de su esfera con absoluta independencia, sin mezclarse en los asuntos del órden espiritual, ni contradecir á los mandamientos divinos ó eclesiásticos. No aspira ni pretende gobernar el mundo en sus asuntos puramente seculares; pero debe rechazar el doctrinarismo impío, que pretextando reformas administrativas, la despoja en cuanto puede

de sus bienes y autoridad. No desea un gobierno teocrático, pero hace frente á la hipocresía y mala fe del regalismo, cuyas doctrinas perturban el ordenado gobierno espiritual, excusándose con las pretendidas exageraciones de los decretalistas y abusos de la curia romana; males imaginarios que sirven de pretexto para combatir la supremacía pontificia, proporcionando holgura y simulada proteccion á la propaganda protestante y tolerancia para ese ateismo práctico, que por todas partes cunde, y ha de ser el cáncer destructor de nuestra moderna sociedad, si la intervencion salvadora del catolicismo no lo impide. Los tribunales de la fe, que combatieron victoriosamente en otro tiempo los grandes errores y supersticiones de que hemos hecho breve referencia, hoy serian suficientes por sí solos, y sin aparato militar, para detener el progreso de las ideas que amenazan á nuestra civilizacion, cuando se apodere del gobierno de los pueblos la secta político-religiosa llamada *Internacional.* Esta feroz asociacion desvanecerá las prevenciones que muchos hombres tienen sobre los antiguos tribunales de que vamos á ocuparnos.

Nuestra santa Religion constituye una sociedad espiritual, cuyo fin absoluto es perfeccionar al hombre santificando su alma por medio de creencias puras y con la práctica de las virtudes. No es el catolicismo una institucion humana, es una institucion universal, acomodada con todas las teorías que respeten sus principios eternos é inmutables como ya se ha dicho: y por esta causa se conserva sin que los sistemas políticos con que la sociedad humana se gobierna, puedan afectarla ni introducir cambio alguno en su constitucion espiritual: mas debe ejercer potestad legislativa y judicial, para la conservacion de su dogmática, y por consecuencia no puede ménos de castigar canónicamente á los refractarios de sus leyes. La potestad civil de un Estado cristiano protege á la Iglesia con leyes seculares, queriendo cumplir sus deberes religiosos: porque el legislador debe favorecer á la verdad y á la justicia, y sólo en el catolicismo se halla la verdad dogmática y la justicia moral. En este supuesto es absurdo suponer posible antagonismo alguno entre las leyes civiles y eclesiásticas de un pueblo cristiano, entre los dos poderes supremos que dirigen sus destinos por distintos rumbos, pero conducentes á igual fin, si las potestades seculares son realmente católicas.

El temor que sobre este asunto aparentan los regalistas, sólo es una hipócrita disculpa con el fin de esclavizar á nuestra santa Madre la Iglesia, bajo el pesado yugo de la potestad civil. Dios ha dictado leyes para constituir al hombre en sociedad; y leyes dió á los Hebreos para su gobierno, con el fin de que conservaran las creencias reveladas, cuya pureza peligraba por sus relaciones y contacto con pueblos abandonados al sensualismo de la idolatría. Así es que todas las leyes mosaicas tienen carácter esencialmente religioso, en su parte política, civil y criminal, y hasta en las ordenanzas militares aparece igual espíritu peculiar del pueblo Hebreo con que se distinguió entre aquellas naciones asiáticas degradadas por la superstición del paganismo, que las hizo víctimas de insoportable tiranía. La constitucion política del pueblo escogido se fundó sobre la base religiosa, de suerte que no era posible separar una de otra; por cuya razon los crímenes de idolatría se consideraban como delitos políticos, y eran castigados con severidad. Aunque las leyes de Moises tienen su carácter propio, son la misma ley de gracia que Jesucristo expuso al mundo, dándola el concepto universal indispensable para reunir al linaje humano en una sola Iglesia, y estableciendo una concordia maravillosa con toda legislacion que no se oponga ni destruya sus verdades. Los Emperadores romanos despues de convertirse al cristianismo, armonizaron sus códigos civiles con las doctrinas católicas, sirviéndoles de fundamento las leyes de Moisés en la parte que pudo aplicarse á las condiciones y costumbres de su tiempo.

La legislacion civil quedó separada del órden espiritual, pero contrajeron los poderes seculares cristianos la obligacion ineludible de proteger á la potestad eclesiástica en el ejercicio de su ministerio: porque Jesucristo no concedió á su Iglesia elementos de fuerza material, sino la potestad espiritual, y por esta causa las penas que aplica no pueden ser de un órden diferente. Mas el legislador civil, aceptando la verdadera Religion como ley del Estado, puede y debe imponer penas materiales á sus infractores, pues no tiene derecho el individuo para desobedecer una ley aceptada por los que constituyen aquella sociedad. Y así como castigó Moises con pena de muerte á los que adorando un ídolo apostataron de la verdadera Religion, de igual modo ciertos códigos políticos han podido cas-

tigar á los apostatas y herejes, violadores por este concepto de las leyes del Estado. No merece cargo ni censura la Iglesia católica, cuando en virtud de su derecho, declara heréticas ciertas enseñanzas, aunque sus autores queden responsables de un delito justiciable por la potestad civil. *Pero aunque la Religion católica no tenga por sí cárácter político, declarada ya entre nosotros ley fundamental del Estado, y prohibido el ejercicio de cualquiera otra, debe ser protegida por la autoridad soberana, y por consiguiente castigados con penas temporales todos aquellos que se aparten de la doctrina de la Iglesia. Los herejes son, pues, infractores de la ley fundamental; y bajo este respecto reos delante de la autoridad civil, que les impondrá las penas señaladas por las leyes, despues que la Iglesia los haya arrojado de su seno como contumaces* (1).

Cuando las penas canónicas no alcanzan á contener la depravacion humana, el Estado secular de un país católico dispensa proteccion dictando leyes represivas contra los rebeldes á la Iglesia, que al mismo tiempo suelen ser perturbadores del público reposo. Por esta causa la observancia de nuestra religion se considera como un deber civil juzgando á sus infractores cual rebeldes á las leyes seculares. Y porque la Religion sea declarada ley de un Estado, no adquiere éste derechos para invadir el fuero eclesiástico, entrometiéndose á legislar sobre la disciplina, ritos, solemnidades y gerarquía, y mucho ménos en lo concerniente á su dogmática. La potestad civil es incompetente sobre dichos asuntos que se hallan fuera de las atribuciones del protector. Antes bien, la autoridad secular, aunque sea protectora, es la primera, que debe someterse á la supremacía pontificia y jurisdiccion espiritual de los Obispos. Es verdad que el protector somete á su autoridad los medios puestos en ejecucion para ejercer el protectorado; pero esto no le autoriza ni le concede facultades en su parte esencial sobre la cosa protegida sin cometer gravísimo exceso, en cuyo caso sus disposiciones carecerían de fuerza obligatoria, haciéndose lícita la resistencia.

(1) Discurso pronunciado por Muñoz Torrero en las Córtes de Cádiz. Sesion del dia 13 de Enero de 1813.

PARTE HISTÓRICA.

CAPITULO I.

EL CONCILIO DE VERONA.

Esfuerzos de la herejía contra el catolicismo.— Producen los Valdenses grandes conflictos sociales.—La Iglesia católica tuvo que adoptar medidas de represion.—El Papa juzga necesario un Concilio.—Reconciliáronse los Príncipes con la Santa Sede.—Lucio III reunió en Verona los Estados eclesiástico y secular.— Acuerdan el célebre edicto, con disposiciones civiles y eclesiásticas, que fueron el fundamento de los tribunales de la Inquisicion. Ambas potestades crearon el Santo Oficio.—Constitucion de Paulo III sobre procedimientos para las causas de herejía.—Templa el rigor de las leyes civiles.—La Iglesia conserva la unidad política en los pueblos.—Excelencias del derecho canónico sobre el civil.—Competencia de los Inquisidores.—Categoría de sospechas.—Fundamento de los juicios eclesiásticos.—Condiciones de la prueba testifical.

Hemos indicado en las anteriores páginas los atropellos, violencias y persecuciones inauditas que la Iglesia católica sufrió desde su orígen, y particularmente en el siglo XII. El apoyo que algunos Monarcas concedieron á perversos cismas, por las conveniencias de una política más ambiciosa que cristiana, conmovió á nuestra comunion católica, ocasionando el renacimiento y progreso de olvidadas herejías. Ocupados aquellos Príncipes en sus discordias, y siempre con el proyecto de oprimir á la Santa Sede, dejaron correr los males sin reflexionar en el perjuicio que á su propio interes amenazaba. Discordaban los sectarios entre sí; pero uníales el pensamiento de destruir al catolicismo y régimen monárquico. Y los Reyes ni áun se apercibieron del peligro, hasta que apareció una secta nueva constituida en asociacion secreta con el fin de perturbar el órden, la paz de los pueblos y el admira-

ble gobierno de la Iglesia, cuyos dogmas, jurisdiccion y disciplina intentaban destruir. Turbas de vagabundos crueles y fanáticos hacían aceptar repugnantes errores y blasfemias, por medio del terror que sus excesos producían á las gentes pacíficas. Aquellos herejes ferocísimos incendiaban pueblos, iglesias y monasterios, y el asesinato de cuantos fieles rechazaban la nueva enseñanza era la razon suprema con que imponían sus doctrinas impías é inmorales. Tantos excesos sancionados con utopías corruptoras relajaron las creencias religiosas, la moral cristiana, y necesaria subordinacion del ciudadano á sus autoridades, corroyendo semejante cáncer los fundamentos esenciales de la humanidad constituida en políticas asociaciones. Y sin embargo de ir minando el edificio social, lograron los Valdenses decidida proteccion de algunos señores seducidos por una moral que sancionaba sus vicios y desmedido afan de engrandecimiento. Excitando la codicia y ambicion de sus protectores con pérfidos consejos, lograron comprometerlos en pretensiones indebidas, para someter á su despotismo los poderes eclesiásticos, reduciendo la Iglesia á una dependencia del Estado secular. Por dichos medios logró Arnaldo de Brescia levantar ejércitos, que destruyeron la soberanía temporal del Papa. Los herejes, que no tenian razones contra la Religion católica, apelaron á la fuerza para destruirla. Aquellos doctrinarios, como los de estos tiempos, procuraban destruir la necesaria influencia que el cristianismo ejerce sobre los pueblos, y la espiritual subordinacion de éstos á la Santa Sede; y entónces, como en la época presente, hubo Reyes que prestaron su apoyo á tan malvados planes; Príncipes que, llamándose católicos, persiguieron al Jefe de su Iglesia, como el Monarca opresor de nuestro inmortal pontífice Pio IX se llama igualmente católico, y como hoy ostentan dicho título con refinada hipocresía los hombres políticos que á nuestra Religion y á sus ministros vejan de mil modos, cual en aquellos dias aciagos sucedió.

La ignorancia y orgullo no permitió á los Reyes contemplar su propia ruina en el triunfo de las sectas, mas llegó el tiempo en que necesitaron el apoyo de la Iglesia católica para salvar sus dinastías de inminente perdicion. La Santa Sede permaneció firme en la borrasca meditando los medios de calmarla. Observó que el orígen de tanto mal estaba en la

herejía, cuyas enseñanzas extraviaban el criterio, presentando como adelantos del ingenio grandes aberraciones, y comprendió la necesidad de crear tribunales privativos que juzgaran los delitos cometidos contra la Religion y las supersticiones que se iban generalizando de un modo alarmante. La Iglesia es madre cariñosa de los hombres á quienes con dulzura y amor enseña su moral pura y sublime; pero debe al mismo tiempo reprimir á los herejes y cismáticos incorregibles, y á ciertos malvados que pretextando motivos religiosos perturban el órden y armonía de la sociedad humana. A este fin aspira sin castigos corporales, pues únicamente emplea penas canónicas; y consiente razonable discusion ántes de juzgar doctrinas que una vez condenadas no pueden tolerarse. Los errores del entendimiento se perdonan fácilmente; para los errores de la voluntad no hay disimulos; y esta es la causa de haber permitido el exámen de teorías nuevas presentadas como soluciones infructuosamente buscadas en el terreno científico, y de haber consentido que se apuren las razones de defensa para que aparezca su antagonismo con los principios y verdades de nuestra dogmática, y la condenacion sea irrevocable. En este caso el error de entendimiento cesa, y si la voluntad se aferra en el sofisma, resulta patente la contumacia, y entónces vienen las censuras á separar de nuestra comunion cristiana un miembro perdido. La potestad católica impone sus castigos á todo delincuente sin distincion alguna ni diferencia favorable para los Reyes y potentados de este mundo, porque ante su tribunal no hay grandes ni pequeños y con igual rigor condena todos los pecados de la humanidad, sin atender á categorías, ni á sociales miramientos (1).

Entre los herejes debe distinguirse á ciertos hombres corrompidos y perversos, de aquellos otros que obedecen á invencible ignorancia, ó lastimosa obcecacion: para estos últimos reserva la Iglesia grande caridad, haciéndoles comprender el error que les engaña; mas abandona expulsando de su seno, y entrega al brazo secular á los contumaces que sostienen por ambicion, avaricia ó sensualismo doctrinas perni-

(1) *Non enim est aceptio personarum apud Deum...* S. Paul. *ad Rom.*, cap. II, v. 11.

ciosas. Una ferviente devocion y la observancia evangélica producen grandes ejemplos de perfecta santidad que la santa Iglesia honra; mas la imprudencia y exageraciones suelen ocasionar excesos dignos de castigo. Así vemos en la historia eclesiástica grato recuerdo de ciertos hombres, llamados *Pobres de Leon*, que merecieron aplausos del catolicismo miéntras vivieron tranquilamente y de su trabajo, haciendo una vida santa, y en comunidad, apartados del mundo y de sus goces, practicaban las virtudes; mas fueron severamente castigados cuando se relajó su institucion. Hipócritas hermanos, dirigidos por Pedro Valdo, formaron turbas de gente perdida en abierta rebelion contra las leyes y autoridades, viviendo en obscena crápula sin otras reglas de moral que su capricho, é interpretando la Biblia del modo conveniente para sancionar sus excesos contra el órden público. Es verdad que Valdo habia distribuido su riqueza entre los pobres, pero no es ménos cierta su relajacion moral y que acaudilló hordas de revoltosos. No condenó la Iglesia á los *Humillados* miéntras vivieron tranquilamente, sino á los hipócritas que cometian repugnantes vicios, ejerciendo el ministerio eclesiástico sin ordenacion, y escandalizando al pueblo cristiano con su conducta depravada y repetidos sacrilegios. La pobreza voluntaria es buena y plausible; pero hácese merecedora de severa represion cuando sirve de pretexto á las malas costumbres, produce criminal ociosidad, y es un motivo para vivir á costa del prójimo atropellando el derecho sobre bienes legalmente adquiridos. Los Valdenses que negaron la jurisdiccion eclesiástica, y vivian de los bienes robados á sus prójimos, no pueden confundirse con los pobres Humillados, gentes santas y trabajadoras que pasaban sus momentos de descanso en el ejercicio de prácticas devotas. La Iglesia aplaudió aquella pobreza voluntaria miéntras no fué perjudicial ni gravósa para el prójimo; pero condenó la relajacion de semejante vida. Los Humillados de Leon fueron respetados cuando sólo se dedicaban á la observancia del Evangelio; pero fué preciso condenarlos cuando su extravío los condujo hasta negar el valor de las indulgencias, la necesidad del ayuno, el culto de los Santos, jurisdiccion eclesiástica, adoptando, por último, aún más graves herejías. Así vemos á una sociedad edificante y ejemplar en sus principios, degenerando despues en el maniqueismo, á

una corporacion que si bien es cierto vivió en comunidad santa de bienes, no puede olvidarse que, lanzando al mundo sus discípulos, intentaron éstos aplicar á toda la sociedad cristiana su método de vida. La comunidad de bienes fué una doctrina de que abusaron los Valdenses deduciendo de ella consecuencias destructoras de la moral; pues negaban la necesidad del matrimonio y excelencias de la castidad, para abandonarse á un comunismo vergonzoso de mujeres y fortunas, cuyos resultados fueron el robo y la disolucion más repugnante. Aquellos hombres quisieron imponer al mundo la comunidad de bienes, principio de admirable perfeccion para los institutos regulares; pero impracticable en las condiciones ordinarias de la sociedad secular y con mayor motivo extendiendo el comunismo á la posesion de la mujer. Entónces fué cuando la Iglesia desplegó un rigor justo y necesario, fulminando sus censuras contra unos herejes tan abominables, cuyas teorías conmovieron los fundamentos de la humana sociedad.

Tal era en el siglo XII la situacion política de Europa, amenazada de inminente peligro de ruina por los sistemas religiosos y políticos que las herejías propagaban, miéntras que sus Reyes perseguían al Pontificado, sin cuidarse de remediar aquellos males. Aún causan espanto las doctrinas morales y políticas de los Bogomalos y fanáticos secuaces de Tanchelino, Pedro de Bruis, Eon L'Etoile y Gilberto de la Poire, de los Albigenses, Enricianos, Cataros, Paraguinos, Josefinos, Arnaldistas, Consolados, Creyentes y Perfectos, que ademas de los Valdenses fueron herejes de aquel siglo, y cuyas máximas perturbadoras de la decencia y pública moral no podían quedar sin correctivo. Abandonábanse los hombres desenfrenadamente á las citadas teorías, en que la propiedad, el honor y el reposo de las familias llegaron á punto de perderse. Desengañado, por fin, el emperador Federico de Alemania, comprendió que para la conservacion de su poder necesitaba el apoyo de la Iglesia, y despues de vencido en cierta invasion repentina que hizo por el Milanesado, determinó reconciliarse con la Santa Sede. Alejandro III le acogió benignamente, levantando las censuras en que había incurrido como protector del cisma. Una paz general y la reconciliacion de Federico Barbaroja con el Papa, el Rey de Sicilia y los Lombardos, que se concluyó en Venecia, fué el resultado

favorable de negociaciones prévias, muriendo cuatro años despues aquel firme Pontífice. Elevado Lucio III al supremo gobierno de la Iglesia, quiso aprovechar contra los herejes las buenas disposiciones del Emperador, y reunió en Verona el año de 1184 á los dos órdenes del estado para determinar una constitucion que reprimiera tantos errores sobre la moral y los dogmas católicos, y acabara con unas doctrinas destructoras de la patria. Determinó aquella asamblea las reglas y procedimientos que se creyeron necesarios y cuya oportunidad no puede combatir hoy nuestro criterio, porque nos separan siete siglos de aquella época, y es imposible apreciarla exactamente. Reuniéronse en Verona hombres distinguidos por su ciencia, seglares y eclesiásticos, que estaban presenciando la situacion política y social de Europa, veían á los Arnaldistas apoderados de Roma, tiranizando al pueblo con el terror y crueldad, y por otras partes los excesos de Valdo y sus sectarios. Temieron aquellos Próceres y Obispos un cambio radical en los principios constitutivos de las Monarquías. Aumentaba cada año la relajacion moral, habíanse formado secretas asociaciones, en cuyas juntas misteriosas y despues de las ceremonias rituales correspondientes á un culto inventado para sancionar tanta ignominia, se abandonaban sus iniciados á los inmundos goces de la depravacion más espantosa, renovando los vicios repugnantes que San Pablo reprendió á los gentiles (1). Difícil será combatir unas enseñanzas, cuya práctica misteriosamente se ocultaba, pero la inmoralidad iba cundiendo, y fueron necesarias leyes represivas para detener su desarrollo.

Ambos poderes, de comun acuerdo, tomaron disposiciones dentro de su peculiar jurisdiccion, y si bien el Papa llevó la iniciativa, no deja de advertirse que la potestad secular presta su apoyo á los acuerdos del Concilio, compuesto de Cardenales, Patriarcas, Arzobispos y Obispos... y *de señores*

---

(1) *Qui commutaverunt veritatem Dei in mendacium: et coluerunt et servierunt creaturæ potius quàm Creatori, qui est benedictus in secula. Amen... Propterea tradidit illos Deus in passiones ignominiæ. Nam feminæ eorum immutaverunt... etc., etc... Similiter et masculi etc., etc... Et sicut non probaverunt Deum habere in notitia, tradidit illos Deus in reprobum sensum, ut faciant ea quæ non conveniunt...* Ad Rom., cap. 1, ver. 25, 26, 27 y 28.

congregados de diversas partes del mundo en presencia de nuestro querido hijo el emperador Federico. Las potestades eclesiástica y seglar acordaron el modo y forma de contener aquel desbordamiento de la inteligencia humana, ofuscada por los sofismas antireligiosos y antisociales, que tanto se iban propagando; y tuvieron racional motivo para ver en sus autores unos hombres muy perjudiciales. El célebre y antiguo edicto que se considera como el fundamento de la Inquisicion (1), emanó de los dos poderes. Se observa, pues, desde su orígen, el acuerdo de ambas potestades en lo relativo á delitos de herejía, dictando disposiciones civiles y eclesiásticas para su persecucion, juicio y castigo. Llorente asegura que no se creó entónces el tribunal del Santo Oficio, porque los Obispos en virtud de su jurisdiccion, quedaron encargados de ejecutar los acuerdos conciliares de Verona (2): verdad que es indudable, pues igual mision tienen los prelados en todos los Concilios y sobre todas sus decisiones. Mas Llorente no consideró que la constitucion del papa Lucio reserva los juicios de herejía para la Santa Sede, que pudo y necesitó delegar atribuciones, instituyendo tribunales privativos cuando lo estimó preciso. En el hecho de mandar el Papa que estas causas quedaran sometidas al juicio de los Obispos, hallamos la pontificia delegacion en cuya virtud actuaron, y carece de fundamento el supuesto contrario alegado contra la creacion de este tribunal sin desdoro ni perjuicio de las prerogativas episcopales. El papa Lucio III presidió dicho Concilio, sancionó con su aprobacion las disposiciones acordadas, y publicó una extensa y célebre constitucion, determinando los procedimientos que debían emplearse contra los acusados de herejía. Creó comisarios para descubrir herejes, *segun la fama pública y denuncias particulares*, distinguiendo los grados de sospecha, y á los *penitentes*, *de los relapsos para la clasificacion de penas.* Y ordenó, por último, que despues de empleadas las penas espirituales fueran los pertinaces entregados al brazo secular (3), encargando á los Obispos diocesanos que fallasen estas causas. De cuyo mandato, repetimos, se deduce que la Santa Sede re-

(1) Fleury, lib. 73, n. 54.
(2) *Hist. crit.*, cap. 1.°, art. 4.
(3) Fleury, *Hist. ecl.*, lib. 73, n. 54.

servó á su autoridad estos procesos, en que los Obispos entendieron por un doble derecho, como jueces natos sobre asuntos de fe, y como delegados pontificios. De otro modo el Papa y los padres del Concilio no hubieran hecho semejante prevencion completamente inútil. Mandóse además en aquella notable constitucion la visita del Obispo, y no pudiendo éste la de su Vicario, por lo ménos una vez al año á los pueblos infectos de herejía: que de personas bien reputadas se recogiesen secretos informes sobre las gentes sospechosas, y herejes encubiertos, sus nombres, sitios, horas de reunion y ceremonias usadas en dichas juntas. Se amenazó con las censuras eclesiásticas á los herejes y á sus cómplices, y con el entredicho á los Estados de aquellos Señores que fueran sus protectores; y finalmente, ordenó la constitucion que los contumaces... *en razon de que desprecian las penas eclesiásticas*, fueran abandonados al brazo secular para que se cumpla en ellos cuanto prescribía la legislacion civil. En lo referente al órden secular, el Papa advirtió que hablaban por su medio el Emperador y demás Señores congregados con los Padres del Concilio. La potestad civil dispuso que los Barones hicieran juramento de no favorecer ni dar apoyo alguno á la herejía, imponiendo á los transgresores penas de confiscacion, destierro é inhabilitacion perpétua para las dignidades del Estado. Iguales castigos de embargo, destierro é inhabilitacion se acordaron contra los herejes, y además la infamia y penas procedentes, segun el código civil, por los delitos ordinarios que cometieran contra el pudor, la vida, la propiedad y el órden público.

Las resoluciones de este Concilio, al que concurrieron ambas potestades, demuestran que la Iglesia sólo ejerció el derecho propio de su institucion, limitándose á cuidar de la pureza dogmática, declarando pertenecientes á su competencia el exámen de doctrinas nuevas que se refieran á la fe, moral y disciplina, y persiguiendo á los sectarios que extraviaban el criterio católico con sofismas, cuya relajacion favorecía sus intentos. Prueban aquellas decisiones que la potestad eclesiástica sólo impone castigos canónicos al hombre contumaz, desobediente y rebelde contra sus sentencias, en cuyo caso le abandona al brazo secular como violador de las leyes civiles. Igualmente se observa en dicha constitucion que ántes de calificar una teoría nueva, es necesario detenido exámen de ella;

que la Iglesia siempre ha procurado desvanecer los errores del entendimiento, para cuyo efecto emplea razonable disputa sobre aquello que puede discutirse; que sólo declara el delito de herejía despues de agotados los recursos de su caridad; y por fin que si el hombre reconoce sus errores y se arrepiente de ellos, vuelve al seno de la comunion católica, librándose de toda responsabilidad civil por sus opiniones teológicas, si no ha cometido delitos ordinarios.

Ya hemos indicado que la jurisdiccion eclesiástica no puede imponer penas corporales, y por esta causa dice el decreto conciliar que se degrade á los convictos de herejía, siendo clérigos ó regulares, y que sean puestos en poder del brazo secular *á no ser que el culpable abjure su error en manos del Obispo*, añadiendo respecto de los reincidentes, que pasarán á la justicia secular *sin que se les oiga más*. El Concilio sólo dispuso la entrega de los herejes contumaces y reincidentes á la potestad civil; por manera que las penas corporales sólo se aplicaron á los pertinaces en su error, y como para la contumacia y reincidencia es necesario un acto deliberado de la voluntad, no puede dudarse que los culpables sufrieron el castigo con absoluto conocimiento, y por el uso de su libre albedrío, supuesto que pudiendo evitarlo, rehusaron el beneficio puesto á su disposicion. Los jueces eclesiásticos empleaban medios razonables, cuando se trataba de doctrinas nuevas; pero sobre asuntos definidos por la Iglesia se recordaba al hereje sus deberes de obediencia y sumision: y aquí por consiguiente no se violentó el criterio. Expulsábase del gremio cristiano á los apóstatas que se emanciparon de la potestad católica, abandonándolos en poder de la justicia humana que ofendían y despreciaban, pero se aceptó el arrepentimiento, porque la Iglesia, ántes que el exterminio del culpable, busca su regeneracion, convirtiéndole en miembro útil de la sociedad. Esto es lo que revelan aquellos acuerdos conciliares de Verona, llenos de amor y de benevolencia para el hombre extraviado. Los tribunales seculares no discuten ni dejan libre al reo que reconoce su extravío, ántes bien aplican inexorablemente los castigos de la ley, cuyo rigor no mitiga el arrepentimiento del culpable. Y si en los crímenes ordinarios semejante severidad es necesaria, no podrá disculparse en delitos políticos que la legislacion moderna suele

castigar con pena capital. Congratularse deben nuestros legisladores, y las potestades ilustradas del siglo XIX por sus bárbaros excesos contra la seguridad y existencia de los hombres que se han opuesto á su administracion. Ellos reservan exageradas diatribas contra el Santo Oficio, olvidando sus jurídicos asesinatos.

Los códigos civiles penaban rigurosamente la herejía; pero dicha jurisprudencia estaba templada por la paternal intervencion de la Iglesia, supuesto que las culpas contra la fe quedaban sin castigo cuando se retractaba el reo. Si estas leyes hubieran sido aplicadas por el tribunal civil, sin esperar la condenacion eclesiástica y entrega del reo á los jueces seculares, inexorable habría sido el rigor de los procedimientos; porque la justicia humana sólo cuida de inquirir el crímen, y una vez probado éste por confesion del reo ó por su convencimiento, la pena es ineludible. Mas la Iglesia intervino por un efecto de su caridad, al mismo tiempo que en uso de su jurisdiccion; ejerció el derecho de juzgar los delitos de herejía, esperando convertir al hombre extraviado, y librarle de las penas seculares, pues como el hereje deja de serlo cuando reconoce su equivocacion, por este solo hecho le eximió de la potestad civil; y apresurándose á reconciliarle, vuelve á su caritativo seno aquel hijo perdido. De este modo sustrajo muchas gentes de las prisiones y cadalsos, y salvó familias numerosas de su ruina, evitando la confiscacion. El Concilio de Verona dispensó grandes servicios á la humanidad, mitigando el rigor de leyes dadas por la jurisdiccion civil de unos Monarcas obligados á desplegar grande violencia contra hombres que, bajo del pretexto religioso, alteraban la paz de sus dominios, y despreciaron su poder.

La Iglesia no ha perseguido equivocaciones del entendimiento, consecuencia de irremediable obcecacion, sino la contumacia en dichos errores; ni tampoco ha condenado la práctica de los consejos evangélicos, como se ha supuesto con referencia á los Pobres de Leon: pero no pudo permitir excesos y locuras de hombres pervertidos, que bajo un pretexto religioso y de perfeccion, conculcaron la moral. La unidad es el carácter esencial de nuestra Santa Iglesia y por consiguiente sus doctrinas conservan dicha union armónica entre los cristianos, sin perjuicio de la perfecta concordia de

éstos con las potestades seculares. La unidad, concordia y armonía entre los hombres de toda clase y condicion, consecuencia es necesaria del precepto natural que nos ordena el mutuo amor. Así es que la Iglesia poniendo el mayor esmero en conservar puros sus dogmas, contribuye poderosamente al sostenimiento de la grandeza y esplendor de las naciones, cuyos ciudadanos separa de los errores, medio seguro de mantener incólume su unidad política. Dedúcese de aquí el acierto de los Príncipes que por regla de buen gobierno remediaron las necesidades de su época, y por consiguiente, segun los principios de derecho público admitidos en aquellas circunstancias, protegieron á unos tribunales que tantos bienes reportaban para ellos, y en favor de la paz y union de sus Estados: pues segun vemos en historias contemporáneas, las perturbaciones sociales fueron consiguientes en donde la herejía se permitió atacar al culto verdadero. Y si el principal bien de un Estado es la concordia (1), no puede negarse que dicho bien es el fruto de la unidad religiosa, para cuya conservacion se creó el Santo Oficio. Entre la verdad y el error no es posible avenencias, por cuya causa se hace intolerante nuestra Iglesia con los falsos cultos: este fué el motivo que San Pablo tuvo para escribir á los Romanos encargándoles huyeran de relacionarse con los herejes, y los Santos Padres insistieron en dicho consejo (2), porque una moral tan relajada y sus contemplaciones con la debilidad humana, es posible que pervierta la virtud vacilante de muchos fieles: y para evitar este peligro diferentes concilios

---

(1) ..... *primarium bonum Reipublicæ concordiam est...* Xenof. *de dic. Socr.*

(2) *Rogo autem vos, fratres, ut observetis eos qui dissensiones, et offendicula, præter doctrinam, quam vos didicistis, faciunt, et declinate ab illis...* S. Paul. *ad Rom.* cap. XVI, v. 17. *Amicitia cum serpente inimicitia cum Deo est...* S. Cyril. *Patr. Hieros.— Tantum Apostoli, et horum discipuli habuerunt timorem, ut neque verbo tenus communicarent cum aliquo eorum qui adulteraverant veritatem...* S. Iren. lib. III, cap. 3.—*Declinent fortiter, et evitent dilectissimi fratres nostri verba, et colloquia eorum quorum sermo, ut cancer serpit...* S. Cip. *Epist. ad Corn.* —*Nullum cum talibus commertium, nulla convivia, nulla colloquia misceantur, simusque ab eis tam separati quam sunt illi ab Ecclesia profugi...* S. Cip. Id.

prohibieron las íntimas relaciones y alianzas de católicos y herejes.

La Iglesia, que no quiere la muerte del pecador, sino la enmienda de sus culpas, prefiere al castigo la reforma de los delincuentes, y está dispuesta siempre á perdonar los pecados si de ellos se arrepiente el reo. Sobre este principio ha fundado su derecho, encaminado nó á destruir individuos de la Sociedad humana, sino á utilizarlos mejorando su condicion para hacer de ellos miembros útiles (1). Las leyes seculares inflexibles en su aplicacion no se cuidan de que se arrepienta el reo, sino de castigar las infracciones cometidas. El derecho canónico, cuya tendencia directa se encamina á la perfeccion moral de la sociedad, reformando sus individuos sin destruirlos, tiene sólo por esta mira grandes ventajas, y es mucho más perfecto que el civil, cuya inflexible aplicacion destruye al individuo para satisfacer la pública vindicta buscando por dicho camino el mismo fin de la perfeccion social. Cuando la Iglesia se ve compelida por la contumacia hasta el extremo de imponer castigos abandonando los delincuentes á la potestad civil, busca la perfeccion de los demás con el ejemplo que á su vista expone del impenitente castigado. Si desespêra de convertir á los apóstatas ó herejes, decreta su expulsion del gremio católico con el justo propósito de satisfacer á los justos ofendidos en sus sentimientos, y para que si el hombre no teme á Dios, tema cuando ménos el castigo (2). La maldad no puede quedar impune, y sin el arrepentimiento y conversion es indispensable el castigo, pues de lo contrario los delitos irían aumentándose de dia en dia. De todos modos el derecho canónico demuestra grande superioridad sobre el civil en sus tendencias y aplicacion siempre dirigidas, como ya se ha dicho, á conservar los individuos mejorando la condicion moral del hombre. Antes que

---

(1) ..... *nolo mortem impii, sed ut convertatur impius à via sua, et vivat. Convertimini, convertimini à viis vestris pessimis: ¿et quare moriemini domus Israel?..* Eceq. cap. XXXIII, v. 11.

(2) *Semper scelera dum non resecantur increscunt: et in augmenta facinorum prosilitur, quoties secura impunitate peccatur.* S. Chrisos. *in serm. de Absal.*

amputar un miembro ulcerado, ensaya otros medios de curacion. El estudio de los principios que constituyen el derecho canónico demuestra su excelencia y el cuidado que despliega para dirigir sus juicios rectamente. Expondrémos alguno de ellos para recordar la eminente caridad con que fueron dictados. La Iglesia católica tiene facultades para juzgar los asuntos concernientes á la fe y fallarlos sin apelacion, condenando al que se rebela contra sus decisiones, impugna sus doctrinas, las explica arbitrariamente ó las interpreta por su autoridad privada (1). ¿De qué modo ejerce la Iglesia esta potestad? La lectura de autores teólogos y canonistas, los acuerdos conciliares y encíclicas del Pontífice supremo sobre juicios eclesiásticos, suministran razones poderosas para ensalzar la excelencia del derecho canónico.

Es doctrina verdadera que la herejía formal sólo se constituye por el error del entendimiento y pertinacia de la voluntad. Sin embargo, hácese indispensable corregir las obras exteriores que proceden de la herejía, ó lo que es lo mismo, sus efectos y obras que residen en el entendimiento. Hechos por los cuales puede colegirse que su autor profesa algun error. Quien profana los misterios de nuestra santa Religion demuestra su incredulidad y puede ser castigado como hereje. En semejante caso, todavía la Iglesia clasifica y distingue aquellos actos que sólo son errores del entendimiento, efectos de debilidad ó de otra pasion, de los que se ejecutan interviniendo la voluntad. Las culpas cometidas con dichas circunstancias no se califican de herejía, ni tampoco el error de entendimiento cuando se halla dispuesto su autor á reconocer el equivocado criterio que le ha obcecado. Unicamente si la voluntad concurre, ratificando el extravío del entendimiento, y el hombre, no ménos perverso que obcecado, cierra sus oidos á todo género de convicciones y permanece inflexible en sus errores desconociendo la jurisdiccion de la Iglesia, entónces deben procesarle los tribunales eclesiásticos. Segun las disposiciones del Concilio de Verona, unos jueces

---

(1) *Omne vas quod fictum est contra te non dirigetur, et omnem linguam resistentem tibi in judicio, judicabis. Hæc est hæreditas servorum Domini, et justitia eorum apud me, dicit Dominus...* Isaias., cap. LIII, v. 17.

privativos debían juzgar á los herejes y sospechosos de dicho delito, así como á los impíos, blasfemos y cismáticos en virtud de especial delegacion de la Santa Sede, cuyos acuerdos confirmaron otros concilios posteriores. Hemos nombrado á los sospechosos sobre quienes toda ley ejerce indispensable imperio, mas la Iglesia en sus juicios regula esta accion con el fin de evitar las injusticias, no admitiendo sospecha injustificada ó que se halle exenta de legales conjeturas. Establécense cuatro categorías de sospecha, leve, temeraria, vehemente y violenta. Proviene la primera de una conjetura muy ligera ó condicional, inspirando cierto temor que se funda en algunos indicios sin la suficiente justificacion, ó inclinan el criterio del juez, si bien con dudas, hacia otra parte. Será vehemente la sospecha cuando nace de gravísimos indicios y de tan fuertes conjeturas, que no justificando lo contrario, forman prueba completa, aunque dejan alguna duda en el criterio del juez. Una presuncion averiguada y cierta, próxima á robustecerse con pruebas, y fundada en indicios tan poderosos que deciden la opinion del juez á una parte más que á otra, constituye la sospecha violenta. Dudas poderosas sobre la existencia del delito acompañan á la sospecha leve, alguna duda rodea á la vehemente; pero la violenta no contiene duda, ántes bien, sus indicios son tan fuertes que satisfacen la razon del juez, sin dejar en su entendimiento sospechas en contrario. Las sospechas temerarias carecen de fundamento racional y justo, y nacen exclusivamente de las pasiones humanas. Las conjeturas legales que originaron la sospecha, forman presuncion, cuyo valor constituye la suma de conjeturas ó importancia de las sospechas.

Tal fué, desde sus principios, el fundamento de los juicios eclesiásticos, en que debían apoyarse los procedimientos especiales, acordados en la constitucion de Lucio III. Y aunque de este asunto volverémos á ocuparnos al tratar de los procedimientos judiciales empleados por la Inquisicion de España, hemos creido necesarias las indicaciones anteriores como una prueba de la excelencia del derecho canónico sobre el civil, de las precauciones, prudencia y rectitud, con que la Iglesia católica procede ántes de resolver asuntos de este género y de su incesante desvelo en favor de la justicia. Igual prevision observa para la prueba testifical, clasificando con admirable

órden las condiciones de los testigos; dicha prueba *es impeditiva* si resulta contradiccion, repugnancia, falsedad ó exageracion en sus declaraciones: *acumulativa* cuando una declaracion se confirma por otra, sobre igual hecho que todos los testigos precisan de una manera no contradictoria, sino acumulando datos: esta declaracion forma *prueba semiplena*; y es *diversificativa*, si los testigos convienen sobre diferentes hechos cometidos en distintos lugares y con diversas circunstancias. Para la sentencia en causas de fe, ordenó Lucio III, que segun doctrina de la Iglesia, se exigiera prueba plena, porque hallándose el acusado en posesion de su vida, libertad y bienes, mejor es la condicion del poseedor, que la declaracion de un solo testigo, en el cual no se reputa derecho suficiente para privar de su posesion al acusado (1). Los tribunales eclesiásticos en la necesidad de admitir la prueba testifical cuando el acusado no se espontaneaba, fueron muy escrupulosos sobre este punto, y empezaban cerciorándose de la moralidad de los testigos y su buena opinion y fama por informes reservados: y en esto llevaron ventaja digna de aplauso sobre los tribunales seculares, cuya prevision se queda muy atrás. ¡Cuántas fortunas han cambiado injustamente de dueño por una falsa prueba testifical! ¿Qué medidas toman nuestras leyes civiles contra esos hombres inmorales, que á la puerta del tribunal esperan ocasion para venderse como testigos falsos? Y sin embargo de ser bien conocida su villana industria, admíteseles uno y otro dia: ¡y estas declaraciones amañadas sirven de fundamento para la sentencia más injusta y arbitraria! ¿Podrá todavía desconocerse la excelencia y superioridad del derecho canónico sobre el civil?

La Iglesia católica tomó en Verona las disposiciones oportunas para contener el progreso de las herejías, obrando en virtud de su competencia exclusiva sobre asuntos eclesiásticos. El Pontífice romano sancionó dichos acuerdos conciliares, ejerciendo su autoridad y supremacía sobre todo el mundo cristiano, á la que es inherente el derecho de establecer los tribunales que juzgue necesarios para el mejor gobierno de

---

(1) Sto. Tom., ques. 70, art. 2.

la Iglesia y conservacion de nuestra santa fe católica. Los Príncipes seglares que asistieron al Concilio de Verona, cumplieron como cristianos el deber de proteccion, concediendo su apoyo á las decisiones del papa Lucio III, y de aquella célebre Asamblea. Asuntos son éstos que vamos á tratar en las páginas siguientes, pues forman el fundamento del derecho con que se estableció el Santo Oficio, sin perjuicio ni desdoro para la jurisdiccion episcopal.

CAPITULO II.

LA FACULTAD DE ESTABLECER LA INQUISICION ES DERECHO INHERENTE Á LA SUPREMACÍA PONTIFICIA.

Potestad legislativa y judicial del Papa.—Es superior á la jurisdiccion de los Obispos, aunque son jueces natos en asuntos de fe.—Los Metropolitanos en los juicios de doctrina y de personas.—Ningun católico puede sustraerse de la potestad pontificià, que siempre fué reconocida, y con derecho para condenar las herejías.

REPETIMOS que la Santa Sede ha podido establecer tribunales sin amenguar la potestad de los Obispos, ni desdoro de la jerarquía metropolitana. No fueron los inquisidores necesarios para las causas formadas sobre asuntos de fe, cuyos jueces naturales son los Obispos: mas tampoco puede rebajarse la potestad pontificia, negándola el derecho de crear, sin perjuicio de la jurisdiccion episcopal, jueces delegados con la debida competencia para las indicadas causas. Jueces que no son ciertamente necesarios para el sostenimiento de la Iglesia; pero establecidos cuando circunstancias especiales lo exigieron, no puede negarse que su institucion y destino para determinados asuntos produjo el resultado que se apetecía, que las condiciones de ciertos pueblos reclamaban y que exigió el interés de la sociedad católica.

Cuando Jesucristo concedió á San Pedro y á los apóstoles, y por consiguiente á sus sucesores, la facultad de atar y desatar, ó sea legislativa y coercitiva, *proveyó á su Iglesia de lo*

necesario para conservar y perpetuar su fe hasta la consumacion de los siglos. Jesucristo no instituyó inquisidores, sino Obispos y Presbíteros, pero la Iglesia elige *jueces* entre los Obispos y Presbíteros para ciertos tribunales, que ha creido necesario establecer en virtud de su facultad coercitiva, con el fin de juzgar á los apóstatas, cismáticos y herejes, perturbadores del pueblo cristiano. El derecho de declarar las verdades dogmáticas no sería perfecto, sin la facultad de juzgar á los que niegan su certidumbre despues de haber hecho profesion de ellas. Los Obispos son jueces sobre asuntos concernientes á la fe, pudiendo delegar su facultad en los presbíteros, por lo referente á cuestiones de hecho, ó sea en los juicios de herejía, superstición, apostasía, etc., sin que por esta delegacion renuncien á los derechos de su dignidad. Son los Obispos doctores, pastores y padres de la Iglesia, subordinados al Pontífice romano, de quien reciben las bulas para su consagracion. El establecimiento de tribunales eclesiásticos por autoridad pontificia no menoscaba la plenitud de los derechos episcopales, y por consiguiente Lucio III publicó la constitucion que se ha citado, é Inocencio III pudo instituir el Santo Oficio sin desdoro de la potestad episcopal cuando mediaron las causas poderosas que en otro lugar expondrémos. El Soberano Pontífice en virtud de su jurisdiccion universal como primado y Jefe supremo de la Iglesia, creó tribunales que entendieran especialmente en la sustanciacion de causas referentes á la santa fe católica, y ningun cristiano sin apartarse de la verdadera comunion puede contradecir este derecho legalmente ejercido. Ley es reconocida por la Iglesia en sus Concilios, Santos Padres y demas autores, ley es por consiguiente universal, pues ha sido admitida sin contradiccion, que los Obispos sólo pueden consagrarse con el asentimiento de la Santa Sede. Ya hemos dicho que Jesucristo instituyó en San Pedro y en sus sucesores la supremacía de honor y jurisdiccion, concediendo al Pontificado potestad legislativa y judicial: á cuyo poder es inherente el derecho de establecer tribunales eclesiásticos constituidos por jueces legítimos. A éstos pertenece la facultad de corregir y determinar los casos en que el refractario merece penas canónicas. Al Papa, sucesor legítimo de San Pedro, y á los Obispos, sucesores de los apóstoles, corresponde el conocimiento sobre asuntos dogmáticos,

y el derecho de corregir y castigar al delincuente; pero así como fué San Pedro jefe del apostolado, sus sucesores los Papas son jefes de todos los Obispos, y ejerciendo la suprema jurisdiccion sobre toda la sociedad católica, inherente es á su potestad universal el derecho de constituir tribunales privativos para la correccion de los apóstatas, herejes y cismáticos, sin amenguar por eso el derecho legítimo del Episcopado. Aceptaron los Obispos dichos tribunales, delegaron igualmente en ellos sus facultades, aplaudieron su celo y vigilancia, y formaron parte de ellos, presidiéndolos y ejerciendo el cargo supremo como inquisidores generales. Que los Obispos recibieron el Santo Oficio sin creer su autoridad disminuida, se prueba por la perfecta armonía que hubo entre unos y otros, siendo muy raras las controversias promovidas; y las que ocurrieron con los jueces reales dimanaban de no estar al principio bien deslindadas sus atribuciones; pero resueltas dichas dudas, ya no hubo altercado alguno.

Es una verdad que se reconoció desde el principio de la Iglesia, el primado del Papa y su jurisdiccion suprema en el órden espiritual, á que pertenece la creacion de tribunales eclesiásticos. Está hoy entre los católicos fuera de duda y de discusion la infalibilidad del Jefe de la Iglesia, definiendo *ex cathedra* sobre asuntos de fe, de moral y ciertos puntos de disciplina (1), y jamás se ha negado que á San Pedro y á los

---

(1) No decimos de un modo absoluto que es el Papa infalible sobre asuntos de disciplina, porque en este caso, establecida una práctica por autoridad pontificia, no podria abolirse cuando los tiempos hacen necesaria, ó el interes de la Iglesia exige, alguna modificacion. La disciplina de la Iglesia en su policía externa referente á su gobierno, está fundada en los cánones, decretales, leyes eclesiasticas y de los Príncipes cristianos, usos y costumbres nacionales. Cánones indispensables en su tiempo dejaron de serlo despues, así como se hicieron necesarias disposiciones nuevas. El P. Tomasino distingue en la disciplina dos clases de máximas. Unas que son reglas inmutables de la verdad eterna, que es la ley primera y original, en las cuales no cabe dispensa. Otras son prácticas indiferentes en sí mismas, más ó ménos autorizadas, útiles ó necesarias en su tiempo y en una nacion que en otra: y que sólo son estables, miéntras facilitan la observancia de las leyes primitivas, que son eternas. Asi, pues, sólo dirémos que el Papa es infalible en asuntos de disciplina, entendiendo por disciplina las disposiciones que sirven para el gobierno de la Iglesia.

apóstoles confió Jesucristo el gobierno de su Iglesia: segun hemos dicho, á San Pedro y sus sucesores los Pontífices romanos con autoridad universal, y á los sucesores del Apostolado con autoridad circunscrita en determinados territorios. El Papa, Jefe infalible de la Iglesia, estableció tribunales para entender en asuntos concernientes á la fe, y los Obispos aceptaron dicho tribunal en sus diócesis; y reunidos en Concilios generales y provinciales, confirmaron dicha institucion: luego el Santo Oficio, creacion de la potestad suprema de la Iglesia, fué acogido por el episcopado (1). Para ser católico, es preciso reconocer la soberanía del Papa y su jurisdiccion universal sobre los fieles, y no pueden resistirse los actos de dicha potestad sin caer en lamentable cisma. Los tribunales eclesiásticos, y entre ellos la Inquisicion, han sido creados por autoridad pontificia, y el cristiano que los censure y rechace, rechaza y censura actos del Vicario de Jesucristo, se declara en rebelion contra su legítimo poder, y como cismático abandona la comunion católica, pues á ésta sólo pertenecen aquellos fieles que respetan la universal autoridad y jurisdiccion del Papa.

Quieren los enemigos de la Iglesia destruir la supremacía pontificia, oponiendo á ella la episcopal autoridad que en sus respectivos territorios ó diócesis igualan con la del Pontífice. Error gravísimo que destruye el órden admirable con que se gobierna espiritualmente la grey católica, y es contrario á su institucion divina, segun las palabras de Jesucristo. Error opuesto á las tradiciones apostólicas en que vemos reconocida y acatada la suprema potestad del Jefe de la Iglesia, y en contradiccion clara y evidente con la creencia de diez y nueve siglos, durante cuyo tiempo los Obispos jamás se han reunido en Concilio general sin la convocatoria del Pontífice, ni bajo de otra presidencia: viéndose á los electos diferir su consagracion hasta el recibo de las bulas. Es además el mencionado error contrario á la opinion unánime de los Santos Padres y los asuntos reservados á la decision del Papa, nos manifiestan que la potestad episcopal, áun dentro de su respectivo territorio, es inferior á la del Papa. Las doctrinas contrarias no

(1) Hemos creido necesario ampliar este asunto en el cap. XX, tomo 2.°

pueden ser católicas, son opiniones temerarias de los regalistas y jansenistas, unidos en criminal consorcio para destruir con villana hipocresía la enseñanza verdadera de la Iglesia, fuera de la cual sólo existe el cisma, primer desbarro en el camino del error.

La jurisdiccion universal de la Santa Sede comprende su indisputable facultad de vigilar sobre la pureza dogmática y moral, siendo equivocacion gravísima el suponer que dicha potestad pertenece á los Obispos como sucesores de los Apóstoles. Destruiríase en este caso el principio de unidad, constituyéndolos en cierta independencia del Papa cuando ménos sobre algun asunto. Instituyó Jesucristo una cabeza visible en su Iglesia, y necesariamente á ella subordinó la jurisdiccion episcopal, y aunque los Obispos en sus diócesis son jueces ordinarios y estén encargados de vigilar la observancia de la doctrina católica, semejantes facultades no se oponen á la jurisdiccion universal que sobre la Iglesia ejercen los sucesores de San Pedro encargados de vigilar todo el rebaño, tanto á las ovejas como á los pastores. Y por esta razon el Papa, Jefe de la Iglesia universal en que se comprenden los fieles, tanto legos como sacerdotes, cooperó á la vigilancia episcopal en asuntos trascendentales, estableciendo jueces para las causas de fe. Y tuvo para ello razones poderosas que los Obispos acataron, motivos que ya quedan expuestos en otro lugar, y la experiencia justificó; siendo un hecho cierto que la Inquisicion ha detenido el desarrollo de las herejías, y que éstas han vuelto á presentarse, tomando grande fomento, cuando se extinguió el Santo Oficio. Por esta causa todos los impíos han redoblado sus esfuerzos para calumniar á unos tribunales que reprimían la propaganda heretical: y cuando vemos la ceguedad de tanto católico ayudando á los enemigos de su fe en esta obra de difamaciones, no comprendemos sus creencias; y por más que se llamen hijos obedientes de la Santa Sede, imposible es creer sean cristianos esos individuos que sobre dicho punto han extraviado su criterio, exponiéndose á perderlo por el laberinto de dudas con que un racionalismo anticatólico podrá envolver su mal entendida tolerancia é imparcialidad.

Es indudable el derecho que tienen los Obispos para entender sobre asuntos de fe, porque son jueces natos de estas

causas, y de semejante prerogativa jamás se les ha desposeido. Mas tampoco debe negarse que el Jefe de la Iglesia tiene derecho para vigilar en todo el mundo cristiano sobre la pureza de los dogmas, y que puede con especiales delegados ejercer esta facultad sin menoscabo de la jurisdiccion diocesana; ántes bien, procede con absoluta armonía y perfectísima concordia, pues el Obispo contribuye á ellas, aceptando sumiso las disposiciones pontificias. Cierta y positiva es la potestad de los Obispos sobre la absolucion de pecadores; y sin embargo, ha sido conveniente que la Santa Sede reserve á su juicio particular algunas causas sobre las cuales no absuelven aquéllos; y la razon ya se ha expuesto, recordando que Jesucristo instituyó entre sus Apóstoles un órden gerárquico en virtud del cual eligió á S. Pedro y á sus sucesores los Pontífices Romanos en Jefes de la Iglesia visible; y así como los Apóstoles se sometieron al Jefe que su Divino Maestro les impuso, de igual modo sus sucesores los Obispos se han sometido á los sucesores de S. Pedro, reconociendo en éstos la supremacía de honor y jurisdiccion como Vicarios de Cristo en este mundo. Y así como los Apóstoles fueron inferiores á S. Pedro en jerarquía, inferior á la del Papa es la jerarquía episcopal. Fué S. Pedro superior á los Apóstoles, á pesar de las facultades extraordinarias que éstos ejercían, facultades que hoy no ejercen sus sucesores por hallarse reservadas á la Santa Sede; motivo que hace más necesaria la sumision de los Obispos al Pontífice Romano, el cual en concepto de Jefe visible, único y supremo de la Iglesia, se ha reservado el juicio sobre los asuntos de fe, no sólo en el fuero interno, sino en el judicial ó externo; porque es el Papa sucesor de S. Pedro en todo el lleno de su autoridad (1), y los Obispos son sucesores de los Apóstoles sólo en las facultades ordinarias, y de ningun modo en las extraordinarias (2).

Se arguye contra la institucion del Santo Oficio, suponiéndola innecesaria; supuesto que en los tribunales sufragáneos y metropolitanos hay autoridad sobre juicios de personas y doctrina. Aunque de esto nos ocuparémos adelante, hacémos aquí alguna observacion. Sobre juicios de doctrina

(1) *In plenitudinem potestatis.*
(2) *In partem sollicitudinis.*

no es el Metropolitano superior á sus sufragáneos, porque la institucion de dicha jerarquía es de derecho eclesiástico. Unicamente puede apelarse á su autoridad superior en asuntos de derecho; sobre juicios doctrinales no hay apelacion de un Obispo á otro, sino del Obispo á la Santa Sede, áun cuando el juicio de persona sea apelable ante el Metropolitano, segun la opinion de algunos canonistas. Carece, pues, de valor el argumento indicado, que tanto se aplaude para combatir la institucion de los tribunales privativos, considerando que rara vez se juzga el delito de herejía aisladamente, pues suelen ser inseparables el hecho y el derecho. Es juicio de doctrina el que se refiere á una proposicion, calificándola de católica ó heretical; y será juicio de persona, cuando recae sobre aquel que la inventó y los que la enseñan, juzgando si han obrado con malicia ó sin deliberacion, y si en dicho error se afirman ó retractan. En estos juicios de persona sostienen algunos escritores que procede la apelacion al Metropolitano, como en todas las causas criminales de carácter eclesiástico; pero es indudable que la Santa Sede avoca á sí toda apelacion sobre juicio doctrinal; sin que pueda admitirse dicho recurso para el futuro Concilio ecuménico, cuya reunion es larga é incierta, no siendo posible consentir que entre tanto cunda y se propague la herejía. Este fué el subterfugio de la secta protestante, que para ganar tiempo en favor de su propaganda, apeló al futuro Concilio general, de las decisiones acordadas en la célebre Dieta de Spira el año de 1529; los jansenistas apelaron con igual propósito de la bula *Unigenitus* que condena sus doctrinas. Respetando la opinion ántes indicada, por deferencia cortés á sus autores, creemos que en juicios de herejía, bien recaigan sobre la doctrina, sobre la persona, ó sobre ambas cosas, no hay apelacion de la sentencia del Obispo ante su Metropolitano. Antiguamente examinaban los Concilios la justicia y rectitud con que había procedido el Obispo hasta condenar doctrinas y personas: pero no existe decreto conciliar ó bula transfiriendo al Metropolitano este derecho.

Ya hemos dicho que el catolicismo admite y se acomoda en el órden civil con todas las formas de gobierno, aunque sea monárquico el de la Iglesia, porque Jesucristo no instituyó las constituciones políticas con que los hombres arre-

glan sus asuntos temporales. Obedeciendo él mismo las órdenes del César, impuso á sus discípulos una rigurosa obligacion de acatar las leyes civiles, en cuanto no se opongan al Evangelio; código de leyes morales que encargó á sus Apóstoles propagaran por el mundo sin consideracion ni respeto alguno á las leyes y mandatos de los hombres. Con este fin estableció entre ellos y los discípulos una jerarquía necesaria para el gobierno de la Iglesia; mas considerando tambien necesaria la unidad, sometió á los unos y á los otros bajo de una jurisdiccion superior y universal. Jurisdiccion que no podria ejercerse debidamente si de ella se sustrajesen algunas dignidades, y por este motivo los Obispos, aunque sucesores de los Apóstoles por derecho divino, ejercen su autoridad bajo la subordinacion y obediencia del Pontífice Romano, como los Apóstoles ejercieron la suya, obedientes y sumisos á S. Pedro. Para que la potestad del Papa corresponda á los términos y voluntad de Jesucristo, y pueda vigilar la pureza dogmática y moral, necesario es que se extienda sobre toda la grey cristiana, entre la cual se cuentan los Obispos, aunque pastores de un rebaño parcial; necesario es que estos doctores, pastores de pueblos determinados, tengan jefe superior que dirima sus negocios y conserve la unidad entre ellos. Autoridad suprema indispensable para que pueda subsistir la jerarquía eclesiástica.

Desde el pontificado de S. Pedro se viene ejerciendo por sus sucesores una jurisdiccion universal sobre todo el mundo católico, jurisdiccion que conserva la unidad, de la cual tenemos recuerdos imperecederos en las historias sagradas y profanas, obras de los Santos Padres y demas escritores eclesiásticos, y actas de Concilios tanto generales como particulares; y con la cual se ha triunfado de las herejías, de las invasiones de la potestad civil, de los cismas y del regalismo, y se triunfará del moderno doctrinarismo, no ménos villano y más hipócrita cuando se disfraza de fervoroso católico. Y aunque renunciemos al testimonio de las decretales anteriores al papa S. Siricio y constituciones de S. Clemente, que los canonistas han declarado apócrifas, tenemos en nuestro favor los ochenta y cuatro cánones llamados apostólicos, cuya autenticidad está reconocida, y no puede dudarse que todos los Concilios generales fueron convocados y presididos por el

Papa ó sus legados; y que desde S. Pedro han venido ejerciendo los Pontífices actos de jurisdiccion universal, reconocidos por el Episcopado católico sin excepcion. No podrá dudarse que los Papas condenaron las herejías en virtud de su propia autoridad, recordando á S. Dionisio cuando anatematizó los errores de Sabelio, como S. Félix la herejía de Paulo de Samosata. En el siglo cuarto condenó S. Dámaso muchos errores dogmáticos, y en el quinto S. Inocencio I no sólo anatematizó á Pelagio y á otros, sino que impuso censuras eclesiásticas á los emperadores de Oriente Arcadio y Eudoxia, por su arbitraria persecucion contra S. Juan Crisóstomo. Los papas San Simplicio y S. Félix se opusieron á las pretensiones de algunos Obispos griegos, que ya iniciaban su cismático propósito: S. Juan I condenó á los Arrianos, Juan II á los Nestorianos, y Vigilio excomulgó á la emperatriz Teodora por su eutiquianismo. Y si por este órden se recorre la historia de los siguientes siglos, aparecerán decretales pontificias condenando errores y penándolos con censuras eclesiásticas. La facultad que ejerce el Papa de declarar y castigar las herejías es necesaria é inherente á su jurisdiccion universal; pertenecientes deben ser á la misma los medios que á dicho propósito conduzcan. Ya hemos dicho, y consignado está en los anales eclesiásticos y obras de teología, que sólo el Papa tiene facultad para convocar los Concilios generales (1) é imponer censuras en toda la Iglesia, miéntras que los Obispos tienen limitado este derecho á sus respectivos territorios (2) y que la dispensa de irregularidades pertenece á la Santa Sede (3), lo cual

---

(1) *Solius est Summi Pontificis certo et indubitato convocare Concilium generale....* Bill., t. 8, *Dissert.* 5.ª, art. 1.º—*SS. Patres in Conciliis congregati nihil statuere possunt, nisi auctoritate Romani Pontificis interveniente, sine qua etiam nec Concilium congregari potest.* S. Tom., *Opus.* 19, *con. imp. relig.*, c. 4.

(2) *Hi sunt itaque qui jure ordinario possunt ferre censuras. Summus Pontifex et Concilia generalia in tota Ecclesia. Episcopi respectu eorum qui in sua Diœcesi commorantur. Archiepiscopus in Diœcesibus suorum suffraganeorum, solum tamen quando eas visitat, aut causa per appellationem est ad eum devoluta. etc...* Bill. t. 3, *Dissert.* 1.ª *de cens.*, art. 2.

(3) *Papa et ipse solus potest jure ordinario dispensare in irregularitate: ratio est quia omnes irregularitates sunt juris ecclesiastici universalis; Papa autem, et ipse solus potest dispensare in jure universale canonico seu ecclesiastico....* Bill., t. 8, *Dissert.* 2 *de irreg.*, art. 6.

forma evidente prueba de la supremacía pontificia sobre los Obispos.

En la historia eclesiástica de nuestra patria se conservan muchos recuerdos de la jurisdiccion pontificia. Basílides y Marcial, obispos de Mérida y Astorga, separados de sus sillas con arreglo á derecho, acudieron al papa San Cornelio solicitando su reposicion; y San Cipriano, que refiere este suceso, confiesa la validez de dicho recurso. El papa San Siricio dirigió á Himerio, obispo de Tarragona, una decretal resolviendo ciertas consultas que este prelado había hecho al pontífice San Dámaso, y en aquel escrito se amenaza con la excomunion á los contraventores de dichas resoluciones pontificias (1). El pontífice San Inocencio I dirigió una carta á todos los Obispos de España mandando celebrar concilios provinciales, y Toribio, obispo de Astorga, recibió instrucciones de San Leon Magno. Existen consultas que los Obispos de Tarragona hicieron al papa San Hilario, y conservamos un recuerdo histórico de antiguos Legados pontificios por una carta de San Simplicio confiriendo sus poderes á Cenon, metropolitano de Sevilla (2). Salustio Hispalense recibió igualmente poder para representar al papa San Hormisdas en la Bética y Lusitania. Juan de Tarragona fué tambien Legado pontificio (3). El cánon IV del Concilio I Bracarense manda que todos los presbíteros observen iguales ceremonias en la celebracion del Santo Sacrificio, con arreglo á la *liturgia recibida de la Santa Sede* por el metropolitano de Braga Profuturo. En los Concilios III y IV de Toledo y II de Sevilla se reconoció

---

(1) Uno de los asuntos consultados fué si debian volver á bautizarse aquellos que estaban bautizados por los Arrianos.

(2) «CONGRUUM *duximus vicaria sedis nostræ, te auctoritate fulciri, cu»jus vigore munitus, apostolicæ institutionis decreta, vel sanctorum termi»nos patrum, nullo modo transcendi permittas.*»

(3) El papa Hormisdas nombró vicario suyo á Juan de Tarragona, previniéndole que hiciera cumplir los cánones y mandatos pontificios... «VI»CES VOBIS *Apostolicæ Sedis eatenus delegamus, ut inspectis istis, sive ea »quæ ad canones pertinent, sive ea quæ à nobis sunt nuper mandata, ser»ventur: sive quæ de ecclesiasticis causis tuæ revelatione contigerint, sub »tua nobis insinuatione pandantur. Erit hoc studii ac sollicitudinis tuæ, »ut talem te in his quæ injunguntur exhibeas, ut fidei integritatique ejus, »cujus curam suscipis, innitaris.*»

muy especialmente la supremacía pontificia (1). El papa Adriano I condenó las herejías de Félix y Elipando, previniendo al Episcopado español que dichos heresiarcas quedaban separados de la Iglesia. Félix hizo su abjuracion ante el Pontífice. La Santa Sede ejerció su autoridad suprema condenando errores, censurando doctrinas, imponiendo penas canónicas, y decidiendo sobre asuntos de fe y disciplina, con la mas absoluta conformidad y aquiescencia de los Obispos, sin que por semejantes decretales, actos de verdadera supremacía, se usurpase en todo ni en parte la potestad episcopal, porque la concurrencia del poder pontificio en asuntos de tanta importancia, sólo es una continuacion de la jurisdiccion universal conferida por Jesucristo á San Pedro; autoridad que ejerció sobre los Apóstoles, y que sus sucesores han venido ejerciendo sobre los Obispos, á los cuales puede por justas causas deponer y aumentar ó disminuir sus facultades, como dijo San Bernardo. El Papa ha podido siempre decidir sobre asuntos concernientes á nuestra santa fe católica sin perjuicio de la potestad episcopal, cuando el bien de la misma Religion exige su vigilancia: y sin la subordinacion que todos los Obispos tienen al Vicario de Jesucristo, que es el Papa, hubiera sido imposible conservar la unidad que existe hace ya diez y nueve siglos. Cabe á nuestra Iglesia de España la gloria de haber reconocido siempre la supremacía pontificia.

De todo lo expuesto se deduce rigurosamente que teniendo el Pontífice Romano potestad para condenar las herejías, de su eleccion deben ser los medios que á dicho fin conduzcan. Así, pues, el derecho de crear tribunales privativos para el indicado objeto es propio é inherente de la supremacía pontificia.

(1) Cánon I del Concilio III de Toledo: *Maneant in suo vigore conciliorum omnium constituta simul et sinodicæ SS. Præsulum Romanorum epistolæ.*

CAPITULO III.

LEGALIDAD DE LA JURISDICCION EJERCIDA POR EL SANTO OFICIO.

Orígen de los tribunales eclesiásticos.—Pertenece á la Iglesia el derecho de instruir sus procesos.—La potestad civil es incompetente en estos asuntos.—No puede haber oposicion política contra los tribunales eclesiásticos.—El Santo Oficio ejerció ambas potestades para mitigar el rigor de las leyes civiles.—Los Inquisidores por su condicion de jueces reales sentenciaron delitos ordinarios.—Carácter de la jurisdiccion de dichos jueces.—Comparacion entre los procedimientos eclesiástico y secular.

Es gravísimo error histórico el asegurar que la Inquisicion fué invento de los Reyes para oprimir á sus pueblos con pretextos religiosos, siendo un hecho, que siempre la Iglesia ha reservado á su jurisdiccion los asuntos concernientes á la dogmática, moral y disciplina del catolicismo. Recuerdo conservamos de antiguos procedimientos judiciales en la instruccion de S. Pablo al obispo Timoteo, previniéndole que no admitiera contra los presbíteros acusacion sin la prueba testifical de dos ó tres sujetos. Y no estuvo ménos terminante con los cristianos de Corinto, rogándoles que no le obligaran á proceder con rigor, *usando de la potestad que Dios me ha dado* (1). Estos y otros pasajes de escritos pertenecientes á los dos primeros siglos de la Igle-

---

(1) *Adversus presbyterum accusationem noli recipere nisi sub duobus aut tribus testibus.* 1.ª AD TIM., cap. 5, v. 19.—*Absens vobis scribo, ut non præsens durius agam secundum potestatem quam dedit mihi Dominus.* 2.ª AD CORINT. cap. 13, v. 10.

sia nos revelan, que usaron los Apóstoles facultades judiciales. De lo cual se deduce que para fallar necesitaban de algun procedimiento, y de trámites indispensables al acierto de su juicio y justificacion de la sentencia, como exámen de testigos y audiencia de las partes; actos esenciales para el ejercicio de la jurisdiccion pública exterior y punitiva, que nos demuestran el orígen de los tribunales eclesiásticos: y á éstos indudablemente se refieren ciertos conceptos consignados en las obras de los primeros Santos Padres. Mas algunos críticos defienden lo contrario considerando la potestad judicial eclesiástica como invento de la curia romana. Doctrina que destruye toda la economía y admirable concierto de nuestra religion, haciendo impracticable su unidad, y colocándola en iguales condiciones que á la secta protestante. La facultad de entender sobre causas referentes á la santa fe católica, reside por derecho divino en los Obispos. Esta fué la creencia de los Apóstoles, Santos Padres y Concilios (1). Ejercieron los Obispos su autoridad subordinándola reverentemente al Jefe visible de la Iglesia; el cual por sus Legados y decretales interviene en todos los asuntos concernientes á la dogmática cristiana, oponiendo su resolucion suprema contra el desarrollo y progreso heretical. Más adelante indicarémos las razones poderosas que tuvo el Pontífice Romano para crear tribunales privativos que entendieran sobre delitos contra la Religion, aliviando á los Obispos de un cuidado que absorbía todas las demas atenciones de su importante ministerio. Creyó la Santa Sede necesaria dicha magistratura, observando la rapidez con que se propagaba la herejía por el apoyo de algunos Príncipes, obstáculos con que paralizaban el celo episcopal, é impedían las Asambleas conciliares, así como por

---

(1) Véase la carta de S. Pablo á Tito en cuyo cap. I, v. 13, se lee... *Quam ob causam increpa illos dure, ut sani sint in fide*; y concluye el cap. 2.° en que le explica sus deberes... *Hæc loquere, et exhortare, et argue cum omni imperio. Nemo te contemnat*. En el cap. 3.°, v. 10 manda separar de la comunion católica expresamente á los herejes...., *Hæreticum hominem post unam et secundam correptionem devita.* Indudable es que el obispo Tito necesitaba incoar un juicio de doctrina, sin el cual eran improcedentes sus sentencias sobre el caso de herejía y las dos amonestaciones que S. Pablo encargaba ántes de expulsar de su comunion al reo.—El 4.° Concilio de Letran consigna dicha doctrina en sus cánones.

los subterfugios opuestos al cumplimiento de las bulas pontificias, únicos remedios para tan grave mal. Acertada prevision que la historia de Alemania justifica, enseñándonos cuánto lucharon los Obispos y la ineficacia de su celo contra el arbitrario poder de Príncipes herejes con cuyo amparo un solo religioso apóstata supo eludir las disposiciones de sus prelados, enseñando impunemente gravísimas herejías. Lutero, que burló la autoridad de su Obispo y superiores monásticos, no habría podido librarse tan fácilmente del Santo Oficio de la Inquisicion. Es indudable la doctrina profesada sobre este asunto en la primitiva Iglesia, pues el Concilio de Elvira ordenó cánones de procedimientos judiciales. Disposiciones sobre igual asunto se acordaron por los antiguos Concilios de Africa; y esta importante materia fijó muchas veces la atencion de los Obispos canónicamente reunidos en diversas naciones cristianas, entre otras Francia, Italia y Alemania. Hállanse en antiguas colecciones canónicas reglas sobre la manera de enjuiciar á los apóstatas y herejes: procedimientos de grande perfeccion, que han servido de enseñanza á los legisladores seculares y son la base de sus códigos. No adolecerían éstos de tanto defecto, habiéndose inspirado mejor en las doctrinas de la Iglesia. Son de tanta importancia y trascendencia los pecados contra la Religion que muchos Santos Padres hallaron ménos grave la culpa de idolatría que las cometidas por los apóstatas y herejes; y por esta razon prescribió la Santa Sede reglas especiales para reprimirlos (1). Celebráronse muchos concilios provinciales en España, los cuales se ocuparon de este asunto con especial cuidado, como el de Tortosa de 1429, que recordó la observancia de la Clementina sobre los moros y judíos. Dos hechos históricos consignan los referidos cánones: el celo de aquellos Prelados contra los herejes, y que además de las censuras eclesiásticas se les imponía por la ley civil castigos corporales. Prohibieron los Monarcas españoles la práctica en sus estados de todo culto falso; así es que vemos en nuestros antiguos códigos leyes penales contra los Judíos, Arrianos, Mahometanos y

(1) *Lib. 6.° decret., cap. lit. inqui. par.* Prohibemur.—*Const. apost. 2.ª Pont. Jul. III...* Licet.—*Id. 7.ª Greg. XIV...* Cum alias.—*Id. 10 Innocen. VIII,* Dilectus filius, *p.* 2.°—*Id.* 43, *Leo 10...* Honestis *p.* 3.

Priscilianistas y contra las supersticiones particularmente de agoreros y adivinos (1). Una constitucion del rey D. Pedro, publicada en el año de 1197, expulsó de Aragon á los herejes, de forma que los célebres decretos de 1492 y 1501 sólo reprodujeron pragmáticas antiguas. De lo cual forzosamente se deduce, que segun las leyes vigentes ántes de establecerse la libertad de cultos en nuestra Nacion, eran infractores de la ley constitutiva del Estado aquellos hombres que dentro del territorio español practicaban las falsas creencias religiosas. Estas disposiciones civiles vigorizaban la represion, y hacian respetar el juicio de la Iglesia sobre delitos que no puede extirpar la potestad civil; y por esta causa los antiguos herejes, como los modernos impíos, han repugnado la natural y legítima jurisdiccion eclesiástica en las causas contra la fe. Conocido es el valor de la palabra razon en el diccionario de la incredulidad, bajo cuyo concepto escribió D'Alembert al Rey de Prusia lo siguiente: *No comprendo que sea una grande ventaja para la razon el destierro de los Jesuitas de España, miéntras el reino siga gobernado por los curas y la Inquisicion.* No es posible duda sobre tan importante asunto. Desde la fundacion del cristianismo se ha ejercido este derecho por la suprema potestad eclesiástica, que despues ha introducido en los procedimientos judiciales variaciones convenientes y en armonía con las costumbres y circunstancias especiales de los pueblos.

Necesita la Iglesia de una potestad suprema que explique su moral, vigile sobre la conservacion y observancia de los dogmas, regule con exactitud las prácticas del culto, liturgia y órden administrativo, dicte leyes para la enseñanza de su doctrina, y decida finalmente las dudas y cuestiones morales ó dogmáticas y disciplinarias ó de liturgia. Esta jurisdiccion exige para que no sea ilusoria, el derecho de corregir y castigar á los rebeldes é inobservantes de las creencias católicas: y para estos fines concedió Jesucristo á su Iglesia un Jefe visible y Obispos, con potestad de gobernar á los fieles dentro del órden jerárquico que estableció, mas con subordi-

(1) Una de las causas de desheredacion era el entregarse á la magia, etc.

nacion á dicho Pontífice supremo. Esta potestad procede inmediatamente de Dios, por cuya causa es divina é independiente de las potestades seculares en asuntos morales y dogmáticos, y en cuanto se refiere á su gobierno peculiar, gerarquía y disciplina: hallándose confiada esta jurisdiccion á un Jefe supremo independiente, sagrado é inviolable, que es el representante de Jesucristo en este mundo; únicamente se puede ejercer dicha soberanía por medio del Papa, que en tal concepto se halla investido de una autoridad sin dependencia de los hombres. Un poder supremo espiritual en que no tienen participacion los fieles, constituye la soberanía pontificia. Son nuestros Obispos en sus respectivas diócesis pastores de la Iglesia, subordinados al Papa, que es pastor universal; y así como este Pontífice supremo ejerce su poder sobre toda la grey católica, ejercen el suyo los Obispos dentro de sus territorios y por delegacion del Papa; y se hallan investidos de las facultades legislativa, ejecutiva y judicial emanadas de la persona en quien la constitucion de la Iglesia reune (porque así lo ha ordenado Jesucristo) el gobierno, legislacion y administracion de justicia, con absoluta independencia de la potestad civil. Inútil sería dicha jurisdiccion y enteramente ilusoria sin la facultad de establecer procedimientos sobre asuntos eclesiásticos del modo que juzgue más perfecto para aclarar los hechos y sentenciarlos justamente. La potestad de resolver estos asuntos sólo se concedió al Jefe visible de la Iglesia, y únicamente por delegacion puede ejercerse, y como Jesucristo no concedió este derecho á los legos, resulta que la delegacion pontificia sólo puede ser ejercida por Obispos y jueces privativos del estado eclesiástico. En el Papa reside exclusiva jurisdiccion para fallar en última instancia todos los asuntos de estas condiciones que se le presenten, y con este fin y el de abreviar las causas, ha establecido tribunales. El de la Rota se creó en España para los asuntos ordinarios, y el del Santo Oficio para causas referentes á nuestra santa fe católica. Y así como es de competencia eclesiástica el conocimiento de los asuntos relativos á la Religion, de igual modo pertenece á la Iglesia el arreglo de los procedimientos en causas sometidas á su autoridad, porque es derecho inherente á la soberanía recibida de Jesucristo. Las antiguas leyes seculares de España, recono-

ciendo en el Papa dicha jurisdiccion, mandaron su observancia (1).

Sólo incumbe á la potestad civil prestar su apoyo para que se cumplan y respeten las disposiciones canónicas que dicta el Jefe visible de la Iglesia; mas el Estado secular no puede, con pretexto de dicho apoyo, deducir facultad alguna sobre asuntos espirituales. El poder civil carece de autoridad sobre negocios concernientes á la Religion, aunque se halle obligado á protegerla. El Estado que se constituye en protector de la santa Iglesia, contrae rigurosa obligacion de prohibir dentro de sus dominios el ejercicio de los cultos falsos; debiendo en este caso, no sólo respetar las inmunidades eclesiásticas, sino coadyuvar á la ejecucion de sus juicios: para lo cual son necesarios los tribunales eclesiásticos canónicamente instituidos dentro de los fines de la Iglesia, referentes al órden de su disciplina, gobierno y vigilancia sobre la conservacion exacta de sus dogmas. La potestad civil de una sociedad católica debe reconocer este derecho en el poder supremo eclesiástico, cuyos juicios se han de respetar. Cualquiera ingerencia de los legos en dicho fuero eclesiástico es una verdadera usurpacion de las facultades que Jesucristo concedió á su Iglesia, queriendo que se gobernara por especial autoridad sobre asuntos morales, dogmáticos y disciplinarios. No es permitido á los poderes públicos seglares el entorpecer la jurisdiccion espiritual propia y necesaria para el órden eclesiástico; y es en verdad una miserable adulacion del regalismo ese derecho equivocado que concede á los Soberanos de retener las bulas pontificias, menoscabando la autoridad suprema espiritual. Doctrina es el regalismo que no puede admitirse por los verdaderos católicos, ni áun sobre asuntos disciplinarios, pues deben obediencia y sumision al Papa, no sólo en lo relativo al dogma, sino en todo cuanto se relacione con la supremacía de su autoridad, y por consiguiente, con sus decretos sobre el régimen y gobierno de la Iglesia, fin de la disciplina. La detencion de los decretos pontificios es un atentado contra el principio de unidad, tan esencial para la perfecta armonía que

---

(1) *El Pontifice ha poder de facer establecimientos et decretos a honra de la eglesia et pro de la cristiandad, deben ser tenidos de los guardar todos los cristianos.* Ley 5.ª, tit. 5.ª, Part. 1.ª

une á los verdaderos fieles. Habría sido inútil la potestad suprema que Jesucristo concedió á S. Pedro y á sus sucesores sin personas sobre las cuales pudieran ejercerla, ó si el ejercicio de dicha potestad estuviera confiado á los poderes seculares; y así como es innecesario el permiso de la autoridad civil para profesar el cristianismo, de igual modo es incompetente su intervencion directa ó indirecta sobre asuntos eclesiásticos. Esta doctrina garantiza la libertad humana contra los desafueros del despotismo que se oculta bajo muchas formas, y hasta con el velo hipócrita de la misma libertad. El católico defiende su independencia de la potestad civil en todo lo que se relaciona con el fuero interno, y nuestra santa madre la Iglesia, ejerciendo su poder judicial en asuntos espirituales, presta servicios importantes al pueblo ménos feliz, víctima inmolada siempre por los poderosos de la tierra. El hombre tiene por sus vicios y soberbia decidida propension á ejercer la tiranía sobre los demás. Concédanse derechos en el fuero interno á un Príncipe seglar, y la libertad humana quedará reducida á vanas apariencias. Las doctrinas regalistas hacen depender á la Iglesia en ciertos casos de las potestades seculares, equiparándola en condiciones con la secta luterana. El regalismo, tan adulador de los Monarcas, profesa una doctrina que coarta la supremacía del Pontífice Romano; algun paso más en camino tan errado, y se llegará indudablemente á la confusion y laberinto de los errores protestantes. Doctrina es indudable para los católicos que la potestad civil no tiene atribuciones sobre nuestra disciplina eclesiástica, y por consiguiente, que carece de derecho para reformar los tribunales de la Iglesia, y mucho más para extinguirlos. De lo cual se deduce que las causas referentes á negocios de dicha índole sólo pueden juzgarse por jueces eclesiásticos, y que en este asunto no se puede introducir la potestad civil, ni áun determinar variaciones de tramitacion sin el correspondiente acuerdo del Papa; y finalmente, no es dudoso que incurre en cisma deplorable un Estado cuando se atreve á extinguir por su autoridad y contra el dictámen de la Santa Sede, cualquiera de los tribunales eclesiásticos. El derecho de conocer y castigar delitos contra la Religion fué confiado á un tribunal que la Iglesia instituyó, supuesto que su Jefe visible, principio del cual dimana la eclesiástica ju-

risdiccion creyó necesario establecerlo. En su consecuencia pudo el referido tribunal determinar los trámites que juzgó indispensables para el curso de los procesos; y la potestad civil es incompetente para cambiar el órden de dichas tramitaciones, porque versan sobre asuntos espirituales á que no pueden alcanzar los poderes ejercidos por autoridades laicas, y en esta razon hubieron de fundarse nuestras antiguas leyes para prohibir á los jueces seculares el conocimiento de estas causas (1). Para el juicio de delitos que merecen penas canónicas se halla incapacitada la potestad civil, por la índole de unos pecados cuya absolucion sólo puede dispensar el confesor, y á veces se hallan reservados á los Inquisidores ó al Obispo respectivo (2). Un célebre diputado de las Córtes reunidas en Cádiz el año de 1812 (3) se permitió decir que la potestad secular debía conocer sobre los delitos cometidos contra la fe. Mas, ¿en qué motivos fundaba su opinion aquel alucinado canonista? Sólo pudo repetir el pobre raciocinio alegado por los enemigos del catolicismo ..... *para que las leyes civiles sean aplicadas con justicia*. ¡Y para que las leyes sean aplicadas con justicia, se debe confiar un juicio doctrinal á legos sin mision alguna de Jesucristo, y que tal vez desconocen la ciencia sometida á su criterio! Además de la incompetencia del poder civil para las calificaciones de doctrina, debe tomarse en consideracion la ignorancia de muchos jueces legos sobre las ciencias eclesiásticas. Estos magistrados necesitarían de asesores competentes, los cuales á su vez tendrían necesidad de poderes para el ejercicio de su empleo, ó sea para el juicio calificativo de doctrina, potestad que sólo reside en el Papa, viniendo, por consiguiente, á parar al punto de partida, pues el juez deberá conformarse con el dictámen de su asesor delegado pontificio, resultando siempre que sólo de la Iglesia pueden emanar dichas sentencias. Este asunto mal entendido sirvió á ciertos diputados de Cádiz para los gravísimos sofismas en que fundaron sus discursos contra la Inquisicion; y como en su lugar habrémos de contestarles, necesario es omi-

---

(1) 1.ª y 2.ª part., tít. 26, part. 7.—En las recopiladas 1.ª del tít. 3 lib. 8.

(2) *Const.* 16. *Innoc. IV.*—*Const.* 9 *Alex. IV.*

(3) Sr. García Herreros en su discurso del dia 6 de Enero de 1813.

tir aquí otras reflexiones sobre la doctrina importante que dejamos indicada.

Igualmente acerca de la supuesta incompatibilidad del Santo Oficio con la legislacion civil moderna nos proponemos ocupar algunas páginas cuando se trate de las causas en que las indicadas Córtes españolas de 1812 fundaron su decreto de extincion de dichos tribunales. Aquí, sin embargo, se relaciona el asunto con la doctrina que vamos recordando, y por consecuencia, no sería conveniente una omision absoluta de él. Dícese que ciertos tribunales eclesiásticos, y particularmente los de la fe, son incompatibles con los códigos modernos, y política constitucion de la sociedad humana. Criterio equivocado que demuestra grande ignorancia de los procedimientos del Santo Oficio, y error doblemente grave, tratándose de Estados católicos La verdadera política es la política cristiana, que pierde esta inapreciable condicion cuando se opone á los preceptos religiosos, ó no se perfecciona con la moral de Jesucristo. Es la política tanto más perfecta cuanto más unida camina con el catolicismo, de cuya concordia y avenencia pueden prometerse los gobiernos seculares grande estabilidad, y los pueblos la garantía segura de sus libertades: supuesto que la Iglesia aspira únicamente á crear la dicha de los hombres en este mundo y en el otro. Procuraron los herejes desacreditar á la Inquisicion por diferentes medios, diciendo que sirvió á los Reyes para destruir las libertades públicas, ó que fué invento de los Papas, á fin de robustecer su soberanía temporal, debilitando el poder monárquico. Ya se la consideró como una institucion creada en favor del despotismo clerical, y á veces como la antítesis de la potestad real, concluyendo siempre por considerar á dichos tribunales incompatibles con los modernos códigos. Con vagas declamaciones nada se prueba, y las citas de hechos antiguos no han podido justificarse, porque la primitiva Iglesia empleó frecuentemente grande rigor contra los apóstatas y herejes. La historia nos enseña que los tribunales del Santo Oficio establecidos en España no amenguaron la libertad, que por sus fueros gozaban Cataluña, Aragon, Navarra y otras muchas provincias y ciudades; y en la historia vemos que la Inquisicion se estableció en las repúblicas de Italia donde ejercia sus funciones sin peligro de las franquicias populares. Antes por

el contrario, mereció aquella magistratura grandes elogios y la aprobacion de hombres eminentes en virtud y ciencia; y en el órden político, hasta de algunos adversarios, entre ellos del abate Mable, que tratando de las revoluciones, dice en su *Derecho público de Europa* lo siguiente: *En los paises donde la Inquisicion ejerce su fuero no hay que esperar tan sangrientas escenas, porque no permitiendo más que una opinion sobre puntos religiosos, crea un obstáculo invencible á las revoluciones.* Otro autor, bien poco sospechoso, escribió lo siguiente: *Si yo fuera Ministro de España, no aconsejaría á mi Soberano que suprimiera la Inquisicion, sino que la reformara.* Y añade en seguida: *Gracias á los Jacobinos por estos conocimientos* (1). Más adelante probarémos que no hay antagonismo entre la constitucion política de un país católico y los tribunales de la fe, pues de todos modos, la Iglesia condena las herejías, aunque ciertos códigos civiles autoricen la libertad de cultos. En este caso los sectarios no tienen que temer las penas temporales, y poco deben preocuparse por las censuras eclesiásticas unos hombres que voluntariamente se han separado del catolicismo. Su libertad, por consiguiente, no peligra.

Castígase con penas canónicas toda culpa cometida contra la verdadera religion, y las leyes seculares penaban igualmente dichos delitos, resultando que los referidos crímenes merecían doble castigo, uno civil y otro canónico, segun el derecho eclesiástico y secular. Y de aquí surgió el pensamiento de reunir ambas jurisdicciones en el tribunal que imponía las penas canónicas. Se creyó que estos juicios debían ser especiales por la concurrencia de ambos poderes en un solo tribunal, clase y condiciones particulares de los delitos que debían juzgarse; semejantes circunstancias exigieron alguna singularidad en el sistema peculiar de sus procedimientos, que en todo lo demas se acomodaron á la práctica civil. En los jueces de la Inquisicion se reunían dos jurisdicciones, una eclesiástica y otra secular. La primera dimanada del Pontífice, y los Reyes concedieron la segunda. Ejercíanse ambas potestades por el mismo tribunal; pero conser-

(1) Young. *Ejemplo de Francia.*

vando cada una su naturaleza, bien diversificada para que la jurisdiccion civil no se confundiera con la ejercida por el juez eclesiástico en lo relativo al dogma y manera de emplear sus actos jurisdiccionales, que perteneciendo á la disciplina eran exclusivamente de competencia suya. Los poderes seculares no pueden impedir á la potestad eclesiástica el uso de su jurisdiccion, ni la forma y manera de ejercerla dentro del órden espiritual, y respetando los códigos civiles y constitutivos del Estado, cuando no se oponen á las leyes de Dios y de su Iglesia. La institucion del Santo Oficio fué puramente eclesiástica; mas en España y en Sicilia se le concedió facultades civiles, y sus jueces tuvieron necesidad de actuar como seculares, celando la observancia de unos códigos que severamente castigaban crímenes sometidos á su autoridad real y pontificia. Viéronse precisados á ejercer ambas jurisdicciones; la eclesiástica inherente y propia del Santo Oficio, y la civil delegada del Monarca. En ambos conceptos, y como delegados del Papa y de su Rey, pudieron de derecho juzgar aquellas causas en que entendían.

Eran los inquisidores jueces ordinarios, pudiendo ejercer la jurisdiccion secular que legalmente se les había concedido, para sustanciar las causas formadas á los reos de crímenes comunes y declarar la existencia del delito. Los castigos impuestos por el tribunal eclesiástico del Santo Oficio, sólo fueron canónicos; pero sus jueces, investidos con autoridad real, no podían eximirse de sentenciar la responsabilidad civil, en que los infractores de la ley habían incurrido, y de aquí resultó procedente y necesaria la declaracion de haberse cometido el delito, y de las penas aflictivas que merecían sus autores, como hacen los jurados modernos. En este concepto la Inquisicion fué un verdadero jurado, pero tan benigno, que halló medios para suavizar los rigores de una legislacion severa, creando cierta jurisprudencia en que nos ocuparémos con alguna detencion, cuando expongamos el sistema de procedimientos que usó. Jurisprudencia desconocida en los tribunales laicos, que facilitaba los medios de templar el rigor de las leyes seculares. Sobre un asunto de tanta gravedad, la Inquisicion fué más adelante que los tribunales civiles, introduciendo en sus procedimientos dos adelantos: el indulto en favor del reo arrepentido de su culpa heretical y notable par-

simonia y prudencia para imponer la pena de muerte. Aunque anticipemos aquí algunos pensamientos que en otro lugar deban repetirse, no es posible omitir una comparacion digna de estudio. Los tribunales ordinarios de la justicia civil imponen pena capital á reos convictos, aunque no confiesen su delito; mas el Santo Oficio no podía entregar á dicha potestad ningun procesado sin estar convicto, confeso y pertinaz en su crímen de herejía. Tres circunstancias indispensables para la sentencia de última pena, y dos de ellas dependientes de la voluntad del reo. Se aplicó este castigo segun la ley á los que del proceso resultaban convictos y confesos de asesinato, delitos de lesa Majestad, robo, y demás crímenes merecedores de pena tan terrible. En igual condicion se colocaron otros, que nó por sus errores dogmáticos retractados oportunamente, sino por delitos ordinarios merecieron ser expuestos á la vergüenza en los autos de fe, ó la cárcel y galeras. Los Monarcas encargaron á dichos jueces la mision de vigilar el cumplimiento de la ley, obligándoles á observar las pragmáticas que regulaban sus funciones de magistrados seculares. Aquellos empleados públicos que no podían dispensar la observancia de las leyes, declaraban por necesidad las infracciones cometidas: su castigo era procedente y del modo dispuesto en el mismo código. Ningun cargo merecen por este concepto, hallándose constituidos en igual caso que los demas jueces seculares, irresponsables por la justa y necesaria aplicacion de una ley violada, que impone legalmente al reo penas correccionales y áun la de muerte. Los tribunales de la Inquisicion ejercieron el derecho que tiene la Iglesia en virtud de sus facultades legislativa, ejecutiva y judicial, y además usaron el poder real que se les había concedido. Aquellos jueces empleaban su autoridad por delegacion de los Monarcas y de la Santa Sede, en quien reune la Iglesia los tres poderes necesarios para toda sociedad perfecta, á saber: legislacion, gobierno y administracion de justicia. Es el Papa legislador supremo de la Iglesia cristiana, y en virtud de su autoridad expide decretos, resolviendo, reformando y dispensando sobre aquellos asuntos que necesitan declaracion, reforma ó dispensa. Esta es la causa por que el cuerpo de fieles recibe los decretos pontificios como cánones ó leyes eclesiásticas. Los inquisidores, investidos de jurisdiccion apostólica,

tenían sus funciones privativas que el derecho canónico deremina exactamente; pero como jueces reales ejercieron jurisdiccion secular prescrita en el código civil. Obraron dentro de sus atribuciones, dictando autos de prision, formando procesos para buscar la existencia del delito, y probada la criminalidad, dando sentencias definitivas, de las cuales procedía la entrega del hereje al brazo secular, si era contumaz, ó había cometido crímenes contra la moral, ó en perjuicio de tercero. El presidio temporal ó perpétuo y la muerte, eran las penas merecidas por delitos probados en autos: pues como las falsas doctrinas religiosas ordinariamente son pretexto para excusar el olvido y abandono de la moral cristiana, solían los pecados de apostasía, herejía y supersticion encubrir graves delitos contra la vida, el interes y honra del prójimo. Aquellos reos que figuraron en los autos de fe, frecuentemente eran homicidas, ladrones ó adúlteros ántes que herejes, y en dichas procesiones comparecían gentes degradadas, que llamándose brujas, infamaban los últimos años de su vida, encubriendo estafas ó con villanas tercerías ó por miserable lucro. Fueron muy contados los hombres contumaces que solamente por el delito de herejía padecieran el suplicio, mas en cambio hallamos en aquellos procesos considerable número de reos sentenciados por delitos ordinarios. No fueron de carácter civil los tribunales del Santo Oficio, como se ha dicho, con sobrada ligereza ó mala fe, para justificar su abolicion sin el consentimiento de la Santa Sede. Eran tribunales eclesiásticos principalmente por los asuntos de que conocían y autoridad que los creó. Podrá decirse que tenían carácter mixto por la delegacion real que sus jueces recibieran; pero no es posible desconocer que sus facultades seculares se limitaban á ciertas causas en que había dos partes, una principal y otra accesoria, el pecado contra la religion y la pena impuesta por las leyes á dicho delito. De lo cual resulta que la jurisdiccion secular de aquellos jueces, limitada en la penalidad civil, era accesoria de la principal, ó sea del delito contra la fe, perteneciente á la jurisdiccion eclesiástica.

Las facultades civiles que se concedieron á los inquisidores, eran prerogativas que caducaban cuando se les retiraba la potestad pontificia. Fué aquel un privilegio que perdían, cesando en su cargo de jueces apostólicos, prueba de

que dichos magistrados reunían dos géneros de autoridad: una esencial á su cargo, que era eclesiástica, y accidental la otra, consistente en sus atribuciones seculares. Lo principal no depende de lo accesorio, y es por consiguiente indudable que la Inquisicion fué un tribunal mixto, pero esencialmente eclesiástico, y que no por haber gozado algunas prerogativas seculares, tuvo motivo la potestad civil en que fundar el derecho para abolirla. Mucho se viene exagerando la forma que tuvo el Santo Oficio para sustanciar las causas, y se critican sin reflexion ciertas singularidades, que necesitó adoptar segun la índole especial de aquellos asuntos, y de los tiempos en que actuaba. Se censura su sistema de procedimientos, por no haberle estudiado, ni conocer una jurisprudencia digna de meditacion, creada por las instrucciones, directorios y acuerdos del Consejo supremo, que se publicaron para conocimiento de los jueces y regla uniforme de sus actos. Asunto importante de que nos proponemos tratar con algun detenimiento: aquí sólo harémos una observacion para concluir este capítulo.

Si el método que usó el Santo Oficio en la tramitacion de sus procesos tuvo algun defecto, no son ciertamente más perfectas esas prácticas forenses del órden secular, en las cuales algunas veces sucumbe la justicia. Creeríamos en los modernos adelantos del sistema judicial de los tribunales civiles, si tantas leyes, reglamentos é instrucciones, como de año en año se publican, lograran extirpar abusos, y no viéramos causas de reos sorprendidos *in fraganti*, paralizadas por el favor, y no fueran tan frecuentes los apercibimientos, multas y áun deposicion de jueces. Oyense los lamentos del ciudadano á quien se olvida en la cárcel ántes de su declaracion primera; la venalidad de algunos funcionarios del órden judicial ha sido en España preferente objeto de censura para nuestros críticos (1). Séres degradados se dedican al oficio de testigos, haciéndose por este medio la prueba de muchas falsedades. Sabida es la manera de prolongar las tramitaciones, causando dilatorias y perjuicios, cuando no puede evitarse

(1) Nos referimos á las festivas críticas de Quevedo, Cervántes y otros escritores, contra la venalidad de algunos individuos indignos de pertenecer á una clase respetable.

una sentencia desfavorable. La honra, vida é intereses, no siempre están perfectamente garantidos en el intrincado laberinto de nuestros procedimientos criminales: y el esfuerzo de letrados eminentes y jueces imparciales suele verse burlado por los ardides de algun curial poco escrupuloso en el desempeño de su digna y honrada profesion. ¿Por qué censuran los procedimientos judiciales del Santo Oficio esos hombres que no han podido perfeccionar los del órden civil? Cuando en su lugar tratemos de este asunto, quedará probado que la Inquisicion logró extirpar dichos abusos de sus tribunales. Sin variar esencialmente las tramitaciones seculares, acertó el Santo Oficio con los medios de administrar recta é imparcial justicia, practicando los principios jurídicos consignados en sabios directorios, y con la observancia fiel de las instrucciones acordadas para regularizar el ordenado trámite de los procesos. Nos ocuparémos sobre el carácter y naturaleza de la jurisdiccion que ejerció el Santo Oficio, y manera que tuvo de practicarla, esperando desvanecer tantas vulgares calumnias, suscitadas contra sus procedimientos, en armonía con la santa disciplina eclesiástica. La perfidia con que sus enemigos alteran los hechos, y la violenta interpretacion de actos plausibles, olvidando aquellos tiempos, sus costumbres, leyes y prácticas usuales, francamente se evidencia cuando así conviene al insensato plan de reducir el catolicismo á las precarias condiciones de toda institucion humana.

CAPITULO IV.

LOS REYES DEL SIGLO XII Y EL PAPA INOCENCIO III.

Juicio histórico de este Papa.—Cargos que sin razon se le hacen.—Su generosidad con el Conde de Tolosa.— Conducta del Emperador de Alemania.—Política del Papa en la vacante del imperio y del reino de Sicilia.— Su rigor contra los reyes de Francia y de Leon, y contra el rey de Inglaterra.

REUNIÓ Inocencio III el Concilio IV de Letran, cuyos Padres adoptaron medidas contra los herejes, entre ellas la creacion de jueces pesquisidores en cada diócesis y un sistema de procedimientos judiciales. Los énemigos de la Santa Sede acusan á este Papa de haber inspirado dichas determinaciones. Admitiendo el hecho, no hay razon para cargo alguno, ni exagerar la crítica, extendiéndola inconsideradamente á todos los actos de un Pontífice, cuya memoria es tan venerable en los fastos del cristianismo. No puede sorprendernos que los filósofos enciclopedistas hayan murmurado de aquel grande político y celoso defensor de la soberanía pontificia, pero es muy lamentable que ciertos autores cristianos ofuscaran su criterio con el afan de defender las libertades galicanas. Que los Protestantes, Jansenistas y Regalistas desahoguen su rabia contra el sostenedor de la unidad cristiana nada tiene de extraño: pero es ciertamente inconcebible que algunos católicos repitan las declamaciones

injustas de Voltaire, Hume, Gibbon, Hallan y Sismondi (1). El español Llorente, despues de confesar que Inocencio III fué uno de los jurisconsultos más notables de su tiempo, añade palabras que le justifican por sus disposiciones contra los sectarios: ..... *Veía prevalecer la herejía de los Albigenses en la Galia Narbonense y países comarcanos por la proteccion del conde de Tolosa y otros potentados, á pesar de lo determinado en el Concilio de Verona, y de los edictos de los Marqueses de Provenza, Reyes de Aragon. Supuso que los Obispos por temor de los Condes de Tolosa, de Foix y de otros, y por distintos respetos humanos, no manifestaban contra los herejes mucho celo de cumplir lo mandado en el Concilio de Verona, y aprovechó esta ocasion para diputar personas particulares que suplieran la negligencia.* Inocencio III, testigo de los sucesos, no supuso equivocadamente hechos que la historia consigna sobre las crueldades y tiranía de los Príncipes que en sus dominios oprimieron á la jurisdiccion episcopal. Los cargos contra el referido Papa no se prueban racionalmente, pues con vagas acusaciones y apasionados juicios críticos nada se demuestra. En igual defecto incurren los defensores del galicanismo, y por esta causa ciertos autores dignos de respeto, han censurado la conducta de Inocencio con el emperador de Alemania Oton IV y con los reyes de Leon, Francia é Inglaterra. Formúlanse estas acusaciones, suponiendo sin razon, que fué causante de las guerras de su época, por el deseo de someter la soberanía secular al poder pontificio. Mas lo cierto es que un Papa tan celoso defensor de sus prerogativas como Jefe de la Iglesia, no puede ser juzgado imparcialmente por los obcecados apologistas de las funestas libertades galicanas, siendo muy difícil para esta escuela desechar su prevencion contra los que profesan doctrinas discordantes de ella. Adolece de igual parcialidad é interes nacional la opinion crítica que otros escritores formaron, si bien es muy sensible ver entre ellos á Bossuet y Fleury, nombres dignos de veneracion y altísimo respeto.

---

(1) VOLTAIRE: *Essais sur les mœurs.*—HUME: *Hist. de Ingl.*—HALLAN: *Europa de la Edad Media.*—DOUNON: *Ensayos sobre el poder temporal de los Papas.*—MICHELET: *Hist. de Francia.*—LLORENTE: *Hist. crít. de la Inq.*

Para conocer el valor de las censuras dirigidas contra Inocencio III, debe considerarse que sus enemigos lo fueron del catolicismo, exceptuando á los dos últimos autores anteriormente citados, que sólo aceptan algun hecho ménos grave de su administracion, creyéndolo contrario á las libertades de la Iglesia de Francia. Es altamente injusto el juicio que han formado los enemigos de aquel Pontífice, á cuyo genio superior debe nuestra santa fe sus gloriosos triunfos del siglo XII sobre tantos elementos destructores, desencadenados contra ella por los cismas y herejías, ignorancia ó ambicion de ciertos Reyes empeñados en avasallar á la potestad eclesiástica, única salvaguardia de las libertades públicas en la Edad Media.

El testimonio de sus enemigos forma una prueba concluyente á favor del papa Inocencio. Dounón, que figura entre todos por su encarnizamiento y parcialidad, no pudo ménos de consignar el siguiente juicio: «..... No conocemos personaje más importante que Inocencio III, entre los trescientos »Papas y Antipapas que la historia nos recuerda. Su pontificado ha sido el más digno de estudio y atencion para los Monarcas europeos; su reinado forma la época más brillante del »poder pontificio.» Millot, detractor inconsiderado del Pontífice, reconoce, sin embargo, en Inocencio, uno de los genios superiores que gobernaron al mundo católico más gloriosamente. Grandeza que reconoce Capéfigue, diciendo: «..... Es »el único Pontífice de la época de Felipe Augusto en que se »reunió un talento superior con la más grande y activa capa»cidad, suficiente para llenar el mundo católico. Extendió su »vigilancia por todas partes, empleándola en todas las cues»tiones suscitadas, así entre los Príncipes, como entre los »Barones, Abadías y Monasterios. Forma su correspondencia, »por el número de documentos diplomáticos, uno de los mo»numentos más notables de la Edad Media. Por medio de sus »Legados recorría los imperios, dictando leyes sobre la obser»vancia católica, etc., etc.» Michelet, despues de maltratar al Papa con supuestos que no prueba, reconoce su grande capacidad política y dotes especiales para el mando, sus elevadas miras y habilidad con que supo resolver difíciles asuntos, asegurando categóricamente que *mitigó el rigor contra los Albigenses, y protegió al Conde de Tolosa y á su hijo.*

Las siguientes palabras son de Schoell, enemigo del catolicismo: «Sucedió á Celestino en el gobierno pontificio uno »de los Pontífices más ilustres. No tenía treinta y siete años, »y su erudicion ya le había adquirido gran renombre: hízose »admirable por su vigor, prudencia y la destreza que desple»gó para manejar los negocios..... Igual era su celo y activi»dad para el gobierno de la Iglesia. Confió á personas honra»das y de ilustracion la administracion, persuadido de que esta »es la mejor salvaguardia de los pueblos. Celebraba consisto»rios tres dias cada semana, en los cuales se examinaban los »asuntos de interes público: su atencion para examinarlos, y »destreza en los más confusos y difíciles, y justificacion de »sus resoluciones, le merecieron el respeto y consideracion »como á restaurador del órden público (1).»

El dictámen de un escritor protestante no debe hacerse sospechoso á los que se hallan más prevenidos contra Inocencio por las exagerades é injustas calumnias de implacables enemigos, que no pueden perdonarle su perseverante y decidido empeño en conservar la pureza dogmática del catolicismo. Federico Hurter no llevó sus prevenciones hasta el extremo de negar un testimonio de justicia en favor de aquel Pontífice: «..... Conocía que el Pontificado tiene un destino sublime, »y quiso realizarlo viendo en él una institucion creada por »Dios para el bien de la humanidad. No es cuestion para el »historiador, mas lo será para el teólogo, la mayor ó menor »exactitud de dicha creencia, y si á ella pueden acomodarse »más ó ménos propiamente las palabras de Jesucristo. Mas »debe saber el historiador, que dicha creencia era unánime »en aquellos tiempos, é inherente á una institucion de gran»de y universal influencia..... Ninguno entre los individuos »dé su clase fué superior á Inocencio, por la viveza de su en»tendimiento, la extension de sus conocimientos, su grande»za en el desempeño de las funciones del cargo que desempe»ñaba y su profunda humildad en actos personales.» Tal fué Inocencio retratado por una pluma protestante. Muratori, autor inconsiderado para los Pontífices Romanos, dice sobre la muerte de dicho Papa: «..... Murió en él uno de los más há-

(1) SCHOELL: *Cours d'histoire des Etats Europeens.*

»biles y gloriosos Pontífices que han ocupado la gran cátedra »de San Pedro, jurisconsulto profundo, político eminente, »que añadió á su grande experiencia en el gobierno espiri»tual, el engrandecimiento temporal de la Iglesia romana..... »Para este insigne Pontífice no faltaron censuras, fáciles de »formularse por aquellos que se aconsejan con sus pasiones é »intereses (1).»

En vista de lo expuesto no deberá calificarse de parcial á Cárlos de Montalembert cuando expresa de este modo su juicio sobre Inocencio... «Permítasenos alguna detencion para trazar »esta gran figura de su siglo: sus maneras fueron agradables »y benévolas; era de grande belleza corporal, amigo fiel, »generoso con el necesitado, elocuente orador, y escritor »profundo, demostrando su buen gusto literario la bellísi»ma poesía latina *Stabat Mater* y la prosa del *Veni Sancte* »*Spiritus*, composiciones de su ingenio. Fué tan profundo ju»risconsulto como era natural y conveniente al Juez supre»mo del cristianismo. Las ciencias y estudios religiosos tu»vieron en él decidida proteccion; y las leyes y disciplina »eclesiástica, celoso conservador..... Estaba persuadido ántes »de su elevacion y había consignado en sus obras, que el fin »y objeto del pontificado no era solamente la salvacion del »hombre y conservacion de la Iglesia católica, sino el más »perfecto gobierno de la sociedad cristiana..... Estudiando »cuando era jóven partió de la universidad de París para »visitar á Cantorbery, y ante el sepulcro de Santo Tomás, »ante los sagrados restos del mártir por la libertad é inde»pendencia de la Iglesia, se decidió á ser un nuevo campeon »de esta causa. Pero la constitucion política de Europa en »aquellos tiempos le confió la mision de velar por los inte»reses populares al mismo tiempo que por la libertad de la »Iglesia, mision grande que no desatendió momento alguno »durante su pontificado (2).»

Otros muchos biógrafos é historiadores supieron hacerle justicia; y apreciando en lo que ha valido este gran Papa del siglo XII, rectifican victoriosamente el apasionado juicio que

---

(1) Ces. Cantú: *Hist.* t. 4, aclar. al libro 12, nota *e*.
(2) Mont: *Vida de Santa Isabel.*

de él formaron sus enemigos. Ni debe admitirse como imparcial la opinion de los galicanos y jansenistas, pues aquellos limitan la pontificia jurisdiccion bajo el pretexto de unas libertades opuestas al principio de unidad, y los segundos porque sus doctrinas se hallan canónicamente condenadas. Se censura el rigor de Inocencio contra el sanguinario Conde de Tolosa, y los Emperadores de la casa de Suabia, enemigos del Pontificado é invasores del fuero eclesiástico; contra Felipe Augusto, rey de Francia, que incurrió en delito de bigamia, y Alfonso IX de Leon, obstinado en su matrimonio incestuoso; contra el parricida Juan Sin Tierra, monstruo cruel y deshonra de su patria, y contra los Albigenses, oprobio de la humanidad, que le precisaron á reunir el Concilio IV de Letran para la institucion de jueces privativos sobre causas de herejía: llevándose finalmente la parcialidad hasta el extremo de acusarle por el resultado adverso de la Cruzada. De estos asuntos se han deducido grandes cargos contra dicho Papa, con el objeto de fundar una lamentable argumentacion que legalice todos los actos políticos posteriormente cometidos para destruir la soberanía temporal de la Santa Sede.

La noble casa de los Condes de Segni dió al catolicismo en el cardenal Lotario un hombre eminente, elevado al trono pontificio por las grandes condiciones de virtud, entendimiento y ciencia que hasta sus enemigos admiraron. Aunque sólo contaba treinta años y su ordenacion era de diácono, mereció el ilustre jóven los votos del Conclave el mismo dia en que se enterró á su antecesor. Opuso franca resistencia para encargarse de tan elevado puesto, conociendo las dificultades que suscitaría en aquellas circunstancias su firme administracion. Mas lograron los Cardenales hacerle cambiar dicho propósito, considerando indispensable en aquellas circunstancias encomendar el gobierno supremo de la Iglesia á un jefe de vigor é ingenio tan grande y de tanta firmeza como la de Lotario para luchar contra los elementos conjurados en daño del catolicismo; un robusto brazo capaz de conducir la débil barquilla de S. Pedro á traves de los furiosos vendavales y agitadas olas que perturbaban al mundo. Estaban trastornadas la Alemania é Italia meridional por feroces luchas intestinas. Felipe Augusto suscitaba grave es-

cándalo y grandes dificultades, con el tenaz empeño de contraer nuevo matrimonio viviendo su mujer legítima. El rey de Leon Alfonso IX no se habia cuidado del parentesco para celebrar un matrimonio ilícito, que repitió con otra parienta, viviendo su primera consorte, de lo que resultaba una bigamia incestuosa. Juan, rey de Inglaterra, invadiendo la eclesiástica jurisdiccion, destruia impíamente el régimen y disciplina de la santa Iglesia. El monarca de Aragon se declaró protector de los Albigenses, y las tropas de Cruzados causaban agitaciones en vez de ir al Asia. Para lucha semejante contra tantas pasiones é intereses tan opuestos, era necesario un Papa de elevado espíritu y superior disposicion, que correspondiendo á las condiciones de su alto cargo, procurase la paz universal y el triunfo de nuestra santa fe católica. Este Papa fué el cardenal de Lorena llamado Inocencio III.

Es un hecho histórico que el Pontífice recibió benignamente al inhumano Conde de Tolosa, concediendo á su hijo los Estados de Provenza, el Bucaire y condado veneciano. Dióles asimismo fundadas esperanzas de la devolucion total de sus dominios cuando se reuniera el próximo Concilio. Un historiador digno de crédito recuerda las siguientes palabras que, segun cierta crónica del Languedoc, dirigió Inocencio al jóven Raimundo..... «Hijo, haz lo que te digo y nunca obrarás mal. En primer lugar ama y sirve á Dios: no tomes hacienda ajena, y si alguno quiere quitarte la tuya, defiéndela, y así tendrás muchas tierras y señoríos. Y para que ahora no carezcas de éstos, te doy el Condado Veneciano con todas sus pertenencias, la Provenza y Bucaire para tu sustentamiento hasta que la santa Iglesia haya reunido su Concilio. Entónces podrás volver á este lado de los montes para obtener lo que pides, etc. etc. (1).» Estas fueron las caritativas palabras que oyó de Inocencio el feroz enemigo del catolicismo, el bárbaro Jefe de aquellos crueles Ruteros, que profanaron tantas iglesias y conventos, que tantas religiosas y monjes habian asesinado, saqueando sus claustros y abandonándose á todos los excesos de la más exagerada crueldad. Frases que retratan el carácter de un Pontífice acusado de

(1) Cés. Cantú: *Hist. univer.*, aclaraciones al lib. 12.

ambicion por enemigos á quienes trataba noblemente. Sin embargo, el protestantismo ha insistido en censuras que los incrédulos de nuestra época repiten exagerando su odio contra la soberanía pontificia: cuya preocupacion les hace ser parciales y ofuscarse sobre todos los hechos históricos relacionados con la suprema potestad del Papa. Así como vemos obcecado al historiador Llorente, que procura disculpar al Conde de Tolosa, deplorando su castigo como una injusta desgracia, y no halló una frase de conmiseracion para las infelices víctimas de aquel Príncipe déspota y cruel.

El Pontífice no podía corresponder á las obligaciones de su elevado cargo, sin tomar alguna parte activa y principal en los sucesos politicos que se relacionaban con la tranquilidad é interes del cristianismo. Por este motivo concedió la investidura del reino de Sicilia, segun el derecho legítimo de sucesion, á la emperatriz Constantina y á sus hijos, contra los ambiciosos deseos del usurpador Felipe, á quien apoyaban muchos Señores alemanes. Hizo Inocencio respetar la justicia de su protegido obteniendo al mismo tiempo del nuevo Monarca la renuncia de onerosos privilegios, arrancados violentamente al pontífice Adriano IV; privilegios que alteraban la uniformidad disciplinaria de la Iglesia en lo relativo á los recursos de apelacion á Roma, y legaciones romanas en el reino de Sicilia. Murió la viuda de Enrique V, confiando al Papa y á un Consejo de Prelados los intereses y tutela de su hijo Federico y la regencia de Sicilia. El noble comportamiento del tutor mereció el siguiente juicio histórico... «Federico II, »único sucesor de la casa imperial Hohenstaufen, enemiga »terrible de la Santa Sede, huérfano cuya tutela se encomen»dó á Inocencio, fué educado y defendido por este Papa, con»servando fielmente su patrimonio, con el afecto é interes de »padre más bien que de tutor (1).»

Otro historiador dice: «Federico, huérfano de corta edad, »fué confiado á su tutela, de la cual recibió grandes servicios; »y sea como quiera la opinion de los encomiadores de dicho »Príncipe y detractores del Pontificado, es indudable que la »memoria de Federico no puede ménos de considerarse man-

(1) MONT. *Vida de Santa Isabel.*

»chada con la nota de ingratitud hacia la Santa Sede, pro»tectora de su infancia, que contribuyó á engrandecerle (1).» Correspondió el pupilo ingratamente á los desvelos de Inocencio, y con igual ingratitud pagó el emperador Oton los servicios y favores del Pontífice. La casa de Suabia, que había suscitado en todos sus Emperadores furibundos enemigos á la Iglesia, no debió buscar la proteccion de un Papa en sus diferencias con la dinastía de Sajonia. Hallábase reciente la memoria de los atropellos cometidos por Enrique IV contra el pontífice Pascual, y de Federico Barbaroja contra Alejandro III, cuyo pontificado perturbó fomentando y sosteniendo un largo cisma de cuatro Antipapas; no se habían olvidado los excesos de Enrique V, el matador de S. Alberto, cardenal y obispo de Lieja, que le merecieron justa excomunion. Felipe, invadiendo con su ejército los Estados Pontificios, había incurrido en las censuras eclesiásticas, y hallándose excomulgado, no podía merecer la proteccion del Papa; por cuyo motivo consideró Inocencio que era nula la eleccion de un príncipe, miembro separado del catolicismo; nulidad conforme á derecho, segun las bases constitutivas del Imperio, cuyas leyes orgánicas excluían á los excomulgados. Felipe, que mereció este riguroso castigo del papa Celestino III, y no cuidó de solicitar su absolucion, estaba inhábil para el imperio. Su sobrino Federico, rey de Sicilia, sólo contaba dos años; no podía llenar las miras de los Príncipes electores, ni era conveniente para los pueblos una regencia tan prolongada: por estas razones Inocencio se decidió en favor de Oton, duque de Sajonia, el cual coronado Emperador, pagó la proteccion del Papa con mucha perfidia é inconsecuencia. El Pontífice Romano tuvo precision de excomulgarle por sus gravísimas culpas, entre las cuales figura el bárbaro asesinato de su competidor Felipe, é invasion armada en los Estados Pontificios. La crueldad, orgullo y avaricia ocasionaron al ingrato Emperador el justo castigo recibido en la batalla de Bovin, su afrentosa derrota, la pérdida del imperio, una existencia miserable y el desprecio público. El siguiente juicio del eminente escritor que ya hemos citado, servirá para ilustrar el criterio de quien

(1) Du Theil: *Notic. et extraites des manuscrits, etc.*

desee conocer los actos públicos de este Papa sobre uno de los hechos que mayores cargos le han producido: «.... Difícil »era de resolver la cuestion que por tanto tiempo dividió la »Alemania. Considerándola con imparcialidad, se comprende »que no fué injusta la preferencia de Inocencio en favor de »Oton sobre Felipe de Suabia. Cuando murió este Príncipe, »dejó perder Othon por su ingratitud y olvido de promesas »voluntarias y sagradas, la benevolencia de su protector ..... »y siempre ha de resultar de las historias más imparcia- »les y exactas que el Papa en cuestiones tan difíciles veló con »perseverante constancia por la disciplina eclesiástica en »Alemania, castigando severamente á los Cardenales que re- »bajaran su carácter (1).» Considerando á Inocencio como soberano temporal no puede ocultarse que en la eleccion de Emperador observó la política más hábil y conveniente á los intereses de Italia y Alemania, y como Jefe de nuestra religion, preciso es conocer que debió ante todo salvar los intereses del catolicismo, asegurándole una paz constantemente perturbada por el ambicioso empeño de usurpar la jurisdiccion eclesiástica, y el patrimonio de la Iglesia. Empeño tradicional en la casa de Suabia, que juzgamos no había olvidado Felipe, viéndole en aquella época hostilizar á los Estados Pontificios.

El Jefe de la Iglesia católica no podía ser indiferente á los escándalos que un Príncipe cristiano daba á sus vasallos, y por esta causa tuvo Inocencio precision de intervenir en asuntos que la Reina de Francia Ingeburga sometió á su resolucion. Escribió á Felipe Augusto diferentes veces, exhortándole á romper sus criminales relaciones con Inés de Merania. Encargó este asunto á Eudes, obispo de París, y algun tiempo despues envió á Pedro de Capua con el carácter de Legado, no sólo para levantar una cruzada y poner en paz á los Reyes de Francia é Inglaterra, sino con el fin que el virtuoso Eudes no había podido lograr; y como todas las amonestaciones fueron desoidas, apelóse á las censuras eclesiásticas, demostrando el Papa que no consideraba distincion jerárquica ni dig-

(1) Du Theil: *Notices et extraits des manuscrits de la bibliothèque national. etc.*

nidad personal, tratándose de la observancia religiosa, y que de igual modo imponía las penas canónicas al Monarca poderoso, que al más humilde cristiano, si quebrantaban los preceptos divinos y sagrados cánones. El rey Felipe, abandonando á su manceba, se reunió con Ingeburga, y cesaron los escándalos, volviendo al seno de la Iglesia. Igual rigor hubo de emplear aquel firme y decidido Papa con D. Alfonso IX de Leon, á quien excomulgó por su empeño y tenaz resistencia á las amonestaciones más vehementes para que se apartara de la reina Berenguela, su prima hermana, con la cual contrajo matrimonio, á pesar de la prohibicion canónica. Falta que había cometido este Príncipe excomulgado por el papa Celestino III, cuando se casó con doña Teresa de Portugal, otra de sus primas; por consiguiente, su segundo matrimonio fué una reincidencia y gravísimo atentado contra las leyes eclesiásticas. Fué un doble incesto que el Monarca cometió con sus dos primas, y que la Santa Sede no debía tolerar. El Rey de Leon obedeció las decisiones de Inocencio, y separándose de doña Berenguela, mereció ser absuelto de las censuras. Un Papa tan celoso no podía ver escarnecido el sacramento del matrimonio por aquellos Monarcas, que pretendían legalizar enlaces reprobados é imposibles, en Felipe Augusto, reo de bigamia, supuesto que vivía su legítima consorte, y en Alfonso IX, por un parentesco que en aquella época no se dispensaba. Historiadores imparciales juzgan á Inocencio de un modo bien diferente que sus apasionados enemigos. Uno de ellos, cuyo criterio no puede hacerse sospechoso, escribe lo siguiente sobre un asunto, que tantas recriminaciones ha producido: «..... ¿Cómo dejará de »alabarse su firmeza cristiana, viéndole ocupado durante »quince años en defender á una Princesa desgraciada y perse»guida por su marido, Monarca poderoso, á quien extraviaban »sus caprichos y pasiones? La desdichada Ingeburga inspira»ba interes por sus infortunios, virtud y belleza; porque léjos »de su patria y de sus parientes, se hallaba sola en una corte »extranjera, indefensa y expuesta al extraordinario poder de »su perseguidor; hubiera sucumbido si un fuerte brazo no se »hubiera extendido á su favor desde la altura del Vaticano. »La justicia triunfó, gracias á la firmeza de Inocencio, y los »franceses, viendo al esposo unirse nuevamente con aquella

»Reina tan desgraciada y colocarla en el trono, debieron ce-
»lebrar el triunfo del Papa.» Sobre los sucesos de España, dice el mismo escritor: «..... Si algunos Príncipes españoles »encontraron inconvenientes para contraer entre sí legítimos »enlaces, fué porque los cánones así lo tenían dispuesto. Ha-»cía mucho tiempo que la Iglesia había dado sus leyes; á su »Jefe supremo correspondía hacerlas observar (1).»

El rey Juan de Inglaterra, matador de su sobrino á fin de heredar el reino, fué un Príncipe disoluto, bárbaro y déspota, que no reparó en el parricidio para satisfacer su ambicion desenfrenada. Los monjes de Cristchurch ejercieron su derecho eligiendo al nuevo arzobispo de Cantorbery, cuya dignidad había quedado vacante por fallecimiento de Huberto. Empeñóse el Rey en designar para dicho cargo uno de sus inmorales favoritos, á cuya exigencia se prestaron por temor algunos religiosos; mas queriendo otros conservar el privilegio de su monasterio, resultó doble eleccion. Reconoció la Santa Sede el derecho de los monjes, pero anuló ambos nombramientos por defecto canónico de su votacion; y para eludir el injusto empeño de aquel Rey, les indicó la conveniencia de que unánimes designaran á una persona de grande reputacion. Eligió aquel cabildo por conformidad de votos al cardenal Estéban Langton, antiguo Profesor y Canciller de la universidad de París, sacerdote sabio y virtuoso. Se opuso el Rey á esta eleccion canónica, propuesta por los monjes diputados de aquella Iglesia, que aprobó la Santa Sede, viendo en el electo uno de los Prelados ingleses más eminentes, y de indisputable mérito. Rechazó Inocencio la propuesta que le presentó el Rey, pues no podía permitir se intrusasen los poderes seculares en la jurisdiccion eclesiástica, renovando sus antiguas pretensiones sobre investiduras; anticanónico abuso á que habían renunciado los antecesores de Juan Sin Tierra. Quiso Inocencio satisfacer al irritado Príncipe con razones y benignas cartas que al efecto le dirigía, y solamente apeló á medidas ordenadas por el derecho, viendo la obstinacion del Rey, tantos agravios é insultos como dirigió á la Santa Sede, la persecucion feroz é injusta que declaró á los Obispos, y

(1) Du Theil: *Notices et extraites, etc.*

sus violencias contra los monjes de Cantorbery. El rey Juan, asesino del príncipe Artus y de Godofredo, porque se atrevió á defender la jurisdiccion universal de Inocencio como Jefe de la Iglesia sobre asuntos espirituales, aquel Monarca déspota y violento, que atropelló las inmunidades eclesiásticas, y cuyo iracundo capricho perturbaba la disciplina católica, mereció la excomunion; y es bien extraño que blasonando amor á la humanidad y entusiasmo por las libertades populares, haya críticos que presenten como víctima del Papa á un Rey tirano de su patria. Refiere César Cantú los sucesos del modo siguiente: «..... Rehusó Juan admitir este nombramiento, »á pesar de los regalos y de las cartas lisonjeras y afectuo»sas que recibió del Papa, y habiendo expulsado á los mon»jes de la isla, juró que si el Pontífice pronunciaba contra él »el entredicho, confiscaría todos los bienes del clero, y cor»taría las narices y las orejas á cuantos romanos encontrara »en Inglaterra.—Pero nada era capaz de asustar á Inocencio »cuando se trataba de lo que era su deber. Por consiguiente, »lanzó la excomunion contra Juan, que por su parte apeló á »la violencia para conjurar sus efectos. Habiendo renunciado »el archidiácono Geoffroy á su plaza de miembro del tribunal »de Hacienda, le hizo morir bajo de una capa de plomo.—Por »otra parte se apoderaba de los bienes eclesiásticos, expulsa»ba á cuantos sacerdotes obedecían el entredicho, encerraba »á los monjes en sus conventos, violaba las doncellas nobles, »robaba á las Iglesias y á las ciudades la plata para asalariar »la tropa, exigía á los judíos sus caudales, arrancando los »dientes á cuantos rehusaban darlos; en suma, representaba »el papel de Satanás en contra de la Iglesia (1).»

Las violencias y atropellos cometidos por un Monarca de cuya tiranía no estaban seguros el honor ni la vida y propiedad de sus vasallos, levantaron tal grito de indignacion, que la nobleza del reino pidió á Felipe Augusto un Rey más benigno (2); y únicamente cuando Juan, excomulgado por el Papa, vió al Rey de Francia invadiendo la Normandía y Aqui-

(1) Cantú: *Hist. Univ.*, lib. 12, c. 22.

(2) Los Reyes de Inglaterra eran vasallos del monarca francés por los Estados que tenían en este país.

tania y observó las consecuencias del entredicho, decidió someterse á la Santa Sede, otorgando á sus vasallos las franquicias que fueron el fundamento de su futura prosperidad. Inocencio, pues, tiene la gloria de haber contribuido muy principalmente para que Juan Sin Tierra firmara la carta magna, exclamando: «..... Ya nada les hace falta más que pedirme la »corona.» Aquellas concesiones favorecieron más al feudalismo que á la clase popular, y sin embargo, iniciaron la emancipacion (1) de ésta.

Para concluir este capítulo consignamos el juicio que de dicho Rey forma el primer historiador de nuestro siglo, César Cantú: «..... En efecto, unos y otros juraron fidelidad á Juan »Sin Tierra, que al poco tiempo empezó á dar muestras de su »carácter, amalgama monstruosa de los vicios más opuestos, »sin ninguna virtud ni áun aparente; colérico, disoluto, inso»lente, loco, arrogante en la prosperidad y pusilánime en la »desgracia, quiso reinar como déspota, y se envileció á sí y »á la Nacion....... Convidado despues Juan á las fiestas nup»ciales de Hugo *el Moreno*, conde de la Marca, con Isabel de »Angulema, robó á la novia. Atentado tanto más grave, »cuanto que las leyes feudales hacian del Señor una especie »de padre respecto del vasallo (2).»

---

(1) En la carta se promete respetar todos los derechos, de forma que ningun ciudadano pudiera ser preso, expropiado ni ofendido en manera alguna ántes de juzgarle, y que restableciendo la administracion de justicia segun las costumbres sajonas, no se venderia aquélla, y el tribunal fijaría su residencia en Westminster, etc. Se determináron mejor los laudemios, derechos de tutela, prestaciones de los feudatarios, etc.; se confirmaron los privilegios y libertades de las ciudades, dispensándolas de servicios gravosos. Concedióse á todos los hombres seguridad en su persona y hacienda, y libertad para viajar por todas partes, etc.

(2) En el lugar citado.

CAPITULO V.

INOCENCIO III USÓ RECTAMENTE DE SU AUTORIDAD.

Datos históricos que justifican á Inocencio III.—Antigua doctrina sobre el derecho pontificio para excomulgar y destituir á los Príncipes.—Opinion de Gerson.

Es muy parcial é injusta la severidad con que algunos críticos condenan la memoria de Inocencio, cuando verdaderamente dicho Papa se limitó á ejecutar una jurisprudencia creida en su tiempo como cierta, y que además habían aceptado y respetaban los poderes seculares. Doctrina que venía fundándose en el acuerdo de los Obispos congregados muchos siglos ántes para el Concilio I de Nicea, cuyos Padres declararon que la autoridad pontificia, superior á todos los poderes seculares, existía en los sucesores de S. Pedro. S. Atanasio, S. Hilario y S. Basilio sostuvieron igual doctrina, que no había ofrecido repugnancia en tiempos anteriores, supuesto que en el siglo VIII el papa Zacarías absolvió de su juramento á los Estados de Francia, los cuales depusieron del trono al imbécil Childerico III, eligiendo á Pipino en su lugar. Estéban III confirmó despues dicha eleccion, como antiguas crónicas refieren (1). Carlo-Magno se llamó

(1) *Stephanus Papa confirmavit Pipinum unctione sancta in regem, et cum eo inunxit duos filios ejus, Carolum magnum posteà Imperatorem, et Carlomanum, in reges.* PAUL. DIAC., *de orig, Franc.*, c. 59.

Emperador despues de coronado por el papa Leon III, segun costumbre de aquellos tiempos. Entónces era necesario que el Pontífice ó su legado coronaran á un Monarca para que pudiese tomar el título de *Emperador* y *Augusto* (1).

Es opinion de algunos cronistas respetables que Benedicto VII concedió á Micislao, duque de Polonia, el título de Rey. Niegan otros semejante hecho, porque los sucesores de este Príncipe sólo se llamaron Duques; lo cual podrá ser una prueba de no haber obtenido ellos la dignidad real, como su antecesor; mas ningun crítico desmiente á Lamberto, escritor de aquella época, cuando dice que S. Gregorio VII castigó al Rey de Polonia, destituyéndole en pena de haber mandado el bárbaro asesinato de S. Estanislao. Benedicto VII dió la dignidad real á Gesia, príncipe de Hungría y padre de S. Estéban, y Silvestre II confirmó esta gracia. Gregorio V concedió á los alemanes la facultad de nombrar Rey de romanos en recompensa de servicios hechos á la Santa Sede (2). El Rey de romanos prestaba juramento de fidelidad al Pontífice ántes de ser promovido al Imperio (3). Era costumbre de aquellos Príncipes cristianos que la Santa Sede aprobara su eleccion; habíase creado jurisprudencia, y la historia nos conserva curiosos recuerdos sobre este asunto (4). Algunas veces el Papa

---

(1) *Die sacratissima natalis Domini cum Rex ad missam ante confessionem B. Petri Apostoli ab oratione surgerit; Leo Papa primus coronam capiti ejus imponit et a cuncto populo acclamatum est. .... Antea enim Dominus Carolus, vocabatur ab omnibus Rex Francorum, et Patritius Romanorum, sed post laudes a Domino Apostolico more Romano, et antiquorum principum ablato Patritii nomine, Imperator et Augustus est appellatus.*— PAUL. DIAC., *in cap. suprad.*

(2) *Inuncto et coronato Rege, acclamarunt: Domino invictissimo Imperatori Romano, semper augusto, salus et victoria.* INOT. 4, *in epist. Carol. V imperat.*

(3) Cuya fórmula, segun la *Crónica* de PTOLOM. LUCIEN., empezaba del modo siguiente: «*Tibi Domino N... Papæ, ego Rex N... promittere et jurare facio, etc. etc.*»

(4) *Carolum hunc magni Caroli nepotem, approbavimus una cum anixu et votu, omnium fratrum et coepiscoporum nostrorum, et secundum priscam consuetudinem solemniter ad Imperii Romani sceptra proveximus, et augusto nomine decoravimus, ungentes cum oleo extrinsecus, ut interioris hominis quoque, Spiritus Sancti unctionem monstraremus, constituentes ad imitationem, scilicet, veri Regis Christi Domini nostri, ita ut quod ipse pos-*

concedió á ciertos monarcas licencia para dos ó tres sucesiones de su persona en el reino (1).

Es opinion muy fundada, que instituyó Gregorio V los Electores germánicos para la eleccion del César y Rey de romanos. Este Príncipe sólo tomaba título de Augusto y Emperador despues de coronado por el Papa, segun se consigna en la célebre constitucion de dicho Pontífice, en los escritos de S. Antonino de Florencia, y por otros autores y cronistas respetables (2). «..... Y el mismo Papa ordenó que el elegido

---

sidet per naturam, iste consequatur per gratiam. Denique non hic perpetuus Augustus ad tanta fastigia se velut improbus intulit, non tanquam importunus fraude aliqua, vel machinatione prava, aut scienti ambitione ad Imperialem apicem aspiravit: absit neque sibi honorem præsumptuose assumpsit, ut Imperator fieret, sed tanquam desideratus optatus, et postulatus a nobis, et a Deo vocatus et honorificatus, ad defendendam religionem et Christi ubique: servos tuendos, humiliter, atque obedienter accesit, operaturus et roboraturus in imperio summam pacem et tranquillitatem, et in Ecclesia Dei justitiam et exaltationem. Nisi enim nos talem ejus cognovissemus intentionem, numquam animus noster fieret tam promptus ad ipsius provectionem. Estas fueron las palabras que el papa Juan VIII dirigió á los prelados, añadiendo: «*¿Placetne vobis?*» y los Obispos respondieron: «*Placet;*» volvió el Papa á preguntar: «*¿Consentitisne ita?*» y contestaron: «*Consentimus.*»

(1) *Sub Pontifice Joanne XIV imperabat Otto III ex succesione Patris, privilegio concesso Ottoni I per Papam Leonem VIII præsente Concilio celebrato Romæ (quod habetur dist. 63. c. in Synodo) non tamen adhuc præceperat ab Ecclesia, ut ejus pater imperialem coronam, sed a Gregorio V consanguineo suo fuit coronatus, a quo impetravit ut electores instituerentur ex Germania: idque factum est propter summa beneficia, quibus tres Ottones sibi invicem succedentes Romanam Ecclesiam affecerunt. Altera fuit causa devotio magna Germanorum in Sanctos Apostolos Petrum et Paulum, quæ quanta sit cognosci potest, ex eorum peregrinatione ad Sanctos Petrum et Paulum.* Ex. *Chronic. Ptolom. Lucen.*

(2) *Per Gregorium V ut historiæ tradunt, genere Teuthonicum, provisa est electio, ut per septem Principes Alemaniæ fiat, quousque ab isto tempore perseverat quod est spatium* 270 *annorum vel circa, et tantum durabit, quantum Romana Ecclesia quæ supremum gradum et principatum tenet Christifidelibus expediens judicaverit.* S. Tom. Aquin., lib. 3, *de regim. Princ.—Gregorio V ad petitionem Ottonis, Electores instituit, qui sunt, etc. Chron. Ptolom. Lucen.—Sicut Papa potest eligere Imperatorem, ita potuit Electores Imperatores instituere, et institutos mutare ex causa rationabili, sicut et Imperatorem electum potest non confirmare, et confirmatum deponere, secundum quod Gregorius V tempore Ottonis Imperatoris, convocatis, et conquisitis Principibus Alemaniæ, septem Electores instituit, officiales*

»Rey de romanos tomara el título de Emperador y Augusto »despues de la consagracion, coronacion y bendicion apostó»lica.» Más claro y terminante es el historiador que se expresa en los términos siguientes: «.... No es Emperador sino »aquel cuya eleccion confirma la Santa Sede y consagra el »Pontífice Romano. La tierra y todas las cosas criadas son de »Dios, el cual concede los reinos é imperios; ministerio que »ha delegado á su Vicario en este mundo (1).»

Observaban los Electores la citada constitucion de Gregorio V; así es que para la vacante que resultó por fallecimiento de Oton III nombraron á Enrique I, el cual no se tituló Emperador hasta despues de coronado por el papa Benedicto VIII. Igual órden se observó para la eleccion de Conrado I y Enrique II, quienes recibieron la corona, globo, cruz y cetro de los papas Juan XIX y Clemente II, segun la costumbre recibida de Carlo-Magno, á quien el pontífice Leon III coronó para que tomase el título de Emperador. Roberto Guiscardo fué investido con el reino de Sicilia por el papa Nicolao II. Ya hemos recordado que S. Gregorio VII destituyó á Enrique III,

---

ipsius Curiæ imperialis. quatuor laicos ut Regem Bohemiæ, Ducem Saxoniæ, Comitem Palatinum, et Marchionem Brandeburgensem, et tres. Archiepiscopos Maguntinensem, Treverensem, et Coloniensem. Causa autem quare de Alemania solum prædicti electores sunt assumpti, communiter triplex asignatur. Prima fuit quia de Alemaniæ fuerunt Principes qui liberarunt Ecclesiam de servitute Longobardorum, et impiorum Romanorum. Secunda devotio illius Populi ad Sanctos Apostolos, quod apparet ex eorum continua peregrinatione, ad visitandum Ecclesias Apostolorum. TERTIA FUIT VOLUNTAS IPSIUS PAPÆ GREGORII, *qui de Theutonica gente fuit natus, et Ottonis consanguineus.* AUGUST. AMONIT., *lib. de potes. Papæ.—Sicut ab Apostolica Sede hoc illius est concessum, ita cum expediret utilitati, et paci Christianitatis possit immutare.* S. ANT. FLOREN. *in lib. Augus. Anconit. citatus.*—Iguales datos suministran las *Crónicas de Flav., Blond., Georg. Mérula, Plat., Rafael Valterr.* y otras.

(1) ENRIQUE MUT., en su *Crónica germánica*, dice lo siguiente: «*Hujus Ottonis tempore, electores sunt instituti, qui non alium eligant, quam Germanis parentibus natum. Statuit quoque idem Pontifex ut qui post electionem primum appellatur Romanorum Rex, coronatus vero, et unctus benedictioneque accepta á Romano Pontifice tum demum appellatur Imperator. ..... Non habetur Imperator nisi quem Romanus Pontifex confirmaverit et consecraverit. Domini est terra, et plenitudo ejus, ipse transfert regna et imperia: dignissimeque ad suum in terras vicarium hoc sacrum ministerium delegavit.* ALBERT. CRANTZI, *Hist.*, lib. 1, c. 14.

indicando para sucederle á Rodulfo, duque de Suabia, y los Electores aceptaron dicha designacion (1). El referido Papa, protector caritativo de los pueblos que ciertos Reyes sacrificaban inhumanamente á sus querellas personales é intereses de familia, ántes que por el honor y la gloria de su patria, interpuso toda su autoridad entre los Príncipes de Sajonia y el Emperador para que se abstuviesen de la guerra. Con igual empeño tomaron la civilizacion de pueblos bárbaros, siendo ésta la causa de someterlos al dominio de Príncipes cristianos.

Urbano II concedió la Irlanda al Rey de Inglaterra. Enrique IV se presentó en Roma el año de 1110 para recibir la corona imperial de Pascual II, despues de arrepentido y de renunciar su pretension á las investiduras eclesiásticas. En el año de 1126, muerto Enrique IV, envió el papa Honorio II dos Legados para la eleccion de sucesor, y se designó á Lotario, quien fué bendito y consagrado por el arzobispo de Colonia en la iglesia de S. Juan de Letran. Conrado II murió sin haberse coronado en Roma, y por esta causa los cronistas no le llamaron Emperador, contando solamente con este título al primero de los tres Reyes alemanes, que llevaron dicho nombre. El papa Lucio II ó, segun algunos autores, Celestino II, nombró rey de las Dos Sicilias á Rogerio, duque de la Apulla y la Calabria. Eugenio III erigió en reino á Portugal, concediendo dicho título al duque D. Alfonso. Dignidad que confirmó Alejandro III, habiéndose hecho aquel Monarca tributario de la Santa Sede, con el censo de cuatro onzas de oro cada año (2).

Adriano IV concedió al obispo de Pisa derechos domini-

---

(1) *Percunctanti Domino Apostolico, quisnam in Germania esset dignus tanto Imperii culmine, designatus est Rex Suevorum Rodulfus, eo quod esset vir bonus, amator pacis, et circa cultum, sacerdotum, et Ecclesiarum maxitme affectus, cui D. Papa auream transmissit coronam, hoc versu inscriptum:* PETRA DEDIT ROMAM PETRO, TIBI PAPA CORONAM, PRÆCEPITQUE *Maguntino et Coloniense, cæterisque Episcopis et Principibus*, UT RODULFUM STATUERANT IN REGEM HILM. — En las crónicas alemanas, y especialmente en la de PTOLOM. LUCEN., se hallan pasajes tan curiosos como los que dejamos consignados.

(2) *Hic primus in Portugallia sibi imposuit nomen Regis. Et ab Eugenio tertio cui regnum suum constituit censuale, multa privilegia et indulgentias impetravit.—Hist. del Arzob. D. Rodrigo*, lib. 7 c. 6.

cales sobre la isla de Córcega. Refiere Helmodio las palabras de obediencia y respeto dirigidas á este Papa, cuando le visitó Federico Barbaroja, solicitando que le coronase: «..... He »deseado vehementemente hallarme en la presencia de vues»tra Santidad, y por esta dicha y por haber tenido la fortuna »de llegar á este lugar, y de visitaros, rindo gracias al Dios »Omnipotente dispensador de todos los bienes» Por la influencia de Lucio III se eligió emperador á Enrique V, recibiendo su corona de Clemente III. Sabemos por las crónicas de aquella época y una decretal de Inocencio III (1), que la eleccion de dicho Príncipe dependió de la voluntad del Papa. En este documento diplomático que ninguna potencia rechazó, se consignaron los derechos de la Santa Sede, diciendo expresamente: ...... *jus et auctoritas examinandi personam electam in Regem, et promovendam in Imperium, ad nos spectat, qui eum inungimus, consecramus et coronamus: est enim regalariter et generaliter observandum, ut ad eum examinatio personæ pertineat, ad quem impositio manus spectat.* En la vacante del emperador Enrique resultaron electos su hermano Felipe y Oton, Duque de Sajonia. Anulóse la eleccion del primero, y por solicitud del Papa se respetó la otra. El desleal Oton recibió del mismo Pontífice la corona en Aquisgran, el año de 1201. Y como este Emperador pérfido é ingrato correspondió á tantos beneficios invadiendo la Italia, vióse obligado Inocencio III á excomulgarle y por su obstinacion y maldades le depuso, absolviendo á los Príncipes y Barones del juramento de fidelidad. En este caso procedió la Santa Sede con arreglo á una jurisprudencia corriente y admitida en aquella época; así es que habiendo mandado á los electores procediesen al nuevo nombramiento, no se vaciló en obedecerla, y eligieron á Federico II.

Los Papas sucesores de Inocencio III continuaron ejerciendo estos derechos. Honorio III coronó á Federico II (2) é

(1) Que empieza *Venerabilem.*

(2) Federico II, depuesto en el Concilio de Leon, reconoció el derecho que ejercía la Santa Sede, dirigiendo al Papa un documento diplomático en estos términos: .... *In nomine sanctæ et individuæ Trinitatis. Amén. Federicus II, divina favente clementia, Romanorum Rex et semper Augustus. Habentes præ oculis immensa é innumera beneficia vestra (charissime Domine,*

Inocencio IV (depuesto Federico por el Concilio Lugdunense) mandó á los electores del Imperio, que hicieran nuevo nombramiento, y efectivamente se eligió al Duque de Turingia. Habiendo muerto el Duque, dispuso Inocencio IV que se hiciera eleccion, y resultó favorecido Guillermo, Conde de Holanda. El mismo Papa, en vista de la ineptitud del rey de Portugal, D. Sancho II, y á peticion de los Grandes del Reino, nombró gobernador de aquella Monarquía al infante D. Alfonso: el cual, abandonando su mujer legítima, se casó con doña Beatriz, hija bastarda de D. Alfonso X, rey de Castilla, por cuya bigamia fué excomulgado. Este y otros sucesos parecidos prueban que se hizo necesaria la superior autoridad de los Pontífices Romanos para reprimir y castigar aquellos abusos que Reyes poco escrupulosos cometían, escandalizando con sus vicios al mundo cristiano. Igualmente hallamos consignado en las historias, que el mencionado Papa hizo rey de Sicilia á Guillermo II, Nicolás III concedió la sucesion de dicho reino al infante D. Pedro, hijo del rey de Castilla, y dió á Florencia régimen político.

Reconocieron los emperadores de Alemania el derecho ejercido por la Santa Sede, como lo prueban sus crónicas en repetidos pasajes. Un escrito diplomático de Oton II consigna estas cláusulas bien terminantes: ..... *recognoscentes ab eo, nostris promotionis donum misericorditer processisse à quo est omne datum, ipsum ejusque Vicarium et Sponsam ejus Sanctam Ecclesiam disposuimus, et decrevimus magnifice honorare, ut qui nobis in præsenti temporale contulit regnum, in futuro quoque tribuit sempiternum. Proinde vobis (Santiss. P. et D. Summ. Pontif. Innocenti) quem pro beneficiis nobis impensis, sincerissimo veneramur affectu, vestrisque Catholicis successoribus, et Ecclesiæ Romanæ, omnem obedientiam, honorificentiam, et*

---

et Beate Pater, protector et benefactor noster D. Innocenti Dei gratia Summ. Pontif. veneran.) per cujus beneficium operam et tutelam protecti pariter, et promoti fuimus. Itaque nobis, R. P., et vobis omnibus successoribus Catholicis, sanctæque Romanæ Ecclesiæ, spirituali matri nostræ, omnem obedientiam, honorificentiam et reverentiam semper humili corde, ac devoto spiritu exhibemus, quam prædecessores nostri Reges et Imperatores Catholici, vestris prædecessoribus impendisse noscuntur; super eradicando autem hæreticæ pravitatis errore, auxilium dabimus, et operam efficacem.

reverentiam semper humili corde ac devoto spiritu impendemus, quæ prædecessores nostri Reges et Imperatores Catholici, vestris antecessoribus impendisse noscuntur, etc. En el año de 1256, se dividieron los Príncipes electores en dos parcialidades: una de ellas eligió al rey de Castilla D. Alfonso X, y la otra fué favorable á Ricardo, Conde de Cornualles, pero ambas elecciones fueron anuladas por no haberse verificado con el acuerdo y aprobacion del Papa. Clemente IV nombró un Vicario para el Imperio, considerado vacante; y habiendo muerto el Conde de Cornualles, declaró Gregorio X, que no le parecían justas las razones alegadas por D. Alonso en favor de sus derechos á la corona imperial. El mismo Pontífice Gregorio X mandó á los venecianos que suspendieran el cobro de nuevas gabelas, pues ocasionaba su exaccion perturbaciones populares suscitadas con dicho motivo: y puso á Florencia entredicho de tres años, porque desoyó sus amonestaciones en favor de la paz. El papa Martino IV castigó los crueles excesos de las vísperas sicilianas, excomulgando al rey D. Pedro III, y dando la investidura de Sicilia al príncipe de Salerno: Bonifacio VIII, declaró á D. Jaime II de Aragon, rey de Córcega y Cerdeña. Juan XXII publicó en 7 de Mayo de 1326 letras apostólicas, nombrando vicario del imperio á Roberto, rey de Nápoles, y privó al Duque de Baviera del derecho que alegaba para ser coronado Emperador; castigo impuesto porque usurpó el título de Augusto ántes de la confirmacion pontificia. Excomulgó y depuso del trono á Luis de Baviera por sus violencias y abusos de autoridad, que llevó al extremo, dispensando los impedimentos dirimentes del matrimonio, anulando enlaces canónicos, y cometiendo diferentes atropellos contra la jurisdiccion y disciplina de la Iglesia. Mandó este Papa proceder á nueva eleccion, resultando nombrado Carlos de Luxembourg despues de obligarse ante doce Cardenales á revocar todos los actos cismáticos y anticanónicos de Luis; con cuyas condiciones y aprobacion de la Santa Sede fué elegido.

Alejandro VI concedió á los Reyes Católicos de España el vasto y desconocido continente en que brilló la intrepidez y ciencia de Colon; abriendo el camino á los descubrimientos y conquistas de atrevidos capitanes, cuyas aventuras en mares borrascosos, y expediciones temerarias, por desiertos insalu-

bres y solitarios, combatiendo audazmente contra el clima, las fieras y bárbaras naciones, forman una epopeya digna de los tiempos heróicos de la Grecia. Dicho Pontífice tan calumniado, trazó la célebre línea divisoria para evitar guerras y conflictos entre los descubridores (1), y si concedió derechos sobre desconocidas tierras, impuso deberes muy beneficiosos para sus habitantes, abriéndoles el camino de la civilizacion. Se interpuso la autoridad del Papa entre vencedores y vencidos, prohibiendo severamente atropellar los derechos de unos pueblos que subordinó á Príncipes cristianos con la expresa condicion de que les hicieran instuir en las doctrinas de nuestra santa fe católica. El pueblo americano, indudablemente no habría deplorado desgracias, y aunque estas se exageran por escritores envidiosos de España, imposible hubiera sido formularlas con apariencias de verdad, obedeciéndose las disposiciones pontificias: pero éstas y las leyes seculares dictadas en su consonancia, no siempre alcanzaron exacto cumplimiento en favor de aquellos indios, cuyo más ardiente defensor fué la Iglesia, representada por un humilde religioso. El nombre de Fr. Bartolomé de las Casas será respetado en América perpétuamente.

Con la bula de oro existe un decreto de Cárlos IV, que expresa el juramento prestado por dicho Emperador cuando se coronó en Abril de 1355, el de Alberto Rey de Romanos en 1303, y la ratificacion del antiguo juramento de Enrique, hecha en el pontificado de Clemente VII (2). Documentos en

---

(1) *Nos auctoritate Omnipotentis Dei nobis in Petro concessa, omnes Insulas et terras firmas universas inventas, et inveniendas versus Occidentem et Meridiem, construendo lineam à Polo Arctico ad Antarcticum, cum eorum dominiis juribus..... etc. vobis et successoribus vestris donamus*, MANDANTES UT INCOLAS FACIATIS PER VIROS DOCTOS INSTRUI IN FIDE CATHOLICA ET BONIS MORIBUS.

(2) Constitucion imperial formada en la Asamblea de Noremberg, que para dicho fin reunió el emperador Cárlos IV el año de 1356. Llamóse bula de oro por su importancia. Aparece dividida en treinta capítulos que determinan lo concerniente á la eleccion de Rey de Romanos, y á los electores; siendo de notar que se respetaron las disposiciones de Gregorio V, confirmando la institucion de los siete electores Arzobispos de Maguncia, Tréveris y Colonia, Rey de Bohemia, Duque de Sajonia, Marqués de Brandembourg y Conde Palatino. Aunque algunos críticos niegan que la institucion

que los Emperadores confiesan haber recibido su categoría de la Santa Sede, por cuya voluntad la ejercen, y los Príncipes electores, asimismo, dijeron que de la pontificia jurisdiccion les venía el derecho (1) de nombrar al Rey de Romanos. Y era en aquellos tiempos jurisprudencia admitida, la potestad del Papa sobre los electores, á los cuales, mediando justa causa, podía suspender en sus funciones, é igualmente oponerse al nombramiento de ciertos candidatos. Hallándose viejo y enfermo el emperador Cárlos IV, pretendió que le sucediese Wenceslao su hijo, y para este fin, tanto él, como los electores, dirigieron sus cartas al papa Gregorio XI.

Desde los primeros tiempos de la Iglesia, ejerció su Jefe supremo el derecho de corregir las infracciones cometidas contra la ley de Dios y sagrados cánones, sin miramientos algunos, ni distincion de gerarquías; derecho que de igual modo ejercieron los Obispos en sus diócesis. Excomulgóse á los Monarcas, Príncipes y Señores públicamente adúlteros, bígamos, incestuosos, cismáticos, herejes ó violadores de la disciplina eclesiástica, cuando atropellaban monasterios, robaban las iglesias, ó impedían el ejercicio de la espiritual jurisdiccion. Inocencio I fulminó excomunion contra Arcadio

---

de electores se deba á Gregorio V, es bien terminante la opinion consignada en las crónicas á que nos referimos, y las de Santo Tomás y San Antonino de Florencia. Los críticos no explican dichos pasajes históricos tan terminantes; pero todos concuerdan en el hecho de haber confirmado Inocencio IV á los electores, más de un siglo ántes de que apareciera la bula de oro.

(1) *Nos Principes Electores etc... Romana Mater Ecclesia quadam quasi germana charitate Germaniam terrenæ dignitatis nomine decoravit, quod est super omne nomen temporaliter præsidentium super terram, plantans in ea Principes tamquam arbores præelectas, et rigans ipsas gratia singulari, illud eis dedit incrementum mirandæ potentiæ ut ipsius Romanæ Ecclesiæ auctoritate suffulti, velut germen electum per ipsorum electionem illum qui fræna Rom. teneret Imperii germinarent..... Hoc est illud luminare minus in fermento militantis Ecclesiæ per luminare majus Christi Vicarium illustratum... Hinc est quod materialem gladium ad ipsius nutum excutit, et convertit, ut ejus præsidio pastorum pastor adjutus, oves sibi traditas spirituali gladio protegendo communiat, temporali refrænet et corrigat ad vindictam malefactorum, laudem vero credentium et bonorum. Ut igitur in actu voluntatis et operis inveniamur, filii devotionis et pacis, quidquid per D. N. Rodulfum, Romanæ Ecclesiæ recognitum, ratum, et confirmatum recognoscimus.*

y su mujer la emperatriz Eudoxia perseguidora de San Juan Crisóstomo, á quien expulsó de Constantinopla, su diócesis. Merecieron igual rigor los emperadores Constancio, que se hizo rebautizar por un obispo arriano, adoptando esta herejía: Justiniano, perseguidor injusto de cierto Patriarca; Leon Isaurico, iconoclasta; Miguel, que arrojó de su silla al Obispo de Constantinopla; y Lotario, por sus adulterios públicos y escandalosos, y haber despedido ignominiosamente de palacio á la Emperatriz, para colocar en su puesto una vil concubina. El emperador de Alemania Enrique III simoníaco, cismático y sacrílego, mereció la excomunion de San Gregorio VII segun el dictámen de ciento diez Obispos. Igual pena sufrieron el monarca de Polonia, Boleslao, asesino del obispo de Cracovia Estanislao, y los reyes de Francia Felipe I, doblemente adúltero y bígamo, pues hallándose casado tomó otra mujer casada; Luis VI, usurpador de los bienes eclesiásticos, y Luis VII, por sus atropellos y violencias contra el arzobispo Bituriense. Por iguales causas recaían excomuniones sobre los Emperadores alemanes Federico, protector del cisma, y Enrique V, matador de San Alberto, Cardenal y Obispo de Lieja. Inocencio III usó de igual severidad contra los Reyes, que dieron motivos fundados para ella, mereciendo que se les aplicara una jurisprudencia recibida entónces como justa, necesaria é inherente á la potestad del Papa contra los abusos y arbitrariedades de la fuerza ejercida por los poderes públicos seglares. Jurisprudencia que los sucesores de Inocencio continuaron ejerciendo; pues Federico II fué excomulgado cinco veces por tres Papas, y en igual pena incurrieron los reyes D. Pedro III de Aragon, Theobaldo de Navarra, Alfonso III de Portugal, Felipe IV de Francia y el Emperador griego Miguel Paleólogo. En el siglo XIV fué excomulgado el emperador de Alemania, Luis de Baviera. A Ladislao, que se titulaba rey de Nápoles y al monarca Husita de Bohemia perseguidor de los católicos, se impuso dicha pena en el siglo XV, concediéndose este reino al monarca de Hungría, Matías Corvino. Clemente VII, excomulgó á Enrique VIII de Inglaterra, oprobio del siglo XVI, y excomulgado estuvo Enrique IV de Francia hasta el año de 1595, en que habiendo abjurado el calvinismo, se reconcilió con la Iglesia católica.

Fué opinion de antiguos y sabios canonistas que la potestad

del Pontífice Romano es superior y se extiende sobre todos los poderes seculares: doctrina cierta para los católicos por razon del fin sobrenatural y excelencias de dicha jurisdiccion sobre la civil; pero no debe exagerarse esta creencia hasta el extremo de absorber en uno todos los poderes, porque la Iglesia no aprueba, ni se ha profesado entre los católicos semejante teoría; áun cuando algunos defendieron la capacidad del Papa y competencia de sus juicios sobre asuntos tanto del órden secular como del eclesiástico (1), alegando razones que indicarémos brevemente. En dicha superioridad fundaron la jurisdiccion civil, ejercida por muchos Prelados de aquel tiempo, que no habría podido conceder la Santa Sede careciendo de autoridad secular. Y aunque se deslinden perfectamente las atribuciones de ambas potestades, no es repugnante ni opuesto á la razon que puede confiarse al sacerdocio la secular magistratura, porque la administracion de justicia debe obedecer á un principio perfecto de moral, que da lo suyo á cada uno y castiga los delitos, con los cuales siempre se comete una trasgresion de la ley divina; y además, porque ambas jurisdicciones convienen acerca de igual fin, que es moralizar la sociedad con el ejemplo y el castigo. En este sentido explica S. Bernardo la palabra *satis* pronunciada por Jesucristo cuando le presentaron dos espadas, significando el ejercicio de ambas potestades (2): y dícese que usó el número plural para ofrecer á S. Pedro *las llaves* del cielo, significando la dualidad del poder que le confería, pues de otro modo hubiera dicho *la llave*. Igual inteligencia dieron algunos expositores á las frases «*vuelve tu espada á la vaina*,» que dijo al Príncipe de

---

(1) *Si difficile aut ambiguum apud te judicium repereris, inter sanguinem et sanguinem, lepram et lepram, causam et causam; et videris judices verba variare, accede ad locum quem Dominus elegerit, veniens ad Sacerdotes levitici generis, et ad judicem qui fuerit illo tempore: et judicabunt tibi veritatem judicii, et qui noluerit obedire sacerdotis imperio, qui tunc ministraverit Domino, ex decreto judicis moriatur.* DEUTER., c. 17.—En cuyas palabras se indica la potestad eclesiástica sobre el órden temporal, tanto en sentido genérico *inter causam et causam* como en su particular aplicacion *inter sanguinem et sanguinem*.—*Inter sanguinem et sanguinem* juicios criminales.—*Inter causam et causam*, juicios eclesiásticos y seculares que no son de carácter criminal.

(2) Lib. 5, *ad Eugen.*

los Apóstoles, pues con el pronombre demostrativo *tuum*, indicó su competencia y capacidad para ejercer una magistratura secular. No mandó á su celoso Apóstol, que apartara de su persona la espada, sino que la conservase envainada, es decir, que en aquel momento no hiciera uso de ella, ó lo que es igual, que suspendiera el ejercicio de la potestad civil. Pronunció Jesucristo además otras palabras, de cuya interpretacion deducen dichos autores razonamientos favorables á la potestad secular del Papa: «..... Si tu hermano pecare contra »tí, ó cayere en alguna culpa, ve y corrígele estando á solas »con él. Si te escucha, habrás ganado á tu hermano. Si no »hiciere caso de tí todavía, válete de una ó dos personas, á »fin de que todo sea confirmado con la autoridad de dos ó tres »testigos. *Y si no los escuchare, díselo á la Iglesia* .... etc. (1).» Los defensores de la supremacía pontificia en el órden secular hallan indicada su creencia en dichas frases, supuesto que ordena Dios acudir á la Iglesia contra las ofensas y perjuicios inferidos al prójimo; y fundan su teoría diciendo que existe pecado en toda clase de delito, pues hay transgresor, que es el hombre, y parte agraviada que es Dios, cuya ley sobre la caridad y amor al prójimo se desobedece. De lo cual deducen la superior competencia de la Iglesia en todos los delitos por causa del pecado. Doctrina en que se afirmaron considerando que no es fácil separar el derecho de inquirir las culpas de la potestad necesaria para declarar su existencia y castigarlas, porque el conocimiento antecedente es necesario para dar valor al derecho de juzgar. Añaden además, que debe la Santa Sede ejercer jurisdiccion sobre los Reyes en asuntos temporales, como el medio seguro de conservar paz y justicia entre los hombres (2); la justicia y la paz, que son medios conducentes á la eterna dicha. Apoyan su doctrina con san Pablo (3) y antiquísima costumbre, pues en los primeros tiempos del cristianismo solía ser el Papa un juez árbitro de políticas contiendas, aceptando aquellos fieles la doble su-

(1) S. Math.: c. xviii, v. 15, 16 y 17.

(2) *Ratione pacis conservandæ.*

(3) *¿ Nescitis quoniam angelos judicabimus ? ¿ Quantò magis sæcularia? Sæcularia igitur judicia si habueritis : contemptibiles qui sunt in Ecclesia illos constituite ad judicandum.* S. Paul., 1.ª *ad Corinth.*, c. vi, v. 3 y 4.

premacía del poder pontificio. Creencia universal entónces, cuya condicion de antigüedad se prueba por el criterio general de muchas gentes conforme la interpretacion de ciertos pasajes bíblicos, práctica constante en los quince primeros siglos de la Iglesia, segun los hechos que hemos recordado, y además, con la respetable opinion de muchos y sabios autores, cuya doctrina mereció en su tiempo general aceptacion, creando una jurisprudencia que respetó Inocencio III, y continuaron aplicando sus venerables sucesores.

El Pontífice Romano, que es capaz y competente para ejercer la suprema potestad, tanto espiritual como política, no puede subordinar sus actos á la jurisdiccion civil. El ejercicio de ésta es imposible en ambos fueros, y sobre todos los hombres, pues que se concreta en el órden de atribuciones puramente externas, y á sociedades determinadas por diferencias de nacionalidad. Luego carece de actitud para funcionar universalmente, y de las condiciones inherentes al poder pontificio, que dentro del órden espiritual se extiende sobre todo el mundo cristiano, y en el órden político podría decidir cuestiones trascendentales, sin oponerse al bien público; siendo cierto é indudable que la Santa Sede ejerce su jurisdiccion por terreno más lato en mayor escala, y hasta su término absoluto y general. Por estas causas fué considerado el Papa en las vacantes del imperio como su natural y legítimo administrador. En las guerras de sucesion se le pedía muchas veces que mediara, aceptando su sentencia, y cuando algun Príncipe tirano atropelló á sus pueblos, solían éstos acudir á Roma buscando amparo contra los usurpadores de sus fueros. Se creyó propio de la Santa Sede suplir el descuido, negligencia ó debilidad de los Príncipes cristianos, cuyos vicios únicamente podían reprimirse por la Iglesia, y pareció que sólo era posible conservar las libertades públicas con el apoyo y proteccion de leyes eclesiásticas, único medio (en aquellos tiempos) eficaz y suficiente contra los abusos de la fuerza. Es acontecimiento muy notable el que algunos Papas de humilde orígen ejercieran derechos sobre la soberbia humana, confirmando la dignidad monárquica, tomando juramento á los Emperadores postrados ante su trono, consagrándoles, colocando la diadema sobre sus cabezas, entregándoles el cetro, y bendiciendo la espada que debían ceñir única-

mente para defensa de su Religion y de su patria: y no era ménos admirable un hijo del pueblo, destituyendo de su dignidad á orgullosos Príncipes, por causa de apostasía, cisma, herejía, desobediencia y menosprecio de las leyes de Dios y de la Iglesia. Estos hechos, que tanto se critican hoy, ciertamente no debieran ser objeto de censura, profesándose igual doctrina, con la diferencia de su orígen. La potestad que procediendo de Dios se creyó inherente al Pontificado, enseñan modernos publicistas que viene de los pueblos, y esta lamentable teoría, justificando las sublevaciones, ha destronado en solo un siglo mayor número de Reyes que destituyeron los Papas en mil seiscientos años. Hoy se prefiere la potestad del pueblo, dominado siempre por el furor de las pasiones, á la potestad divina que representa el Pontífice Romano. ¡En este asunto, como en todos, hoy se antepone á Dios la vil materia!

Hallaron los pueblos en el pontificado supremo de nuestra Religion una garantía positiva para su libertad, porque fuera de la Iglesia no existe poder suficiente contra el despotismo. La caridad cristiana es intolerante con toda clase de violencias, con toda clase de injusticia, con toda clase de opresion; no puede sancionar la tiranía de los poderosos, y se consagra preferentemente al remedio de los humanos padecimientos y desgracias. La potestad eclesiástica se desenvuelve por ilimitados horizontes, pues con el auxilio de santos misioneros, á todas las naciones lleva su influencia civilizadora, combatiendo siempre los abusos y desórdenes con su moral pura y sublime. Mas la soberanía popular se limita dentro de un círculo demasiado estrecho, en que aspiraciones personales dominan ordinariamente al público interes, siendo bien cierto que las miserias del linaje humano todavía no se han remediado con sistemas económicos, sino por la caridad cristiana. Los admirables y variados institutos que de dia en dia inventa dicha virtud sublime, con el fin de reparar el padecimiento de nuestra humanidad pobre y desgraciada, prueban el afan maternal de la santa Iglesia, y que la filosofía del cristianismo tiene el mismo valor práctico que especulativo.

Si escritores antiguos defendieron doctrinas hoy tan combatidas, disculpa tienen por el deseo de conservar la paz del mundo, empleando los medios con que la Iglesia puede lograr

dicho fin. Deseaban asegurar la union política y concordia universal por medio de una supremacía de autoridad constituida en el Pontífice Romano. Dignos son de respeto aquellos escritores que buscaron el remedio contra los desastres de la guerra, sometiendo las divergencias de los pueblos católicos al arbitraje de quien ejerce entre ellos el poder más elevado; porque deben hallar en el juicio de su Iglesia equidad y justicia sobre cuantas resoluciones necesiten. Y siendo positivo que los hombres economizarían mucha sangre si llegara un tiempo de suficiente ilustracion para buscar el medio que asegurara la paz universal, pensaron esta fórmula de union perfecta, recordando los ejemplos bíblicos de Moises, Aaron, Melchisedec, Samuel, Matatías y Judas Macabeo, sacerdotes y jueces seculares del pueblo escogido (1): apoyábanse además dichos escritores en muchos y notables pasajes del Antiguo Testamento: «Yo, dice el Señor, apacentaré mis ovejas »y las haré sestear. ..... Andaré en busca de aquéllas que se »habían perdido, y recogeré las que habían sido abandona- »das. ..... Y estableceré sobre mis ovejas *un solo pastor* que »las apaciente (2).» Esto dice el Señor Dios: «Hé aquí que yo »tomaré la vara de Jesé, que está en la mano de Efrain, y las »tribus de Israel que le están unidas; y las juntaré con la »vara de Judá, y haré de ellas una sola vara, y serán una »sola en su mano ..... y formaré de ellos una sola nacion ..... »y uno solo será el Pastor de todos ellos (3).» «.... Hé aquí que »viene el Señor Dios con infinito poder. ...... Como un Pastor »apacentará su rebaño (4).» «..... Hé aquí que hoy te doy au- »toridad sobre las naciones y sobre los reinos para intimarles »que los voy á desarraigar, y destruir, y arrasar, y disipar, y

(1) La unidad ha sido desde Platon acá el bello ideal de todos los políticos para consolidar en las repúblicas una paz perpétua. Y tanto exageró aquel filósofo su teoría, que ántes de los modernos utopistas, discurrió en la comunidad de bienes, hijos y mujeres, como la base fundamental de la dicha humana. Segun Platon, hasta los sentidos debieran ser comunes, de suerte que todos los ciudadanos de su república vieran, oyeran y pensaran por un mismo criterio. Locuras que no podrán realizarse; solamente la unidad del catolicismo es un hecho confirmado por diez y nueve siglos.

(2) Ezeq., c. xxxiv, v. 15, 16 y 23.

(3) Ezeq., c. xxxvii, v. 19, 22 y 24.

(4) Isaias, c. xl, v. 10 y 11.

»á edificar y plantar otros (1).» Cuyos conceptos, y otros que omitimos, sirvieron de fundamento para defender la soberanía pontificia en términos demasiado generales. Contéstase que semejantes pasajes no tienen aplicacion exacta en la ley de gracia, que vino á perfeccionar las enseñanzas y prácticas mosaicas; pero esta solucion precisamente favorece á la soberanía pontificia, por dicho motivo muy superior á la potestad de los sacerdotes israelitas. La ley de gracia perfeccionó, sin abolir, los principios referentes al bien absoluto y de la humanidad: y como dentro de este órden se halla la administracion de justicia, indudable es que ha debido perfeccionar la jurisdiccion del antiguo sacerdocio. Mas en el Nuevo Testamento hallamos autoridades sobre dicho asunto: «..... Y tengo otras »ovejas que no son de este aprisco, las cuales debo yo recoger y oirán mi voz, y de todas se hará un solo rebaño y un solo Pastor (2).» «..... A mí se me ha dado toda potestad en »el cielo y en la tierra (3).» «...... El Padre ha puesto en mi »mano todas las cosas (4).» Palabras del mismo Jesucristo para significar la plenitud de su poder; y es creencia de fe que Jesucristo delegó su autoridad en san Pedro y sus sucesores.

Sobre la potestad ejercida por los Papas en asuntos seculares hemos recordado sucesos que prueban el uso de un derecho ejercido durante muchos siglos. El hombre puede errar sin ser hereje cuando somete su dictámen al juicio de competente autoridad (5), mas la Iglesia es infalible; y este principio no puede negarse diciendo que pierde su autoridad cuando algunos fieles disienten de ella, supuesto que se constituye por la congregacion de los cristianos con su Jefe. La separacion de algunos no destruye á la Iglesia, pues dejan de ser hijos suyos los disidentes. Entiéndese por fieles, nó á todos los pueblos cristianos, sino á los que viven sumisos y obedientes bajo la jurisdiccion y autoridad del Pontífice Romano.

---

(1) *Ecce constitui te hodie super gentes, et super regna, ut evellas, et destruas, et disperdas, et dissipes, et ædifices, et plantes.* JEREM. cap. I, v. 10.

(2) *Evang.* S. JOAN., c. x, v. 16.

(3) *Evang.* S. MAT., c. XVIII, v. 18.

(4) *Evang.* S. LUC., c. x, v. 22.

(5) *Errare potero, sed hæreticus non ero.* S. AGUS., lib. I., *de Trinit.*

Los herejes y cismáticos se hallan fuera de este número, y por consiguiente, dejan de pertenecer á la congregacion constitutiva de la Iglesia, en la cual no caben disidencias.

Aunque destinamos el capítulo siguiente para reproducir doctrinas que explican la inteligencia verdadera de tan grave asunto, no es posible omitir en estas páginas una opinion digna de meditarse. Gerson resuelve el asunto diciendo que la plena potestad secular concedida por Cristo á los Pontífices no es civil y judicial, sino puramente *directiva* y *ordenativa*; en cuya virtud el Papa declara que algun Príncipe, por sus crímenes y excesos, es indigno de gobernar á una sociedad cristiana; pues no puede negarse al Jefe de la Iglesia católica el derecho de apreciar la fe y moralidad de un Rey cristiano destinado á gobernar pueblos cristianos.

CAPITULO VI.

POTESTAD DE LA IGLESIA SOBRE LO TEMPORAL.

Superioridad de la potestad eclesiástica sobre la temporal por razon del fin.—Opinion de Belarmino y otros autores.—La Iglesia no interviene en asuntos ajenos al fin sobrenatural.—Cómo deben interpretarse ciertos textos evangélicos.

La jurisdiccion eclesiástica se ordena primaria y esencialmente á un fin sobrenatural, que tiene por objeto el mejor gobierno de la sociedad cristiana hasta conducir sus individuos á una dicha eterna con la observancia de nuestra verdadera religion; para cuyo logro es indispensable conservar el culto católico en perfecta unidad de dogmas y disciplina. El poder civil sólo tiene á su disposicion medios naturales con que dirige á los hombres, y exigiendo el fin sobrenatural absoluta sumision de los medios naturales, síguese de aquí el derecho de la Santa Sede para intervenir en los sucesos políticos que afectan al catolicismo, y hasta en la vida privada de los Reyes cuando sus vicios corrompiendo las costumbres á causa del escándalo, se oponen al fin de su institucion. De lo cual se deducen razones poderosas en favor de la supremacía pontificia sobre las potestades seculares, cuyas jurisdicciones deben ordenarse á tan elevado objeto. Y como el espíritu es superior á la materia, así la potestad espiritual es superior á

la civil. Creyóse, por consiguiente, que podía el Papa destituir á los Monarcas, juzgar sus controversias, é imponerles sus resoluciones cuando lo exigiera el fin sobrenatural. Doctrina que si hoy no merece aceptacion, es preciso cuando ménos confesar que en la Edad Media fué la mejor garantía de las libertades públicas: y que pueblos bárbaramente oprimidos vieron levantarse ante sus tiranos una vigorosa y paternal autoridad, única salvaguardia de sus legítimos derechos, y protectora desinteresada de sus miserias y desgracias. Los Pontífices Romanos, moderando constantemente el despotismo de Señores feroces y violentos, prestaron grandes beneficios á muchos séres desgraciados, y quien lea la historia hallará que el pontificado fué siempre enemigo de todo género de tiranía. En aquellos tiempos se creyó que tratándose del fin superior y para el bien público, debían intervenir los Papas en asuntos seculares, juzgándolos y dictando cuantas disposiciones fueran convenientes á dicho fin sobrenatural, es decir, á la salvacion de los pueblos cristianos confiados á su vigilancia; y que dicha intervencion era propia é inherente á los derechos y obligaciones de su cargo, considerando cuánto peligraba la pública moral con los escándalos dados por el superior, y que la violacion del derecho relaja el cumplimiento de los deberes. Por esta causa nuestros Papas siempre fueron rigurosos contra los Príncipes depravados y tiranos de sus pueblos. Así es que sólo hallarémos en la historia canónicamente castigados á ciertos Reyes cuya biografía está manchada con gravísimos delitos, y á los que favoreciendo cismas ó herejías atacaban la unidad católica, ó emplearon sus armas contra la misma Iglesia; pero no aparecerá depuesto Rey alguno de aquéllos que forman la gloria de su patria:

La doctrina en que nos ocupamos no se profesó ni estuvo en práctica de un modo absoluto. Creíase, y es bien cierto, que la potestad pontificia sobre asuntos temporales tiene carácter espiritual por causa de su fin; pero semejante poder, aunque verdaderamente eclesiástico, jamás se mezcló en los negocios seculares cuando éstos no se relacionaron directa ni indirectamente con el fin sobrenatural. En este último supuesto se interpreta y explica la doble potestad del pontificado simbolizada en dos espadas, segun la interpretacion de

San Bernardo, indicada en el capítulo anterior. Mas relacionándose ciertos asuntos temporales con el fin sobrenatural debe intervenir en ellos la Santa Sede, pues de lo contrario resultaria imposibilitada para cumplir la mision que Jesucristo confió á los Papas: y como la obra de nuestro Redentor no fué incompleta, es indudable que extendió la jurisdiccion de su Vicario sobre todo cuanto se relacionase con los fines de la Iglesia que fundaba, y en aquello que fuera necesario ejercerla para conservar la pureza de su moral, dogmas y disciplina. El Papa como Jefe visible único y supremo de la verdadera Religion, juzga directamente los asuntos espirituales, y no puede prescindir de las cosas temporales relacionadas con aquéllos; en cuyo caso hállase obligado á emplear la espada de su autoridad temporal, aunque semejante uso sea más propio de los Príncipes seglares (1).

El derecho que algunos Papas ejercieron deponiendo de su dignidad á ciertos Monarcas cismáticos ó herejes, estaba fundado en la opinion de respetables escritores que lo creen inherente al cargo pontificio, cuya jurisdiccion es de derecho divino; por esta causa es de un carácter esencialmente diverso de la potestad civil. Así los Pontífices Romanos tienen dentro de su Estado potestad secular, que pueden extender sobre todo el pueblo cristiano cuando se ordene su ejercicio á la salvacion eterna de las almas, que es el fin sobrenatural de su cargo en este mundo; pero los poderes seculares jamás pueden ejercer la potestad espiritual: por esta razon el poder secular de la Santa Sede indudablemente es más perfecto que el de los Reyes, como se ha dicho anteriormente. La potestad pontificia es de un órden superior á todos los poderes públicos con que se gobiernan las naciones en sus diversas formas políticas. Extiéndese la autoridad espiritual de la Santa Sede sobre todos los Príncipes cristianos, pero éstos ningun derecho pueden ejercer en el fuero interno. El Pontífice tiene amplias facultades, y en todo cuanto se orde-

(1) Entre otros escritores defienden esta doctrina: ALBERT. PIGHINI, lib. 6, *de Hierarch. Eccles.*—PETR. DE PALUD. *de potest. Eccles.*—VALDEN., lib. 2, *de doctr. fid.*, art. 3, cap. 76, 77 y 78.—DURAND. *de orig. jurisd.* q. 3.—VICT. *prælect.* 1, *de potest. Eccles.*—SOTO, lib. 4 *de just.* q. 4, art. 1. —BAÑES *de just. in præam.* q. 4, d. 2.

ne al fin espiritual su poder es mayor que el de los Príncipes seglares. De este principio cierto se dedujo que podía la Santa Sede, cuando era necesario é interesaba para el bien de nuestra Religion, destituir á los Monarcas. Las dos jurisdicciones con que los pueblos cristianos se gobiernan son diferentes por sus respectivos fines. El poder secular busca la felicidad humana, y la jurisdiccion eclesiástica se encamina á la dicha eterna. De lo cual se deduce que los poderes civiles no pueden mezclarse en asuntos eclesiásticos, miéntras que la Iglesia puede intervenir en los negocios seculares cuando se ordenan á su fin. Y siendo diferentes ambas jurisdicciones en cuanto á sus fines y ejercicio, y el fin de una superior al otro, resulta evidente la supremacía en favor de la eclesiástica jurisdiccion. En los primitivos tiempos de la Iglesia, jueces eclesiásticos entendían sobre ciertos asuntos temporales de los cristianos: pero los legos han sido siempre incapaces é incompetentes para entender sobre asuntos espirituales. Y no sólo por su fin es la potestad espiritual superior á los poderes seculares, sino por causa de su divina institucion (1).

Es indudable que Jesucristo concedió á los Apóstoles y á sus sucesores, potestad sobre los idólatras en lo referente á su enseñanza cristiana (2) jurisdiccion de que necesitan los Pontífices Romanos para conservar la Iglesia: sin que por esta causa pretendamos hacer al Papa dueño y señor del mundo, sabiendo que su jurisdiccion espiritual sobre los infieles cesa cuando éstos resisten la catequizacion, acto voluntario en el cual no cabe violencia; pero repetimos que es indudable la autoridad pontificia sobre asuntos temporales que se hallan relacionados con los espirituales de un pueblo católico. Y no cesarémos de consignar que el Pontífice carece de jurisdiccion sobre negocios temporales extraños al fin sobrenatural,

---

(1) *Data est mihi omnis potestas in cœlo et in terra.* MATH. *cap. ult. ... et Agnus vincet illos: quoniam Dominus dominorum est, et Rex regum, etc.,* S. JOANN., Apocal., cap. XVII. v. 14.

(2) ..... *Euntes ergo docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti: docentes eos servare omnia quæcumque mandavit vobis.* S. MATH., cap. XXVIII, ver. 18, 19 *y* 20.

siguiendo la opinion unánime de autores distinguidos (1).

La potestad de que se halla investido el Jefe de la Iglesia para dirigir los asuntos temporales al fin sobrenatural, no puede considerarse como civil, porque verdaderamente es una facultad espiritual en razon de sus tendencias. Es el Papa por derecho divino Jefe de la Iglesia cristiana, cuyo gobierno se identifica en sus fines con las potestades seculares de todo país cristiano; y siendo el fin de la Iglesia superior en perfeccion á los fines de la potestad civil, evidente es que dentro del fin moral debe someterse la potestad secular á la eclesiástica. Aunque Covarrubias (2) con otros muchos autores conceden orígen divino á la potestad real, su opinion se concilia con la doctrina expuesta, considerando la mayor perfeccion y superioridad del fin sobrenatural. En este supuesto, y no pudiéndose negar al Papa una potestad suprema en la Iglesia cristiana, justo y procedente es que aplicara sus disposiciones lo mismo al poderoso que á los débiles, y corrigiese las costumbres públicas castigando sin reparo ni humana consideracion á los Monarcas cuando se abandonaron á los excesos de la mayor depravacion ó abusaron de la fuerza en daño del catolicismo. Esta intervencion del Papa se hace necesaria para el bien de la sociedad, porque el fin natural constitutivo de la misma, aunque imperfecto como todo medio humano, se ordena al fin sobrenatural, que no puede lograrse fuera de los medios perfectos que nuestra santa fe católica y su moral nos proporcionan. La experiencia viene demostrando que es imposible perfeccionar moralmente á los pueblos, sólo con leyes civiles; y siendo necesario inspirarles sentimientos religiosos, ella nos dice que no se puede prescindir del fin sobrenatural.

Dirige la Iglesia á nuestra humana sociedad con leyes morales, que son medios directos y perfectísimos. Los poderes seculares procuran igual órden por la justicia de su legisla-

---

(1) *Ceterum quantum ad secularem potestatem contrarium arbitrati sumus, videlicet quatenus hominem Christum non fuisse Regem non quod non potuit, erat quippe Deus, sed quia eum non decuit, neque subinde voluit.* Soto: *Comment. in evang.* Mat., cap. I *et* XX.

(2) Covarr: 2. p. t, 1 p. 6, 9.

cioncivil, que proporciona medios ménos perfectos. De lo cual se deduce cuán necesario es para un Estado el concurso de la religion, cuya moral únicamente puede hacer que los pueblos cumplan sus deberes. Y en esta concurrencia de ambas potestades para el bien social, es indudable que lo imperfecto ha de estar subordinado á lo perfecto, y que lo natural no puede equipararse con lo sobrenatural. Se prueba que la potestad civil es inferior á la eclesiástica, por el fin de ambas, no pudiendo negarse la superioridad y perfeccion del fin espiritual; pues, como ya hemos dicho, el temporal se concreta únicamente á la dicha de esta vida, que es inferior á la felicidad eterna; fin á donde nos dirige la Iglesia: luego la potestad secular es por su objeto y naturaleza muy inferior á la eclesiástica, cuyo exclusivo y absoluto fin es sobrenatural, pues consiste en la observancia de los preceptos evangélicos y práctica de las virtudes cristianas, de que depende una dicha eterna: objeto que necesariamente logra el cristiano prudente, justo, fuerte y exacto en el cumplimiento de sus deberes, y en todo morigerado, cuando al mismo tiempo conserva en su corazon el calor de la fe, no pierde la esperanza y practica la caridad: virtudes cristianas que no puede olvidar el hombre si aspira á dicho fin, siendo insuficientes las virtudes cívicas que por solo su valor se hallan circunscritas en los mezquinos límites de la soberbia y vanagloria.

Cuando concurren dos artífices al mismo fin, aquel que pueda usar de medios superiores dominará indudablemente al que se vale de medios inferiores. La Iglesia y el Estado secular buscan igual objeto, en la esfera natural de la presente vida de sus súbditos, que es su perfeccionamiento y mayor felicidad posible: la primera con sus leyes morales de absoluta perfeccion, y el segundo con sus códigos civiles, tan imperfectos por desgracia. La Iglesia puede subsistir sin el apoyo del Estado, ni se concreta en determinadas formas políticas; pero todavía no ha podido constituirse una sociedad de ateos, lo cual prueba que la superioridad está en favor de la religion, y por consiguiente de la Iglesia: deduciéndose que los poderes seculares deben estar sometidos á la jurisdiccion eclesiástica en aquello que se relacione directa ó indirectamente con el órden espiritual, supuesto que ambas potestades forman el todo con que se rigen y gobiernan los pueblos

cristianos. En los negocios relacionados con el fin comun de ambas jurisdicciones, aquélla que disponga de medios superiores dominará precisamente á la que dispone de medios inferiores. Esta fué regla de antiguos tiempos, que ya no quieren admitir ciertos cristianos: y por eso los Papas consideraron jurisprudencia corriente su derecho, en virtud del cual podían destituir á los Reyes enemigos de nuestra santa Religion: así como hoy la débil fe de los católicos permanece impasible, viendo despojado de su territorio y prisionero de un Monarca impío á nuestro santo Pontífice Pio IX.

Es el Papa jefe visible de nuestra comunion cristiana, luego debe ordenar todo cuanto sea conducente al bien de esta Iglesia, sin que de sus disposiciones pueda exceptuarse ningun católico, aunque se halle investido de la más elevada dignidad jerárquica, aunque posea el ingenio más elevado, aunque domine con su poder al mundo. Si la sociedad cristiana hubiera sido constituida de otro modo, habría hecho Jesucristo una obra imperfecta, ni es posible que creara séres privilegiados dentro de su Iglesia, una de cuyas bases constituye la más perfecta igualdad entre sus miembros. Abandónanse los hombres á las teorías más absurdas, y vierten su sangre para conseguir fines que lograrían fácilmente con la práctica del Evangelio enseñado por Jesucristo. Nuestro Redentor fundó su Iglesia sobre principios filosóficos que los sabios no habían comprendido, y partiendo de ellos fué enseñando una moral purísima que severamente condena todo acto contra Dios y el prójimo. Con el fin de conservar unidad entre los fieles creó el Pontificado, dandole jurisdiccion suprema en el órden espiritual suficiente para reprimir los excesos del poderoso, y conteniendo á la potestad civil dentro de los límites del fin sobrenatural, que no puede traspasar, ni desviar de él á sus gobernados.

Cuando los poderes seculares obran dentro de su órden, que es el órden natural, son independientes del Pontífice romano, que no se ocupa de actos puramente civiles ó políticos sin relacion alguna con la iglesia; pero ni áun el regalismo puede negar al Papa una jurisdiccion que sea suficiente para castigar á los Monarcas lo mismo que al más humilde católico. La razon ya se ha indicado, recordando que es el Pontífice pastor universal de la grey cristiana, y que á su

oficio pastoral compete recoger toda oveja extraviada de cualquiera condicion, clase y jerarquía. Jesucristo no creó dentro de su Iglesia privilegio alguno en favor de los Príncipes del mundo.

Creyóse antiguamente que en defensa de la fe verdadera y exigiéndolo el bien público, para corregir las costumbres depravadas y evitar escándalos, podía el Papa destituir á los Reyes de una nacion católica, absolviendo á sus súbditos cristianos del juramento de fidelidad prestado en favor del que hizo traicion á Dios. Igualmente se creyó que podía la Santa Sede oponerse á la eleccion de Príncipes herejes, cismáticos ó idólatras. Esta doctrina se fundaba en gravísimas razones: la primera de las cuales consiste en el valor de la potestad concedida necesariamente al Jefe visible de nuestra religion, para dirigir los fieles al bien espiritual, removiendo todos los obstáculos que impidan la consecucion de dicho fin; pues como Pastor universal debe separar del rebaño místico de Cristo á los lobos y raposas, que son los herejes y cismáticos, cuando desoyen sus amonestaciones: y si estos rebeldes á la Iglesia, están constituidos en autoridad, con mayor motivo debe sustraerse de su dependencia á los cristianos, evitando que sean seducidos. Hoy se impugna esta doctrina de un modo absoluto y confundiendo los principios; pues aunque no tenga el Papa facultades para decidir cuestiones de carácter exclusivamente secular, y los poderes públicos en sus negocios civiles sean independientes de la Pontificia potestad, es indudable que todas las disposiciones legislativas opuestas á los sagrados cánones, carecen de fuerza obligatoria para el católico. Luego existe la autoridad del Papa sobre asuntos temporales, que afecten al fin sobrenatural; y por consiguiente igual debe ser hoy que fué en tiempos pasados la creencia de los fieles, é iguales sus obligaciones. Jamás se ha defendido que nuestro Pontífice romano tuviera potestad sobre asuntos seculares en el órden absolutamente temporal, sino en negocios ordenados al fin espiritual. En los tiempos antiguos, como en la época presente, se hallan los católicos precisados á desobedecer todo código legislativo, que contrarie los dogmas, la moral, disciplina y jurisdiccion de la Iglesia.

Explica Belarmino el poder temporal de la Santa Sede sobre los Príncipes cristianos; y aunque niega que directamen-

te se halle investida con semejantes facultades, reconoce y confiesa que indirectamente la competen. Entre otras que omitimos en obsequio de la brevedad, expone la razon siguiente. El Papa es Monarca espiritual de todo el orbe católico, nó porque sea Jefe de cuantos hombres pueblan la tierra, sino porque es Jefe de los cristianos extendidos en las cinco partes del mundo, de suerte que sería Jefe espiritual de todo el orbe si todas las naciones se convirtieran al catolicismo. Jurisdiccion que no puede ejercerse sin tropezar con muchos asuntos temporales relacionados con ella más ó ménos directamente, y sobre los cuales se hace preciso extenderla para que no sea ilusoria. En este concepto asegura dicho escritor, y otros lo confirman, que indirectamente ejerce el Papa cierta potestad sobre asuntos temporáles (1). Además debe tenerse muy presente lo que dejamos dicho. Las cosas inferiores están subordinadas á las superiores, pues segun Aristóteles (2) toda facultad de un fin superior domina las facultades que tienden á objetos ménos elevados: de lo cual se deduce que teniendo nuestra Religion su fin más elevado y sublime que todas las instituciones humanas, siempre que su bien lo exija, puede el Jefe visible de lá Iglesia intervenir en los negocios temporales, y dictar resoluciones á la potestad civil, cuando lo reclamen las necesidades espirituales del catolicismo. Y como la Iglesia es una congregacion de fieles, fácilmente se comprende que la potestad ejercida por el Papa redunda necesariamente en beneficio general: la experiencia está enseñando en el ejercicio de una potestad que tanto se combate, la mejor defensa y garantía de los derechos populares, contra las violencias de Príncipes injustos. Aquellos que amen la libertad cristiana, que es la verdadera y perfectamente regulada libertad, deben observar en el Pontificado su más decidida proteccion y firme apoyo.

No pretenden los católicos que el Papa ejerza fuera de su estado un dominio secular directo (3) sobre los pueblos; pero

---

(1) Bellar.: t. i, lib. 5, *de potest. Papæ.*

(2) Arist.: 1, *Ethicorum*, c. 1.

(3) *Directe per se, ac sine ordine ad finem spiritualem.* Mag. Bañes *in præamb. ad quæst.* 62, *dub.* 2, *dicit: Hanc potestatem summam Papæ in temporalibus esse instrumentalem et indirectam.*—R. Mol. *de just. et jure,*

tampoco pueden consentir limitacion alguna en sus facultades espirituales. Reconocemos el derecho pontificio para intervenir sobre todo asunto que interese á la Religion, afectándola de algun modó en sus prácticas y creencias: y defendemos esta doctrina, porque precisamente ofrece la más poderosa garantía en favor de nuestra inapreciable libertad (1). Jesucristo es Dios, y á su poder corrresponde dirigir las cosas temporales hacia el órden espiritual. Su Vicario entre los hombres ha recibido esta mision aunque no de una manera tan omnímoda; porque Jesucristo poseyó perfecta ciencia, y conocimiento superior de todas las cosas y de los medios y caminos por donde se ordenan los humanos acontecimientos al fin sobrenatural, ciencia que no puede lograr el hombre.

El Papa fuera de sus estados temporales no ejerce potestad secular sobre asuntos ajenos á la Religion, ni áun hizo uso de semejante potestad en la Edad Media, pues su intervencion sobre las cuestiones diplomáticas que no tomaron carácter religioso, fué sólo como Soberano temporal de pueblos interesados en ellas. Mas nada extraño á su ministerio ejecutó la Santa Sede, corrigiendo el extravío moral de algunos Príncipes, protectores declarados del cisma ó herejías, parricidas, ó bígamos, con cuyo ejemplo se pervertían los pueblos y que por odio al Pontificado perturbaban la disciplina, poniendo en peligro de perderse la unidad católica. Monarcas impíos que dejaban huérfanas á las Iglesias, extrañando injustamente de sus diócesis á Obispos de grande virtud, ó haciéndoles matar y atropellando monasterios, robando templos, y desobedeciendo al Papa, fueron el escándalo perpétuo y al mismo tiempo unos déspotas feroces de sus pueblos. Fuera de estos casos la Iglesia siempre ha reconocido independiente de su jurisdiccion á la potestad secular (2). El

---

tract. 2, *disp.* 29. *Hic potestatem in temporalia Papæ tribuit in ordine ad spiritualia.*—Bellarm., Caiet., Sal., *etc. Hanc tenent sententiam Bellarminus, Soto Caietanus et Salon.*

(1) *Dominus autem spiritus est: ubi autem Spiritus Domini, ibi libertas.* S. Paul., 2.ª *ad Corint*. c. 3, v. 17.

(2) Escribió el papa Gelasio al Emperador... *Duo sunt, Imperator auguste, quibus hic mundus regitur: auctoritas sacra Pontificum et regalis potestas.*—Leon iv... *Sicut Reges præsunt in causis sæculi, ita Sacerdos in*

mismo papa Inocencio, tan criticado sobre este asunto, no quiso mezclarse en negocios puramente civiles, ni decidir la cuestion suscitada entre los reyes de Francia é Inglaterra, alegando que su potestad sólo se extendía sobre los dogmas, la moral ó disciplina, y expresamente consignó en sus comunicaciones diplomáticas que intervendría en lo temporal cuando se relacionara de algun modo con el gobierno espiritual de los católicos (1). El Papa no entiende sobre asuntos temporales sin relacion alguna con la moral cristiana, ni con los intereses de su reino secular; así es que no se ocupa de las cuestiones de sucesion y posesion, aunque sean de su competencia los juicios sobre natalicio, porque éstos conciernen á la moral, y los primeros son de carácter civil: y como Dios concedió á los hombres un gobierno secular, que es por sí perfecto dentro de sus límites, indudablemente este órden no debe someterse á otra potestad. Por dicho motivo cuando los poderes públicos seglares no se extravían de su mision, invadiendo el fuero eclesiástico deben ser independientes de la Iglesia: y ésta carece de derecho para entrometerse en asuntos temporales ni áun por causa de apelacion, exceptuando aquellos casos en que de algun modo se interesen los derechos, la prosperidad, ó la gloria del cristianismo.

Al Pontífice Romano se cedieron legalmente ciertos territorios, que son los Estados seculares en que ejerce igual autoridad que los demas Príncipes sobre sus pueblos. Provincias que además gobierna, por un fin sobrenatural, poderosos motivos de necesaria independencia y grandes razones de utilidad para el mundo católico, que dividido entre tantas nacionalidades de intereses, costumbres é idiomas tan diversos, necesita de un centro comun, así como de una lengua universal para sus ritos y oraciones. La soberanía temporal del Pontífice Romano conserva su autoridad independiente de los poderes seculares, facilita el ejercicio de su jurisdic-

---

causa Dei... Sicut Ozias à Domino percussus est, qui sacerdotum officia usurpare non debuit, sic sacerdotibus et prophetis Regum officia usurpare non licuit.

(1) *Non intendimus judicare de feudo cujus ad ipsum Regem spectat judicium, sed decernere de peccato, cujus ad nos pertinet sine dubitatione censura.*

cion, perfecciona el gobierno de la Iglesia y contribuye á que ésta conserve su unidad. Como Príncipe reinante no puede prescindir el Papa de interesarse en la política del mundo, y tomar alguna parte sobre aquellos asuntos que afecten al interes de una sociedad humana, cuyos destinos le fueron confiados. Es Monarca de su territorio por el título más legítimo é indudable, pues la ley que ha podido transferir potestad á los Reyes, pudo secundariamente crear los derechos señoriales del Papa en virtud de la cesion que hicieron aquéllos á la Santa Sede. Las donaciones de Constantino, Pipino y Carlo Magno fueron perfectamente legales, y han creado un derecho indiscutible, robustecido además por tantos siglos de posesion.

Es evidente que Jesucristo concedió á San Pedro y á sus sucesores potestad habitual para entender sobre asuntos temporales (1). Consigna el Evangelio ciertas expresiones que se interpretan de un modo arbitrario con el fin de negar dicha doctrina. Para su más clara inteligencia y contestar á los que abusan de los indicados textos contra la soberanía temporal de nuestro Pontífice supremo, é intervencion eclesiástica en algunos asuntos temporales, deben recordarse ciertos principios de universal aceptacion. Así, pues, decimos que se constituye dominio sobre una cosa ejerciendo el derecho de emplearla en todos sus usos; que los dos actos del dominio se ordenan á mandar lo bueno y prohibir lo malo, afirmacion ó negacion, de lo justo y de lo injusto, de lo lícito y de lo ilícito: que desviándose los actos de este órden, viene el abuso del dominio, que en la potestad civil se llama tiranía. Exceso condenable por su oposicion á la moral y libertad cristiana, exceso que la Iglesia procuró siempre corregir. De tres modos se entiende el dominio; por el derecho, el acto y el uso. En

(1) *Data est mihi omnis potestas.* S. Mat., cap. últ.—*Sciens quia omnia dedit ei Pater in manus.* S. Joann.—*Omnia mihi tradita sunt à Patre meo.* S. Luc., cap. 10, v. 22.—*Age indagemus aliud diligentius quis sit quam geras, videlicet, pro tempore personam in Ecclesia Dei, quis sit? Sacerdos magnus, summus Pontifex. Tu princeps Episcoporum, tu hæres Apostolorum, tu primatu Abel, gubernatu Noe, patriarchatu Abraham, ordine Melchisedec, dignitate Aarom, auctoritate Moyses, judicatu Samuel, potestate Petrus, unctione Christus.* S. Bernar., 2, *de consid. ad Evang.*

este supuesto, es preciso conocer que los textos evangélicos tienen aplicacion respecto al uso y ejercicio de la referida potestad, y siempre que los asuntos temporales no se relacionen con el fin de nuestra religion. Mas cuando lo exige la conservacion de los santos dogmas y de su moral y disciplina, cuando los poderes seglares legislan, atacando directa ó indirectamente á los santos fines de la Iglesia, ó invaden su jurisdiccion, destruyendo la unidad, deben los Papas oponerse, y tienen facultades para ello. Y porque Jesucristo concedió á su Vicario potestad en el órden temporal, pudo éste admitir la donacion de territorios, villas y ciudades, y puede gobernarlas como soberano. En este concepto interviene sobre los asuntos políticos, firma tratados, y ejecuta los actos propios de toda soberanía secular.

Cuando Jesucristo dijo que *no era su reino de este mundo* desengañó á los Judíos, que esperaban fuera el Mesías un poderoso conquistador y aguerrido general, de quien se prometían grandes riquezas con la posesion de todas las naciones. Les anunció el triunfo de la Iglesia cristiana sobre el paganismo, y su perpetuidad á despecho de las persecuciones y herejías. No les dijo que su persona carecía de la regia potestad temporal, expresó únicamente que no quería usar de ella. Quiso hacerles comprender que no era de este mundo el orígen de su reino, porque siendo eterno, se halla exenta su constitucion de la voluntad humana, y no se sostiene por el derecho sucesorio. Aquellas palabras de Jesucristo sólo pueden explicarse por razon del fin, que no es transitorio, sino eterno, y por consiguiente no podía ser temporal ó mundano. Y aunque no fué de este mundo el reinado de Cristo, ejerció la potestad temporal para desalojar del templo á los vendedores, significando con dicho acto, que del expresado poder, debe hacerse uso cuando lo exija el fin sobrenatural (1). Este es el verdadero sentido de aquellas frases. Ciertas expresiones consignadas en los evangelios no las dijo Jesucristo contra la potestad, sino contra el uso de ella: otras tuvieron por objeto combatir los deseos ambiciosos de algun Apóstol, ha-

(1) *Non enim missit Deus Filium suum in mundo, ut judicet mundum, sed ut salvetur mundus per ipsum.* S. JOANN., cap. III. v. 17.

ciéndole comprender las excelencias de la humildad (1): y alguna es referente al acto, de ningun modo al hábito.

Escribió S. Pablo al obispo Timoteo admirables instrucciones para los cristianos de Efeso, y una de ellas dice: «Ninguno que se ha alistado en la milicia de Dios debe »embarazarse con los negocios del siglo (2).» En este pasaje se han fundado grandes argumentos contra la ingerencia eclesiástica en los asuntos seculares. El Apóstol dictó reglas de conducta cristiana para los fieles gobernados espiritualmente por el Obispo de Efeso, y refiriéndose á los Presbíteros que no ejercían autoridad alguna, les mandó absoluto retraimiento de asuntos temporales (si la caridad no exigía lo contrario) para ocuparse únicamente de su ministerio; pero no hace referencia al mismo Timoteo, ni á los que desempeñaban cargos con ejercicio de alguna autoridad; por eso escribió al mismo Obispo: «Soporta el trabajo y la fatiga como buen soldado de Cristo;» y en otro lugar de dicha carta: «.....Tú entre tanto vigila en todas las cosas; soporta las »aflicciones; desempeña el oficio de evangelista; cumple los »cargos de tu ministerio, y vive con templanza (3).»

En la carta primera de S. Pedro aparece otro pasaje de que se viene haciendo uso para el mismo fin: «..... Estad, »pues, sumisos á toda humana criatura .... ya sea al Rey »como que está sobre vosotros, ya á los gobernadores, como »puestos por él para castigo de los malhechores, etc. (4).» Semejantes preceptos no fueron destinados para las autoridades eclesiásticas, sino para el cuerpo general de los cristianos, á quienes el Pontífice se dirigió, segun la misma carta expresa (5).

Manda S. Pedro á los cristianos aparecidos ya por el Pon-

(1) S. Mat., cap. xx, v. 25, 26 y 27.—*Scitis quia principes gentium, etc. Non ita erit inter vos, etc... et qui voluerit inter vos etc...* S. Luc., capítulo xxii, vers. 24, 25, 26 y 27.—*Facta est autem et contentio inter eos...etc... Reges gentium... etc. Vos autem non sic... etc. Nam qui major est... etc.*

(2) Epist. 2.ª de S. Pablo *ad Timoth.*, cap. ii, v. 4.

(3) *Tu vero vigila, in omnibus labora, opus fac Evangelistæ, ministerium tuum imple, sobrius esto. 2.ª ad Timoth.*, cap. iv, v. 5.

(4) Cap. ii, v. 13 y 14.

(5) *Petrus Apostolus Jesu-Christi, electis advenis dispersionis Ponti, Galatiæ, Cappadociæ, Asiæ et Bithiniæ.* Cap. i, v. 1.

to, la Galacia. Capadocia, el Asia y la Bitinia, obediencia y sumision á sus superiores en asuntos exclusivamente seculares, sin mengua ni perjuicio de la autoridad eclesiástica. No quiso imponer al sacerdocio el yugo incompetente de la potestad civil sobre asuntos espirituales. Ordenó aquel Papa la perfecta sumision del pueblo cristiano á una potestad ejercida por legítimas autoridades dentro del órden marcado á su respectiva jurisdiccion. Quiso hacerles comprender que la nueva creencia no dispensaba á los hombres de sus deberes como ciudadanos, ántes bien, que la condicion de cristianos les obligaba con mayor motivó á obedecer los mandatos de sus Jefes seculares; pero no mandó una obediencia absoluta, sino de aquello que no destruyera las creencias evangélicas. Y la prueba de esto nos la ofrece el mismo Santo, muriendo voluntariamente por desobedecer á los mandatos imperiales que prohibían el culto católico. S. Pedro no pudo obedecer á unas órdenes opuestas á las leyes de Dios y de su Iglesia. El Pontífice primero de nuestra Religion ha dejado escrita con su sangre la regla sublime que tanto heroismo ha producido en muchos millones de martirios gloriosos.

Desobedecer la ley de Dios y los mandamientos de su Iglesia por humanas consideraciones ó miedo á las violencias de una potestad secular impía, que legisla sobre asuntos concernientes á nuestro fuero interno, y lleva su despótica centralizacion hasta la conciencia, es lo mismo que renunciar al cristianismo. El católico en este caso no merece la santa libertad que Jesucristo trajo al mundo, y convertido en vil esclavo, digno es del látigo con que gobiernan los poderes soberbios y arbitrarios, dirigidos por la herejía, áun cuando aparenten catolicismo, y ofrezcan á los pueblos franquicias mentirosas, como estamos presenciando en estos desgraciados tiempos.

CAPITULO VII.

INOCENCIO III Y LA INQUISICION.

El Papa destituye de su dignidad al Rey de Inglaterra y al Emperador de Alemania.—Consideraciones.—Aprueba y protege á las Ordenes de la Santísima Trinidad, S. Francisco y Santo Domingo.—Nuevos excesos de los herejes.—Martirio de Pedro de Parezo, Gobernador de Orbieto.—Concilio IV de Letran.—Sus cánones principales.—Créanse jueces pesquisidores para las causas de herejía, y se acuerda un sistema de procedimientos judiciales.

Nos hemos ocupado anteriormente sobre los excesos y arbitrariedades de un Monarca inglés, cuyo gobierno llegó á ser tan despótico é intolerable que todas las clases del Estado deseaban sacudir su yugo; y miéntras una comision solicitaba los auxilios de Francia, el Arzobispo de Cantorberi, con los Obispos de Lóndres y Eli, representando al clero, se dirigieron á Roma. En la presencia del Papa desahogaron su dolor aquellos Prelados venerables exponiendo las persecuciones y violencias que sufrían sus hermanos, y los repetidos atropellos del Rey contra la disciplina, jerarquía y jurisdiccion eclesiásticas en aquella Isla tan desgraciada bajo el gobierno tiránico de Juan. Consultó Inocencio á los Cardenales dicho asunto, no ménos grave que difícil, y aceptando su dictámen, depuso al Monarca despues de ver la inutilidad de tantas y tan repetidas amonestaciones, como le habia dirigido caritativamente. Oton IV de Alemania debía su corona imperial á los favores

y apoyo de Inocencio, pero ingrato y miserable faltó á sus juramentos alterando la paz con su ambicioso deseo de usurpar algunos territorios sicilianos, de cuyo Rey legítimo era tutor el Papa. Aquel Príncipe inconsiderado, haciéndose perseguidor del clero, violaba sin reparo ni justicia las inmunidades eclesiásticas, y fueron tantos sus atropellos, que se hizo necesario un Concilio. Los Padres acordaron la destitucion del impío y tirano Emperador (1). Estos son los hechos que sirven de pretexto para condenar la memoria de Inocencio III. La defensa de un Papa tan sabio y virtuoso, como firme tratándose de sus deberes, no es difícil; considerando solamente la conducta depravada y cismática del Príncipe inglés, y del ingrato y ambicioso Oton; pero adquiere mayor evidencia este asunto recordando las doctrinas en virtud de las cuales el papa S. Gregorio VII había depuesto de su dignidad al emperador Enrique III en el siglo XI, y despues el Concilio XIII general destituyó á Federico II de Alemania (como feudatario de la Santa Sede) por los delitos de perjurio, sacrilegio, herejía é infidelidad. Acuerdo que los Padres del Concilio tomaron de un modo solemne é imponente, y conserva la historia refiriendo aquella ceremonia en estos términos: «Durante la lectura de la sentencia, el Papa y to»dos los Prelados tenían en las manos candelas encendidas, »y todos los asistentes estaban sobrecogidos de temor, como »si hubiese sido un golpe de rayo acompañado de truenos y »relámpagos (2).» Hemos indicado las razones que tuvo Inocencio para ejercer el derecho entónces reconocido de destitucion. Aquí, sin embargo, volverémos á repetir que no pueden disputarse á la Iglesia de Jesucristo sus necesarias facultades dentro del órden moral, y como frecuentemente los actos políticos y áun las acciones privadas de algun Monarca perverso se relacionan con dicho fin moral, resultan motivos de superioridad en favor del poder pontificio sobre los poderes seculares: de lo cual se dedujo que podía retirarse á éstos el ejercicio de su cargo cuando lo empleaban contra la santa fe católica, ó relajaban la moral cristiana entorpeciendo los

(1) Año de 1211. HENR.: *Hist. de la Igles.*, lib. 39, pág. 588.
(2) HENR.: *Hist. de la Igl.*, lib. 49, tom. 3, pág. 668

actos de jurisdiccion eclesiástica, ó destruyendo el órden disciplinario de la Iglesia. Segun estos principios, que habían sido creencia antigua y lo eran de su época, procedió el papa Inocencio : y por consiguiente es injusta la crítica moderna juzgando el asunto ante un criterio sometido á sus condiciones, para condenar sin miramientos ni consideracion de tiempos y doctrinas entónces adoptadas, la memoria respetable de aquel eminente Jefe de la Iglesia católica. Mucho podrá hoy repugnar dicha enseñanza, pero es indudable que las doctrinas profesadas en la edad media sobre la potestad de los Papas, y el derecho que ejercieron deponiendo de su trono á los Príncipes apóstatas, herejes ó cismáticos que abusaban del poder tiranizando á sus vasallos, eran muy favorables á las clases populares, colocándolas bajo del único protectorado que por su carácter eclesiástico podía contrarestar los abusos contra la verdadera libertad. Mas el protestantismo ha conseguido imponer su juicio sobre dicho asunto, bastardeando un derecho que sólo puede extenderse á la nocion del bien, de ningun modo á su contraria : porque el hombre no puede ser libre para ejecutar el mal. Una secta que subordina toda potestad á los poderes seculares no tolera otros principios, y logra un triunfo notable sobre los católicos que aceptan alguna de sus enseñanzas con excesiva ligereza. Acerca de este punto hay razones muy dignas de consideracion, que hemos indicado para vindicar la memoria de nuestros antiguos Papas, explicando el sentido y verdadera inteligencia de una doctrina, cuya exactitud no puede negarse absolutamente sin desconocer la infalible potestad de los pontífices S. Gregorio VII, Inocencio III, Inocencio IV y la de dos Concilios generales (1), áun cuando su aplicacion se limitaba dentro de condiciones difíciles de reunir. Los Papas no ejercieron á su arbitrio semejante potestad.

El celo que constantemente ardía en el pecho de Inocencio, no le permitió desatender los asuntos de la Tierra Santa y necesidades que sufrían los cristianos de aquel país regado con la sangre de nuestro Redentor. Así es que deseando la

---

(1) El Concilio IX general destituyó al emperador Enrique V.—El Concilio XIII á Federico Barbaroja.

reconquista de Jerusalen, hizo predicar una cruzada en que se alistaron á porfía soldados valerosos, y entre ellos la primera nobleza de Francia. Formáronse tres ejércitos, que lograron llegar á Palestina, y la empresa hubiera sido feliz si los trastornos ocurridos en Europa por la muerte del Emperador de Alemania Enrique VI no hubiera precipitado su regreso: porque muchos Señores interesados en dicho acontecimiento político fueron abandonando el ejército de los cruzados. Un cuerpo de éstos se distrajo de su principal mision, tomando parte contra los deseos y mandato del Papa, en la cuestion que los Emperadores griegos agitaban, concluyendo por apoderarse de Constantinopla. Volviéronse contra el Imperio griego las armas de los latinos por la desmedida ambicion de sus jefes, que desoyeron las amonestaciones del Pontífice anteponiendo su interes privado al interes general que inspiraba la reconquista de Jerusalen. La política personal de aquellos Príncipes destruyó un plan perfectamente concebido y de interes universal para el cristianismo; y los socorros acumulados para la cruzada se emplearon á favor y en provecho de algunos Señores, que dividieron el vasto imperio de Constantinopla. Aquellos Príncipes ambiciosos y egoistas prepararon la ruina de una monarquía cristiana, facilitando á los turcos sus peligrosas invasiones por Europa, y riesgos inminentes para el catolicismo. El interes y avaricia de los Reyes y su desobediencia á la Santa Sede, frecuentemente han ocasionado las grandes catástrofes que la humanidad lamenta, llenando á la Iglesia católica de perturbaciones y trastornos. Exigir á Inocencio responsabilidad por los excesos de una cruzada, que intereses mundanos distrajeron de su verdadero fin, sería exagerar la parcialidad y encono contra un Papa juzgado más exactamente por quien le dedica las siguientes frases sobre tan graves acontecimientos...... «Inexcusables fueron los excesos de los cruzados: »el que examine sin embargo los hechos con acierto, conoce»rá los grandes pesares que ocasionaron á Inocencio, el cual »si hubiera podido hacerse obedecer, habría castigado el »mal, etc. (1).» La Cruzada fracasó por culpa de sus jefes mi-

(1) Du Theil: *Notices et extraits.*

litares, Señores ambiciosos, aventureros indisciplinados, más atentos á su provecho particular que á las profundas miras del Pontífice: y los esfuerzos de la cristiandad se emplearon indignamente en crear monarquías efímeras sobre el derruido Imperio griego. Contrariado quedó Inocencio por unos acontecimientos tan ajenos á su plan, pero no desistió de sus propósitos en favor de la humanidad, cuyo progreso empujaba constantemente, aprovechando todas las coyunturas que podían serle favorables.

Mas lo que sobre todo enaltece y honra la inteligente administracion de dicho Papa es el apoyo y favor que dispensó á la Orden Trinitaria, cuyo fin exclusivo era la redencion de cautivos cristianos. Admirable instituto religioso que aprobó cuando tuvo noticia de tan bello pensamiento, protegiéndole calurosamente para oponer algun remedio al más bárbaro atentado contra el derecho y la libertad individual. En esta coyuntura, como en todos los actos de su vida política, dió pruebas evidentes de una ilustracion superior á la época en que vivía y de notable progreso científico. Adelantó el derecho natural cuyas nociones no estaban á la altura que deseaba, haciendo adoptar su estudio, y sobreponiéndole á las creencias generales de su tiempo. Sólo este hecho es suficiente para la gloria de tan sabio Pontífice, y da una idea más elevada de su ilustracion el decidido apoyo que le merecieron los nacientes institutos Dominico y Franciscano, que consideró como elementos de penitencia, y medio para extender entre los hombres la sabiduría, restaurando el gusto literario y los verdaderos y sólidos conocimientos filosóficos y de las ciencias morales y dogmáticas. Príncipe fué Inocencio de grande ánimo y elevados pensamientos: político hábil y honrado, sólo aspiró á la paz universal entre los cristianos, y al aumento y prosperidad del catolicismo, cuyo gobierno y buena direccion dependían de su inteligencia y acierto para corregir los abusos que ciertos Monarcas impíos ó depravados cometían atropellando á la Iglesia. Este Papa no habría tomado parte en los negocios de algunos Príncipes, si hubieran respetado la disciplina y jurisdiccion eclesiástica de que fué celoso defensor, y si dichos Reyes ménos déspotas, avaros y orgullosos, no hubiesen atropellado á los cristianos en su fuero interno, y en la relacion espiritual que les une con su

Criador, al cual tributan el culto verdadero que los Monarcas no pueden modificar. Y en estos asuntos, fundamento de la verdadera libertad, nada tiene de extraño que un Pontífice tan superior á los hombres de aquel siglo, colocara en preferente lugar su influencia diplomática, y que Roma, centro del catolicismo, ocupase el primero y más distinguido puesto entre las naciones del mundo. La histórica y noble ciudad gobernada por Inocencio, era ya un foco de progreso científico, que hubiera esparcido por todas partes su civilizadora influencia sin los pérfidos manejos del cisma y herejías escudadas entónces en los alcázares reales. El pontífice Inocencio, conteniendo los excesos de unos Reyes que abusaban de su poder, fué el verdadero defensor de las libertades públicas sacrificadas frecuentemente por el despotismo, cuando no intervenía alguna autoridad moderadora. Influencia protectora, que entónces ejerció la Santa Sede, contra unos Príncipes opresores de sus pueblos; único influjo que podría oponerse hoy al cesarismo y contra la tiranía que nos subyuga bajo de cierto y exclusivo órden de ideas. Una experiencia lamentable viene enseñando cuán ineficaces son contra los abusos del poder ejercido por un hombre, ó por muchos, esas constituciones orgánicas cuyo establecimiento ha exigido verter con horrible profusion la sangre de nuestros pueblos. Si éstos comprendieran la santa moral de Jesucristo, y sus representantes se inspiraran mejor en la sublime doctrina cristiana, creemos que los poderes públicos podrían aceptar para sus funestas disensiones un arbitraje de la Santa Sede, evitando las guerras destructoras que aniquilan á la humanidad, sus adelantos y bienes materiales; y llegaría la solucion de un problema que hace tiempo preocupa el entendimiento de los publicistas, problema juzgado hoy como una utopía, pero que ofrece el único medio de establecer una paz perpetua y universal.

Ya hemos recordado lo dispuesto en la Constitucion que publicó el papa Lucio III despues del Concilio de Verona, segun los cánones acordados por esta Santa Asamblea, sobre procedimientos judiciales para los delitos de apostasía, cisma y herejía. Fleury con otros historiadores hallan aquí el orígen de la Inquisicion: y si bien Llorente opina de otro modo, no desconoce que se creó cierta jurisprudencia. No fué ésta muy

eficaz porque los herejes progresaban, y desde Francia llevaron á Italia su propaganda, reproduciendo en Orbieto violencias de todo género, hasta el bárbaro exceso de matar al gobernador Pedro de Parezo, que mereció un glorioso puesto en el martirologio. Repetidas veces alteraban la paz, y combatiendo la moral cristiana pervertían á los pueblos poco ántes sumisos á su autoridad. El órden público iba desapareciendo con las enseñanzas del error. Inocencio III no debía descuidar tan urgente asunto, y al efecto convocó un Concilio. Reunidos en Letran el año 1215 cuatrocientos quince Obispos y más de ochocientos Abades, Superiores de Monasterios y Embajadores de potencias católicas, se abrió aquella célebre Asamblea, en que debían tratarse asuntos de la mayor importancia para la Iglesia. Presidió el Papa tan solemne acto, pronunciando el discurso de apertura, que fué un oportuno comentario del versículo 15, capítulo XXII del Evangelio de San Lucas (1), para manifestar cuánto había deseado el Concilio con la apropiacion alegórica de la Pascua que Jesucristo dijo había deseado celebrar ántes de su muerte. Y exponiendo la palabra pascua, que significa tránsito, vino á determinar los fines principales del Concilio, á saber: las necesidades de la Tierra Santa, que sólo podían remediarse con el tránsito de una cruzada, y los males de la Iglesia remediables con el tránsito espiritual, ó sea por el medio de reformas morales del clero y de los fieles, y extirpacion de las herejías.

Escucharon los Padres con profundo respeto y atencion aquel modo inesperado de insinuar los grandes fines del Concilio, los padecimientos de la cristiandad y su remedio. Condenáronse las herejías Valdenses, Albigenses y de Berengario, y como uno de sus errores principales era contra la sagrada Eucaristía, se empleó la palabra *transustanciacion* para explicar el misterio con rigurosa exactitud. No era nuevo dicho término, que el célebre Lanfranco había usado, significando la conversion del pan y vino consagrados en el cuerpo y sangre de Jesucristo (2). Precisada en el Concilio esta ver-

(1) *Et ait illis: Desiderio desideravi hoc Pascha manducare vobiscum antequam patiar.*

(2) De igual modo el Concilio de Nicea empleó la palabra *consustancial* para significar en el misterio de la Santísima Trinidad que el Padre y el Hijo tienen la misma naturaleza.

dad con rigurosa exactitud, se combatió el error más importante y trascendental de aquellos heresiarcas. Con la palabra transustanciacion quedó significado el grande misterio de nuestra santa Religion católica. Dictáronse mandatos acomodados á las tradiciones sobre el tiempo de recibir obligatoriamente la sagrada Eucaristía, cada año, confesion auricular, viático á los enfermos, y finalmente, la comunion bajo de una sola especie. Se redujeron á cuatro los grados de parentesco que debían impedir el matrimonio; fueron condenadas severamente las bodas clandestinas, y para cortar los delitos de bigamia, se dispuso que precediesen al sacramento públicas amonestaciones. Estas reglas ya estaban adoptadas en muchas iglesias con permiso de la Santa Sede, mas el Concilio determinó generalizarlas, estableciendo una conveniente uniformidad, para evitar abusos y gravísimos pecados. Dictaron la correspondiente regulacion á fin de que los fieles ménos instruidos comprendieran su obligacion de confesarse y recibir la sagrada Eucaristía, que bajo de una sola especie produce iguales efectos que recibiendo el pan y vino consagrados. Finalmente, los Padres del Concilio acordaron las medidas convenientes, á fin de evitar delitos tan vituperables como el incesto y la bigamia, de igual modo que habían decretado cánones contra la herejía albigense. Y como para corregir á los herejes se debía principiar instruyendo al clero, decretó el Concilio sabias disposiciones sobre este punto, mandando establecer profesores de gramática latina y teología en las Metrópolis y catedrales sufragáneas. Fijóse un plazo para la provision de cargos y dignidades eclesiásticas, declarando nulas aquellas elecciones que se hicieran por abuso de potestad: é igualmente fueron acordadas reformas muy severas para el clero, cuyas costumbres venían pervertidas desde el tiempo en que la potestad civil había llevado sus invasiones al fuero de la Iglesia. Los Príncipes, colocando en las prebendas eclesiásticas á sus palaciegos y aduladores, fueron causa de una relajacion, cuyas consecuencias duraban mucho despues de resuelta la fatal cuestion sobre investiduras. El Concilio reformó al clero regular y secular, para concluir con todos los abusos que el tiempo había sancionado.

Acalladas las murmuraciones contra el clero, justo era que los padres del Concilio determinaran los medios eficaces

para cortar el progreso de las terribles herejías, que eran el cáncer de aquella sociedad. La Iglesia católica reunida en el Concilio IV de Letran, declaró que los herejes pertinaces debían ser abandonados al justo castigo que las potestades laicas les impusieran con arreglo á sus códigos civiles. Dispuso que se degradase á los eclesiásticos delincuentes de herejía, ántes de entregarlos al brazo secular, y finalmente fulminó excomunion contra los fautores, encubridores y protectores de la herejía, y contra los Príncipes y señores temporales que permanecieran indiferentes ante los excesos de aquellas bandas de sectarios. Ocupándose despues sobre la pesquisa ó inquisicion de los herejes, estableció un reglamento, segun la Constitucion del papa Lucio III, en que ordenaba las visitas de los diocesanos por sus territorios cuando ménos una vez al año, celebracion de Concilios provinciales é informes reservados para descubrir las juntas misteriosas que los sectarios celebraban; debiendo exigirse ántes del procedimiento, la declaracion jurada de tres personas (cuya honradez, buena opinion y fama fueran conocidas) sobre aquellos sujetos dedicados á la práctica de ceremonias singulares de carácter religioso, que impugnaban los dogmas católicos, la moral, jurisdiccion ó disciplina de la Iglesia. Y para que la vigilancia subsistiera, se dispuso que hubiese en cada diócesis personas competentes, ejerciendo el encargo de jueces pesquisidores sobre asuntos de fe. Estaban algunos cabildos en posesion de este derecho, que se respetó, mandando continuasen ejerciéndole miéntras no lo descuidaran, en cuyo caso pasaría al Obispo por derecho de devolucion. El cánon octavo determina tres clases de procedimientos en materias criminales: la Inquisicion ó pesquisa cuando precede á ella pública difamacion: la denuncia simplemente, á la que debe aplicarse la correccion fraterna, y sólo en el caso de que ésta fuera desatendida podían principiar los procedimientos judiciales; y la formal acusacion, que debe probarse conforme á derecho. El expresado cánon fija las actuaciones, mandando proceder de oficio contra los que sean objeto de la difamacion pública, pero dándoles conocimiento de los artículos sobre que versa la pesquisa ó acusaciones nacidas de un concepto general, y facilitando al procesado con el conocimiento de los autos el correspondiente medio de defensa. Ordena que sean escucha-

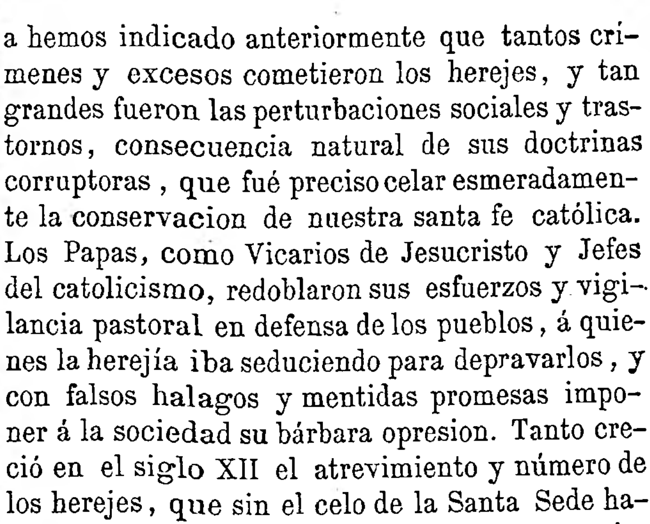
dos los descargos, y que no se juzgue al acusado ausente, cuando su fuga no sea por contumacia ó para eludir la accion del tribunal. Determina circunstanciadamente el cánon treinta y ocho una manera de proceder acomodada con las prácticas usadas en todos los tribunales de aquella época. Tal fué la Inquisicion, que determinó el Concilio, se hiciera sobre delitos de herejía. Aquellos Padres no inventaron procedimiento alguno, supuesto que acomodaron sus disposiciones al uso general en las causas sobre motivos de fe, con leves variaciones indispensables para el fin privativo de dichos tribunales.

No fué olvidado uno de los fines principales que había tenido la reunion del Concilio. Acordóse la Cruzada para el mes de Junio de 1217; y con el fin de suavizar las costumbres guerreras de aquellos tiempos, se prohibieron los desafíos durante tres años, con el propósito de ir despues alargando el plazo hasta abolirlos absolutamente. Mandó el Concilio que por espacio de cuatro años hubiera paz entre los pueblos católicos, bajo la pena de excomunion mayor con los castigos temporales que en aquella época eran inherentes á las censuras eclesiásticas. Y concluyó dicha asamblea sus trabajos el dia 30 de Noviembre del año 1215, muriendo Inocencio en Julio de 1216. Poco tiempo sobrevivió este insigne Papa y grande hombre político á la celebracion del Concilio, pero su actividad no descansó. Hizo, pues, ejecutar los decretos conciliares, y como uno de ellos era el relativo á la persecucion de los herejes, sin demora estableció los primeros jueces pesquisidores, que actuaron con autoridad especial, y acomodándose á reglas uniformes de acuerdo con las prácticas usadas en los tribunales de la justicia civil.

CAPITULO VIII.

LOS PRIMEROS TRIBUNALES.

Causas que motivaron el nombramiento de legados eventuales para el Languedoc.—El cardenal Enrique trata benignamente á los Albigenses vencidos en el castillo de Labort.—Nombra la Santa Sede legados cistercienses.—El Conde de Tolosa hace matar á uno de ellos.—Marchan al Languedoc doce abades del Císter.—Los herejes no escuchan á S. Bernardo.—El Obispo de Osma y su consultor Santo Domingo de Guzman.—Celébranse discusiones con los doctores Albigenses.—Quedan éstos vencidos y huyen de las conferencias.—Piden milagros, y los libros albigenses y católicos sufren la prueba del fuego.—Inocencio III crea un tribunal permanente en Tolosa.—Nombra Inquisidor á Santo Domingo.—Funda este sacerdote la Orden de Predicadores.—Extiende la devocion al santo Rosario y logra muchas conversiones.—El Concilio de Narbona acuerda un reglamento para los tribunales.



Ya hemos indicado anteriormente que tantos crímenes y excesos cometieron los herejes, y tan grandes fueron las perturbaciones sociales y trastornos, consecuencia natural de sus doctrinas corruptoras, que fué preciso celar esmeradamente la conservacion de nuestra santa fe católica. Los Papas, como Vicarios de Jesucristo y Jefes del catolicismo, redoblaron sus esfuerzos y vigilancia pastoral en defensa de los pueblos, á quienes la herejía iba seduciendo para depravarlos, y con falsos halagos y mentidas promesas imponer á la sociedad su bárbara opresion. Tanto creció en el siglo XII el atrevimiento y número de los herejes, que sin el celo de la Santa Sede habría sido muy difícil contener la decadencia social de varias naciones. En aquella época, y en el siguiente siglo, se presentaron las sectas con furioso empeño, y de tal modo cundió

su propaganda, que fué preciso acordar remedios muy eficaces. Diferentes rescriptos dictó la Santa Sede encargando al Episcopado que aunara sus esfuerzos contra las herejías, y los Prelados trabajaban celosamente, aunque sin fruto, porque no lograron extirparla. Aislada en sus territorios la potestad episcopal, no siempre podía contener el progreso de tanto error, siendo muy importantes las dificultades que al ejercicio de su jurisdiccion solían oponer los Señores feudales, dispuestos siempre á echar mano de la fuerza material para intrusarse en el fuero eclesiástico, erigiéndose en jueces de asuntos espirituales. En aquellos tiempos, como ahora, sabian los herejes buscar su apoyo en los intereses mundanales, halagando la codicia y pasiones del magnate, á quien por este medio suelen convertir en celoso protector. La Santa Sede acudió á remediar el mal, nombrando jueces especiales para los delitos contra la Religion, sin que se opusiera el Episcopado á semejante acuerdo, acto privativo de la potestad pontificia; determinacion, además, que muchos Príncipes solicitaron para sus dominios, viendo que las leyes no podían restablecer el órden público, y que era ya despreciado su poder. Entónces acudieron á la Santa Sede ofreciendo eficaz cooperacion y el más firme apoyo para la observancia de los santos cánones; único remedio que en época de tantas perturbaciones podía salvar la sociedad, restableciendo la moral evangélica, y encaminando rectamente á séres extraviados. Los Valdenses y Albigenses, que tantas maldades cometieron en aquellas poblaciones, invadidas por sus turbas de fanáticos, han legado á la posteridad un recuerdo muy sangriento de los atropellos que en sus propiedades y ganados, en sus mujeres é hijas, brutalmente violadas, sufrieron unos pueblos poco ántes felices y tranquilos; porque entregándose dichos herejes al desenfreno más repugnante, desconocieron todo principio de autoridad humana, en el supuesto de que solamente á Dios deben los mortales respeto y obediencia (1), cuya doctrina hizo que las leyes civiles quedaran absoluta-

(1) Negaban la potestad y jurisdiccion eclesiástica, las indulgencias y culto de los Santos, sustituyendo á la dogmática sublime y verdadera de nuestra santa fe cristiana el error absurdo y corruptor de Manes, con su dualismo de los principios coeternos.

mente inútiles para hombres que fueron el oprobio de la humanidad, y tiranos de los pueblos doblegados por la fuerza bajo su yugo feroz.

Hallábase infestado el Languedoc con la herejía albigense y sus múltiples y depravadas ramificaciones (1). Volvian á reproducirse el maniqueismo y las doctrinas de Arrio entre gentes disolutas é ignorantes; y era tanta la indiferencia, de muchos, que sin estar contaminados con el error, y llamándose fieles católicos, habian olvidado el uso de los sacramentos, el culto de la Vírgen y los Santos, y no conocian la jerarquía eclesiástica. La bárbara destruccion de muchas bellezas artísticas era consecuencia del furor con que las turbas incendiaban nuestras magníficas iglesias; y con la desaparicion de monasterios y hospitales, hacíase imposible el cumplimiento de cargas benéficas fundadas para el pueblo. Montones de ruinas y calcinados escombros indicaban la marcha devastadora de los ferocísimos Ruteros. Los Señores feudales que más habian oprimido á la jurisdiccion eclesiástica, conocieron por fin la necesidad de un poder superior que dominara el desórden tan imprudentemente promovido por ellos mismos; y todos los hombres imparciales aprobaron las medidas adoptadas para salvar de su inminente ruina y perdicion aquella sociedad.

Intentó la Santa Sede medios conciliatorios enviando á Francia sus Legados para convertir á los herejes ántes de apelar á medidas rigurosas. En el año de 1178 comisionó Alejandro III á Pedro, obispo de Meaux y cardenal de S. Crisógono, para exigir del conde de Tolosa, Ramon V, y de otros Señores feudales, juramento de no proteger á los herejes. En 1179 se celebró el Concilio III de Letran, cuyos Padres renovaron las disposiciones del derecho romano, aplicándolas á los Albigenses y demas sectarios de aquel tiempo. En ellas se hizo distincion entre *las penas espirituales* que la Iglesia ordena contra los herejes, y los *castigos temporales que se imponen por la potestad y auxilio de los Príncipes*. Quedaron, pues, muy bien deslindadas ambas jurisdicciones. Acordáronse además cánones contra los Albigenses, Valdenses y sus favorecedores, impo-

---

(1) Henricianos, Arnoldistas, Tejedores, Petrobusianos, Patarinos, Pefros, Cataros, Pasaganos, Perfectos, Publicanos y Valdenses.

niendo á todos la excomunion mayor, y concediendo indulgencias para cuantos peleasen contra las turbas armadas de dichos sectarios, que asolaban el país inobediente á su propaganda. El castigo de estos hombres se confió á la prudencia de los Obispos, y no pudo citarse un solo desafuero; mas tampoco se remediaba el mal. Insistiendo el Papa en sus planes conciliadores y de lenidad, envió el año de 1181 al cardenal Enrique como legado suyo; pero los sublevados despreciaron sus amonestaciones, y fortificados en el castillo de Labort, continuaron devastando aquella infeliz comarca. Con ellos estaban Rogerio de Beciers y otros Señores, á quienes (rendida la fortaleza) hizo el legado respetar en sus feudos y personas, como se respetó la vida de todos los prisioneros, cuya mayor parte abjuró de sus errores, y obtuvieron libertad (1). Recuerdan ciertos historiadores á los Cistercienses Rayniero y Gui, enviados al Languedoc con el carácter de comisarios para *convertir á los Albigenses* (2). No tratándose más que de la conversion de los herejes, indudablemente los comisarios fueron misioneros sin facultades judiciales. No debieron dichos comisarios lograr el objeto de su mision, supuesto que en el año de 1203 se presentaron en Tolosa con el carácter de legados los Cistercienses Pedro Castronovo y Rodulfo. Estos religiosos, imitando la templanza de sus antecesores, sólo exigieron á dichos ciudadanos promesa de favorecer á nuestra Religion católica, concediéndoles la confirmacion de varios privilegios que solicitaban. En 1205 volvieron dichos monjes con Arnaldo, abad de Fuentefría, llevando facultades ámplias de la Santa Sede para concluir aquellos disturbios religiosos, cuyo centro principal estaba en Tolosa (3). No quisieron los sectarios entrar en discusiones científicas, despreciando los ruegos y consejos de los caritativos Cistercienses,

---

(1) El autor de los *Anales de la Inquisicion* dice que se obligó á abjurar á Rogerio, en lo cual es tan inexacto como en hacer á Manes discípulo de Valdo, y á los Maniqueos originarios de los Valdenses: siendo así que Manes murió en el siglo III de la Iglesia. Por este órden son todas las noticias y juicios críticos de dicho autor. Pág. 22 de dicha obra.

(2) Fleury: *Hist. ecles.*, lib. 73, núm. 8.—Vaissete, *Hist. del Languedoc*, tomo III, lib. 31.

(3) La abadía de Fuentefría estaba en la Galia Narbonense.

que amenazados de muerte, tuvieron necesidad de retirarse. Mas era indispensable algun castigo, y obrando en justicia, depusieron de sus cargos á ciertos eclesiásticos transigentes con el error, y convictos de simonía, por cuyo delito fueron excomulgados. Censura que fulminaron igualmente contra los herejes y sus partidarios. Irritado el Conde de Tolosa por la firmeza con que los comisarios habían llenado sus deberes, apostó en el camino gentes que los mataran. Víctima de ellos fué Pedro de Castronovo, pudiendo librar su vida los otros compañeros por una casualidad providencial, pues hallábase resuelta la muerte de los tres (1). Este bárbaro delito no desanimó al Papa ilustre que sabía resistir con tanta fortaleza los embates de sus enemigos. Doce abades del Císter, y uno de ellos con el carácter de Legado, marcharon de nuevo al campo del combate, tierra fecundada ya con la inocente sangre del mártir sacrificado por los Albigenses. Era jefe de los feroces cuerpos de Ruteros Raimundo de Tolosa, hombre cuya depravacion no se había detenido ante la inhumanidad de recrearse presenciando el suplicio de su hermano. Rodeado de judíos y herejes, vivía el Conde fratricida en las abominaciones de un brutal sensualismo, y era el capitan y oráculo de aquellas bandas de asesinos, terror y espanto del pais donde ejecutaban sus hazañas criminales. Y sin embargo, el crítico Llorente deplora que se castigase á Raimundo, sin recordar cuanto la historia consigna sobre la ferocidad é incontinencia de aquel Conde de Tolosa, que vivía maritalmente con tres mujeres, cometiendo además los estupros y adulterios que le dictaba su capricho, y que ordenó la muerte de su hermano en el vil suplicio de la horca, complaciéndose en presenciar las convulsiones de la víctima durante una larga y penosísima agonía.

Tuvo Inocencio III grandes razones y motivos muy poderosos para reunir el cuarto Concilio Lateranense de cuyos cánones ya nos hemos ocupado. Estaban las herejías tan extendidas por Europa, que San Bernardo empleó toda su elocuencia contra una depravacion y extravío, generalizado en

(1) Este asesinato lo consigna Llorente, de cuya Historia crítica son un extracto imperfecto los titulados impropiamente *Anales de la Inquisicion*, que se publicaron en 1868 en Madrid.

todas las clases sociales (1). Los escritos y vehementes predicaciones del sabio religioso, lograron muchas conversiones, y grande número de pecadores volvió al seno de la Iglesia; pero los Albigenses resistieron una mision tan fervorosa, porque no querían escuchar al grande orador del siglo XII. De este modo, evitando la discusion, imposibilitaron sus conversiones, y extendíase por todas partes tan pérfida enseñanza, que cual desoladora plaga neutralizaba la predicacion constante del santo Abad de Claraval. Italia, España é Inglaterra se iban contaminando desde Francia, foco de tanto error, centro de aquella enseñanza detestable. Las exhortaciones del legado pontificio, Cardenal Gregorio de San Angelo, y de un Concilio celebrado en Lérida, lograron que D. Alonso II de Aragon, cumpliendo la constitucion del papa Lucio III, publicase una pragmática en el año de 1194, expulsando de todos sus dominios á los herejes é imponiendo penas severas contra sus favorecedores. Mas el remedio parcial resultaba insuficiente, y no era ya posible atajar los males, sólo con el apoyo de la potestad civil; fué, pues, indispensable crear tribunales privativos para cumplir la constitucion de Lucio III y cánones de los Concilios III y IV de Letran. Mas ántes ordenó Inocencio á diferentes Obispos de Francia, y entre ellos al de Aux, que se reunieran para contener el mal sin acudir á otra resolucion. Cumplieron los prelados el mandato pontificio infructuosamente, pues ya se había hecho necesario todo el poder de la Santa Sede, que nombró legados especiales, con potestad limitada dentro de los territorios donde más desarrollo había tomado el error; y segun los progresos de la propaganda, se daba latitud mayor á dicha jurisdiccion: pero este medio no produjo favorable éxito, y herejías que se juzgaban olvidadas, volvieron á renacer con mayor empeño y fanatismo. No podían los legados eventuales ejecutar el plan de la Santa Sede, y por esta causa eran cada vez más necesarios los tribunales fijos; y sin embargo, aún se aplazó su establecimiento.

---

(1) *Volant libri, urbibus et castellis ingeruntur, pro melle vel potius in melle, venenum passim omnibus proponitur. Transierunt de gente in gentem, et de regno ad populum alterum. Novum cuditur populis Evangelium, nova proponitur fides, fundamentum aliud ponitur, præter id quod positum est. Epis. CLXXXIX ad Innoc. pap.*

El Monarca de Castilla encargó por aquel tiempo al obispo de Osma D. Diego de Acevedo, una mision para el Rey de Francia (1). En la comitiva del Embajador iba Santo Domingo de Guzman, canónigo entónces de dicha iglesia: y como el Obispo y su consultor observasen por todas partes, y especialmente en el Languedoc, los progresos que iba haciendo la herejía, formaron el proyecto de combatirla, terminando ántes el negocio que su Rey les había confiado. Y efectivamente, desde París marcharon á Roma para ofrecerse al Papa en concepto de misioneros dispuestos á trabajar donde la Santa Sede dispusiera. Envióles Inocencio á combatir con su elocuencia la herejía albigense, queriendo apurar este último remedio, y sin pérdida de tiempo regresaron á Montpeller, en cuya ciudad estaban los Cistercienses abatidos por el escaso fruto de su mision y malos tratamientos qué sufrían. La llegada del Obispo y de Santo Domingo animó á dichos misioneros, cuyas tareas principiaron de nuevo con el fervor y heroico esfuerzo que la empresa reclamaba. Repartieron sus bienes á los pobres, y á pie, sin equipajes ni dinero, y en estado absoluto de pobreza, empezaron una serie de predicaciones fervorosas, probando con el ejemplo la verdad de sus consejos. Dos años duró la vida apostólica de los españoles, y cuando el Obispo tuvo necesidad de volver á Osma, quedó Guzman luchando sin descanso contra el vicio y la herejía. En trabajos tan extraordinarios llevó Santo Domingo la parte más activa. Aseguró con algunos socorros que recibía de España el sostenimiento de un colegio que D. Diego de Acevedo quiso establecer en Montreal para asilo de ciertas huérfanas muy expuestas á la apostasía ó depravacion que hombres perversos exigían de ellas en cambio de socorros (2): y tan extremada fué la pobreza voluntaria de Santo Domingo, que intentó venderse como esclavo para socorrer una necesidad con el precio de su venta. Fué el Languedoc objeto preferente de sus miras y paternal solicitud, porque era en dicha tierra

(1) Concertar el matrimonio de una hija del Conde de la Marca con don Fernando, hijo del Rey de Castilla. Enlace que no tuvo efecto por fallecimiento de la Princesa.

(2) Este recogimiento de doncellas, fundado en Prulla, se convirtió poco despues en Convento de religiosas Dominicas.

mayor el abandono de las prácticas cristianas. Grande número de adultos vivían sin bautizarse, estaba despreciado el uso de los sacramentos, había desaparecido el clero, eran los templos montones de ruinas, ó se hallaban destinados á usos profanos, y la plebe no podía profesar el cristianismo sin exponerse á una miseria inevitable, porque los Señores dueños del territorio expulsaban de sus propiedades al colono que se reconciliaba con la Iglesia. Estos fueron los obstáculos que contrariaban el celo de Santo Domingo para el completo resultado de su mision. En el año de 1214, se confió nueva legacía al cardenal Pedro de Benevento, que hubo de retirarse de ella en Julio de 1215, sucediéndole Bertrando, Cardenal presbítero. Y como éste marchó poco despues, quedaron solos otra vez los misioneros en el campo de batalla, siendo mayores los peligros de muerte que desde entónces corrió Santo Domingo: riesgos de que únicamente Dios pudo librarle en diversas ocasiones. Guzman y los Abades Cistercienses interpusieron sus ruegos y autoridad para evitar la efusion de sangre, viendo dispuestas á reñir las tropas católicas mandadas por Simon, Conde de Monforte, y el poderoso ejército Albigense que capitaneaban D. Pedro de Aragon y los Condes de Tolosa, Foix y Cominges (1). Declaróse la victoria en favor de los católicos, y el Rey aragonés muerto en el campo de batalla, recibió justo castigo por la proteccion y ayuda que dió á los herejes, temiendo la preponderancia del Conde de Monforte, y porque antepuso á sus deberes católicos las exigencias de familia y una política inspirada por intereses personales.

La caridad y el celo de los misioneros no lograba el fruto que ellos deseaban, por lo cual intentaron disipar la ofuscacion de aquellos hombres en conferencias públicas, ó particulares. Como la Iglesia no excusa razonables discusiones, se-

(1) *Estos varones intentaron al principio medios de paz, por que no se llegase á rompimiento, de que se temian graves daños: en especial avisaron al Rey y le requirieron de parte de Dios, no se juntase con los herejes, gente malvada y excomulgada por el Padre Santo: que temiese el castigo de Dios á quien ofendia, por lo ménos excusase la infamia con que acerca de todo el mundo quedaria su buen nombre mancillado, y el odio que contra su persona resultaria. El Rey se hizo sordo á consejos tan saludables.*—Hist. de Esp. por Mariana, lib. 12, cap. 2.

gun el precepto de San Pedro, y doctrina de sus teólogos, quiso Guzman emplear este medio de conversion, é invitó á los herejes para sostener debates razonados ante jueces imparciales. Celebráronse éstos de palabra y por escrito, quedando siempre confundida la herejía, y reducidos al silencio los doctores Albigenses, llamados *perfectos* (1), que desde entónces se negaron á sostener nuevas disputas dogmáticas. Pretendían los sectarios conocer la voluntad divina solicitando milagros para abjurar unas creencias que razonablemente no habían podido defender sus maestros, y propusieron la prueba del fuego para un escrito suyo y otro de Santo Domingo; y aunque ellos habían impregnado su papel con sustancias incombustibles, no se evitó una destruccion completa, miéntras que el católico salió intacto de las llamas. Público fué el suceso, porque ocurrió ante numerosa concurrencia; repítenlo admirados los biógrafos del Santo y otros autores contemporáneos, y ninguna dificultad ofrece el hecho para el hombre que reconoce en Dios la facultad de hacer milagros: pero los Albigenses buscaron solucion en la química, asegurando que esta ciencia había facilitado al partido católico medios para preservar del fuego á su libro; como nuestros incrédulos modernos, si no desconocen el hecho, lo explicarán segun las prevenciones de su criterio antireligioso; aunque para ello acudan á las manipulaciones del magnetismo. No se rindieron los herejes á pruebas tan evidentes, porque vencidos en el campo de batalla, conservaban el odio más profundo contra sus vencedores. Negábanse obstinados á reconocer que por la Iglesia católica abogaban Dios y la razon, y érales ademas dificultoso renunciar á sus costumbres disolutas; mas en cambio todos los fieles tibios ó vacilantes se afirmaron en las creencias verdaderas, y disminuyó la propaganda heretical.

Continuaron, sin embargo, las profanaciones, blasfemias y ultrajes contra los dogmas y el culto católico, dando lugar á que se creyera que despues de apurados los recursos de benevolencia, en favor de gentes tan obstinadas, era necesario

---

(1) Los Albigenses se habían negado constantemente á entrar en discusion, pero Santo Domingo logró que concurrieran sus doctores á las conferencias propuestas, de las cuales resultaban muchas conversiones al catolicismo.

excluirlos de la Iglesia cual miembros perdidos. Y como para llegar á esta determinacion se hacía necesaria la práctica de convenientes actuaciones, y de una sentencia justificada con pruebas, y además los concilios de Viena y Letran habían legislado ya sobre este punto, se juzgó llegado el caso de cumplir dichos acuerdos, estableciendo los tribuuales privativos para delitos contra la santa fe católica. Conceptuó Inocencio III que los hombres pertinaces en errores, acomodados á una moral infame y licenciosa, merecían el rigor de ser abandonados á la potestad civil para el castigo legal de sus delitos: y con dicho objeto autorizó á Santo Domingo de Guzman, dándole facultades apostólicas. Fué indudablemente dicho eclesiástico el Inquisidor primero que nombró la Santa Sede, como asegura con certeza un historiador digno de crédito... *Hoc igitur officium delegatæ Inquisitionis primus, generalis Inquisitor, apostolica auctoritate exercuit Beatus Pater Dominicus Ordinis Prædicatorum dignissimus institutor* (1). Asegura Llorente que Santo Domingo sólo fué un delegado del Abad cisterciense, y funda su juicio en el acta de reconciliacion que expidió el dominico á favor de Poncio Roger, cuyo documento así lo consigna. Opinion que sustenta con su ligereza de costumbre, por no haber reparado que el acta lleva la fecha del año de 1209, segun los Anales cistercienses (2), y la eleccion de Guzman para Inquisidor fué seis años despues. Niega Llorente que Santo Domingo ejerció dicho cargo, sin más prueba que la indicada, pretendiendo dar á su palabra mayor autoridad que á la de respetables historiadores, y á una bula que el papa Sixto V expidió para la canonizacion de San Pedro de Verona, en que se consigna el suceso. Los escritores cistercienses dicen que Pedro Castronovo fué el Inquisidor primero, y Santo Domingo un delegado del Abad del Císter; pero los Bolandos prueban que aquellos monjes del Císter, enviados al Languedoc, no tuvieron atribuciones judiciales, áun cuando en concepto de misioneros estaban autorizados para absolver é imponer censuras y penitencias, y esta potestad pudo ser la que delegó en Santo Domingo el Abad del Císter, y despues sus sucesores los car-

---

(1) Paramus: *de orig. Inq.*, lib. 2. cap. 2, p. 1.
(2) *Annal. Cister.*: año de 1210, t. 3, cap. 4.

denales Pedro de Benevento y Bertrando. Al celo de Santo Domingo se confió despues el cuidado importante de vigilar la pureza dogmática de nuestra Religion, como juzgan los Bolandistas, refiriéndose á respetable autoridad (1), y el censor (2) ejerció su cargo en Tolosa, relajando á algunos contumaces en poder de la justicia secular, la cual aplicó á dichos reos las penas de su código. Inocencio III, concluido el Concilio cuarto de Letran, dirigió un breve á los misioneros del Languedoc animando su celo sobre la grande obra en que se ocupaban, y nombrando á Guzman juez con autoridad pontificia para emplear el rigor de las censuras canónicas contra los contumaces. Autores respetables aseguran que Santo Domingo recibió dicha judicatura en el año de 1216 (3).

Antes de esta época no aparecen recuerdos sobre la existencia de *Inquisidores delegados*; ni el Concilio de Letran, que tanto se ocupó de los Albigenses, hace referencia á dicho cargo, que por su importancia no podía olvidarse. Inquisidores natos y ordinarios fueron siempre los Obispos en sus respectivas diócesis; pero no deben confundirse con los Inquisidores delegados de su autoridad, que estableció el papa Inocencio III. Ni tampoco debe confundirse con el Santo Oficio los modos de proceder por via de inquisicion, que desde tiempos muy antiguos usaban los tribunales eclesiásticos y áun los civiles, cuando la fama pública se convertía en acusadora, por lo notorio del delito, y había infamado al actor supuesto ó verdadero. En la bula expedida por S. Pio V, con fecha 13 de Octubre de 1570, aparece indudable prueba de que Inocencio III hizo á Santo Domingo Inquisidor, estableciendo su Tribunal en Tolosa, porque en esta ciudad estaba el foco de las herejías, que segun los acuerdos conciliares de Letran, debían extirparse inmediatamente. Fué, pues, aquel sabio español y heroico

(1) Malvenda: *In annalibus, an*. 1215, cap. 9.

(2) Como censor de la fe expidió el Santo dos rescriptos.

(3) Fran. Castillo: *Hist. Ord. Præd.*. lib. 1, cap. 17.—P. Juan Croisset; en la vida del Santo.—Bolland.; 4 —Ang.: anot. á la *Hist. Eccl.*—Brault: tomo 14, p. 337.—Peña, *Direct. Comen.*, 32.—En dicha carta dirigida... *Magistro fratri Dominico et ejus sociis Prædicatoribus...* se designa con el nombre de Inquisidor contra los herejes á Sto Domingo.

(3) *Sacrosanctæ Romanæ, et universali Ecclesiæ..* Hallase en Páramo, *De orig. Inq.*, pag. 97.

misionero el primer juez nombrado por la Santa Sede contra los sectarios, cuando apurados los medios de persuasion, surgió la necesidad de crear tribunales privativos, que sustanciaron las causas de herejía con la tramitacion legal más rigurosa. Los legados eventuales no llegaron á observar trámites jurídicos, porque se habian limitado á exigir la fórmula de abjuracion de aquellos que renunciando sus errores volvian al seno de la Iglesia. Omitiendo otros documentos, recordarémos únicamente el acta de reconciliacion de Rogerio, que cita Llorente, y autorizó Santo Domingo en virtud de las facultades que le concedieron, segun dejamos dicho, el Abad y los Cardenales legados Pedro y Bertrando, autorizándole para absolver á los conversos, é imponerles penas canónicas, entre las cuales aparece designado el uso de hábitos penitenciales. Si á Llorente no se hubiera escapado este dato, algo ménos habría insistido en su opinion; mas olvida fechas para barajar á su gusto los sucesos. Ejerciendo Santo Domingo sus funciones, dió permiso á cuantos católicos de Tolosa lo solicitaron para hospedar en sus casas, sin nota infamante, á personas penitenciadas por su culpa de herejía (1).

Sucedieron estos hechos ántes de que el ilustre canónigo de Osma tuviese jurisdiccion de Inquisidor delegado, cargo que no pudo obtener hasta despues del Concilio IV de Letran, qué terminó sus tareas en Noviembre del año de 1215. El crítico Llorente, fundando su juicio en documentos fechados seis años ántes de esta época, no prueba lo que pretende. Y decimos que Santo Domingo no pudo ser Inquisidor ántes de dicho Concilio, porque en él se determinaron disposiciones para la pesquisa y el juicio de los herejes, pruebas, audiencias y defensa del procesado, es decir, un sistema de procedimien-

---

(1) *Universis Christi fidelibus, ad quos litteræ præsentes pervenerint, frater Dominicus Oxomensis canonicus, Prædicationis humilis minister, salutem et sinceram in Domino charitatem. Discrelio vestræ universitatis præsentium auctoritate cognoscat quod nos Raymundus Guillelmus de Altaripa, Pelaganio licentiam concessimus ut Guillelmus Ugunonem, hæreticalem quondam habitu (ut idem coram nobis aseruit investitum) secum in domum suam apud Tholosam teneat, more aliorum hominum conversantem quosque, super hoc nobis vel sibi expressius mandatum faciat Dominus Cardinalis, et quod sibi non cedat videlicet Raymundo Guillelmo ad infamiam vel damnum.* PARAMUS: *De Orig. Inq.*, lib. 3, cap. 2.

tos con jueces pesquisidores, y acusacion privada ó de oficio. En equivocacion igual incurre cierto escritor muy respetable, pues niega que Santo Domingo ejerciera el cargo de inquisidor, fundándose sobre un motivo muy ligero. Dice el abate Andres, que habiendo muerto Guzman el año de 1221, no pudo desempeñar una magistratura que se confió á los Dominicos en 1238. Ambos datos serán ciertos, pero nada prueban contra la opinion de Páramo, Peña, Soto y de los historiadores de la Orden de Santo Domingo, conformes todos en asegurar que su Patriarca tomó parte en el establecimiento del Santo Oficio, primero como delegado de los Legados pontificios, segun el acta de 1209 y anales del Císter, correspondientes al año de 1210; y en 1216, por autoridad apostólica que se le concedió como inquisidor, ántes de conferirse dicha jurisdiccion á los frailes dominicos.

Ya hemos indicado que el santo canónigo de Osma quiso más bien emplear discusiones razonadas que medidas rigurosas: y despues de sometidos los herejes á su tribunal, no abandonó la idea de convencerlos para que se libraran del castigo impuesto solamente á los contumaces. Este deseo le sugirió el pensamiento de perpetuar la mision que ejercía, fundando en favor de los ignorantes é incrédulos una sociedad de maestros y predicadores. Quiso que la ciencia devolviese á nuestra Religion sus hijos extraviados; y estableciendo en aquella tierra la casa matriz de una Orden admirable, Tolosa vió con júbilo á los primeros Dominicos orando en el templo de S. Roman, y domiciliados en dicho monasterio, convertido en solar insigne de sabios eminentes, heroicos mártires y gloriosos confesores. Con la fundacion de tan santo instituto no terminaron las grandes empresas de Guzman; pues todavía estaba reservado á su fervor el establecimiento de una práctica devota, que debía perpetuar en el catolicismo especial recuerdo, y un culto muy agradable á la santa Vírgen y Madre de Jesucristo. Le reveló esta Señora cuán grato la sería que se extendiera entre los cristianos cierto bellísimo ejercicio devoto, y dando alguna tregua á sus predicaciones y controversias dogmáticas, arregló el rezo de las oraciones que forman el santo rosario, cuyo uso extendió por todas partes. Dicen los biógrafos de Santo Domingo, que desde aquella época variaron de aspecto las cosas.

Grande número de hombres que, despechados por su vencimiento, sostenían pertinaces el error, cambiaron de conducta, y es creencia de autores ilustres que logró Guzman por la devocion del rosario lo que no había podido alcanzarse con las discusiones y la fuerza militar. Histórico es que sólo en aquella tierra tuvo por fin Santo Domingo el consuelo de ver convertidos á más de cien mil pecadores públicos, y la mayor parte Albigenses.

El papa Gregorio IX envió algunos años despues á dicho territorio al Cardenal de Santo Angel para extirpar los restos de una herejía tan fatal, y un Concilio celebrado en Narbona el año de 1235, acordó ciertas reglas que debieron observar estos Inquisidores. Extendiendo su vigilancia dicho Legado á las provincias en que había cundido el mencionado error, despachó comisionados que juzgaran á los herejes segun el sistema de procedimientos acordado. Varios religiosos, y entre ellos S. Raimundo, fueron al reino de Aragon, como en su lugar dirémos.

CAPITULO IX.

LOS PRIMEROS TRIBUNALES.

Su condicion perfectamente legal.—Los Dominicos primeros inquisidores. —Mueren muchos asesinados por los herejes.—Otros Dominicos inquisidores distinguidos en los siglos XIII, XIV y XV.—Los inquisidores Franciscanos.—Créanse los familiares del Santo Oficio.—La Orden militar de Santo Domingo.—Los Comisarios y Asesores.—Gracias y privilegios concedidos á los Ministros, familiares y dependientes.

RECONOCE la jurisprudencia eclesiástica como la civil una division de poderes indispensables para la administracion recta de justicia. Aunque ya se ha dicho, necesario es repetir lo que todos los católicos admiten como la base de su constitucion en una sola y verdadera Iglesia. Concedió Jesucristo á San Pedro y demás Apóstoles el poder legislativo, que trasmitieron á sus sucesores los Papas y Obispos sometidos al Jefe visible de la Iglesia universal. La evidencia de esta institucion es indudable, y los Pontífices romanos usaron de su potestad dictando aquellas disposiciones que creyeron convenientes para el gobierno espiritual de la sociedad católica. Cánones encaminados á igual fin, acordaron los Concilios reunidos por mandato pontificio. Asambleas cuyas actas no tuvieron validez ántes de su aprobacion por la Santa Sede. La potestad encargada de hacer que se cumplan los cánones y decretos promulgados, forman el *poder ejecutivo* que ejercen personas eclesiásticas, y se practica de dos modos. Pertenece á los Obispos y Presbí-

teros respectivamente segun el grado de su ordenacion y conforme al ritual aprobado por la Iglesia, todo lo relativo al cuerpo verdadero de Jesucristo, que tiene dependencia de dicha ordenacion sacerdotal, como los sacramentos y sacramentales. Lo referente á la jurisdiccion compete al Papa y á los Obispos segun la potestad y consideracion de sus respectivas dignidades y jerarquía. Nuestro Pontífice Romano, como Jefe visible de la Iglesia y el primero de sus Obispos, ejerce el poder ejecutivo en ambos conceptos, los Obispos únicamente por el carácter de su consagracion. El poder judicial se ejerce por tribunales que la Iglesia tiene establecidos para la más recta, pronta y acertada administracion de justicia, sobre los diversos asuntos de su competencia; y por este motivo son diferentes los tribunales que la Santa Sede ha ido creando segun las condiciones particulares de cada nacionalidad. En las diócesis de España existen juzgados inferiores, cuyas apelaciones van al Metropolitano, y en último recurso á la Rota, que es un tribunal apostólico presidido por el Nuncio de Su Santidad. De los referidos tribunales, unos entienden sobre asuntos criminales, civiles y beneficiales; otros sobre lo decimal, obras pías y visita, y se constituyen por un solo Juez y el Fiscal. El tribunal establecido en cada diócesis para recaudacion de la cruzada, se formaba por tres jueces con su fiscal; y el supremo, compuesto de varios ministros eclesiásticos y seglares presididos por el Comisario general, residió en la corte. Tribunales inferiores entienden sobre la parte espiritual de los Ejércitos y Armada, con apelacion al Vicario general castrense. La jurisprudencia que regula los procedimientos de dichos tribunales se halla establecida por cánones y decretos pontificios, que determinan las reglas necesarias para el gobierno de los jueces y administracion recta de justicia. De igual modo la Iglesia juzgó conveniente crear tribunales destinados á la conservacion de los dogmas, la moral y disciplina del catolicismo en toda su pureza. Y con el auxilio de la potestad civil estableció Inocencio III el Santo Oficio de la Inquisicion, correspondiendo al espíritu y acuerdos de los Concilios de Verona y generales X, XI y XII. En Narbona el año de 1229 se juntaron el Arzobispo de dicha ciudad y los de Burdeos y Auch con otros Obispos y diputados de varias poblaciones, presididos por el cardenal Roman y asis-

tiendo el mismo Conde de Tolosa (1) para acordar disposiciones sobre la pesquisa, juicio y castigo de los herejes. Walterio, obispo de Tournay, legado pontificio sucesor del cardenal Roman, reunió en Melun el año de 1233 cierto concilio provincial con asistencia igualmente de dicho Conde de Tolosa, y se determinaron cánones contra los sectarios. En el mismo año hubo en Beciers otro Concilio que acordó un sistema de procedimiento para las causas formadas sobre delitos contra la religion. El pontífice Gregorio IX dió mayor fijeza á dichos ribunales, cuyo establecimiento confirmaron los concilios generales XV, XVI, XVIII y últimamente el de Trento. Disputar sobre la perfecta legalidad con que fué instituido el Santo Oficio, es poner en duda la validez de las disposiciones adoptadas en tantos concilios generales y provinciales, y como la Iglesia no puede engañarse, dejará de ser católico el que niegue la conveniencia de dichos cánones, porque esto sería negar su autoridad. Diferentes bulas pontificias y resoluciones conciliares determinaron reglas para tramitar las causas que se incoaran sobre asuntos de fe (2): y todos los católicos sin distincion de condiciones quedaron sometidos á esta jurisprudencia. No es posible tampoco censurar las tramitaciones del Santo Oficio, sin constituirse en abierta rebelion y cisma lamentable contra la autoridad de la Iglesia que las determinó: y los que murmuran de ellas se declaran enemigos de la unidad maravillosa del catolicismo, tan digno de respeto y obediencia en las doctrinas, como en su gobierno, disciplina y uniforme direccion.

Adoptáronse disposiciones justas y necesarias para remediar daños que deploraba la humanidad, que el órden público estaba reclamando urgentemente, y que todos los hombres de recto corazon y conciencia católica esperaban: supuesto que tantas utopías absurdas é inmorales, lo mismo en el órden filosófico que en el dogmático, iban desmoronando la

(1) Raimundo VII despues de muerto su padre continuó adherido á los Albigenses, y peleando entre ellos á pesar de los favores que había recibido del papa Inocencio. Mas luego se presentó en el Concilio de Narbona, celebrado ántes del que citamos, y prometió retirar su proteccion á los herejes.

(2) Recopiladas con el título de *hæreticus* en el lib. 5 de las Decretales de Gregorio IX, Bonifacio VIII y Clementinas.

constitucion política de las naciones, fundada sobre las creencias verdaderas del cristianismo. Inteligencias superiores en el derecho canónico y teología, fueron elegidas para que imparcialmente se ocuparan de tan grave asunto, formando los procesos reclamados por la vindicta pública en vista de tanto exceso cometido. Accedió por fin la Santa Sede á los deseos del mundo cristiano, pero grandes aflicciones la esperaban cuando viera correr la sangre de sus ilustres defensores, y una verdadera hecatombe de víctimas sacrificadas á bárbaras venganzas produjese pléyade santísima de mártires en los primeros inquisidores.

Despues de morir Santo Domingo se encargó á sus discípulos la importante mision que Inocencio III le había confiado, y los Dominicos aceptando aquella herencia formidable de su glorioso Fundador, demostraron muy heroica abnegacion, supuesto que acumulaban contra su naciente comunidad el furor de las herejías, y la poderosa influencia que había servido para difundir con admirable rapidez doctrinas corruptoras. Los Padres Predicadores hicieron frente á tantos y tan poderosos enemigos, desempeñando su difícil y peligroso encargo, con el afan y admirable rectitud de un celosísimo instituto en los fervorosos principios de su fundacion. Fervor y sabiduría que la Orden conserva, y vienen demostrando sus hijos en las obras morales, dogmáticas, de historia, derecho y literatura con que han enriquecido al cristianismo, y á la Iglesia con eminentes Pontífices, celosísimos Obispos, santos Confesores y heroicos mártires: y produciendo entre muchos escritores á un Santo Tomás de Aquino, cuya Suma teológica es el mayor esfuerzo de la sabiduría humana. Instituto inapreciable que por medio de sus maestros, misioneros, y Predicadores difunde constantemente las ciencias y verdadera ilustracion, cuya base esencial es el conocimiento de las santas creencias evangélicas. Debe, pues, la Iglesia un servicio extraordinario á Santo Domingo de Guzman; porque perpetuó su mision fervorosa entre los hombres, con esa Orden que la historia nos presenta constantemente produciendo escritores, mártires y santos. A esta corporacion celosísima é ilustrada se confió la peligrosa mision de proteger las convicciones de un pueblo fiel á Jesucristo, contra la perversidad heretical; evitando una propaganda impía de utopías desco-

nocidas y tan opuestas á la dogmática del cristianismo como al órden público, supuesto que por su medio destruyen la moral y perturban á los pueblos con escándalos, delitos y trastornos.

Obra de este género no podía ejecutarse sin heroico esfuerzo, graves contradicciones y padecimientos; pero los Dominicos arrostrando fatigas y peligros, aceptaron la noble empresa de salvar una sociedad que se hallaba en camino de segura perdición. Aquellos hombres emprendieron el ejercicio de una caridad heroíca consagrando sus vidas al estudio, y ofreciendo la existencia por el bien del prójimo, y Dios aceptó tanta abnegacion. El Provincial dominico de Alemania, Fr. Conrado de Constanza, fué la primera víctima. Nombrado Inquisidor de dicho imperio por Gregorio IX, cumplió su comision disputando unas veces cuando los herejes deseaban aclarar sus dudas, y otras predicando al pueblo con afan y celo incansable. Alcanzaron sus esfuerzos un éxito asombroso, mas ocasionándole horrible fin; porque vencidos siempre los sectarios en el terreno de razonable discusion, se valieron de otros medios, y á concluyentes argumentos contestaron, degollando inhumanamente al santo y sabio Dominico. Fr. Guillermo Arnaldo de Montpeller fué otro de los primeros mártires sacrificados por igual motivo. Habían hecho célebre á este varon apostólico sus virtudes, elocuencia y sabiduría, y á los grandes conocimientos que tuvo en derecho canónico y civil, debió el peligroso cargo de inquisidor destinado á Tolosa, pues la Santa Sede buscaba siempre para dicha judicatura los primeros letrados del catolicismo. Ni estas consideraciones de ciencia y virtud, y la imparcialidad de Arnoldo en sus sentencias, fueron de valor alguno para el magnate impío, que le hizo dar muerte dentro de su misma casa en el año de 1242 y á sus auxiliares los Dominicos Fr. Bernardo de Peñafuerte y Fr. García Aureo, y padres Franciscanos Estéban y Raimundo. En el mismo tiempo y lugar que Arnoldo y por causa igual perecieron cantando el *Te Deum* Monachio con su capellan Bernardo y Pedro Reynaldo.

Por los años de 1232 había nombrado el papa Gregorio IX á Pedro de Verona inquisidor de Italia. Buscando el santo dominico la conversion del pecador más bien que su castigo, sin perdonar trabajo ni fatiga, discutía con los herejes y pre-

dicaba constantemente á los católicos, aconsejándoles el amor de Dios, la reforma de costumbres y perfecta caridad, como los medios seguros de convencer con el ejemplo á los sectarios. Obtenian sus predicaciones maravilloso resultado, convirtiéndose á nuestra santa fe muchos heresiarcas. Hubo, sin embargo, crueles asesinos, que determinaron evitar la ruina de su secta, matando al sabio predicador; y se realizó aquel proyecto sanguinario en ocasion de trasladarse del convento de Como á Milan, sorprendiéndole sin otro amparo ni defensa que la de su compañero fray Domingo. Ambos perecieron entre Barlasina y Guisano el 29 de Abril de 1252. El pontífice Inocencio IV canonizó á un varon tan eminente ántes de cumplirse el año de su martirio. En 1258 fué muerto Fr. Rogerio Socano de Placenza, juez de grande rectitud, cuya notable administracion dejó profetizada san Pedro de Verona. Envenenaron los herejes el año de 1262, por causa de su cargo, á Fr. Poncio, inquisidor de Cataluña. Fr. Pagano, llamado Pedro Fiel, uno de los primeros Inquisidores, pereció desastradamente, víctima de los cristianos apóstatas. Los padres Nicolas y Juan, húngaros de nacion, fueron Inquisidores, Obispos y mártires; al primero desollaron vivo los herejes, y el segundo, cubierto de un monton de piedras, acabó su vida en tan bárbaro suplicio. Los anales del Santo Oficio conservan tantos nombres de ilustres dominicos sacrificados á la venganza del fanatismo heretical, que prolongaríamos nuestra narracion excesivamente, tratando de recordar el martirologio de sus individuos por las magistraturas que desempeñaron como Inquisidores. Concluirémos, pues, un asunto que tanto enaltece á la Orden de Santo Domingo, consignando justo recuerdo á los mártires ilustres Bartolomé Cervera, Antonio Pabonio, Conrado, Seveliano y Fr. Antonio, inquisidores destinados por el Pontífice á diferentes regiones de Europa.

Esta obra no tiene por objeto escribir biografías, pero aunque limitemos nuestra voluntad sobre este asunto, recordarse deben los nombres ilustres de otros jueces, que sin haber perecido desastradamente, se distinguieron por su celo, virtud y ciencia en los siglos XIII y XIV. Fué Pedro Silano el sabio religioso, á quien Santo Domingo envió al Concilio IV de Letran, para dar en dicha Asamblea pruebas evidentes de sabiduría, dejando al mundo edificado con el es-

plendor de sus virtudes. A este dominico esclarecido nombró Gregorio IX Inquisidor, destinándole á Tolosa, cargo que desempeñó con admirable acierto, prudencia y rectitud hasta el dia de su santa muerte, ocurrida en el año de 1257. Se distinguió Rovaldo de Milan por sus profundos conocimientos en ambos derechos y sagrada teología, practicando al mismo tiempo todas las virtudes del más perfecto religioso. Tan grande fué el número de conversiones logradas por este Inquisidor, que no es posible contarlas, y autores contemporáneos, dignos de crédito, aseguran tuvo el dón de hacer milagros, citándose notables curaciones de enfermos desahuciados por la ciencia. Rovaldo ejerció su cargo desde 1252 á 1258. En el año de 1304 floreció Guillermo Costa en Cataluña, infestada por los herejes de Francia; y con este motivo, Clemente VI nombró Inquisidor de Aragon á Fr. Nicolas Rosell, Provincial dominico en dicho reino, mereciendo despues que su ciencia y virtud fuese premiada por Inocencio VI con la púrpura cardenalicia. Entre tan ilustre compañía de sabios dominicos y celosos prelados de la Iglesia brilla el nombre de Nicolás Eymeric, honra de Gerona, su patria, y gloria dominicana de la provincia Tarraconense. Fr. Nicolás, célebre por sus escritos teológicos y filosóficos, floreció en el reinado de D. Pedro IV de Aragon y tiempos de Urbano V y Gregorio XI. Fué Inquisidor de dicho reino, y no solamente desempeñó su alto cargo con la mayor prudencia y rectitud, sino que además dejó escrito á sus sucesores un conveniente directorio, libro utilísimo en que se hallan consignadas reglas seguras para ejercer justicia rectamente y sin la peligrosa aceptacion ó inmotivada exclusion de las personas.

Extendiendo nuestras investigaciones al siglo XV, hallamos á Fr. Bartolomé Lopacio, inquisidor de Polonia, uno de los Padres que asistieron al Concilio de Florencia, y eminente Obispo. En dicha época tenemos un recuerdo de España en la comision, que se dió para Portugal al dominico Fr. Vicente, siendo Provincial de su instituto en Castilla. Consígnase el nombre de otro religioso, llamado Fr. Bernardo, que destinaron á dicha provincia, en donde ejerció su cargo de Inquisidor con especial celo y rectitud, castigando á los herejes que habían atravesado el Pirineo para hacer propaganda en aquellas pacíficas comarcas. Y como sería largo

enumerar á tantos adalides de la Orden Dominicana que tomaron parte en difíciles empresas para combatir á la herejía, necesario es concretarnos á lo expuesto, como una ligera prueba de las fatigas y trabajos de este Instituto en favor del catolicismo.

Servicios de igual importancia prestaron á la Iglesia los religiosos franciscanos, Orden fundada por S. Francisco de Asís, que dió á la Santa Sede un Sixto V; al cuerpo cardenalicio, S. Buenaventura y Jimenez de Cisneros; al episcopado, varones eminentes; y al mundo cristiano, muchos misioneros, escritores, mártires y grandes maestros en las ciencias filosóficas, morales y dogmáticas y en otros ramos importantes del saber humano. La regla austera de S. Francisco, en sus diferentes familias y modificaciones, ha producido un santoral más numeroso que ningun otro instituto. Es bien cierto, y no puede ocultarse al criterio más preocupado, que Dios quiso consolar á la sociedad cristiana, conmovida por las herejías del siglo XII, con santos tan grandes como Santo Domingo y S. Francisco y órdenes religiosas tan perfectas como las que fundaron. Tambien es indudable que la extraordinaria propagacion por el mundo de las Ordenes terceras, debidas á dichos Santos, contribuyó poderosamente á la reforma general de las costumbres. De este modo la divina Providencia puso el remedio junto al daño, así como en el siglo XVI, cuando la herejía, con mayor esperanza de buen éxito, intentaba destruir el catolicismo, suscitó un S. Ignacio de Loyola, cuyo santo y sabio instituto detuvo los progresos del error; porque necesario es confesar que al esfuerzo de los Padres Jesuitas debe la Iglesia grandes triunfos alcanzados sobre la secta protestante; y posible es que esta ejemplar congregacion de ilustrados sacerdotes sea la destinada para vencer al error filosófico de nuestros tiempos. Poderosos fueron S. Agustin contra los Maniqueos, Santo Domingo y San Francisco delante de los Albigenses, pero S. Ignacio no fué ménos formidable, creando un fuerte obstáculo contra las doctrinas luteranas, y los discípulos de este Santo son igualmente poderosos para contener al moderno racionalismo, cáncer destructor de nuestra desgraciada sociedad.

Parte muy activa tomaron los Padres Franciscanos en los primitivos trabajos del Santo Oficio. Inocencio IV, al mismo

tiempo que á los Dominicos confió los tribunales de la fe á dichos religiosos en comision con los Obispos y Asesores nombrados por los Príncipes, para castigar á los reos segun las disposiciones del código civil (1). Alejandro IV en el año de 1258 y Clemente IV renovaron dicha constitucion (2).

El temor á crueles venganzas retrajo á muchos cristianos de tomar una parte activa en los asuntos de herejía, cuyo vencimiento era de tanto interes como podía serlo una mision á tierra de infieles. Importaba conservar el catolicismo en Europa, lo mismo que la conquista de Jerusalen; mas era necesario que los cristianos cooperasen á una y otra empresa; y así como se levantaron cruzadas para la Tierra Santa, fué preciso crear un cuerpo que ayudara en sus trabajos al Santo

---

(1) La Const. de Inocencio IV fué expedida en 15 de Mayo de 1252, y la cita Fleury. *Inst. al Derecho can.*, tom. II, cap. 91.

(2) Consta en el Bulario coleccionado por Peña para su directorio las siguientes: *Cum hora jam undecima... Primus igitur. Firmissime teneat vestra prudentia.* — Una de Alejandro IV á los PP. Franciscanos, dice: *Alexander Episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Fratribus ordinis Fratrum Minorum Inquisitoribus hæreticæ pravitatis in administratione Sancti Officii præsentibus et futuris, Salutem et apostolicam benedictionem. Ex parte vestra fuit propositum coram nobis quod nonnulli de partibus, ubi vobis contra hæreticos Inquisitionis officium est commissum in mortis articulo constituti, salutis remedium abhorrentes, consolatos hæreticos ad se introduci faciunt, et ab eis per impositionem manus desolationis suæ consolationem accipiunt, secundum pessimam consuetudinem eorumdem. Sed filii et hæredes sic decedentium propter hoc exhæredari timentes, ac volentes ob id eorum malitiam excusari proponunt se velle probare per testes quod iidem quando recipiebant consolationem hujusmodi, loquelam amiserant, et erant alienati à mente cum moris sit apud eos (ut dicitur) quod nullum taliter consolentur, qui non sit sane mentis, et memoriam habeat ordinatam. Quare nos consulere voluistis, utrum debeant tales probationes admitti. Nos igitur consultationi vestræ taliter respondemus, ut se legitime constiterit, quod prædicti dum sane mentis essent, petierint hæreticos consolatores, sicque viam fuerint universæ carnis ingressi, licet consolationem hujusmodi, imo vero desolationem, non sanæ mentis effecti vel post perditam jam loquelam suscepisse dicantur, nulla super hoc probatio admitatur, cum in nullo sic decedentes debeant propter eam relevari. In dubio vero admitti poterit: non tamen uxores, filii, seu familiares, aut de suis aliqui ad hoc probandum recipiantur in testimonium, sed alii testes idonei, et specialiter fidei celatores cum contra talis sit non modicum præsumendum: sitque in talibus propter fidei privilegium, cum multa cautela, summaque diligentia, præ ceteris negotiis procedendum. Datum Anagniæ idib. Novembris* 1258. *Pontificatus nostri anno quarto.*

Oficio. Necesitábanse auxiliares para llenar el fin de la naciente institucion, supuesto que los jueces no podían actuar sin ellos, ni su esfuerzo aislado bastaba para descubrir al delincuente: y por este motivo concedió Inocencio III muchas indulgencias á todos los católicos que prestaran sus auxilios á la Inquisicion: privilegios iguales que los concedidos á los que se cruzaban con destino á la Tierra Santa (1). De este modo hubo hombres que ofrecieron sus auxilios á la obra de extirpar los errores que se lamentaban y las maldades producidas por el fanatismo é inmoralidad de los herejes. Considerábase á dichos celosísimos fieles como parte del personal indispensable á los tribunales para el pronto desempeño de sus funciones, dándoseles el nombre de *cruce signatos*. Llamáronlos despues *familiares*, derivando este sustantivo del término latino *familia* (2), y por considerar que eran parte del personal ó familia del Santo Oficio. Decíanse tambien discípulos de San Pedro Mártir en algunos países. En Italia conservaron su primitivo nombre de Cruzados por la venera que se les concedió y usaban sobre sus vestidos (3): Cruz de seda roja y forma antigua, con sus bordes de hilo dorado. Obedientes los familiares á la voluntad del Santo Oficio, debían ejecutar con grande abnegacion cuanto fuera conducente al bien y aumento de la Iglesia, trabajando en la obra de extirpar las herejías: y si obtuvieron gracias espirituales, como los cruzados para Tierra Santa, fué considerando que si daños causaban los infieles del Asia, no eran ménos perjudiciales los apóstatas de nuestra santa fe cristiana, propagandistas de los errores albigenses, que ponían á Europa en peligro de perder, con las verdaderas creencias, su civilizacion salvada de los bárbaros del Norte por el inaudito esfuerzo de la

---

(1) *Catholici viro qui Crucis asumpto charactere ad hæreticorum exterminationem, se accinxerint, illa gaudeant indulgentia, illo sancto privilegio sint muniti, quæ accidentibus in Terræ Sanctæ, subsidium conceduntur.* PAR.: *De hæret.*, par. 5, cap. 3.

(2) *Hinc factum est, ut milites qui opem Inquisitoris ferentes se adjutores adhibebant, veluti ex Inquisitoris familia, Familiares vulgo appellarentur.* PAR.: *Orig. Inq.* tit. 1, cap. 3.

(3) El distintivo fué al principio la cruz de bayeta sobre el pecho, despues se usó la cruz de seda.

Iglesia. No era justo que se acudiese á restaurar en Asia la verdadera Religion, viendo indiferentes su ruina en la civilizada Europa, y exponiendo esta parte del mundo á la suerte de Africa, fervorosa cristiana en los tiempos de su civilizacion, sumida en la barbarie y esclava de repugnante despotismo desde que abandonó las creencias evangélicas.

Fundó Santo Domingo de Guzman otra clase de familiares, que se opusieran á la propagacion de la herejía. Y como los Albigenses con sus bandas armadas perseguían ferozmente á los católicos, segun hemos recordado ántes, fué necesario armar á dichos familiares para repeler la fuerza con la fuerza. Estos campeones católicos, que debían pelear contra los herejes en caso necesario, formaron una milicia creada como las órdenes militares, é igualmente sometida á los votos de pobreza, obediencia y castidad rigurosa para viudos y solteros, y conyugal respecto á los casados. Observaban la regla de San Agustin, dedicándose á los ejercicios de una vida piadosa, y distribuyeudo el tiempo entre el cumplimiento de sus deberes, práctica de la oracion y frecuencia de sacramentos, con otras devociones y obras de penitencia para librarse del pecado. Llamáronse estos hombres soldados de Cristo, y su compañía milicia de Cristo. No gozaban de rentas ni encomiendas, porque destinaron todos los bienes comunales ó de la Orden á la conversion de los herejes. Era, pues, una milicia de honor, creada por el Santo contra los Albigenses, á quienes vencían frecuentemente en las campañas que hicieron bajo el mando del valeroso Conde de Monforte, su más célebre caudillo. Llamáronse caballeros de la órden militar de Santo Domingo despues de muerto su piadoso fundador. Los papas Honorio III y Gregorio IX concedieron á estos soldados grandes privilegios, y su milicia, extendiéndose por toda Italia y algun otro país de Europa, prestó grandes servicios á nuestra santa Religion. Cuando su auxilio no fué necesario, ingresaron dichos caballeros en la órden tercera de Santo Domingo, y semejante union fué aprobada por diferentes Papas, introduciendo en las constituciones primitivas aquellas reformas necesarias para su nuevo método de vida.

Además de las Ordenes primera y segunda, fundó Santo Domingo una tercera para legos de ambos sexos sin clausura, y

con obligacion de auxiliar á los inquisidores (1). Llámase Orden de penitencia, y todavía existe muy extendida entre los católicos. Muchos de dichos terceros, útiles para el servicio militar, tomaron las armas en la milicia de Cristo despues caballería de Santo Domingo, y luégo se formó con ellos la Congregacion de San Pedro Mártir, de que en su lugar nos ocuparémos.

En los asuntos de tramitacion para buscar, prender, custodiar á los herejes, y notificarles aquellas diligencias y autos procedentes en sus causas, funcionaron los primeros familiares, con el número de ministros subalternos necesarios á todo tribunal. Posteriormente se crearon comisarios para que las causas fueran despachadas con mayor actividad en los tribunales, supuesto que estos ministros, parecidos á los modernos jueces de instruccion, se constituían adonde apareciese el crímen tramitando las diligencias prévias del sumario. Confiáronse igualmente á la Orden de Santo Domingo estas comisarías, siendo el primero que desempeñó una general en Italia Fr. Teófilo Trapiense. Sucedióle en el año de 1551 Fr. Miguel Gislerio, que despues fué creado Cardenal y ocupó el trono pontificio con el nombre glorioso de San Pio V. Ilustres fueron en los fastos de la Iglesia y Orden de Santo Domingo los comisarios Fr. Tomás Scoto, elevado poco despues á la dignidad cardenalicia; Fr. Jerónimo Politius, obispo celosísimo, Fr. Arcángel Blanco, que fué Cardenal; y Fr. Humberto Inquisidor luégo de Placencia en Lombardía, á quien se concedió la dignidad episcopal. Resplandecieron igualmente las virtudes de otros comisarios, como Fr. Antonio Balduvio de Torli, que ascendió al episcopado; Fr. Tomás Zubio de Brescia, Fr. Lactancio Rampholdo, Fr. Hipólito María Beccaria, general despues del instituto, y fray Vicente de Monte-Marchiano, con otros muchos religiosos cuyo recuerdo omitimos en obsequio á la brevedad. Creáronse igualmente los asesores, cuyo dictámen jurídico ilustraba el criterio de los jueces, dando á sus fallos indisputable acierto con la autoridad de los primeros letrados de su época.

Ya hemos dicho que á todos los familiares y ministros del

(1) Eran considerados como parte del personal de la Inquisicion, y de aquí les vino igualmente á estos hermanos el nombre de familiares.

Santo Oficio, que cooperaban de algun modo á la obra importante de extirpar las herejías, concedieron gracias espirituales Honorio III y Gregorio IX. Otros pontífices del siglo XIII, como Inocencio IV, Alejandro IV, Urbano IV y Clemente IV aumentaron dichas indulgencias, que confirmaron Calixto III en el siglo XV, Clemente VII y San Pio V, Papas del siglo XVI (1). Aunque brevemente darémos á conocer, si no todos, algunos privilegios como prueba de la importancia y predileccion que los Pontífices han concedido á dichos tribunales tan criticados por algunos hombres que se llaman cristianos fervorosos. Catolicismo seguramente inexplicable en personas que censuran las disposiciones pontificias. Ser católico y desconocer la potestad del Papa son dos cosas en absoluta oposicion. Los pontífices Gregorio IX, Inocencio IV y Calixto III autorizaron á los inquisidores generales para conceder veinte ó cuarenta dias de indulgencia á cuantos fieles contritos y confesados de sus culpas asistiesen á los sermones que se predicaran sobre aquellos asuntos morales y dogmáticos impugnados por los herejes (2). Intentábase neutralizar el efecto de las malas enseñanzas procurando generalizar su impugnacion. Los notarios y demas dependientes que actuaban en las causas y cuantas personas cooperasen al fin del tribunal, obtuvieron tres años de perdon (3). Beneficio igual se concedió á todos los fieles que dieran favor, consejo y auxilio á dichos jueces en el desempeño de sus funciones (4), entendiéndose que dichas gracias eran para cada acto, y en cuantas ocasiones se prestaran servicios. Concedióse indulgencia plenaria á los criados y oficiales del Santo Oficio, que contritos y confesados, si podían, de sus culpas, muriesen violentamente á manos de los herejes, ó de un modo natural,

---

(1) Clemente VII en su bula de 15 de Agosto de 1530: *Cum sicut.....* San Pio V en 13 de Octubre de 1570: *Sacrosanctæ Romanæ.....*

(2) Gregorio IX en su bula *Ille humani generis...* dada el año 1238.—Inocencio IV, *Militia hujus temporis...* y en la que principia *Tum potissime...* dadas en los años 1254 y 1252.—Calixto III, *Injunctum nobis...* año 1458.

(3) Urbano IV en su bula de 1261, que principia *Præ cunctis nostræ mentis.*—Clemente IV *Præ cunctis*, año de 1265.

(4) Urbano IV en la bula citada de 1261.—Clemente IV id. id., 1265.—Gregorio IX id. id., 1238.—Alejandro IV, 17 de Octubre de 1259 en su bula *Firmissime teneat.*

cumpliendo los deberes de su cargo (1). De igual indulgencia plenaria disfrutaron los caballeros de Santo Domingo y familiares el dia en que se cruzaban los primeros, y juraban sus cargos los segundos, y siempre que se ocupasen de asuntos contra los herejes ó en el artículo de la muerte (2) entendiéndose bajo el nombre de familiares á todos los ministros del Santo Oficio (3). Obtuvieron los familiares y cruzados facultad para asistir al oficio divino en tiempos y lugares castigados con la pena canónica del *entredicho*, y en estas calamitosas circunstancias sepultura eclesiástica para sus cadáveres, aunque sin pompa funeral, siempre que ellos no hubieran dado motivo á dicho castigo. Igualmente se les concedió la gracia de ganar las indulgencias por visita de altares designados en los templos de su residencia, y áun en uno solo cuando no hubiere cinco, rezando algunas oraciones. Y cuando los caballeros de Santo Domingo salían á campaña contra las bandas de Ruteros, ganaban todas las prerogativas y gracias espirituales que los cruzados para la Tierra Santa. Gozaban igualmente los Inquisidores la indulgencia plenaria y demas gracias concedidas á los cruzados por Inocencio III y otros Papas. Beneficios espirituales que no ganaban sólo una vez en la vida, sino por cada obra hecha en el desempeño de sus cargos, como reconciliacion de herejes, su abjuracion, absolucion etc. de éstos (4): y se les concedió asimismo indulgencia plenaria cuando muriesen víctimas del cumplimiento de sus deberes.

Hemos indicado las principales indulgencias concedidas por la Santa Sede á los jueces, ministros y familiares del Santo Oficio, así como á los cruzados de Santo Domingo que despues alcanzaban otros privilegios ingresando en la Orden Tercera de dicho Patriarca, ó en la Congregacion de S. Pedro Mártir: siempre con la condicion de alcanzar el perdon de sus culpas por el sacramento de la confesion, y comul-

(1) En las referidas bulas de Gregorio IX, Urbano IV y Clemente IV y en otra de Urbano IV, que empieza *Licet ex omnibus*.

(2) Clemente VII, en su bula de 15 de Junio de 1530, *Cum sicut*.

(3) En la bula citada de Clemente VII.

(4) En las bulas citadas de Urbano IV, Clemente IV y Alejandro IV.

gando si les era posible. Gracias concedidas en virtud de la potestad que tienen los Papas por derecho divino, para distribuir el inagotable tesoro de nuestra santa madre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana. Concesiones que fueron justa recompensa de tantos peligros y fatigas sufridas por aquellos hombres, en el muy peligroso desempeño de sus cargos. Conserva la historia de estos tribunales el recuerdo de las repetidas asechanzas, persecuciones, malos tratamientos y muertes que los ministros del Santo Oficio sufrieron de sus enemigos los herejes, cismáticos y apóstatas de nuestra fe; sucesos que omitirémos á fin de reducir en cuanto sea posible la presente narracion.

CAPITULO X.

EMBLEMAS USADOS EN EL SANTO OFICIO.

Consideracion sobre el verso *Exurge Domine*.—La cruz.—Su color verde sobre campo negro.—El ramo de oliva.—La espada.—La zarza ardiendo.—La cruz de Santo Domingo.



VAMOS á ocupar algunas páginas exponiendo el significado misterioso de un escudo, cuyos emblemas demostraban la base fundamental de cierta jurisprudencia en que la misericordia fué siempre ántes que el rigor. Formaban sus blasones, en el centro, una cruz verde sobre campo negro, y á los lados el ramo de oliva, símbolo de paz, y la espada de justicia. Veíase una zarza cuyo significado recordarémos, y en el dorso aparecía la cruz ilustre de Santo Domingo. El ramo de oliva colocado á la derecha estaba diciendo que los jueces preferían la clemencia, y la espada puesta en la izquierda indicaba que los castigos eran el último recurso cuando se apuraban todos los medios de amistosa correccion, por la obstinada terquedad de hombres pertinaces en lamentables yerros.

Leíase en la orla del escudo el siguiente versículo del salmo 73... *Exurge, Domine, et judica causam tuam... Levántate, Señor y juzga tu causa*, exclamó el santo rey David, recordando las maldades é insolencias de sus enemigos, que lo eran de Dios, y hacían alarde y ostentaban repugnante impie-

dad en el mismo Santuario (1). Los herejes y cismáticos del siglo XII con los excesos que hemos recordado, hicieron á la Iglesia repetir dicha plegaria. Súplica oportuna que la Inquisicion grabó en su escudo añadiendo: *memor esto improperiorum tuorum, eorum qui ob insipiente sunt tota die: ten presente tus ultrajes, ultrajes que te hacen de continuo una gente insensata* (2). La propiedad de dicha inscripcion se comprende hoy perfectamente, observando reproducidas las persecuciones antiguas contra el catolicismo. Persecucion que no podrá

---

(1) Continúa el Profeta retratando la condicion de las futuras herejías, igual en todos tiempos, en el presente siglo como en los anteriores... Violacion de los mandamientos, blasfemias, rebelion contra las autoridades eclesiásticas con desprecio de su jurisdiccion, y el racionalismo impío anteponiéndose á la fe. La inobservancia de festividades arrancan al Profeta conceptos admirables, prediciendo los desórdenes del error moderno.

Et gloriati sunt qui oderunt te in medio solemnitatis tuæ.
Posuerunt signa sua, signa; et non cognoverunt sicut in exitu super summum.
Quasi in silva lignorum securibus exciderunt januas ejus in idipsum; in securi et ascia dejecerunt eam.
Incenderunt igni in sanctuarium tuum: in terra polluerunt tabernaculum nominis tui.
Dixerunt in corde suo cognatio eorum simul.
Quiescere faciamus omnes dies festos Dei a terra.

(2) Las ofensas contra Dios arrancan al Profeta conceptos, que dirige al Omnipotente, pidiéndole su amparo:

Leva manus tuas in superbias eorum in finem; ¡ quanta malignatus est inimicus in sancto!
Usquequo, Deus, improperabit inimicus? irritat adversarius nomen tuum in finem?
Ut quid avertis manum tuam, et dexteram tuam de medio sinu tuo in finem?
Ne tradas bestiis animas confitentes tibi, et animas pauperum tuorum ne obliviscaris in finem.
Respice in testamentum tuum; quia repleti sunt, qui obscurati sunt terræ domibus iniquitatum.
Ne avertatur humilis factus confusus: pauper et inops laudabunt nomen tuum.

Levanta tu mano, á fin de abatir para siempre las insolencias de tus enemigos. ¡Oh y cuántas maldades ha cometido el enemigo del santuario! ¡Oh Dios! ¿y hasta cuándo nos ha de insultar el enemigo? ¿Ha de blasfemar siempre de tu nombre? ¿Por qué retraes tu mano...? No entregues en poder de esas fieras las almas que te conocen, y no olvides para siempre las almas de los pobres. Vuelve los ojos á tu alianza, porque los más oscuros de la tierra, se han enriquecido inicuamente con nuestros bienes. No tenga que retirarse cubierto de confusion el humilde: el pobre y el desvalido alabarán tu nombre.

negar quien vea en España destruidas las iglesias, ó destinadas para usos profanos: y que el despojo de sus temporalidades en favor de algunos séres privilegiados, ha causado la dispersion y miseria de virtuosos regulares, con perjuicio de la enseñanza gratuita, y dejando sin cumplir las benéficas fundaciones creadas para el pueblo. Consecuencias necesarias cuando el ateismo se ha erigido en legislador, y los códigos civiles contradicen á los santos mandamientos de Dios y de la Iglesia (1). Hoy como en la Edad Media debemos repetir aquellas frases que la Inquisicion grabó en su escudo: y aunque dichos conceptos puedan interpretarse como alusivos á la venida de Jesucristo, es igualmente indudable su aplicacion á los modernos perseguidores de la Iglesia. Los Profetas, á quienes se revelaron profundos misterios, sabían mejor que el pueblo hebreo la época de nuestra redencion, y las circunstancias de aquel terrible drama; igualmente supieron las aflicciones que amenazaban á la Iglesia verdadera. Dejólas predichas Daniel en vision maravillosa seiscientos años ántes de Jesucristo, determinando las persecuciones contra el cristianismo que debían suscitar la idolatría, los herejes, Mahoma y el Anti-Cristo, figurados en cuatro feroces bestias que salían del mar cierta noche tempestuosa, cuando los *cuatro vientos del cielo chocaban* horriblemente unos con otros. Entre convulsiones y trastornos la naturaleza conmovida vomitó cuatro monstruos horribles, simbólica representacion que figura el Profeta para predecir las persecuciones preparadas contra la verdadera fe cristiana (2).

El uso de la cruz es peculiar de nuestra santa Madre la Iglesia, como signo de la humana redencion, que representa el patíbulo afrentoso en donde padeció la humanidad de Jesu-

(1) Siendo Ministro de Gracia y Justicia en España cierto cristiano ignorante ó infiel, se publicó el año de 1871 una Real orden, declarando ilegítimos á los hijos nacidos de padres canónicamente casados, si no habían celebrado el matrimonio civil: y al torpe fruto de estos enlaces se concedió legitimidad. El Ministro se permitió dispensar los impedimentos por causa de parentesco. De este modo el concubinato adquirió los derechos que se quitaron al sacramento del Matrimonio.

(2) Es muy digno de leerse el cap. 7 de dicha profecía... *Videbam in visione mea, una nocte, et ecce quatuor venti cœli pugnabant in mare magna, etc.*

cristo. Antes de esta época feliz para los hombres, considerábase maldito de Dios al delincuente que merecía dicho suplicio (1), pero de tanta afrenta nos libró el Redentor convirtiendo en símbolo de honor y gloria la cruz teñida con su sangre. Adoptóse aquel signo afrentoso como el significado de las sociales honras y un objeto de santa devocion, que representa el poder de Jesucristo y su imperio sobre los hombres, que desde una cruz fueron rescatados de su primitiva culpa. Los dogmas enseñados en aquel madero santo enrojecido con la sangre de nuestro divino Salvador, facilitan al cristiano medios de justificarse por los sacramentos, sin necesidad de otra redencion. Así es que los fieles empezaron á reverenciar la cruz desde los tiempos apostólicos, y la primitiva Iglesia usó dicha señal en todos los actos de su culto externo. El signo de la cruz empleado en las ceremonias cristianas, misa, bendiciones y administracion de sacramentos, revela que sólo por la pasion de Jesucristo pueden causar efectos de gracia las prácticas del culto cristiano; pues únicamente por los méritos de nuestro Salvador clavado en la cruz para cumplir el misterio de la redencion tienen valor las buenas obras que hacemos mediante la gracia divina; y por esta causa fué la cruz el distintivo que los Emperadores cristianos de Roma, colocaron sobre sus diademas, convirtiendo en signo de la mayor grandeza aquel objeto de veneracion para los fieles (2).

Desde el orígen de la Iglesia se consideró á la cruz como señal de respeto y adoracion, contemplando en ella un símbolo de felicidad eterna y el término de los trabajos de este mundo sufridos con resignacion cristiana. Mostrábanse los mártires alegremente dispuestos para el sacrificio, atraidos dulcemente del más vivo sentimiento de amor y gratitud hacia nuestro Redentor, inmolado por nosotros en el ara de la cruz: desde la cual dijo que había de atraer á sí el corazon de los hombres... *Cuando yo fuere levantado en alto de la tierra todo lo atraeré á*

---

(1) ..... *Quia maledictus à Deo est, qui pendit in ligno*..... DEUTER, cap. XXI, ver. 23.

(2) *Christus nos redemit de maledicto legis, factus pro nobis maledictum: quia scriptum est: Maledictus omnis, qui pendet in ligno...: ut in Gentibus benedictio Abrahæ fieret in Christo Jesu, ut pollicitationem Spiritus accipiamus per fidem.*. S. PAUL., *ad Gal.*, cap. III, ver 13 et 14.

mí (1). Todas las Corporaciones religiosas adoptaron la cruz como distintivo, y el Santo Oficio la colocó en su escudo y estandarte. Si consideramos que un instrumento de ignominia y maldicion se ha convertido en símbolo de gloria, honras y grandezas, preciso es admirar la sabiduría eterna; confesando que no ha sido casual ó por convenio humano su significacion, sino efecto de la voluntad de Dios. En la cruz venció al pecado la inocente víctima sacrificada para regenerar á los mortales; y aquel glorioso recuerdo del triunfo de Jesucristo fué desde entónces el estandarte de su Iglesia. El Santo Oficio de la Inquisicion, establecido para conservar en su pureza nuestra fe cristiana, halló muy racional y acomodado á su fin la adopcion de dicho emblema. Creyó conveniente levantar muy alto aquel signo en que se había consumado la redencion humana, ostentándolo ante la vista de criaturas ingratas, cuyas impiedades y blasfemias ofendían á un Dios que haciéndose hombre por amor del hombre, sufrió los ultrajes de una muerte afrentosa en el patíbulo destinado para malhechores. El santo leño de la cruz es aquel misterioso árbol del Apocalipsi, que produce un fruto exquisito cada mes del año, y cuyas hojas *sanan á las gentes* (2). Frutos del Espíritu Santo que alimentan la vida moral de los cristianos (3), cuyo fundamento es la caridad *que nace de un corazon puro de una buena conciencia y de una fe no fingida* (4): *la más excelente de las virtudes teologales* (5) forma y vida de la fe y demás virtu-

---

(1) *Et ego si exaltatus fuero à terra, omnia traham ad meipsum.* San Joan, cap. XII, ver. 32.—Cuando el apóstol S. Andrés era conducido al martirio de crucifixion, decía devotamente... *¡Oh bona Crux diu desiderata et concupiscenti animo præparata, suscipe discipulum ejus qui pependit in te.*

(2) *In medio plateæ ejus, et ex utraque parte fluminis lignum vitæ, afferens fructus duodecim, per menses singulos reddens fructum suum, et folia ligni ad sanitatem Gentium.* Apoc. cap. XXII, v. 2.

(3) *Manifesta sunt autem opera carnis: quæ sunt fornicatio, etc... Fructus autem Spiritus est: charitas, gaudium, pax, patientia, benignitas, bonitas, longanimitas, mansuetudo, fides, modestia, continentia, castitas. Adversùs hujusmodi non est lex.* S. Paul., *ad Gal.*, c. V, v. 19, 22 y 23.

(4) *Finis autem præcepti est charitas de corde puro, et conscientia bona, et fide non ficta.* S. Paul., 1.ª *ad Tim*, cap. I, ver. 5.

(5) *Nunc autem manent fides, spes, charitas, tria hæc: major autem horum es charitas.* S. Paul, 1.ª *ad Cor.*, cap, XIII, ver. 13.

des (1). Sigue á la caridad inmediatamente el gozo espiritual, su necesaria consecuencia por el placer que experimenta el bienhechor con sus acciones generosas; y es la castidad el último de todos los frutos, complemento de la perfeccion evangélica, y el más difícil de conseguir, pues únicamente podrá gustarse poseyendo los que le preceden. La cruz de Jesucristo nos regala dichos dones preciosos, que produce abundantemente desde aquella hora en que fué regada con su sangre. Frutos que segun San Pablo son los únicos capaces de producir la perfeccion humana.

Siendo el fin exclusivo de la Inquisicion conservar en toda su pureza los dogmas y moral cristiana, se consideraron aquellos tribunales con la mision de cultivar los campos de la Iglesia en que se ostenta majestuoso el árbol santo de la cruz. La cruz fué por esta causa el distintivo de sus estandartes, signo que pusieron sobre campo negro, expresando la tristeza del pecado, el dolor que la Iglesia experimenta por el extravío de sus hijos, y acerba pena que sufre al castigar los delitos, cuando la contumacia del hereje rechaza las ofertas de su misericordia. La cruz verde sobre campo negro indicaba el seguro perdon de los sectarios arrepentidos, y que la benignidad mitiga los rigores de la justicia, supuesto que nuestra caritativa y santa Madre busca primeramente la enmienda de los culpables por medio de un dolor que conduce á la penitencia (2). La *tristeza que es segun Dios, produce una penitencia constante para la salud; cuando la tristeza del siglo causa la muerte* (3). No desea la Iglesia el castigo de los pecadores; busca con afan su arrepentimiento para convertirlos en miembros útiles de la sociedad, y por esta causa el Santo Oficio sólo empleaba el rigor contra los contumaces, que eran motivo de escándalo y un peligro para los fieles (4). Una

(1) *Christum habitare per fidem in cordibus vestris, in charitate radicati et fundati.* S. PAUL., *ad Ephes.*, cap. III, ver. 17.

(2) .....*Nunc gaudeo: non quia contristati estis, sed quia contristati estis ad pœnitentiam. Contristati enim estis secundum Deum ut in nullo detrimentum patiamini ex nobis.* S. PAUL., 2.ª *ad Corinth.*, cap. VII, v. 9.

(3) *Quæ enim secundum Deum tristitia est, pœnitentiam in salutem stabilem operatur: sæculi autem tristitia mortem operatur.* S. PAUL., 2.ª *ad Corinth.*, cap. VII, v. 10.

(4) *Et lapis offensionis, petra scandali his, qui offendunt verbo, nec credunt in quo et positi sunt.* 1.ª S. PETR., cap. II, v. 8.

rama seca destruye con el tiempo la vida y lozanía de su árbol, y para un tronco sin vida vegetal es necesaria la segur. Los hombres constituidos en autoridad, tienen que sacrificar algun individuo culpable para dar satisfacciou á la moral ultrajada y pública vindicta (1). Con especial acierto y sabiduría eligió la Inquisicion por distintivo una cruz verde en campo negro, denotando claramente la esperanza de obtener el arrepentimiento del culpable, ántes que verse en el duro trance de castigar su contumacia.

Y como todo en la Iglesia católica es razonable, y ninguna de sus prácticas se ha introducido por la voluntad arbitraria de los hombres, los colores que usa en sus ornamentos tienen admirable y expresivo carácter simbólico. Místicas significaciones, bien distintas del simbolismo mitológico, que sólo fué una metafísica y arbitraria lucubracion de ofuscados entendimientos sobre objetos que se ordenaban al sensualismo vil y degradante de aquella sociedad perdida en las tinieblas de la idolatría (2). El cristianismo, que todo lo regula con exactitud, y admirablemente ordena todo á la perfeccion moral y profundos misterios de nuestra religion, expresa místicas significaciones en los colores que usa para los ornamentos destinados á sus fiestas, y simbólica es igualmente la vestidura de los sacerdotes en las diferentes categorías de su jurisdiccion (3).

---

(1) *Dei enim minister est tibi in bonum. Si autem malum feceris, time; non enim sine causa gladium portat. Dei enim minister est; vindex in iram ei, qui malum agit.* S. PAUL., *ad Rom.*, cap. XIII, v. 4.

(2) Los colores tuvieron significado mitológico entre los gentiles. El blanco estuvo consagrado á Júpiter, el rojo á Marte, y á Neptuno y Saturno el azul turquí. Cubrían sus escudos y armaduras con colores que significaban empresas militares. Emplearon los egipcios el blanco, negro, rojo, amarillo, verde, y azul cobalto, cada uno de los cuales significaba símbolos generalmente destinados á representar las fuerzas universales de la naturaleza; y hasta el sistema planetario se adornó con figuras simbólicas. Considerábanse los colores en relacion con los cuatro elementos, y por eso el rojo representó al fuego, á la tierra el verde y el azul al aire, como el blanco al agua.—Consideraban los helenistas en los siete recintos de Ecbatana, capital de la Media Atropatena, las siete esferas celestes, con el peculiar color del dios que presidía en su planeta correspondiente.

(3) De igual modo las cruces blancas, rojas, verdes y negras que usan ciertas corporaciones sobre sus hábitos, como glorioso distintivo y noble recuerdo de grandes hechos, tienen bellísima significacion. La cruz fué el

El color negro, usado en el ritual, es indicio de luto por la muerte de Jesucristo, continuada persecucion que su Iglesia padece y aflicciones que los pecadores, apóstatas y herejes la ocasionan. Es además una demostracion de su horror al pecado y propósito de combatirlo. Usaba el Santo Oficio una cruz verde sobre campo negro, para significar el sentimiento que le causaban los delitos de apostasía y herejía, y tantas profanaciones y blasfemias repetidas con horrible fruicion y bárbaro cinismo por los malos cristianos, cuya conversion esperaba conseguir. Tiene el color verde grandes significaciones místicas, que tratándose del Santo Oficio, merecen alguna consideracion. Adoptó dicho tribunal para su distintivo el color más conveniente, á fin de expresar los misterios de la

---

signo con que algunas milicias cristianas demostraban sus creencias y firme resolucion de combatir por la santa fe católica. Es el constante recuerdo de nuestro Salvador, que vino á combatir el pecado, muriendo por los hombres, y enseñándonos á morir por su fe. Hubo milicias que se consagraron á Jesucristo, defendiendo su Iglesia contra los infieles. Aquellos guerreros cristianos quisieron ligarse con solemnes votos, observando reglas monásticas, que les vistió un hábito donde ostentaban el símbolo santo de la cruz con algunos de los colores adoptados por el ritual. Las cruces blancas significaban la castidad y pureza con que debían vivir aquellos militares en cuyos pechos brillaba dicho color, representando la santidad é inocencia de Jesucristo y su sabiduría, «que es el resplandor de la »luz eterna, y un espejo sin mancilla de la majestad de Dios, é imágen de »su bondad (lib. *De la sab.*, cap. VII, v. 26.)» Pensamiento con que Salomon explicó la generacion eterna del Verbo *(Qui est imago Dei invisibilis primogenitus omnis creaturæ.* S. PAUL., *ad Coloss.*, cap. I, v. 15.) Hállanse en el *Apocalipsis* simbolizadas la inocencia de Jesucristo y gloria eterna de las almas justas, con bellísimas metáforas en que la blancura, el esplendor, limpieza y candidez forman conceptos admirables, sintetizados en el color blanco de las perlas, clara trasparencia del cristal, nítido resplandor de las estrellas y pureza de las aguas limpias, aguas de gracia y santidad con que se refrigeran los espíritus bienaventurados «que lavaron sus vestidu»ras en la sangre del Cordero para tener derecho al árbol de la vida, etc. »(cap. XXII).»—La sangre de Jesucristo corrió por el madero de la cruz, así es que el color rojo recuerda la pasion excitando en los cristianos firme propósito de sacrificarse por Aquél que dió su vida en beneficio de la humanidad. Mártires innumerables recuerdan los anales eclesiásticos, y la Iglesia celebra dichos triunfos con rojas vestiduras. Las nobles milicias que honran sus pechos con cruces rojas, demuestran el deseo y firme resolucion de morir en defensa de la santa fe cristiana, cuyo Fundador sacrificó su vida por los hombres.

cruz, significados en las figuras y oráculos de los Profetas, condicion de las naturalezas de Jesucristo, su carácter y victoria sobre la muerte y el pecado, y los frutos, en fin, que nos comunica por medio del instrumento de su pasion. Ya hemos hecho algunas reflexiones sobre los frutos de la cruz, que son los doce del Espíritu Santo; restan otras, que indicarémos brevemente. El santo madero en que murió Jesus fué tronco de un árbol, cuya corteza conservaba su verdor (1); y Cristo, agobiado por tan enorme peso, dijo á las mujeres que deploraban sus padecimientos: «Hijas de Jerusalen, no lloreis »por mí, llorad por vosotras y por vuestros hijos ..... pues si »al árbol verde le tratan de esta manera, ¿en el seco que se »hará (2)?» Usando la comparacion entre el verde árbol de su patíbulo y la rama seca, hizo comprender los tormentos reservados al impío, puesto que el Justo padecía de aquel modo. Aquella cruz, cortada de un leño verde, significa la eternidad, firmeza y pureza de Jesucristo, y los inmensos frutos que de su doctrina recogemos. El color verde, que aparece misteriosamente en las Santas Escrituras desde sus primeras páginas (3) ofrece á nuestra meditacion gratos recuerdos del Paraiso en que Dios colocó al hombre primitivo; de la paloma, volviendo á Noé con el verde ramo (4); de Isaac, agobiado con el peso de la leña para el holocausto en que debía servir de víctima; de aquellas verdes ramas con que se cubrió la tienda del tabernáculo; de las esmeraldas que adornaban el *racional* distintivo del sacerdocio mosaico, y de otros pasajes que sería prolijo enumerar. Conviene dicho color con las figuras y vaticinios de los Profetas. Isaías anunciando la mudanza que Jesucristo con su nueva ley causaría en la tierra, y el regocijo de los gentiles convertidos á la fe cris-

(1) Las antiguas cruces que se expusieron al culto de los fieles, parecían cortadas de un árbol verde, descortezado sólo por uno de sus frentes, De este modo preparaban los romanos la cruz para clavar en ella al reo.

(2) *¿Quia si in viridi ligno hæc faciunt, in arido quid fiet?* S. Luc., capítulo XXIII, v. 31.

(3) *Gén.*, cap. I, v. 11: *Et ait: germinet terra herbam virentem.....*— Ver. 12: *Et protulit terra herbam virentem.....*

(4) Noé saliendo del arca cuando bajaron las aguas del diluvio, significó á Jesucristo resucitando tres dias despues de muerto cuando se aparece á sus Apóstoles.

tiana, emplea metáforas bellísimas (1). Profetizó Ezequiel la rebelion de Sedecías contra el Rey de Babilonia y ruina de Judá, cuyo restablecimiento predice con enigmático lenguaje: *Y sequé el árbol verde é hice reverdecer el árbol seco* (2). Alegorías del mismo género empleó Daniel para condenar la soberbia de Nabucodonosor. El santo Rey David las usa en sus admirables cánticos, y S. Juan describe la celestial Jerusalen rodeada por muros fabricados con verdes esmeraldas (3) y otras piedras de valor inestimable. Descripcion metafórica de belleza sorprendente que aquel hombre inspirado usa, haciendo comprender los goces de la gloria celestial, mansion destinada para las almas justas. Desde la más remota antigüedad muchos pueblos consideraron al laurel como símbolo de gloria eterna y signo de victoria, fundándose en que el color verde representa constancia y eternidad. La cruz de dicho color conviene y se acomoda con la eterna gloria de Jesucristo, su triunfo sobre el pecado, eternidad y gloria de la Iglesia, que fundó con la firmeza y condicion estable de estas glorias de la Iglesia triunfante, glorias de los Santos y glorioso triunfo de los Mártires. Y como la Inquisicion cuidaba de mantener dicha estabilidad contra los impíos, apóstatas y herejes, racional fué que adoptara la cruz verde, porque eran aquellos jueces unos guardianes que vigilaban la pureza de nuestros dogmas católicos. Costumbre ha sido de pueblos antiguos el celebrar sus triunfos llevando los hombres ramas verdes, y ciñendo las sienes del vencedor con verdes guirnaldas, pues ya hemos recordado que dicho color es el símbolo de la victoria. Jesucristo, recibido en Jerusalen por un pueblo que ostentaba palmas y ramos de olivo, padeció muerte cruel sobre un madero verde, y sostuvo su cabeza una corona de espinas, recien cortada de su tronco. El verdor de las plantas indica su fecundidad y lozanía, cualidades que convienen exactamente á Jesucristo, engendrado del Padre *ab æterno*, y nacido de una Vírgen. Y siendo el hijo honra y lus-

(1) *Et quæ erat arida, erit in stagnum, et sitiens in fontes aquarum. In cubilibus, in quibus priùs dracones habitabant, orietur viror calami et junci.* Cap. xxxv, v. 7.

(2) *Et siccavi lignum viridem et frondere feci lignum aridum.* Cap. xvii, v. 24.

(3) Cap. xxi del *Apoc.*

tre de sus padres, comprendese perfectamente el bellísimo concepto de Isaías, que segun la generacion eterna, llamó á Jesucristo *gérmen del Señor*, y segun su nacimiento, *fruto de la tierra, que será ensalzado, y será el regocijo de aquéllos de Israel que se salvaren* (1). Y en otro lugar de sus admirables profecías expresa el misterio por medio de oportuna comparacion diciendo: *Porque él crecerá á los ojos del pueblo como una humilde planta, y brotará como una raiz en tierra árida*, para expresar las dos generaciones. El verdor de las plantas simboliza perfectamente uno de los grandes misterios de nuestra santa fe católica, el dogma de la encarnacion (2). No ménos bella fué la metáfora que ocurrió á Ezequiel para pronosticar las grandezas de la Iglesia, significando á Jesucristo en aquel cedro robusto criado sobre alto monte; planta majestuosa desarrollada de un humilde vástago bajo de cuyas ramas se guarecerán todas las aves, y *anidarán á la sombra de sus hojas toda especie de volátiles* (3).

Engalánase la tierra con el verde color de su vegetacion, alegrando al hombre cuando en primavera espléndida observa el verdor y lozanía de abundantes sementeras que aseguran su alimento. Místicamente considerado un fenómeno tan natural, debe contemplarse en él aquella preciosa y saludable

---

(1) *In die illa erit germen Domini in magnificentia et gloria, et fructus terræ sublimis, et exultatio his qui salvati fuerint de Isräel.* Cap. IV, versículo 2.

(2) *Et ascendet sicut virgultum coram eo, et sicut radix de terra sitienti.* ISAI., cap. LIII, v. 2.—El matorral y la raiz son producciones naturales; el primero se eleva sobre las yerbas que le rodean, y se extiende la segunda por el fecundo seno de la tierra. Así el Verbo divino, engendrado del Padre, segun la naturaleza divina, tiene orígen superior, pero conforme á la naturaleza humana, crece como la raiz, (es decir, segun la naturaleza inferior de una tierra sedienta), de una purísima doncella sin pérdida de su virginidad. Así el verdor de las plantas, indicio seguro de fecundidad y lozanía, se aplica exacta y oportunamente á Jesucristo, engendrado por su Eterno Padre, y nacido de una Vírgen, simbolizando el admirable misterio de la encarnacion.

(3) .... *de vertice ramorum ejus teneru m distringam, et plantabo super montem excelsum et eminentem. In monte sublimi Isräel plantabo illud, et erumpet in germen, et faciet fructum, et erit in cedrum magnam; et habitabunt sub ea omnes volucres, et universum volatile sub umbra frondium ejus nidificabit.* Cap. XVII, v. 22 y 23.

siembra que esparció Jesucristo por el mundo; de la cual nacieron los abundantes frutos que admiramos en la Iglesia (1). De aquel divino corazon traspasado con abominable lanza, brotó un riego precioso, que fecunda el mistico jardin plantado desde la cruz entre las amarguras de su pasion; simiente que produce esas flores delicadas de las virtudes cristianas, á que aludió en el Eclesiástico diciendo: *Floreced como azucenas, despedid fragancia y echad graciosas ramas* (2). Y concretándose á la caridad dice más adelante, que *es como un jardin amenísimo y la misericordia jamás perece....* y despues añade: *Es el temor del Señor como un jardin amenísimo*; *cubierto está de gloria superior á todas las glorias* (3). Se eligio la cruz verde para distintivo de los Inquisidores, demostrando esperanza en la conversion de los herejes y como símbolo de la firmeza y perpetuïdad de nuestra santa fe católica, significada en el color que la naturaleza adopta indicando el vigor y lozanía de las plantas. Cruz que se ostenta verde para enseñar que no debe desconfiarse de la misericordia de Jesucristo, la cual pueden alcanzar con su arrepentimiento hasta los desgraciados que renegaron de la fe (4). Era de dicho color la cruz del Santo Oficio como señal de esperanza para los que permanecen separados de la Iglesia, y con el fin de recordarles que el tribunal estaba dispuesto á perdonar sus apostasías y herejías é interponer caritativamente su autoridad á fin de librarles del rigor con que las leyes seculares castigaban dichas culpas. Interminable sería este capítulo si hubieran de

---

(1) *Gratiam et speciem desiderabit oculus tuus, et super hæc virides sationes...* Eclesiástico, cap. XL, v. 22.

(2) *Florete flores, quasi lilium, et date odorem, et frondete in gratiam, et collaudate canticum, et benedicite Dominum in operibus suis...* Eclesiástico, c. XXXIX, v. 19.

(3) *Gratia sicut paradisus in benedictionibus, et misericordia in sæculum permanet...* Eclesiástico, c. XL, v. 17.—*Timor Domini sicut paradisus benedictionis, et super omnem gloriam operuerunt illum...* Eclesiástico, c. XL, ver. 28.

(4) *Si autem impius egerit pœnitentiam ab omnibus peccatis suis quæ operatus est, et custodierit omnia præcepta mea, et fecerit judicium et justitiam: vita vivet, et non morietur...* EZEQ. c. XVIII, v. 21.—*Omnium iniquitatum ejus, quas operatus est, non recordabor, etc. etc.* EZEQ. capítulo XVIII, v. 22.

exponerse todos los conceptos que las santas escrituras usan para explicar místicamente los grandes misterios de nuestra religion, recordando las doctrinas puras y sublimes de la filosofía cristiana en metáforas bellísimas y comparaciones admirables con la fecundidad de la naturaleza, hermosura de sus plantas y esplendidez de una vegetacion lozana y vigorosa. Así, pues, habiendo escrito lo necesario para que se comprendan las significaciones de la cruz verde, concluirémos indicando las de otros emblemas que adornaban el escudo de la Inquisicion.

Ha sido el olivo desde la más remota antigüedad símbolo de clemencia y emblema de la paz. Este árbol, que siempre está verde, produce un fruto de gran valor, goza de larga vida y extraordinaria fecundidad. El Santo Oficio colocó á la derecha de su escudo un ramo de olivo, para convidar con la paz á los enemigos de la Iglesia, ofreciéndoles su misericordia ántes que el castigo de sus culpas. Y por esta causa colocó la espada en el lado izquierdo, demostrando que los tribunales preferían ser clementes, aunque detestaban las apostasías, los cismas y herejías, el fanatismo y la impiedad (1). Aquellos jueces intentaban todos los medios para convertir á los hijos extraviados del catolicismo, excitando su arrepentimiento con el fin de que la misericordia entorpeciese á su justicia; justicia necesaria contra los contumaces en el error á causa de su orgullo. El Santo Oficio de la Inquisicion fué misericordioso con el arrepentimiento, y buscaba la paz ántes de ejercer justicia. Y observando este admirable espíritu, se escribieron instrucciones y directorios, y tomó acuerdos el Consejo, de los cuales en su lugar nos ocuparémos, haciendo ver que la jurisprudencia creada empleó medios de misericordia, y todo el esfuerzo posible para excitar en los reos algun sentimiento de dolor y penitencia, evitando entregarlos al brazo secular. Con los pertinaces en la herejía, necesariamente fué severa, hasta el punto de expulsarlos de nuestra comunion católica, abandonándolos al justo rigor de la ley civil. Su fe inextinguible no se amortiguaba por humanas consideracio-

(1) *Judicium enim sine misericordia illi, qui non fecit misericordiam: superexaltat autem misericordia judicium.* SANT. *epis.*, c. II, v. 13.—*Illos verò salvate de igne rapientes. Aliis autem miseremini in timore: odientes et eam, quæ carnalis est, maculatam tunicam.*—*Epis.* S. JUD. v. 23.

nes, tratándose de conservar la pureza de nuestras creencias, sagazmente impugnadas, no ante un tribunal científico, en los campos de racional debate, sino en el animo de gentes sencillas ó ignorantes, fáciles de alucinar con frívolos sofismas. Si fueran todos los cristianos hombres de ciencia, una discusion sería suficiente para vencer á los herejes; pero como el pueblo no está versado en controversias teológicas, fué preciso crear vigilantes que le defendieran, como los pastores guardan su ganado contra bestias ferocísimas. Estos guardianes fueron los inquisidores, que simbolizaban las condiciones de su mision por medio de la cruz verde en campo negro, un ramo de oliva, la espada de la justicia y una zarza ardiendo, para significar la robustez y hermosura de nuestra religion, el sentimiento que la Iglesia experimenta viendose obligada á castigar las iniquidades de sus hijos, y al mismo tiempo la fe inextinguible de dichos tribunales, su misericordia con el penitente, y justicia para los contumaces.

El ramo de oliva, símbolo de paz y misericordia, la espada de la justicia, y una zarza que arde, son emblemas perfectamente acomodados á las condiciones características del Santo Oficio. La zarza que Moisés vió ardiendo y sin consumirse, significa nuestra santa fe católica, y su brillante esplendor que jamás podrá ser apagado, aunque todos los poderes de la tierra se conjuren contra ella. Las persecuciones que suscitaron Monarcas poderosos, tantos desmanes cometidos por los cristianos apóstatas, cismáticos y herejes, y la hipocresía de algunos falsos católicos, elementos aunados durante diez y nueve siglos de lucha y persecucion, no han podido amortiguar el brillo de la santa Iglesia, única depositaria de la doctrina verdadera, zarza incombustible que arderá sin apagarse hasta el fin de los siglos. Una zarza ardiendo sin consumirse simboliza la integridad de aquella Vírgen Madre de un Dios, que la purifica con sus divinos esplendores. Tambien es figura de la union hipostática del Verbo con la naturaleza humana sin destruir la integridad virginal de María Santísima. Pudiéramos recordar otras muchas significaciones que sabios escritores hallaron en el escudo del Santo Oficio (1), pero lo indicado es suficiente para demostrar que nada en él fué arbitrario y sin especiales fines.

---

(1) Principalmente Páramo, *de orig. Inq.*

CAPITULO XI.

DIRECCION SUPREMA DEL SANTO OFICIO.

Tribunales de Roma. —Los frailes mendicantes inquisidores.—Su parsimonia.—Primer Cardenal Inquisidor supremo.—Primeras juntas de Inquisidores generales.—Varía su personal en cuanto al número.—Se crea una Congregacion de Cardenales para el Santo Oficio.—Bula de Sixto V, *In primis igitur*.

HEMOS recordado anteriormente todo lo necesario sobre la época en que se establecieron los primeros jueces pesquisidores; y omitiendo incidencias inútiles, que harían muy difusa esta obra, se ha hecho breve mencion de Inquisidores notables por la prudencia y sabiduría de unos, ultrajes y persecuciones que sufrieron otros, la virtud de todos y el martirio que no pocos padecieron á causa de su ministerio. Necesario es ya que dirigiendo una rápida ojeada por las naciones católicas de Europa, hagamos algun relato de los tribunales que, á peticion de sus Monarcas, se fueron estableciendo en ellas, para que despues nos ocupemos de España, cuyo Santo Oficio exige mayor detenimiento : pues habiendo sido esta Inquisicion el blanco preferente de graves censuras, cumple á nuestro fin examinar el fundamento de ellas con toda la posible latitud, para desvanecer injustas prevenciones. Empresa bien difícil por la condicion de un asunto que los enemigos del catolicis-

mo tratan á su manera y con toda la parcialidad y encono del más injustificable odio, y tan apasionadamente como debía esperarse de su mala fe. Otros autores llamaron á la literatura en su auxilio para desacreditar al Santo Oficio, eligiéndole como protagonista de novelas. Y por este medio se extravió el criterio de hombres demasiado frívolos, ó de poca instruccion, logrando crear muchos enemigos á dichos tribunales, hasta en personas que blasonan de cristianas, y lo que es bien lamentable, entre el mismo clero católico. Catolicismo envuelto en grandes contradicciones, porque si (como dejamos dicho) hubiera sido el Santo Oficio lo que sus contrarios aseguran, muchos Papas y Concilios, el episcopado en general y grande número de Santos y escritores habrían sancionado una extraordinaria iniquidad, aprobando unos, aceptando otros y aplaudiendo todos á los mencionados tribunales; y extendiéndolos por todas partes con la solemne autoridad de Pontífices, Concilios, Obispos y escritores. De lo cual debería deducirse, que erró la Iglesia habiendo errado sus Papas, Concilios, Obispos y Doctores en aquel tiempo, y que no es divina su institucion, ni infalible en sus decisiones, supuesto que se admite la posibilidad de haber equivocado alguna de ellas, sosteniendo dicho error durante varios siglos. Tal es el abismo en que se precipitan ciertos cristianos, dejándose deslumbrar por falsos raciocinios y mentidas historias que sus enemigos forjan, con el siniestro fin de arruinar á nuestra santa fe católica en los fundamentos de su unidad, que son la institucion divina y un Pontífice jefe supremo é infalible.

Tuvo la Inquisicion su principio en Roma, desde cuya capital y centro del mundo cristiano se extendió por todas partes. Ya hemos recordado que el Concilio de Verona y los de Letran tercero y cuarto, adoptaron disposiciones para juzgar á los herejes, cuyo acuerdo el papa Inocencio III puso en ejecucion, enviando Legados adonde la herejía tomaba mayor fomento: Gregorio IX adoptó iguales medidas, y los Padres del Concilio de Narbona acordaron los procedimientos judiciales que debían seguirse en las causas sobre delitos de herejía. Cuyas determinaciones aprobó la Santa Sede al sancionar las actas de dicho Concilio. Puesta en ejecucion semejante jurisprudencia, fué preciso constituir en Roma un supremo centro de justicia, indispensable para resolver las dudas y

consultas que frecuentemente hacían los nuevos tribunales, comunicarse con los Legados, y vigilar el cumplimiento de los breves pontificios y acuerdos conciliares referentes al asunto. Entienden algunos escritores que Gregorio IX creó una Congregacion de Cardenales para todo lo relativo al Santo Oficio. En los siguientes Pontificados fueron sucediéndose los Inquisidores supremos para resolver desde Roma las consultas de unos tribunales que, extendidos por diferentes naciones católicas, necesitaban de una superior jurisdiccion á quien someter su autoridad.

Es muy cierta la opinion que el historiador Páramo consigna suponiendo haberse establecido en Roma una Direccion suprema del Santo Oficio, anterior al pontificado de Paulo III. En aquella época no hubo, sin embargo, tribunal subalterno ni exclusivo para dicha ciudad. Gregorio IX publicó, en el año de 1231, una bula contra los herejes, imponiéndoles penas de inhabilitacion, infamia, nulidad de sus actos públicos, degradacion del sacerdocio para los clérigos, y finalmente, excomunion y privacion de sepultura eclesiástica. Severidad que censura Llorente sin haber pensado que el Papa obró en justicia y dentro de su derecho, castigando con penas eclesiásticas á los cristianos, y que lo referente á castigos seculares sólo iba dirigido á sus vasallos. El Rey de los Estados Pontificios podía legislar para los pueblos de una monarquía, sôbre la cual reinaba como soberano temporal; pues aunque las autoridades seculares acordaron leyes municipales contra los herejes, ninguna intervencion se concedió á jueces eclesiásticos en dichos asuntos. Y decimos que este tribunal privativo no existió en Roma durante la primera época de su fundacion, porque la historia omite su recuerdo al referir los que había ya establecidos en el mundo católico. Ni Clemente IV nombra esta Inquisicion romana cuando recordó á todos los tribunales que en su época existían. Tal es la opinion de un respetable autor, que habiendo ejercido la judicatura en el Santo Oficio y escrito su historia y el progreso de sus tribunales, debió examinar un documento tan importante segun la seguridad con que se expresa (1). Sobre el castigo que se im-

(1) *Nam Clemens quartus illas commemorans regiones in quibus inquirendi potestatem fratres illi acceperant, nunquam Romæ meminit.* PARAMUS: *de Orig. Inq.*: lib. 2, cap. I.

puso á los herejes de Roma no entendió la Inquisicion: asi resulta de las sentencias: ni áun á los principios del protestantismo hallamos recuerdos de actuaciones incoadas ante dicho tribunal, pues aunque se citó á Lutero el año 1521, y no habiendo comparecido, fueron condenados sus errores, arrojando al fuego la estatua y escritos del hereje, ninguna intervencion ejerció el Santo Oficio privativo de los Estados Pontificios en aquella sentencia justa y necesaria (1). Aun cuando no aparece la época en que principió la Inquisicion particular de Roma, es muy fundada la opinion de los que juzgan fué establecida por Paulo III hacia los años de 1539 á 1542. Consta que los cardenales Carrafa y Alvarez de Toledo arreglaron las tramitaciones: mas elevado á tan alto cargo este español insigne, el dia de Navidad de1538, es indudable que no pudo acabar sus trabajos hasta el siguiente año lo más pronto. Que el tribunal de Roma se hallaba funcionando el año de 1543 nos revela un edicto publicado en dicha fecha contra los que vendían ó retuviesen libros prohibidos.

En el año de 1559 y pontificado de Paulo IV, presenció Roma el grave escándalo con que hombres criminales insultaron los sentimientos de un pueblo cristiano. Repentinamente fué acometido el tribunal, y un grupo considerable de herejes sorprendieron al Inquisidor de la ciudad Tomás Saccto y á su compañero Serafin Cavalli Bresano, maltratándolos con bárbara fiereza. Encamináronse despues al Monasterio de Santa María *supra Minervam*, resueltos á quemarle, y habrían realizado su intento, si celosos ciudadanos no se hubieran opuesto, acudiendo á tiempo para salvar su iglesia de voraces llamas. En aquel edificio estaba el archivo, donde existían documentos importantes, con todas las consultas diri-

(1) *Illo etiam tempore quo fedifragus ille pestilens Martine Luterus vere Luterus suarum scelestissimarum hæresium virus mundo effudit, Leonis decimi pontificis maximi jussu ac auctoritate Asculensis Episcopus eo tempore Rotæ auditor, et Silvester Prierius Sacri Palatii Magister ejus impudentissimi hominis citati ac non comparentis falsam doctrinam in foro Nagonio condemnarunt prid. idus Junii, anno salutis* 1521, *ejusque statua ac libri post sententiam quæ a Magistro Fratre Ordinis Prædicatorum ac in gimnasio Sapientiæ Theologiæ Professore, prolata fuit, incensa ac concremata sunt; nec tamen in eo actu Inquisitorem aliquem intervenisse legimus.....* PARAMUS: *de Orig. Inq.*, lib., 2, cap. I.

gidas á la Inquisicion suprema desde los demas tribunales del mundo católico. Procedente era el castigo riguroso de hombres tan culpables, que habian perturbado el sosiego público por su odio y bárbaro atropello contra unos jueces á cuya tolerancia debian hallarse viviendo pacíficamente en Roma. Cayeron los reos en poder de la justicia y confesaron su delito, pero mostrábanse arrepentidos y pedian clemencia. El mismo pueblo católico, que habia defendido al Santo Oficio, aquellos jueces tan ferozmente maltratados, y los religiosos Dominicos, ministros del Tribunal, solicitaron el perdon de los culpables, sin cesar en sus gestiones hasta que se les puso en libertad. Este solo hecho y otros muchos que fueron ocurriendo, prueban la importancia concedida por aquellos tribunales al arrepentimiento de los reos, cuya salvacion buscaban más bien que su castigo.

Ya hemos dicho anteriormente que se confió en diferentes reinos á los religiosos Franciscanos el cargo difícil de inquisidores; mas la condicion ascética, humilde y pobre de su instituto no les permitia luchar ventajosamente, ni destruir las maquinaciones de ciertos Señores poderosos, declarados protectores de las herejías. Hallábase ya extendido el Santo Oficio por muchas naciones, despues que el papa Inocencio III lo estableció en Tolosa, desde cuyo punto pasó al Delfinado. Por los años de 1218, empezó á funcionar en Alemania, Inglaterra, Nápoles, Sicilia y la mayor parte de Italia. En Cataluña el año de 1232; y la Valaquia, Prusia y otros pueblos lo fueron adoptando despues. Entre gentes de tan diversas condiciones era natural que se suscitaran dificultades dignas de consulta, porque los inquisidores Franciscanos dudaban resolverlas temiendo equivocarse. Estos jueces íntegros y escrupulosos por su grande austeridad de vida, procedían rectamente, pero con cierta irresolucion y sin atreverse á decidir muchos asuntos por su propio dictámen, de que desconfiaban. Era la administracion de justicia una pesadísima carga, y de excesiva responsabilidad para la Orden Seráfica en los primeros años de su vida, época muy fervorosa en todo instituto nuevo; pero aceptaron los religiosos mendicantes aquella magistratura por obediencia y respeto á la Santa Sede, auxiliándola con el esmero y abnegacion de tan buenos hijos. Temiendo estos jueces cometer alguna equivocacion,

tramitaban los procesos con todo el detenimiento y madurez de quien sólo busca la gloria de Dios y bien del prójimo. Eran cautos é imparciales, escuchaban los descargos, y su caridad les inclinaba siempre á la clemencia. Desempeñaban perfectamente la mision que se les había confiado, mas para ellos todas las causas eran motivo de consulta con Roma; y si al principio concretaron estas vacilaciones á determinados asuntos que pudieran ofrecer alguna duda, hiciéronse luégo extensivas á cada uno de los procesos cuando ménos en los autos de prision y sentencias definitivas. Era necesario efectivamente un tribunal supremo de apelacion, al que acudieran las partes agraviadas y resolviese las consultas, confirmando ó modificando toda sentencia definitiva; pues razonable pareció que la Santa Sede ejerciera el derecho de resolver los asuntos dudosos, hacer justicia á los agraviados, y confirmar las declaraciones de herejía. Mas en naciones distantes de Roma, la dilacion era de mucho tiempo, y entre tanto no se podía prender á los culpables, y cundían sus errores. Semejantes retrasos aumentaban la osadía de los herejes, que despreciando al Santo Oficio, se mostraban orgullosos; y con el mayor descaro hacían alarde público de su oposicion á la moral, negando todos los principios y creencias que constituyen la bellísima, pura y santa religion cristiana, cuya reforma intentaban por sistemas absurdos y depravadas utopías. Cuando las consultas volvían resueltas de Roma, aún se discurrían otros medios para reproducirlas, dilatando el cumplimiento de las sentencias; en cuyo tiempo los males cundían desastrosamente; siendo más difícil cada vez su curacion. En pueblos que jamás habían conocido herejes eran ya necesarios los procesos judiciales, á fin de neutralizar el ejemplo de impunidad observada en otras partes, viendo á hombres bastante hábiles que sabían eludir el castigo, todo el tiempo necesario para su propaganda, y huir despues á país seguro con el favor de algunos Príncipes amigos y protectores ocultos de la secta.

Hallábase abrumada la Santa Sede con el número considerable de consultas y apelaciones que diariamente recibía, y no era posible despachar sin dilaciones. Las leyes civiles de muchos pueblos católicos prohibían el derecho de apelar en causas de fe, no solamente á los herejes, sino á sus pro-

tectores y fautores; pero nuestra caritativa Madre la Iglesia creó los tribunales privativos, y avocó á ellos todas las causas de este género, dejando los recursos de apelacion á voluntad del acusado. Ya hemos dicho que de tanta benignidad abusaron los culpables burlando la justicia, con perjuicio de las creencias verdaderas, que combatían sin descanso, y miéntras hubo á su disposicion medios dilatorios para alargar unas tramitaciones seguidas con el detenimiento que requería su índole, pudieron eludir el cumplimiento de sentencias dictadas con justicia y madurez. Una junta de Cardenales, reunida durante el pontificado de Gregorio IX, tuvo la mision de evitar dilaciones en el despacho de estos negocios. Mayor actividad en dichos expedientes ordenó Urbano IV, nombrando en el año de 1263 Inquisidor general del mundo católico al cardenal de San Nicolas, Juan Cayetano Ursino, á quien se confió el encargo de resolver todas las consultas, sin acudir á la Santa Sede, sino en casos graves y especiales (1). El papa Clemente IV confió la direccion suprema del Santo Oficio á otro cardenal llamado Guillermo de Tolosa: mas cuando el de San Nicolás ocupó el trono pontificio con el nombre de Nicolao III, eligió Inquisidor supremo al religioso dominico y cardenal Orsini, con quien todas las Inquisiciones del mundo católico debían consultar los asuntos árduos ántes de dictar sentencia sobre ellos. Prelados eminentes continuaron desempeñando tan difícil magistratura hasta el siglo XVI, en que Juan Pedro Carrafa y Juan Alvarez de Toledo, despues de arreglar un sistema de procedimientos para el tribunal de Roma, segun dejamos recordado, alcanzaron de Paulo III que la Inquisicion suprema fuera cargo privativo del colegio Cardenalicio. En su consecuencia dicho Papa nombró en Julio de 1543 una junta de inquisidores para el mún-

(1) *Periculosa et gravia impedimenta quæ prædicto negotio vobis emerserint dilecto Fratri Joanni Sancti Nicolai in carcere Juliano Diacono Cardinali, quem eidem præficimus negotio, significare curetis. Super aliis vero impedementis quibuslibet, quæ sive ex defectu Sociorum, sive alia ex quacumque causa vobis ex dicto negotio emergere forte contingerint, et personaliter si opus fuerit, ad Cardinalem curratis eumdem, et per litteras vestras seu nuncios secure ipsi Cardinali omnia intimare curetis, ut nos per eum sufficienter super præmissis instructi contra impedimenta hujusmodi provideamus de remediis opportunis, etc.* PEÑA, 3. *p. Direct., comm.*, 11,

do católico, formada con los referidos cardenales, Pedro Carrafa, que fué despues el papa Paulo IV, y Juan Alvarez de Toledo (1), á los cuales agregó dos Cardenales de notoria virtud y ciencia, el de San Cesáreo y Fr. Tomás Badía, español, religioso dominico, Maestro del Sacro Palacio y Cardenal de San Silvestre, á cuyas dignidades le elevaron sus grandes conocimientos en el derecho civil y canónico y sagrada teología. Por fallecimiento de dos Inquisidores se nombró á Marcelo Corbino, Pontífice despues con el nombre de Marcelo II, y á Francisco Efrondato, cardenal de los Santos Nereo y Archelao. En el puesto vacante por la muerte de este Inquisidor fué colocado el año de 1550 Pio Carpense, cardenal de Santa Prisca, y como Corbino se hallara desempeñando graves y urgentes negocios, ocuparon su lugar el año de 1553 los cardenales de San Martin *in montibus*, San Simeon y San Calixto (2); siendo seis los Inquisidores generales con Carrafa, Alvarez de Toledo y Pio Carpense. En el año de 1558 habian muerto algunos de los expresados Cardenales, por cuyo motivo y á fin de que se despacharan las consultas con la conveniente actividad, nombró Paulo IV al religioso dominico Fr. Miguel Ghisler, cardenal de Santa María *supra Minervam*, encargándole presidiera la junta.

Fué despues aumentando el interes que inspiraban los asuntos del Santo Oficio, viendo el formidable desarrollo que tomaban las herejías, y la necesidad de oponer á tanto desenfreno su necesario correctivo. Cardenales celosísimos por el bien de nuestra religion y santa Iglesia, unica depositaria de la verdad, quisieron tomar su parte en aquellas reuniones que periódicamente se celebraban, y cuando el cardenal de Carrafa ascendió al solio pontificio, tuvo especial empeño en conservar dicha costumbre. Celebráronse las juntas durante aquel pontificado en presencia de Su Santidad todos los

(1) Juan Alvarez de Toledo fué hijo del Duque de Alba y abandonó las grandezas de su casa por el hábito de Santo Domingo, en cuyo instituto se distinguió, mereciendo sus timbres literarios. Elevado á la mitra de Búrgos, fué despues Arzobispo de Santiago, y últimamente Cardenal de San Sixto.

(2) Cardenal de San Martin, *Hieronimus Veralus*.—Cardenal de San Simeon, *Jacobus Puteus Nisensis*.—Cardenal de San Calixto, *Sebastianus Pequinus Rhegiensis*.

juéves del año, excepto los de la semana santa, Ascension y festividad del Corpus. Mas fué preciso interrumpir esta costumbre, porque las grandes ocupaciones del papa Pio IV no le permitían presidirlas. Conocido es el empeño que tuvo este Pontífice en dar nueva organizacion á la curia romana, y sus trabajos y perseverancia hasta que hizo la reforma ; no fueron menores sus esfuerzos para reprimir al apóstata cardenal de Chantillon, y con los turbulentos sobrinos de Paulo IV á quienes su mismo tio desterró de Roma. Mas el principal cuidado de la Santa Sede, y al que dedicaba sus preferentes atenciones, fué el Concilio Tridentino, interrumpido por espacio de diez años á causa de las guerras, trastornos é inseguridad de la Alemania. Era muy importante concluir dicho Concilio, del que tantos bienes debía reportar la Iglesia católica por las reformas iniciadas en las diez y seis sesiones que se habían celebrado. Pio IV se ocupó con preferencia en este asunto logrando llevarle á feliz término en nueve sesiones, y alcanzó la gloria de ver restablecidos los antiguos cánones disciplinarios, y de reformar las costumbres del pueblo católico, resentidas por la propaganda heretical de aquellos tiempos. Condenáronse igualmente las herejías, que tanta depravacion causaban, y en particular los errores gravísimos de Lutero y Calvino. Había procurado Paulo IV con el mayor empeño extender los tribunales del Santo Oficio, porque detenían los progresos del error. Con igual propósito hizo Pio IV que reanudara sus sesiones el Concilio Tridentino; y no puede negarse que al establecimiento de los tribunales de la fe y reformas disciplinarias de Trento se deben muchos y grandes triunfos sobre las herejías. Una ilustre y santa compañía religiosa, fundada en aquellos tiempos, contribuyó activamente á la grande y caritativa empresa de combatir contra los errores y disolucion moral que el protestantismo iba enseñando. Loor eterno á San Ignacio de Loyola, honra de nuestra patria y de su milicia, que vino á continuar la obra de otro español no ménos ilustre, Santo Domingo de Guzman. Ambos fundadores son preciada gloria de la nobleza española, y á sus institutos admirables debe nuestra Religion católica servicios eminentes (1).

(1) Acepten este recuerdo nuestros inolvidables profesores.

Despues de acabado el Concilio Tridentino nombró Pio IV, en el año 5.° de su pontificado, seis Inquisidores, que ayudaran al Cardenal de Santa María, Miguel Ghisler; prueba evidente de la preferencia que el Santo Oficio mereció á los cuidados de aquel Papa celosísimo por el esplendor de nuestra santa Religion. Fueron, pues, nombrados los Cardenales de Santa Anastasia, San Clemente, Santa Prisca, San Ciriaco *in Thermis Diocleciani*, que fué Legado pontificio en el concilio de Trento, Fr. Clemente Dolora, general de la Orden de San Francisco y luego Cardenal de *Ara cœli*, San Cárlos Borromeo, Cardenal penitenciario de San Martin, y el referido Cardenal de Santa María (1). Poco despues el mismo Paulo IV nombró á Francisco Alciato de Milan para dicha junta, ordenando que no hubiera entre ellos autoridad superior y que resolvieran los asuntos á pluralidad de votos. Estas disposiciones demuestran la infundada ligereza con que algunos aseguran que este Pontifice limitó las atribuciones del Santo Oficio, mirándolo con cierto desden, porque dispuso quedaran suprimidas las sesiones celebradas semanalmente en la Cámara pontificia; costumbre que restableció San Pio V, y fué observada por sus sucesores Gregorio XIII y Sixto V. Dicho santo Papa Pio V disminuyó el número de Inquisidores generales, dejando reducida la junta únicamente á los Cardenales de Santa Anastasia, San Mateo, Santa Cruz y Santa Pudenciana, Escipion, Rivula Siculo, Bernardino Scoto, Francisco Pacheco y Francisco Gambara (2). Mas Gregorio XIII juzgó necesario aumentar el número de Inquisidores que auxiliaran en sus trabajos al Cardenal de Santa Pudenciana, último que sobrevivió de sus compañeros; y en su consecuencia fueron elegidos:

Santiago Sabellio, Cardenal Porticense.

Luis Madruccio, Cardenal de San Onofre.

Julio Antonio Sanctorius, Cardenal de San Bartolomé.

Juan Antonio Fachinetto, Cardenal que despues fué Papa con el nombre de Inocencio IX.

Juan Bautista Castaneo, Cardenal de San Marcelo, que ocupó el solio pontificio con el nombre de Urbano VII.

---

(1) Los consigna el Bulario general en la que empieza... *Cum nos per nostrum*

(2) Segun consta en el *motu proprio* Cum filius, etc.

El papa Sixto V constituyó quince congregaciones para facilitar á la curia romana el despacho de todos los negocios del mundo católico, que acudía con sus dudas, consultas y dispensas á la Santa Sede Apostólica, su centro y autoridad suprema. Este arreglo sábiamente establecido por aquel Papa, en quien se reunieron grandes condiciones para el gobierno y direccion de la sociedad cristiana, regularizó perfectamente el despacho de tantos negocios importantes como se presentaban todos los dias en consulta, ó necesitando alguna resolucion del Jefe de la Iglesia. Señalóse á cada congregacion sus negocios respectivos que despachaba, consultando á la Santa Sede los asuntos graves y difíciles. Entre ellas ocupa el primer lugar la del Santo Oficio. Obtuvo la nueva congregacion cardenalicia creada para entender sobre todos los asuntos concernientes á la fe, cuantas facultades, privilegios y jurisdiccion habían concedido los Papas anteriores, y especialmente Pio IV, S. Pio V y Gregorio XIII, á las antiguas juntas de Inquisidores supremos (1).

Constituyeron la primera Congregacion del Santo Oficio los siguientes Cardenales:

Luis Madrucio, Cardenal presbítero de Santa Anastasia.

Julio Antonio, Cardenal presbítero de Santa Severina.

Pedro Deza, Cardenal presbítero de San Jerónimo.

Juan Bautista, Cardenal presbítero de San Marcelo.

Juan Antonio, Cardenal presbítero de los Cuatro Santos coronados.

Fr. Jerónimo, Cardenal presbítero de Santo Tomás.

Fr. Constantino Sarnano, Cardenal presbítero de San Pedro in Monte.

Ausencia ú ocupaciones urgentísimas impidieron ejercer su cargo á los Cardenales de San Marcelo, Cuatro Santos coronados y de San Pedro *in monte*, por lo cual Clemente VIII nombró en su lugar á los Cardenales de San Lorenzo, Santa Cecilia y San Eusebio.

Es tan importante la bula en que Sixto V erigió la congregacion cardenalicia para el Santo Oficio, que debe ser conocida su parte principal, porque nos prueba el interes con

(1) *Const.* 88 *Pii IV bullarii*, fol. 781.—*Const.* 175 *Pii V*, id. fol. 175.—*Const.* 63 *Greg.* XIII id. 1305.

que dicho Papa miró á la Inquisicion por los servicios que venía prestando á la Iglesia.

In primis igitur, quoniam fides sine qua impossibile est placere Deo, totius spiritualis ædificationis fundamentum est; cupientes hoc pretiosum depositum, quod nobis potissimum a Christo Domino in beato Petro Apostolo est creditum, adversus omnes inferorum portas integrum inviolatumque custodire: congregationem Sanctæ Inquisitionis hæreticæ pravitatis, magna prædecessorum nostrorum providentia tanquam firmissimum Catholicæ fidei propugnaculum in urbe institutum, cui ob summam in gravitatem Romanus Pontifex præsidere solet: nos quoque confirmamus et corroboramus illiusque omnia instituta omnesque et singulas facultates a Romanis Pontificibus prædecessoribus nostris Cardinalibus, ad eam Congregationem pro tempore delectis concessas, omnemque auctoritatem et potestatem eis communicatam, scilicet inquirendi, citandi, procedendi, sententiandi et definiendi in omnibus causis tam hæresim manifestam, quam schismata, apostasiam a fide, magiam, sortilegia, divinationes, sacramentorum abusus, et quæcumque alia, quæ etiam præsumptam hæresim sapere videntur concernentibus, non solum in urbe et Statu temporale nobis et huic Sanctæ Sedi subjecto, sed etiam in universo terrarum orbe, ubi Christiana viget religio, super omnes Patriarchas, Primates, Archiepiscopos, Episcopos, et alios inferiores ac Inquisitores, quocumque privilegio illi suffulti sint, quorum ac aliorum prædictorum series his nostris litteris ad verbum expressa censeatur, confirmamus: ea denique omnia quæ per eosdem prædecessores circa eamdem Congregationem, illius jurisdictionem et auctoritatem decreta fuerunt. Nos itidem statuimus atque decernimus: exemptiones quoque, immunitates, privilegia, atque indulta etiam ejusdem officii ministris, vel in hunc usque diem concessa, usuque recepta, pariter approbamus, obnixe in Domino hortantes, et per viscera misericordiæ Jesuchristi, et per ejus tremendum judicium obtestantes charissimos in Christo filios nostros in Imperatorem electum, omnesque Reges, ac dilectos filios nobiles viros Rerumpublicarum, aliosque Duces, aliosque regendis et administrandis, populis præpositos, ac singulos orbis terrarum Principes et Magistratus, quibus Gladii sæcularis potestas ad malorum vindictam a Deo est tradita, per eam ipsam quam se tueri promiserunt catholicam fidem, ut sic suas quisque partes,

sive in præstando ministris prædictis auxilio, sive in criminum post Ecclesiæ sententiam animadversione interponat (quod eos pro eorum pietate libenter facturos confidimus) et eorum quoque præsidio Ministri ipsi tantum munus, tamque salutiferum pro Regis æterni gloria, ac religionis incremento feliciter exequantur, cujus pii christianique obsequi Principes ipsi et Magistratus amplissimum a Domino præmium, recepturi sunt in æternæ beatitudinis consortio, catholicæ fidei assertoribus et defensoribus præparatum. In his autem omnibus nostra est intentio, ne in officio Sanctæ Inquisitionis, in regnis et dominiis Hispaniarum, sedis apostolicæ auctoritate, superioribus temporibus instituto, ex quo uberes in agro Domini fructus in dies prodire conspicimus, nobis aut sucessoribus nostris inconsultis aliquid innovetur, etc. (1).

(1) En su lugar recordarémos esta prohibicion de la bula que los diputados de las Córtes reunídas en Cádiz el año de 1812 quebrantaron, declarándose en cisma.

CAPITULO XII.

EL SANTO OFICIO EN ITALIA.

Primeros tribunales de Nápoles.—Dificultades con que lucharon.—Establécense en Sicilia.—Su decadencia y restablecimiento.—Privilegios de 1535.—Fué preciso combatir la creencia en las brujas.—Motines que produjo la prohibicion de armas.—Cárlos I de España suspendió por diez años la jurisdiccion civil del Santo Oficio.—Nuevos atropellos y asesinatos de familiares.—Restablécese la jurisdiccion real de los Inquisidores.—Competencias de etiqueta.—El Virey Duque de Feria intenta ahorcar á seis jueces del Santo Oficio de Palermo.—Una Comision mixta acuerda la concordia de Badajoz.—Nuevas disputas y concordias.—Los delitos de usura quedan sometidos á la jurisdiccion del Santo Oficio por empeño del Rey.

Viviendo Santo Tomás de Aquino, existía en Nápoles una Inquisicion, porque la historia de dicho Santo, al contar el fallecimiento del angélico y sabio dominico, acaecido en el año de 1274, hace referencia del inquisidor Pablo Aquiliano. La Constitucion que promulgó contra los herejes Federico II, en Padua el 22 de Enero de 1224, demuestra hallarse establecidos en Italia tribunales para delitos contra la fe, y que los Padres Dominicos desempeñaban esta judicatura. Confiesa el mismo Llorente que en la carta dirigida por Federico II de Alemania al papa Gregorio IX, con fecha 28 de Febrero de 1224, consta haberse introducido las herejías en Nápoles y Sicilia, y que el arzobispo Regino enviado á dicha ciudad, ejerció el cargo de Inquisidor. Hállase, por consiguiente, consignada la época primera del Santo Oficio en Nápoles; áun cuando despues

fué decayendo, y quedó poco ménos que abolido, segun la oscuridad histórica y silencio de los escritores hasta el año de 1504. Los tercios españoles habían ganado en Ceriñola gloria inmarcesible, y para D. Fernando V conquistaron á Nápoles, con la derrota ignominiosa del ejército francés y muerte de su general Duque de Nemours. Luego que el Rey Católico se hizo dueño de tan importante reino, por el valor é inteligencia del Gran Capitan, quiso restablecer el Santo Oficio en aquella tierra infestada lastimosamente de grandes errores. En ella vivían muchos herejes y judíos, á causa de los trastornos políticos que proporcionaban á sus prácticas impunidad completa, facilitando esta propaganda heretical la consiguiente desmoralizacion de todo país ocupado por ejércitos beligerantes.

El inquisidor general de España, D. Pedro Deza, obispo de Palencia, delegó en Pedro de Belorado, arzobispo de Mesina, la facultad de ejercer su cargo en Nápoles y Sicilia, y los Reyes Católicos expidieron una Real provision desde Medina del Campo el 30 de Junio de 1504, mandando al virey Gonzalo Fernández de Córdova que prestara su apoyo al nuevo Inquisidor supremo de aquel reino y á sus delegados. Suscitáronse las dudas que toda institucion ocasiona en su principio: hubo consultas y las consiguientes dilaciones, pero indudablemente organizó Belorado cierto personal, pues se conserva el recuerdo de algunos familiares, entre otros el de Diego Obregon, que fué receptor de bienes confiscados. Sin embargo, vino á tanta decadencia el Santo Oficio, que el rey D. Cárlos I de España dirigió una órden al Marqués de Villafranca del Vierzo (1), mandándole restablecer sus tribunales en Nápoles. Disposicion que juzgó necesaria viendo propagarse la herejía luterana por los estados alemanes, y temiendo sus invasiones en Italia. Quiso el virey cumplir dicho mandato, mas hallaba dificultades para su ejecucion. El principal obstáculo nació del empeño formado en emancipar dichos tribunales del Consejo supremo de la Inquisicion de España, haciéndoles depender directamente de Roma. No consideraron que el Inquisidor general y su Consejo, instituidos con facultades apostólicas delegadas del Papa, recibían esta su-

(1) D. Pedro de Toledo, hermano del Duque de Alba

prema potestad de la Santa Sede, por cuya causa todos sus tribunales sulbalternos existían bajo la misma dependencia. Reunió Toledo á muchos hombres principales para que le ayudasen á cumplir las órdenes del Rey. En dicha junta manifestó lo conveniente que sería para el bien de nuestra santa fe católica, tranquilidad del pueblo, represion de la propaganda luterana, y por estas causas grato al Emperador, el restablecimiento en Nápoles, de unos tribunales conocidos de antiguo en dicho reino, y admitidos en los demas estados y señorios de España. Conformáronse todos con la propuesta del virey, determinando el cumplimiento de la órden recibida y los medios de ejecutarla. Pero en muchos no hubo lealtad, y fuera de la junta resistieron el acuerdo que habían hecho, alegando la incompetencia de los Príncipes seglares para entender sobre asuntos eclesiásticos. Principio cierto, pero del cual no podían deducir la consecuencia que sacaban, negando al Emperador potestad para perseguir á los herejes. Recibían estos hombres grande proteccion de algunos señores por motivos de interes ó razones políticas, é hicieron llegar hasta Paulo IV interesada relacion de aquellas controversias bajo su punto de vista doctrinal. En este concepto, el Papa expidió una bula, declarando que sólo á su apostólica autoridad, ó á jueces investidos con delegacion pontificia, competía decidir sobre asuntos concernientes á la fe. Esta declaracion no invalidaba las bulas que concedieron á los Reyes de España el establecimiento del Santo Oficio para sus estados, segun las cuales habían ordenado constituirlo en Nápoles despues que formó este reino parte de sus dominios. En tal supuesto, el Virey alegando la necesidad de cumplir mandatos superiores, y que no debía ceder á exigencias privadas ante la consideracion del bien público y el cumplimiento de sus deberes, eligió de la propuesta que había hecho el Consejo supremo de la Inquisicion, los jueces y dependientes necesarios para la ordenada marcha del tribunal. Irritáronse los herejes y judíos, que apoyados por sus protectores, lograron, á fuerza de metálico, promover un tumulto cierto dia en que dos malvados, conducidos á la cárcel por delitos comunes, gritaban que eran presos del Santo Oficio: y extraviada la opinion, fué la resistencia más formal, porque juramentados aquellos revoltósos presentaron masas formidables y bien ar-

madas, dispuestas á resistir la dominacion española, dejando comprender que el establecimiento de los tribunales sólo era un pretexto para levantar al pueblo. La insurreccion quedó vencida por las tropas españolas, y presos los rebeldes, pidieron el indulto de su crímen: gracia otorgada sin dificultad para despues de que obedecieran las órdenes del Emperador. Orillados aquellos inconvenientes, bien pronto suscitaron otros pretextando la forma de los procedimientos que el tribunal de Nápoles quiso asimilar á los de España. Dirigieron al rey don Felipe II fuertes reclamaciones, logrando sus autores una Real cédula, con fecha 10 de Marzo de 1565, en que mandó se actuara por lo referente á la parte civil en la vía y forma ordinaria. Y de este modo, en Nápoles se reformó el sistema de enjuiciamiento que usaba el Santo Oficio de España, segun aparece de la indicada Real cédula, cuyos términos son bien explícitos...

«El Rey. Por cuanto habiéndosenos suplicado por par»te de la nuestra ciudad y reino de Nápoles, fuésemos ser»vido declarar nuestra intencion acerca de la forma de pro»ceder que ha de haber en los casos de herejía que allí suce»dan: por ende, por tenor de la presente decimos y declara»mos, no haber sido, ni ser de nuestra mente y intencion »que en la dicha ciudad y reino se ponga la Inquisicion en la »forma de España, sino que se proceda por la vía ordinaria »como hasta aquí, y que así se observará y cumplirá en efec»to de aquí adelante, sin que en ello haya falta. En testimo»nio de lo cual mandamos dar la presente, firmada de nuestra »mano y sellada con nuestro sello secreto, en Madrid á 10 »dias de Marzo de 1565 años. Yo el Rey (1).»

La jurisprudencia del Santo Oficio establecido en los reinos de España y sus posesiones, tenía un carácter uniforme de que los tribunales de Nápoles no podían separarse, y áun cuando los procedimientos se acomodaban al sistema civil, habian sido precisas algunas divergencias, que tampoco eran extrañas á los tribunales seculares en ciertos casos, como el secreto sobre los nombres de acusadores y testigos. Este

(1) *Biblioteca Nacional de Madrid.* Ms. X 157.—El autor de los *Anales de la Inquisicion* se equivocó asegurando que *el proyecto de establecer el tribunal en Nápoles sufrió un descalabro.* (Cap. VII, pár. I.)

fué el objeto principal de las reclamaciones dirigidas á España; mas no se dijo al Rey que dicha práctica estaba observándose por los tribunales seculares en causas de lesa majestad, traicion á la patria, contrabando, adulterio y herejía cuando los jueces legos tramitaban este último delito, por hallarse los inquisidores privados de su jurisdiccion durante las dificultades que hemos indicado. Principiaron los inquisidores de Nápoles actuando con la uniformidad establecida por las instrucciones y acordadas del Consejo: mas el Monarca condescendió con los reclamantes, prohibiendo que la Inquisicion de dicho reino procediera como la de España, porque deseaba evitar todo pretexto de disturbios, y hábil diplomático quiso consolidar su dominio sobre aquellos pueblos. Supo D. Felipe templar su gran firmeza, acogiendo las reclamaciones que algunos vecinos de Nápoles le dirigían bajo pretexto del bien público y administracion recta de justicia. Si dicho Monarca hubiera sido cual sus enemigos le retratan, diferente resolucion habría tomado sobre un asunto que hizo ineficaces todos los esfuerzos del Santo Oficio contra los herejes, por el hecho de prohibir alguna singularidad conveniente en los procedimientos, mandando á los inquisidores que en su carácter de jueces reales se acomodaran al sistema civil ordinario. Mas al fin comprendió cuán necesario se hacía constituir dichos tribunales con arreglo á sus prácticas, observando que los Luteranos no habían aflojado en la propaganda doctrinal. Disemináronse muchos ministros protestantes por toda Italia, fijando particular empeño en el reino de Nápoles, porque allí eran escuchadas sus predicaciones con especial interes, á causa de mezclar en ellas pensamientos favorables á la independencia nacional. Inundaron aquellos pueblos católicos con libros y folletos opuestos á sus creencias, y fué inmenso el número que por todas partes circulaba de biblias traducidas infielmente al idioma vulgar. Los propagandistas protestantes, saliendo de Alemania como destructora plaga, empezaron á extenderse por Italia y á combatir en Nápoles el catolicismo con rabiosa actividad y el frenesí más imprudente, cuando vieron limitadas las atribuciones del Santo Oficio en dicho reino, cuya conquista religiosa deseaban. Mezclando el interes político con asuntos completamente extraños á dicha cuestion, supieron los herejes interesar en ella el patriotismo

de un pueblo, que vivía bajo la dependencia de autoridades extranjeras, y temibles eran grandes trastornos que Felipe II quiso evitar: mas la osadía de sus enemigos burlaba tanta prudencia. Los mismos herejes crearon la necesidad de constituir en dicho reino el Santo Oficio sin restricciones ni limitacion alguna; y desde aquel tiempo funcionó como en España.

Fué Sicilia una de las naciones en que mayor antigüedad tuvo la Inquisicion. Federico II solicitó de la Santa Sede un tribunal para Palermo, y logrado su deseo expidió en 1224 el correspondiente decreto, mandando auxiliar á sus jueces y dependientes. Consignamos los términos en que se expresaba un Emperador, que despues de haber confiscado en su provecho los bienes de tantos herejes, mereció por impío, cismático y perjuro, ser excomulgado cinco veces y que el Concilio de Leon le depusiera de su regia dignidad (1). Los sucesos políticos por que atravesó Sicilia en el siglo XIII, oscurecieron la memoria del Santo Oficio durante dicha época, en cuyos acontecimientos no figuró. Mas entre los Inquisidores del siguiente siglo que mayor celo demostraron, aparece Mateo de Pontiniano, á cuyo favor expidió la necesaria bula el papa Juan XXII. Era dicho juez fraile Dominico, y se refiere que ejerció su cargo con firmeza é imparcialidad notable, por

(1) *Federicus Dei gratia Romanorum Imperator semper augustus, et Rex Siciliæ, universis et singulis nostro imperio et ditioni subjectis, gratiam nostram et bonam voluntatem. Dignum arbitramur etc... Propterea his vigilanti cura intendentes, propensius singulis vestrum cujuscumque fuseritis tituli claritate sive officii potestate, nostro tamen Imperio et ditione submissis, maxime in regno nostro Siciliæ citra Farum, nostris præsentibus in perpetuum et futuri fidelibus prædilectis, sub nostræ indignationis fulmine, præsenti edicto districtius præcipiendo mandamus, quatenus Inquisitoribus hæreticæ pravitatis ut suum libere officium prosequi et exercere valeant, prout decet, omne quod potestis impendatis auxilium consilium et favorem: quia tanto nobis præstabitis assistentias promptiores, quanto ubi. et quando tanti negotii utilitas persuadet nostris et propriis postergatis agendis, eorum favoribus intendetis, qui Dei negotia satagunt exercere ferventius digna laude. Quia vero bona Schismaticorum, Patarenorum, et à fide apostatantium hæreticorum, statuistis quibusdam fisco communiter applicantur etc... Datum in nostro felice Urbe Panormo anno Domini Incarnationis 1224: anno vero Romani nostri Imperii in Germania octavo, et in Sicilia vigessimo tertio feliciter. Amen.*

cuyo motivo excomulgó á un distinguido eclesiástico que halló merecedor de este castigo, y como resistiera la sentencia, alegando que estaba exento de su autoridad, acudió el Inquisidor á la Santa Sede, de quien dependía el rebelde, y no desistió en sus reclamaciones hasta que se hizo obedecer (1). De escasa importancia fueron los acontecimientos en que tomó parte el Santo Oficio, cuando un suceso como el referido mereció llamar la atencion por algun tiempo. En el pontificado de Urbano VI fué Inquisidor de Sicilia Fr. Nicolás Mismio, dominico hecho Cardenal en el año de 1378 (2). Despues de esta época principió en dicho reino la decadencia de los tribunales de la Fe. Accediendo el Pontífice á las instancias de D. Alfonso V de Aragon, restableció en Sicilia la antigua Inquisicion, que había dejado de funcionar. Así es que en el año de 1451 consta Fr. Enrique Lugardo, religioso dominico é Inquisidor, segun el privilegio expedido por el Virey, en vista de la Real cédula que le presentó aquel juez, solicitando el reconocimiento de su cargo y proteccion para ejercerlo (3). Lugardo pretendía que se restableciera en toda su fuerza el antiguo privilegio de Federico II que había caido en desuso, y recurrió al Monarca reclamando su observancia: á cuyo documento se refiere la provision real de D. Alfonso en 17 de Agosto

(1) De este Mateo Pontiniano conserva el recuerdo una de las bulas extravagantes. *Cum Matteus de Pontiniano, Ordinis Prædicatorum, Inquisitor hæreticæ pravitatis, in regno Siciliæ auctoritate apostolica deputatus etc...* No merece mayores investigaciones un suceso que se redujo á someter cierto eclesiástico de categoría bajo la autoridad del Inquisidor.

(2) *Onisimus Panuinus, lib de creat. Card.*

(3) *Alfonsus Dei gratia Rex Aragonum, Siciliæ etc... universis et singulis etc... Fuitque proinde, per eumdem Fratrem Henricum Inquisitorem nobis humiliter supplicatum etc... Nos vero ipsius fratris Henrici Inquisitoris, justis petitionibus eo maxime quod orthodoxæ fidei, conservationem, et insurgentium adversus eam errorum extirpationem concernit, benignius annuentes... Mandantes præterea universis et singulis officialibus et subditis nostris, majoribus et minoribus in dicto Regno, præsentibus et futuris, sub nostræ iræ et indignationis incursu, quatenus forma dicti privilegii, et præsentis nostræ confirmationis per eos, et ipsorum quemlibet diligentis attenta illam observent, et observari faciant per quascumque, sicut superius continetur, et contrarium non faciant nec contraveniri permittant aliqua ratione, seu causa, pro quanto gratiam nostram charam habeant, iramque et indignationem nostram cupiant evitare: in cujus rei testimonium præsentes etc. etc.*

de 1451, accediendo á las justas reclamaciones hechas por el dominico, sobre el cumplimiento de una ley que no estaba derogada. De todo lo cual resulta que el Monarca de Sicilia y Aragon ratificó un privilegio de Federico II, de que ya hemos hecho referencia. D. Fernando V sucedió á su padre D. Juan II en los Estados de Sicilia, y deseando que se observara lo dispuesto por el emperador Federico sobre la Inquisicion, dió á estos jueces ciertas prerogativas que en otros reinos gozaban para el ordenado é independiente desempeño de su gravísimo cargo. Mas creyendo amenguada su autoridad, hubo magistrados que pusieron todo género de dificultades á dichos privilegios, siendo necesario que la Reina tomara el asunto por su cuenta, y entónces pudieron actuar los tribunales. A estos obstáculos aludía el papa Sixto IV con las siguientes frases de una carta que dirigió á D.ª Isabel en 23 de Febrero de 1483...: *Noticiosos de que en Sicilia tambien había prevalecido esta peste, teníamos providenciado en varias bulas lo conveniente contra este género de hombres tan pérfidos y malvados: pero todo ha sido inútil por los obstáculos que han puesto los magistrados régios, contra lo que esperábamos de ellos como creemos que sabrás, lo cual nos ha sido muy desagradable. Ahora viendo tu última y propensa voluntad, tenemos máximo placer en que satisfagas á nuestros deseos con tanto cuidado y devocion para vengar las ofensas de la Majestad divina en aquellos reinos tuyos: pues conociendo, hija carísima, tu persona adornada de muchas virtudes reales por el favor de Dios, ninguna hemos recomendado más que ésta religiosa para con Dios, y tu afecto y constancia en favor de la religion ortodoxa..* (1). Una Real cédula expedida con fecha 27 de Julio del año 1500, sometió los tribunales de Sicilia y Nápoles en lo civil bajo la jurisdiccion del Inquisidor y Consejo supremo de España: y otra provision Real de 10 de Junio de 1503, denegó las pretensiones de independencia incoadas por dicho tribunal, ménos afortunado que el de Nápoles en dicha gestion. Con tal motivo asegura Llorente un hecho falso. Dice este escritor que en Sicilia no se conoció el Santo Oficio hasta el siglo XIV, en que fué recibido con mucho disgusto por su dependencia del Inquisidor general de España. Precisamente para demostrar la inexactitud de este juicio crítico en su extremo prime-

(1) Trad. publicada en el núm. 166 del *Siglo Futuro*.

ro, hemos consignado el decreto de Federico II en el año de 1224, mandando auxiliar á los Inquisidores de Palermo, y además el recuerdo de Mateo Pontiniano y Nicolas Mismio, inquisidores del siglo XIII, en cuyo tiempo ni en el siguiente siglo había en España Inquisidor supremo. El mismo Llorente confiesa que despues desempeñó este cargo en Nápoles y Sicilia D. Pedro Belorado, arzobispo de Mesina. No es creible que hubiera motines para emancipar de España dichos tribunales, teniendo Sicilia su Inquisidor general. Pretendió este reino en su dia lo que en 1565 había conseguido Nápoles. Mas ántes de esta época sucedieron las perturbaciones, pues en 1516 fué atropellado el tribunal, salvándose difícilmente uno de sus jueces, llamado Melchor de la Cueva.

Nuevas intrigas pusieron en juego los Luteranos con motivo de ciertas ordenanzas sobre uso de armas que el Virey don Hugo de Moncada creyó necesario publicar. Cometiéronse algunas tropelías de personas extrañas á la Inquisicion, y soltaron á los presos en la cárcel por delitos comunes. Eran precisas las armas á los Comisarios y Familiares en sus viajes y otros actos de servicio, por cuyo motivo se hizo á su favor una excepcion, que excitó rivalidades y sirvió de pretexto para desórdenes producidos por los que se creían agraviados con motivo de alcanzarles la prohibicion. Mas el asunto exige un breve recuerdo, tomándolo de tiempo atras, aunque en otro lugar haya de reproducirse.

Por una Real cédula expedida en Toledo á 22 de Octubre de 1525, confirmó D. Cárlos todas las prerogativas del Santo Oficio, pues observando los adelantos que la propaganda luterana lograba en Sicilia, comprendió la necesidad de contener sus estragos con dichos tribunales, y expidió la citada órden, confirmando las antiguas prerogativas de sus jueces y ministros. Para que el resultado fuera más seguro, aumentó despues los privilegios, eximiendo de la jurisdiccion civil á todo el personal de jueces y familiares, y mandando que en el caso de ser aprisionados, permanecieran separadamente en las alcaidías, hasta dar aviso del hecho al Inquisidor á fin de que reclamase la persona del detenido con las diligencias incoadas, ó testimonio de ellas, para juzgarle en su tribunal. Permitióseles el uso de armas, devolviendo al procesado absuelto las que le hubieran recogido, y se mandó pa-

sar listas á todas las autoridades, expresando en ellas el nombre y domicilio de los ministros y familiares, para que siendo conocidos recibieran el debido auxilio en el ejercicio de sus funciones. Finalmente, prohibió dicho privilegio que los dependientes del Santo Oficio fuesen desarmados, áun cuando se les hallara con su armamento por la noche, disponiendo que si alguno hacía indebido uso de las armas, se acudiese en queja al Inquisidor, pidiendo su castigo: cuyas disposiciones hicieron extensivas á los sustitutos y dependientes de los Inquisidores. Estos fueron los capítulos más importantes del privilegio que consignó despues el Rey desde Palermo, á 18 de Junio de 1535, aunque desvirtuados al poco tiempo, supuesto que en 18 de Enero del mismo año estaba suspendida la jurisdiccion civil de los Inquisidores durante un quinquenio. Prometíanse los enemigos de la Iglesia burlar con facilidad á dichos tribunales cuando su jurisdiccion estuviera limitada dentro del órden eclesiástico: y con este fin lograron que se prorogase cinco años más la suspension. Las personas influyentes, que arrancaron al Monarca dicha órden, no habían previsto la imprudencia de sus protegidos, cuyos excesos debían devolver al Santo Oficio su doble autoridad. Reducidos aquellos tribunales al órden puramente eclesiástico, vieron menospreciados sus decretos hasta el punto de ser arrancados públicameate los edictos que se fijaban en los sitios de costumbre, resultando imposible evacuar las citas y comparecencias por la desobediencia formal de los procesados. Las penas canónicas quedaban sin cumplimiento, ni la potestad civil cuidó de llenar sus deberes con los reos que el Santo Oficio declaraba culpables de herejía. Todos los sentenciados eran contumaces, no había abjuraciones, fiados en la impunidad de que gozaban, y por consiguiente el error cundía con extraordinaria rapidez, llevando su atrevimiento los herejes al extremo de amotinarse contra los Inquisidores y familiares cuando hallaban coyuntura favorable para maltratarlos. Excesos que se repetían frecuentemente, y nos abstenemos de referir en obsequio á la brevedad. Sólo recordarémos alguno, como el de Xaca, en que ciertos hombres atrevidos arrancaron los edictos del tribunal, y encerrando á los jueces y familiares en la casa del Inquisidor supremo, empezaron á quemarla, y hubieran realizado su feroz inten-

to sin el oportuno socorro de muchos ciudadanos que acudieron armados en defensa de los presos. Amotinándose otra vez en el mismo año de 1535 los herejes y judíos de Palermo, profanaron la iglesia de Santo Domingo, pues con el pretexto de quemar algunos hábitos de penitencia que en sus muros se colgaban, mutilaron las santas imágenes, ensuciaron los altares, y arrojaron por el suelo el Santo Sacramento de la Eucaristía. Habiéndose presentado los alguaciles en la villa de San Márcos para diligencias de su oficio, fueron muertos por un grupo de fanáticos, que mandaba Mateo Garruba, hombre conocido por sus delitos; uno de aquellos ministros de justicia fué quemado vivo: y de tal modo se repetían los desórdenes, robos, muertes y violencias en Palermo, que muchos católicos emigraron de la ciudad, entre ellos el Inquisidor supremo Melchor Cervera, cuando vió que algunos facciosos, dominando á la poblacion, habían quemado ya los archivos públicos para destruir lo perteneciente al Santo Oficio.

El mismo virey D. Fernando de Gonzaga, príncipe de Malfeta, por rivalidades de mando, secundaba el odio de aquellos hombres. Engañado Gonzaga por villanas intrigas, perseguía sin razon ni fundamento á los ministros del Santo Oficio. Entre otras violencias que cometió, no pudo ocultarse el tormento de cuerda que hizo sufrir á dos infelices familiares. Quejóse el tribunal, probó la improcedencia del castigo, y el príncipe de Asturias D. Felipe, Gobernador de España, escribió al Virey desde Valladolid, con fecha 16 de Diciembre de 1543, mandando que cesara en su injusta persecucion..... *de que resultó tanto disfavor y menosprecio del dicho Santo Oficio, que nunca despues se ha podido hacer ni ejecutar con la acostumbrada y debida autoridad; ántes resultó de ello que muchas personas se han atrevido y desmandado en su reino á cometer insultos y cosas de hecho contra los oficiales y ministros de la Inquisicion, é impedir y perturbar su ejercicio* (1).

En vista de tan graves sucesos, y temiendo que la herejía protestante se extendiera más por todos los países del Imperio, conoció D. Cárlos la necesidad de un pronto remedio.

---

(1) Llorente inserta esta carta en su *Hist. crit.*, tomo IV, cap. XVI, artículo II.

En su consecuencia expidió desde Madrid una Real cédula, con fecha 27 de Febrero de 1543, ordenando que pasado el decenio de la suspension, recobraran los Inquisidores el pleno ejercicio de la autoridad secular, y goce de todos los privilegios qué tenían concedidos; cuyo decreto confirmó tres años despues el príncipe de Asturias D. Felipe, gobernador de los Estados de Aragon, ordenando en su provision de Madrid, á 16 de Junio de 1546, que volvieran á su fuerza y vigor todas las antiguas concesiones del Santo Oficio. Este Príncipe tan recto prohibió á las autoridades entrometerse directa ni indirectamente en asuntos de la Inquisicion, ni embarazar el ejercicio de sus funciones judiciales. Un decreto imperial expedido en Palermo con fecha 24 de Abril de 1549 eximió de la jurisdiccion civil á los Inquisidores, sus ministros y dependientes, autorizando al Inquisidor supremo para nombrar jueces que fallaran los pleitos suscitados entre sus subalternos. La Inquisicion de Sicilia gozó mayores privilegios que los demas tribunales de su género, establecidos en los restantes dominios de España: exenciones indispensables, porque en dicha Isla llegaron á oscurecerse las creencias católicas por absurdas preocupaciones. Se creía verdadero el poder de las brujas, y mujeres perversas ejercían esta industria favoreciendo por un precio convencional desórdenes y excesos repugnantes. Esta depravacion fomentaba una creencia, que llegó á ser popular y exigía pronto remedio. La bula que Inocencio VIII expidió en el año primero de su pontificado, prueba los esfuerzos que hizo la Santa Sede para desvanecer dichas preocupaciones, que amenazaban destruir la civilizacion, por el impedimento que oponían al desarrollo intelectual que nuestra religion fomenta. Los tribunales del Santo Oficio tuvieron que ser muy rigurosos para unas criaturas perversas, segun los delitos que refiere dicho documento (1):

(1) Aludimos al siguiente párrafo..... *Complures utriusque sexus personæ propriæ salutis immemores et a fide Catholica deviantes, cum dæmonibus incubis et sucubis abuti, ac suis incantationibus, carminibus et conjurationibus aliisque nefandis superstitionibus et sortilegiis, excessibus, criminibus et delictis, mulierum partus, animalium fœtus, terræ fruges, vinearum uvas et arborum fructus, necnon homines, mulieres, pecora, pecudes, et alia diversorum generum animalia, vineas quoque, pomeria, prata, pascua blanda, frumenta et alia terræ legumina, perire, suffocari et extingui*

bula que hoy nos prueba la ilustracion de Roma, cuyos centros científicos han sido constante y luminoso foco de una luz que esparce sus resplandores por el mundo. Desapareció la creencia en las brujas cuando hubo para esta supercheria castigo y represion.

Desde Bruselas, con fecha 23 de Mayo de 1558, escribió Don Felipe II á los Capitanes generales, Grandes y Prelados de sus dominios, mandándoles favorecer al Santo Oficio para que de este modo pudiese administrar justicia con libertad é independencia. Visto el decreto imperial y la reciente confirmacion, muchas personas distinguidas por sus elevados cargos, riquezas ó nobleza, pretendieron, como una honra, el ser familiares del Santo Oficio. Enmudecieron los sectarios, y el pueblo desde entónces consideró á dichos tribunales con el mayor respeto. Un tumulto que todavía se atrevieron aquellos sediciosos á promover en Palermo el año de 1562, por sí mismo quedó disuelto cuando aparecieron algunos nobles con el carácter é insignias de ministros tutelares del Santo Oficio.

Suscitáronse competencias jurisdiccionales entre Marco Antonio de Colonna, virey de Sicilia, el Consejo supremo y la Inquisicion. Asunto sobre el cual deseó informarse D. Felipe II, y para este efecto conferenció con varias personas, siendo una de ellas el historiador D. Luis de Páramo, eclesiástico instruido, que propuso al Rey nombrara una junta mixta para el exámen y resolucion imparcial de dicho asunto. Aceptóse el pensamiento, y fueron elegidos los Inquisidores Juan de Estúñiga y Juan Alvarez de Caldas con los Regentes del Consejo de Italia, Diego de Escudero y Dr. Brugnol, varones instruidos y de reconocida probidad. Esta fué la coyuntura en que Páramo se dió á conocer, mereciendo del Inquisidor supremo de España y Cardenal Arzobispo de Toledo,

---

facere, et procurare: ipsosque homines, mulieres, jumenta, pecora, pecudes, et animalia diris tan intrinsecis quam extrinsecis doloribus et tormentis afficere, et exeruare, ac eosdem homines ne gignere, et mulieres ne concipere, utrosque viros ne uxoribus, et mulieres ne viris actus conjugales reddere valeant impedire: fidem prieterea ipsum, quam in sacri susceptione baptismi susceperunt, nomine sacrilego abnegare, aliaque quamplurima nefanda excessus et crimina, instiganti humani generis inimico, committere, et perpetrare non vetentur in animarum suarum periculum divinæ Majestatis offensam et perniciosissimi exemplum, ac scandalum plurimorum.

D. Gaspar de Zúniga, el encargo de escribir sobre el orígen de la Inquisicion, su historia y vicisitudes (1). Empresa literaria que llevó á cabo despues que el siguiente Inquisidor D. Jerónimo Manrique confirmó la comision recibida ántes. Nada pudo resolver la junta mixta, porque las exigencias del Virey no daban lugar á transacciones razonables ni á concesion alguna de la potestad civil. Pretendían los Inquisidores continuar actuando (segun sus privilegios) en asuntos referentes al personal de sus tribunales. Y aunque dichos privilegios no estaban derogados, oponíanse las autoridades seculares á esta pretension por lo relativo á los delitos ordinarios y litigios civiles, viniendo además á enconar los ánimos algunas cuestiones de etiqueta y preferencia de asiento en las solemnidades públicas; el Virey con sus atropellos acabó de agravar la controversia. Ejercía dicho cargo el duque de Feria, que imprudente y altanero, pretendió sustraer de la cárcel de Palermo á un procesado del Santo Oficio. Habíase inhibido en el asunto la potestad secular, mas el Virey mandó que volvieran los autos á esta jurisdiccion, llevando sus exigencias hasta el punto de mandar al Santo Oficio absolviese al reo de las censuras eclesiásticas que había merecido. Invadía el Duque no solamente los fueros de la justicia, dictando mandatos á un tribunal civil, sino los de la Inquisicion en causas de su competencia, y atropelló además la potestad espiritual, exigiendo una absolucion canónica de pecados cometidos. Hallando el Virey la debida resistencia en los jueces, les cercó dentro del Tribunal con fuerzas militares en el momento de estar ejerciendo sus cargos; hizo derribar las puertas, y se apoderó de seis Inquisidores, ordenando se les diera muerte si no cumplían sus mandatos. Aquellos hombres valerosos permanecieron firmes en el cumplimiento de su deber, y no ménos inflexible el Duque, mandó levantar seis horcas ante la fachada del edificio y seis verdugos se aprestaron á cumplir el bárbaro decreto. Enterado el Arzobispo, acudió presuroso al sitio en que se preparaba un escándalo tan inaudito, logrando disuadir al Virey de su brutal empeño, y que se consultara con el Consejo aquella competencia.

(1) Páramo fué Inquisidor del tribunal de Sicilia durante once años. Su historia aunque tiene juicios críticos que hoy no pueden admitirse, se halla enriquecida con documentos y noticias interesantes.

Deseando el Rey acabar para siempre las discordias, nombró una junta de Compromisarios, constituida por Temeño y Salazar, consejeros de la Inquisicion, y los regentes del Consejo de Italia Ramonditto y Treviño; los cuales acordaron una concordia en Badajoz, á 4 de Julio de 1580. Autorizó el Rey dicho arreglo, que despues de resolver las cuestiones de preeminencia y etiqueta entre los Vireyes é Inquisidores supremos, confirmaba los privilegios del Santo Oficio, excepto sobre algunos casos que podían ser resueltos gubernativamente (1). Extendiéronse además las exenciones á los consultores en todos sus negocios civiles y criminales, por una Real cédula expedida en Valladolid á 27 de Julio de 1581: y en Setiembre del mismo año, escribió D. Felipe al Virey, Presidente del Consejo y demás autoridades, recomendando la observancia de la concordia de Badajoz y Real cédula de Valladolid. Los indicados arreglos resolvieron cuantas dificultades podían ocurrir sobre competencias de jurisdiccion, mas insistiendo los Vireyes en consultar dudas suscitadas en su ánimo por la malicia de los herejes, hízose otro arreglo en el año de 1597. Tuvo el Santo Oficio la desgracia de que los delitos de usura fueran sometidos á su autoridad, y de aquí surgieron nuevas discusiones, y pretextos á la potestad civil para quebrantar las concordias que la Inquisicion respetaba por su parte. Este motivo y los atropellos que el Duque de Frias cometió contra el Santo Oficio en las personas de sus jueces y ministros, le valieron ser excomulgado en el año de 1606. Mas como siguieran los Vireyes promoviendo conflictos y obstáculos á la jurisdiccion de los Inquisidores, acordáronse nuevas concordias en 1631 y 36.

Una sola reclamacion surgió fundada razonablemente, que fué resuelta sin oponerse los Inquisidores. Decían los Vireyes, que mucha parte de la nobleza se eximía de su autoridad haciéndose ministros del Santo Oficio, sobre los cuales no podían ellos ejercer jurisdiccion. El asunto quedó prevenido en las concordias, limitando el número de familiares. Sin embargo, el Duque de Alba, no creyendo suficiente dicho remedio,

---

(1) No insertamos aquí dicha concordia por su extension, y ser muy análoga á la de *las fuerzas*, de que en otro lugar nos ocuparémos.

logró del rey de España D. Cárlos II, una Real cédula, mandando que ningun empleado público ni persona de la nobleza gozasen fuero de Inquisicion, aunque obtuviesen títulos de dicho tribunal. Los Inquisidores no reclamaron sobre este asunto, ántes bien, su conformidad contribuyó á extirpar el abuso que se hacía de las inmunidades concedidas para la mejor administracion de sus tribunales, y de ningun modo para salvaguardia de excesos.

Hemos indicado que el Santo Oficio se perjudicó, entendiendo sobre los delitos de usura, cuando la potestad civil comprendió su impotencia para corregirlos. Eran los judíos poseedores del dinero que prestaban á excesivo rédito, y sobre la ruina de muchas familias creaban grandes capitales. Prohibía la ley estas negociaciones; mas ellos encontraban medios de eludirla y de burlar cuantas disposiciones se iban dictando sobre tan grave asunto: por lo cual quiso el Monarca que la Inquisicion juzgara dichas causas de que anteriormente había logrado eximirse por una bula que Alejandro IV expidió en el año de 1258. Solicitó el Rey de España una concesion para Sicilia que su padre había pedido á Leon X, y contra la voluntad de los Inquisidores pudo conseguir para Cataluña, Valencia y Aragon, siendo Inquisidor supremo de esta corona el obispo de Tortosa, que en el solio pontificio se llamó Adriano VI; y perteneciendo dichos estados al reino de Sicilia, pretendió que fueran incluidos en la gracia (1).

La Inquisicion de las Dos Sicilias continuó actuando sin

(1) Como la mayor parte de los antiguos Inquisidores generales de Sicilia fueron españoles, consignamos el recuerdo de los que durante el siglo XVI ejercieron dicho cargo: Año de 1490, Juan de Scalambro; en 1500, D. Pedro de Belorado; en 1512, Dr. D. Alfonso Bernal, D. Manuel Cervera y D. Diego Bonilla; en 1520, Dr. Tristan Calvete; en 1526, Dr. Agustin Camargo; en 1537, Arnaldo Albertino y Dr. Diego de Ocon; en 1546, Bartolomé Sebastiani; en 1555, Lic. Francisco Orozco de Arce; en 1562, Juan Orozco de Arce; en 1563, Lic. Juan Becerra y Dr. Juan de Retana; en 1569, Lic. Juan de Quintanilla; en 1572, Lic. Bernardo Gasco y Dr. Gomez de Carvajal; en 1574, Antonio de Pazos; en 1577, Lic. Juan de Rojas y Lic. Diego de Haedo; en 1579, Juan de la Peña; en 1580, Lic. Juan de Carbonero; en 1584, doctor Juan de Aimar; en 1586, Luis de Páramo, Historiador de la Inquisicion; en 1587, Dr. Lopez de Baraona; en 1591, Dr. Martin de Olloqui; Lic. Pedro del Hoyo y Lic. Domingo de Llanes.

actividad en los tiempos sucesivos. Sus anales no recuerdan sucesos de importancia, ántes bien presentan indudable prueba de procedimientos muy ajustados y sentencias benignas. Sin embargo, tanta parsimonia no la libró del odio que á los herejes inspiraba. El filosofismo anticatólico de aquella época logró que D. Fernando IV la aboliera de sus estados, en que por obra de la misma secta han dejado de reinar los sucesores de dicho Rey.

CAPITULO XIII.

EL SANTO OFICIO EN ITALIA.

Cerdeña; competencias de autoridad.—Las resuelve una Real cédula de 1498.—Procedimientos benignos contra los herejes arrepentidos.—El inquisidor Calvo altera los procedimientos.—El Consejo supremo restablece la unidad en su jurisprudencia.—Malta: bajo la dominacion española; de los caballeros de San Juan.—Lombardía: reuniones secretas de herejes.—Los Inquisidores Dominicos.—Estatutos del legado Godofredo.—San Pedro Mártir.—Su edicto.—Vejaciones del gobernador de Milan.—Es herido el inquisidor Raynerio, y en tal situacion se le destierra.—Fr. Miguel Ghisler: su firmeza.—Florencia.—Parma: son degollados los Dominicos.—Marca Trebisana, Espoleto. Asís, Génova: época en que se estableció en dichas ciudades el Santo Oficio.—Benignidad de sus actuaciones.

INVADIERON la isla de Cerdeña los errores que perturbaban al mundo cristiano, propagándose al mismo tiempo muchas creencias supersticiosas. Por esta causa D. Fernando V buscó el necesario correctivo, estableciendo el año de 1492 en Sesari un Tribunal, que presidió Sancho Marin como delegado del inquisidor supremo de España. Suscitaron lamentables competencias contra el Santo Oficio las autoridades secular y eclesiástica del Reino; y fué tomando el asunto tales proporciones que cierto dia el Lugarteniente general y el Arzobispo de Cagliari hicieron poner en libertad á un reo, que tenían preso los Inquisidores. Acudieron éstos al Rey de España, quien desde Zaragoza contestó en 18 de Setiembre de 1498, escribiendo además al Arzobispo, al Lugarteniente general, Vicegerente é individuos del Consejo, cartas de igual fecha, en que reprobaba su conducta y disponía que fuera devuelto el reo á la cárcel de

la Inquisicion. Este desenlace del suceso confirmó al Santo Oficio en su libertad y necesaria independencia; siendo desde aquella época tan afortunadas sus tareas, que sin castigos logró disipar las supersticiones populares y que el error desapareciera de aquella Isla. En la causa formada contra Ambrosio Berardo hállase probado que la Inquisicion sólo empleó medidas rigurosas para los contumaces. Era este hereje hombre sin ciencia, pero de grande sagacidad y fácil de palabra, y secretamente propagaba gravísimos errores contra el dogma y la moral cristiana, relajando las costumbres de sus discípulos en reservados conciliábulos. Una mujer del pueblo dijo los placeres de estas reuniones, repitiendo las doctrinas inmorales que autorizaban tanto exceso; cuya relacion alarmó la conciencia de personas que se creyeron obligados á delatar el hecho. Compareció ante el tribunal la pobre ilusa, que apremiada para revelar el nombre de su maestro, declaró cuanto había sucedido. Encerróse á Berardo en la cárcel de la Inquisicion, de donde salió bien pronto despues de reconocer todos sus errores, y volviendo á nuestra fe, que guardó exactamente.

Observábase por aquellos jueces el sistema de enjuiciamiento usado en España, mas en el año de 1562 introdujo notables variaciones el Inquisidor Licenciado Diego Calvo, consistiendo la principal de ellas en remitir á Roma las apelaciones; cuyos recursos devolvió la Santa Sede para que los resolviera el Inquisidor supremo (1). Sorprendido este funcionario con la novedad introducida en los procedimientos, comisionó en el año de 1567 al Licenciado Martinez del Villar para que visitara dicho Tribunal. El visitador evacuó su encargo restableciendo la unidad en el sistema de actuaciones. En el año de 1575 volvieron á intentarse los recursos á Roma sin resultado alguno. Sentencióse á D. Francisco de Mirusta, por delito de bigamia, pero huyó de las galeras en que debía servir como soldado, apelando á la Santa Sede contra el rigor de su sentencia: y de tal modo presentó el asunto, que obtuvo dos breves de comision para examinar si era procedente el recurso entablado por exceso de sentencia y contra la validez de la segunda causa promovida con motivo de su fuga. No

(1) En su lugar dirémos que se creó un Consejo supremo en España para resolver la apelacion, sin necesidad de enviarlas á Roma.

podían ofrecer duda las constituciones del Santo Oficio de España, habiendo ocurrido casos análogos, cuya resolucion se había remitido al Inquisidor y Consejo Supremo. Resolvióse la apelacion segun dicha jurisprudencia. Igual éxito logró el recurso de su hermano D. Andrés, castigado con tres años de galeras por el mismo delito, y el de D. Pedro Guisa, baron de Castelí, procesado asimismo por bigamia (1).

Cuando la Isla de Malta perteneció á los reyes de España, formaba parte del territorio sometido al Santo Oficio de Sicilia; el cual se hizo representar por un comisario, con la dependencia indispensable de Notario, Alguacil y Familiares. Ocupada que fué dicha Isla por los caballeros de San Juan, su Gran Maestre absorbió toda jurisdiccion, supuesto que diferentes bulas pontificias dieron á este dignatario supremo el poder espiritual que había ejercido en Rodas, anterior residencia de los Hospitalarios (2). La controversia que Llorente supone hubo entre el Gran Maestre y el Inquisidor supremo de España, carece de verdad, pues ningun dato alega para probarla. En aquella época precisamente debieron á nuestra patria los caballeros de San Juan la conservacion de Malta, combatida fuertemente por numerosa escuadra turca hasta el 8 de Setiembre de 1565, en que se retiró sabiendo que el virey de Sicilia D. García de Toledo había desembarcado en Melaca 12.000 soldados el dia 3 de dicho mes (3). Hubo con-

(1) Los Inquisidores generales de Cerdeña en la primera época de su instalacion fueron españoles la mayor parte. A Sancho Marin sucedió el Maestro Gabriel de Córdova, y en el año de 1500 Nicolás Vaquer. D. Pedro Pariente ejerció este cargo en 1513, y dos años despues D. Antonio Juan de Aragal. En el año de 1534 D. Juan Sanna y D. Pedro Vaquer en 1562; á éste sucedió el Licenciado Diego Calvo; cinco años más adelante Martin del Villar y luégo D. Alonso Lorca. El Dr. Zurita en 1576 y el Dr. Santiago Perez el año de 1578. Desde 1582 hasta finalizar el siglo, fueron Inquisidores generales los doctores Raya, Benito Moles y Diego Osorio, el Licenciado Alonso Peña, Dr. Pedro Gamarra y Licenciado Pedro Aspa.

(2) Una bula de Pascual II sometió al gobierno del Gran Maestre las parroquias y hospitales fundadas en las partes occidentales bajo el título de San Juan de Jerusalen.

(3) La escuadra turca iba mandada por Piali, llevando á bordo 30 000 soldados, que mandaba Mustafá. Se componía de 130 galeras reales, 50 de menos porte, y muchos barcos menores para conducir municiones, arti-

sultas sobre jurisdiccion, y segun decisiones de la Santa Sede, el Gran Maestre juzgó á los procesados por delitos contra la fe, pues no perteneciendo ya el territorio á España, tampoco estaba sometido á la jurisdiccion del Santo Oficio, establecido para sus reinos y señoríos. Cierto suceso lamentable sirve á Llorente para una censura en que tergiversa los hechos sin escrúpulo ni consideracion á la verdad histórica. D. Pedro Roca, Caballero de San Juan, asesinó en Mesina al alguacil mayor del Santo Oficio. El matador fué procesado por el tribunal correspondiente al territorio en que había cometido el crímen, segun la jurisprudencia establecida, y si el Gran Maestre reclamó la persona del reo, hecho sobre el cual no existen pruebas, ni Llorente justifica, es indudable que debió negarse la extradicion de Roca, por su cualidad de español, súbdito de España, y haber cometido su delito en territorio de esta monarquía. Mas Llorente supone que hubo en este lance un acto de venganza ejecutado por el Santo Oficio en desagravio de su expulsion de Malta: hecho completamente falso respecto á la causa, pues la Isla fue cedida por el rey de España; y teniendo el Gran Maestre de San Juan facultades apostólicas para juzgar las causas de fe lo mismo que el Santo Oficio, este no fué necesario, y retiró sus tribunales sin disturbios ni contestaciones agrias.

Mas volviendo al continente de Italia, preciso es conocer que en él, como en todas partes, los mismos herejes hicieron necesaria la Inquisicion, para cortar su propaganda impía, el libertinaje de costumbres y demas consecuencias de una moral fundada en pactos sociales, y de humana aceptacion, más bien que en el amor de Dios y de nuestros prójimos. Estaban ya invadidas muchas poblaciones Lombardas por ciertos sectarios, que pretendían reproducir á los antiguos Cataros, aunque disfrazando un título que tan execrable habían hecho en Francia los feroces Albigenses. Hemos dicho anteriormente que estos herejes motivaron la eleccion de Santo Domingo para el cargo de Inquisidor, magistrado celosísimo que pidió se enviaran jueces á las pobla-

---

llería y demas pertrechos militares. La artillería contaba 63 cañones, el menor de los cuales servía para proyectiles de 36 libras. Ademas el Bajá de Trípoli Dragut agregó á la escuadra 13 galeras.

ciones Lombardas en que se albergaba la herejía. Y los nuevos sectarios fueron viendo crearse tribunales en Milan, Padua, Mantua, Ferrara, Brescia y Verona, cuyos trabajos, apoyados por los Caballeros de Santo Domingo, contuvieron la invasion. El papa Gregorio IX remitió al arzobispo de Milan las leyes municipales acordadas en Roma contra los herejes, exhortándole á plantearlas en su Arzobispado y Diócesis sufragáneas. Mas pasado el fervor primero, aquel celo se fué enfriando, y decayó la prudente actividad de dichos tribunales. Aprovecharon esta tregua los herejes para restablecer las antiguas juntas secretas de Milan y otras ciudades, y estrechando relaciones con sus correligionarios de Francia y Alemania, organizaron una recaudacion de dinero para socorrerse mútuamente y dar actividad á su propaganda. No pudieron ocultar estos manejos al vigilante pontífice Gregorio IX, que recordando los eminentes servicios de Santo Domingo, confió á sus discípulos la importante mision que su fundador había desempeñado con éxito admirable. Los Padres Dominicos se encargaron de combatir las herejías y juzgar á sus propagandistas. Mision peligrosísima que desempeñaron aquellos religiosos, tanto en el terreno de la discusion como en concepto de jueces, actuando contra los contumaces y malvados, que bajo pretexto religioso cometian delitos comunes: mas arrostrando graves peligros en que muchos fueron víctimas de bárbaras venganzas.

El Cardenal de San Márcos, Godofredo, fué á Milan el año 1229, con el carácter de Legado Pontificio, para vencer las dificultades que impedian el establecimiento de los Dominicos como Inquisidores: y dicho Legado determinó ciertos estatutos, que confirmaron despues Inocencio IV y Alejandro IV. Ordenó Godofredo que dos Padres Dominicos y otros dos de la Orden Franciscana, ejercieran el cargo de Inquisidores, auxiliados por doce seglares en el concepto de ministros subalternos, y todos bajo la presidencia del arzobispo de Milan, el cual vino entendiendo hasta el año de 1232 en los procesos de herejía. Mas el Pontífice modificó despues el arreglo, nombrando Inquisidor general de dicho reino al religioso que veneramos con el nombre de San Pedro mártir. Publicó este juez supremo un edicto en el año de 1233 contra los Catharos, Patarinos, Pobres de Leon, Josefinos, Arnaldistas

y otros sectarios, que si bien discordes entre sí, atacaban la unidad católica y su moral por los vicios que autorizaba la enseñanza de teorías opuestas á todo lo más bello y puro de nuestra santa Religion. Excomulgóse en dicho edicto á los herejes y á sus protectores, privándoles, segun derecho, de sepultura y honores eclesiásticos; pero nada previno sobre penas temporales. A pesar de esta circunstancia, Fr. Pedro y otro religioso de su hábito fueron villanamente asesinados. Las leyes que Carlo Magno dictó contra la herejía eran rigurosas (1); leyes que Federico II reprodujo, y de cuya severidad quiso el Santo Inquisidor librar á las gentes pervertidas, procurando su conversion caritativamente. El bárbaro delito que hizo mártir á San Pedro, produjo el rigor desplegado por los jueces seculares, y que se aplicasen inexorablemente unas leyes favorables al Erario público por el beneficio de las confiscaciones. En estas medidas y penas capitales, no intervino el Santo Oficio, cuyos actos terminaban cuando la potestad civil se hacía cargo de los reos confesos y contumaces en su error. Buscaron su desgracia los herejes matando á un juez caritativo, que sólo impuso á sus culpas aquellas penitencias prescritas por los sagrados cánones. El nuevo Inquisidor Fr. Robaldo no pudo templar el rigor de las leyes seculares, ni los herejes demostraban arrepentimiento alguno. A cierto religioso franciscano, llamado Fr. Pedro, hubo de confiarse el peligroso destino de Inquisidor, mas fué asesinado en la Umbría con otro compañero, y no disimularon los herejes un delito que repetían, hallando coyuntura favorable para satisfacer impunemente sus venganzas.

El dominico Fr. Rainerio Saccon fué uno de los Inquisidores que mayor entereza necesitaron para resistir las vejaciones, nó de los herejes, sino de un católico corrompido por insaciable avaricia. El gobernador Humberto concedió su proteccion á los sectarios con el mayor cinismo, vendiéndoles bien caros sus favores: mas al mismo tiempo causó al Santo

---

(1) Son muy rigurosas las disposiciones contra los blasfemos, á quienes mandó Carlo Magno quemar vivos, y que si los Obispos intervenían á su favor, se les perdonara la vida, pero cortando la lengua al reo. No hay recuerdo de haberse ejecutado este castigo, porque el temor de él contuvo tan deplorable costumbre.

Oficio toda clase de persecuciones. No pudiendo el Inquisidor general sufrir tantos desmanes, y siendo la conducta de Humberto perpétua ocasion de escándalo para sus gobernados, elevó las procedentes quejas á la Santa Sede. El Papa excomulgó al gobernador de Milan, cuyos satélites, atropellando el monasterio en que Rainerio residia, maltrataron cruelmente su persona, y Humberto completó muy cruel venganza, desterrándole de aquel país, sin permitirle curar las heridas que había recibido. Alejandro IV dirigió á Fr. Rainerio una bula, confirmándole, así como á sus hermanos de hábito, en el cargo de Inquisidores que venían ejerciendo por concesion apostólica del papa Inocencio. Ordénase en dicha bula la observancia de las antiguas constituciones, respecto al cargo de jueces, que debian ejercer dos Padres Dominicos y dos Menores observantes, y á los doce Familiares aumentó dos Notarios y dos ministros subalternos para cada tribunal. Mandó que los jueces fuesen elegidos por sus Prelados religiosos, y los familiares, notarios y sirvientes, por el Diocesano. Dispuso además dicha constitucion pontificia que el Obispo y Religiosos Dominicos y Franciscanos, nombraran una junta de tres personas virtuosas para residenciar los actos de cada tribunal sobre la observancia de los nuevos Estatutos. Siguieron los tribunales de Lombardía en sus funciones sin temor alguno luchando contra el torrente de herejías y su depravacion moral. Las costumbres públicas mejoraron notablemente, y hubiérase logrado el más completo triunfo sobre el error, si otra nueva herejía, nacida en Alemania bajo la proteccion de Príncipes interesados en ella por sus ambiciosas miras, no hubiera venido á perturbar los sentimientos católicos del pueblo Italiano.

Uno de los hombres más ilustres que ha producido la Orden de Predicadores, fué el atleta nombrado para oponerse en Italia, y especialmente en Lombardía, á la propaganda protestante, que á pesar de su confusion de principios y disparidad dogmática, causaba grande estrago entre los católicos mal avenidos con la sublime austeridad moral de nuestra santa Religion. Fr. Miguel Ghisler fué el Inquisidor supremo que desplegó toda su virtud y sabiduría contra la invasion de los errores luteranos. Valíanse estos herejes de ingeniosos medios para burlar la vigilancia del celoso dominico, y buscaban el

apoyo de ciertos protectores, á quienes fácilmente seducían, mintiendo gran pureza de costumbres y celo evangélico. Advertido Ghisler de que algunos mercaderes repartían libros y biblias protestantes, secuestró esta nueva mercancía. Uno de ellos, engañando al Vicario capitular de Como, logró licencia para expender dichos escritos; mas el Inquisidor castigó tanta ligereza procesando á una autoridad precipitada, á quien excomulgó por su falta de sumision; y como ciertos canónigos, poco escrupulosos, tomaran parte en el asunto á favor del Vicario, fué necesario ampliar la causa y remitirla á Roma, porque enterados los Cardenales Inquisidores de tan grave asunto reclamaron el proceso. Excomulgó igualmente á los canónigos rebeldes, quienes para vengarse promovieron cierto tumulto en que el Inquisidor corrió inminente riesgo. De este modo los herejes agitaban las pasiones de hombres depravados ú orgullosos, á quienes hacían instrumentos de sus fines, y no perdonaban coyuntura de perseguir al celoso dominico. Así otro dia sedujeron á unos cuantos jóvenes, y el Inquisidor fué insultado, pudiendo salvar su vida refugiándose en el palacio del conde Bernardo Odeleasco, hasta cuyo punto le persiguieron á pedradas. Con este motivo los canónigos sus adversarios acusaron á Ghisler como promovedor de aquellas agitaciones y causa del trastorno público, logrando que se le procesara. Mandósele comparecer ante sus jueces cuando estaba en la Valtelina, ocupado con una mision tan fervorosa y elocuente, que producía frutos copiosísimos. Obedeció el dominico emprendiendo su viaje á pie como acostumbraba, y llegó á Milan ántes de que espirase el término del emplazamiento, á pesar del rodeo que le había separado del camino más corto; y esta circunstancia salvó su vida, porque los herejes apostaron asesinos para matarle en el mismo sitio donde murió S. Pedro de Verona. Esclarecida la verdad jurídicamente, los calumniadores del Inquisidor quedaron confundidos y se proclamó la inocencia del acusado, que dedicándose de nuevo al cumplimiento de sus deberes y continuas predicaciones, logró la conversion de muchos herejes. Sus grandes servicios á la Iglesia, profundo saber y eminentes virtudes, le elevaron á la dignidad episcopal de Nepe y Sutri, á la púrpura cardinalicia, al cargo de Inquisidor supremo y al Pontificado con el nombre de Pio V. La Iglesia

venera hoy en los altares á este celoso y santo Inquisidor, y nuestras escuelas admiran sus libros doctrinales. Proyectó Felipe II dar á la Inquisicion de Lombardía el sistema de enjuiciamientos, que practicaba en España el Santo Oficio, por el favorable éxito de su jurisprudencia contra el Calvinismo francés, que no se atrevió entónces á pasar los Pirineos, á causa del respeto que le inspiró la Inquisicion española. San Pio V, conocedor de estos asuntos, tenía igual deseo; pero surgieron dificultades y políticas complicaciones que el prudente Rey de España juzgó necesario respetar.

Retoños del Maniqueismo tenian infestado el antiguo reino de Etruria, cuyo foco principal se hallaba en Florencia: por este motivo el pontífice Inocencio IV confió á San Pedro de Verona el cargo de Inquisidor (1). El santo dominico se condujo en dicha ciudad con igual celo que había demostrado en Milan, y á sus predicaciones fervorosas se debió brillante éxito. Reuniéronse los principales ciudadanos, y entre ellos la familia Rossi, para echar de la ciudad á todos aquellos apóstatas que hasta entónces habian sido tolerados. Los herejes que resistieron las amonestaciones del Inquisidor, no dejaban de promover dificultades y áun tumultos, siendo muy vituperable el atropello que ejecutaron á palos y pedradas para dispersar el auditorio numeroso á quien el dominico predicaba en cierta plaza por no haber templo capaz para tanta muchedumbre. Sin embargo de estos excesos, obsérvase en las causas de aquella época una bondad notable, pues el destierro fué la pena mayor que se impuso á los delincuentes.

En el año de 1258, Alejandro IV confió la Inquisicion de las comarcas que hoy forman los ducados de Toscana, Parma y Módena, á los religiosos Franciscanos, cuyo cargo ejercieron muchos años con benignidad. Esta amorosa templanza, léjos de ganar la gratitud de los herejes, dió mayores bríos á su atrevimiento, y viendo la blandura con que se juzgaban sus insultos al catolicismo, cada vez tomaban gravedad mayor. El convento dominico de Parma fué asaltado cierto dia, y dueños de su recinto los herejes, degollaron á todos los frailes. Delito que llenó de indignacion al pueblo católico, y

(1) Micha. Florent., *Chron. PP. Servitarum*.

de grande sentimiento á Martino IV, en cuyo pontificado sucedió tan bárbaro atropello.

Inocencio IV, en el año décimo de su pontificado estableció los tribunales en la Marca de Ancona, confiando su administracion á los Dominicos. Entre estos jueces se distinguió Fr. Pagano de Pérgamo, á quien el Santo Fundador había recibido en la Orden. Religioso de grande ánimo y virtud, mereció un cargo que le ocasionó el martirio: porque le asesinaron los herejes en el año de 1277, muriendo á su lado, víctimas de abnegacion heroica dos ministros del Santo Oficio. Cuenta la crónica de este mártir, que durante ocho dias permaneció el cadáver expuesto á la pública veneracion en la iglesia de Como, manando las heridas copiosa sangre. A Fr. Miguel Ghisler se comisionó para visitar como Inquisidor las ciudades de Como y Bérgamo, cargo en que desplegó toda la imparcialidad y vigilancia que usaba en Lombardía; ocasionándole gravísimos riesgos y padecimientos su justificacion igual con todos. Gregorio Medolano, persona de grande crédito y riqueza, se hizo sospechoso de herejía, por cuyo motivo fué necesario procesarle. El presunto reo entró en la cárcel sin consideracion á las reclamaciones de sus amigos y parientes, que eran poderosos, ni al interes del Gobernador que le protegía: y como los allegados de Gregorio se atrevieran cierta noche á sacarle del encierro, hizo el juez prender á todos sus auxiliadores, y llevó á debido término el proceso. Otro acto de firmeza consignan los anales de aquel tiempo. Siendo Ghisler Cardenal Inquisidor, volvió á Bérgamo para formar causa contra el Obispo, á quien sedujeron los herejes, valiéndose de su autoridad para la propaganda que les convenía. Negocio difícil era el de procesar á un personaje que gozaba de prestigio, y empresa bien expuesta fué el verificarlo en medio de sus amigos. Mas tratándose del honor de Dios y bien de la santa Iglesia, desafiaba los peligros aquel valeroso dominico. Así es que formó el proceso, tomó declaraciones, y como juez recto é imparcial, continuó los trámites necesarios para esclarecer los hechos, y oyendo al acusado dictar sentencia. Los herejes entre tanto, con secretas sugestiones, alarmaban á la obcecada muchedumbre, hasta que lograron formalizar un atropello contra el Inquisidor, cuya muerte habian jurado, quemándole dentro de su casa. Mas el San-

to Cardenal previno el peligro, y entregando los autos á un religioso franciscano para custodiarlos en paraje seguro, se libró de tantos riesgos por su presencia de ánimo y firmeza. El Inquisidor juzgó prudente retirarse de la ciudad, llevando á Roma el proceso perfectamente instruido que la Congregacion cardenalicia falló, condenando al Obispo y deponiéndole: De este modo el celo y valor de San Pio V libró á aquella diócesis de su ruina espiritual.

Se cree que Venecia recibió la Inquisicion el año de 1289, en virtud de un concordato entre la República y el Papa. En el pontificado de Urbano V, año de 1368, ejerció dicho cargo en la república Fr. Luis Donado, religioso franciscano que despues fué Cardenal, y llegamos al siglo XVI sin acontecimientos notables. Deseando San Pio V que los tribunales de Venecia se organizaran como los de España, escribió al Senado proponiéndole perfeccionar aquella Inquisicion. Mas temió el Gobierno que semejante novedad no fuera bien acogida por el pueblo á quien los partidos políticos conmoverían pretextando este motivo: y se contestó al Papa reverentemente exponiendo las dificultades, y asegurándole que las leyes civiles y el tribunal segun estaba constituido por Urbano V, eran suficientes para conservar la unidad católica en Venecia, á cuyos habitantes distinguían sus religiosos sentimientos. Díjose además que la confiscacion ordenada en los procedimientos de España, sería intolerable para los venecianos y ocasion de graves complicaciones. Las leyes seculares de Venecia imponían á los apóstatas y herejes pena capital, castigo que se ejecutaba con el rigor acostumbrado en aquella república inflexible. Deseaba el Papa evitar las ejecuciones de los que retractaran sus errores, sometiéndoles únicamente á las penas que nuestros sagrados cánones disponen. Conocía que la confiscacion de bienes era el castigo más temible para tan codiciosos mercaderes y el preservativo cierto contra sus apostasías. Mas cuando vió la resistencia que hallaba su plan, quiso por lo ménos regularizar el procedimiento, para que las sentencias que ponían al reo en manos del brazo secular, fueran perfectamente justas. Nombró un Inquisidor, que unido con el Patriarca de Venecia, el Nuncio apostólico y dos individuos del Senado, juzgaran las causas.

En esta junta de cinco jueces, que constituían tribunal, todos tuvieron voto consultivo, pero los Senadores, por su carácter civil, estaban privados del voto resolutivo, que reservó exclusivamente al Inquisidor, Patriarca y Nuncio apostólico. De suerte que los procesos tramitados por el Inquisidor y sus ministros subalternos, debian someterse á la deliberacion de aquel supremo tribunal, y su fallo quedaba reservado para los jueces eclesiásticos. A los secretarios y oficiales del Santo Oficio, se concedió en Venecia el carácter y autoridad de ministros de justicia investidos de su cargo por la república; eran, pues, considerados como funcionarios públicos. Ya que San Pio V no pudo introducir en dichos tribunales la organizacion de España, adoptó al ménos precauciones convenientes para librar de sectarios aquel país, asegurando una resolucion acertada en las declaraciones de herejía, cuya consecuencia era la entrega de los reos al brazo secular.

Entre muchos Inquisidores distinguidos en Venecia por su rectitud y sabiduría, descuella un franciscano ilustre, Félix Péreto de Montalto, que despues vino á España con carácter de Legado pontificio, fué cardenal presbítero de San Jerónimo y Pontífice en el año de 1585 con el nombre de Sixto V. Gloria de la Iglesia católica es dicho Papa por su amor á las artes, de que dejó en Roma recuerdos imperecederos, su aficion á las letras sagradas, consignada en la edicion de la Vulgata y decidido empeño en conservar la pureza de la disciplina eclesiástica. Sixto V fué uno de los Príncipes más hábiles para la direccion política de sus Estados, observando la severa moral, tan difícil de armonizar con las negociaciones diplomáticas, segun es costumbre dirigirlas.

En la Marca Trevisana estableció la Inquisicion Inocencio IV, que confió á los PP. de Santo Domingo. El primer Inquisidor de Génova en el año de 1253 fué el padre Anselmo, fraile de dicha Orden. En el Ducado de Espoleto ejercieron los religiosos Franciscanos el cargo de Inquisidores, nombrados el año de 1258 por disposicion del papa Alejandro IV. Esta Orden desempeñó igual magistratura en la Sabina y en Campania el año de 1260. Despues, en el pontificado de Clemente IV, fueron á Spoleto, Asis y otras ciudades en donde

establecieron sus tribunales. En los tiempos sucesivos fueron reemplazados por sacerdotes del estado secular, cuyos actos nada ofrecen que merezca especial mencion. Sus procedimientos contra los apóstatas y herejes más tuvieron de benignos que de severos, pues procuraron siempre el arrepentimiento de los culpables, y si algun contumaz mereció sentencia de relajacion, la potestad civil no aplicó penas capitales sin la prueba plena y confesion de graves delitos ordinarios.

CAPITULO XIV.

EL SANTO OFICIO EN OTRAS NACIONES.

Su decadencia en Francia.—Es restaurado.—Asesinatos de jueces.—Recuerdo de Tribunales antiguos en el Delfinado, París y provincias del Rhin.—Asesinato de Pedro Rufiense y siete compañeros.—La Inquisicion en Flandes y Bélgica.—En Holanda, Zelandia y Alemania.—Edicto del emperador Federico II en 1221.—Carlo Magno sólo instituyó Tribunales de carácter civil.—Carece de fuerza el fundamento para suponer grande antigüedad á la Inquisicion germánica.—Recuerdos del Santo Oficio en Austria, Hungría y Polonia.—Un Inquisidor es desollado vivo, y müere otro á pedradas.—Asesinato en Praga del inquisidor Juan Eschenfuld.—La Inquisicion en Dalmacia, Bosnia, Croacia, Valaquia, Rusia, Armenia, Grecia, Georgia y la Tartaria.—Observaciones.

Ya se han expuesto anteriormente las causas que determinaron á Inocencio III para establecer en Francia un tribunal que, entendiendo sobre asuntos de fe, cuidara de conservar la pureza dogmática, las prácticas cristianas y la moral y disciplina de la Iglesia contra los atropellos de ferocísimos heresiarcas, que formando cuerpos militares, imponían sus errores violentamente á oprimidas poblaciones. Hemos recordado los servicios de Santo Domingo de Guzman como Inquisidor en la Galia Narbonense, y que por los trabajos, celo y sabiduría de tan ilustre español, la cooperacion de la distinguida Orden religiosa que fundó, y el valor de su milicia, vieron los pueblos renacer la paz y seguridad; muchos sectarios renunciaron sus errores, y temiendo algunos el castigo, abandonaron el teatro de sus delitos, miéntras que otros manchados con crímenes comunes,

cayeron en poder de la potestad civil. Mas amortiguándose el espíritu de aquellos Tribunales, creyó Gregorio IX conveniente reconstituirlos en la provincia de Tolosa, con fecha 21 de Abril de 1232, bajo la direccion de Fr. Lamberto, que ejerció su destino con el desinteres de un varon justificado, prudente y caritativo. Ayudábanle varios frailes y algunos eclesiásticos seculares en aquel encargo, tan difícil y expuesto á lances peligrosos por la venganza de los enfurecidos herejes. En otro lugar se recordó la hecatombe de Inquisidores muertos el dia 28 de Mayo de 1242, en que los católicos no pudieron libertarse de traidoras asechanzas, y que con ellos murieron santamente y llenos de regocijo, viendo su sangre derramada por los enemigos de nuestra santa fe católica, un monje cluniacense, tres clérigos seculares y Pedro Arnaldo, secretario del Santo Tribunal. Historiadores contemporáneos refieren este suceso, añadiendo una relacion de los prodigios con que Dios demostró su amor hacia las víctimas é indignacion contra los verdugos. Asimismo nos cuentan el dolor del mundo católico por tan bárbaro delito, y que habiendo llegado á Roma la noticia cuando los cardenales se hallaban dentro del conclave para elegir al sucesor de Celestino IV, escribieron á los religiosos Dominicos de Tolosa una carta consolatoria, en que deploran el asesinato de los Inquisidores, considerándolos como gloriosos mártires (1). De atentados tan horribles logró salvarse Fr. Pedro Silano, á quien Gregorio IX había nombrado igualmente Inquisidor general en el año de 1233. El bienaventurado Poncio de Tolosa fué en los tiempos del papa Clemente IV vigilantísimo Inquisidor; varon austero en sus costumbres, de notable piedad y extraordinaria justificacion, ejerció su cargo con éxito admirable, mereciendo por tantas virtudes, particular amistad y confianza de su Rey (2). Por los años de

---

(1) ..... *nonnulli tamen, frœneticorum more, mente abalienati in suos spirituales medicos, hoc est, Christi servos, Inquisitores, eorumque sodales, atque ministros truculenter ac horribiliter sævierunt, quod non sine dolore percepimus. Porro non potuissent hæretici illis tantum officio prodesse quantum persecutionibus atque internetione profuerunt, quibus credimus, ne dum Martirii causa pensata, sed tempore, modo, qualitatibus ac aliis circunstantiis, quæ in aliis Christi atletiis intercesserunt, gloriosam martirii palmam comparasse.* Par. fol. 246.

(2) *Lean. Vercell.*, lib. V, fol. 195.

1522 Adriano VI envió á Tolosa, como inquisidor, á Fr. Raimundo, mas fué expulsado de dicha provincia, porque en ella procuraba ejercer su cargo sin humanas consideraciones. El celoso juez murió en su destierro miserablemente (1). Desde el pontificado de Gregorio IX en el año de 1233 se encargó á los Padres Dominicos la Inquisicion del Delfinado, en cuyo empleo algunas veces alternaron los religiosos menores observantes. Una bula de Alejandro IV, expedida en 1258 desde Viterbo, hace referencia del Inquisidor establecido en París (2). Es igualmente indudable que en las provincias del Rin hubo tribunales para delitos contra la religion, supuesto que además de otros recuerdos históricos se conserva la memoria de Pedro Floreo, dominico é inquisidor, que vivió en la primera mitad del siglo XV (3). En las provincias limítrofes con Italia y Ducado de Saboya se establecieron igualmente tribunales del Santo Oficio. Prueba de esto nos ofrece el martirio, que anteriormente recordamos, del Inquisidor Fr. Pedro Rufiense, dominico del convento de Turin, alevosamente asesinado con otros siete compañeros, como refiere un escritor, que si no fué contemporáneo del mártir, vivió poco despues (4).

Estableciéronse tribunales del Santo Oficio en Flandes y Bélgica, muy al principio de crearse dicha institucion, porque de sus actos conserva recuerdos la historia de aquella época en el dominico Fr. Roberto (5). A este juez, lleno de celo, se debió la reforma de costumbres en aquel país dominado no sólo por las herejías, sino de cierto vicio repugnante y hediondo... costumbre que ni áun los irracionales ejecutan. Perdido el sentimiento y creencias religiosas por el esfuerzo del error, la moral se ralajó hasta el extremo de trastornarse los principios naturales, resultando una depravacion general y graves dificultades para gobernar á pueblos tan embrutecidos. La Iglesia católica puso el necesario correctivo castigan-

---

(1) FEL. CAST. FRAN. *Chron. Inq. an.* 1515.

(2) Dice el Abate Andrés, en su Diccionario canónico, que el rey S. Luis logró de Alejandro IV el establecimiento de la Inquisicion para la Francia. Hemos probado su mayor antigüedad. El autor queria decir su *restablecimiento*.

(3) *Mex. ann. de Fland.*, ann. 1419.

(4) EIMERICH, en el ser. II de San Pedro Mártir.

(5) Mex. ann. de Flan.

do á los malvados. Presidieron los Padres Dominicos el tribunal de Cambray segun Tomás de Brabante (1). Este autor refiere las maldades é imposturas de Elgidio, temible seductor y criminal embustero, que suponiéndose poseido de un espíritu maléfico, aterraba en su provecho á las gentes crédulas; mas el impostor huyó de la justicia ejercida por el Santo Oficio, dejando en paz á las víctimas de sus embustes. Sin el tribunal de la Inquisicion, hubiera sido poco menos que imposible librar aquel país de tanta infamia y superchería, y de tantos hombres corrompidos y malvados.

Establecióse el Santo Oficio en la Holanda y Zelandia, figurando entre sus Inquisidores generales el P. Dominico Juan Omach, que hizo prender y formó causa al hereje Herman Risvich. Autores de crédito aseguran que fué de tanta importancia el establecimiento de la Inquisicion por aquellas comarcas, que sin ella no habrían podido reformarse las torpes costumbres de unos pueblos sometidos al sensualismo vil y despreciable, consecuencia forzosa de la moral que enseñaban los herejes, y recuerdo de las disoluciones de Tanchelino. En 1522 fué nombrado Francisco Hult Inquisidor general de Flandes, con tres consejeros teólogos. Los Inquisidores provinciales fueron: el Prepósito de los canónigos regulares de Ipre, para Henaut y su comarca; para Flandes y su tierra, el prepósito de los clérigos de Mons, y el dean de Lovaina para Brabante, Holanda y otras provincias. Clemente VII nombró al Obispo de Lieja, Cardenal Everardo de la Marca, Inquisidor supremo juntamente con Francisco Hult, y los jueces provinciales continuaron ejerciendo sus cargos. Muerto el dean de Lovaina, nombró Paulo III en 1537 dos Inquisidores generales para los Países Bajos, que fueron el nuevo dean de Lovaina y el canónigo Drucio, á quienes Julio III autorizó para elegir subdelegados. En el pontificado de Pio IV desempeñaron dicha subdelegacion el prepósito de Valcanet y el Dr. teólogo de Lovaina Miguel Bayo. Cuando Paulo IV en 1559 y Pio IV despues crearon tres provincias eclesiásticas sometidas á los arzobispados de Malinas, Utrech y Cambray, concediendo doce canongías á cada catedral, ordenaron que tres de estas prebendas fuesen destinadas en sus respectivas diócesis para

(1) Lib. II, *de apib. in fin.*

ministros eclesiásticos, es decir, jueces sobre materias de fe. Cuidaron estos Inquisidores de oponerse á la propaganda protestante que los emigrados en aquel país hacian, y muy especialmente de biblias adulteradas, impresas con profusion, libros traducidos á diferentes idiomas vulgares para extraviar las creencias de gentes poco instruidas. Llorente, que por todas partes ha buscado motivos de censura, no pudo consignar recuerdo alguno de castigos contra tan audaces propagandistas. El Santo Oficio se limitó á quemar las biblias protestantes, expulsando de la provincia á los espendedores de dichos libros.

En Alemania precisaron los herejes el establecimiento de la Inquisicion, porque tanto iban creciendo sus excesos que Inocencio III determinó acudir con el correspondiente correctivo nombrando Juez Inquisidor en ciertas diócesis á Conrado Maspurgense. Este celoso y sabio dominico, investido con autoridad pontificia, fué nombrado Inquisidor para toda la Germania por Honorio III, segun expresamente consigna el edicto imperial que Federico II expidió en Padua, mandando á las autoridades de Alemania dar apoyo y proteccion al Inquisidor supremo y jueces subalternos, que todos eran frailes dominicos (1). Laméntase dicho Emperador de los desórdenes y excesos que los herejes ocasionaban, por cuyo motivo fué indis-

(1) *Fredericus Dei gratia Romanorum Imperator et semper Augustus, Hierusalem et Siciliæ Rex, dilectis Principibus suis venerabilibus Archiepiscopis, et Episcopis, aliisque Prælatis Ecclesiarum, Ducibus, Marchionibus, Comitibus, Baronibus, Potestatibus etc..... Statuimus itaque, sancientes ut hæretici quocumque nomine censeantur, ubicumque per Imperium, damnati fuerint, ab Ecclesia et seculari judicio asignati, animadversione debita puniantur.... Præterea quicumque hæretici reperti fuerint in civitatibus, oppidis, seu aliis locis Imperii, per Inquisitores ab Apostholica Sede datos, et alios orthodoxæ fidei celatores, hi qui jurisdictionem ibidem habuerint, ad Inquisitorum, et aliorum catholicorum virorum insinuationem, eos capere teneautur, et eos captos aptius custodire, donec per censuram Ecclesiasticam damnatos, damnabile morte periant, qui fidei sacramenta et vitæ damnabant... Ad hæc notum fieri volumus fratres Prædicatores de ordine Prædicatorum, pro fidei negotio in partibus imperii nostri contra hæreticos deputatos, cæteros quoque, qui ad hæreticos judicandos accesserint, nisi aliqui eorum ab Imperio fuerint proscripti, eundo, morando et redeundo, sub nostra Imperii speciali defensione receptos, et quos apud omnes sub ope, ac recommendatione fidelium Imperii esse volumus inoffensos... etc.*

pensable designar jueces que, fallando los delitos cometidos contra la santa fe católica, conservaran nuestra dogmática y moral inícuamente ultrajadas. Dicho documento prueba, sin género de duda, la época primera de la Inquisicion germánica, aunque algunos autores remontan su establecimiento al imperio de Carlo Magno, fundados en algunas razones que expondrémos. Es indudable que este Emperador persiguió á los herejes de su tiempo con leyes justamente merecidas, aunque muy severas. Aquellos hombres apóstatas de una religion que habían profesado, ingresando voluntariamente en la Iglesia católica merecieron el castigo de su inconstancia: volubilidad que destruía los planes del monarca para unificar las creencias religiosas de sus pueblos, buscando la unidad política de éstos, que era el afan constante de todas sus miras. No se hubiera creado la nacionalidad sin fusionar á diferentes pueblos en idéntica creencia religiosa, de aquí surgió la Francia de Carlo Magno (1); fin á donde se dirigieron sus célebres capitulares, en que demuestra grande consideracion á la justicia y respeto á la libertad hasta donde es posible, tratándose de pueblos sumergidos en la barbarie, que únicamente nuestra santa Religion podía civilizar; y como las apostasías contrariaban el objeto de todos sus deseos, que eran la regeneracion social de aquellos pueblos, compréndese que adoptara medios rigurosos para evitarlas. Así es que el Emperador no sólo envió Legados para administrar justicia en los puntos más remotos del imperio, sino que se nombraron exploradores con facultades judiciales y encargo de inquirir secretamente y juzgar á los apóstatas como á los ladrones, homicidas y perturbadores del reposo público, pues ya eran los herejes perpétua ocasion de levantamientos y asonadas populares. Para juzgar á estos hombres organizó tribunales con tramitaciones propias y especial instruccion y jueces juramentados, que podían hacerse sustituír y hasta nombrar personas aptas y celosas que les ayudaran. Exagerando estas disposiciones algunos autores aseguran que formaron dichos jueces una sociedad secreta cuya terrible accion así como sus actuaciones y castigos, aparecían velados

(1) Esta es la opinion de Alvaro Leví en su Historia.

por la sombra del misterio. Mas lo cierto es que sobre dicho asunto se ha escrito sin fundamento, dejando que la fantasía ofusque los imparciales juicios de un recto criterio, como sucede con todo suceso histórico de que se apodera el novelista. Indudablemente puede asegurarse que en lo escrito acerca de las terribles condiciones de aquellos tribunales germánicos, hay notoria exageracion, supuesto que sus relatos no se justifican debidamente con documentos históricos de su época. Lo único cierto que conocemos y el criterio acepta, es que Carlo Magno destinó jueces para entender en causas sobre delitos contra la fe, la moral y observancia de sus leyes; pero instituyó tribunales de carácter secular, cuyos reglamentos no pueden calificarse con acierto, considerándolos segun los principios de derecho admitidos en los tiempos actuales. Para juzgar con exactitud sobre la justicia y necesidad de aquella legislacion necesario es hacerlo sin perder de vista las condiciones sociales del siglo IX, sus costumbres, doctrinas económicas y legislativas, y la política que el Emperador necesitó á fin de conservar la conquista de pueblos ignorantes y feroces, á los cuales era necesario ir dando una civilizacion por medios adecuados á la dureza de sus hábitos: y si consideramos que desde aquella época empezó la regeneracion de dichos pueblos, cuya cultura de dia en dia fué aumentando, no debe el crítico formar con tanta ligereza un juicio desfavorable sobre leyes que pusieron en camino de regenerarse á naciones luégo tan ilustradas. Nombraba Carlo Magno jueces que deslindasen los derechos y castigaran los delitos cometidos, y haciendo resplandecer entre los pueblos que iba conquistando, el brillo de la justicia, desacreditaba el bárbaro abuso de la fuerza y atrocidad de la venganza. Por este camino fué haciendo agradables á gentes ferocísimas las dulzuras de la paz y los goces del sosiego público. La herejía debió ser considerada entre los delitos comunes, por los grandes excesos contra la moral que sus propagadores permitían, y á causa de las perturbaciones sociales que ocasionaban. Así lo vemos consignado en las historias de aquella época.

Los que pretenden remontar el orígen de la Inquisicion germánica más allá del siglo XII, no alegan otro fundamento que una constitucion del papa San Pelagio I, concediendo á las potestades seculares facultad para castigar á los cismáti-

cos y herejes. Suponen que de esta concesion hizo uso Carlo Magno para dictar sus leyes contra los apóstatas. Mas aunque semejante autorizacion pontificia hubiera existido, no se prueba con este solo fundamento que la Inquisicion se instituyese en aquel tiempo, como algun autor pretende y consigna en su antigua é interesante crónica (1), porque dichos tribunales no tuvieron carácter eclesiástico. Así es que el cronista no pudo citar las bulas pontificias, que se expedirian concediendo facultades apostólicas á los jueces: en cuyo caso éstos debieron ser necesariamente del estado eclesiástico: y por consecuencia hasta que se presente dicho documento, aventurado es decir que la Inquisicion tuvo en Alemania tan remota antigüedad. Un tribunal de jueces legos, cualquiera que sean su objeto, constitucion y procedimientos, nada tiene de comun ni puede considerarse como el orígen de la Inquisicion, cuya base esencial es precisamente el carácter eclesiástico de sus jueces: y aunque se observen algunas asimilaciones en sus respectivos métodos de enjuiciamiento, la condicion seglar de los magistrados y su dependencia de la potestad civil, constituyen diferencias esenciales, y no permiten confundir su orígen. Carlo Magno pudo someter á jueces seculares la sustanciacion de causas por apostasía y herejía, considerando estos delitos como ordinarios, pues que desobedecían sus leyes: mas careciendo el clero de intervencion directa, no fueron tribunales eclesiásticos, y es imposible ver en ellos el orígen del Santo Oficio en Alemania.

Quiso Carlo Magno asegurar sus conquistas por la influencia de nuestra Santa Religion, y con la moral de Jesucristo, civilizar bárbaras naciones: fin político, para cuyo logro empleó medios puramente humanos, porque su potestad no era eclesiástica, y estaban fuera de su alcance los medios del órden espiritual. Y es indudable que dicho Emperador pudo, sin la constitucion de San Pelagio, perseguir á los herejes, que habiéndose hecho cristianos y establecida la unidad religiosa por las leyes constitutivas del imperio, debían ser considerados como transgresores de la ley fundamental impuesta en dicha sociedad; ley que habían aceptado aquellos hombres

---

(1) *Chronica Martini Poloni de Pelagio I, Sum. Pontif... Hic constituit ut hæretici vel schismatici per seculares potestates punirentur.*

cuando voluntariamente y sin coaccion abandonaron las locuras de la idolatría para profesar la bellísima y santa Religion de Jesucristo.

Además debe tenerse muy presente que ántes y despues de San Pelagio, el derecho de declarar que una doctrina es herética, sólo ha residido en el Pontífice romano, y no existe constitucion alguna pontificia que delegue á las potestades seculares una facultad propia é inherente del jefe visible que Jesucristo dió á su Iglesia: por más que en los tiempos calamitosos del siglo VI publicara el papa San Pelagio la disposicion citada, implorando el auxilio de los Príncipes cristianos contra la maldad de los herejes favorecidos por pueblos tan feroces como los Godos, Ostrogodos y Lombardos. Las disposiciones civiles dictadas contra la depravacion heretical en los primeros tiempos de la Iglesia, tuvieron una condicion perfectamente justa, y no pudo aplicarse el castigo dispuesto en los edictos imperiales, sino despues de muy probado el delito. Ya se recordaron las penas contra los Donatistas, Arrianos, Maniqueos y otros herejes, que fueron juzgados por tribunales seculares, sin que alguna identidad con los procedimientos de la Inquisicion sea motivo racional para remontar el orígen de ésta, enlazándola con aquellos jueces: áun cuando Teodosio el Grande designase con el nombre de Inquisidores á los funcionarios que mandó al Prefecto del pretorio instituyera contra los Maniqueos (1), sin otros antecedentes no es posible demostrar semejante orígen. El edicto de Carlo Magno sólo fué una reproduccion de las leyes que habían dictado los Emperadores cristianos de Roma.

La crónica Hirsaugense del benedictino Trithemio, ha conservado recuerdos de la Inquisicion Austriaca en el año de 1315; y juzga dicho escritor que el celo y actividad de los padres Dominicos ahuyentó del Archiducado las calamidades y desgracias que la herejía llevaba en pos de sí con sus principios disolventes, gérmen fecundo de trastornos populares. Despues de la citada época, continuó funcionando en Austria el Santo Oficio encomendado á los religiosos de Santo Domingo al principio, y despues á otros eclesiásticos seculares ó del estado regular.

---

(1) *Codig. Teodos.*, *n.* 9.

Las historias de Hungría y Polonia nos ofrecen páginas sangrientas sobre la institucion del Santo Oficio, en el martirio glorioso de los Santos Prelados é Inquisidores generales, Nicolas, á quien desollaron vivo los herejes, y Juan, que pereció bárbaramente apedreado segun dejamos dicho en otro lugar. El inquisidor de Praga, Juan Eschenfeld, predicaba fervorosamente un dia de viérnes Santo en la iglesia de su convento. Fingióse convencido cierto hereje, y pidió al celoso Inquisidor que le oyera en confesion, pues deseaba retractarse de graves errores contra la fe. Juan le acogió caritativamente y le llevó á su celda, que convirtió el hereje en teatro de la más bárbara venganza, destrozando el cuerpo de aquel sacerdote confiado, y huyendo despues con la mayor cautela, sólo dejó allí un cadáver cubierto de sangre.

En los siglos XIII y XIV quedaron igualmente establecidos tribunales de la fe en la Dalmacia, Bosnia, Croacia, Ragusa é Istria, como se deduce de varias bulas pontificias que la Orden Seráfica de San Francisco conserva en sus archivos, segun dice uno de los historiadores de dicho instituto (1), recordando los trabajos y penalidades de sus individuos con motivo de tan grave comision. Revelan los indicados documentos que el papa Nicolao IV instituyó en Bosnia jueces permanentes, mandándoles estudiar el idioma de la Iliria: y que Bonifacio VIII dispuso que el provincial franciscano de Roma designase dos frailes de su Orden como Inquisidores contra los herejes, que habían invadido el país. Tres bulas existen del papa Juan XXII: una estableciendo los tribunales en la Dalmacia, previniendo otra que ni áun como coadjutores asociaran sus trabajos los Dominicos á los Menores observantes, y la tercera fué dirigida al rey de Hungría, con el fin de pedirle apoyo y proteccion para los Inquisidores establecidos en su estado. Finalmente, Benedicto XII, santo y celosísimo papa (2), dió estabilidad á dichos tribunales para contener la herejía de los Fraticelos y Beguardos cuya depravacion era

---

(1) FRANCIS. GONZ., *Hist. de orig. Seraf. Relig. Franciscanæ, in Prov. Dalmatiæ*, pág. 434.

(2) De orígen humilde que dejó vivir á sus parientes en la pobreza. A los que le aconsejaron alguna vez diese favor á los suyos, levantándolos de su posicion popular, contestó con el rey David: *Si mei non fuerit dominati, tum immaculatus ero*.

extraordinaria, cuyo desenfreno les inspiró doctrinas tan repugnantes como la comunidad de mujeres, y cuya soberbia admitió en su secta una absoluta impecabilidad y el privilegio de cometer toda clase de torpezas sin ofensa de Dios. Estos fueron los errores que iban difundiéndose por aquellos pueblos tan preocupados ya con la creencia en el poder de la brujería.

En tiempos de Gregorio IX se expidieron diferentes bulas, autorizando el establecimiento de la Inquisicion para las dos Valaquias, Rusia, Armenia, Grecia, Georgia y la Tartaria (1). Confiáronse estos tribunales segun costumbre, á los padres Dominicos, mandándoles al mismo tiempo establecer su Orden y construir conventos en dichos países. Urbano VI les dirigió otra bula para que establecieran jueces fijos y estables por aquellas regiones. Obedecieron los Religiosos organizando el Santo Oficio, que sin efusion de sangre, acabó con las preocupaciones populares tan generalizadas entre dichos pueblos; creencias que los tribunales civiles no habían podido extinguir ni áun prodigando la pena capital. El delito de brujería fué tan ordinario en Alemania y demas regiones del Norte de Europa, que la hoguera consumía cada año considerable número de víctimas: pues la justicia secular quemaba vivos á los infelices procesados por esta causa. Bartolomé Spina, Hoivel, Soldan y Hefele refieren muchas ejecuciones, y ninguno de estos escritores dice que el Santo Oficio impuso la referida pena ni otras corporales, ántes bien aseguran que cesaron las quemas de hechiceros cuando esta clase de delitos se sometieron á dicha potestad (2). Este tribunal no podía aplicar semejante castigo, y sin embargo logró el completo descrédito de tan atrevidos falsarios, y que el pueblo los despreciara. El encierro y exposicion á la vergüenza bastaron para su propósito.

Antes de referir la historia del Santo Oficio establecido en España, hemos juzgado conveniente la breve reseña hecha de su orígen y progresos por Europa en los primeros tiempos de su creacion. La benignidad con que procedieron dichos tribu-

---

(1) Hállanse estas bulas coleccionadas entre las que se imprimieron en Venecia el año de 1516, por Alberto Castellanus.

(2) César Cantú, *Les heret.*; Hefele, El Cardenal Jimenez, pág 220. *La Inq. fotog.*, nota de la pág. 31.

nales no evitó las muertes violentas que muchos de sus jueces recibieron. Más rígida fué en sus procedimientos la Inquisicion de nuestra patria, y sin embargo desde el siglo XV sólo recordamos el asesinato de San Pedro Arbues. El criterio de los hombres imparciales deducirá las consecuencias de esta observacion. Nosotros refiriendo los sucesos del Santo Oficio en España, vamos á probar que si hubo actividad para perseguir á los herejes y firmeza contra los contumaces, mayor fué la misericordia en favor de los que arrepentidos abjuraron su herejía: y que si no se derramó la sangre de los Inquisidores, fué debido á la condicion de su autoridad y jurisprudencia creada por las diferentes instrucciones y acuerdos del Consejo supremo, que uniformaron la accion de todos sus tribunales. Jurisprudencia que mitigó el rigor de nuestro código civil, eximiendo de penas aflictivas á los reos pesarosos de su culpa. De este modo la mayor parte de los procesados se libraron de la muerte y confiscacion de bienes, porque la Inquisicion sólo declaraba cierto el delito, estando el reo convicto, confeso y pertinaz en sus errores.

Servirá lo escrito anteriormente para comparar á dichos tribunales con la índole, condicion y procedimientos del Santo Oficio de nuestra Península, observando el resultado que produjo como efecto de su especial regulacion. Contuviéronse las apostasías de los cristianos nuevos, evitando al mismo tiempo las invasiones del protestantismo. Y conservando la unidad católica en los pueblos que formaban la Monarquía de España, se constituyó un Estado grande y poderoso, en que florecieron las ciencias, artes y literatura, y cuyo poder necesitó de nuevos mundos, hallando estrechos para la expansion de su pujanza los horizontes del antiguo.

Mas habiéndonos ocupado sobre el Santo Oficio de Europa, conveniente juzgamos dar á conocer otro género de inquisicion, que establecieron los herejes contra el catolicismo de Inglaterra é Irlanda, y el bárbaro tratamiento que nuestros hermanos recibieron de una Reina déspota y cruel. De este modo los lectores imparciales podrán juzgar el asunto, despues de comparar los tiránicos procedimientos luteranos con la jurisprudencia que observaron los Tribunales españoles en los delitos de apostasía y herejía.

CAPITULO XV.

LA INQUISICION DE INGLATERRA.

Opinion de Macanaz sobre el Santo Oficio.—Extráctanse los juicios históricos de Didimo Verídico, Henfildano y Florimundo de Raymond.—Edicto publicado contra los católicos en 18 de Octubre de 1591.—Establece Isabel un Consejo de Inquisicion.—Sus Inquisidores, Comisarios y Ministros fueron numerosos: cuadruplica los impuestos de los católicos.—Les aplica la confiscacion y pena de muerte: cansada de matanzas, apela á las multas y destierros.—Vuelven las ejecuciones capitales—Calumnias contra el Papa y Felipe II de España.—Real provision de la misma fecha que el edicto.—Sus cuarenta y dos leyes.—Sus penas pecuniarias, de prision, confiscacion, infamia y muerte contra los católicos.—Los tormentos en la Torre de Londres.—Crueldades y avaricia de Cromwel.—Despoja de sus bienes á los irlandeses católicos.—Hácese ilusorio su restablecimiento.—Acta de 25 de Junio de 1665.—El rey Guillermo decreta nuevas confiscaciones, despoja y se apodera de los bienes de los católicos.

ISABEL de Inglaterra estableció en su Reino una Inquisicion, monumento monstruoso de la más insoportable tiranía, contra los católicos. Esta Reina se propuso extirpar de sus Estados la verdadera religion, y no hubo crueldad que omitiera para dicho fin. Su edicto de 18 de Octubre de 1591 y la Real pragmática que se publicó al mismo tiempo, formaron una jurisprudencia dictada por el odio y el furor más desenfrenado contra los católicos ingleses, cuyo exterminio se propuso consumar. Los enemigos del Santo Oficio sin embargo no escasean elogios para la Reina que por sus liviandades y ferocidad fué el oprobio del linaje humano. Destinado este capitulo para demostrar la intolerancia de los herejes, mucho podríamos decir que omitirémos, temiendo se nos tache de parciales, y de exageraciones ultramontanas los juicios que dichos sucesos harian brotar

de nuestra pluma. Esta reflexion nos mueve á transcribir el relato histórico de un escritor que ha merecido absoluta confianza de los enemigos de la Santa Sede. Los conceptos de semejante autor no pueden rechazarse, y sus frases compondrán este capítulo, en que omitirémos los comentarios y consecuencias rigurosamente deducidas de una crítica que D. Rafael Melchor de Macanaz ha consignado.

Este escritor, á quien los impíos prodigaron encomios sin cuento, publicó una defensa de la Inquisicion *contra los principales enemigos que la han perseguido injustamente, en la cual se confunde con sus propias razones á los herejes, calvinistas, luteranos y otros, y no pocos católicos engañados por ellos, que con tanto horror y con tan desenfrenada furia han combatido á la Inquisicion, siendo la más justa y la más conforme á la piedad religiosa y á la caridad cristiana.* Tales son los términos con que el furioso regalista del siglo XVIII anuncia su obra, consignando en la portada del libro una preciosa confesion, que en pocas líneas forma la indudable apología del Santo Oficio. Alabanza que corrobora diciendo en la advertencia de la parte segunda: *Ruego á todos los verdaderos católicos que lean esta y su primera parte, tengan siempre muy presentes las doctrinas falsas que vertieron contra el Santo Tribunal de la Inquisicion muchos de los autores que en esta y en la primera parte cito, y las razones verdaderas con que las combato y confundo: para que en tiempo alguno hagan impresion en ellos las voces de horror y de malicia que arrojan contra la Inquisicion, como que son sus mayores enemigos.*

Ocupa los dos capítulos primeros de dicha segunda parte sobre la «nueva Inquisicion que Isabel de Inglaterra estable»ció y practicó contra los católicos; el edicto que hizo publi»car contra el rey católico D. Felipe II y contra todos los cá»tólicos de Inglaterra, y sobre los veintidos capítulos de la »Real pragmática que publicó, dando nuevo vigor á su Inqui»sicion; y como las de los irlandeses que ella comenzó, duran »aún hoy dia por la perpétua tiranía de los herejes.»

Dídimo Verídico, Henfildano y Floremundo de Raymond son los escritores de cuya autoridad se vale Macanaz para fundar sus opiniones críticas sobre aquella época lamentable de la Iglesia católica de Inglaterra. Refiriéndose á dichos escritores, dice nuestro autor: «Dídimo trató de glosar y ex-

»plicar el edicto que Isabel de Inglaterra dió contra los católi»cos en 18 de Octubre de 1591, y con haber al mismo tiempo »publicado su Real pragmática, que es infinitameute más abo»minable, aunque en su obra puso Dídimo algo de ella, fué »sólo de paso, ó porque aún no habia llegado á sus manos, ó »por no haber tenido tiempo de glosarla. Florimundo nos la »copió á la letra, y ambos convienen en la crueldad de Isabel, »siendo así que escribieron casi al mismo tiempo, el uno en los »Paises Bajos y el otro en Burdeos. La obra de Florimundo, »que hemos citado tambien en la primera parte de esta obra, »se vió impresa en latin y en lengua francesa, pero solamen»te se conserva en algunas librerías selectás. La apología de »Dídimo se ve citada de muchos herejes y de pocos católicos, »y es tan rara que apénas se encontraría: por cuya razon me »ha parecido minutar esta obra, que ya al fin la historia ha »demostrado ser toda ella una pura verdad. Ved aquí á lo que »se reduce (1). Empeñada la reina Isabel de Inglaterra en ex»terminar del todo á los católicos, hizo publicar un edicto. »dado en 18 de Octubre de 1591, por el cual dijo que el rey don »Felipe II, que era el más poderoso Príncipe que jamás ha te»nido la cristiandad, (*cum plura hodie ut et divitiis magis abundet quam ullus progenitorum ejus, aut alius quivis Monarcha christianus umquam obtinuit*) habia fundado y dotado en »sus dominios muchos Seminarios y Colegios, para elevar »(instruir) en la Religion católica á los ingleses, escoceses é »irlandeses. Que el Papa habia tambien hecho otra tal fun»dacion en Roma, y que de dos años á aquella parte habían »entrado en los dominios de la corona de Inglaterra multitud »de jesuitas y gente moza, criados en dichos Seminarios, que

---

(1) Dídimo escribió una apología del Rey católico, que podría calificarse de parcial si no estuviese apoyada por los autores siguientes: JANERAS *de Visiv. Monarch.* SPONDAN, CONTIN, BARON, CONCIL, BARON DE RESC, *in Falarin, Evangelicorum*; RIVADENEIRA, DE SCHINFIN ANGLI, GREN, *Abreg. du Catech.*, P. EMOND, CAMPIEM, *Tract. des Edicts, prœuv. concertat.* ECL, CATH. *in Ang.* RANCIN. FARAS. *Hist. d' Angleter., sous Elisabet.*, GENEBR *in Chronol. dogm.*—Florimundo escribió una historia de las herejías, de cuyo libro VI sacó Macanaz datos y razones para fundar su crítica. El autor inglés Ksemptom corrobora, en su *Historia de Inglaterra*, cuanto escribió Dídimo. Macanaz leyó una traduccion de dicha Historia que hizo del francés Mons Sasper.

»trataban de sublevar el reino con bulas de indulgencias y »otros modos tales: y que estaban prevenidos en todos los »puertos del mar para recibir las armadas de España y hacer »rebelion en el reino: y para recurrir al remedio de ello, eri- »gió un *Consejo de Inquisicion*, y puso *Comisarios* en todos los »puertos y costas del mar, y en las demas ciudades, villas y »lugares, para que hiciesen una severa inquisicion de todos »los que habían venido de fuera del reino de dos años á aquella »parte, y sus receladores y encubridores, sin distincion de esta- »do, calidad y condicion, y que á los que hallasen comprendi- »dos en estos delitos les castigasen con todo el rigor de las leyes: »y sin remision alguna á los que en el término de doce dias »al de la publicacion de este edicto no se delatasen, ó cono- »ciéndolos no les delatasen: valiéndose para todo ello de in- »formarse si en el dicho término de los dos años habían estado »en Inglaterra, y asistido en los demás á sus oficios y predi- »cacion, ó no lo habían hecho, y tenían juntas, decían misas, »ó hacían otro acto ménos conforme á la religion anglicana: »y se valiesen asimismo de todos los demas medios que les »pareciese para inquirir y castigar semejante gente.....

»Tal fué el edicto de la nueva Inquisicion que esta Reina »formó en Inglaterra para acabar con la Religion católica: y »su práctica fué todavía más severa, como ahora verémos. »Suponía en este edicto que había treinta y tres años que es- »taba en quieta y pacífica posesion de aquel reino; y que aho- »ra pretendía inquietarla en ella el rey D. Felipe II, y con- »tra ésta exclamó el autor (Dídimo) diciendo que ella había »procurado arruinar á la España y despojar al Rey de sus Es- »tados; que había concitado á todos los herejes contra él; que »le había cogido muchas naves y hecho cuanto mal había po- »dido: que era falso que gobernase pacíficamente cuando »había derogado todas las leyes católicas, y sustituido otras »impías, impuesto infinidad de contribuciones, empeñándo- »se en acabar con los católicos y elevar á los impíos herejes; »sin otra regla que la que los mayores tiranos practicaron en »sus reinados: pues había acabado con el culto de Dios y con »las leyes, atropellado á la justicia, privado á los eclesiásti- »cos de sus dignidades, á los nobles de sus honores, á la »plebe de sus inmunidades, á los reos de la pena, y á los que »habían servido bien de la recompensa, que son las cosas que

»se necesitan para gozar de la tranquilidad. Que cuando ella »heredó la corona, toda la Europa gozaba de una paz tranqui»la: que ella comenzó su reinado separándose de la cabeza de »la Iglesia y declarándose contra todos los Príncipes que veía »que no la ayudarían á la impía temeridad de acabar con los »católicos: estableciendo la herejía hasta venir al extremo de »declararse ella misma la cabeza de la Religion Anglicana. »Que para conseguir tan diabólico empeño había despojado á »todos los Obispos de sus obispados, y les había hecho poner »en las prisiones más fuertes, donde todos habían muerto; y »lo mismo había hecho con todos los eclesiásticos que no ha»bían querido abrazar el partido del error, sin que uno sólo »hubiese dejado de experimentar sus rigores. Que esto mismo »habían experimentado los nobles del primero y segundo ór»den, y los plebeyos que no habían abrazado, y entregádose »voluntariamente á seguir el partido del error. Que á los que »no iban á los oficios á los templos de los herejes, les hacía »por cada vez multar en doscientos florines: y al que iba á »los templos de los católicos le hacía pagar por cada vez »seiscientos sesenta y seis florines, y á los que volvían de »fuera del reino, y á los que les hospedaban irremisiblemente »los condenaba á muerte, como tambien á los que administra»ban los Sacramentos. Que las multas se cobraban con tal ri»gor, que no salía de la prision el que no la pagaba, sino para »el suplicio; de modo que las cárceles é infinitas casas reli»giosas, no podían tener la multitud de católicos que tenía »presos de uno y otro sexo; que no había cruz en Lóndres y »sus arrabales, que no hubiese sido regado todo el territorio »de su circunferencia de sangre de Sacerdotes: por este »género de causas, el hijo acusaba al padre, éste al hijo, el »hermano al hermano, la mujer al marido, y al contrario, y »que áun por solas las sospechas de haberse dicho misa, ó »predicado en una casa, eran los de ella y los vecinos cas»tigados con el último rigor: y en fin, que había llegado al »extremo de corromper á todos los criados para que acusasen »á sus amos, y muchos millares de almas obedeciendo á Dios »habían querido exponerse á padecer ántes que renunciar á »su Santa Religion.

»No se creyeron obligados á renunciar las leyes divinas y »humanas por obedecer las que contra ellas y en favor de la

»herejía había promulgado la Reina con un parlamento en el »nombre, pero sin la menor autoridad. La justicia que habia »era tiranía, pues los herejes del partido de la Corte iban sólo »á acabar con los católicos. El Conde de Alencastre, que era »el ídolo de la Reina, no pudiendo casarse con otra mujer, »por el gran poder de los parientes de la primera, se ausentó, »y dejó quien le diese la muerte. El Conde de Nortumbia, se»gundo de su casa, fué preso por católico, y de que no halla»ron delito alguno que imputarle, le dejaron salir: pero de »noche, en su misma cama le asesinaron, y dijeron que su »mujer era la autora: ella se empeñó en probar que la Reina »le había hecho dar la muerte; y se la amenazó de modo que »hubo de dejar la instancia. Ellos acabaron con los Obispos y »con todo el clero; y avocaron al Parlamento todas las contro»versias de Religion, como si fuese á un Concilio general. Ellos »dejaron á los Prelados y Eclesiásticos que abrazaron el error, »y crearon otros para llevar las cargas, pero todo sin juris»diccion. En los treinta y tres años que había reinado hasta »que publicó este edicto, no había dejado familia noble que »no hubiese acabado con ella, ó reducídola á la mayor mi»seria; elevando en su lugar á gente oscura, y sin más mé»rito que el de obedecer ciegamente lo que se les mandaba. »Dos hombres viles eran los que gobernaban todo: si dió em»pleo á algun noble, fué con el fin de que gastase todas sus »rentas: y á los que les había quedado algun rastro de reli»gion y de honor, ó les hizo quitar la vida públicamente, ó »les dejó morir en prision, ó les ocupó los bienes, y echó del »reino. La Francia, los países de Flandes, la España y Por»tugal se vieron cargados de toda la nobleza de Inglaterra.

»Al mísero pueblo, en los principios, se le dejó que cada »uno siguiese su religion. Despues se les obligó á los católi»cos á reconocer por cabeza de la religion á la Reina, y á ser »herejes como ella, y se creó *tanta multitud de Inquisidores,* »*comisarios* y *ministros*, que ninguno podía moverse á dar un »paso en conservacion de la antigua religion, que no expe»rimentase el último rigor. Ninguna de sus libertades se les »guardó. Los impuestos fueron dos, y algunas veces cuatro, »tantos más de lo que ántes pagaban. Jamás usó el Turco de »tanta tiranía, ni tuvo á sus rebeldes que había sujetado, en »tanta esclavitud como Isabel tuvo á los ingleses. Ella inten-

»tó mil veces rebelar los Estados de Flandes, la Normandía, »Portugal y las Indias: hizo morir innumerables piratas, es»pías, y otros de empleos tales, que daba para que explora»sen las cosas de España, porque no le daban las noticias á »su gusto. Los robos, adulterios, blasfemias, sacrilegios, so»domías, y todo género de vicios se toleraban públicamente. »Lo que se castigaba con el último rigor era ser catolico, »querer conservar la obediencia á la Santa Sede, oir misa, no »ir á oir á los predicadores en sus sinagogas, recibir en su casa »algun eclesiástico, ó no tener por Sumo Pontífice á la Rei»na: el premio y la recompensa les dió esta Reina á los que »merecían el fuego, el cuchillo y la horca... Ella estrechó »tanto á los católicos que la nobleza de Escocia, viéndose »tan oprimida, tomó las armas para libertarse; pero toda ella »hubo de salir huyendo, y todos sus bienes fueron confisca»dos; y al Conde de West Merlandia le hizo quitar la cabeza. »En diez años que hizo la guerra á los católicos para sujetar»los á su herejía, se vió todo el reinado bañado en sangre; á »unos hacía crucificar, á otros hacerlos pedazos, aquí eran »atormentados, allá se les cortaban las cabezas: y á los sa»cerdotes se les perseguía con mucho más cuidado que á los »otros. Su Inquisicion excedió en la crueldad á la de los ma»yores perseguidores de la Iglesia: porque su persecucion duró »no sólo los treinta y tres años de su reinado, que habían ya »pasado desde que publicó el edicto que queda anotado, sino »hasta la muerte, como despues se dirá, y no hubo género de »tormento ni de castigo que los mayores tiranos hubiesen »practicado, que en este reinado no se viese con frecuencia »en Inglaterra...

»Luego que Isabel entró en la corona de Inglaterra, hizo »imprimir ciertas canciones contra Felipe II, y las hacía can»tar á sus músicos. Ella hizo traducir la Biblia herética en »lengua española, y otros muchos libros heréticos, y procuró »introducirlos en España para excitar en ella una tal guerra »como en Escocia y Francia. Ella procuró de otro lado ganar á »la nobleza de Flandes é introducir los herejes para despojar »á Felipe II de aquellos estados. A este fin envió al conde de »Monteagudo, para hacer un tratado de comercio con los paí»ses de Flandes, y le dió por asociados á Watono, dean de »Cantorberi, y Jorge Hadono, doctor *in utroque jure*, ambos

»calvinistas, con órden de que ganasen al príncipe de Orange »y á otros señores, y que los empeñasen en echar la Inquisicion »de los Países Bajos, y rebelarse contra el Rey: y ellos logra»ron uno y otro.....

»Entre tanto que el príncipe de Orange, ayudado de esta »mala Reina, tenia turbados todos los Países Bajos, Felipe II »envió para aquietarlos á D. Juan de Austria. Isabel y el »príncipe de Orange procuraron engañarle, y muy en breve »le atacaron de modo que se vió obligado á ceder. Matías, ar»chiduque de Austria, hijo del emperador Rodulfo, pasó á »Flandes y aún fué más engañado. Sin embargo, el de Oran»ge se hubo de ir á Inglaterra; D. Juan de Austria murió de »veneno, y la reina Isabel envió al de Orange con un fuerte »ejército, rebeló la Holanda y la Zelandia, y pretendió acabar »de alzarse con todos los Países Bajos.....

»Todo esto y mucho más había pasado de que esta mala Rei»na publicó el edicto de 18 de Octubre de 1591, en el que decía »que el rey Felipe II pretendía despojarla de la corona, y al»zarse con el imperio universal del mundo. El rey de los Ana»baptistas de Munster no fué peor que esta víbora del infierno. »Uno y otra fueron hijos adulterinos, y en la madre hubo poca »diferencia, y ningunos ha habido en el mundo tan parecidos »en sus hechos como Juan, rey de los Anabaptistas de Muns»ter, y Isabel, reina de Inglaterra.....

»Ella se quejaba amargamente de que Felipe II hubiese »hecho en sus reinos seminarios y colegios para los católicos »ingleses, que huyendo del furor y tiranía de ella, se iban y »deseaban estudiar: y se quejaba, en fin, de que á los demas »católicos los recibiese y diese lo necesario para sus estudios »y subsistencia. Ella hacía castigar con la pena de muerte á »los que no la reconocían por suprema cabeza de la Igle»sia, á los que dijesen ó viesen la misa, á los que faltasen »á los ejercicios que los herejes hacían en sus juntas los do»mingos y dias de fiesta, á los que recibiesen algun jesuita ó »sacerdote en sus casas que hubiese estado fuera del reino, y »á los que les ocultasen ó no los delatasen á sus Inquisi»dores.

»Todos éstos sufrían inmediatamente (1) que se les justifi-

(1) Didimo, *in apol. pro Rege;* pag. 3 á 24.

»caba la inobservancia de estas malditas leyes, la *pena de »muerte junta con la de confiscacion de sus bienes, la degradacion, »infamia perpétua y denegacion de la sepultura.* Esta inquisi-»cion se practicó con tanto rigor, que no contenta Isabel de »haber acabado en su reino con todo lo exterior de la religion, »castigó á infinitos por decir que interiormente mantenían la »antigua católica religion; siendo innumerables los comisa-»rios y diputados que tenía en los pueblos y en las campañas, »para que acusasen y prendiesen á cualquiera que faltase á la »menor cosa de lo dispuesto en sus leyes tiránicas.

»Los católicos que podían huir de estos rigores pasaban á »España, y el rey D. Felipe II les asistía y atendía con amor »de padre por la naturaleza de la causa que les obligaba á de-»jar sus bienes, familia y patria, por no ser traidores á Dios, »á su santa religion y á sus propias conciencias. Para éstos »hizo seminarios, colegios y casas religiosas, que hasta hoy »dia se conservan del mismo modo; porque existe siempre la »propia causa. Sin embargo, la reina Isabel quiso ser en todo »como el Rey de los Anabaptistas de Munster, y le excedió »en este punto: pues aquél dejó salir de Munster á los que no »se sujetaron á sus leyes tales como estas de Isabel, y no se »quejó de que los príncipes católicos les amparasen y asistie-»sen. Ella llamó infames, mal nacidos, y sediciosos á los que »por su tiranía salían huyendo, y se refugiaban en España, y »á los jóvenes que iban á estudiar con el fin de mantener por »la doctrina la religion de sus padres, como si estudiar la teo-»logía fuese acto de sedicion, y motivo para decaer de su pro-»pia nobleza; empleándose ella, miéntras esto se veía, en »arruinar templos, romper altares, imágenes, y acabar con »todo lo sagrado, y con los que deseaban que se conservase: »y esto era para Isabel desear la paz y la tranquilidad, y ser »bien nacidos y gente noble, quieta y pacífica.....

»Los que entraron en los Seminarios y colegios que Feli-»pe II fundó para que estudiasen, lo ejecutaron con tanta »aplicacion y aprovechamiento que el más docto autor de los »ingleses tenía confesado en muchos escritos, que el grande »ingenio que ellos mostraban hacía temblar á toda la Ingla-»terra, y añade: *tantos quidem in istis studiis progressus fe-»cerunt, ut nullus nunc Pontifex habeat aut acriores aut peri-»tiores emisarios quám hos ipsos.*

»El cardenal Alano, que fué uno de los que en su juventud »salieron huyendo de la persecucion, era uno de los de las »primeras familias de Inglaterra. El hizo sus estudios en »Douai, donde despues leyó la teología, y con sus escritos y »los que los Reyes y sus Papas le dieron, ilustró á los de su »Nacion, y fundó muchos colegios para ellos. El fué de una »vida irreprensible; é Isabel dijo de él tanto mal, como bien »dijeron los católicos de un hombre de tanta virtud y mérito. »El mismo mal dijo del padre Roberto Perisonio, jesuita, que »Felipe II tomó por su confesor. Ella pretendió persuadir que »el Papa y Felipe II enviaban ejércitos de estos hombres de »letras á Inglaterra, nó para convencer á los herejes con su »doctrina, sí para rebelar al reino con su malicia: faltando »Isabel en esto, como en todo lo demás á la verdad, lo que »se vió claramente, pues diciendo que tenía una lista de to»dos ellos y sabía á dónde y cómo estaban repartidos por todo »el reino, no se vió en los treinta y tres años una causa es»pecial contra uno de tantos como decía que habían ido: »aunque se vieron infinitos ajusticiados por solo el punto de »la Religion: sin embargo, en su edicto dijo que era gente di»soluta, y pobre que habían salido huyendo por sus delitos. »Que eran rebeldes y traidores, pues llevaban ocultas comi»siones del Papa para rebelar el reino, y haciendo jurar á »cuantos ganaban á su partido, que jamás faltarían de él, y »á todos los engañaban con las bulas de indulgencias.

»Gente disoluta llamó á los que todo lo abandonaban por »seguir á Jesucristo: y de que les hubo despojado de todos »sus bienes, y ellos huyeron con toda pobreza, dijo que ha»bían salido por temor del castigo, que por sus delitos habían »merecido, y en los innumerables castigos de éstos, que vol»vieron en el discurso de los treinta y tres años, á ninguno »se le imputó más delito que el de ser católico. Los dictados »de rebeldes y traidores, se los dió porque no la obedecieron »por cabeza de la Religion. Ella declaró reos de lesa Majestad »á todos los que hicieron acto alguno de catolicos, ó dejaron de »hacer los de los herejes: y á los que dijesen que la potestad »Real y Sacerdotal no eran una misma, les impuso la misma »pena, porque su nueva religion no seguía en esto las de los »Luteranos, ni las de los Calvinistas, sí la del Rey de los »Anabaptistas de Munster...

»De los que no querían seguir esta secta decía esta maldita »Reina, que por el mismo hecho se hacían reos de lesa Ma- »jestad, y que por esto los castigaba: pero los libros de los »católicos publicados entónces en Inglaterra, hicieron ver »que todo el crímen de lesa Majestad que les imputaba para »el martirio, era sólo el de ser católicos. Ella les hacía dar tor- »mento hasta tres ó cuatro veces, y jamás les probó otro »delito que el que eran católicos, y querían morir confesando »la religion católica, que mantenía la Iglesia universal, y que »por tantos siglos había venerado la Inglaterra. La bula que »San Pio V hizo publicar, absolviendo del juramento de fi- »delidad á los católicos de Inglaterra, fué causa de una »cruelísima y nueva persecucion, sin que jamás tal cosa »les probase, sino que eran verdaderos católicos. Al pié del »suplicio se les ofrecía la vida, porque declararan que el »Papa ó el Rey de España les había impuesto en que solicita- »sen la rebelion, y jamás pudieron conseguir que ni uno solo »dijese tal cosa, ántes bien todo lo contrario. Acke, que de »puritano se hizo ateista, y decía ser el Mesías, fué ajusti- »ciado, nó por estos delitos, sí por negar á la Reina su auto- »ridad imaginaria en todo lo espiritual.

»Miéntras Isabel afirmaba en su edicto, que los sacerdotes »y los otros hombres de letras que volvían á su reino, trataban »de rebelarlo, y pretendían quitarle á ella la corona y la vida, »sus ministros ofrecían á los mártires que les daría la vida si »abjuraban el *Papismo*, que es como llamaban á la religion ca- »tólica, porque seguían la religion del Papa.

»En las primeras persecuciones de la Iglesia, se quejó »Orígenes de que sólo á los cristianos les perdonasen los jueces »la vida, porque renunciasen la religion cristiana.... Esto he- »mos visto que lo renovó el rey de los Anabaptistas de Muns- »ter; pero que jamás se practicó con igual rigor al que los »ministros de la reina Isabel practicaron, los cuales de que ya »se vieron rendidos de dar tormentos y quitar vidas por mil »modos de suplicios, tomaron la providencia de echar del »reino una vez veinte, y otra treinta sacerdotes, sin otra pena »que la de no volver á Inglaterra, y este fué el primer acto »equitable que practicaron.

»Dijo Isabel en sus edictos, que en prueba de que á los que »ella hacía morir era por el delito de lesa majestad, y no por

»causa de religion, se veían muchas familias nobles que se »conservaban en la religion, sin otra pena que la de cierta »suma á que eran condenados los que no la dejaban, y abra»zaban la religion que ella profesaba: jamás se vió mentir tan »afrentosamente, pues miéntras por su edicto se explicaba así, »se veía en la práctica quitar la vida á innumerables mártires, »sólo porque no querian dejar la religion: y en otro edicto se »veían estas penas: *Qui missam audit* 220 *aureos solvito*, *qui* »*peccata confitetur*, *capite plectitor*: *eamdem pœnam luito*, *qui* »*a templis hæreticis abstinet in singulos menses* 66 *aureos pendito*. »Las prisiones de toda Inglaterra estuvieron llenas de católi»cos de ambos sexos, y de todas edades, estos treinta y tres »años, pues apénas pasaba á ajusticiar á unos, prendían á otros. »Si á los nobles no se les quitó la vida por la religion, fué por»que no habiendo hallado otro delito que imputarles, este no »bastaba segun las leyes para quitarles la vida, y así se les qui»taban los bienes: pero ella supo buscar pretexto para quitar »la vida á toda la principal nobleza, y al mismo tiempo hacía »que se esparciesen mil libelos, diciendo que ella no permi»tía que por causa de religion á ninguno se le quitase la vida. »En los principios engañó Isabel á los nobles que más ella »temía diciéndoles, que en sus casas y oratorios ellos podían »observar su religion y hacer decir misa: pero luégo que hubo »acabado con los sacerdotes y con la más de la nobleza, pro»curó acabar tambien con aquellos á quienes en secreto había »privilegiado.

»Decía esta mala hembra en su edicto que el Papa había »enviado multitud de sacerdotes á conmover la Inglaterra »contra ella; cuando no se había visto uno que no predicase, »aunque no fuera ocultamente, que todos se mantuviesen cons»tantemente en la fe de Jesucristo que es opuesta á la rebelion. »Añadía en su edicto que obligaban á los Ingleses á jurar que »sacrificarían sus bienes y sus vidas en defensa de Felipe II, y »todo ello era artificio de los herejes para dar color á la perse»cucion, pues lo mas que se les probó fué, que aconsejaban á »todos que huyesen de la herejía y se mantuviesen constantes »en la fe. Ellos eran doctísimos, como su escritura nos ha mos»trado; y así sabían que entre los católicos era un gran delito »el no obedecer á los Príncipes en las cosas justas. La bula que »suponían que el Papa había dado era quimérica; pues la per–

»secucion era Neroniana, y ni la España, ni otro Príncipe, es»taban en ánimo de conquistar la Inglaterra: y así una tal bula »habría servido sólo de pretexto para aumentar la persecucion. »Esta Reina no miró más en este edicto que hacer odioso en »toda Europa, y con especialidad á los ingleses, el nombre de »Felipe II; á cubrir ella su tiránico gobierno, á renovar la per»secucion contra los católicos, y á acabar de desustanciar el »reino con nuevas contribuciones, con el pretexto de ser in»dispensable el armarse contra sus enemigos, que la pretendían »destronar, y dar fin con los vasallos: y lo que con esto consi»guió, fué que toda Europa alzase la voz diciendo que era una »mujer sin pudor, enemiga de la religion y peor que Neron, »embustera, maldiciente, temeraria, sacrílega y endemoniada. »Que el rey Felipe II era un rey católico, temeroso de Dios, que »consumía sus inmensas riquezas en aumento y beneficio de la »religion católica, que él sólo era el defensor de la religion »contra turcos, gentiles y herejes, pues todos éstos eran »sus enemigos, y él sólo contra todos, al mismo tiempo que »solicitaba el consuelo y alivio de todos los católicos y el »universal exterminio de todos los herejes, que es por lo que »todos ellos llenaron el aire de injurias y la tierra de libelos »infamatorios contra este gran Príncipe, y tan grande que no »conoció otro igual aquel siglo, ni los católicos encontraron »otro padre que más les consolase, no sólo de palabra, sino »consumiendo en ellos los principales tesoros.....

»La reina Isabel hizo este edicto para que los herejes la »creyesen, pues todos ellos sabían que ella era su general y »la cabeza de su Iglesia. No lo hizo con el fin de que los cató»licos oyesen sus clamores, pues todos sabían que eran las »voces de Circe, los encantos de una Astrona, y todo el propio »parto de una mujer sin Dios; sin religion, sin pudor, sin »vergüenza y sin verdad. Ella hizo este edicto para acabar »del todo con los católicos de los treinta y tres años que había »reinado hasta su publicacion. El medio año primero de su »reinado fué quieto y tranquilo; pero los treinta y dos y me»dio restantes, todos de persecucion la más horrible y cruel que »jamás se vió, y al fin de este tiempo hizo acabar de una vez »con todos los católicos: y para ello puso en el edicto que Fe»lipe II se armaba contra ella, y que tenía en Inglaterra alis»tado un ejército de católicos engañados, y sugeridos por los

»sacerdotes y otros que habían estudiado en España: pues »este pretexto la dió causa, no sólo para formar el edicto, sino »para derramar tanta sangre de católicos por medio de la per»secucion, á cuyo fin hizo que á un mismo tiempo se regis»trasen todas las casas públicas y particulares del reino, y »que en la que se hallare algun rastro de catolicismo, pren»diesen á los que la habitasen, y los delatasen á los Comi»sarios.

»Entre tanto los Puritanos, Brusnitad, Iluminados, Ana»baptistas y otros tales, traian inquieta la Inglaterra, y no »obedeciendo á sus ministros, hacían burla de su gobierno y »cometían todo género de maldades, y á ninguno de ellos se »les decía palabra: solamente los católicos eran el objeto de »las venganzas de Isabel: y así aunque los ministros y el »Parlamento le dieron queja de los desórdenes, que las varias »sectas ocasionaban, no por eso dió la menor providencia »contra ellas, y es el caso que todo lo gobernaba Cicilio su »ministro, el cual reprendido por Herno, arzobispo de Evo»ra, en los principios de su ministerio, sobre sus errores, dijo »al arzobispo que si Isabel reinaba veinte años, no dejaría en »el reino un solo católico.

»Este hombre era de baja esfera, ignorante, soberbio y »aborrecido de todos, y miraba con odio mortal á los católi»cos, porque eran de ejemplar vida, y además de eso él se »enriquecía con lo que á ellos les robaba, con pretexto de con»fiscacion. Ni Isabel, ni su Ministro, temían las consecuencias »que esta persecucion tiránica les podía producir, miéntras á »ellos les servía de pretexto para imponer nuevas cargas á los »vasallos, por decir que los católicos, ayudados del Rey de »España, la querían hacer la guerra. Jamás les faltó pretextos »para perseguir á los católicos y destruir á los vasallos con »impuestos tiránicos. Ellos gastaban todo y amenazaban echar »del reino á los extranjeros, volver á su antigua religion y á »sus alianzas con los católicos. Isabel se reía de algunas ame»nazas ocultas de sus vasallos, pues teniéndoles pobres, es»clavos y sin quien dentro del reino pudiese hablar con des»ahogo, ni fuera del que pudiese tomar venganza, si Feli»pe II no lo hacía, no temía el menor peligro; sin embargo, »de que ella y su Ministro siempre estaban prevenidos para lo »que pudiese venir.

»Aquí concluyó Dídimo su apología con una exhortacion »á la reina Isabel, otra á Cicilio su Ministro, y otra á sus »paisanos de la Bélgica para que abriesen los ojos, y viesen »que tenían un Rey que no le merecían, y que los de Holanda »y Zelandia, que se habían rebelado, sentían ya el peso de su »error y no podían remediarlo, porque los ingleses y los re»beldes los tenían esclavos.

»El edicto de la reina Isabel, que le trae á la letra al fin »de esta obra, está firmado en 18 de Octubre de 1591, y él »dió á luz esta obra en Marzo de 1592, en tiempo que todos »los países de Flandes estaban llenos de los católicos de In»glaterra, que huían de la persecucion. Está impreso en Cons»tanza: y he puesto la relacion junta; porque se veía mejor »cuál fué la Inquisicion que esta Reina estableció para acabar »con la religion de Inglaterra. Compárese con la del reinado »de Juan de Leide, en Munster, que queda puesto en su lu»gar, y se hallará que Isabel no fué ménos cruel que Juan de »Leide, ni su Inquisicion ménos rigurosa con no haberse lle»gado á ver en el aprieto que aquél.»

Los anteriores párrafos fueron redactados por Macanaz, así como el capítulo II, en los siguientes términos: *En él se ven los veintidos capítulos de la Real Pragmática que Isabel de Inglaterra publicó contra los católicos, dando nuevo vigor á su Inquisicion, y como las de los Irlandeses, que ella comenzó, duran aún hoy dia* por la *perpétua tiranía de los herejes...* y continúa Macanaz diciendo: «Dídimo no puso más que el edicto que la »Reina de Inglaterra hizo publicar, y sólo habla de paso de la »Real provision, que despachó á todos sus pueblos, jueces y »justicias para que persiguiesen á los católicos.

»Esta Real provision encierra cuarenta y dos leyes, que »es bien notarlas, para que se vea hasta dónde llegó el fu»ror de esta perseguidora de Inglaterra. El edicto y la Real »provision son de un mismo dia, esto es, de 18 de Octubre »de 1591: el Canciller Haton, aunque protector de los he»rejes, era más de los puritanos que de los católicos, y así »había detenido la publicacion del edicto y la ejecucion de la »Real Provision: pero habiendo muerto el dia 17 de Octubre, »en el dia siguiente lo hizo expedir todo Guillermo Ceciliano, »enemigo mortal de los católicos, pues desde entónces que»dó con todo el mando. En esta Real provision había dos es-

»pecies de leyes, las unas no tenían más penas que las pecunia»rias, pero las otras la de muerte; y por su órden se redu»cen en sustancia á las siguientes:

»Por la primera se ordena, que siendo de la edad de diez y »seis años en adelante, todos tengan obligacion de asistir á »los oficios de los protestantes, so la pena de veinte libras cada »mes (que son veinte doblones de España) y que el que no »tenga de qué pagarlos, esté en estrecha prision hasta haber»los satisfecho.

»La segunda dispone que el que oiga la Misa, aunque sea »en secreto, tenga un año de prision rigurosa, y pague de »pena doscientos once pesos, y éstos por cada vez que la oiga, »con la diferencia que la multa ha de doblarse cada vez.

»La tercera impone la pena de general confiscacion de »bienes á todo eclesiástico que no abjure la Religion católica.

»La cuarta ordena que no se dé empleo público, ni oficio al »que ántes no abjure la Religion católica.

»La quinta ordena que ninguno éntre en los colegios, ni se »reciba para los grados en las Universidades, sin haber hecho »primero la misma abjuracion.

»La sexta dispone, que cuando los pupilos salgan de tutela, »no se les entreguen sus bienes, sin que primero hayan abju»rado la Religion católica.

»La sétima dispone que todos los Barones, Condes, y de »ahí arriba, no tengan voto en el Parlamento hasta haber he»cho la abjuracion.

»La octava ordena que á los que tuvieren ménor dignidad »que la de Baron, se les obligue igualmente á la abjuracion, y »no lo haciendo, sean condenados á una prision rigurosa de por »vida.

»La novena imponía la misma pena á los que negasen que »la Reina era el supremo juez en las materias eclesiásticas.

»La 10 impone la misma pena junta con la de confisca»cion de todos sus bienes, al que tuviese rosario, cruz, meda»lla, *Agnus Dei*, ú otra cosa de religion ó devocion.

»La 11 condena en la pena, de treinta y tres pesos cada »mes al que tenga pedagogo á sus hijos, que no haya sido »aprobado por el Obispo calvinista.

»La 12 ordena que los que supieren que alguno ha sido »absuelto y reconciliado con la Iglesia, y no le denunciasen,

»pierdan todos sus bienes y que sus personas queden bajo de »la mano de la Reina.

»La 13 impone las mismas penas á los que hayan solicita- »do, intervenido ó intentado, ó entendido, que uno solicita »su reconciliacion con la Iglesia y no le denunciasen á los co- »misarios.

»La 14 impone las mismas penas á los que hayan dado »favor ó ayuda, para que alguno se reconcilie con la Iglesia.

»La 15 señala las mismas penas á los que hayan aconse- »jado ó contribuido en algun modo, á que uno sea obediente »al Papa en materias espirituales ó de la Religion.

»La 16 impone las penas de confiscacion y prision perpétua »á cualquiera que diere consejo, favor ó ayuda, para que el »Papa sea obedecido; y lo mismo á los que entendieren ó su- »pieren esto, y en el término de veinte dias no denunciasen á »los tales y sus cómplices.

»La 17 impone las mismas penas á los que no denunciasen »á cualquiera que haya sido absuelto por un sacerdote.

»La 18 impone iguales penas á los que conociendo que uno »es sacerdote no lo denunciare.

»La 19 impone otras tales penas á los que no acusasen á »cualquiera que diga que tiene poder para absolver, aunque »realmente no le tenga.

»La 20 da las mismas penas al que no acuse á los que digan »tienen deseos de ser absueltos, y reducirse á la obediencia »del Papa.

»La 21, en fin, impone la pena de confiscacion á cualquie- »ra que diga ó entienda que otro dice, que es mejor religion la »del Papa que la de Calvino, y lo persuada ó insinúe, y no lo »denuncie.

»Las otras leyes de esta Real provision llevan todas las pe- »nas de muerte, confiscacion é infamia, como contra reos de »lesa Majestad divina y humana, en cuyas penas incurren:

1.° »Los que sintieren ó dijeren que el Sumo Pontífice es »cabeza visible de la Iglesia, ó que tiene poder alguno en lo »tocante á las materias eclesiásticas de Inglaterra.

2.° »Los que apelaren al Papa ó de él tomaren alguna bula »ó rescripto.

3.° »Los que llevaren á Inglaterra cruces, medallas, rosa- »rios, *Agnus Dei*, reliquias ó indulgencias.

4.° »A todos los señores que requeridos tres veces para que »reconozcan á la Reina y no al Papa por cabeza de la Religion, »hubieren dejado de hacerlo.

5.° »A todos los que en voz, ó por escrito, digan ó insinúen »que la Reina es hereje ó cismática.

6.° »A los que reconciliasen á uno á la Iglesia.

7.° »Y al que voluntariamente se reconciliase.

8.° »Y al que solicitare que una tal reconciliacion se haga.

9.° »Y al que diese consejo para ello.

10. »Lo mismo al que persuadiere que el Papa debe ser obe»decido en las cosas eclesiásticas.

11. »Y á los que se dejen persuadir de esta obediencia.

12. »Y lo mismo á los que hayan dado consejo, ó solicitá»dole para persuadir á cualquiera esta obediencia.

13. »Y áun á los que hayan prometido que en adelante da»rán la obediencia al Papa.

14. »Lo mismo á cualquier Sacerdote que diere la abso»lucion.

. . . .

18 »O si alguno solicita que otro sea absuelto.

19 »Y el que diere consejo para tal absolucion.

20 »Y el que solicite que uno absuelva á otro.

21 »Y en fin á los que persuadan que se debe dejar la reli»gion que se profesa en Inglaterra, con el fin de obedecer al »Papa.

«Estas cuarenta y dos leyes tenía esta Real pragmática »expedida el mismo dia del edicto que Dídimo nos ha expli»cado, y que no puso en su apología con extension, quizás »por no haberla visto más que por relacion; pero el célebre »consejero del Parlamento de Burdeos, Florimundo de Ray»mond, que diez años despues que Dídimo diese á luz su apo»logía, escribió la historia del origen, aumento y decadencia »de las herejías de entónces, que dió á luz el año de 1605, »nos ha conservado esta Real pragmática de la reina Isabel de »Inglaterra. El confirmó en sustancia cuanto Dídimo trae en »órden á la persecucion general; y añade multitud de otras »particularidades, que hacen ver como esta persecucion de los »católicos de Inglaterra no fué ménos cruel, que la que pade»ció en la entrada de los Normandos: ni que las otras per»secuciones que la Inglaterra había experimentado: como en

»ella usaron de los tormentos y de las ejecuciones que en las »otras, y como los milagros con que Dios ilustró á los mártires y los castigos que envió á sus perseguidores, no fueron »tampoco inferiores á los que se habían visto en aquellas persecuciones. El juntó muchos de estos prodigios (1) y otros »autores anteriores que estuvieron presentes á la persecucion, los confirmaron.

»Toda Inglaterra admiró estos milagros y prodigios; y »los herejes mismos se vieron obligados á confesarlos y reconocerlos. Los mismos autores nos testifican los males que »esta Reina hizo á Felipe II en España, en las Indias, y en »fin en rebelarle la Holanda y Zelandia, y todo cuanto pudo, »destruyendo en todas partes lo sagrado; y como al mismo »tiempo hacía imprimir en todas las lenguas su edicto y multitud de libelos infames, para desacreditar con imposturas »á Felipe II: lo que le obligó á enviar una poderosísima armada para castigar tanta maldad: pero Dios, que quería que »la Inglaterra padeciese más largo tiempo y por otros medios, permitió que la armada naufragase sin haber podido »tomar puerto.

»Entónces logró esta perseguidora de la Iglesia que el rey »de Francia, para conservarse en su alianza, echase de toda »Francia á los ingleses católicos que habían huido de su persecucion: y que envenenasen el agua que bebían los del seminario inglés que había en Reims.

»Florimundo, despues de referir multitud de crueles castigos, dice que sólo para referir los que se hicieron en la Torre »de Lóndres, era necesario formar un gran volúmen, si habían »de explicarse por menudo. Que á más de esta Torre había en »Lóndres otras once prisiones, en donde fueron innumerables »los mártires que padecieron, pues á los más les quitaban la »vida ocultamente por excusar la nota de la persecucion, y »sólo sacaban al público á los que se hallaban desvalidos, ó »que eran generalmente notados por defensores de la fe católica.

»En las prisiones se les daban siete diferentes especies de »tormento. La muerte que se le dió á María Estuardo, reina

(1) Genebrard, *in chronolog.* Alan, *Diálog.* 6. Bacill. *in suo manuscript. Hist. Elisab.* cap. XII et XIII, núm. 18 ad 22.

»de Escocia, que Isabel lo determinó así para introducir su »dominacion y la herejía en Escocia, ocupa varios libros: por »lo que basta aquí apuntar esto para que se vea, que la prác- »tica de la Real pragmática notada, fué no ménos rigorosa »que esta misma muerte.

»Tal fué la Inquisicion que los herejes establecieron en »Inglaterra y Escocia. Cotéjese con la del rey de los Anabap- »tistas de Munster, y se verá como la reina Isabel no fué me- »jor que Juan de Leide en su persecucion.....

»Isabel hizo cuanto pudo para acabar con la Religion ca- »tólica de Irlanda: pero los irlandeses no entraron jamás en »esto, y así su persecucion ha ido siempre en aumento, de tal »modo que el año de 1648, despues que los herejes cortaron la »cabeza á su legítimo rey Cárlos I (1) tratando Cromwel de »premiar á los que le prendieron y captaron, les dió gran »parte de los bienes de los católicos de Irlanda el año de 1653: »prendieron para esto á los señores y regaron la Irlanda de »sangre de los católicos; sin que éstos dejasen de mante- »nerse fieles á su legítimo rey Cárlos II y miéntras los here- »jes le tuvieron despojado y fugitivo, los irlandeses le ayu- »daron en cuanto pudieron.

»Este príncipe fué restablecido en la corona el año de »1660; y en el parlamento de Inglaterra, compuesto todo de »herejes, le obligaron á dar un edicto contra los católicos de »Irlanda, tratándoles de traidores, porque no eran amigos de »los herejes. Este se publicó en 3 de Julio, y fueron excluidos »del perdon general, que el Rey acordó á todos sus vasallos, »porque se habían mantenido fieles al rey Cárlos I y á Cár- »los II su hijo reinante: y se vió que el año de 1653 de los »treinta y dos condados, ó pequeñas provincias, en que se di- »vide el reino de Irlanda, Cromwel dió diez de ellos á los mer- »caderes de Londres por el dinero que dieron para perseguir »al Rey. Otros doce dió á sus soldados. Tres, los más misera- »bles, dejaron á los católicos para que los dividiesen entre to- »dos: y los siete restantes los aplicaron á gastos públicos, »para que los dividiesen en esta forma: los tres para pagar »las gracias que no se habían aún satisfecho, para quitar al- »gunas cargas del Real erario, y para recompensar á los que

(1) Manif. del franciscano PEDRO WAHI, impr. en Milan año de 1724.

»desmontasen las tierras que se le habían dado al Duque de »Ormoud: los otros cuatro, con las ciudades, villas y lugares, »no comprendidos en los treinta y dos condados, se dieron á »los que habían tomado las armas ó servido en Irlanda contra »el rey Cárlos I: y se ordenó que cumplido todo esto fuesen »restituidos los quinientos irlandeses que habían seguido á »Cárlos II, miéntras estuvo despojado y fugitivo, que fué lo »que añadió el Parlamento al nuevo edicto de Cárlos II dado »en 30 de Noviembre de 1660.

»El conde de Clarendon fué el autor de este nuevo edicto, »al cual puso este título... *Déclaration très favorable de Sa »Majesté pour le retablissement de l' Irlande* (1).

»Y para impedir que los quinientos irlandeses no pudiesen »ser restablecidos, puso once condiciones que cada una de »ellas les impedia el restablecimiento (2), pues eran que nun- »ca habían de tomar armas. Que jamás percibiesen cosa algu- »na de sus rentas los que no hubiesen jurado á Cromwel, y »otras cosas semejantes á éstas: siendo así que en el tiránico »gobierno de Cromwel se publicó un bando ordenando *que »todos le jurasen, y que hubiesen de llevar siempre consigo el »testimonio de haberle jurado: y que si alguno fuese cogido por »las tropas ó los jueces, sin un tal testimonio, se le quitase la »vida, aunque dijese se le había perdido ó dejado en su casa.* Y »esto se practicó con tanto rigor que los pueblos y los despo- »blados se vieron regados de sangre de católicos.

»Los nuevos pobladores de Irlanda, todos herejes, juntaron »su parlamento en 8 de Mayo de 1661, y acabaron de declarar »que no podía hacerse la restitucion de los quinientos irlan- »deses: si bien por respetos particulares restablecieron diez »de ellos, y en el acta del parlamento se dijo, que los irlan- »deses habían sido dominados por los protestantes que eran »los verdaderos vasallos del Rey: sin embargo de esto, el año »de 1662 fueron Comisarios de Lóndres á reintegrar á los ir- »landeses que habían sido fieles; y desde Febrero hasta Agos- »to, de mil que examinaron y aprobaron, sólo fueron restitui- »dos tres en la provincia de Ultonia, y cuatro en la de Cota-

---

(1) PANGES. *Hist. vir. de Angl.* part. 2.ª, lib. 4, cap. 8.
(2) Id. id. cap. 10.

»na; y con el pretexto de haber espirado el Comisario prin»cipal, lo dejaron así: y en el parlamento del año de 1664 »declararon que ningun irlandés pudiese pretender cosa al»guna, ni en fuerza de su inocencia ni del perdon acordado »por el Rey. Lo que se ejecutó así, sin embargo de ser con»trario de las leyes de Inglaterra.

»No paró aquí la tiranía, pues por otra acta de 25 de Julio »de 1665 se ordenó que ninguno pudiese dar ni empeñar, ni »áun arrendar los bienes que le habían dado, ó que tuviese »sin este motivo, á los irlandeses, especialmente en los pue»blos y á cierta distancia de ellos; pero en este tiempo envió »Dios una peste tan fuerte, que casi despobló la ciudad de »Lóndres; y todos decían públicamente y sin temor de Isabel, »que era castigo que el Señor les enviaba por la persecucion »que hacían á los católicos de Irlanda.

»Sentado el edicto del modo que acabamos de referir (1), »dice el autor, que pasa á discurrir del derecho, y lo hace »del modo que ahora verémos: Vuelve á sentar como en el »año de 1641 los mercaderes de Lóndres dieron una cantidad »de dinero para destronar y degradar á su legítimo rey Cár»los I, con condicion de que se les había de volver en bienes »confiscados á los católicos de Irlanda, y con esto en el año »de 1652 los herejes que se habían apoderado de la Irlanda, »declararon que todos los irlandeses habían sido traidores. En »el año de 1653 dieron á los dichos mercaderes diez condados, »porque su dinero había servido para destronar y cortar la »cabeza á su Rey. A los soldados herejes que Cromwel envió »á Irlanda se les dió otros doce condados.

»Cárlos II conservó á los mercaderes los diez condados, »porque el Canciller Conde de Clarendon, poco ántes simple »abogado, dijo que así era justo: y del mismo modo conservó »á los soldados en los que se les había dado, por decir que si »no se hacía así, se rebelarían: siendo así que para cada uno de »estos herejes había diez irlandeses, que si se les diese permi»so, en un dia los echarían del reino. A los oficiales que fue»ron se les dió cuatro de los mayores condados, todas las vi»llas, ciudades y lugares fortificados, y todo el territorio á

(1) Dídimo, en dicha apología.

»una legua del mar y del rio Sharon, y á los irlandeses no se »les reservó cosa alguna, porque eran papistas, esto es, cató- »licos.

»A los ingleses ni á los escoceses no se les despojó de na- »da, siendo así que había entre ellos algunos católicos y mu- »chos más herejes que premiar. Todo esto era conforme á la »teología de Calvino; pues no se dió más razon de ello que la »de que todo se hacía para seguridad de los protestantes, como »si éstos no se pudiesen mantener con los del país como otras »naciones, sujeta por extranjeros, se han conservado en su »país bajo el nuevo dominio.

»Por cúmulo de toda injusticia Cromwel había dado mu- »chos bienes de irlandeses á los inícuos jueces que condena- »ron á muerte á su legítimo rey Cárlos I. Estos fueron ahorca- »dos luego que entró á reinar Cárlos II; y en vez de restituir »los bienes á los dueños, se los dieron al Duque de Yorck, lo »que es contra todo derecho; aunque es verdad que los here- »jes comenzaron á apoderarse de la Irlanda; los naturales to- »maron las armas; pero como los herejes eran dueños de las »plazas, por cada hereje perdieron ellos diez católicos. Esto »duró cerca de doce años, en cuyo tiempo no se dieron cuar- »tel unos ni otros, y así toda la Irlanda se vió llena y anegada »en sangre de católicos, y colmada hasta la sumo de los crue- »les triunfos de los herejes.

»Esta formidable rebelion comenzó en el año de 1641 con- »tra la imponderable tiranía de Cromwel, y en defensa y fa- »vor de la religion católica, bien que con las considerables »pérdidas que acabamos de notar; y sin embargo de ella, los »protestantes les imputaron multitud de males y daños, que »expresaban les hacían, pues, de que daban muerte á uno de »ellos, decían que acababan con todos.

»Año de 1648 ántes de que los herejes degollasen y corta- »sen la cabeza al rey Cárlos I, hizo este Príncipe su asiento »con los católicos de Irlanda. Se entregaron las plazas, rin- »dieron las armas, dieron la obediencia y le siguieron: sien- »do entónces dueños de quedarse separados de Inglaterra, »pues con sus fuerzas y sus alianzas no podían dejar de que- »dar en libertad: de donde se ve cuán injustamente se les »acusa de haber sacado su ajuste por violencia, que fué por »lo que el Rey cristianísimo, que había sido garante del ajus-

»te, escribió al rey Cárlos II en 7 de Setiembre de 1660 di-
»ciendo que daba lugar á que se les persiguiese injustamente
»á los irlandeses; pues el ser buenos católicos no había de
»ser motivo para acabar con ellos, y más cuando el mismo
»Cárlos II miéntras estuvo despojado y fugitivo, y áun des-
»pues de restituido, declaró que los irlandeses le habían sido
»fieles y seguido en sus trabajos. Que ellos se declararon con-
»tra los que habían quitado la vida á Cárlos I, y no pararon
»hasta que vieron restablecido al mismo Cárlos II, y que con
»todo esto á ellos se les despojaba por enriquecer á los here-
»jes con sus despojos.

»De todo esto era causa, ó lo hacía, por mejor decir, el Can-
»ciller siguiendo la doctrina de Calvino y las máximas de los
»Anabaptistas. No tenía el Rey quien le advirtiese que estan-
»do el Rey católico próximo á morir, dijo: *que mas temía los pe-*
»*cados de Rey que los de hombre*, por lo cual deben ver los Reyes
»qué ministros tienen y cómo gobiernan.

»En el mismo parlamento de 17 de Junio de 1660, en que
»fueron condenados los irlandeses, dijo el mismo rey Cár-
»los II: *que atendiesen á los irlandeses pues le habían sido fieles*
»*y seguido en sus trabajos*; y esto mismo hizo que los del par-
»lamento como herejes, buscasen modos de acabar con ellos.
»Ellos fueron los que maliciosamente les habían concitado á
»la rebelion del año 1641, todo con el fin de que dejasen la re-
»ligion católica ó que abriesen camino á su ruina; pero siem-
»pre que ellos y los escoceses dejen sus diferencias y lleguen
»á unirse, podrán fácilmente salir de la esclavitud en que les
»tienen los ingleses.

»No acabaron con lo dicho los trabajos de los irlandeses, pues
»los que habían logrado algo, se vieron de nuevo perseguidos
»y despojados cuando los herejes destronaron á su legítimo
»rey Jacobo II el dia 13 de Febrero de 1688; pues el príncipe
»de Orange, con el título de rey Guillermo, les volvió á confis-
»car veintiocho de los treinta y dos condados, que hacen un
»millon y setenta mil setecientos noventa y dos arpans de
»tierra, las que le dan de renta doscientas once mil seiscien-
»tas veintitres libras esterlinas, que hacen tres millones cien-
»to setenta y cuatro mil trescientas cuarenta y nueve libras,
»moneda de Francia: como se ve del plano impreso al fin del
»citado manifiesto de Fr. Pedro Wales, franciscano, cuyo

»autor era de la ilustre familia de Wales, que es una de las »que han experimentado todas estas persecuciones.»

Hemos conservado el lenguaje textual de Macanaz (hasta con sus incorrecciones) en el extracto que hizo de Dídimo, Henfildano y Florimundo de Raymond. El defensor exagerado de las regalías es un testigo de mayor excepcion, que tiene completa autoridad para sus parciales y modernos doctrinarios, y cuanto pudiéramos decir nosotros sería pálido en comparacion de las confesiones que dicho escritor consigna.

APÉNDICE.

Sabios autores eclesiásticos corroboran las doctrinas anteriormente expuestas, que ellos tomaron de los Santos Padres de la Iglesia y decisiones conciliares. Prolijo hubiera sido reproducir textualmente sus pensamientos admirables, y por esta causa sólo hicimos referencia de los escritos que guiaron nuestra pluma. Esta parsimonia, sin embargo, no ha de ser tan absoluta que nos impida consignar un justo recuerdo á la memoria del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, D. Pedro Inguanzo, gloria inolvidable del moderno Episcopado español. Las virtudes, sabiduría y celo apostólico de tan esclarecido sacerdote, se manifestaron siendo diputado en las Córtes de Cádiz del año 1812. Rechazando las lisonjas y brillantes ofertas con que los enciclopedistas volterianos trataron de ganarle, permaneció firme en sus creencias; y resuelto campeon de la Santa Sede, defendió los derechos pontificios en diferentes ocasiones, y muy especialmente cuando se proyectó abolir de España el Santo Oficio. Varias veces quiso hablar; mas el Presidente del Congreso halló pretextos reglamentarios para impedirlo, esperando amedrantarle concitando en su daño todo el furor de la masonería española reunida en Cádiz, foco entónces de tan perversa secta. El Sr. Inguanzo no se dejó intimidar, y al propio tiempo despreciando las vociferaciones de un periodismo impío, pronunció en 8 de Enero de 1813 el elocuente y sabio discurso con que debemos finalizar el tomo primero de esta obra; supuesto que tan irrefragable autoridad nos ha servido para estudiar algunos puntos de su introduccion. El discurso, pues, que consignamos, forma un justificante de nuestras doctrinas, y no dudamos que ha de ser bien acogido por los católicos, que despues de sesenta y cuatro años de experiencia, ven agitada nuestra patria con las utopías que plantearon en Cádiz los adversarios del Sr. Inguanzo.

El Sr. INGUANZO: «Había pedido la palabra el primer dia que se abrió esta discusion para contestar sobre un punto que entónces se suscitó, y quedó suspenso por los incidentes que ocurrieron. Quiso aquel dia el Sr. Argüelles manifestar el estado de la cuestion por contraposicion al informe presentado por los Señores disidentes de la Comision, diciendo que la cues-

tion era puramente política, y que políticamente se trataba el negocio, sin relacion alguna con lo eclesiástico. El Sr. Torrero apoyó en seguida el mismo pensamiento, afirmando que el tribunal de la Inquisicion era un tribunal real, queriendo deducir de aquí la exactitud del proyecto, y el ningun reparo que habia en entrar en la discusion cual se presenta. He tenido la desgracia de no habérseme permitido hablar, ni en aquel dia ni en los siguientes, como repetidas veces lo solicité para deshacer sus equivocaciones, y procurar que se fijase la idea y el carácter verdadero de la cuestion, como era preciso hacerlo preliminarmente. V. M. habrá echado de ver esta necesidad, por lo mismo que han expuesto los señores que me han precedido, y que la materia presente exigía explicaciones y aclaraciones previas de que no puede prescindirse, por cuya razon tambien, y por otras, era muy del caso anticipar algunas proposiciones sobre el asunto. Pero nos han llenado los oidos de imprecaciones y clamores, imputándonos un sistema urdido á dilacion y subterfugios para eludir la discusion. que con jactancia se decía que temían los defensores de la Inquisicion. Muy engañados están los que piensan así. La causa de este tribunal es muy victoriosa, tiene apoyos incontrastables, invencibles, insuperables. No rehusaré yo tomar su defensa, y sostenerla quince, veinte, cuarenta dias, y todos cuantos se quiera, bien seguro de que no tendré que combatir otra cosa que sofismas, errores ó paralogismos. Y sería inmenso el campo si pudiera discutirse aquí un proyecto como este; proyecto que ciertamente no tiene entrada ni salida. Pero tambien digo, y lo digo con mayor franqueza á la vista de este impreso, que quisiera evitar la cuestion. Sí, señor, digo que deseo y que quisiera desterrar de aquí, y que no se hubiera presentado jamás en este Congreso un proyecto que puede comprometer demasiado á V. M. y á toda la Nacion. Vuelvo á decir que deseo evitar esta discusion, y caigan sobre mí todos los cargos, toda la odiosidad y toda la vergüenza, si se quiere, de haberlo procurado. Esto no es temer la cuestion. La razon y la verdad no tienen por qué temer. ni pueden ser nunca sojuzgadas. Es consultar y seguir los consejos de la política, que áun prescindiendo de todo lo demas, ella sola debia retraernos, segun yo pienso, de semejantes disputas. Pero ya que se ha formado tal empeño, y que trepando por dificultades que se han insinuado, se obliga á contestar sobre ella, haré por mi parte las reflexiones que me ocurran, y propondré lo que me parezca con franqueza y libertad, como lo exige la materia. Porque esta se ha de tratar á la luz de la razon y de los buenos principios, y no por el depravado imperio que se han arrogado un tropel de periódicos y papeles públicos para denigrar á este tribunal con sátiras, sarcasmos, injurias y calumnias de todas clases, armas miserables con que la maledicencia pretende seducir al vulgo ignorante. Mas si he de de decir lo que siento, yo no veo como, ni de un modo ni de otro, podamos tomar algun partido en el proyecto este; pues como ya he dicho y repito, yo no encuentro entrada ni salida para que podamos arrojarnos en este laberinto. Tal es el caos y desconcierto de principios que á mi pobre juicio representa un plan trazado contra todos los que rigen el derecho público, eclesiástico y civil. Procuraré dar una idea de esto en lo que permita la proposicion, que por primera se ha propuesto á la discusion, y á que debo contraerme: bien que ella es de tal naturaleza, y está

tan ligada con las demas del proyecto, que apénas se puede examinar por sí sola, sin hacerse cargo de todas las demás, como por todas han discurrido los señores que me han precedido. Y en efecto, aquí cuadra bien el decir lo que en otras ocasiones se ha ponderado; que este es un sistema, y un sistema puedo yo añadir ciertamente muy estudiado. El objeto de él ya se percibe, que es destruir el Santo Tribunal de la Inquisicion. Pero este ataque no se presenta de frente, como parece lo pedia la buena fe. Si así se hiciese, se podría contestar tambien de frente con mayor facilidad y conformidad á los derechos de la causa. Lo que se ha hecho es urdir un plan de proposiciones ambiguas y de cierta apariencia, las cuales, envolviendo sentidos diferentes, den lugar á que se saque por consecuencia y por ilaciones lo que se pretende, y á hacer despues un supuesto de la dificultad. Propusiérase ésta como debía, y ciñérase la Comision á su encargo; encargo que nunca debe olvidarse, y entónces disputaríamos y procederíamos con regularidad. Sin embargo, este mismo plan encierra en sí los elementos más poderosos para destruirle: y los medios mismos que se han escogitado para facilitar el fin, son en mi concepto los que le constituyen más odioso, los que mejor convencen su injusticia, y los que más directamente conspiran á hacerle inasequible.

»Rueda la disputa, Señor, sobre lo más alto, grave y delicado que puede ofrecerse, que son los derechos de las potestades supremas. Todos los señores que han hablado hasta aquí en apoyo de la Comision, han convenido en los principios generales de soberanía é independencia de ambas potestades; pero llegando á tocar los efectos y consecuencias de esta doctrina, discurren de una manera que destruyen todos los principios. Así el Sr. García Herreros ha sentado llanamente la potestad de la Iglesia libre é independiente en toda su plenitud, como Dios se la ha dado, y ha hecho la debida separacion entre ella, y la secular, como todo el mundo reconoce. Pero si esto es así, ¿cómo ha podido decir que en la controversia sobre el Tribunal de la Fe, es absolutamente impertinente citar al Papa, ni su jurisdiccion y primacía? Se trata de los puntos más esenciales de la jurisdiccion eclesiástica y de los más inherentes al cargo del supremo Pastor; ¿y se quiere prescindir de estos respetos? Si se confiesa la potestad suprema independiente del Primado de la Iglesia, ¿con qué título podrémos nosotros destruir una autoridad creada por aquella potestad, y que ejerce una jurisdiccion delegada por ella? ¿No es una contradiccion evidente confesar la supremacía é independencia de esta potestad divina, y someterle al mismo tiempo á la secular nada ménos que para revocar y anular sus leyes? Es claro, pues, ó se desconoce la potestad de la Iglesia, ó se quiere eludir y burlar de un modo contradictorio. Esta sola consideracion debe bastar para conocer que absolutamente no hay entrada legal á semejante proyecto, y que no puede darse un paso por nosotros, sin cometer un atentado. Y no se nos hable de política, ni se diga que se trata de un Tribunal cuya autoridad es Real, como se ha sentado: porque, lo primero, la política cristiana, no puede estar en oposicion con la autoridad de la religion, y ántes bien su perfeccion consiste en respetarla y en guardar armonía con ella; ni sería sino sumamente impolítico hacer lo que se intenta por razones que son notorias, y en que yo ahora no me detengo. Y lo segundo, es falso, falsísimo

que el Tribunal de la Inquisicion sea un Tribunal Real, como se dice. Es un Tribunal de la Religion esencialmente eclesiástico, así por la autoridad que le ha creado, como por las materias de que conoce, que son puramente religiosas. Sólo tiene de Real la parte de esta autoridad que se le ha agregado en cuanto á imponer ciertas penas temporales á los reos, lo cual es una cosa puramente accesoria y accidental, que en nada varía su sustancia. Sería cosa inaudita hacer depender lo principal de lo accesorio, y que de añadir una gracia á un establecimiento, se fundase título para destruir el establecimiento. Baste por ahora esta idea general, que volveré á tocar más adelante, ó la dejaré para que otros señores la extiendan, y expliquen mejor que yo. Quiero acercarme más inmediatamente á la proposicion que se ha sujetado á esta discusion, aunque siento hablar en ella, sin haber oido ántes los fundamentos en que se apoya, para rebatirlos.

»La Religion católica, apostólica, romana, será protegida por leyes conformes á la Constitucion. Esta es la proposicion, proposicion que aquí se ha querido figurar como una máxima de eterna verdad, dejándose decir algunos señores, que es una proposicion corriente, que está sancionada en la Constitucion, que ni siquiera merece discusion, y que no debíamos perder tiempo en ella. Muy al contrario pienso yo. Tiene más alma de la que á primera vista presenta, y puede que encierre el vírus de toda la doctrina que se esparce por el proyecto. Digo que es una proposicion falsa, errónea y algo más, como voy á demostrar.

»Tres ideas contiene la proposicion, que es preciso entender y discernir con exactitud: la idea de la Religion, la idea de la proteccion, y la idea de la Constitucion. La Religion supone la autoridad de la Religion, sin la cual no puede existir para explicarla, enseñarla, declarar sus dogmas, prescribir las reglas, ritos y leyes conducentes para que florezca, para mantener el culto, para dirigir á los fieles, hacerles cumplir sus preceptos, corregir y castigar á los refractarios. Esta autoridad es la de la Iglesia, fundada por Jesucristo, que la hizo depositaria de su Religion, que estableció jefes y pastores para regirla, á quienes confirió toda su potestad, bajo el sistema de subordinacion y órden gerárquico que consta del Evangelio. Por consiguiente es una potestad celestial y divina independiente de todas las humanas, como procedente inmediatamente del mismo Dios, para todo lo que diga relacion á su gobierno, y á su objeto, así en el dogma como en la disciplina. En estos términos tiene toda la soberanía, todos los atributos que constituyen una potestad verdaderamente suprema, independiente, tanto más inviolable y sagrada, cuanto es Dios mismo el que realmente la ejerce por medio de sus vicarios en la tierra.

»La proteccion es el auxilio que la potestad temporal debe prestar á la espiritual para que sus leyes y determinaciones tengan cumplido efecto, cuando para ello fuese necesario emplear la fuerza exterior. Digo que es un auxilio para la autoridad, pero que no envuelve ni puede tener jurisdiccion alguna sobre ella. Es lo que suena y nada más: proteccion de la Religion y de su autoridad, y no imperio ni mando sobre ella; que sería una completa destruccion.

»La Constitucion es una Constitucion política, que no puede pasar la esfera de los negocios políticos del Reino para su gobierno y estabilidad

temporal, en lo cual tiene esta potestad la misma independencia y soberanía relativamente á sus objetos. Ni el poder secular puede dar leyes en lo eclesiástico, ni el poder de la Iglesia en lo secular. Estas sí que son verdades eternas.

»Ahora, pues, supuestas estas verdades, pregunto yo: ¿cuál es la regla y la medida de la proteccion que deben los príncipes á la Religion de Jesucristo? ¿Serán las leyes humanas ó las leyes divinas? ¿Serán las constituciones políticas, ó la constitucion del Evangelio? Si se dice lo primero, quedaría subordinada la Religion á las leyes civiles, ó por lo ménos no debería ser protegida si contuviese preceptos ó leyes diferentes de las políticas. No puede decirse esto, por lo mismo que la autoridad de la Religion ó de la Iglesia es libre é independiente, para establecer cuanto crea conveniente para su régimen y observancia, sea ó no conforme ó contrario á las disposiciones seculares para el gobierno civil. Luego es falsa, y más que falsa, la proposicion. Para decirlo, Señor, de una vez: si la máxima de esta proposicion es cierta; si la Religion se ha de proteger por leyes conformes á la Constitucion, la Iglesia católica no debe, ni puede ser protegida en España. Vamos á la prueba. La Iglesia católica tiene su constitucion propia y esta constitucion es diferente, y áun contraria á nuestra Constitucion política..... *(Aquí se movió un murmullo pidiendo algunos señores Diputados que se repitiese lo dicho, continuó el orador.)* Digo, Señor, que la Constitucion de la Iglesia es diferente, y es contraria á la de V. M., y que por tanto no puede regularse por ésta la proteccion que se debe á aquélla; y digo esto sin agravio ni ofensa de la Constitucion de V. M., ántes bien sosteniéndola y defendiéndola por lo mismo que afirmo, así como creo que los contrarios y los señores autores del proyecto, son los que verdaderamente la destruyen. Lo haré ver con la prueba.

»No necesito valerme para esto del capítulo de la soberanía, aunque en esta parte fundamental es evidente la diferencia, y áun oposicion de principios de las dos constituciones; pues dígase lo que se quiera de la soberanía temporal, que venga de arriba, que venga de abajo, que resida mediata ó inmediatamente en la Nacion, que ésta sea una opinion política ó llámese decision, lo cierto es sin género de duda porque es un dogma de fe, que la soberanía espiritual reside esencialmente en los vicarios de Jesucristo, de quien la reciben inmediatamente, y que todos los pastores de la Iglesia gozan su jurisdiccion, sin origen ni procedencia alguna del cuerpo de los fieles. Giraré mi argumento por otro camino, que no es ménos seguro. Es indudable que el fundamento cardinal sobre que estriba todo el plan de la Constitucion es la division y separacion de los poderes; es á saber: del Poder legislativo, del Poder ejecutivo, y del Poder judicial, de forma que todos estén en distintas manos, y sean entre sí independientes. Pues todo lo contrario sucede en la Constitucion de la Iglesia, la cual tiene en sí todos estos poderes, esenciales á una sociedad perfecta. Pero los tiene todos unidos, y hace compatibles en una misma persona la legislacion, el gobierno y la administracion de justicia. Veámoslo prácticamente en una iglesia particular y en la Iglesia universal. El Obispo es en su diócesis un legislador, que dicta reglas y decretos para su gobierno, como se ve más señaladamente en los estatutos sinodales que forma en sus concilios.

Pues aunque á éstos deban concurrir todos los párrocos, arciprestes, diputados de cabildos, etc., nadie tiene sino voto deliberativo ó consultivo, siendo sólo del Obispo el decisivo, por quien únicamente se autoriza y sanciona la ley sinodal. El mismo Obispo tiene la jurisdiccion contenciosa, que puede ejercer por sí mismo como propia suya, conforme á los cánones, aunque suele ejercerla por uno ó más vicarios. Tiene tambien el gobierno de su diócesis, y de tal modo tiene todos estos poderes, que no puede despojarse de ninguno. Lo mismo sucede en la Iglesia universal. El Soberano Pontífice es en ella el legislador supremo, que expide por sus bulas y breves cánones generales y particulares á todas partes; que los declara, reforma, dispensa, etc. Y aunque el Concilio general tiene tambien el poder legislativo, ni puede darse ninguno, sin que sea convocado y precedido por el Papa, ni sus resoluciones elevarse á leyes sin que sean confirmadas por él mismo. Hé aquí el veto ó la sancion. Al mismo tiempo reside en el Papa la jurisdiccion competente para recibir recursos en última instancia de todas las partes del mundo católico, como así se ha practicado desde los primeros tiempos de la Iglesia. Sin embargo, de que consultando á la mayor facilidad y expedicion de los negocios, tenga establecidos posteriormente tribunales delegados en los estados católicos para el más pronto fenecimiento de las causas, como es de ver entre nosotros con el tribunal de la Rota para las comunes, y con el de la Inquisicion para las de fe. Y últimamente, reside en el mismo Sumo Pontífice, el gobierno general de la Iglesia, con una plenitud de potestad y jurisdiccion en todos ramos y objetos de la sociedad cristiana, de que no puede desapropiarse áun cuando quisiera. Tal es, Señor, la constitucion de la Iglesia; y cuidado que quien la formó entendía de constituciones, de gobiernos y de política. ¡Ojala que los que tratasen de hacer alguna estudiasen el Evangelio, que allí encontrarían la norma de una constitucion perfecta!

»Tengo probada la diferencia esencial que existe entre ambas constituciones, y se deja ver por lo mismo que si en el sistema fundamental han adoptado principios tan diversos y opuestos, pueden serlo tambien las leyes particulares que cada potestad establezca en los negocios de su competencia, sin que esto obste de ninguna manera á la perfecta concordia de ambas. De lo mismo se infiere la verdad de mi asercion; es á saber: que la Iglesia no podría ser protegida si hubiese de serlo por leyes conformes á la constitucion política; y se infiere tambien lo erróneo y subversivo de esta proposicion, que si fuese cierta, haria incompatible la constitucion religiosa con la del Estado, siendo así que su perfecta y omnímoda compatibilidad se funda precisamente en la independencia recíproca, y en que las leyes de la una, nada tienen que ver con las de la otra, que es la razon por que se acomoda la religion del Evangelio con todas las constituciones y gobiernos políticos. Añado más todavía: que si fuese cierta la máxima de la proposicion se seguiría, que los emperadores romanos Neron, Calígula, Diocleciano etc., que martirizaron á los santos Apóstoles, á sus sucesores, y á tantos millares de cristianos, hubieran obrado bien, porque obraban conforme á su constitucion, y no como quiera, sino en la parte mas principal, defendiendo su religion que era la de los falsos dioses. Quiere decir esto que no puede sentarse el principio de que la constitucion del Estado

haya de servir de norma para la proteccion de la Religion, y que ántes bien todas las constituciones humanas deben ceder al Evangelio, en cuanto sean contrarias á este código divino, que contiene las máximas sublimes de eterna verdad, sin que tenga fuerza alguna ninguna constitucion que se le oponga. Así el mismo Jesucristo manda que su doctrina y religion se anuncie y predique por todo el mundo, sin que se detengan, dice á sus apóstoles, por la contradiccion de los príncipes y jueces de la tierra, de los cuales les asegura que sufrirán cárceles, azotes y persecuciones por aquella causa. Pero no importa, les añade; no los temais, *ne timueritis eos*, continuad predicando mi doctrina en las plazas y sobre los tejados: *quod dico vobis in tenebris, dicite in lumine, et quod in aure auditis, prædicate super tecta*. Este es un precepto universal y perpétuo, que aún hoy mismo se está cumpliendo para extender y propagar la fe por todo el orbe, que es uno de los cuidados principales que tiene á su cargo la cabeza de la Iglesia, á cuyo fin tiene el establecimiento de la Propaganda con tantos colegios, imprentas, misioneros y vicarios apostólicos en todos los ángulos del mundo, en medio del Japon, de la China, en los países del Norte y en todas partes. Si la constitucion del estado fuese la base ó la norma de los príncipes con respecto á la religion, los príncipes paganos y herejes tendrían derecho y áun obligacion de excluir ó negar la entrada en sus estados á la Religion católica: derecho que no tiene ninguno, á no ser que digamos que le tienen para oponerse á la ordenacion de Dios. Todos ellos tienen obligacion de proteger esta religion, porque esta obligacion procede de derecho divino y natural, y no puede alterarse por ninguna constitucion política. Es verdad que obran lo contrario ajustándose á las leyes de su país. Esta es su desgracia: hacer el mal presumiendo que obran bien; porque no conocen la verdad envueltos en las tinieblas del paganismo, ó en los errores de la herejía. Por eso mismo se convence que la proteccion de la religion no debe dirigirse por las leyes civiles, sino por la religion misma; porque leyes por leyes en todas partes son tan respetables, y se convence la falsedad de la máxima que aquí se establece, que para ser cierta, debiera serlo universalmente, porque este es el carácter de la verdad.

He dicho que todos los príncipes tienen obligacion de proteger la religion católica, como todos los hombres y naciones la tienen de profesarla y mantenerse en ella una vez conocida; y aquí me parece que contiene el informe de la Comision un error, en cuanto dice; no me acuerdo en donde ni las formales palabras; pero viene á decir que la Nacion Española y cualquiera otra, tiene derecho á escoger la religion que quiera. (*Le interrumpió el Sr. Torrero diciendo que lo que expresa el informe es que la Nacion ha usado* con acierto *de este derecho.*) Enhorabuena, continuó, eso mismo supone facultad para hacerlo, y esta facultad es la que yo niego, si hablamos en el sentido legal, del mismo modo que lo digo, de la proteccion que deben prestar á la religion de Jesucristo todos los príncipes, aunque sean herejes, y del ningun derecho que tienen para impedir el ejercicio de ella en sus estados, así como no le tienen para impedir la práctica de la justicia, de la honestidad y de las demas virtudes, ni para dejar de proteger la inocencia, pues que la religion es la virtud más eminente, y la madre de todas las virtudes.

»Convengamos, pues, en que la regla para la proteccion no es la Constitucion, sino la Religion misma: que ésta debe ser protegida, nó por leyes conformes á la Constitucion, sino por leyes conformes á la Religion, esto es, protegiendo su enseñanza y los cánones y disposiciones de la Iglesia con todos los auxilios que necesiten, sean ó nó aquéllos conformes ó disconformes á las leyes civiles; pues esto, en el buen sentido, nunca dice contrariedad ni oposicion entre sí, supuesto que cada autoridad versa sobre objetos de naturaleza absolutamente distinta é independiente, en que cada una es libre de establecer las reglas que juzgue más conducentes para sus fines.

»Bien veo yo que la proposicion de la disputa puede ser verdadera en cierto sentido, pero no es el sentido que tiene en el proyecto. Los medios temporales que el protector emplee en favor de la religion están sujetos á su jurisdiccion, y puede usar de ellos como le parezca. En este sentido convengo en que deberá usarlos conforme á las leyes ó á la Constitucion. Por ejemplo, la fuerza del brazo secular, que se presta en auxilio de la Iglesia, ó las leyes que castigan los delitos contra la religion, deberán ser conformes á la Constitucion, ajustándose á ella el legislador y el magistrado público en el uso de los medios de tuicion, segun que estén ó no admitidos por la Constitucion del estado: pues es claro, que si ésta proscribe la pena de muerte ó de confiscacion, no se podrán ejercer contra nadie. Mas no es este el sentido, repito, que contiene la proposicion en este proyecto, ántes bien tiene otro enteramente diferente y contrario á las ideas sanas de proteccion. Véase la proposicion siguiente, que tira á destruir el tribunal de la Inquisicion por incompatible con la Constitucion, y se palpará cual es el espíritu y el alma de la que tenemos entre manos. Ello es que con las dos se ha compuesto un raciocinio, en que suponiéndose que las leyes protectoras dirigen á la Religion ajustándose á la Constitucion, y que lo que no se arregle por ésta no debe existir en el Estado, saca la consecuencia de abolir el Tribunal de la Fe como incompatible con la Constitucion. De manera, que segun estos principios, la Iglesia misma es incompatible con la Constitucion, y deberá ser abolida si la proteccion se entiende de esta manera, segun lo que he dicho ántes. Tales son las consecuencias de tan absurdas y monstruosas ideas de la proteccion, á quien se ha convertido en un título de usurpacion y de ruina.

»¿Y que será, si tendemos la vista por todo el campo del proyecto? Entónces ya no es la Inquisicion sola la que cae víctima de la proteccion. Esta emprende lo mismo con el Obispado, con el Pontificado, con la fe y la moral; en una palabra, se mete por todo lo más alto y sagrado de la jurisdiccion de la Iglesia, y echa por tierra todo el edificio. Yo, Señor, me asombro y me confundo con este proyecto, que es imposible que tenga efecto alguno, porque es imposible tenerle sin que se verifique la ruina total de la Religion: porque tanto quiere decir usurpar y enervar la autoridad eclesiástica, como destruir la Religion, que no puede existir sin ella. Ya hemos visto como destruyendo la Inquisicion se arroga la autoridad del Romano Pontífice de quien dependía aquel tribunal. Ahora ataca toda la primacía con respecto á los Obispos, emancipándolos de la dependencia de su cabeza en los juicios de fe, reponiéndolos en el ejercicio de sus facultades, que es la

cantinela de los cismáticos y pérfidos jansenistas. Despues de elevar á los Obispos para sustraerlos del Papa, los degrada hasta señalarles asesores determinados para proceder en estas causas; cosa inaudita y vergonzosa para su dignidad. No hay juez letrado alguno á quien se prescriba por ley el asesorarse en sus pleitos. Sólo los Obispos han de pasar por este desdoro, nó porque lo manden los cánones, sino porque lo dispone este proyecto. Cualquier alcalde de monterilla tiene facultad para asesorarse con la persona que mejor le parezca en cualquiera negocio que le ocurra. A los Obispos ni áun esta libertad se les deja, y se les designan asesores perpétuos. Se pretexta que estos asesores son para asegurar los efectos civiles. Pero los efectos civiles deben resultar en estas materias por lo que produzca el juicio canónico, conforme á las disposiciones de la Iglesia. Desde que por este juicio es declarado cualquiera reo de fe, debe ser reconocido por tal por todas las autoridades, sin que ningun juez real pueda meterse á examinar los méritos de la causa, si fué bien ó mal dada la sentencia, y de aquí á regular por su juicio, como quiere la Comision, el juicio de las penas que deberá imponer ó nó, segun el que forme por el proceso del ordinario; cosa inaudita, que reduce al desprecio aquella autoridad, y es contraria á todos los principios de buena jurisprudencia y derecho público. Así, al paso que se ensalza la autoridad de los Obispos cuando se comparan con el Papa, se deprime y desconoce para sujetarla á un alcalde, y se seculariza la potestad de la Iglesia, que es, como he dicho, el fuerte del jansenismo. Pasa despues el proyecto á graduar las apelaciones de estos juicios, disponiendo que vayan por el mismo órden que en las demas causas ordinarias. ¿Pero quién confiere á los tribunales superiores eclesiásticos el conocimiento de las causas de fe en sus respectivas instancias? Hasta aquí, ni los metropolitanos, ni la Rota, ni otro algun tribunal tenía tal jurisdiccion. Síguese, pues, que ó las Córtes se la confieren aprobando el proyecto, ó que éste propone una cosa aérea y absurda; y en ambos casos se cometen un abuso intolerable y un desconocimiento absoluto de la autoridad eclesiástica. Para excluir al Consejo de la Inquisicion se muestra la Comision tan delicada y escrupulosa, que llega á decir que, si se le dejase subsistir, sería lo mismo que suplirle las Córtes la jurisdiccion, confesando que este sería el mayor atentado que pudiesen cometer contra la Religion. Mas cuando trata de los demas tribunales para las apelaciones que iban al Consejo, se acabaron estos escrúpulos, y no repara en que tengan jurisdiccion ó dejen de tenerla.

»¿Y qué dirémos del juicio y calificacion de la doctrina, en la prohibicion de libros y doctrinas? Este es el depósito más sagrado que Jesucristo ha confiado á los pastores de su Iglesia, con promesa de su asistencia indefectible, y es lo que sin género de duda ni variacion alguna se ha reconocido siempre por una tradicion uniforme, por una práctica de todos los siglos, en fin, por un dogma, ser un atributo exclusivo de la potestad de la Iglesia. Mas por este proyecto son los consejos de estado, las juntas de literatos, el Rey y las Córtes los que calificarán y decidirán en último grado del juicio de los obispos, cuyas censuras y prohibiciones no tendrán mas efecto que en cuanto aquéllos las estimen ó nó arregladas. ¿Cuándo se ha oido entre católicos un pensamiento como este? ¿A dónde va á parar la

libertad é independencia del Evangelio? Yo no sé qué decir, ni es necesario decir nada sobre un punto que está al alcance de todos, y en las primeras ideas del cristianismo..... Hasta la infalibilidad de la Iglesia es atacada, podemos decir, por esta disposicion. Porque esta infalibilidad no se halla solamente en la Iglesia congregada en el concilio general, sino tambien en la Iglesia dispersa; de forma que un obispo solo, ó algunos obispos, condenando un error, ó censùrando una doctrina nueva, pueden causar una regla de fe, si su decreto fuese adoptado por los demas obispos católicos con su cabeza. Mas si el juicio de los obispos ha de estar dependiente de la autoridad secular, será preciso concluir que ellos por si nunca pueden constituir un juicio infalible, ó que la infalibilidad está en los legos. Todo es á mi vista un escándalo y un delirio en este proyecto. Para que no hubiese en él una línea exenta de error hasta el título mismo que se le pone es un absurdo. *De los Tribunales protectores de la Religion.* Este es el título ó epígrafe del proyecto. ¿Y quién ha oido hasta ahora, pregunto yo, una especie como ésta? ¿En qué códigos eclesiásticos ni civiles; en qué monumentos ni anales históricos habrá un ejemplo de semejantes tribunales....? ¡*Tribunales protectores de la Religion!* ¡Ya se ve! Esto llena la boca. Quien tal oiga creerá que tenemos la Religion apoyada sobre nuevas columnas indestructibles. Pero yo repito que es un absurdo, y es no entender siquiera los términos. ¿Qué quiere decir tribunal? Una autoridad que ejerce jurisdiccion y administra justicia. ¿Qué quiere decir protector de la Religion? El que la protege y socorre sin ejercer jurisdiccion. Luego tribunales protectores *implicat in terminis*; es una contradiccion Mas ¿estos tribunales son eclesiásticos ó son civiles? Si lo primero, no pueden establecerlos las Córtes. Si lo segundo, no tienen hechura, porque la proteccion no se dispensa juzgando sino auxiliando; y estos auxilios se deben prestar con hechos y oficios en todas las partes y rincones en donde se requieran ó fueren necesarios. Un párroco, por ejemplo, de una aldea remota, si fuese turbado en las funciones de su ministerio, debe ser protegido por el alcalde ó autoridad del lugar, acudiendo ésta á la conservacion del órden público: ó si tuviese que administrar los santos Sacramentos á un enfermo distante, y hubiese peligro en el camino por salteadores ú otros impedimentos, debe ser auxiliado con la escolta necesaria. Esto es dispensar la proteccion á la Religion; y por este estilo se la socorre en todo lo demas con la fuerza del gobierno secular, sin mezclarse en el suyo. De suerte que en rigor la proteccion no es un atributo del poder legislativo sino del poder ejecutivo. La ley civil no puede hacer más que disponer el que se proteja la Religion, coadyuvando en cuanto esté de su parte á la observancia de lo que ella por su autoridad manda ó prohibe; pero extenderse á legislar sobre sus objetos, reformar los cánones, suprimir sus instituciones, reglamentar sus juicios, etc., es traspasar notoriamente los límites y confundir todas las ideas. Y si este es el sistema que envuelve esta primera proposicion, y de él se deriva la segunda y todas las demas partes del proyecto, ¿cómo es posible entrar ni salir de este laberinto? ¿De qué sirve meternos en cuestiones que no podemos decidir, y repugnan á nuestra competencia? ¿Cuál puede ser el resultado de un plan que no presenta sino un caos de cisma y subversion de toda la Iglesia? Porque sin avanzar á tanto, desde que se usurpa la autoridad en la mas pequeña par-

te, con decir que el soberano puede mudar esto ó lo otro, una cosa que parece friolera, basta para abrir una brecha que todo lo trastorne. ¿Qué dirémos, pues, cuando se ataca la potestad espiritual en puntos tan fundamentales, llegando á desconocer sus juicios y sus reglas canónicas? Es preciso que yo toque tambien algo de esto, ya que otros señores me han provocado, y de camino dar alguna idea del modo de proceder de la Inquisicion con que meten tanta bulla los calumniadores de este Tribunal.

»En primer lugar, que la Iglesia tiene una jurisdiccion perfecta para conocer y juzgar las causas de su fuero, y para corregir y castigar los delitos á él tocantes, como son señaladamente los que se oponen á la fe y moral cristiana, de que ahora tratamos; es verdad indisputable, consignada en el Evangelio y en la tradicion, que yo no me detendré á demostrar, puesto que los mismos contrarios han hecho un supuesto de ella. Tambien se supone que esta jurisdiccion es dada por Dios inmediatamente, y por lo mismo independiente de la secular, que es igualmente verdad de fe cien veces declarada y repetida contra los herejes y protestantes, especialmente en los cuatro últimos siglos. Del mismo modo es inherente á esta potestad el ordenar la forma del juicio para instruir el conocimiento, examinar las causas y preparar el fallo y la sentencia. A la potestad de juzgar y condenar está aneja esencialmente la de oir á las partes, hacer cargos al reo, oir sus descargos, examinar testigos, proveer autos, dar sentencias, admitir apelaciones, etc.; todo esto tiene reduccion al derecho natural, y todo se contiene en el ámbito de un gobierno supremo y perfecto, cual es el de la Iglesia. *Cui jurisdictio data est, ea videntur concessa, sine quibus jurisdictio exercere non potest*, es máxima antigua del derecho. Desde su nacimiento ha ejercido la Iglesia este derecho, disponiendo sus juicios del modo que ha estimado conveniente, instruyéndolos y variándolos segun las circunstancias de los tiempos. En los concilios más antiguos que tenemos, como el nuestro de Elvira, los de Africa, y en otros, se encuentran detallamente las formas y modos de proceder en las causas respectivas, y no hay coleccion canónica que no abunde de títulos sobre lo mismo; y áun puede decirse que han servido de guía y de pauta para el ordenamiento de los procesos seculares. ¿Pero qué necesidad hay de todo esto, si en la misma Escritura tenemos los primeros testimonios? San Pablo prevenía al obispo Timoteo los testigos que había de examinar para proceder contra un clérigo: *adversus presbyterum noli accusationem suscipere, nisi sub duobus, aut tribus testibus*. El mismo San Pablo escribía á los fieles de Corinto que le ahorrasen el que cuando viniese á ellos, tuviese que ejercitar con dureza la potestad que Dios le había dado: *absens vobis scribo ut non præsens durius agam secundum potestatem qua dedit mihi Dominus.* Lo mismo repetía en otras ocasiones; y en una les amenazaba que escogiesen si iría con la vara en la mano, ó con espíritu de caridad y mansedumbre. Los apóstoles todos han ejercido esta potestad pública exterior y punitiva, y ya vemos á San Pablo prescribir, cuando se le ofreció el caso, hasta el órden del sumario. ¡Qué errores tan groseros se han escrito y dicho por algunos con capa de realistas en estos últimos tiempos contra los tribunales eclesiásticos! Como si la potestad que Jesucristo dejó á su Iglesia, hubiera de ser para ejercerse sobre las piedras ó árboles del campo: ó como

si los fieles fuesen súbditos de ella á voluntad y licencia de los príncipes.

»Ahora, pues, esta potestad de corregir y castigar los delitos de herejía, que hoy está depositada en la Inquisicion por la autoridad eclesiástica, se halla arreglada por esta misma; y este derecho es indisputable para todo lo que sea obrar dentro de su esfera, y circunscrita á lo que pertenece á la potestad espiritual. Bien ó mal hecho, bien ó mal arreglado, á la misma pertenece reformar lo que hubiere digno de reforma, y no á nosotros, que para esto no tenemos, ni podemos tener, mision alguna. ¿Y podrémos nosotros suplir los casos reservados y delegados á la Inquisicion por la Silla Apostólica, como es, por ejemplo, la absolucion de la herejía mixta? Pero veamos, aunque sea por mayor, el modo de sustanciar los juicios de la Inquisicion, que es lo que tanto se abulta y sirve de pretexto á tantas declamaciones. Comparémosle con los juicios seculares, y veamos en dónde está más bien asegurada la inocencia, la libertad y los derechos de los ciudadanos.

»¿Qué es lo que se practica y ha practicado hasta aquí en los tribunales seculares? Prescindo de las calidades requeridas en los jueces, su edad, carrera, etc. Para prender á un hombre, basta un testigo, un indicio, una prueba cualquiera, semiplena. Ya lo ha indicado el Sr. *Hermida* en el excelente discurso que acaba de oir V. M. Un delator ó querellante introduce su acusacion, y arranca al pronto un recetor ó escribano, tal vez requerido para hacer su justificacion ó sus probanzas, que respectivamente sucede lo mismo en los juicios civiles. Lo primero que hace es gratificarle, traerle y llevarle á sus expensas, mantenerle opíparamente para ganar su favor. Puede decirse que toda prueba judicial está á discrecion del encargado. Los testigos suelen las más veces ser personas rústicas, bajas é ignorantes, que no saben explicarse, ni entienden lo que se les pregunta. El escribano se encierra con ellos: extiende sus declaraciones á la larga en un idioma, que no es el del testigo, haciéndole decir lo que él quiere, sin que lo entienda: dice el testigo blanco y escribe negro, etc., esto sucede y ha sucedido muchas veces, y sucederá por este órden cuantas se quiera, hablando en general como hablo aquí, porque no los comprendo á todos. En una palabra es una idea muy comun que en los pleitos se prueba cuanto se quiere, y que no hay dispendio, fatiga, ni amargura, que no tenga que devorar un litigante de buena fe, reducido á semejante conflicto. No obstante, de estas diligencias y pruebas está pendiente la vida, honra y hacienda de los ciudadanos. Veamos como lo está en la Inquisicion. Primeramente no basta una delacion, ni dos, para proceder contra nadie; es necesario que se junten tres. No basta la primera ni la segunda, porque puede haber sido una indiscrecion, un acaloramiento, ó acaso una mala voluntad; pero con tres no queda ya excusa á la prudencia humana, y se conoce que se trata de persona que difunde sin reparo su mala doctrina, y áun ántes se exige al delator el reconocimiento de su firma bajo de juramento, extensivo á que no se mueve por odio, mala voluntad, ni respeto alguno humano. Se califica la doctrina ó proposicion delatada que forma el cuerpo del delito, por calificadores nombrados de antemano, que siempre son personas doctas y escogidas, y les califican sin la menor noticia del reo ó del autor. Resultando el delito, se procede á la justificacion sumaria. ó por el mismo tri-

bunal, si se halla en el pueblo de su residencia, ó por los comisarios del Santo Oficio en los distantes, ó en defecto, por los párrocos ó eclesiásticos más dignos y acreditados, que unos y otros despachan sus encargos sin estipendio, sin derechos, ni percibir nada por el oficio. Se examinan los testigos al tenor puntual del formulario, y ni áun se les declara el reo contra quien se procede, para que saliendo de ellos mismos lo que han oido, y á quién, resalte mejor la verdad libre de sospecha. Se toman por separado noticias de la conducta moral del reo y testigos, y de todas las relaciones, causas ó desavenencias que puedan intervenir entre ellos, y conducir á debilitar ó asegurar la fuerza de sus deposiciones y cualesquiera tachas que tengan. Concluido el sumario, se vuelven á ratificar más adelante los testigos en el mismo sumario á presencia de otras dos personas honestas, de probidad reconocida, con cuya intervencion y suscricion se repiten las mismas diligencias. Se vuelve á examinar todo en el tribunal y á calificar de nuevo con respecto ya á lo resultante, por si los accidentes, modos y circunstancias del hecho contraido á la persona pueden hacer variar el concepto en órden al mayor ó menor grado de criminalidad. Todavía, si no puede excusarse ésta, está imposibilitado el tribunal de proceder al arresto. Va la causa en apelacion al tribunal de la Suprema, porque en la Inquisicion está establecida una apelacion de oficio para todos los actos de alguna gravedad. En la Suprema se reveen los autos, se repiten las calificaciones y se manda suplir ésta ó la otra diligencia, si falta alguna, ó confirmando lo obrado se manda proceder adelante. Todos estos pasos se necesitan en la Inquisicion para llegar al arresto de un reo de fe. Dígaseme si cabe en lo humano mayor detenimiento, mayor delicadeza y circunspeccion para asegurar el acierto. Dígaseme si está expuesto en ella nadie á los atropellamientos y vejaciones á que está expuesto cualquiera en todos los demas tribunales. Yo no tengo reparo en decir, que si la inocencia y la administracion de justicia, así en lo civil como en lo criminal, se ha de afianzar á los ciudadanos, el modo de proceder la Inquisicion y la calificacion de sus pruebas, debe servir de norma para asegurar la justicia en los demas tribunales. ¡Qué importa que se reserven despues los nombres de los testigos, que es todo cuanto hay aquí de singular, si este defecto se suple y se cubre superabundantemente con las medidas que se toman! Todo el mundo sabe los poderosos y urgentes motivos porque esto se ha introducido en favor, no solamente de la religion, que merece cualquiera excepcion y excepciones que tienen lugar en otros delitos, sino tambien en favor de la misma sociedad para conservar la correspondencia y trato entre los hombres, siendo preciso en estas materias valerse ordinariamente de las personas amigas y familiares, que son las que mejor pueden deponer, como entre quienes vierten por lo regular sus doctrinas los reos de que se trata. Las causas se siguen de oficio por acusacion fiscal y no por el delator, que no ha hecho más que cumplir con la obligacion que tiene todo católico de delatar los delitos contra la fe, y de contribuir por su parte á que se mantenga pura, y evitar el daño del prójimo y del comun en negocio de tanta gravedad. Esta es, repito, una obligacion, y no una facultad libre ó accion popular, como dice el proyecto, incurriendo tambien en esto en otro yerro imperdonable; sin hacerse cargo que la fe y la Religion nos imponen

obligaciones de superior órden, de que no podemos desentendernos aunque sea á costa de la vida. De aquí es la necesidad del secreto en estas causas, establecido principalmente en favor de los mismos delatados para guardarles su honor y reputacion cuanto sea posible; porque ésta siempre padecería con discusiones públicas de esta especie, y de delitos feos y obscenos, cuales son los de que conoce el tribunal, no pudiendo ménos de quedar, áun en el resultado más favorable, una opinion adversa que no sería fácil borrar. ¡Cuántas veces habrémos tratado con personas procesadas, corregidas ó amonestadas por la Inquisicion sin saber nada de ello! Este sigilo es un beneficio para todos y una salvaguardia general. Por lo demas es falso cuanto se ha dicho y quiera decirse sobre los medios de defensa. Tienen á su disposicion los reos cuantos quieran y necesiten, y más acaso de los que se les proporcionan en las cárceles seculares; y por lo que toca á los autos, éstos se les comunican íntegramente á ellos y sus abogados, suprimiendo únicamente los nombres de los testigos, y se les dispensa con anchura todos los auxilios sin término. Y no hablemos del trato, de la asistencia, habitacion, etc., que en esto no cabe cotejo con lo que pasa en los tribunales. Sobre todo que hablen cuantos hayan sido procesados por la Inquisicion. Estos son los testigos más abonados y no cuatro charlatanes, que no hacen más que copiar las calumnias y necedades que han escrito los enemigos de nuestra Religion, y los que quieren introducir en todos los países su desenfreno licencioso; que hable Macanaz, que un tiempo persiguió descompuesta y atrevidamente los derechos de la Iglesia, y despues fué el mayor apologista de la Inquisicion, á quien debió su reconocimiento. Hable D. Pablo Olavide, y hablen los que le conocieron en Sevilla y en Sierra-Morena, y digan su modo de pensar en aquella época, y en la posterior despues que abrió los ojos por la mano que tomó la Inquisicion sobre sus extravíos.

»Hablen todos los que puedan hablar por experiencia y conocimiento práctico, que este será el modo de apurar la verdad, y dejémonos de declamaciones insensatas de hombres delirantes, cuyos fines son bien conocidos.

»Decía el *Sr. García Herreros* que la autoridad temporal debía tener parte en el juicio para poder aplicar con conocimiento las penas civiles, y que de otra manera podria ser un hombre llevado al suplicio, sin haberse podido defender de perseguidores desconocidos. Esto es desconocer absolutamente los principios de la materia. Si el poder civil ha de proteger la religion castigando á los que delinquen contra ella, su regla no puede ser otra que la autoridad de la religion; desde que ésta juzga y condena, debe reconocer por juzgado y condenado al reo, y á éste por un delincuente legítimamente sentenciado. Por consiguiente, ó no ha de reconocer aquella autoridad, ó debe estar satisfecho para la aplicacion de las penas impuestas por la ley á tales delitos. Y no hay que temer que vaya ninguno á la horca por no haberse podido defender de los testigos, porque la Inquisicion no relaja, ni puede relajar á nadie sin que esté confeso; y no basta esto, sino que es menester que lo esté con obstinacion y pertinacia en errores y delitos de primer órden, despues de apurados todos los medios humanos para convertirle. En los tribunales seculares se impone la pena ordinaria al

que es convencido del delito, aunque no lo confiese. En la Inquisicion es al contrario, y si confiesa y reconoce su yerro, queda perdonado, y sólo se trata de curarle espiritualmente. Así, pues, la potestad civil tiene cuanto ha menester en justicia para ejecutar sus penas, sean éstas las que fueren, que prescindo de ello; aunque debo decir con este motivo lo muy extravagante que me parece el tachar de incompatible con la Constitucion á este tribunal, porque la Constitucion hubiese abolido ciertas penas que hasta ahora podía imponer autorizado por las leyes. Segun esto, no había audiencia ni tribunal en el reino que no fuese incompatible con la Constitucion, ya por esto, ó ya porque se hubiesen variado algunas formas ó ritos en la sustanciacion de las causas. Pero yo añado que en rigor no podia decirse contrario á la Constitucion, áun cuando subsistiesen las mismas penas para los delitos contra la Religion, porque aquélla sólo atendió y termina á las injurias privadas ó públicas, y á los atentados que cometen unos hombres contra otros; y como éstos son infinitamente menores sin comparacion con los de lesa majestad divina, nunca podrían graduarse de incompatibles con la Constitucion, hablando con exactitud, las penas extraordinarias en los crímenes de este género. Mas en esta parte es árbitro el poder civil para establecer las que quiera; y sólo digo que llegado el caso de la imposicion, como para cualquiera otro efecto, no puede determinarse sino por el juicio eclesiástico, que es el juicio legal, y pone el último sello á la causa. Tampoco puede decirse que las sentencias de los tribunales seculares que causan ejecutoria sean siempre justas, ni que los condenados á muerte sean siempre verdaderos delincuentes; pero se presumen justas las sentencias, y no se necesita más para ejecutarlas que guardar el órden de los juicios. Rómpase este órden, y no queda nada estable en la Religion ni en el estado. En fin, Señor, la regla de la proteccion es que el protector se dirige por la autoridad protegida, haciendo observar lo que ella manda, y prohibiendo lo que ella prohibe. De esta manera protege tambien reciprocamente la Religion al Estado, mandando cumplir sus leyes y obedecer á la potestad legítima, sin meterse á examinar la justicia de sus derechos. Porque debe no olvidarse que la proteccion de las dos potestades es recíproca, y que si la secular protege á la eclesiástica, ésta sostiene á aquélla muy aventajadamente. ¿Qué sería de las leyes y de los gobiernos si la Religion no entrase á dirigir las costumbres y las conciencias? ¿Qué concierto ni qué fidelidad habría entre los hombres? Las leyes se burlan muy fácilmente; y todos los deberes se sacrifican al impulso del interes y de las pasiones cuando falta este freno interior que las reprima. Y los que piensen que este benéfico resorte puede suplirse con el rigor de las penas y castigos, cortando cabezas, como aquí hemos oido, que pongan tigres en los gobiernos, que no se resientan de los gemidos de la humanidad. Que condenen los hombres á vivir bajo la férula del despotismo más cruel y sanguinario. Que confiesen que el gobierno atroz de Bonaparte es el modelo de todos los gobiernos. Foméntese y protéjase la Religion para que reine en los corazones, y este es el medio sólido y único para que haya en la sociedad órden, concordia, justicia y virtudes patrióticas. Pero si á título de protegerla se usurpa su autoridad, se dispone y ejerce por la civil, que es lo mismo que profanarla, despojarla del carácter de divinidad, que

es lo que la hace respetable, ¿qué puede esperarse sino su decaimiento y ruina total? Si se ha de abusar de este modo y extraviarse las ideas, no se hable de proteccion, y déjese á la Iglesia con la del Altísimo, que es la que le basta, y con la cual subsistirá eternamente, como ha subsistido muchos siglos, con toda su fuerza en medio de las persecuciones. Ella podrá perder, decia el ilustre Fenelon, por la violencia ó injusticia todos los bienes terrenos, todos los privilegios y concesiones de los príncipes, pero no podrá perder su autoridad íntegra y pura ni existir sin ella. Hasta este punto no puede disimular ni tolerar ningun agravio, ni dejar de resistirlos con santa firmeza, de que la dejaron admirables ejemplos todos los Santos Padres. A estas luces considerando yo el proyecto de que se trata, no puedo ménos de mirarle con horror; porque prescindiendo de los desaciertos que contiene el informe en puntos de legislacion, de politica, de historia y de doctrina, presenta á mi vista un ataque directo y una invasion total de la potestad de la Iglesia desde los piés á la cabeza: proyecto que es absolutamente ajeno de nuestras facultades, y que sólo el conocer aquí de su materia es un escándalo; proyecto en que yo no entraré jamás, y que es imposible tener valor ni efecto sin los más lamentables desastres Pues en esta materia no hay medio entre abandonar la Religion ó mantener la independencia del episcopado. Por eso el sabio Bossuet culpaba y se quejaba de los prelados ingleses, por no haber hecho todo lo que debian á los primeros pasos de la reforma. Los que aquí se dan pasan muy adelante. Se dispone de todo lo que hay más sagrado é inviolable en la Iglesia de Jesucristo. Si podemos lo que se nos propone, podemos hacer una Iglesia de nuestras manos como hicieron los protestantes. Yo, pues, no pudiendo hablar más por ahora, concluyo con decir que me opongo y lo contradigo todo: y repito que no podemos mezclarnos en estas materias por defecto de facultades, de las cuales no es lícito traspasar una línea, no presentándose aquí sino escollos y peligros sin término. Por tanto, haré á V. M. unas proposiciones contenidas en un escrito firmado por otros varios señores, y por mí, que ya el primer dia de la discusion se trajo para presentar á V. M. y no hubo lugar á ello, el cual servirá de recapitulacion de cuanto digo, y es el que voy á leer á V. M.»

FIN DEL TOMO I.

ÍNDICE.

CAPITULO X.

EL ESPIRITISMO.

CAPITULO XI.

LEGISLACION CIVIL CONTRA LOS SECTARIOS.

PARTE HISTÓRICA.

CAPITULO PRIMERO.

EL CONCILIO DE VERONA.

CAPITULO II.

LA FACULTAD DE ESTABLECER LA INQUISICION ES DERECHO INHERENTE Á LA SUPREMACÍA PONTIFICIA.

CAPITULO III.

LEGALIDAD DE LA JURISDICCION EJERCIDA POR EL SANTO OFICIO.

Págs.

CAPITULO IV.

LOS REYES DEL SIGLO XII Y EL PAPA INOCENCIO III.

CAPITULO V.

INOCENCIO III USÓ RECTAMENTE DE SU AUTORIDAD.

CAPITULO VI.

POTESTAD DE LA IGLESIA SOBRE LO TEMPORAL.

CAPITULO VII.

INOCENCIO III Y LA INQUISICION.

CAPITULO VIII.

LOS PRIMEROS TRIBUNALES.

Págs.

CAPITULO IX.

LOS PRIMEROS TRIBUNALES.

CAPITULO X.

EMBLEMAS USADOS EN EL SANTO OFICIO.

CAPITULO XI.

DIRECCION SUPREMA DEL SANTO OFICIO.

CAPITULO XII.

EL SANTO OFICIO EN ITALIA.

CAPITULO XIII.

EL SANTO OFICIO EN ITALIA.

ERRATAS.

PÁG.	LINEA.	DICE.	DEBE DECIR.
24	35	que padecia creyó.	que padecia. Creyó
29	2	formularen	formulasen
31	17	que	de que
40	39	*illicitus*	*elicitus*
60	29	en	de
89	13	naturales	materiales
96	1	anidamos	animados
120	38	voto	precepto
138	21	muscares	musculares
178	22	obstáculo sus guerras	obstáculo á sus guerras
230	40	observancia	inobservancia
231	8	ésta	éstas
238	35	orgullo	el orgullo
288	27	Ingeburga	Isemberga